

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos



Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica



Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Embajada Real de Dinamarca

Real Embajada de Noruega

Embajada Real de los Países Bajos

© 2010 Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
Reservados todos los derechos.

346.013.4
159a Instituto Interamericano de Derechos Humanos Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica / Instituto Interamericano de derechos humanos. -- San José, C.R. : Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011
358 p. ; 22X28 cm.
ISBN 978-9968-611-69-5
1. Derechos humanos 2. Pueblos Indígenas 3. Acceso a la Justicia Sistema 4. Derechos de las mujeres.

Las ideas expuestas en los trabajos publicados en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Javier Rodríguez O.

Consultor

Javier Rodríguez O., Cristina Coc, Martha Coc, Antonia Buch, Nancy Bac, Ricardo Sulugui, Luis Cruz, Reina Rivera, Alex Matamoros, Benjamín Cuéllar M., María Luisa Acosta, Amílcar Castañeda, Justa Romero, Marina López, Faustina Torres, Doris Bill y Zuleika Ortiz

Autoras y autores

Jacinta Escudos

Corrección de estilo

En Comunicación S.A.

Diagramación

Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH

Portada y artes finales

Lara Segura S.A.

Impresión

Publicación coordinada por Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica

Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955

e-mail:s.especiales2@iidh.ed.cr

www.iidh.ed.cr

Presentación	7
Sistematización de los resultados encontrados según cada informe nacional	11
<i>Javier Rodríguez O.</i>	
El caso de Belice (investigación y devolución de resultados).....	37
<i>Cristina Coc y Martha Coc</i>	
El caso de Guatemala (investigación).....	83
<i>Antonia Buch, Nancy Bac, Ricardo Sulugui y Luis Cruz</i>	
El caso de Honduras (investigación)	119
<i>Reina Rivera y Alex Matamoros</i>	
El caso de El Salvador (investigación y devolución de resultados)	163
<i>Benjamín Cuéllar M.</i>	
El caso de Nicaragua (investigación y devolución de resultados)	215
<i>María Luisa Acosta</i>	
El caso de Costa Rica (investigación y devolución de resultados)	261
<i>Amílcar Castaneda, Justa Romero, Marina López y Faustina Torres</i>	
El caso de Panamá (investigación y devolución de resultados)	307
<i>Doris Bill y Zuleika Ortiz.</i>	

Presentación

Tradicionalmente, la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas han sido objeto de intervención del Instituto Interamericano de Derechos Humanos desde su creación. Temas fundamentales de las organizaciones indígenas como tierra y territorio, cosmovisión, acceso a la justicia, participación política, dualidad y complementariedad de géneros, medio ambiente, salud, migraciones, y las respectivas sentencias del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, han sido impulsados por medio de acciones de investigación, educación y capacitación a través de herramientas como la Campana Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas; la Sección Especializada Diversidades-web IIDH; el Aula Virtual web-IIDH (cursos auto-formativos o tutoriales en línea); la Red de Atención a Pueblos Indígenas (RAPI) y la Red de Abogadas Indígenas y personas vinculadas a su defensa.

Este tema es particularmente importante, desde que el IIDH asumió, estratégicamente, el reto de incorporar a la pobreza como una de las dimensiones constitutivas de los derechos humanos, en el contexto de una democracia incluyente que promueva el ejercicio de una ciudadanía plena y la construcción de modelos de desarrollo equitativos (2006). La propuesta apunta a evidenciar la urgente necesidad de formular estrategias y activar recursos para refundar la democracia de postulados y transformarla en una democracia efectiva, cuyo valor se mida por sus aportes a las personas y comunidades más vulnerables y menos privilegiadas de las distintas sociedades del continente.

Esto es así, debido a que hoy, cerca de 50 millones de habitantes, más de 400 idiomas propios y un número similar de pueblos identificados como indígenas, conforman el rico mosaico plurilingüe, multiétnico y pluricultural de América Latina y El Caribe. Sin embargo, a pesar de la existencia de civilizaciones milenarias en los mismos espacios geopolíticos de los actuales Estados, los pueblos indígenas ocupan los índices más bajos de desarrollo humano de la región. Y ello no es casual: la discriminación y exclusión de este sector de la población de los principales servicios públicos básicos, formó parte de una política de invisibilización y asimilación, sancionada hoy por los lineamientos del Sistema Jurídico Internacional, clamando por la necesidad y obligación de una cobertura especial y diferenciada de los mismos.

En esta perspectiva, el movimiento indígena de las últimas décadas ha logrado la reivindicación de sus derechos fundamentales, abogando por la transformación tradicional de las relaciones entre los Estados y los habitantes originarios. Particular relevancia ha tenido la participación política en la toma del poder y conformación de políticas públicas inclusivas y específicas, especialmente en el ámbito educativo por la importancia medular en los niños, niñas y jóvenes indígenas de la región. Tal como lo ha manifestado la UNESCO, “el aprender a vivir juntos, a vivir con los demás”, es una de las tareas fundamentales del ámbito educativo donde se tiene la doble misión de “enseñar la diversidad de la especie humana y contribuir a una forma de convivencia de las semejanzas y las interdependencias entre los seres humanos”¹.

Por ello el Instituto ha visualizado las experiencias de Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay, México y Guatemala, donde “la comunidad educativa es un espacio social, pedagógico, ambiental y cultural en

1 Salazar T. Manuel de Jesús, Multiculturalidad e interculturalidad en el ámbito educativo: experiencia en países latinoamericanos, módulo I, Enfoque Teórico, IIDH, San José, Costa Rica, 2009.

donde se puede privilegiar, en el marco de los fundamentos del desarrollo integral de la persona, su identidad cultural en lo individual, y la cultura de la interculturalidad en lo comunitario y nacional”².

Por otra parte, el respeto por la propiedad tradicional indígena, es otro de los espacios de acompañamiento que el IIDH ha realizado, siendo precisamente el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, quien recientemente ha señalado en su tercer informe el impacto que los megaproyectos producen en la vida de las comunidades indígenas, “donde el desconocimiento de sus derechos específicos, genera recurrentemente situaciones graves de desposesión, contaminación ambiental, desplazamiento forzoso y daño permanentes a la cultura, espiritualidad y conocimiento tradicional de los pueblos indígenas”³. En este sentido, existe consenso internacional en relación con la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos, correspondiendo “al Estado la obligación de proteger los derechos humanos frente a abusos potenciales de las empresas, así como el deber de investigar y castigar dichos abusos. Por su parte, corresponde a las empresas un deber general de respetar las normas internacionales de derechos humanos, dentro del marco de la diligencia debida que debe guiar a las empresas”⁴.

En el mismo sentido, “los estudios de impacto social y ambiental son una garantía del derecho a la propiedad comunal indígena en relación con los proyectos llevados a cabo en sus territorios, los cuales deben ser realizados por actores independientes y técnicamente capacitados, bajo supervisión del Estado... El objetivo último de estos estudios es el de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los posibles impactos negativos de las actividades proyectadas sobre el medio ambiente y la vida social, cultural, económica y espiritual de los pueblos indígenas”⁵. Finalmente el informe señala como la participación de los beneficios derivados de los proyectos ejecutados en territorios tradicionales indígenas, según los procesos de consulta, participación y consentimiento previo, libre e informado, es el equivalente a una indemnización justa como consecuencia de la limitación o privación de la propiedad, acorde con los parámetros internacionales.

En esta perspectiva, las acciones y mecanismos de reclamos de sus derechos específicos, encuentran también una nueva visión en lo que llamamos Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, como otro de los pilares fundamentales en la construcción de los nuevos Estados de Derecho de la región, en su ruta hacia la redimensión de las democracias inclusivas. Para el IIDH, el acceso a la justicia es la posibilidad real que tienen todas las personas de llevar cualquier conflicto de intereses –individuales o colectivos– ante un sistema de justicia, entendido como todos aquellos medios para atender y resolver conflictos reconocidos y respaldados por el Estado.

Esta posibilidad real de acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia (entre otros), de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, es un derecho humano fundamental, que contempla la multiculturalidad de la ciudadanía. Tratándose de pueblos indígenas, este derecho enfrenta grandes dificultades provenientes de su marginación histórica de carácter económico, político y social (pobreza); de la falta de adecuación de los sistemas legales y jurisdiccionales a sus características lingüísticas y culturales (situación que comparten en algunos países con otras poblaciones específicas como los afrodescendientes) y de la tensión entre la forma de resolver los conflictos por medio del derecho propio (o justicia indígena) y de la justicia estatal (o justicia positiva).

2 Ibídem.

3 ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas A/HRC/15/37, James Anaya, 19 de julio 2010.

4 Ibídem.

5 Ibídem.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), manifestó que: “La violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas y afrodescendientes, debido a que están particularmente expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo⁶”.

Asimismo, señala que: “Los obstáculos que enfrenta para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas, pueden ser particularmente críticos porque sufren de varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico racial y/o por su condición socioeconómica, por lo que resulta indispensable poner en práctica iniciativas de recopilación de información, entre ellas estadísticas, investigaciones y estudios, que reflejen las necesidades especiales de estas mujeres para facilitar el ejercicio y la garantía de sus derechos dentro de la administración de justicia, así como para servir de base para la formulación de políticas públicas –culturalmente pertinentes– orientadas hacia la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia y discriminación perpetrados contra ellas, lo que constituye un desafío. [...] los Estados carecen de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres y observa con gran preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar a los perpetradores de actos de violencia contra las mujeres y que esta ineficacia se vincula, entre otros aspectos, a la existencia de patrones socioculturales discriminatorios⁷”.

Estas declaraciones evidencian la existencia de una problemática no revelada: las dificultades que encuentran las mujeres indígenas en su acceso a la justicia. Este estudio se justifica en la necesidad de identificar los nudos, las causas y las consecuencias de estas particularidades, que permitan formular propuestas tendientes a una solución. El estudio requirió además mejorar la capacidad instalada de las organizaciones de mujeres indígenas a fin de fortalecer acciones de defensa y protección de sus derechos, así como su capacidad de incidencia, negociación y cabildeo para generar la adecuación en el ámbito interno (legislación positiva, políticas públicas, monitoreo de tratados, presupuesto de inversión social) de los compromisos asumidos por los Estados en los tratados internacionales de derechos humanos (generales y específicos).

La presente publicación forma parte de este esfuerzo institucional, gracias al apoyo de la Real Embajada de los Países Bajos. Contempla los estudios realizados en Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá por un equipo de trabajo interdisciplinario conformado por mujeres y varones indígenas que mediante consultas especializadas en distintas comunidades indígenas centroamericanas, analizaron la realidad que enfrentan las mujeres indígenas cuando acuden a sus autoridades tradicionales o a la justicia estatal para resolver sus conflictos.

Reconocemos y agradecemos su esfuerzo, trabajo y capacidad, así como el de todas aquellas personas que intervinieron en su edición.

*Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo*

6 CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007. 142 p.

7 *Ibidem*.

Sistematización de los resultados encontrados según cada informe nacional

Javier Rodríguez Oconitrillo
Consultor IIDH

Índice

Contexto	13
Primera parte	14
Algunos elementos previos a considerar	14
Existen pocos estudios sobre el tema (derecho indígena con perspectiva de género y mujeres indígenas ante la administración de justicia estatal)	14
Comunidades indígenas consultadas	14
Seguimiento a la realidad encontrada	15
Rostros de las mujeres indígenas.....	16
Discriminación étnica, género y pobreza	16
Conflictos armados y mujeres indígenas	16
Migraciones indígenas	17
Presencia de narcotráfico en los territorios indígenas	18
División interna por razones políticas	18
Acceso a la justicia (comunitaria y estatal)	19
Derecho estatal.....	20
Segunda parte.....	21
Principales resultados encontrados a partir de las metodologías empleadas en cada contexto nacional	21
El caso de El Salvador.....	21
El caso de Guatemala	21
El caso de Honduras.....	22
El caso de Panamá	22
El caso de Nicaragua	23
El caso de Belice	23
El caso de Costa Rica	23

Tercera parte	24
Algunos elementos a destacar de las discusiones y reflexiones sobre las metodologías aplicadas y los primeros resultados hallados durante el Encuentro-Taller	24
 Cuarta parte	25
Principales hallazgos en cada contexto nacional sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica	25
El Salvador	25
Nicaragua	27
Panamá	29
Honduras	31
Costa Rica	32
Belice	34
Guatemala	35

Contexto

A partir de la búsqueda regional sobre estudios que abordaran las respuestas que las mujeres indígenas encontraban, en sus comunidades o ante el Estado, cuando necesitaban resolver asuntos de defensa de sus derechos, quedó demostrado que el tema es poco conocido y en la mayoría de los casos, inexistente en las agendas de organizaciones de mujeres, de indígenas o de entidades de derechos humanos. Guatemala es el único país de la región que tiene estudios pormenorizados sobre el tema en la esfera estatal.

Conscientes previamente de esta realidad, ya que el programa contaba con antecedentes de encuentros mesoamericanos de defensores y defensoras comunitarias, se diseñó una matriz de recolección de información para que la búsqueda se realizara en las propias comunidades indígenas, consultando a sus líderes y lideresas y a los grupos de mujeres indígenas más representativos. En todos los casos se tomó en cuenta a las estructuras tradicionales de resolución de conflictos, partiendo de la base que el derecho propio o indígena es mucho más amplio e integral que la simple resolución de una disputa comunal.

Es importante señalar que cada persona consultora fue libre en determinar la metodología que emplearía para aplicar la matriz de recolección de información, de tal forma que se adaptara a cada realidad cultural y a cada contexto nacional. Por ello, un producto no esperado y de gran importancia fue precisamente, la forma en que se realizó la consulta comunitaria y a las autoridades estatales entrevistadas.

Adicionalmente, debe indicarse que el marco temático de las investigaciones abarcó tanto el ámbito comunal, al que llamamos derecho indígena o derecho propio, como al ámbito estatal, u operadores de justicia y autoridades vinculadas como las oficinas de Ombudsman. En algunos casos y dependiendo del desarrollo del derecho indígena, el énfasis del estudio se dio al ámbito interno o comunal, y en otros, al ámbito externo o estatal. Por supuesto que en ambos casos, la relación entre los sistemas jurídicos y su eventual coordinación, o ausencia de esta, es evidenciada por las personas investigadoras como uno de los puntos neurálgicos en el tema, no abordado en la práctica por los Estados.

Por otra parte, deseamos señalar que todas las personas consultoras fueron reunidas al finalizar las investigaciones, en un taller-encuentro¹ para conocer un estado de situación regional, el cual contó con una amplia interacción de las personas participantes, permitiendo enriquecer el abordaje del tema desde distintas ópticas como la cultural y la de género.

¹ Realizado en el Aula Interamericana en San José de Costa Rica, del 28 al 30 de abril de 2008.

PRIMERA PARTE

Algunos elementos previos a considerar

Existen pocos estudios sobre el tema (derecho indígena con perspectiva de género y mujeres indígenas ante la administración de justicia estatal)

Los estudios sobre derecho indígena o derecho propio en general son escasos en la región. La mujer indígena como parte de las estructuras de poder dentro de la comunidad y como usuaria de éste, ya sea víctima o victimaria, no es objeto de estudio, como tampoco lo es, la situación de ésta ante la administración de justicia estatal. Cuando ella requiere respuestas por situaciones o hechos que violentan su integridad, patrimonio o familia, generalmente no encuentra respuestas ni en su comunidad ni ante el Estado.

Esta situación es así pues en su comunidad, las autoridades tradicionales no siempre han interiorizado esta nueva perspectiva de violencia hacia las mujeres, lo que provoca que, ante hechos tratados históricamente como aceptables, hoy no comprendan ni acepten como repudiables tales acciones, en cuyo caso, las mujeres no reciben atención ante sus demandas. Por el contrario, en muchas ocasiones, ante la denuncia de tales hechos, son fuertemente criticadas y censuradas por la propia comunidad.

Ante esta ausencia de respuesta interna, no queda más que acudir en auxilio ante las autoridades de justicia estatal, en cuyo caso, las respuestas institucionales tampoco son satisfactorias por múltiples y complejas razones, entre las que podemos mencionar la incomprensión étnica cultural de los operadores jurídicos, el monolingüismo del sistema estatal, el desconocimiento de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y con mayor ignorancia, de las normas internacionales y falta de aplicación de las disposiciones de protección para las mujeres en general. Pero quizás, la mayor barrera que enfrentan es la discriminación en el trato que reciben por ser indígenas, mujeres y pobres, donde patrones patriarcales las colocan en un plano de desigualdad frente al sistema y a otros varones, indígenas o no, que eventualmente reclaman justicia.

Comunidades indígenas consultadas

El estudio bibliográfico de organizaciones de mujeres y de instancias estatales y comunales sobre el tema, presentó grandes dificultades ya que las mujeres indígenas ante la justicia no son aún un tema visible. Esto hizo que se tuviera que recurrir a la consulta directa de las propias mujeres indígenas seleccionando culturas y comunidades que estratégicamente pudieran ser una muestra de una realidad oculta. Se investigaron los siete países centroamericanos y un promedio de tres comunidades distintas por contexto nacional, para un gran total de veintiuna regiones o culturas indígenas distintas analizadas, según se detalla a continuación.

País	Comunidades lingüísticas, comarcas, territorios o culturas indígenas consultadas en Centro América
Guatemala	Sololá y El Quiché
Belice	Distrito de Toledo, Santa Cruz, San José, Santa Ana y San Felipe (Mopan Maya y Q'eqchi' Maya villages).
El Salvador	Izalco (Alcaldía Común), Tonacatepeque.
Honduras	Pech, Nahuas, Tolupanes y Lencas.
Nicaragua	Sutiaba (León), Mayagna (Sumo), Rama, Miskito, Creole, Garífuna (RAAN Y RAAS).
Costa Rica	Talamanca (Bribri y Cabécar), Cabagra (Bribri).
Panamá	Gnóbe (El Piro, San Félix y Boquete), Emberá (Purú, Río Chico y Costa Sol), Kunas (Gardi, Niadup, Yandup y Arraiján).

Lo anterior pone de manifiesto que los estudios realizados son una pequeña muestra regional que visualiza una realidad desconocida y que marca el inicio de posteriores investigaciones de profundización en temas hallados y en otras comunidades. Adicionalmente, plantea el diseño de distintas fases de atención y abordaje del tema a nivel local, comunal, nacional y regional.

Seguimiento a la realidad encontrada

Cada investigación planteó sus propias recomendaciones acorde con la realidad institucional, política, económica y jurídica. En términos generales se requiere la puesta del tema en agenda de instituciones ligadas al tema, a saber, Ombudsman, Cortes de Justicia (incluye a jueces, fiscales y defensores públicos), Ministerios de Justicia, academias, organizaciones de mujeres, colegios profesionales de abogados, oficinas municipales o estatales de la mujer, y organismos de cooperación internacional, entre otros.

A lo interno de las comunidades es necesario un diálogo con las autoridades tradicionales, con los grupos organizados de hombres y mujeres indígenas, jóvenes, escuelas, radios comunitarias, colegios técnicos y todos aquellos actores involucrados en la dinámica de los pueblos indígenas en general.

En este sentido debe señalarse la existencia de un consenso en que hay que buscar aliados y hacerlos donde no los hay. Evitar confrontaciones innecesarias, pero marcar cuidadosamente los espacios para provocar diálogos culturales respetuosos de la diversidad cultural, étnica y de género.

Precisamente sobre el tema de género, hay que indicar la presencia de un debate, aunque no abiertamente manifiesto, sobre los derechos de la mujer y su planteamiento en la cultura indígena. Las mujeres indígenas visualizan elementos de complementariedad y dualidad (mujer y varón) que rozan con metodologías tradicionales de lucha de los movimientos de mujeres (feminismo). El tema es complejo, sensible y requiere de su atención inmediata y urgente por parte de las sociedades y autoridades estatales en defensa de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas de la región.

En este sentido, la estrategia diseñada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, ha sido la difusión de los hallazgos dentro del sistema interamericano de protección de los derechos

humanos, como una herramienta más para la protección de las habitantes de las Américas en general, provocando eventualmente, reacciones jurídicas, acciones concretas, seguimientos de casos, audiencias temáticas, presentación de casos concretos y pronunciamientos y sentencias, entre otros.

Rostros de las mujeres indígenas

Los estudios nos dicen que la mayoría de las mujeres indígenas de las comunidades que fueron consultadas son calladas, sumisas a la voluntad del varón, inhibidas de hablar en público ni mucho menos en presencia de varones (indígenas o no), atemorizadas (con miedo), sin confianza de acudir a denunciar (en sus estructuras internas ni fuera de ellas), sin conocimientos de sus derechos, sin capacidad de ser escuchadas (interna ni externamente), inmersas en la cultura del silencio, con rostros de temor y con poca posibilidad de participación en las estructuras de poder internas. Simultáneamente son la fortaleza cultural de la comunidad, creadoras y traedoras de vida, mantenedoras del idioma y las tradiciones, tejedoras del hilo conductor del tiempo, trabajadoras de la tierra, el hogar, la familia, los hijos, comerciantes, artesanas y excepcionalmente profesionales.

Discriminación étnica, género y pobreza

Todas las investigaciones apuntan a algunos factores concurrentes de violación a los derechos fundamentales de las mujeres indígenas del área, a saber, la discriminación que sufren permanentemente, en sus comunidades y fuera de ellas, por ser mujeres, indígenas y pobres. Algunos estudios regionales señalan que los pueblos indígenas ocupan los peores índices de desarrollo humano de la región. Precisamente, ello no es casual. Responde a factores de discriminación, exclusión y racismo impuestos a partir de la colonización. La pobreza tiene rostro de mujer y de mujer indígena. Sin embargo, se presenta la disyuntiva de que los pueblos indígenas habitan áreas de riqueza mineral, forestal, acuífera, mineral, etc. y su economía no se rige necesariamente por los principios de oferta y demanda de los mercados occidentales.

Probablemente los mayores territorios de la región son de los indígenas, pero la invasión y despojo de los mismos, así como las oportunidades de educación, empleo, trabajo, salud y justicia, son tan desiguales en comparación con el resto de la población nacional de los estados, que sus posibilidades de acción en este contexto, son prácticamente nulas. Hay una especie de condena histórica para que los pueblos indígenas en general, y particularmente las mujeres, permanezcan con situaciones de calidad de vida deplorables, llegando inclusive a considerarse, que la vida de estas personas, constituye una nueva forma de esclavitud.

Precisamente, reclamar condiciones de vida digna, es el medio legítimo e ideal planteado por los estados democráticos y de derecho de la región. Sin embargo, las investigaciones demuestran que el acceso a la justicia para este sector de la población, no es real.

Conflictos armados y mujeres indígenas

Países como Guatemala, El Salvador y Nicaragua que han vivido procesos violentos de guerra interna, dejan una de sus mayores huellas en las comunidades rurales y en las áreas indígenas. Sus pobladores se ven en medio de una lucha de la cual muchas veces no son parte, pero cuya dinámica los involucra al ver ocupados sus territorios, que son utilizados como áreas de abastecimiento, ocultamiento, entrenamiento, y en algunos casos, blanco de masacres.

Estas políticas de Estado, como la de “tierra arrasada”, producen grandes desplazamientos internos y masivas migraciones, cuyas principales víctimas han sido las mujeres y los niños. Conocido, aunque no del todo reconocido, es el hecho que las violaciones a mujeres son una práctica común que se utiliza como herramienta de guerra para aterrorizar a la población y como parte del botín de guerra.

Estos procesos han producido además, la desaparición de las principales lideresas y líderes espirituales de las estructuras tradicionales indígenas, provocando el debilitamiento de sus prácticas milenarias, entre ellas de su derecho propio o derecho indígena.

Los procesos de paz y el advenimiento de las incipientes democracias en la región, han permitido el retorno de los desplazados y movilizados durante la guerra, reorganizado sociedades y reconstruyendo esa parte desarticulada del poder indígena a lo interno de sus estructuras sociales.

En esta realidad, la respuesta que las mujeres indígenas buscan frente a sus demandas en los contextos comunales, no siempre es acertada. Por una parte porque las autoridades e instituciones tradicionales han sido debilitadas por los procesos de colonización, guerras y asimilación de los Estados, y por otra, porque la dimensión de la reivindicación de los derechos de las mujeres, no siempre es aceptada ni comprendida por los propios pueblos indígenas.

En esta dimensión, las tensiones entre las conductas tradicionales machistas (propias y occidentales) y el abordaje de la dualidad y la complementariedad propias de la cosmovisión indígena, no encuentran su justo acomodo.

Curiosamente, otros países de la región que no han vivido estos procesos de conflicto interno, presentan grandes similitudes de sus condiciones actuales internas de desarrollo y articulación del derecho interno y sus posibles respuestas a las demandas de las mujeres indígenas. Tres son los ejemplos más mencionados que afectan a las mujeres indígenas: la violencia familiar y estructural estatal; la ausencia de servicios públicos básicos (salud, educación, trabajo, vivienda, justicia); y el poco acceso a la propiedad comunal de los territorios indígenas.

En suma, la violencia contra las mujeres parece ser la constante, ya sea comunal, intrafamiliar o fuera de su contexto social en el interactuar estatal.

Migraciones indígenas

Es una realidad que las comunidades indígenas sufren grandes cambios en los nuevos contextos sociales de incursión en las economías globalizadas, que aceleran ciertos procesos como la movilidad nacional e internacional de los habitantes indígenas. Invasiones a sus territorios y la falta de empleo y nuevas oportunidades de estudio en las comunidades, generan la expulsión de sus habitantes hacia los centros urbanos, o hacia nuevas regiones laborales.

En este contexto, un factor característico y poco estudiado también es que los indígenas, en general, se desplazan en grupos familiares ampliados que incluyen niños, niñas, mujeres y personas adultas mayores, situación que, en algunos casos, les ha permitido a las mujeres huir de la violencia comunal y acceder a nuevos espacios y dinámicas de sobrevivencia.

En otros casos en que la mujer permanece en la comunidad y es el varón quien migra, aunque la figura del varón ya no está presente, se continúa ejerciendo el control sobre la mujer a través de la familia política y estructuras comunales.

Y en otras ocasiones, es la mujer quien migra en busca de mejores condiciones de su calidad de vida, donde la búsqueda de justicia es también un factor determinante en la movilidad de los pueblos indígenas en la región.

Presencia de narcotráfico en los territorios indígenas

Un disparador de la violencia interna en las comunidades indígenas es la presencia del narcotráfico en la vida cotidiana de sus habitantes, tanto para el consumo como para el traslado de la droga hacia terceros países. Esto ha provocado un cambio sustancial en la dinámica social tradicional, ya que ha creado disputas de bandas a lo interno, presencia militar y policial, drogadicción en los jóvenes, asesinatos y desaparecidos, entre otros.

Ante ello, las autoridades tradicionales poco pueden hacer y en muchos casos, las mujeres indígenas son las más afectadas, esto por cuanto en sus hogares se guarda droga a espaldas de ellas, y cuando la policía realiza allanamientos, ellas son las que no huyen del lugar y enfrentan la situación al lado de sus hijos. Por ello, muchas mujeres indígenas se encuentran hoy privadas de libertad, sin posibilidades de fianza ni excarcelación, y sin ser en muchos casos, las responsables del trasiego.

En otros casos, las mujeres son perseguidas penalmente por el uso de hierbas medicinales, consideradas psicotrópicas, las cuales han sido ingeridas como parte de su cosmovisión.

Esto evidencia cómo internamente se enfrenta un problema desconocido sin respuestas claras para sus propios habitantes, y por otro, cómo las mujeres indígenas se ven más afectadas al tener que enfrentar acusaciones ante el Estado y adicionalmente, enfrentar patrones patriarcales, discriminatorios y machistas.

Curiosamente, las medidas impuestas a estas mujeres no son iguales para todos los sectores de la sociedad, ya que casos similares y de mayor trascendencia encuentran otras formas de resolución social y jurídica. Evidentemente, esto visualiza problemas de corrupción e impunidad.

División interna por razones políticas

La injerencia de partidos políticos nacionales en las comunidades indígenas durante las contiendas electorales, divide internamente a sus ciudadanos en aliados y opositores de las distintas tendencias. Esto que pareciera común, tratándose de pueblos indígenas, perjudica las estructuras de poder tradicionales, ya que quienes tengan que recurrir a sus autoridades internas y no pertenezcan a su misma afiliación política, sienten desconfianza de sus miembros.

Esto tiene que ver en gran parte porque los partidos políticos no son propios de las comunidades indígenas, por el contrario, son imposiciones externas que mediante métodos poco transparentes, buscan aliados para obtener votos, posterior a lo cual, desaparecen de la vida cotidiana, engañando a sus miembros con promesas de campaña que no se cumplen.

Este proceso trae consigo el debilitamiento de las ya escasas posibilidades que tienen las mujeres indígenas de recurrir a su derecho comunitario para atender sus demandas.

Acceso a la justicia (comunitaria y estatal)

Entendemos por acceso a la justicia la posibilidad real que tienen todas las personas (independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales) de llevar cualquier conflicto de intereses –individuales o colectivos– ante un sistema de justicia que contenga todos los medios para atender y resolver conflictos reconocidos y respaldados por el Estado.

Esta posibilidad real de acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia (entre otros), de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, es un derecho humano fundamental y forma parte de la construcción del Estado de Derecho y de las democracias inclusivas, que contemplan la multiculturalidad de la ciudadanía.

Esta concepción abarca la perspectiva de dos dimensiones, a veces complementarias, a veces contradictorias y excluyentes: la del derecho propio o indígena y la del derecho estatal.

En esta dinámica se desarrolla el estudio inicial regional sobre la posibilidad o no que tienen las mujeres indígenas de acceder a un sistema que resuelva sus demandas. Pero, ¿son atendidas estas necesidades por alguno de los dos sistemas de justicia?

Derecho propio o derecho indígena es el conjunto de normas y procedimientos, basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social. Este conjunto no sólo se limita a las regulaciones referentes a los asuntos contenciosos (solución de conflictos, aplicación de penas por violación de las reglas), sino que incluye regulaciones relativas al manejo territorial (uso y acceso), espiritual y asuntos de carácter civil y de regulación de las autoridades, en muchos casos difíciles de separar del conjunto de las prácticas culturales cotidianas de estos grupos. Las autoridades que aplican estas regulaciones pueden ser diferentes (centralizadas, segmentarias o mágico-religiosas) y concomitantes. Por último, estos derechos por lo general corresponden a tradiciones jurídicas ancestrales de carácter regional, pre-existentes a los ordenamientos jurídicos nacionales, que se encuentran con diferentes grados de afectación, cambio y vigencia en los pueblos indígenas de la región.

Las investigaciones demostraron *in situ*, de propia y viva voz, la existencia y práctica cotidiana del derecho indígena o derecho propio, en mayor o menor medida, dependiendo del país y la región. Así, Guatemala es el país que más ha desarrollado los principios y valores que rigen el sistema jurídico maya, y el cual nos irradia a toda la región mesoamericana. Panamá por su parte presenta un gran desarrollo jurídico, seguido de Nicaragua y Honduras, en menor medida en este último. Y en el mismo orden, Belice, Costa Rica y El Salvador con las estructuras que perviven o recrean a lo largo de los siglos.

Lo anterior, lejos de ser una posible comparación odiosa, pretende visualizar los espacios tan diversos en que se realiza la investigación, y el contexto jurídico, político y social en que se desarrolla. Así, conquista, guerras, conflictos, militares e invasiones, determinan en gran medida qué tenemos hoy en Centroamérica (incluyendo Belice y Panamá), como respuestas internas a las mujeres indígenas.

Como parte de sus beneficios podemos indicar que el derecho propio es parte co-sustancial del ser indígena; conforma su cultura, utiliza sus idiomas propios, parte de su cosmovisión y creencias, es sencillo, rápido, sin costos económicos para las partes, no deben desplazarse de sus comunidades de origen y mantienen el equilibrio social.

Sin embargo, se señala como parte de sus inconvenientes que no siempre da respuestas concretas y adecuadas a los requerimientos de protección de las mujeres, sobre todo en el tema de la violencia intrafamiliar. En este caso en particular por las siguientes razones: los hombres son generalmente quienes conforman las estructuras de poder comunal (a excepción de Guatemala); porque no es

considerada delito; porque no les creen; porque se considera “mal visto” acusar a su propio compañero ante la comunidad; porque las mujeres tienen voz pero no voto en las asambleas comunales, lo que significa que la palabra de la mujer no tiene el mismo valor que la del varón; nuevas visiones de derechos no son comprendidas por la estructura machista o patriarcal de los indígenas; y en otros casos, las autoridades indígenas simplemente remiten los casos a la atención de las autoridades estatales.

Altamente enriquecedor de destacar es el hecho de que en Guatemala es el único país de la región en que el sistema jurídico indígena (maya) se aplica también a personas no indígenas. Tal es el caso de una eventual disputa entre indígenas y no indígenas, donde estos últimos aceptan voluntariamente la mediación de una autoridad tradicional para resolver el conflicto. Esta nueva aplicación y vivencia del derecho propio demuestra lo enriquecedor que es y los altos beneficios y confiabilidad de los principios universales que lo rigen. Es decir, de alguna manera, el irrespeto del sistema oficial por este otro orden jurídico paralelo, según se ha comentado, es superado por la propia realidad de sus usuarios.

Este contexto nos permite ubicar al derecho indígena como un elemento que se recrea, cambia, evoluciona, madura, recibe influencias externas e influye en otros contextos y culturas diversas a través del tiempo.

Derecho estatal

Por u parte el derecho estatal interviene en el mundo indígena por remisión de las propias autoridades indígenas o por su propia iniciativa ante determinados hechos. En forma general podemos decir que en ambos casos, el sistema estatal desconoce legalmente o de hecho, al derecho indígena o derecho propio; los operadores jurídicos lo irrespetan (salvo contadas excepciones); no existe coordinación entre el sistema estatal y las autoridades indígenas; no se aplican las disposiciones jurídicas internacionales (convertidas en leyes internas) previstas para pueblos indígenas y mujeres, tales como el Convenio 169 de la OIT “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Pará); implica un desplazamiento de los habitantes indígenas fuera de sus comunidades para acceder al sistema oficial; deben dejar sus familias para acudir a las instancias judiciales; la atención es en un idioma ajeno al propio; los horarios son inadecuados previstos para centros urbanos; los procesos jurídicos son incomprensibles; el trato es discriminatorio por ser indígenas y mujeres; el proceso es escrito con un alto costo económico; es necesario aportar pruebas generalmente inaccesibles para las personas indígenas (certificaciones, personerías jurídicas y constancias); la duración de los procesos es muy larga; los juzgadores varones favorecen a los varones indígenas en detrimento de las mujeres (machismo intercultural); las respuestas que ofrece son inadecuadas y poco efectivas para la realidad indígena; carece de medios de asesoría, orientación e información a las partes; existe una gran desconfianza de sus estructuras; audiencias y apelaciones se realizan aún en lugares más lejanos de las comunidades de origen; se establece la cárcel como sanción, que cuando se trata de asuntos familiares trae más dificultades; y en materia de pensiones alimentarias no se tiene en cuenta el contexto cultural.

En síntesis, tomando en cuenta estas dos dimensiones de la justicia, (comunitaria y estatal) hemos señalado inicialmente las generalidades encontradas en las investigaciones realizadas, y seguidamente, los principales resultados hallados en cada contexto nacional.

SEGUNDA PARTE

Principales resultados encontrados a partir de las metodologías empleadas en cada contexto nacional

El caso de El Salvador (Benjamín Cuéllar, consultor nacional)

Los pueblos indígenas en El Salvador son un tema tabú y estigmatizado, ya que en el año 1932 ocurre la matanza de miles de indígenas en el país por parte del Estado. Sin embargo, esta situación no es reconocida como tal, sino socializada como una respuesta del Estado salvadoreño ante el avance de la política comunista en el país. Por ello, la autoría del genocidio se recibe con beneplácito por los distintos grupos de poder. El discurso oficial (estatal) lo cataloga como consecuencia de una crisis política y parte de la recesión mundial de los años 30, no como una matanza.

Con el fin de la guerra hubo un repunte del tema indígena, pero no encontró eco en las instituciones del Estado. Ellos siguen siendo inexistentes. Incluso, cuando se creó la Comisión de la Verdad para el estudio de los años 1980-1992, la realidad de lo ocurrido a los pueblos indígenas en el país no fue mencionada.

Este marco es necesario para entender la dificultad y lo complicado que significa trabajar este tema en una sociedad polarizada en lo económico, político, social y donde la administración de justicia depende de quién sea la víctima y quién sea el victimario.

Lo difícil del tema tiene que ver con la poca referencia documental o movimientos u organizaciones dentro de la sociedad. Este es el marco en que intentaron realizar entrevistas individuales y con grupos focales para desentrañar el estado del acceso a la justicia de las mujeres indígenas².

Básicamente, se realizaron entrevistas a líderes, lideresas, grupos focales, expertos, autoridades tradicionales, y se revisaron documentos del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, CCNIS. Este esfuerzo incluyó reuniones también con representantes de esta organización indígena, a través de doce representantes de pueblos indígenas, siendo mujeres el 30% (12 líderes). Además, tuvieron un conversatorio con el Procurador Adjunto de Derechos Humanos, Civiles y Políticos (Mesa Permanente de Asuntos Indígenas).

A su vez hicieron taller en Izalco con entrevistas donde consiguieron datos importantes de sus vivencias. Estuvo el Alcalde del Común. Precisamente la matanza de 1932 fue cometida en Izalco, donde en menos de un mes treinta mil personas fueron asesinadas, en su mayor parte indígenas. Esta verdad histórica no aceptada y mucho menos reconocida, es muy importante por la ofensa a los pueblos indígenas y su proceso de reivindicación en la actualidad.

El caso de Guatemala (Antonia Buch, Nancy Bac, Ricardo Sulugui y Luis Cruz)

Metodológicamente se diseñó un instrumento de registro de la percepción y conocimiento que tienen las mujeres indígenas que han accedido al sistema de justicia así como a los operadores jurídicos. Se tomó en cuenta a 60 personas, 30 del municipio de Sololá y 30 de Santa Cruz del Quiché. Asimismo se incluyó a 46 mujeres que hubieran presentado casos ante la Defensoría Maya o justicia estatal, y 14 personas que trabajaban en el sistema de justicia oficial (policía, oficiales y juzgadores). Adicionalmente se realizó otra herramienta de trabajo para conocer de los casos presentados, las garantías procesales

² Por ello el estudio de este país es llamado por el investigador “La injusticia de las mujeres indígenas”.

y la eficiencia del servicio. Se trabajaron encuestas colectivas con interpretación a los idiomas locales. Finalmente se compartieron los resultados a las personas consultadas de Sololá y el Quiché.

Sobresale el tema de la violencia contra las mujeres indígenas como uno de los graves problemas internos, percibiéndose erróneamente como algo cultural y rural por algunos los operadores jurídicos estatales.

El estudio evidencia las causas por las que las mujeres recurren a la justicia estatal o al sistema jurídico maya, destacándose la necesidad de acompañamiento por entidades como la DEMA para intérpretes y accesibilidad de la información de las mismas cuando acuden en auxilio de soluciones jurídicas por violencia contra ellas.

El caso de Honduras (Reina Rivera y Alex Matamoros, consultores nacionales)

La metodología utilizada fue participativa para ver opiniones y apreciaciones de los pueblos indígenas. Quisieron darle además un marco jurídico mínimo para ver la atención del Estado a esta población. Hubo entrevista con informantes claves, talleres focales, líderes y lideresas y se sistematizaron los resultados. Además se quiso conocer la percepción de operadores jurídicos y otras personas. Así, se programaron visitas y se consultaron fuentes bibliográficas web y bibliotecas. Por el tiempo disponible se hicieron dos talleres focales.

Metodológicamente se confeccionaron tres instrumentos de consulta: 1. Ficha a mujeres indígenas; 2. Entrevista con doce preguntas (operadores de justicia); 3. Taller focal (Tolupanés, Pech y Nahuas).

La mayoría de las personas consultadas hablan español y se logró un diálogo abierto con ellas. Sin embargo debe tenerse en cuenta que en Honduras hay que hacer esfuerzos para ver a los pueblos indígenas: salen en periódicos cuando mueren de hambre, cuando se habla de cultura o del pasado, pero esto ya lo hace el gobierno y el proceso de globalización. En la práctica nadie oye a los indígenas. Pero, no es que no tengan voz.

El caso de Panamá (Doris Bill y Zuleika Ortiz, consultoras nacionales)

En una primera fase se decidieron las comunidades Embará, Kuna Yala, Ngäbe y la urbana indígena. Se contactaron las autoridades tradicionales por teléfono. Se hicieron entrevistas con sailas y la mujer cacique de San Félix. Se realizaron entrevistas especiales a mujeres indígenas como de la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá, CONAMUIP, y a mujeres que trabajan en el tema. Se confeccionaron encuestas y cuestionarios para recabar y exteriorizar percepciones sobre el tema a instituciones como la Defensoría del Pueblo, Organización Internacional del Trabajo, OIT, y el Centro de Asistencia Legal Popular, CEALP.

Adicionalmente, se realizó un análisis documental donde no se encontró información mayor sobre mujeres indígenas y se levantó un primer informe.

Entre las principales ventajas de la investigación están la libertad y la confianza de hablar en sus propios idiomas. Se les pidió permiso para grabar y tomar fotos, pero antes de ello lo que se hacía era ir a autoridades locales manifestándoles el motivo de la actividad para que les dieran el visto bueno. La técnica fue un conversatorio ameno, donde las mujeres indígenas se sintieron tranquilas.

Enfrentaron limitaciones del tiempo donde hubo que recorrer largos caminos para llegar a las comarcas indígenas, con lluvia y en vehículos o botes.

Durante la investigación encontraron falta de cooperación con instituciones gubernamentales pues les decían ahora no las puedo atender, y la próxima tampoco.

También limitantes como que en muchos lugares no hay organización de mujeres y a quién reunir y cómo y contactar a otras y venir de tan lejos. Por ello, este informe es un principio para avanzar en el tema profundizándolo a futuro.

El caso de Nicaragua (María Luisa Acosta, consultora nacional)

Se hizo una investigación bibliográfica sobre el tema, encontrándose documentación sobre los derechos de las mujeres y sobre indígenas, pero no de las mujeres indígenas.

Hablaron con operadores de justicia y líderes y mujeres que explicaran la forma del derecho consuetudinaria. Especialmente sobre violencia y discriminación. La investigación se realizó en la región atlántica y pacífica. Dos realidades distintas y no siempre visualizadas.

Hay que tener en cuenta que en el tema indígena hay precedentes como el caso Mayagna Awas Tingni y Yatama ante el sistema interamericano, por lo que se entrevistaron jueces, autoridades judiciales, grupos focales, mujeres indígenas y líderes/lideresas. Además, se consultó la legislación específica sobre mujeres indígenas, constatándose su inexistencia.

El caso de Belice (Cristina Coc y Martha Coc, consultoras nacionales)

Se utilizó un sistema de consulta ampliada con la máxima autoridad indígena (el Alcalde) a quien se le informó de la investigación y se le entrevistó. Asimismo se realizó un diálogo abierto con las mujeres indígenas de cuatro comunidades mayas seleccionadas (mopán y quekchi).

Se formó un grupo focal de mujeres a las que se entrevistó con cuestionarios durante las tardes, sin la presencia de hijos ni esposos, aunque en tres casos los esposos las acompañaron para conocer sobre qué iban a hablar. Inicialmente tuvieron una conversación privada, se les habló en su idioma y se les consultó si se podían grabar las conversaciones a lo que accedieron las mujeres consultadas. Las reuniones fueron informales, lo cual facilitó la dinámica.

Posteriormente y en una segunda etapa, se realizó una reunión organizada por la Julian Society School, que contribuyó a complementar y clarificar aspectos de la primera consulta realizada a las mujeres indígenas, especialmente porque tomó tiempo entrar en confianza con ellas. Algunas mujeres acudieron con sus hijos a pesar de que se les había solicitado que vinieran solas; asimismo necesitaron permiso de sus compañeros, lo que demostró que no son libres para tomar sus decisiones. La Julian Society School les cubrió el transporte y la comida, porque no contaban con dinero para esto. Asimismo, esta actividad facilitó que salieran a relucir muchas de sus necesidades, tanto materiales como aquellas relacionadas con el poder masculino en sus comunidades.

El caso de Costa Rica (Amilcar Castaneda, Justa Romero, Marina López y Faustina Torres, consultoras nacionales)

Las experiencias de derecho propio en el país son muy limitadas, por lo que la investigación abarcó también casos presentados ante la justicia estatal. Se visitaron lugares como las cortes o juzgados y despachos judiciales y se solicitaron listas de personas indígenas privadas de libertad.

Se consultaron dos comunidades bribris, Talamanca y Cabagra, que eran las que poseían sistemas de justicia comunitaria, organizaciones de mujeres y acciones estatales en el tema. La investigación permitió constatar que en Cabagra no hay organizaciones de mujeres indígenas y que en Talamanca, únicamente sobrevive la Asociación Comisión de Mujeres Talamaqueñas, ACOMUITA.

Se realizaron precisiones conceptuales como discriminación, violencia, sistema de justicia, enfoque de género y enfoque de derechos humanos, entre otros. El tema de violencia doméstica es de muy difícil tratamiento en las comunidades indígenas, constituyendo un tema oculto sobre el cual generalmente acuden a los tribunales nacionales.

Las técnicas utilizadas para la investigación fueron entrevistas abiertas a profundidad, conversatorios, grupos focales, análisis documental, análisis bibliográfico y visitas *in situ*. Otro aspecto que dificultó el estudio fueron las condiciones climáticas de la zona, que impidieron en algunos momentos el acceso del consultor.

TERCERA PARTE

Algunos elementos a destacar de las discusiones y reflexiones sobre las metodologías aplicadas y los primeros resultados hallados durante el Encuentro-Taller

Resulta altamente interesante que algunos hombres hayan hecho los estudios sobre mujeres indígenas en ámbitos como la violencia intrafamiliar, lo cual evidencia la importancia de que temas como estos sean abordados no solamente por mujeres. En los casos en que fueron hombres quienes realizaron las investigaciones, eran personas conocidas por las comunidades indígenas desde largo tiempo atrás.

Los hombres indígenas no se sienten cómodos ni quieren referirse mucho al tema de violencia doméstica, no sólo porque sigue siendo un tabú sino porque algunos están involucrados en ella; de hecho, algunos casos incluidos en las listas obtenidas de personas privadas de libertad indígenas sobre las que se consultó a la comunidad o parientes, consistían en violaciones y abusos a personas menores de edad. Cuando se consultó a los varones entrevistados sobre este aspecto, señalaron que era parte de su costumbre, lo que fue desmentido por las autoridades tradicionales.

Las formas de abordaje diseñadas por cada investigador y sus equipos de trabajo constituyen buenas prácticas, que permitirán eventualmente abordar otros temas en culturas iguales o distintas, por lo que deben tenerse en consideración a la hora de realizar estudios en comunidades originarias. Asimismo, las mismas pueden complementarse unas con otras, ya que en Belice se produjo un diálogo abierto y muy natural que fluyó según la naturaleza misma de las entrevistadas, pero en el caso de Costa Rica se requirió de una metodología más rigurosa. De lo anterior debe tomarse en consideración que existió total libertad para el abordaje del tema en las investigaciones en cada contexto nacional, a fin de evidenciar las particularidades de cada comunidad y cada realidad y que no hay “recetas” que puedan o deban copiarse.

Un tema sensible de la dinámica indígena es el destierro, que fue abordado a raíz de los femicidios de mujeres indígenas en algunas comunidades. Sin embargo, en algunos países el destierro está prohibido constitucionalmente. El tema particular del caso de Panamá donde se aplica como sanción, requiere de estudios más profundos por su complejidad. En este sentido si bien la expulsión de la comunidad es la mayor sanción interna, quedan abiertas posibilidades de acceder a la justicia estatal. No debemos olvidar que sanciones como la cárcel, previstas por el sistema estatal, pueden resultar igualmente graves, tanto para el usuario del sistema como de la propia comunidad. En todo caso, debe resaltarse que también

constitucionalmente en todos los países, la vida humana es inviolable y ante ello, la muerte de mujeres indígenas en manos de sus compañeros tiene que tener respuestas internas y estatales ante un tema recién puesto en discusión.

Fundamental objeto de análisis es cómo influir en la opinión pública para que las mujeres indígenas acudan a buscar orientación o ayuda sobre temas como derechos humanos y violencia hacia ellas. Hay que hacer un esfuerzo mayor por llevar esta información hacia las mujeres en las comunidades indígenas. Hay que buscar otros actores para que la información fluya y se divulgue. Lo que se ve hoy, es consecuencia del propio abandono del tema o un mal abordaje del mismo.

En este sentido, existe el inconveniente que al tratar el género como eje transversal, éste se diluye en todos los ámbitos. Hay que verlo diferente y buscar estrategias para que el Estado divulgue también e intervenga y cumpla con parte de su responsabilidad.

Finalmente, las condiciones imperantes en países tan violentos, sobresaliendo los casos de Guatemala y El Salvador, donde en este último, según la Organización Panamericana de la Salud, después de diez muertes violentas por cada diez mil habitantes es epidemia, en este país se anda por las sesenta muertes violentas, hace que no haya justicia: dependiendo de quién sea la víctima o el victimario, así será la respuesta. Esta situación imperante ha hecho que las personas al igual que como buscan opciones de mejores condiciones de vida de sus habitantes migrando hacia el norte, también salgan de sus países buscando justicia en el extranjero.

CUARTA PARTE

Principales hallazgos en cada contexto nacional sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica

El Salvador

Cosmovisión indígena de la mujer

El 8 de junio de 2004 se descubre una señal divina que da mayor ímpetu a la mujer indígena sostenedora de la vida y la cultura: el eclipse de Venus, el “lucero de la madrugada”, el “nixtamalero”. La mujer es vista como guía para los hombres y la niñez al alimentar, criar, sostener y transmitir la vida misma. Sus raíces provienen de sus abuelas que a su vez las recibieron de las propias abuelas hasta llegar a la Gran Abuela o Corazón de la Tierra (Tupal-Nancin o Tunancin). Es así como toda mujer tiene carácter de deidad por la presencia de la divinidad.

Realidad que enfrentan

Las mujeres curan a sus hijos y los alimentan física y espiritualmente. Hay mujeres chamanes que se imponen a sus maridos. Pero existe un grave peligro: se están terminando las mujeres ancianas.

Pese a ello, en la realidad la situación de las mujeres indígenas es crítica. La subordinación de ellas respecto al hombre es característica común de las condiciones de vida de sus pueblos.

Existen factores sociales, económicos y culturales que influyen en el tipo de vulneraciones que sufren las mujeres indígenas, y que deben ser solventadas por los sistemas de justicia. Algunos de ellos son la violencia generalizada como factor característico en todo el país, pero en determinados momentos, se ve acentuada en sectores con desventajas como las mujeres indígenas; de la misma manera, la pobreza

extrema y generalizada es otro factor común de los pueblos indígenas, y la falta de acceso al estudio también les trae grandes perjuicios.

Sobresale el tema de la violencia dentro de las familias indígenas, especialmente de los esposos contra la mujer y las personas menores de edad. Este tema se ve relacionado con el consumo y dependencia del alcohol, así como con patrones externos impuestos desde la conquista. Se les maltrata por ser mujeres y por considerarlas incapaces de realizar otros trabajos distintos a los domésticos: desde muy niñas preparan alimentos, acarrean agua, leña y colaboran con la crianza de sus hermanas y hermanos. Además son responsables de la salud, alimentación y cuidado del grupo familiar, sin tener ninguna prestación social. Inician su vida sexual muy tempranamente uniéndose o casándose a un hombre.

Igualmente sufren constantemente discriminaciones por su origen, concretándose en atropellos de burla por su vestimenta, tradiciones y costumbres. Esto se ve claramente reflejado en las labores típicas que desempeñan en la maquila y el servicio doméstico, donde se encuentran especialmente vulnerables ante el acoso sexual y el abuso físico. Es práctica común que les retengan los papeles para que no salgan de las casas ni se relacionen con personas ajenas. Es una forma moderna de esclavitud.

Justicia comunitaria

Existen tradiciones y costumbres ancestrales que se conservan a través del tiempo y que conforman el Derecho Indígena. Los Alcaldes del Común con funciones conciliatorias y espirituales son un ejemplo de ello.

Ante un hecho de violencia contra una mujer de la comunidad, convocan a las personas afectadas y tratan de solucionar el problema. Cada comunidad tiene su reglamento interno que regula aspectos tales como bebidas alcohólicas, animales domésticos, sonidos altos, conflictos con los hijos y problemas de tierras. Por regla, si un hecho es muy violento, este se denuncia ante las autoridades estatales para solicitar la intervención de la policía, fiscales o jueces.

Justicia estatal

Cuando se acude al otro sistema de justicia, los pueblos indígenas no le tienen confianza, ya que no son escuchadas por las autoridades, tales como los juzgados, fiscalía y policía nacional civil. Por ello recurren por ayuda a organizaciones de la sociedad civil o a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La desconfianza del sistema de justicia estatal tiene que ver con el deficiente despliegue territorial e infraestructural, burocracia, escasa formación técnica y jurídica de los operarios, tráfico de influencias y formalismo excesivo. Pero además están la pobreza y la falta de cultura de denuncia; el desconocimiento de los derechos propios y de los medios de hacerlos valer; y el descrédito del sistema formal de justicia en general.

Sobre este punto, las abogadas defensoras de los derechos de las mujeres señalan que a los graves problemas de retardación de justicia, revictimización y, en suma, impunidad de que adolece el sistema hay que agregarle el problema de la discriminación y la desigualdad que enfrentan las mujeres que buscan justicia.

Es evidente que si bien existe un marco normativo nacional para las mujeres en general, y en muy escasa medida para las mujeres indígenas, quienes interpretan la ley, incluyendo los convenios internacionales, desconocen sus contenidos.

A lo anterior se suma los altos costos de los procedimientos judiciales y la falta de estos en áreas remotas.

Nicaragua

Justicia comunitaria

El conjunto de prácticas culturales indígenas que generan usos y costumbres jurídicas tradicionales por medio de las cuales los pueblos indígenas y comunidades étnicas de Nicaragua regulan los asuntos locales, es lo que denominan derecho indígena. Este es obligatorio según su cosmovisión, es transmitido oralmente de generación en generación, no está codificado y se preserva en su memoria colectiva.

Así la propiedad es colectiva, inalienable, comunitaria, de uso tradicional y con dominio histórico sobre sus recursos naturales.

Este derecho es aplicado por las autoridades comunales, establecidas y elegidas por las asambleas comunales, y que reciben diferentes nombres dependiendo de la localidad geográfica como Whita, jueces comunales, coordinadores, ancianos, juntas y directivas comunales.

Estas autoridades resuelven los asuntos comunales de manera sencilla, pública, colectiva y expedita, ya sea por medio de la conciliación, la negociación o la mediación. Se busca resarcir a la víctima y recuperar la paz social.

Las sanciones son el trabajo comunal, la limpieza de áreas públicas, multas y pagos pecuniarios o en especie a las víctimas y familiares por parte del perpetrador.

Los delitos graves son trasladados a las autoridades policiales, fiscales o del sistema judicial nacional.

Las mujeres indígenas rara vez forman parte de las estructuras comunales. Esto se debe en gran parte a que ha sido un campo tradicionalmente de hombres porque en muchos casos, deben realizar gestiones ante autoridades e instituciones estatales, lo que limita a las mujeres por dedicarse tradicionalmente al cuidado de los niños (propios o ajenos) preservando la continuidad cultural de la vida comunitaria, así como actividades alrededor de las iglesias, el desconocimiento del idioma español, el menor grado de educación formal, la censura de los compañeros indígenas que no ven con buenos ojos que las mujeres se dediquen a actividades públicas que las obligan a ausentarse de la comunidad.

Esta situación contrasta con las mujeres afrodescendientes (kriol) donde son ellas quienes dominan el ámbito de la gestión pública comunal. Pero incluso cuando la mujer alcanza estos espacios, ve limitada su actuación por el poder, generalmente de otros hombres. Así, tradicionalmente los casos de violencia intrafamiliar y sexual contra las mujeres no son de gran atención por el derecho comunal.

Esto provoca que las mujeres y las niñas sufran en silencio. Incluso a veces cuando deben denunciar estos casos, no son apoyadas por sus familiares. Se considera que hechos de esta naturaleza siguen siendo de un ámbito familiar del cual no deben salir.

Lo más grave de esto es que incluso cuando son atendidas por las autoridades tradicionales por estos hechos, ven limitadas sus resoluciones pues no son reconocidas fuera del ámbito comunal. Pero la situación de indefensión de las mujeres indígenas va incluso más allá, pues cuando las víctimas acuden directamente a las autoridades estatales, las autoridades tradicionales consideran que se está usurpando su poder.

Algunos factores que incrementan la violencia contra las mujeres indígenas son la presión económica, la toma de posición político-partidista de las autoridades comunales y el narcotráfico.

La expansión de la frontera agrícola y la dependencia de los bienes de consumo hace que las mujeres indígenas busquen nuevas formas de obtener recursos para sus familias por lo que emigran a centros urbanos en busca de empleos remunerados.

Por otra parte, la presión sobre los recursos naturales causa que las mujeres indígenas sean desplazadas y violentadas en sus derechos de acceder a dichos recursos. El caso de la comercialización que las mujeres indígenas realizan con las langostas pequeñas (pikins) que los buzos sacan de los cayos miskitus y que no pueden ser exportadas, ante lo cual ellas las comercializan en el mercado local, ha provocado que las empresas las consideren una fuerte competencia, por lo que han iniciado mecanismos de desprestigio influyendo ante las autoridades tradicionales quienes las acusan de ejercer la prostitución y de ser las causantes de los desastres naturales, ya que según las cosmovisión miskitu, la deidad del agua (sirena) se pone nerviosa de que las mujeres se encuentren en la zona y causa las tragedias.

El caso de la cultura de odio generada como práctica clientelista de los partidos políticos por parte de los líderes locales, ha hecho que las mujeres indígenas de bandos contrarios sean agredidas física y verbalmente, así como acusadas de hechizos y envenenamientos. Esto ha provocado un rompimiento de la armonía social.

Por otra parte la delincuencia de la narcoactividad ha penetrado el tejido social de la comunidad, no solamente utilizando sus territorios tradicionales como puente en el transporte de la droga sino que provocando el consumo en sus habitantes. Esto ha aumentado la violencia en general, y en especial hacia las mujeres, muchas de las cuales se encuentran hoy privadas de libertad y sin acceso a una defensa profesional efectiva.

Lamentablemente, en estos casos el derecho indígena no ha tenido la capacidad de responder adecuadamente.

La violencia contra la mujer indígena es tal, que han tenido que crear albergues para mujeres golpeadas, las cuales han sido agredidas en sus barrios y casas por parientes cercanos. Esto era desconocido en la dinámica indígena. Además, cuando estos casos son atendidos por las autoridades tradicionales, ellas se sienten vulnerables por el poder de los hombres en estas estructuras, particularmente de cómo los varones perciben la violencia intrafamiliar y sexual contra ellas. Esto se agrava posterior a la guerra civil de los años 80 donde se tiende a percibir la violencia contra la mujer como algo normal. Ante ello, el derecho indígena sigue tratando el tema en la esfera del ámbito privado provocando impunidad.

En estos casos cuando las mujeres acuden entonces a las autoridades estatales, se crean tensiones comunales por parte de las autoridades tradicionales pues se sienten irrespetadas y reemplazadas.

Curiosamente, lo anterior deja entrever que estos hechos violentos no son percibidos necesariamente como delitos por las comunidades indígenas, o al menos por sus estructuras de poder tradicionales, pero sí han pedido que se tipifiquen como delito los casos de hechicería por el Código Penal, o que las sentencias comunales sobre estos hechos sean convalidadas por el derecho estatal.

Particular relevancia adquiere el tema del Talamana o Ley de de Sangre, que es un uso tradicional de las comunidades de la costa Atlántica por medio del cual el perpetrador de una hecho resarce a la víctima y a sus familiares mediante dinero o especie, restableciendo el equilibrio social. Sin embargo, cuando esto se aplica a hechos de violencia sexual contra mujeres y niñas, es fuente de inconformidad y reclamos. Sobre todo porque muchas veces el agresor no cumple con el pago estipulado, por lo que los jueces comunales lo entregan a la justicia estatal. Pero para entonces, las pruebas físicas probablemente hayan desaparecido, y el traslado y permanencia en la ciudad para seguir el proceso es altamente costoso para las familias indígenas, por lo que los hechos quedarán impunes.

En este caso, el IIDH aclara que lo anterior representa el límite entre el respeto de bienes jurídicos tutelados: la integridad física y psíquica de niñas y mujeres y la práctica tradicional del derecho indígena. Sobre el particular no puede aceptarse la prevalencia del segundo sobre los primeros; es decir,

no es aceptable en términos de derechos humanos internacionalmente reconocidos la vulneración de derechos individuales alegando prácticas culturales (derechos colectivos). En suma, la ley de sangre aplicada a delitos sexuales contra mujeres y niñas viola derechos humanos fundamentales, lo cual es incompatible con el orden jurídico internacional.

Finalmente, de los problemas detectados en organizaciones e instituciones públicas en relación con la protección de los derechos de las mujeres indígenas sobresalen la falta de presupuesto para estos servicios, el doble discurso de los funcionarios públicos, la rotación del personal, la falta de preparación del personal sobre derechos humanos de estos sectores y la falta de coordinación entre las organizaciones, las instituciones y las mujeres indígenas. Ejemplo de ello es que el país cuenta con dos sentencias paradigmáticas del sistema interamericano de derechos humanos como lo son el caso Yatama y el caso Awas Tingni, las cuales son desconocidas por los funcionarios y operadores jurídicos, y aquellos que las conocen no saben cómo implementarlas.

Justicia estatal

El derecho estatal establece los usos y costumbres indígenas como fuente del derecho nacional. Reconoce la administración de justicia de las comunidades indígenas y étnicas del país y prevé la necesaria coordinación entre este y las autoridades comunales.

La Constitución Política reconoce al derecho indígena, así como a sus autoridades. De la misma manera la Ley de Municipios y sus reformas reconocen su existencia. La Ley Orgánica del Poder Judicial reitera el mandato del Estatuto de Autonomía respetando, promoviendo y garantizando su autonomía donde habiten los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica así como que los juzgados civiles locales coordinen la administración de justicia con los jueces electos por las comunidades³. El reglamento a esta ley también establece la preferencia del personal a ser nombrado cuando éste hable algún idioma indígena. Por su parte la Ley de Uso de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica establece que las actas, resoluciones y demás documentos redactados en idiomas indígenas, que consten en expedientes judiciales, tendrán plena validez, sin necesidad de traducción al español. También existe jurisprudencia (sentencia de la Corte Suprema de Justicia No. 123 de la 1:30 horas del 13 de junio de 2000) en que reconoce las particularidades de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica así como a sus autoridades comunales. En el mismo sentido se expresa la Ley del Régimen de Propiedad Comunal. Además existen regulaciones del Código de la Niñez y la Adolescencia y la ley de Reforma y Adicionales al Código Penal para prevenir la violencia intrafamiliar, cuyas medidas se aplicarán por los jueces comunales.

Panamá

Ellas enfrentan barreras lingüísticas, culturales, económicas, étnicas y de género, pese a lo cual la mujer indígena tiene un papel preponderante de reproductora cultural y maternal.

Realidad que enfrentan

Los pueblos indígenas se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y exclusión recayendo el peso en las mujeres indígenas. Internamente ellas tienen desventajas en comparación con los varones, lo cual tiene que ver con la marcada división sexual del trabajo. Ellas reciben menor salario por igual trabajo en las mismas condiciones que los hombres indígenas. Además, tienen menor acceso a la educación y la pobreza extrema de las mujeres.

3 Aún pendiente de articulación.

Justicia comunitaria

Con la creación de las comarcas indígenas la ley reconoció su territorio y las estructuras políticas administrativas, incluyendo la administración de justicia. Ésta varía en cada comarca y comunidad, acorde con parámetros legales sin menoscabo del régimen jurídico indígena interno. Así en la Comarca Ngäbe-Buglé dispone un sistema de gobierno y administración dual (co-gobierno). No así en la Comarca Kuna Yala donde rigen los Congresos Generales por medio de acuerdos y resoluciones con fuerza de ley (salvo excepciones como la ley penal).

Sin embargo, a pesar de este desarrollo y reconocimiento normativo, las mujeres indígenas enfrentan diversos problemas cuando acceden a los sistemas jurídicos internos comarcales. Para las mujeres kunas el acceso a la justicia es comprendido como la facilidad de obtener una respuesta rápida y precisa sobre la problemática que tengan.

La inserción de las mujeres en los sistemas tradicionales ha sido diferente en cada pueblo y su participación toma diversos matices.

Sin embargo, su invisibilidad en estas estructuras de toma de poder y la violencia hacia ellas, ha tomado el control de las familias indígenas.

A lo interno de las comunidades existen los congresos locales que velan por el funcionamiento administrativo y cultural, y a pesar de ser este espacio donde las mujeres podrían participar más, no lo hacen pues se describen tímidas, pasivas y conformistas. Esto provoca que ellas prácticamente sólo decidan lo relativo a tareas domésticas, mientras el hombre toma las decisiones comunales, incluyendo el permiso o no para que ellas salgan de la casa o participen en reuniones. Las mujeres desconocen sus derechos a nivel comarcal y menos las normas jurídicas que les protegen.

El caso de las mujeres Emberá refleja la posibilidad de su participación dentro de la estructura tradicional, ya que han existido mujeres caciques que han luchado por mejores condiciones para ellas en sus comunidades.

En el caso de las mujeres kunas, no tienen espacio en las estructuras tradicionales, manteniéndose en labores de aseo y ornato.

Para las mujeres gnäbes es muy difícil hablar en público pues sienten temor, vergüenza y miedo; mucho más, al hacerlo delante de los hombres.

En todas ellas el mantenimiento de la familia es fundamental, pero también es una barrera que limita su participación en otros espacios de poder. Así, cuando puede participar, lo hace en organizaciones mixtas con papeles como secretarías, tesoreras y vocales, sin mucho control sobre la toma de decisiones.

Los temas de la violencia y la discriminación hacia ellas son temas difíciles y poco tratados a lo interno de las comunidades. Generalmente no intervienen ante las denuncias pues se considera que éste es un tema interno de las parejas, comprendida como el maltrato y los golpes que reciben de sus esposos o compañeros. Cuando lo hacen imponen sanciones como la limpieza comunal y la multa, y si no se resuelve, las mismas son remitidas a las autoridades estatales, donde coinciden en indicar que allí encuentran aún menos respuestas.

Una práctica novedosa de los kunas es que las autoridades tradicionales (el Sapin Dummad y el Saila) imponen pensiones alimentarias a los varones mediante pagos en efectivo y especie, cada vez que trabajen o cosechen un producto, entregando el valor al Congreso y registrándose el mismo para control interno. Así cuando el niño enferma o necesita ayuda, la comunidad puede hacerlo. En este sentido, las autoridades tradicionales han recibido capacitación sobre estos temas y han logrado mantener el control interno sin recurrir externamente a las autoridades estatales.

Esto es importante, pues independientemente del caso, las mujeres acuden en primera instancia a la justicia interna y luego a la justicia estatal, si no hay respuesta. Pero en esta última, indican ser fuertemente discriminadas por el uso de sus vestidos tradicionales y por caminar sin zapatos, siendo común como política institucional que se les atienda de último, independientemente del turno que tengan o de la hora que hayan llegado en busca del servicio.

En suma, entre los principales obstáculos que ellas encuentran cuando acuden a la justicia tradicional se encuentran las siguientes: su propia formación personal que auto limita su participación; la familia que critica su actitud por medio de los hijos, compañeros y padres creando una baja autoestima e impotencia en la toma de decisiones en el seno familiar; la presencia del hombre en las estructuras comunitarias; la débil presencia en organizaciones mixtas o propiamente de mujeres mediante falta de liderazgo y sensibilización de las mujeres mismas por estos temas; y la resistencia de hombres y mujeres que administran justicia por aceptar y comprender que la violencia contra las mujeres no es un asunto únicamente de mujeres o de la pareja y que requiere la intervención comunal.

Justicia estatal

En los temas de violencia doméstica, discriminación y pensiones alimentarias, la percepción y experiencias de las mujeres indígenas indican que entre los mayores obstáculos están la utilización de un idioma diferente al suyo; la distancia que deben recorrer para llegar a las oficinas estatales; el aislamiento cultural; la falta de asesoría u orientación en las denuncias y trámite de casos ante las instancias estatales; el desconocimiento de las normas jurídicas sobre los derechos de las mujeres; el factor económico impide la movilización de un lugar a otro; y la resistencia del personal de administración de justicia por comprender la multiculturalidad del país y sus implicaciones de respeto por la cultura indígena, sus mujeres y la coordinación entre el sistema indígena y el estatal.

Finalmente, sobre el tema de la violencia contra mujeres, sobresale el hecho de que el Poder Judicial señala que durante el año 2007 ocurrieron diez casos de femicidios en la Comarca Ngäbe, aunque no se tiene desagregado si corresponden todas a indígenas o no, sí representa una clara muestra de la magnitud del problema y de la eventual cifra oscura que puede existir realmente.

Honduras

Justicia comunitaria

Problemas internos entre niños, animales que dañan propiedades del vecino, diferencias entre familiares, definición de límites entre miembros de la comunidad, pleitos de parejas, insultos, ingesta de bebidas excesiva de bebidas alcohólicas, etc. son resueltos por el derecho interno por parte de los consejos de tribu y ancianos empleando el diálogo. En estos espacios, a pesar del papel fundamental de las mujeres como buenas mediadoras, ellas encuentran pocos espacios de participación por patrones machistas.

Justicia estatal

La fiscalía especial de las etnias ejerce la acción penal pública en los delitos que cometen en perjuicio de los pueblos indígenas y afro descendientes, colectivos o individuales. Además, protege el patrimonio cultural de la nación. Esta entidad cuenta con el Convenio 169 de la OIT como legislación interna, la cual no se aplica por diversas interpretaciones que rozan con los principios del derecho internacional de los derechos humanos. Las mujeres indígenas no cuentan con atención especializada, ni tienen oficinas en las regiones, ya que su sede se encuentra en la capital. Este hecho las obliga a trasladarse grandes

distancias lo que no es posible por los altos costos económicos que ello significa. Tampoco cuentan con traductores oficiales de los distintos idiomas indígenas del país.

El Poder Judicial por su parte, no cuenta con estadísticas pormenorizadas de etnia ni género, lo que impide visualizar datos más certeros y detectar problemas específicos por comunidades o regiones indígenas.

Lamentablemente, pese a esta ausencia de atención específica por parte del Estado, tampoco existe respeto ni coordinación por las decisiones comunales de derecho indígena, lo que trastorna los acuerdos y pone en disputa nuevamente a partes que habían encontrado la armonía social.

Debe indicarse que han existido programas de traducción de leyes a idiomas indígenas, pero que como únicamente habían participado hombres, estos sesgaron el contenido favoreciendo a los varones.

Por otra parte, debe mencionarse que existen oficinas de la mujer en las municipalidades del país, las cuales podrían atender a esta población; sin embargo, la realidad demuestra que éstas tampoco lo hacen.

Cuando las mujeres acuden al sistema estatal tienen más desventajas que los hombres, ya que los operadores jurídicos se inclinan más hacia los intereses de los varones, producto de patrones patriarcales compartidos por ambas culturas.

Finalmente, se destaca como obstáculo de las mujeres indígenas las largas distancias que deben recorrer para llegar a los centros de justicia, acompañadas de sus hijos y tras largas horas de caminatas en las montañas bajo el sol y la lluvia, atravesar ríos y sin alimentación alguna.

Costa Rica

Realidad que enfrentan

Las mujeres indígenas enfrentan cotidianamente la negación de su cultura por parte de la sociedad nacional, ejerciendo patrones de homogenización y transformando sus estructuras y prácticas productivas. Existe además una marcada desigualdad de oportunidades que discrimina, margina y las explota en roles tradicionales de maternidad y reproducción social. Esto influye negativamente en la escasa posibilidad de acceder a la educación como uno de los medios que ellas mismas reclaman en sus luchas reivindicativas. Sin embargo, la mayor lucha que enfrentan es contra el machismo en sus propias comunidades, debido en gran parte a la aculturación posterior a la colonización que las relegó a un plano inferior cuando anteriormente habían sido artesanas, guerreras, curanderas y líderes.

Ellas se enfrentan a la violencia estructural del Estado con inexistentes políticas con pertinencia cultural y de género, así como a la violencia psicológica, física, patrimonial y sexual. Los abusos sexuales en las localidades indígenas se dan tanto en medio de sus quehaceres cotidianos como de prácticas denigrantes de cambios de hijas por bebidas alcohólicas. Lo anterior tanto entre varones indígenas como no indígenas.

Esto impulsa a las mujeres indígenas a migrar a las periferias de los centros urbanos en busca de mejores condiciones de vida, lo que expone a explotaciones laborales adicionales y a la deserción escolar de ellas mismas y sus familias.

En términos generales los servicios públicos básicos tales como salud, educación, justicia y trabajo, no son adecuados a su especificidad de mujer ni de indígena. Agravándose lo anterior debido a la escasa posibilidad de tenencia de tierra que padece esta población.

Justicia comunitaria

Decretos ejecutivos, jurisprudencia constitucional y el Convenio 169 de la OIT dan sustento al derecho indígena o derecho propio en Costa Rica. Sin embargo, su desarrollo y recuperación ha sido un proceso lento no siempre comprendido por los operadores jurídicos ni respetado por estos.

Las Juntas Vecinales, los Tribunales de Derecho Consuetudinario y algunas Asociaciones de Desarrollo Integral son las figuras utilizadas para su práctica, donde se evidencian la existencia de una forma particular de impartir justicia diferente a la de la sociedad dominante; la norma como una forma de la identidad indígena surgida de las relaciones históricas que la conforman; la comprensión amplia y poco formal de la norma jurídica aceptada como legítima y obligatoria; su carácter es reparador; y sus procedimientos son orales, sencillos, flexibles y dirigidos por un ente colectivo.

Estas expresiones resuelven peticiones entre indígenas de un mismo territorio, ya sea comunal o familiar y entre personas no indígenas e indígenas en casos de usurpación de tierras generalmente.

Los principios que los rigen son la armonía, el respeto a los mayores, la valoración del compromiso oral, el respeto por la naturaleza, el valor de la palabra dada, el mutuo respeto por las partes, el respeto por la vida y el bien común. En la aplicación y desarrollo de las normas juega un papel muy importante la sabiduría, el consejo y la experiencia. Sus estructuras pueden conformarse por clanes y comunidades de varones, mujeres, jóvenes y ancianos.

Sin embargo, aunque la violencia doméstica es uno de los graves problemas que enfrentan las mujeres indígenas en sus territorios, no hay datos sobre el tema donde el miedo, la vergüenza y el desconocimiento de sus derechos hacen que muchos de estos casos queden en la impunidad.

Distinta situación presentan las estructuras tradicionales que se rigen por la matrilinealidad, donde la mujer goza de una presunción de verdad cuando se presenta un conflicto comunal. En estos casos son organizaciones específicas de mujeres indígenas (ACOMUITA) quienes asumen los casos de violencia doméstica para su atención y seguimiento, y en algunos casos la remisión de los mismos a las autoridades estatales.

Justicia estatal

Los pueblos indígenas señalan grandes vacíos para acceder a la justicia estatal, especialmente las mujeres indígenas. Entre los principales podemos señalar: la falta de celeridad de los procesos indígenas; la falta de ejecución de las decisiones que les son favorables en reconocimiento de derechos; la utilización del idioma español sin traductores oficiales de los idiomas indígenas; la falta de patrocinio jurídico capacitado en derechos colectivos e individuales indígenas; el irrespeto por los sistemas ancestrales de justicia; la insuficiencia de recursos económicos para el pago de las pruebas periciales; y la falta de capacitación de los operadores jurídicos en temas de derechos humanos y especificidad indígena.

La reacción del Poder Judicial ha sido la creación del Comité de Acceso a la Justicia y Tutela Efectiva de las Poblaciones Indígenas para mejorar estas situaciones, así como iniciativas locales en materias como Penal Juvenil donde en localidades de la costa atlántica se desplazan los funcionarios judiciales a las comunidades indígenas para realizar audiencias y atender directamente a su población. Pero en términos generales, el diagnóstico interno del Poder Judicial en relación con los pueblos indígenas señala que no existen políticas ni directrices específicas para el acceso de los pueblos indígenas a la justicia estatal; tampoco se brinda atención especializada a los usuarios indígenas bajo una mal comprendida igualdad ante la ley; la existencia de barreras como la lejanía de los territorios donde habitan los

usuarios indígenas; la pobreza generalizada y la imposibilidad que trae consigo el cubrir los costos de desplazamiento a las sedes judiciales; el desconocimiento de los derechos; y el desconocimiento de los procedimientos judiciales.

De especial atención resultan los datos arrojados sobre los varones privados de libertad indígena por hechos de violencia sexual, familiar y en general contra las mujeres indígenas. Esto requiere un abordaje conjunto e interinstitucional a partir de la realidad descrita por las mujeres en su vida cotidiana y las barreras u obstáculos que el sistema de justicia oficial presenta para sus usuarios.

Belice

Cosmovisión indígena

Los Q'eqchi' y los Mopán son dos pueblos indígenas mayas, cuyas mujeres son agricultoras y artesanas que con ventas a los turistas mantienen sus familias. El trabajo comunal comunitario permite el cultivo, la cosecha y la construcción de los hogares indígenas. En esta dinámica se desarrolla el sistema tradicional de justicia.

Justicia comunitaria

El Sistema de Alcalde es una forma tradicional de justicia indígena basada en la cosmovisión maya y desarrollada sobre todo en el sur del país. Sus normas son orales enseñadas por las personas adultas mayores a los más jóvenes. Su filosofía holística consiste en un círculo infinito de justicia que involucra toda la comunidad y sus elementos naturales. Su fin es recobrar la paz y armonía de los individuos y la comunidad. Los problemas son expuestos y conocidos para encontrar posibles soluciones. Sus métodos están basados en conceptos de reparación y justicia restaurativa.

Actualmente treinta y ocho comunidades indígenas mantienen este sistema de justicia tradicional, el cual se ha visto fuertemente influenciado por el sistema estatal de justicia criminal.

La cabeza del sistema tradicional es ejercida por el cacique. En 1871 el gobierno colonial concedió a los ancianos de la comunidad el derecho de decidir asuntos menores civiles y penales, así como el de realizar los censos de población. El Consejo de Ancianos decidía conflictos sobre tierras y recursos naturales. Sin embargo en 1913, cuando se crea el sistema de justicia criminal del Estado, este consejo perdió la capacidad de conocer asuntos de tierras, salvo aquellas declaradas en abandono. Pese a ello, en 1964 se perdió esta posibilidad sobre las tierras, cuando Belice creó el instituto de tierras.

El Alcalde es electo por dos años únicamente por los hombres de las comunidades y atiende asuntos tanto de hombres como de mujeres, por ejemplo quiénes pueden vivir en el pueblo, el uso de la tierra, los funerales, la limpieza y mantener el bienestar de su comunidad. Pese a ello, las influencias del gobierno central en su sistema tradicional han ido en aumento. Por ello crearon la Asociación de Alcaldes de Toledo en 1992.

En este panorama las mujeres indígenas manifestaron su conocimiento del sistema tradicional a través de las historias de sus padres y abuelos que fueron alcaldes; hoy lo hacen a través de sus esposos quienes asisten regularmente a las reuniones comunales. Sin embargo, la mayoría de ellas nunca ha recurrido al sistema tradicional: unas no sienten suficiente confianza hacia el alcalde para exponer sus problemas y recibir ayuda; otras sienten vergüenza de exponer sus problemas familiares como la violencia y lo callan, esperando que no ocurran nuevamente; por otra parte consideran que su esposo se pondrá aún más violento por hacer públicas sus disputas; y finalmente, porque si lo lleva prisionero, ellas deberán hacerse cargo de toda la carga familiar.

Las que eventualmente han recurrido al alcalde para sus disputas familiares sienten que en algunos casos hubo una buena resolución, pero otras consideran que no fueron bien escuchadas y que como pertenecen a otros partidos políticos, no les dieron la razón. La mayor dificultad de acceso al alcalde la presentaron las mujeres solteras pues no son escuchadas por la multiplicidad de obligaciones que tienen que resolver los alcaldes. Adicionalmente consideran que esta figura abusa de su poder beneficiando a sus mismos amigos de los partidos políticos.

En general las mujeres denuncian que los hombres las consideran inferiores y así las tratan cuando acceden al alcalde. Por ejemplo, no se les permite hablar si no es con el permiso de sus compañeros. Además, rara vez son invitadas a las asambleas comunitarias y mucho menos opinar para la decisión de las mismas. Ellas no pueden hablar abiertamente frente a otros hombres y sienten miedo y vergüenza de lo que puedan pensar de ellas. Los celos son un grave problema y por ello las mujeres no pueden hablarle a otro hombre directamente, ni aunque estén en grupo.

La mayor discriminación del sistema es que las mujeres ni votan ni pueden ser electas alcaldesas. Todas creen que ellas podrían hacerlo muy bien y ayudar a otras mujeres indígenas, aunque reconocen la dificultad de ser madres y además eventualmente ejercer este cargo.

Finalmente, la violencia doméstica es un tema grave y de poca atención por parte del sistema tradicional de justicia, ya que por una parte el alcalde puede ser amigo de su esposo y no le creará que cometió una ofensa, y por otra porque no se sienten en confianza de hablarles sobre temas tan íntimos, menos aún cuando saben que algunos alcaldes, han abusado de sus esposas.

Guatemala

Justicia comunitaria

El sistema de justicia maya sigue vigente en conflictos individuales y colectivos, comunitarios, violencia intrafamiliar y herencia, entre otros, permitiendo el equilibrio y la armonía de las familias y las comunidades. Este sistema busca la reparación del daño y educar a todos a partir del desequilibrio que una persona pueda haber cometido; por ello, en las grandes ciudades mayas no existen cárceles.

Sus métodos se basan en el diálogo y el consenso sin necesidad de recursos económicos para resolver los conflictos, cuyas autoridades son mujeres y varones líderes que prestan un servicio comunal para mantener el equilibrio entre los seres humanos y con la naturaleza.

Entre sus principios prevalecen la dualidad y la complementariedad donde hombres y mujeres tienen la posibilidad de servir a su comunidad, como también tienen derecho a ser juzgados. Sin embargo, no todos los pueblos indígenas acuden al derecho maya para resolver sus conflictos.

Algunas de las normas para que los valores y principios sean respetados acorde con las responsabilidades que cada uno asume dentro de la comunidad son: sus miembros deben velar por el buen funcionamiento de las autoridades y el desarrollo integral de la misma; tomar en cuenta los derechos de las mujeres; varones y mujeres tienen derecho de tomar decisiones; ser responsable en los cargos que se les asignen; cumplir con los trabajos comunitarios; actuar con buena voluntad; respetan a las autoridades y sus resoluciones; cuidan y respetan los bienes comunales como el agua, caminos y recursos naturales en general; personas menores de edad unidos pasan a formar parte de la asamblea comunal; servir a la comunidad sin cobro alguno; velar por el comportamiento de los menores de edad cuando no estén con sus padres; mujeres y hombres velan por el cumplimiento de sus obligaciones; la vida es sagrada; y el respeto por el pensamiento del otro es importante para la armonía social, entre otros.

Las sanciones son: llamadas de atención, citación, presentación en asamblea general, aceptación de culpa y reconciliación, multas, trabajos comunitarios, quitar el goce temporal de bienes comunales y reparación del daño material y moral.

Los pasos que siguen no son lineales, son circulares ascendentes y holísticos.

Realidad que enfrentan

Sin justicia no es posible reconstruir el tejido social rota por el conflicto armado interno en Guatemala. En un país plurilingüe, multiétnico y multicultural, la justicia debe respetar las concepciones de mundos diversos y a sus habitantes. El diálogo y respeto entre el sistema jurídico maya y el sistema jurídico estatal son vitales.

En este sentido la lucha de la Organización de las Naciones Unidas por acabar con las estructuras paralelas de poder que usan al sistema jurídico del estado para encubrir los crímenes y actos ilícitos por medio de la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), deja al descubierto el poder ilimitado de estos grupos, la impunidad y la debilidad del Estado. Así únicamente el 2% de los casos que entran al sistema de justicia llegan a sentencia.

La pobreza y las precarias condiciones de salud y educación empeoran las condiciones de vida en el ámbito nacional. Un promedio de 24 muertes diarias, la mayoría con armas de fuego y de las cuales 3 son mujeres.

La violencia de género o intrafamilia (como se le conoce en el medio nacional) continúa siendo un tabú: existe pero no se dice quién es el agresor; otra vez es “culpa” de la mujer; o es un asunto “cultural” e incluso “temidamente normal” o “divino”.

Hay en esta lucha un subregistro de casos y donde el juzgador por interpretaciones y saturación del sistema carcelario, impone medidas poco severas que revictimizan a la población que en condiciones de pobreza y particularidades culturales diversas, vuelve aún más vulnerables a las mujeres indígenas en el país.

Los registros constataron que la mayoría de las víctimas que denunciaron este tipo de violencia fueron mujeres de origen maya, siendo la mayoría de sus agresores sexuales, sus esposos, convivientes o excónyuges. Lamentablemente cuando las denunciadas no reciben acompañamiento de alguna organización ante la instancia estatal, sus casos “no caminan”. Cuando lo hacen ante la instancia de justicia indígena, la cercanía del idioma, la comprensión de los actos que se realizan, el personal indígena que resuelve y la gratuidad del servicio, hace que los resultados sean mucho más satisfactorios.

El reto es enorme e implica un trabajo coordinado, sensible, sencillo, accesible entre mundos jurídicos paralelos que se pueden complementar en busca de un equilibrio que visualice las necesidades propias de las mujeres indígenas de Guatemala

A continuación presentamos las investigaciones nacionales de los mismos a las comunidades consultadas.

Nota: Aclaramos que en el caso de Honduras no se incluyen el documento de devolución de resultados porque en el momento de hacerla sucedía el golpe de Estado en ese país.

Investigando el acceso al sistema tradicional de justicia de las mujeres mayas en el sur de Belice

*Cristina Coc
Martha Coc*

Índice

Introducción	37
1. Antecedentes	38
2. Metodología	39
3. Resultados obtenidos	39
3.1 El Sistema de Alcaldes	39
3.2 Injerencia y participación de las mujeres indígenas	41
3.3 Conocimiento y acceso	41
3.4 Amenazas y retos	43
4. Conclusiones y recomendaciones	44

Introducción

En muchas comunidades indígenas, como las comunidades mayas del sur de Belice, existe un sistema dual de justicia. Uno es el Sistema de Justicia Criminal de Belice, basado en lo que puede llamarse el paradigma nacional de justicia; y el otro es el llamado Sistema de Alcaldes, basado en el paradigma indígena.

El Sistema Criminal de Justicia de Belice tiene su raíz en la visión europea de mundo y se basa en la filosofía de retribución que es jerárquica, antagonista y guiada por leyes codificadas, reglas escritas, procedimientos y normativas. La Constitución de Belice le asigna el poder judicial a la Corte Suprema, cuyo jefe de justicia es designado según la recomendación del Primer Ministro, luego de consultas con el líder de la oposición (ver Judiciary, cap. 9). Debajo de la Corte Suprema están la Corte de Jurisdicción Sumaria, responsable por los casos criminales, y la Corte Distrital, responsable por los casos civiles.

La Corte de Jurisdicción Sumaria y la Corte Distrital están establecidas en las seis capitales de los distritos que conforman el país: Belice, San Ignacio, Corozal, Orange Walk, Dangriga y Punta Gorda. Estas Cortes están presididas por magistrados que tienen amplia jurisdicción en ofensas sumarias y jurisdicción limitada para ofensas más serias. Dentro del Sistema Criminal de Justicia, la ley es aplicada a través del sistema contencioso que coloca a las dos partes en conflicto en la sala de justicia para determinar la culpabilidad o inocencia del defendido, o para declarar a un ganador o perdedor en un caso civil. Se enfoca en un aspecto del problema, el hecho involucrado, que se discute a través de los datos concretos establecidos. La corte provee el foro para probar la evidencia presentada desde las diferentes perspectivas y objetivos de las partes. La interacción entre las partes es minimizada y permanece hostil a través del proceso.

Nota: Un informe de la Julian Cho Society. Punta Gorda, Belice. Enero, 2008.

El segundo sistema judicial menos reconocido existe sobre todo, si acaso solamente, entre los indígenas mayas del sur de Belice, representado en el Sistema de Alcaldes, y está basado en una filosofía más holística, enraizada en la cosmovisión maya. Este sistema es guiado por leyes y costumbres no escritas, tradiciones y prácticas que son aprendidas sobre todo a través del ejemplo y a través de las enseñanzas orales de los mayores en la comunidad maya. La filosofía holística es un círculo de justicia que conecta a todos los involucrados con un problema o un conflicto en un continuum. El punto central representa los asuntos subyacentes que necesitan ser resueltos para recuperar paz y armonía para los individuos de la comunidad. El proceso entero comienza desde la presentación del problema, pasando por la discusión y la resolución, hasta hacer las enmiendas necesarias y restaurar las relaciones. Los métodos usados están basados en conceptos de justicia restaurativa y reparativa, junto a los principios de sanación y vida en armonía con todos los seres y la naturaleza.

En el sur de Belice, las 38 comunidades indígenas maya luchan por mantener la práctica de su sistema tradicional de justicia, pero muchos mayas también han incrementado su acceso al sistema nacional de justicia como la Corte del Magistrado de Punta Gorda, e incluso van tan lejos como a la Corte Suprema de Belice. No hay duda de que el Sistema de Justicia Criminal ha tenido una gran influencia en las prácticas y la administración actual del Sistema de Alcaldes. Para poder entender los cambios que han evolucionado y reformado las prácticas del Sistema de Alcaldes, hay que entender primero el sistema mismo. Esto será discutido con más detalle en el transcurso de este informe.

1. Antecedentes

En el sur de Belice existen dos grupos indígenas maya: los Maya Q'eqchi' y los Maya Mopán. Ambos grupos subsisten a través de la agricultura. Las mujeres se dedican a prácticas artesanales como el tejido de "jipi japa"¹ que se vende a los turistas, lo que ayuda a mantener a la familia durante todo el año. Las familias mayas tienen muy poco ingreso económico y confían en el sistema tradicional de vida comunitaria, dependiendo íntimamente de la tierra para proveer su sustento. Se turnan para ayudarse unos a otros para trabajar en sus milpas, haciendo favores comunales para los demás y así es como se construyen las casas, y se siembran y se recolectan las cosechas. La vida en estas comunidades parece muy simple e ingeniosa pero como en toda comunidad, están enfrentados a sus propios asuntos y conflictos sociales, y han construido un sistema social de justicia tradicional para enfrentar este tipo de asuntos. Los mayas son también uno de los pocos grupos en Belice que tienen y utilizan su propio sistema de justicia, conocido como el Sistema de Alcaldes.

Esta investigación está basada en el sistema tradicional de justicia único que los mayas del sur de Belice utilizan para sortear los conflictos en sus comunidades. La investigación está enfocada a descubrir la dimensión del acceso y del conocimiento del sistema tradicional de justicia para las mujeres indígenas, así como si hacen uso de las previsiones y protecciones provistas por el sistema, si las hay. Más aún, esta investigación está dirigida a definir las amenazas y retos asociados con el acceso a la justicia por las mujeres indígenas, así como a discernir el sentir de las mujeres en referencia a las opciones y recomendaciones para cambios potenciales que ayuden a mejorar y fortalecer el Sistema de Alcaldes.

Otro gran objetivo de esta investigación fue desarrollar recomendaciones para mejorar el acceso, la protección y el conocimiento del Sistema de Alcaldes, no sólo para la mujer maya sino para todos los miembros de la comunidad. Estas recomendaciones serán enviadas a la Asociación de Alcaldes de Toledo (TAA), y a sus alcaldes, con la esperanza que las utilizarán para brindar servicios con mayor conciencia de género dentro de sus comunidades. También podrán utilizar las recomendaciones para

1 Se refiere a un tipo de fibra usada para hacer cestas.

aclarar la presente situación en las comunidades y hacer los cambios necesarios para restablecer un verdadero respeto por y el reconocimiento del Sistema de Alcaldes, como el sistema tradicional de justicia para los mayas del sur de Belice.

2. Metodología

La investigación para este informe fue llevada a cabo durante tres semanas de investigación de campo en Toledo, Belice, apoyada por el Programa de Pueblos Indígenas del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, de Costa Rica. El estudio busca brindar información reciente sobre asuntos de preocupación común para las mujeres indígenas mayas en Toledo, en relación al uso de su sistema tradicional de justicia.

Esta investigación fue conducida en cuatro diferentes poblaciones en el Distrito de Toledo: Santa Cruz, San José, Santa Ana y San Felipe. Dos son poblaciones Maya Mopán y dos son Maya Q'eqchi', respectivamente. La información fue obtenida a través del uso de entrevistas estructuradas, discusiones con final abierto y reuniones comunales amplias. A cada mujer se le dio la oportunidad de compartir sus puntos de vista de manera privada así como en un ambiente abierto en diálogo con otras mujeres. Los alcaldes sirviendo en las respectivas poblaciones también fueron entrevistados para presentar sus opiniones sobre el sistema tradicional de justicia.

La información de fondo para este informe fue consultada en bibliotecas privadas y en la Biblioteca Nacional de Belice, incluyendo los Archivos de Belice, y una combinación de nuestro conocimiento íntimo de la mujer maya del sur de Belice. Los resultados son informados de manera general y no según poblaciones específicas, excepto en el caso de diferencias mayores que se detallarán de manera particular. Esto es para proteger la identidad de las mujeres que participaron en la iniciativa de esta investigación en cada comunidad.

3. Resultados obtenidos

3.1 El Sistema de Alcaldes

Los *Alcaldes* son los caciques o fiscales tradicionales mayas. El Sistema de Alcaldes data de 1871, cuando el gobierno colonial les otorgó a los ancianos de la comunidad indígena local el derecho a decidir sobre casos civiles y crímenes menores, y les dio la responsabilidad de administrar el censo local. El Alcalde, luego de deliberar con el consejo local de ancianos, le fue inicialmente permitido resolver conflictos entre poblaciones sobre asuntos de tierras y recursos forestales. El sistema tradicional de Alcaldes fue incorporado al sistema judicial nacional (Sistema Criminal de Justicia) en 1913 a través de la Ordenanza de Alcaldes. Esta ley prohibía expresamente al Alcalde de la población emplear su poder sobre las disputas de tierras. El Alcalde, sin embargo retuvo su autoridad para distribuir “tierras abandonadas y no reclamadas” hasta 1964, cuando el gobierno de Belice instituyó el sistema de arrendamiento de tierras, otorgándole únicamente al Estado la autoridad sobre las tierras en Belice (Clark 2000b).

Hoy en día, el sistema tradicional de justicia en el sur de Belice entre los mayas continúa siendo practicado a través del Sistema de Alcaldes. El Alcalde de una población maya es un líder elegido respetado que está encargado de, pero no limitado a, la responsabilidad de mantener “la ley y el orden en su comunidad”. Este sistema asegura que los asuntos básicos de las comunidades corran sin tropiezos así como asegura que el liderazgo sea provisto y que la ley y el orden sean guardados. Aunque el cuerpo del Alcalde regente está compuesto solamente de hombres y es elegido por otros hombres de su respectiva

comunidad, son responsables de brindar servicios a todos sus miembros. Se espera que los Alcaldes de las poblaciones sean capaces de resolver conflictos menores tanto de hombres como de mujeres.

El Alcalde de cada comunidad es elegido para servir por dos años y tradicionalmente es responsable de actuar como magistrado sobre los conflictos que le son presentados para su resolución, tener la capacidad de decidir quién puede vivir en la comunidad, dirigir el uso de la tierra y su distribución, cuidando de los difuntos, y proveer auténtico liderazgo para su comunidad. También se espera que asegure la limpieza comunal de su pueblo, una práctica llamada *fajina*². Por lo general, trabaja como un vigilante de su población, y debe ser consultado en todos los asuntos pertinentes al bienestar de la comunidad. Aunque éste es el concepto básico en que se sustenta el Sistema de Alcaldes maya, encontramos que ha habido una evolución de las prácticas del mencionado sistema como resultado de influencias externas, incluyendo la interferencia gubernamental. Pero los problemas que enfrenta el Sistema de Alcaldes prueban ser más grandes de lo que aparentan.

Los primeros puntos para la erosión histórica del poder del Alcalde surgieron a lo largo del siglo XX, cuando el Alcalde fue primero despojado del poder de distribuir la tierra por el gobierno nacional y reemplazado por consejos locales en asuntos relacionados con el desarrollo, a medida que las poblaciones rurales se hacían más dependientes de los fondos del Estado para su crecimiento (Clark 2000). Para los años 90, el Sistema de Alcaldes se vio limitado a un rol menor en cuanto a lo jurídico y organizativo, con recursos limitados a su disposición. Este sistema es todavía altamente respetado en la mayoría de las comunidades mayas pero le falta empoderamiento para lidiar con la creciente interferencia política entre los líderes comunales. Hay muchos problemas que enfrentan los Alcaldes de Toledo, incluyendo un creciente circulante de dinero en efectivo; esto le otorga a los jóvenes mayas mayor prestigio que a los ancianos, en la medida que se incrementan las tasas de empleo fuera de la comunidad, la exposición de los jóvenes a mejores oportunidades educativas y a mejores sistemas de transporte, aumentando la brecha entre ambos grupos y conduciendo a un declive de las prácticas tradicionales y del respeto a los líderes de mayor edad.

Todo esto trajo como consecuencia la creación de la Asociación de Alcaldes de Toledo, formada el 12 de diciembre de 1992. Como resultado de su registro ante las Leyes de Belice, este cuerpo de gobierno indígena fue oficialmente comisionado y limitado a la responsabilidad de mantener la ley y el orden dentro de la comunidad. El registro de esta coalición de alcaldes de las poblaciones reafirmó su papel como líderes comunales electos que gobiernan los asuntos locales con mano dura por un período de dos años, y son responsables de manejar fallos sobre crímenes menores y disputas locales, así como organizar el trabajo local para mantener y actualizar la infraestructura comunitaria.

Durante dicho período, el Sistema de Alcaldes se convirtió en parte de la estructura del gobierno local de Belice. Su función se vio limitada a asuntos judiciales dentro de un distrito judicial dado. Esta forma de gobierno local es administrada a través de cortes menores de acuerdo al Capítulo 77 de las Leyes de Belice e implementada por cinco policías voluntarios de las poblaciones. La Asociación registra a los Alcaldes para que efectivamente sean magistrados locales operando a nivel de las poblaciones y las comunidades. Difieren del presidente de la población ya que tienen un rol judicial por el que se les paga un pequeño subsidio de parte del gobierno, mientras que el presidente es responsable por todos los otros asuntos pertinentes a la población, tales como el uso y la distribución de las tierras, explotación de recursos y liderazgo.

2 *Fajina* es una práctica tradicional de los mayas, que organiza y declara un día de limpieza por los hombres de la población y cuya ejecución es velada por el Alcalde comunal. No atender a una *fajina* usualmente resulta en una pequeña multa impuesta por el Alcalde.

El alcalde es visto por el gobierno como una “corte menor”, quien debe sobre todo mantener la ley y el orden y que está autorizado para escuchar y realizar juicios sobre crímenes menores cometidos dentro de su jurisdicción. Los alcaldes pueden por lo tanto juzgar disputas y castigar fechorías y crímenes menores.

Contrario a las antiguas tradiciones mayas, el gobierno regula la elección de los alcaldes a través del Ministerio de Desarrollo Rural. Además se conduce una ceremonia de juramentación cada dos años que cuenta con la participación del Procurador General de Belice. Más aún, el Village Council Act de 1999 incluye procedimientos y guías para legalizar y definir el rol y los poderes de los alcaldes.

En el pasado, el alcalde a menudo gobernaba a través de un consejo de ancianos, y antes de las regulaciones nacionales, los alcaldes eran reconocidos por tener posiciones de liderazgo durante años e incluso décadas (Tzib 1994, comunicación personal). Como resultado de las presiones al sistema de justicia tradicional, recientemente ha habido un creciente apoyo de las organizaciones de Toledo para los alcaldes; esto se da como resultado de un incremento en la presión social de las poblaciones mayas para mantener sus estructuras tradicionales y en un intento por derrotar los esfuerzos del Estado para reemplazar la administración de los alcaldes en su totalidad, por Asociaciones de Concejos Poblacionales.

Además, a través de la iniciativa de esta investigación, confrontamos diversas preocupaciones expresadas sobre la continua injerencia de políticos para influenciar la elección del alcalde a favor de sus intereses partidarios. Más aún, se determinó que esto a menudo resulta en los políticos otorgándoles mayores privilegios y poder al presidente de la población, restándole autoridad, poder y posición como líder tradicional al alcalde.

3.2 Injerencia y participación de las mujeres indígenas

A pesar de los problemas asociados con el Sistema de Alcaldes en general, a través de nuestras entrevistas con las mujeres mayas, cuyas voces representan el cincuenta por ciento de la población a quien sirve este sistema, encontramos que hay numerosos retos asociados con el acceso a, uso de y protección por el Sistema de Alcaldes para las mujeres mayas. Por lo tanto, se discutirán los hallazgos en base a tres amplias categorías:

1. La extensión del uso y conocimiento del sistema tradicional de justicia por las mujeres indígenas y la comprensión de las previsiones y protecciones provistas por el sistema, si las hay.
2. Definir retos y peligros asociados al acceso a la justicia para las mujeres indígenas.
3. Percibir el sentir de las mujeres en referencia a las opciones y recomendaciones para mejorar y fortalecer el Sistema de Alcaldes.

3.3 Conocimiento y acceso

Los resultados nos indican que la mayoría de las mujeres entrevistadas tenían gran conocimiento de la existencia y responsabilidades del alcalde en su población. La mayoría consideran el cargo como uno de gran importancia y uno que exige gran respeto. Sin embargo, muchas sugirieron que el respeto dado a los alcaldes es relativo y depende de la persona seleccionada para ocupar tal cargo. El conocimiento que cada mujer tiene sobre el sistema lo obtienen sobre todo de sus maridos, que las mantienen informadas de las reuniones regulares con el alcalde, así como a través de las historias de sus padres y abuelos que

quizás alguna vez sirvieron como alcaldes. También adquieren su conocimiento sobre este prestigioso cargo si sus maridos son electos para servir un período como alcalde.

La mayoría de las mujeres entrevistadas nunca han usado el sistema para resolver un conflicto por varias razones. Primero, algunas no sentían la confianza suficiente de que el alcalde les ayudaría a resolver su problema. Esto era porque sentían que el alcalde se sentiría inclinado hacia la otra parte o que no se involucraría en su caso, aunque su trabajo consista en brindar asistencia. Segundo, a algunas mujeres les da vergüenza hacer público su problema así es que prefieren lidiar con él por sí mismas, perdonando el asunto con la esperanza de que no vuelva a pasar. También, algunas mujeres que tienen disputas domésticas se rehúsan a reportarlo al alcalde porque tienen miedo de que una vez que el marido sea juzgado, ellas podrían resultar más afectadas aún. Esto podría ocurrir porque el esposo las agrediera físicamente por humillarlo en público o por el hecho de que pudiera ser llevado a la cárcel por violencia doméstica, quedando ella con la responsabilidad de velar por la familia por cuenta propia.

Para las mujeres que reportaron haber usado el sistema y que estuvieron “frente al alcalde”, aproximadamente la mitad dijo que estaban satisfechas con la asistencia que se les otorgó mientras que el otro 50% dijeron no estar satisfechas con el resultado de sus casos. Las mujeres que se declararon satisfechas con el Sistema de Alcaldes dijeron que el alcalde era un líder justo que escuchó sus casos y que había escuchado también a la otra parte antes de tomar una resolución. Sin embargo, las mujeres que se encontraban insatisfechas opinaron que el alcalde no se tomó el tiempo suficiente para deliberar sobre su caso debido a su propia parcialidad o por lealtad comprometida con la otra parte.

En general, cada una de las mujeres indicó que era extremadamente difícil acceder al sistema de justicia en cada comunidad por diferentes razones. Algunas indicaron que a veces el alcalde tenía otro trabajo muy demandante que no le permitía estar disponible para los miembros de la población y brindar su asistencia. Además, incluso cuando el alcalde estaba disponible, podría dedicar muy poco tiempo a escuchar a la gente porque tenía prisa por cumplir con otros compromisos. Por ello, un alcalde así, de acuerdo a las mujeres, no puede hacer un juicio adecuado con deliberaciones apropiadas.

Otra razón reportada como dificultad para acceder a la justicia a través del Sistema de Alcaldes es debido a la parcialidad del alcalde individual que atiende los casos. Por ejemplo, explicaron que muchas veces el alcalde termina culpando únicamente a la persona que no ha cometido falta alguna o culpando a la persona que cometió la falta con menor responsabilidad que la persona afectada misma.

Otras sugieren que el abuso de poder por algunos alcaldes en particular ha creado más problemas y no han mantenido la justicia en la población correspondiente. A veces el alcalde a cargo siente que tiene el poder para hacer lo que quiera con la gente de la población, sea que estén en lo correcto o que estén equivocados. En otras palabras, amenaza más que protege al bienestar de las personas de esta manera. Sienten que esto es injusto y ha conducido a la pérdida de credibilidad en el sistema tradicional de justicia. Cuando se les preguntó cuál creían que era el motivo para que el alcalde abusara de su liderazgo, la mayoría de las mujeres dijo que pensaban que era resultado directo de la injerencia política que ha llevado a una eventual erosión de los valores de los líderes tradicionales guiados por el consejo de ancianos. La mayoría de mujeres sentían que las políticas partidarias han erosionado la responsabilidad de los líderes de las poblaciones de servir a sus comunidades y que los subsidios brindados por el gobierno a estos alcaldes son muchas veces el incentivo por el cual aceptan esas posiciones, en vez de tener un verdadero compromiso con su comunidad.

Sin embargo, un número de ellas reiteró que la protección brindada por el sistema es relativa y depende realmente del alcalde en funciones. Reiteraron también que han tenido muchos alcaldes que

fueron justos y correctos con todo el que llegara a sus cabildos³. Dijeron que esto les permitió la libertad para usar la protección del sistema de justicia cada vez que sentían necesidad de hacerlo. En general, todas las mujeres involucradas en esta investigación continuaban manteniendo un gran respeto y apoyo por el Sistema de Alcaldes.

3.4 Amenazas y retos

Cuando se le preguntó a las mujeres si se sentían amenazadas como tales por el Sistema de Alcaldes, resonó una única respuesta. Y esta fue que porque eran mujeres y eran consideradas inferiores, no se requería de su opinión en ningún tema, en especial en lo referente a las injusticias de la comunidad. La mayoría de los hombres en sus comunidades les indica que pueden hablar solamente cuando se les da permiso para hacerlo. Más aún, ellas muy pocas veces son invitadas a las reuniones y a menudo no se les pide tomar parte en el proceso de toma de decisiones en sus comunidades. Varias mencionaron que aunque son raras las ocasiones en que se les invita a las reuniones, algunas prefieren no asistir mientras que las mujeres que asisten deciden no hablar. Dijeron que la razón para esto es porque temen que si hablan, los hombres se burlarán y las ridiculizarán o peor aún, que su acción pueda enojar a algunos de los hombres por el atrevimiento de hablar abiertamente. Además, de acuerdo a muchas de las mujeres entrevistadas, muchos de los esposos son muy celosos por lo que no se les permite a ellas hablar sea directamente o en la presencia de otro hombre, incluso en el marco de una reunión. Una de las mujeres mayas entrevistadas lo dijo con más dureza: “no podemos atrevernos a actuar como si supiéramos un poquito más que ellos, especialmente en público”.

Las mujeres nunca han participado o votado en la elección del alcalde de la comunidad pero son sujetos del sistema de acceso a la justicia. Más decepcionante aún es el hecho de que sólo se les permite a los hombres ser alcaldes. Muchas de las mujeres están de acuerdo que las mujeres, si se les diera una oportunidad, pudieran muy bien servir como alcaldes. Más aún, declararon que la compasión y los cuidados de una mujer probablemente ayudarían a que una mujer alcalde fuera más objetiva con todos, especialmente con otras mujeres que acudieran a ella en el cabildo. Otras señalaron que quizás sería más difícil para una mujer llenar este cargo ya que además ella es la principal encargada de cuidar a los hijos y el hogar. Esto por sí mismo es un trabajo demandante, por lo que podría encontrar difícil hacer un balance entre su tarea de madre y alcalde al mismo tiempo.

El reto más grande articulado entre las mujeres que han y todavía sufren de abuso doméstico es que hay momentos en que el alcalde no puede ayudarlas durante una crisis. Esto ocurre porque puede ser amigo de sus esposos y se relaciona con ellos de manera que puede llevarlos a creer que no ha cometido una ofensa seria. De hecho, encuentran que muchas veces es muy difícil hablar con el alcalde porque da la impresión de no querer interferir con el problema personal de la pareja. Las mujeres también mencionaron que se les dificulta explicarle a otro hombre los problemas que están enfrentando con sus maridos. Esto tiene también que ver con el hecho de que algunas veces el propio alcalde pudo haber cometido la misma ofensa contra su esposa. Sugirieron que se sentirían más cómodas hablando con una mujer o con un grupo de mujeres que sabrían relacionarse y comprender más fácilmente su situación. Muchas veces las mujeres que tienen problemas con sus alcaldes eligen servicios brindados en una población cercana como alternativa, aunque hacerlo presenta una nueva serie de problemas y obstáculos.

3 El cabildo es el cuarto de juzgado de un alcalde que incluye una celda para detener a los perpetradores.

4. Conclusiones y recomendaciones: El sentir de las mujeres en referencia a opciones y recomendaciones de cambios potenciales para mejorar y fortalecer el Sistema de Alcaldes

En general, hablar con las mujeres de manera individual y de manera colectiva, fue extremadamente productivo porque se sintieron cómodas y más dispuestas a expresar con sinceridad sus ideas acerca del sistema de justicia tradicional en sus poblaciones. Algunas cuyos esposos aparecieron durante la realización de las entrevistas, se mostraron visiblemente distraídas y no fueron tan abiertas respecto a sus ideas hacia el final de la visita.

Al comienzo de la sesión en grupo, muchas de ellas se mostraron tímidas y vacilantes para hablar, pero eventualmente todas participaron. Las pocas que realmente se mostraron directas fueron aquellas que ya habían tenido experiencias previas con grupos de mujeres o que incluso dirigieron dichos grupos. Ellas mismas resaltaron lo difícil que les era comenzar a hablar en público, especialmente ante la presencia de hombres. En la sesión de grupo, una de las mujeres compartió su testimonio personal de discriminación. Habló acerca de su experiencia como presidenta de un grupo de mujeres. Ella, junto a otros dos miembros de su cuerpo ejecutivo, fueron invitadas a participar en reuniones y formar parte del proceso de la toma de decisiones de su comunidad. Asistieron a las primeras dos reuniones pero poco después ya no fueron invitadas, sin que mediara ninguna explicación. Asumieron que los hombres se sintieron inquietos e incómodos con su presencia en las reuniones por su género. Lo sugerido fue sólo un ejemplo de la manera en que los hombres desprecian sus ideas y su deseo de estar involucradas en el desarrollo de su comunidad.

Durante la reunión de grupo, las mujeres se sintieron muy cómodas interactuando entre ellas, aunque algunas se conocían por primera vez, hablaban diferentes lenguas y venían de comunidades diferentes. Sin embargo, explicaban que toma tiempo y práctica sentirse cómodas y comunicar sus ideas, preocupaciones y dificultades incluso entre ellas mismas, como resultado de los años de silencio y la costumbre de solamente seguir órdenes de sus esposos. Este fue uno de los puntos más fuertes y comunes expresados. Se estableció un firme deseo para cambiar en esta área.

En todas las poblaciones, la mayoría de las mujeres entrevistadas sugirieron que la desigualdad de género ha evitado que las mujeres participen en el actual proceso de toma de decisiones de sus comunidades. Por ello, junto a los líderes de las poblaciones entrevistados, estuvieron de acuerdo en la importancia de la inclusión de las mujeres en el proceso de la toma de decisiones de la comunidad. Como resultado, se hizo una firme recomendación para que las mujeres fueran invitadas a las reuniones sostenidas en las poblaciones en relación al beneficio de la comunidad, en base a que las mujeres son una parte integral de la misma.

Además, las mujeres expresaron el deseo de que les fuera dada la oportunidad y ser alentadas a hablar libremente en las reuniones comunales. Más aún, las mujeres también expresaron el deseo de tener la oportunidad de nominar a un alcalde así como de votar por él. También recomendaron que debía alentarse a las mujeres a tomar posiciones de liderazgo e incluso ser consideradas para la posición de alcalde de su población, aunque ellas temen que la mayoría de hombres posiblemente se opondrían a dicha recomendación.

Otra sugerencia fue recomendar a la Asociación de Alcaldes que se necesita renovar la consideración a los ancianos, las viudas y las madres solteras de la población, como se hacía tradicionalmente, en lo que se refiere a las actuales actividades de limpieza alrededor de sus hogares. Tanto las mujeres como los líderes entrevistados recomendaron que estas personas fueran ayudadas por otros hombres de la población para limpiar y trabajar en sus siembras de maíz. Actualmente aquéllos lo hacen por cuenta

propia o le pagan a alguien para que lo haga por ellos, como resultado del constante declive de las prácticas de la vida comunal.

Un sentimiento común entre las mujeres a través de esta investigación es que la posición del alcalde necesita ser fortalecida y reconocida de manera que se pueda recuperar el respeto alguna vez rendido a todos ellos.

De acuerdo a algunos alcaldes entrevistados, muchas veces los miembros de su comunidad les faltan el respeto, especialmente los jóvenes, quienes dicen que ignoran la autoridad del sistema. Esto ha causado que algunos alcaldes se abstengan de ejercer total autoridad sobre ciertos casos para mantener la paz entre los miembros de la comunidad. Con este fin, se sugirió que las responsabilidades tradicionales y las leyes internas que los alcaldes utilizan para gobernar las poblaciones se unifiquen para todas las poblaciones. Puntualizaron que esto ayudaría evitar acusaciones de estar haciendo sus propias leyes y regulaciones así como de abusar del poder. Más aún, solicitaron que la asociación informe a la gente de los cambios, para que les quede claro qué pueden esperar de sus líderes así como lo que los líderes esperan de la comunidad.

Los alcaldes entrevistados estuvieron de acuerdo en que es extremadamente importante que las mujeres se tornen en participantes activas de sus poblaciones porque son también parte de las comunidades. Con este fin, se sugirió que la Asociación de Alcaldes ayude a identificar entrenamientos apropiados para que las mujeres puedan participar y ser empoderadas así como para poder contribuir con un ingreso adicional al sustento de sus familias. Esto fortalecería tanto a sus familias como a sus comunidades.

Otra sugerencia tanto de las mujeres como de los alcaldes, señaló el hecho de que las leyes internas del Sistema de Alcaldes necesitan ser unificadas, especialmente en lo referente a la detención de personas y multas a los detenidos. Señalan que los alcaldes reciben muchas críticas sobre las multas impuestas a los culpables porque a menudo se define esto según el criterio personal del alcalde en relación con el crimen específico cometido. Sugieren que si las multas para faltas menores son unificadas y dadas a conocer, el trabajo sería mucho más fácil. Muchos también sugirieron que la detención de personas en algunas poblaciones es difícil debido a la falta de una celda segura dentro del cabildo. Sin embargo, muchas poblaciones visitadas ya tienen vista un área adecuada para detener a los ofensores.

Un problema adicional mayor detectado por los alcaldes es la lucha de poder con el presidente del Consejo de la Población. Éste es no tradicional y es una nueva forma de liderazgo en las comunidades mayas, establecido por el gobierno de Belice. Los alcaldes han encontrado que como muchas veces estos cargos tienen influencia política, y es difícil trabajar con los presidentes de manera objetiva. Informan que esto trae división entre la gente y los líderes. Éste es uno de los factores más importantes que limita la efectividad del sistema tradicional de justicia tanto para hombres como para mujeres. Nuestros resultados indican una fuerte necesidad para reactivar tanto a los alcaldes como al consejo de ancianos. Para poder subrayar la continuidad histórica de las prácticas indígenas se necesita aumentar el apoyo detrás del fortalecimiento del Sistema de Alcaldes, como una manera de sobreponerse a las políticas divisorias de los partidos que infiltran y dominan el sistema del consejo poblacional.

Para concluir, esta investigación obtuvo información específica en relación al nivel de conocimiento, accesibilidad y protección disponible para las mujeres indígenas en el Sistema de Alcaldes del distrito de Toledo. También hace recomendaciones específicas para fortalecer el sistema de manera que pueda brindar servicios con mayor conciencia de género para sus pobladores y al mismo tiempo, restaurar el respeto y el reconocimiento que alguna vez gozó este sistema tradicional de justicia.

A continuación presentamos, en inglés, la introducción y estudio del caso Belice en su idioma propio para su conocimiento y difusión.

Introduction

The Inter-American Institute of Human Rights has been supporting the work of defending, promoting and protecting human rights of indigenous peoples since its inception. Fundamental issues of the indigenous organizations in the Americas as land and territory, indigenous worldview, access to justice in its two dimensions (community and State), political participation, duality and complementarities between males and females (gender), environment, health and migration as well as cases and rulings of the Inter-American system of protection of human rights, among others, have been promoted through research, education and training through the Educational Campaign on Human Rights and Indigenous Rights, the Specialized Diversities Section IIHR-web, the web-IIDH Virtual Classroom (self-learning courses or online tutorials), the Network of Care for Indigenous Peoples (RAPI by its name in Spanish) and the Network of Indigenous Women Lawyers and people related to their defense.

Today about 50 million inhabitants, more than 400 native languages and a similar number of people identified as indigenous, make up the rich multilingual, multiethnic and multicultural mosaic of the Americas. However, despite the existence of ancient civilizations in the same geopolitical space of contemporary States, indigenous peoples occupy the lowest human development indexes in the region. And this is not casual: discrimination and exclusion of this sector of the population from the main basic public services was part of a policy of invisibility and assimilation, sanctioned at present by the guidelines of the International Legal System, calling for the need and obligation of special and differential coverage for them.

Specifically, the access to justice of the indigenous peoples is one of the cornerstones in building the rule of law in the region. The resizing of inclusive democracies involves the necessary visibility of all social sectors, particularly in terms of ethno-cultural gender. For the IIHR, access to justice is the real possibility that all persons have (regardless of gender, national or ethnic origin and their economic, social or cultural conditions) to bring any conflict of interest – individual or collective – to a justice system (all means to address and resolve recognized conflicts and supported by the State).

In accordance with international standards of human rights, this real possibility of access *de jure* and *de facto* to authorities and to the judicial resource of protection against acts of violence (among others), is a fundamental human right, which contemplates the multicultural characteristic of its citizenship. For indigenous peoples, this right faces great difficulties arising from their historical marginalization of economic, political and social character (poverty); of the inadequacy of legal and judicial systems to their linguistic and cultural characteristics (situation shared in some countries with other specific populations such as people of African descent) and the tension between the means of resolving conflicts through their own right (or indigenous justice) and the State justice (or positive justice).

The Inter-American Commission on Human Rights (ICHR) stated that:

Violence, discrimination and difficulties in accessing justice differentially affect indigenous women and Afrodescendants because they are particularly vulnerable to the erosion of their rights due to racism. The ICHR also notes that the obstacles to access adequate and effective judicial resources to remedy the violations suffered, may be particularly critical because they suffer from various forms of discrimination combined, as women, for their racial ethnicity and/or socioeconomic status, so it is essential to implement information-gathering initiatives, including statistics, research and studies that reflect the special needs of these women to facilitate the exercise and protection of their rights within the administration of justice and to provide the basis for the formulation of public policies – culturally relevant – oriented to punish and eradicate violence and discrimination directed against them, which is a challenge. [...] The States lack a vision and a comprehensive institutionalized policy to prevent, punish, investigate and repair the acts of violence against women and [the ICHR] notes with great concern the inefficiency of the justice systems

to prosecute and punish perpetrators of violence against women; this deficiency is linked, among other things, to the existence of discriminatory social and cultural patterns.¹

This led the IIHR to state the existence of a problematic hardly taken into account, the particularity of difficulties faced by indigenous women in their access to justice. Therefore it was necessary to make a study with the aim of identifying the nodes, its causes and consequences, and to allow the formulation of proposals to enable its solution. It was also fundamental to improve the capacity of indigenous women's organizations to strengthen defense actions and protection of their rights and their capacity for advocacy, negotiation and lobbying to generate the adaptation at the domestic level (positive law, public policy, treaty monitoring, social investment budget) of the commitments made by States in the international human rights treaties (general and specific).

This publication is part of this institutional effort to visualize the specificity of indigenous women before justice, carried out thanks to the support from the Royal Netherlands Embassy. This issue includes studies made in Belize, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica and Panama by a multidisciplinary team which included indigenous men and women; the studies were done through specialized consultations in various indigenous communities in Central America, where they discussed the reality faced by indigenous women when they access traditional authorities or the State justice to resolve their conflicts.

We recognize and appreciate the effort, work and ability of the regional consultants: Antonia Buch, Joan Batzibal, Cristina Coc, Reina Rivera, Alex Matamoros, Benjamin Cuellar, Maria Luisa Acosta, Amilcar Castañeda, Justa Romero, Marina Lopez, Faustina Torres, Bill and Doris Zuleika Ortiz, and the technical team of the Institute: Juan Navarrete, Javier Rodriguez, Jacinta Escudos, Ivón Vindas, Selene Pineda, Jenny Mora, Marialyna Villafranca and Luis Hernández, who have supported us over time.

*Roberto Cuellar M.
Executive Director*

1 IACHR. *Access to justice for women victims of violence in the Americas*, OEA/V/II. Doc 68, January 20, 2007. 142 p.

Investigating Maya Women’s Access to the Traditional Justice System in Southern Belize

Cristina Coc

Martha Coc

Content page

Introduction	49
1. Background	50
2. Methodology	51
3. Research Findings	51
3.1 The Alcalde System.....	51
3.2 Indigenous Women’s Involvement and Participation.....	53
3.3 Knowledge and Access	53
3.4 Threats and Challenges	54
4. Conclusion and Recommendations	55

Introduction

In many indigenous communities like the Maya communities of southern Belize, a dual justice system exists. One is called the Belize Criminal Justice System which is based on what can be called a national paradigm of justice, and the other is called the Alcalde System based more on an indigenous paradigm.

The Criminal Justice system in Belize has its roots in the world view of Europeans and is based on a retributive philosophy that is hierarchical, antagonistic, and guided by codified laws and written rules, procedures, and guidelines. The Belize constitution assigns judicial power to the Supreme Court, whose chief of justice is appointed on the advice of the Prime Minister after consultation with the leader of the opposition (see *Judiciary*, ch. 9). Immediately below the Supreme Court is the Summary Jurisdiction Court, which is responsible for criminal matters, and the District Court, which is responsible for civil cases. The Summary Jurisdiction Court and the District Court have been established in each of the nation’s six district capitals: Belize, San Ignacio, Corozal, Orange Walk, Dangriga, and Punta Gorda. Magistrates presided over these courts, which has wide jurisdiction in summary offenses and limited jurisdiction in more serious offences. Within the Criminal Justice System, the law is applied through an adversarial system that places two differing parties in the courtroom to determine a defendant’s guilt or innocence, or to declare the winner or loser in a civil case. It focuses on one aspect of a problem, the act involved, which is discussed through fact finding. The court provides the forum for testing the evidence presented from the differing perspectives and objectives of the parties. Interaction between parties is minimized and remains hostile throughout.

Note: a report by the Julian Cho Society. Punta Gorda, Belize. January 25th, 2008

The second less recognized judicial system that exists mostly if not only in southern Belize among the indigenous Maya is represented by the Alcalde System and based on a more holistic philosophy rooted in the Maya Cosmo Vision. These systems are guided by the unwritten customary laws, traditions, and practices that are learned primarily by example and through the oral teachings of elders in a Maya community. The holistic philosophy is a circle of justice that connects everyone involved with a problem or conflict on a continuum. The central point represents the underlying issues that need to be resolved to regain peace and harmony for the individuals and for the community. The entire process begins from the disclosure of problems, to discussion and resolution, to making amends and restoring relationships. The methods used are based on concepts of restorative and reparative justice along with the principles of healing and living in harmony with all beings and with nature.

In Southern Belize, the 38 indigenous Maya communities continue to maintain practice of their traditional justice system but many Maya people have also increased their access to the National Justice System like the magistrate's court in Punta Gorda town and even as far as the Supreme Court of Belize. There is no doubt that the Criminal Justice System has had a tremendous influence on the current practices and administration of the Alcaldes System. In order to understand the changes which have evolved and re-shaped the practices of the Alcaldes System, one has to first understand the history of the Alcalde System. This will be discussed in more details further in this report.

1. Background

In Southern Belize there are two indigenous Mayan groups, the Q'eqchi' Maya and the Mopán Maya. Both groups make their livelihood by farming the land. The women make crafts such as baskets out of "Jippy Jappa¹" to sell to tourists which help to sustain the family throughout the year. Maya families have very little cash income and rely on a traditional system of communal living intimately dependent on the land to provide sustenance to their lives. They take turns helping each other to work their "milpas", doing communal favors for one another and this is how the houses get built and the crops get planted and harvested. Life in these villages seems very simple and ingenuous but like all communities, they are faced with their own social issues and conflicts and have built a traditional justice system to address these very issues. The Mayas then are also one of the only groups in Belize that have and use their own traditional justice system which is known as the Alcalde System.

This research is based on this unique traditional justice system that the Mayas of southern Belize use to navigate through conflicts in their communities. The investigation aimed to discover the extent of access and knowledge of the traditional judicial system by indigenous women; as well as whether they made use of provisions and protection, if any, provided by the system. Furthermore, this research aimed to define threats and challenges associated with access to justice for indigenous women; as well as discern the sentiments of women regarding options and recommendations for potential changes to improve and strengthen the Alcalde System.

Another major objective of this research was to develop recommendations for better access, protection and knowledge of the Alcalde System for not only Maya women but all members of the community. These recommendations will be submitted to the Toledo Alcaldes Association (TAA), and their Alcaldes with the hope that they will utilize it to provide more gender conscious services to their people. They may also use these recommendations to clarify the present situation in the communities and make the necessary changes that will establish true respect for and recognition of the Alcalde system as the traditional justice system for the Maya people in southern Belize.

1 Jippy Jappa refers to a type of straw used to make baskets.

2. Methodology

The research for this report was carried out during three weeks of field investigation in Toledo, Belize, supported by the Indigenous Peoples Program of Inter-American Institute of Human Rights in Costa Rica. The study seeks to provide current information on issues of common concern to indigenous Maya women in Toledo as it relates to access and use of their Traditional Justice System.

This investigation was conducted in four different villages in the Toledo District: Santa Cruz, San José, Santa Ana and San Felipe. Two were Mopán Maya and two were Q'eqchi' Maya villages respectively. Information was obtained through the use of structured interviews, open ended discussions and a large group meeting. Each woman was given the opportunity to share her views privately as well as in an open setting along with other women. Alcaldes serving in the respective villages were also interviewed to discern their views on the traditional justice system.

Literature used in this report came from national and private libraries in Belize, including the Belize Archives and a combination of my intimate knowledge as a Maya woman of Southern Belize. Findings will be reported in general and not by individual villages except in the case of major differences worth reporting individually. This is in order to protect the identity of the women who participated in this research initiative from each village.

3. Research Findings

3.1 The Alcalde System

Alcaldes are traditional Maya chieftains or lawmen. The Alcalde System dates back to 1871, when the colonial government granted to local indigenous community elders the right to decide minor civil and criminal cases and gave them the responsibility to administer the local census. The Alcalde, after deliberation with his local council of elders, was initially allowed to settle village conflicts over land and forest resources. The traditional Alcalde System was brought within the official National Judicial System (Criminal Justice System) in 1913 via the passage of the Alcalde Ordinance. This law expressly prohibited the village Alcalde from exerting power over land disputes. The Alcalde, however, retained distributive authority over “abandoned and unclaimed land” until 1964, when the government of Belize instituted the land leasehold system giving the state sole authority over land in Belize (Clark 2000b).

Today, the Traditional Justice System in southern Belize among the Maya continues to be practiced through the traditional Alcalde System. The Alcalde of a Maya village is a respected elected leader who is charged with, but not limited to the responsibility to “maintain law and order in his community.” This system ensures that the basic affairs of the communities run smoothly as well as ensure that leadership is provided and law and order is kept. Even though the ruling Alcalde body comprises only of men and is elected by the men of their respective village, they are responsible to provide services to all members of their community. Village Alcaldes are expected to be able to solve minor conflicts of both men and women.

The Alcalde of each community is elected to serve for two years and traditionally is responsible to act as a magistrate over conflicts brought to him to be resolved, ability to decide who can live in the village, direct land usage and distribution, taking care of the dead, and to provide genuine leadership to his community. He is also expected to ensure the communal cleaning of his village, a practiced referred to as “fajina²”. In general, he acts as overseer of the village and must be consulted on all matters pertaining to the welfare of the community. Even though this is the basic concept on which

2 *Fajina* is a customary practice of the Maya to organize and declare a day of cleaning by the men of the village and enforced by the community Alcalde. Failure to attend a *fajina* usually results in a small fine from the Alcalde.

the traditional Alcalde System for the Maya is based, we have found that there has been an evolution of the practices of the Alcalde System as a result of outside influences including government interference. But the problems facing the Alcalde System prove more formidable than readily apparent.

The first points to the historical erosion of the Alcalde power is seen throughout the 20th Century in which the Alcalde was first divested of power of land distribution by the national government and then replaced by the village councils in issues of development as marginalized rural villages became more dependent on State funds for growth (Clark 2000). By the 1990's, the Alcalde System was limited to minor juridical and organizational roles with limited resources at their disposal. This system is still highly respected in most Maya communities but lacking empowerment to deal with rising political interference among community leaders. There are many problems facing the Toledo Alcaldes including a growing cash economy, granting young Maya greater prestige than elders as rising rates of outside employment, exposure to higher education and better transportation systems increases local community differentiation which has led to the steady decline of traditional practices and respect for the traditional leaders.

All this, in effect led to the creation of the Toledo Alcaldes' Association formed on December 12, 1992. As a result of its registration under the laws of Belize this indigenous government body was officially charged and limited to the responsibility of maintaining law and order in the community. The registration of this coalition of village Alcaldes re-affirmed their roles as elected community leaders who govern local affairs with a strong hand for a period of two years, responsible for handling the adjudication of minor crimes and village disputes and the organization of community labor to maintain community infrastructure and up-keeping.

At this period in history, the Alcalde System became a part of the local government structure of Belize. Its function became limited to judicial matters within a given judicial district. This form of local governance is administered through the inferior courts in accordance with Chapter 77 of the Laws of Belize and implemented by five voluntary village police officers. The Association registered the Alcaldes to be effectively local magistrates operating at the village and community level. They differ from the chairperson of the village as they have a judicial role for which they are paid a small stipend by the government, where as the Chairmen are responsible for all other matter pertaining to the village such as land usage, land distribution, resource exploitation and leadership.

The Alcalde is viewed by the Government as an "inferior court" charged mainly with maintaining law and order and is authorized to hear and pass judgment on petty crimes committed within its jurisdiction. The Alcaldes can therefore judge disputes and punish misdeeds and petty crime. Contrary to old Maya traditions the government regulates the election of Alcaldes through the Ministry of Rural Development. Additionally, a swearing-in ceremony is now conducted every two years and has the participation of the solicitor general of Belize. Furthermore, the Village Council Act of 1999 includes procedures and guidelines for legalizing and defining the role and the powers of the Alcaldes.

In the past, the village Alcalde often rules through a council of elders, and prior to national regulations, Alcaldes were known to hold leadership positions for years or even decades (Tzib 1994, pers. com.). As result of the pressures to the traditional justice system, there has been recent increased support from indigenous organizations of Toledo for Alcaldes; both as a result of increased social pressure in Maya villages to maintain their customary structures and in an attempt to defeat state efforts to replace Alcaldes administration altogether with the Village Councils Association.

In addition, through this research initiative, we were met with amplified concerns expressed over continued involvement of politicians in influencing the election of Alcalde to favor their interests. Furthermore it was determined that this often results in politicians giving greater privileges and power

to the village chairman there by undermining the power, responsibility and position of the Alcalde as a traditional leader.

3.2 Indigenous Women's Involvement and Participation

Despite the problems associated with Alcalde system in general, through our interviews with the Maya women, whose voices represent fifty percent of the people this system serves, we found that there are a multitude of challenges associated with access to, use of and protection by the Alcalde system for indigenous Maya women. Hence, I will further discuss my findings based on three broad categories:

1. The extent of access and knowledge of the traditional judicial system by indigenous women and an understanding of the provisions and protection, if any, provided by the system.
2. Defining threats and challenges associated with access to justice for indigenous women
3. Discerning the sentiments of women regarding options and recommendations to improve and strengthen the Alcalde System.

3.3 Knowledge and Access

Findings show that most of the women interviewed had great knowledge of the existence and responsibilities of the Alcalde in their village. Most considered the post to be one of great importance and one that demands great respect. However most of them suggested that the respect given to the Alcalde is relative and dependent on the person elected to fill the position. The knowledge each woman had of the system was mostly obtained through her husband who is kept informed through regular meetings by the Alcalde as well as through stories of their fathers and grandfathers who may have served as an Alcalde at some point. They also learn more about this prestigious position if their husbands are elected to serve a term as Alcalde.

A majority of the women interviewed had never used the system to solve a conflict for various reasons. First, some did not feel confident enough that the Alcalde would be able to help them. This was either because they sensed he would be bias toward the other party or he would not readily get involved even though it was his job to render assistance. Second, some women felt ashamed to publicize their problems so they preferred to deal with it on their own by forgiving the matter hoping that it would not happen again. Also, some having domestic disputes refused to report it to the Alcalde because they were afraid that once judgment was ruled against the husband that they would be hurt even more. This could either happen by the husband himself physically torturing her again for humiliating him in public or by the fact that he might be taken to jail for domestic violence and she would be left to fend for her family alone.

For the women who reported to have used the system and had been “in front of the Alcalde”, approximately half said they were satisfied with the assistance rendered to them while the other fifty percent said they were not happy with the outcome of their cases. The women who reported satisfaction with the Alcalde System deemed the Alcalde to be a just and fair leader who had listened to their cases and had listened intently to both sides before making a judgment. However, the women that were mostly dissatisfied were those that found that the Alcalde did not spend much time deliberating over their cases due to his own biases or loyalty to the other party.

In general every single woman indicated that it was extremely difficult to access the justice system in each community for different reasons. Some indicated that sometimes the Alcalde may have another

demanding job that does not permit him to make himself readily available for village members to access his assistance. In addition, sometimes even when an Alcalde is around, he might give very little of his time to listen to the people because he is in a hurry to fulfill his other commitments. Therefore, an Alcalde like this, according to the women, cannot make proper judgments that require proper deliberations.

Another reason reported for finding it difficult to access justice through the Alcalde system is due to the biases of the individual Alcalde dealing with cases. For example, they explained that many times the Alcalde ends up either charging only the person that has not done anything wrong or charging the one who has done wrong less than the other party.

Others suggested that the abuse of power by particular Alcaldes created more problems in the village than upholding justice. At times they have experienced that an Alcalde in charge feels that he has the power to do whatever he wants in the village to his people whether right or wrong. In other words, he threatens more than protects the well-being of the people in this manner. They find this to be unfair and have led to the loss of faith in the traditional justice system. When asked why they thought an Alcalde would abuse his leadership, most women said they thought it was a direct result of political interference that has led to the eventual erosion of the values of traditional leaders guided by a council of elders. Most women feel that partisan politics has eroded village leaders' responsibility to serve their communities and that government stipends provided to these

Alcaldes are often times the incentive on which they accept the position rather than a true commitment to their community.

However, a number of them reiterated that protection provided by the system is relative and really is dependent on the Alcalde in power. They further stated that they have had many Alcaldes that were fair and just to all that came in their *cabildo*.³ This they said allowed them freedom to use the protection of the justice system whenever they felt they needed to do so. In general, all the women involved in this investigation continue to hold great respect and support for the Alcalde System.

3.4 Threats and Challenges

When the women were asked if they ever felt threatened as women by the Alcalde System, one main answer resounded. This was that because they were women and considered inferior, they were not required to give their opinions on anything especially when it came to injustices in the community. Most of the women in their communities require that they speak only when given permission to do so. Furthermore, they are seldom invited to meetings and are often not asked to take part in the decision-making process in their communities. Several pointed out that even though there are rare occasions when they are invited to meetings, some choose not to go while women who do attend choose not to speak. The reason for this, they said is because they are afraid that the men would laugh and ridicule them or even worse that their action would infuriate some of the men by speaking so boldly and openly. In addition, according to many of the women interviewed, a lot of their husbands are very jealous so that they are not allowed to speak either directly or in the presence of another man even in a group setting. This was articulated so strongly in the words of one of the Maya women interviewed – “we cannot dare act like we know a little more than him, especially in public.”

Women have never participated or voted in the election of the communities' Alcalde but are subject to the system to access justice. Even more disheartening is the fact that only men are allowed to become Alcaldes. Many of the women agreed that, if given the chance, they could also lucratively serve as an

³ Cabildo refers to the Alcalde's court room and includes a cell area to detain perpetrators.

Alcalde. They further declared that women's compassion and nurturing side would probably help a woman Alcalde to be more objective to all especially other women that would come into her cabildo. Others pointed out that it might be more difficult for a woman to fill this position successfully since she is also the main caretaker of her children and home. This alone is a demanding job therefore, she might find it difficult to balance being a mother and Alcalde at the same time.

The greatest challenge was articulated among the women that have and may still be experiencing domestic abuse. Many of the women stated that the Alcalde at times cannot help them during a crisis. Sometimes because he may be friends with their husbands, he does not deal with him in a manner that will lead this person to believe that he has committed a very serious offense. In fact they find that it is very difficult to talk to the Alcalde sometimes because he does not want to seem to be interfering with the particular family problem. Women also mentioned that they find it hard to explain to another man the problems they are facing with their husbands. This is compounded with the fact that sometimes the very same Alcalde at some point may have committed the same offense to his wife. They suggested that they would feel more comfortable talking to a woman or a group of women who would more readily relate to their struggles. Many times the women who encounter problems with their Alcaldes choose services provided in the nearby town as the alternative even though doing so presents a whole new set of problems and obstacles.

4. Conclusion and Recommendations: Discerning the Sentiments of Women Regarding Options and Recommendations for Potential Changes to Improve and Strengthen the Alcalde System

In general, I found that speaking to women individually as well as in a group setting with other women was extremely productive because they were comfortable and more willing to truly express their ideas about the traditional justice system in their villages. A few whose husbands happened to come around during the interviews became noticeably distracted and were not so open about their thoughts towards the end of my visit. At the beginning of the group session, many of them were shy and hesitant to speak but eventually they all shared something. The few that were really outspoken were those that had prior involvement with women's groups and may have even been leaders of women's groups at some point. They too expressed, how extremely difficult it was for them to begin to speak out in public especially in the presence of men. At the group session, one of the women shared an account of her personal experience of discrimination. She told the story of when she held the position as a chairlady of a women's group. She along with two members of her executive body were asked to attend meetings and become a part of the decision making process in their community. They apparently were invited and attended the first two meetings but shortly after were no longer invited without any explanation for the change. They could only assume that the men felt uneasy and uncomfortable with their presence at meetings because of their gender. This, they suggested, was only one example of the way men disregard their ideas and desire to be involved in their community development.

During the group meeting, the women were very comfortable interacting with each other even though some were meeting for the first time, spoke different languages, and came from varied communities. Nevertheless, they explained that it takes practice and time to become comfortable communicating their ideas, concerns and difficulties even among each other as a result of years of silence and practice to simply follow orders from their husbands. This was one of the most common and strongest points articulated. A strong desire for change in this area was established.

In all the villages, most women interviewed suggested that gender inequality has kept women from participating in the actual decision making process in their communities. Therefore, they, along with the village leaders interviewed, agree on the importance of women's inclusion in the decision-making

process of a community. As a result there was a strong recommendation for women to be invited to all meetings held in the village concerning the welfare of the community on the basis that women are an integral part of a community.

In addition, the women expressed a desire to be given the opportunity as well as be encouraged to speak freely at the community meetings. Furthermore, the women articulated a desire to be given the opportunity to nominate an Alcalde as well as vote for him. They also recommend that women be encouraged to take on leadership positions and maybe even be considered for the position of Alcalde of their village though they are fearful that most of the men would probably oppose this recommendation.

Another suggestion was to recommend to the Alcalde Association that the elderly, widows and single mothers need to be given a renewed consideration in the village as was traditionally done especially when it comes to the actual cleaning around their homes. The women as well as the leaders interviewed recommended that these persons also be assisted by the other men in the village to clean and plant corn in their plantations. Currently these people either do this for themselves or they pay someone to do it for them as a result of the steady decline of traditional practices of communal living.

A common sentiment among the women throughout this research is that the Alcalde position needs to be strengthened and further recognized so that he may command the respect once deemed to all Alcaldes.

According to some of the Alcaldes interviewed, many times an Alcalde will experience complete disrespect from members of their community especially among the younger people who they say completely disregard the authority of the system. This has caused some Alcaldes to refrain from exercising full authority over certain cases so as to keep peace for themselves in the village. To this end, it was suggested that the customary responsibilities and bylaws that the Alcaldes use to govern the villages be standardized for all villages. They further stated that this will help to avoid being accused of creating their own laws and regulations as well as abusing their power. Furthermore, they request that the association informs the people of the changes so that it is clear to them what to expect of their leaders as well as what is expected of the community by the leaders.

The Alcaldes interviewed agreed that it is extremely important that women become active participants in their villages because they are part of the community as well. To this end, they suggested that the Alcalde Association help to identify appropriate trainings that women could participate in so they can be further empowered as well as potentially bring in additional income to their families. This would strengthen their families as well as communities.

Another suggestion from both women and Alcaldes, pointed to the fact that the by-laws of the Alcalde system need to be standardized especially when it comes to detainment of persons and fines given to them. They have found that Alcaldes receive extreme criticisms over the fines imposed on culprits because often it is left up to their personal discretion to define the fine that goes along with a particular crime. They suggest that if fines to specific misdemeanors are standardized and publicized, the job would become a little easier. Several also suggested that detaining persons in some villages is difficult due to lack of a well secured cell area within their *cabildo*. However, many of the villages visited already have identified a proper area to restrain offenders.

An additional major problem echoed by some of the Alcaldes is a power struggle with the chairman of the village council. The village council is a non-traditional and newer form of leadership in Maya communities established by the government of Belize. The Alcaldes have found that because many times these positions are politically influenced, it is difficult to work along with chairmen objectively. They further informed that this brings division among the people and between leaders. This was found to be one of the most important factors affecting the effectiveness of the traditional justice system for

both men and women. Our findings indicate a strong need to reactivate the Alcaldes as the council of respected elders. In order to underscore historical continuity of indigenous practices, increase support behind the refortification of the Alcalde System as a way to overcome divisive partisan politics that infiltrate and dominate the village council system is much needed.

To conclude, this research obtained specific information pertaining to the level of knowledge, accessibility and protection made available to indigenous women in the Toledo district by the Alcalde system. It also made specific recommendations as to ways of strengthening the system so that it may provide more gender conscious services to its people and at the same time begin to restore respect and recognition once enjoyed by this traditional justice system.

Resultado de devolución y validación del informe del 2008 “Investigando el acceso al Sistema Tradicional de Justicia de las mujeres mayas en el sur de Belice”¹

*Cristina Coc
Matrha Coc*

Índice

Introducción	59
1. Descripción de la investigación del 2008	60
1.1 Contexto de la investigación y antecedentes	60
1.2 Metas y objetivos.....	61
1.3 Metodología.....	62
1.4 Resultados obtenidos	62
1.5 Participantes	65
2. Panorámica general de la revisión/validación	66
2.1 Presentación de los resultados obtenidos	67
2.2 Reacciones a las recomendaciones.....	67
2.3 Análisis de áreas temáticas	68
3. Resumen de recomendaciones.....	68

Introducción

Este es el informe de la revisión sobre el documento “Investigando el acceso al Sistema Tradicional de Justicia de las mujeres mayas en el sur de Belice” realizado en el 2008. La revisión fue comisionada por el Departamento de Sociedad Civil del Programa de Pueblos Indígenas del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, con sede en Costa Rica. La revisión también fue solicitada como parte de un estudio general regional de obstáculos y retos enfrentados por las mujeres indígenas para acceder al sistema de justicia contra la violencia y la discriminación. Los resultados del estudio esperan generar el conocimiento básico para informar a las iniciativas locales, nacionales y regionales sobre esta problemática.

Los objetivos de esta revisión fueron:

1. Remitir y devolver el informe final de la investigación de 2008 a las comunidades mayas participantes de Mopán y Q'eqchi al sur de Belice.

¹ Punta Gorda, Belice, agosto 2010. Apoyado por el Departamento de Sociedad Civil y el programa de Pueblos Indígenas del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, Costa Rica con Julian Cho Society.

2. Crear mayor conciencia y comprensión sobre los obstáculos y retos que afectan el acceso de las mujeres indígenas a los sistemas de justicia contra la violencia y la discriminación.
3. Validar los resultados y recomendaciones del informe final de 2008.
4. Documentar y extraer las lecciones adicionales a ser aprendidas para brindar más recomendaciones.

Antecedentes de la investigación

La investigación fue realizada en el 2008 para investigar el acceso y uso de las mujeres mayas al sistema de justicia para protegerse de la violencia y la discriminación. Incluyó sobre todo a mujeres de las comunidades mayas de Santa Ana, Santa Cruz, San Felipe y San José en el Distrito de Toledo, al sur de Belice. Se enfocó sobre todo en el Sistema Tradicional de Justicia conocido como el Sistema de Alcaldes. Por ello, los Alcaldes de las respectivas comunidades también estuvieron involucrados en la investigación.

El Sistema de Alcalde es un sistema tradicional de gobernabilidad, basado en una filosofía más holística que tiene su raíz en la cosmovisión maya. La filosofía holística es un círculo de justicia que conecta en un *continuum a todos los involucrados en un problema o conflicto. Los métodos utilizados en la ejecución de justicia están basados en los conceptos de justicia restaurativa y reparadora, junto con los principios de sanación y vida en armonía con todos los seres y la naturaleza. Este sistema tradicional de gobernabilidad está activo y se mantiene activo en la promulgación de leyes tradicionales no escritas, basadas en las tradiciones y prácticas de las 38 comunidades mayas del sur de Belice. Por ello, la investigación involucró a mujeres mayas y Alcaldes, con el fin de comprender el conocimiento y el uso que hacen las mujeres del sistema tradicional, los retos clave que obstaculizan su acceso y uso, y para generar más recomendaciones para mejorar el acceso de las mujeres mayas al sistema de justicia y protección del Sistema de Alcaldes.*

La revisión

La metodología de la revisión consistió en presentaciones y discusiones individuales y grupales con algunos de los actores claves de la investigación. Presentaciones y discusiones fueron conducidas con mujeres de manera individual en sus hogares, para generar comprensión de sus reacciones personales con las conclusiones y recomendaciones del informe final 2008. Las presentaciones y discusiones fueron conducidas por grupos de mujeres y líderes comunitarios para tener un amplio entendimiento de sus reacciones hacia el informe. Alcaldes individuales (los actuales y los que lo fueron en el periodo de la investigación), también estuvieron involucrados. La investigación analiza su papel y su capacidad ya que son un pivote sobre el cual descansa la protección de las mujeres indígenas. Esto sirvió para generar comprensión sobre el impacto de los Alcaldes, los retos de implementar sus tareas, particularmente en cuanto a la protección de las mujeres, y las lecciones aprendidas que pueden advertir sobre sucesos a futuro.

1. Descripción de la investigación 2008

1.1 Contexto de la investigación y antecedentes

En el 2008, el Departamento de Sociedad Civil del Programa de Pueblos Indígenas del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, con sede en Costa Rica, comisionó realizar la

investigación titulada “Investigando el acceso al Sistema Tradicional de Justicia de las mujeres mayas en el sur de Belice”. El estudio se enfocó en las comunidades mayas del Distrito de Toledo en el Sur de Belice.

En dichas comunidades existe un sistema dual de justicia. Uno es el Sistema de Justicia Criminal de Belice, basado en y heredado del paradigma británico colonial de justicia. El otro es el llamado Sistema de Alcaldes, basado mayormente en el paradigma indígena maya.

El Sistema Criminal de Justicia de Belice se basa en una filosofía retributiva que es jerárquica, antagonista y que está guiada por leyes codificadas y reglas escritas, procedimientos y lineamientos. Este sistema está estructurado jerárquicamente con la Corte Suprema, que es la autoridad judicial nacional responsable para juzgar las ofensas criminales y civiles mayores, así como de asuntos constitucionales. La autoridad judicial subsecuente es la Corte de Jurisdicción Sumaria. Ésta es responsable de asuntos criminales y la Corte Distrital es responsable de los casos civiles. Las dos últimas están establecidas en cada una de las 6 capitales correspondientes a cada distrito. Los magistrados presiden sobre estas cortes que tienen jurisdicción amplia en ofensas sumarias y jurisdicción limitada en las ofensas más graves. Dentro del Sistema Criminal de Justicia, la ley se aplica a través de un sistema de adversarios que sitúa a dos partes diferentes en una sala de juzgado para determinar la inocencia o culpabilidad del defendido o para declarar ganador o perdedor a alguien en un caso civil. La interacción entre las partes es minimizada y se mantiene de manera hostil a lo largo del caso.

La segunda, menos reconocida por el Estado, es el sistema judicial que ha existido en el Distrito de Toledo del sur de Belice entre los indígenas mayas y es el sistema tradicional de gobierno basado en una filosofía más holística, enraizada en la cosmovisión maya. Este sistema comenzó a erosionarse alrededor del año 1500, ante el contacto con los europeos. Más adelante sería llamado Sistema de Alcaldes y permanece vibrante guiado por leyes no escritas, tradiciones y prácticas que son aprendidas primariamente a través del ejemplo y de las enseñanzas orales de los ancianos en la comunidad maya. La filosofía holística es un círculo de justicia que conecta en un continuum a todos los involucrados en un problema o conflicto. El punto central de esto es que los conflictos necesitan ser resueltos para recobrar la paz y la armonía tanto para los individuos como para la comunidad. El proceso entero comienza dando a conocer el problema, y continúa con la discusión y la resolución, hacer las enmiendas y restaurando las relaciones. Los métodos usados están basados en los conceptos de una justicia restaurativa y reparativa, junto con los principios de sanación y vivir en armonía con todos los seres y con la naturaleza.

En el sur de Belice, las 38 comunidades mayas continúan manteniendo en práctica su Sistema Tradicional de Justicia pero se ha incrementado el acceso del pueblo maya al Sistema Nacional de Justicia, tanto en la corte de los magistrados en Punta Gorda como en la Corte Suprema de Belice. Es entre estos dos sistemas judiciales que este estudio investiga el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, enfocado en el sistema de Alcaldes.

1.2 Metas y objetivos

El estudio del 2008 tenía las siguientes metas y objetivos:

1. La investigación está enfocada a descubrir la dimensión del acceso y del conocimiento del Sistema Tradicional de Justicia para las mujeres indígenas, así como si hacen uso de las previsiones y protecciones provistas por el sistema, si las hubiera.
2. Más aún, esta investigación está dirigida a definir las amenazas y retos asociados con el acceso a la justicia por las mujeres indígenas, así como a discernir el sentir de las mujeres en referencia

a las opciones y recomendaciones para cambios potenciales que ayuden a mejorar y fortalecer el Sistema de Alcaldes.

3. Otro gran objetivo de esta investigación fue desarrollar recomendaciones para mejorar el acceso, la protección y el conocimiento del Sistema de Alcaldes, no sólo para la mujer maya sino para todos los miembros de la comunidad.

1.3 Metodología

La investigación para este informe fue llevada a cabo durante tres semanas de investigación de campo en cuatro comunidades mayas del Distrito de Toledo, al sur de Belice: Santa Cruz, San José, Santa Ana y San Felipe. Las primeras dos son poblaciones Maya Mopán y las otras dos son Maya Q'eqchi', respectivamente. La información fue obtenida a través del uso de entrevistas estructuradas, discusiones con final abierto y reuniones comunales amplias. A cada mujer se le dio la oportunidad de compartir sus puntos de vista de manera privada así como en un ambiente abierto en diálogo con otras mujeres. Los alcaldes sirviendo en las respectivas poblaciones también fueron entrevistados para presentar sus opiniones sobre el Sistema Tradicional de Justicia.

La información de fondo para este informe fue consultada en bibliotecas privadas y en la Biblioteca Nacional de Belice, incluyendo los Archivos de Belice, y una combinación de nuestro conocimiento íntimo de la mujer maya del sur de Belice. Los resultados son informados de manera general y no según poblaciones específicas, excepto en el caso de diferencias mayores que se detallarán de manera particular. Esto es para proteger la identidad de las mujeres que participaron en la iniciativa de esta investigación en cada comunidad.

1.4 Resultados obtenidos

Los resultados de la investigación fueron presentados dentro del marco de trabajo de dos áreas temáticas específicas. Primero, el contexto del Sistema Tradicional de Alcaldes que ofrece una comprensión más profunda de la historia y el status de esta práctica. Segundo, los resultados obtenidos fueron enfocados en el acceso y uso de las mujeres indígenas al Sistema Tradicional de Justicia, que incluye recomendaciones para el fortalecimiento del acceso y la confianza de las mujeres mayas en el Sistema de Alcaldes.

Recomendaciones propuestas

La sociedad maya es una altamente organizada a nivel socio-político y una de sus características es su sistema tradicional de gobierno. Luego del contacto europeo, alrededor de 1871, el gobierno colonial de Belice comenzó a utilizar este sistema en un intento de limitar sus funciones a los asuntos judiciales y lo renombró Sistema de Alcaldes. Hoy en día, este Sistema Tradicional de Justicia todavía se encuentra en las 38 comunidades mayas Mopán y Q'eqchi'. El alcalde de una población maya es un líder respetado y elegido que está encargado de, pero no limitado a, la responsabilidad de mantener la ley y el orden en su comunidad. De hecho, estas responsabilidades derivan de las costumbres y tradiciones que incluyen el manejo de la tierra y las propiedades de la comunidad, el entierro de los muertos y la limpieza comunal de las vías públicas, propiedades y áreas de recreo. Este sistema asegura que los asuntos básicos de las comunidades caminen armónicamente así como garantizan que el liderazgo sea provisto por miembros de la comunidad. Aunque el cuerpo del alcalde regente está compuesto solamente por hombres y es elegido por otros hombres de su respectiva comunidad, son responsables

de brindar servicios a todos sus miembros. Hombres, mujeres, ancianos y jóvenes han utilizado este sistema tradicional de gobierno.

El Estado ahora incluye al Sistema de Alcaldes como parte de la estructura del gobierno local de Belice, aunque limita su autoridad a la ley y al orden. Es administrado por las cortes menores de acuerdo al Capítulo 77 de las Leyes de Belice. Haciendo honor a la tradición, el cuerpo de alcaldes formó el Consejo de Alcaldes, que registra y apoya a cada alcalde a nivel de poblaciones y comunidades. En 1992, este Consejo evolucionó a lo que ahora es la Asociación de Alcaldes de Toledo. La Asociación ha hecho lobby con el Estado para recibir un pequeño estipendio por su contribución a mantener la ley y el orden en las 38 comunidades mayas de Toledo.

El Sistema Tradicional de Justicia ha sido sujeto a presiones, particularmente de interferencia política. De hecho, los Consejos Comunales fueron recientemente instituidos en cada población maya por medio de una ley establecida en el año 2000, en lo que se interpreta como un intento del Estado para reemplazar la administración de alcaldes en su conjunto. Además, se expresó amplia preocupación sobre la continua participación de los políticos para influenciar sobre la elección de un alcalde y así favorecer sus propios intereses. Más aún, se determinó que esto resulta muy a menudo en que los políticos le conceden mayores privilegios y poder al presidente de la comunidad, minando con ello no sólo el poder, la responsabilidad y la posición del alcalde como un líder tradicional sino también el funcionamiento general de este Sistema Tradicional de Justicia.

Injerencia y participación de las mujeres indígenas

La investigación encontró que hay un sinnúmero de retos asociados con el acceso a, el uso de y la protección por el Sistema de Alcaldes para las mujeres indígenas mayas. Estos retos fueron definidos y discutidos en el marco de tres amplias categorías:

1. La extensión del uso y conocimiento del Sistema Tradicional de Justicia por las mujeres indígenas y la comprensión de las previsiones y protecciones provistas por el sistema, si las hay.
2. Definir retos y peligros asociados al acceso a la justicia para las mujeres indígenas.
3. Percibir el sentir de las mujeres en referencia a las opciones y recomendaciones para mejorar y fortalecer el Sistema de Alcaldes.

1. Conocimiento y acceso de las mujeres mayas al Sistema de Alcaldes

La mayoría de las mujeres que participaron en la investigación tenían gran conocimiento del Sistema de Alcaldes. Consideran el cargo como uno de gran importancia y uno que exige gran respeto. El conocimiento que cada mujer tiene sobre el sistema lo obtienen sobre todo de sus maridos, que las mantienen informadas de las reuniones regulares con el alcalde, así como a través de las historias orales de sus padres y abuelos que quizás alguna vez sirvieron como tales. Las mujeres señalaron que su conocimiento del sistema se profundiza cuando sus esposos son electos para servir como alcalde.

El informe también señaló que muchas de las mujeres entrevistadas nunca han usado el sistema mencionado por múltiples motivos. Señalaron no tener confianza en que el alcalde les ayudaría a resolver su problema. Este sentimiento está basado en la percepción de que el alcalde se sentiría inclinado hacia la otra parte o que no se involucraría en su caso. Más profundo es el hecho de que las mujeres mayas dudan en dar a conocer sus problemas como una estrategia para evitar la vergüenza personal o familiar. Optan por lidiar con el problema a nivel individual o familiar, perdonando el asunto con la esperanza

de que no vuelva a pasar. Casos sensibles como las disputas domésticas no son reportados al alcalde debido al temor de una revancha física o pública por parte del esposo luego del juicio contra ellos. Las mujeres también temen quedarse solas y tener que velar por la familia por cuenta propia cuando a sus maridos se les da una pena de cárcel.

El informe resume que el acceso de las mujeres al alcalde para protección judicial es extremadamente difícil debido a numerosas razones, entre ellas:

1. Ser alcalde es una responsabilidad comunal demandante con muchos compromisos. En muchas instancias, cumplir con esos compromisos no le permite al alcalde estar disponible para los miembros de la población y brindar su asistencia. El alcalde a menudo está fuera de la comunidad en asuntos propios de su labor.
2. Además, incluso cuando el alcalde está disponible, podría dedicar muy poco tiempo a escuchar a la gente porque tiene prisa pues debe cumplir con otros compromisos. Por ello, un alcalde así, de acuerdo a las mujeres, no puede hacer un juicio adecuado con deliberaciones apropiadas.
3. Las mujeres también señalaron como otra dificultad para acceder a la justicia a través del Sistema de Alcaldes, la parcialidad de cada alcalde en particular.
4. El abuso de poder y la victimización por el alcalde están ampliamente conectados a la lealtad política del alcalde hacia un ministro de gobierno.

La investigación reitera que las mujeres continúan sintiendo un alto respeto por los alcaldes como líderes tradicionales y confían en que hay provisiones disponibles para el acceso a justicia y protección. Confían en que una mayoría de los alcaldes son justos y honestos en la ejecución de justicia.

2. Amenazas y retos para las mujeres mayas por el Sistema de Alcaldes

La investigación encontró que el Sistema de Alcaldes falla en la creación de un espacio de participación para las mujeres. Las mujeres no son vistas como iguales a los hombres y por lo tanto, no pueden ofrecer sus opiniones en lo referente a las injusticias comunitarias. En la comunidad, a las mujeres raramente se les permite hablar en foros públicos, ya que necesitan el permiso de sus esposos para hacerlo. Las mujeres entrevistadas señalaron que si se les da la oportunidad de hacerlo, ellas dudarían en hablar por temor a ser ridiculizadas o por miedo de ofender a sus maridos.

De manera similar, las mujeres no están activamente involucradas en la elección de los alcaldes. El mayor reto es que el Sistema de Alcaldes es una tradición dominada por los hombres. Se sugiere que la posición de alcalde es muy demandante para una mujer, dadas sus responsabilidades de cuidadoras de los hijos y del hogar. Más aún, las participantes en la investigación afirmaron que el acceso al sistema de justicia está limitado por factores clave que incluyen:

1. Los hombres de la comunidad se involucran en prácticas comunes de subsistencia; por ello pasan tiempo trabajando juntos y construyendo amistades. Como consecuencia, al alcalde se le hace difícil perseguir a sus pares y cometen injusticias contra las mujeres.
2. Hay también dudas por parte de los alcaldes de convertirse en parte un problema familiar y por ello optan por mostrar una falta de interés en los asuntos domésticos.
3. Los hombres no le contarían sus problemas a las mujeres y viceversa. Por ello, el Sistema Tradicional de Justicia guiado por los hombres fracasa como terreno neutral para la resolución de conflictos.
4. Puede ser que algún alcalde haya cometido un abuso doméstico similar en el pasado sobre su propia familia y en consecuencia, encuentra difícil administrar justicia.

En consecuencia, las mujeres mayas manifestaron que consideraron la opción de usar otros servicios disponibles en poblaciones cercanas para dirimir problemas familiares.

3. El sentir de las mujeres en referencia a opciones y recomendaciones para mejorar y fortalecer el Sistema de Alcaldes

La investigación establece claramente que el acceso de las mujeres mayas al Sistema Tradicional de Justicia no existe de manera aislada de la compleja fábrica socio-cultural de las comunidades mayas. De hecho, las mujeres enfatizaron que las barreras que les impiden participar en el desarrollo de sus comunidades son la base de su marginalización. Esto lleva a una falta de confianza en la habilidad del sistema tradicional para proteger y abogar completamente por las mujeres y otros sectores vulnerables de la comunidad, como los ancianos y jóvenes. La recomendación de la investigación para mejorar el acceso de las mujeres mayas al Sistema Tradicional de Justicia tiene un doble enfoque. Primero, las condiciones y medidas para incrementar la participación de las mujeres mayas en el desarrollo de sus comunidades y segundo, fortalecer la existencia del Sistema de Alcaldes basado en normas y valores tradicionales. Las recomendaciones específicas son las siguientes:

a. Condiciones y medidas para incrementar la participación de las mujeres mayas

1. Que las mujeres mayas sean invitadas y que se les permita hablar en las reuniones comunales
2. Que se incluya a las mujeres en los procesos de tomas de decisión.
3. Que se les permita a las mujeres participar en la nominación y elección de los alcaldes.
4. Que se aliente a las mujeres a ocupar posiciones de liderazgo comunal, incluyendo ser alcaldes.
5. Que la Asociación de Alcaldes de Toledo, basados en las costumbres y tradiciones, le brinde una consideración especial a la protección y cuidado de los sectores vulnerables de la sociedad, particularmente mujeres, ancianos y jóvenes, como parte del mandato de cada alcalde.

b. Fortalecer la existencia del Sistema de Alcaldes

1. Que el Sistema de Alcaldes sea fortalecido aún más y reconocido por el Estado como parte del gobierno local para así sostener su autoridad y poderes tradicionales.
2. Fortalecer por medio de la estandarización las responsabilidades tradicionales y estatutos que utilizan los alcaldes para gobernar las comunidades.
3. Que la Asociación de Alcaldes de Toledo identifique el entrenamiento apropiado para la participación de las mujeres.
4. Aumentar el apoyo detrás del renovado fortalecimiento del Sistema de Alcalde como una manera de sobreponerse a las políticas que causan división entre campesinos, que se infiltran y dominan el sistema del consejo comunal.

1.5 Participantes

La identificación de los participantes en la investigación se basó en el criterio de abarcar secciones diversas de individuos con un íntimo conocimiento de la experiencia de las mujeres mayas y su acceso al sistema de Alcaldes. Como resultado, participaron las siguientes personas:

1. Mujeres mayas en sus comunidades.
2. Mujeres mayas miembros de los grupos de mujeres.

3. Los alcaldes de las respectivas comunidades.
4. El presidente de la Asociación de Alcaldes de Toledo² (AAT).

2. Panorámica general de la revisión/validación

Propósito de la revisión

Hay dos razones clave para conducir esta revisión sobre el informe “Investigando el acceso al Sistema Tradicional de Justicia de las mujeres mayas en el sur de Belice” realizado en el 2008. La primera es presentar y compartir el informe final con los participantes en la investigación. La segunda se relaciona con la validación de las conclusiones específicas y las recomendaciones del informe por los participantes, lo cual brinda la oportunidad de revisar su relevancia y su conveniencia. Dado lo anterior, el Departamento de Sociedad Civil del Programa de Pueblos Indígenas del IIDH, comisionó esta revisión como parte de su estudio general de los obstáculos y retos que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia contra la violencia y la discriminación. En el caso de las mujeres mayas del sur de Belice, servirá también para identificar lecciones para seguir adelante; para documentar con más claridad la experiencia; para informar de iniciativas futuras para la protección y acceso de la justicia de las mujeres indígenas y para identificar la relevancia de los participantes involucrados.

Metas y objetivos

1. Devolver el informe final de la investigación del 2008 a las comunidades participantes de Mopán y Q'eqchi' del sur de Belice.
2. Cultivar una concientización más profunda y la comprensión de los obstáculos y retos que afectan el acceso de las mujeres indígenas a los sistemas de justicia contra la violencia y la discriminación.
3. Validar los resultados y recomendaciones del informe del 2008.
4. Documentar y obtener lecciones adicionales a ser aprendidas y brindar más recomendaciones.

Metodología

La meta central de la investigación fue ganar una mayor comprensión del acceso de las mujeres mayas al Sistema Tradicional de Justicia de los alcaldes y sus retos, usando esto como la base para informar sobre el desarrollo futuro en general y sobre la protección de las mujeres mayas en el sur de Belice. Saber más sobre esto contribuirá a informar sobre iniciativas nacionales y regionales. Con el fin de lograr estas metas era imperativo para la investigación que ésta se enfocara en profundizar y completar la comprensión del informe final del 2008. Esto a su vez sólo podía lograrse al ganar comprensión del contexto de la investigación e informar desde la posición ventajosa que implica el testimonio de los diversos actores y beneficiarios incluidos.

Dado que la investigación involucró a un diverso pero pequeño número de protagonistas (mujeres, grupos de mujeres, alcaldes de comunidades y líderes indígenas), se adoptó un acercamiento cualitativo haciendo uso de las entrevistas individuales, encuentros de grupo con un enfoque particular, observaciones y un análisis de los nuevos resultados.

2 Una asociación que representa los intereses del Sistema de Alcaldes, cuya membresía comprende todos los alcaldes de las 38 comunidades mayas.

2.1 Presentación de los resultados obtenidos

Reacciones

Los resultados del informe “Investigando el acceso al Sistema Tradicional de Justicia de las mujeres mayas en el sur de Belice” realizado en el 2008, fueron presentados, y las reacciones y la retroalimentación de las mujeres fue poca pero significativa. El reporte fue leído y discutido en su totalidad. Las mujeres estuvieron de acuerdo con el informe pero señalaron claramente que su situación cambia constantemente. Realizaron varios talleres y capacitaciones para mujeres a través de varias organizaciones no gubernamentales y agencias que trabajaban en sus comunidades, lo que les permitió sentirse más asertivas y empoderadas, lo que ha motivado su participación como mujeres en su comunidad. Ellas encuentran útil este tipo de capacitaciones para motivar su reconocimiento y comprensión de varios temas que afectan su bienestar como mujeres; también consideran que esto es inclusivo para su acceso y uso del Sistema de Alcaldes de Toledo. También han encontrado que sus esposos se están tornando más complacientes con su participación cuando comparten el conocimiento y las lecciones aprendidas en los talleres. Este es un cambio significativo percibido entre las mujeres, comenzando en el hogar con sus esposos, ya que las anima a su participación, reconocimiento y acceso a los servicios comunales como el Sistema de Alcaldes.

Notable es también el aumento de la asistencia de mujeres a las reuniones de la comunidad así como su participación en ellas. Además, las mujeres destacaron su participación en cargos de liderazgo dentro del consejo comunal y anticiparon que no tardará mucho antes de que ellas puedan convertirse en líderes del Sistema de Alcaldes también. Éste es un sentimiento captado en el informe del 2008 y que ahora es reafirmado por las mujeres. Han encontrado mayor apoyo en sus esposos para involucrarse en las actividades de la comunidad y en otras mujeres que han estado involucradas en grupos de mujeres. También han encontrado que un mayor número de mujeres jóvenes que acuden a la escuela secundaria se están convirtiendo en más asertivas como jóvenes líderes de su comunidad.

2.2 Reacciones a las recomendaciones

Las mujeres permanecen firmes y consecuentes con sus recomendaciones. Sostienen que tienen en la más alta estima al alcalde de su comunidad y sienten que es una parte de su tradición que debe ser reconocida, protegida, fortalecida y respetada. Sin embargo, continúan buscando ampliar la inclusión de la mujer y continúan abogando por la igualdad de género, no solamente dentro del Sistema Tradicional de Justicia sino también dentro de su comunidad completa. También sostienen que aunque más mujeres participan en las reuniones comunales, el liderazgo de la comunidad debe alentar a las mujeres a hablar públicamente de sus problemas y continuar apoyando talleres y capacitaciones para el liderazgo de las mujeres, la gobernabilidad y la construcción de capacidades. Más aún, sostienen que los alcaldes son fieles y firmes en su determinación de ser justos y honestos magistrados para cada miembro de la comunidad, pero más específicamente cuando se trata de temas de violencia doméstica, discriminación contra las mujeres y acuerdos de disputas sobre tierra que involucre a las mujeres.

Como resultado de estas crecientes presiones socio-políticas y el desgaste de las estructuras tradicionales y en un intento de recuperar el poder de los líderes tradicionales, la Asociación de Alcaldes de Toledo ha iniciado la redacción de una nueva política de alcaldes.

Las mujeres están muy complacidas de conocer esta nueva política e insisten en que sea inclusiva y que incluya un espacio para que las mujeres puedan servir como alcaldes, si ellas así lo desean. También sienten que ésta puede ser la oportunidad para los líderes comunitarios de aclarar la

relación y responsabilidad del consejo comunal con el Sistema de Alcaldes. Insisten que el alcalde se mantenga lejos de la influencia de políticas partidarias. Destaca que las mujeres demandan tener toda la información compartida por la Asociación de Alcaldes de Toledo en las asambleas correspondientes para que sea ampliamente distribuida en las reuniones de la comunidad, y en la manera que sea más útil para toda la comunidad.

Finalmente, las mujeres recomendaron que sus derechos a la tierra y los recursos sean protegidos por los alcaldes, como se afirmó recientemente en el juicio de los Derechos de la Tierra Maya (Caso 366 de la Corte Suprema de Belice). También insisten que se haga expandir una mayor conciencia y comprensión de estos derechos en las comunidades mayas, tomando en consideración la naturaleza específica de la inclusión de las mujeres. Esta nueva recomendación agregada a la devolución de los resultados del informe del 2008 es muy significativa para los tiempos cambiantes que las mujeres mencionaron antes.

2.3 Análisis de áreas temáticas

Las discusiones personales con mujeres y alcaldes que participaron en esta investigación giraron en relación a las tres áreas temáticas siguientes:

Mujeres en liderazgo: como resultado de las opiniones de las mujeres, se dedujo que cuando las mujeres hablan sobre posiciones de liderazgo se incrementa su acceso, reconocimiento y protección de los servicios comunitarios como el Sistema de Alcaldes, que es una parte integral de sus tradiciones y sobrevivencia. Un espacio creado por las mujeres como participantes claves en la estructura de gobierno de su comunidad, el sistema tradicional de justicia y el liderazgo general de sus comunidades, aumenta sin duda el respeto y el reconocimiento dado a ellas y comienza a eliminar la desigualdad de género y la injusticia social.

Conocimiento de las mujeres: las mujeres insistieron en que el conocimiento y la capacidad aumentada por sus derechos y las leyes que las protegen, las habilita para tener un mejor acceso a la justicia. Más específicamente, las mujeres afirmaron que el conocimiento de las leyes relativas a temas de violencia doméstica, abuso infantil y tenencia de la tierra incrementa su utilización, protección y acceso a la justicia. Compartir información, la construcción de habilidades a través de la capacitación en talleres y encuentros comunales construye el conocimiento de las mujeres sobre el Sistema Tradicional de Justicia y otras formas de servicios comunales, facilitando su activa y total participación, de la cual dependen.

Entrenamiento de los alcaldes: los alcaldes y las mujeres recomendaron fuertemente la necesidad de capacitarse en referencia a la extensión de su jurisdicción. Más específicamente, recomiendan una capacitación para alcaldes sobre cómo dirigir y conducir los casos de violencia doméstica, abuso infantil y disputas de tierra de mujeres, que les permita a ellos (los alcaldes) brindar mejores servicios a las mujeres y que ayude a eliminar muchas de las formas de discriminación e injusticia. Construir la capacidad judicial de los líderes tradicionales es de suprema importancia para el bienestar general de las comunidades mayas, sus hombres y sus mujeres.

3. Resumen de recomendaciones

El Sistema de Alcaldes de Toledo es una parte significativa de las tradiciones y costumbres del pueblo Maya y de su forma de vida. El Sistema de Alcaldes es reconocido por el pueblo Maya como

mucho más que una corte menor dentro del sistema judicial de Belice. Los alcaldes componen un cuerpo representativo del pueblo maya del sur de Belice y son percibidos como “la voz suprema del pueblo Maya”.

El sistema de gobierno de los alcaldes es la forma tradicional de organización maya. Ha existido desde hace cientos de años. Los servicios brindados por los Alcaldes de Toledo son únicos. Algunos de estos servicios incluyen el manejo y la toma de decisión sobre el uso de los recursos naturales en y alrededor de las comunidades mayas, el entierro de los muertos, organizar y dirigir la limpieza comunal, el desarrollo comunitario y reuniones comunales, mantener la ley y el orden en la comunidad, evaluar y servir de lazo con las personas sobre peticiones de nuevos ingresos y brindar liderazgo general a toda la comunidad.

El respeto por el Sistema de Alcaldes es más grande y consistente entre los mayas, incluidas las mujeres, pero goza de muy poco reconocimiento o respeto del Estado. El siguiente es un resumen de las recomendaciones claves recopiladas tanto por los alcaldes como por las mujeres visitados y entrevistados en las presentaciones de los resultados del informe del 2008:

1. Que el Estado de Belice le de mayor reconocimiento y respeto a los alcaldes del Sur de Belice como jefes tradicionales, cuyo liderazgo descansa enteramente sobre las costumbres y tradiciones del pueblo maya al que sirven.
2. Que el Estado equie adecuadamente a los alcaldes con las herramientas necesarias para realizar su función como defensores de la ley y el orden.
3. Que el Sistema de Alcaldes le de mayor reconocimiento y haga un mayor esfuerzo para promover y asegurar la participación e involucramiento significativo de las mujeres en la toma de decisiones de la comunidad así como en la elección del respectivo Alcalde.
4. Que el Sistema de Alcaldes abra paso y promueva la participación de las mujeres para ser electas al puesto de alcalde y otros roles de liderazgo en la comunidad.
5. Que el Sistema de Alcaldes siga adelante con la nueva ley de alcaldes, actualmente en elaboración por todos ellos, y que el gabinete adopte esta ley en su totalidad.
6. Que la nueva ley de alcaldes sea ampliamente publicada y dada a conocer.
7. Que el papel del presidente de la comunidad sea claramente definido y acordado en relación con el liderazgo tradicional del alcalde en la nueva ley de alcaldes.
8. Que los alcaldes sean entrenados específicamente sobre cómo tratar casos de violencia doméstica, abuso infantil y asuntos relacionados con ancianos y miembros vulnerables de la comunidad.
9. Que el alcalde proteja y defienda los derechos tradicionales de las mujeres a la tierra y recursos, afirmado por la Corte Suprema en el Juicio de Derechos de Tierra Maya (Caso 366).
10. Que las ONG y otras agencias identifiquen más información compartiendo y construyendo habilidades a través de capacitaciones en talleres y reuniones comunales, dirigidas a construir el conocimiento de las mujeres sobre el Sistema Tradicional de Justicia y otras formas de servicios comunitarios.

Return of Findings and Validation of 2008 Report. “Investigating Maya Women’s Access to the Traditional Justice System in Southern Belize”¹

*Cristina Coc
Martha Coc*

Content

Introduction	71
1. Research Description of 2008	73
1.1 Research Context and Background.....	73
1.2 Goals and Objectives.....	73
1.3 Methodology	74
1.4 Results and Findings	74
1.5 Actors	77
2. Overview of the Review	78
2.1 Presentation of Findings and Recommendations	78
2.2 Reactions on Recommendations	79
2.3 Analysis of Thematic Areas	79
3. Summary of recommendations	80

Introduction

This is a report of the review conducted on a research entitled “Investigating Maya Women’s Access to the Traditional Justice System in Southern Belize” of 2008. The review was commissioned by The Department of Civil Society of the Indigenous Peoples Program of the Inter-American Institute of Human Rights based in Costa Rica. The review was also commissioned as part of an overall regional study of obstacles and challenges faced by indigenous women in accessing the justice system against violence and discrimination. The results of the study aim to generate the knowledge base to inform local, national and regional initiatives to address indigenous women’s access to the justice system against violence and discrimination.

1 Punta Gorda, Belize, in August 2010. Supported by the Department of Civil Society and Indigenous Peoples Program of the Interamerican Institute of Human Rights, IIHR, Costa Rica, Julian Cho Society..

The objectives of the review were:

1. To return and deliver the final report of the 2008 research to the participating Mopan and Q'eqchi' Maya villages of Southern Belize
1. To raise deeper awareness and understanding on the obstacles and challenges affecting indigenous women's access to the justice systems against violence and discrimination
2. To validate the findings and recommendation of the 2008 final report
3. To document and extract additional lessons to be learnt and provide further recommendations

Research Background

The research was conducted in 2008 to investigate Maya women's access and use of the justice system for protection from violence and discrimination. It included mostly women from the Maya villages of Santa Ana, Santa Cruz, San Felipe and San Jose in the Toledo District of Southern Belize. It focused primarily on the Traditional Justice System, the Alcalde System. Therefore, the Alcaldes of the respective villages were also involved in the investigation.

The Alcalde System is a traditional system of governance that is based on a more holistic philosophy rooted in the Maya Cosmo Vision. The holistic philosophy is a circle of justice that connects everyone involved with a problem or conflict on a continuum. The methods used in the execution of justice are based on the concepts of restorative and reparative justice along with the principles of healing and living in harmony with all beings and with nature. This traditional system of governance is active and remains formidable in promulgating unwritten customary laws based on the tradition and practices of the 38 Maya villages in Southern Belize. Therefore, the research engaged Maya women and Alcaldes in order to understand Maya women's knowledge and use of the traditional justice system, key challenges that hinder access and use, and to further generate recommendations for improving Maya women's access and protection by the Alcalde System.

The Review

The review methodology consisted of individual and group presentations and discussions with some of the key actors in the research. Presentations and discussions were conducted with individual women at their homes to generate an understanding of their personal reactions to the findings and recommendations of the 2008 final report. Presentations and discussions were also conducted with women's groups and community leaders to gain a broad understanding of their reactions to the findings and recommendation of the report. Individual Alcaldes (current and those at the time of the 2008 research) were also engaged, whose role and capacity the research investigates and who are the pivot on which the protection of indigenous women rests. This served to further generate an understanding of the impact of Alcaldes, the challenges of implementing their duties particularly the protection of women and the lessons that could inform future developments.

1. Research description of 2008

1. Research Context and Background

In 2008 a research entitled “Investigating Maya Women’s Access to the Traditional Justice System in Southern Belize,” was commissioned by The Department of Civil Society of the Indigenous Peoples Program of the Inter-American Institute of Human Rights based in Costa Rica. The study focused on Maya communities in the Toledo District of Southern Belize.

In the Maya communities of southern Belize, a dual justice system exists. One is called the Belize Criminal Justice System which is based on and inherited from a British colonial paradigm of justice, and the other is called the traditional Alcalde System based more on a Maya indigenous paradigm.

The Belize Criminal Justice System is based on a retributive philosophy that is hierarchical, antagonistic, and guided by codified laws and written rules, procedures, and guidelines. This system is hierarchically structured with the Supreme Court being the national judicial authority responsible for higher criminal and civil offences and constitutional matters. The subsequent judicial authority is the Summary Jurisdiction Court. The Summary Jurisdiction Court is responsible for criminal matters, and the District Court is responsible for civil cases. The Summary Jurisdiction Court and the District Court have been established in each of the nation’s six district capitals. Magistrates preside over these courts, which has wide jurisdiction in summary offences and limited jurisdiction in more serious offences. Within the Criminal Justice System, the law is applied through an adversarial system that places two differing parties in the courtroom to determine a defendant’s guilt or innocence, or to declare the winner or loser in a civil case. Interaction between parties is minimized and remains hostile throughout.

The second less recognized, by the State judicial system that has existed in the Toledo District of Southern Belize among the indigenous Maya is a traditional system of governance that is based on a more holistic philosophy rooted in the Maya Cosmo Vision. This system began to erode around the year 1500 at the point of European contact. Consequently it was named the Alcalde and it remains vibrant guided by the unwritten customary laws, traditions, and practices that are learned primarily by example and through the oral teachings of elders in a Maya community. The holistic philosophy is a circle of justice that connects everyone involved with a problem or conflict on a continuum. The central point is that issues need to be resolved to regain peace and harmony for the individuals and for the community. The entire process begins from disclosure of problems, to discussion and resolution, to making amends and restoring relationships. The methods used are based on concepts of restorative and reparative justice along with the principles of healing and living in harmony with all beings and with nature.

In Southern Belize, the 38 indigenous Maya communities continue to maintain practice of their traditional justice system but access to the National Justice System like the magistrate’s court in Punta Gorda town and even as far as the Supreme court of Belize to the Maya people has become greater. It is within these two judicial systems that this research investigates indigenous women’s access to the justice system with a focus on the Alcalde System.

1.2 Goals and Objectives

The 2008 research had the following goals and objectives:

1. The investigation aimed to discover the extent of access and knowledge of the traditional judicial system by indigenous women; as well as whether they made use of provisions and protection, if any, provided by the system.
2. Furthermore, this research aimed to define threats and challenges associated with access to justice for indigenous women; as well as discern the sentiments of women regarding options and recommendations for potential changes to improve and strengthen the Alcalde System.

3. To develop recommendations for better access, protection and knowledge of the Alcalde System not only for Maya women but all members of the community.

1.3 Methodology

The research was carried out during three weeks of field investigation in four Maya villages of the Toledo District in Southern Belize. The participating villages were Santa Cruz, San Jose, Santa Ana and San Felipe. Two were Mopan Maya and two were Q'eqchi' Maya villages respectively. Information was obtained through the use of structured interviews, open ended discussions and a large group meeting. Each woman was given the opportunity to share her views privately as well as in an open setting along with other women. Alcaldes serving in the respective villages were also interviewed to discern their views on the traditional justice system.

Literature used in the report came from the National and Private Libraries in Belize, including the Belize Archives and a combination of the researchers' intimate knowledge as a Maya woman of Southern Belize. Findings were reported in general and not by individual villages. This is in order to protect the identity of the women who participated in this research initiative from each village.

1.4 Results and Findings

The results of the research were presented within the framework of two specific thematic areas. First, the context of the Traditional Alcalde System which offers a deeper understanding of the history and the status of this practice. Second, the results and findings focused on indigenous women's access and use of this traditional justice system, which includes recommendations for strengthening Maya women's access and confidence in the Alcalde System.

The Alcalde System

Maya societies are highly organized socio-political societies and one characteristic is its traditional system of governance. After European contact and around 1871, the colonial government of Belize began utilizing this system in an attempt to limiting its functions to judicial matters and renamed it the Alcalde System. Today, this Traditional Justice System is still found in Southern Belize among the 38 Mopan and Q'eqchi' Maya Villages. The Alcalde of a Maya village is a respected elected leader who is charged with, but not limited to the responsibility to "maintain law and order in the community". In fact the responsibilities draws from customs and traditions that includes management of the community's land and property, burial of the dead and communal cleaning of village public roads, property and recreational areas. This system ensures that the basic affairs of the communities run smoothly as well as ensure that leadership is provided to each members of the community. Even though the present Alcalde body comprises only of men and is elected by the men of the respective villages, they are responsible to provide services, protection and justice to all members of their community. Men, women, the elders and youths have utilized this traditional system of governance.

The state now includes the Alcalde System as part of the local governance structure of Belize, however limiting its authority to only law and order. It is administered through the inferior courts in accordance with Chapter 77 of the Laws of Belize. Drawing upon tradition, the body of Alcaldes formed a Council of Alcaldes which registers and supports each Alcalde at the village and community level. In 1992, this council evolved to what is now the Toledo Alcaldes Association. The Association

has lobbied the state for a small stipend for their contribution to maintaining law and order in the 38 Maya villages of Toledo.

This traditional justice system has been subjected to pressures particularly from political interference. In fact the Village Councils were recently instituted in every Maya village via a statutory instrument in 2000, in what is interpreted as an attempt to replace the Alcalde administration altogether by the state. In addition, amplified concerns were expressed over continued involvement of politicians in influencing the election of an Alcalde to favour their interests. Furthermore it was determined that this often results in politicians giving greater privileges and power to the village chairman thereby undermining the power, responsibility and position of the Alcalde as a traditional leader and the overall functioning of this traditional justice system.

Indigenous Women's Involvement and Participation

The research found that there are a multitude of challenges associated with access to, use of and protection by the Alcalde System for indigenous Maya women. These were outlined and further discussed based on three broad categories:

1. The extent of access and knowledge of the traditional judicial system by indigenous women and an understanding of the provisions and protection, if any, provided by the system.
2. Defining threats and challenges associated with access to justice for indigenous women.
3. Discerning the sentiments of women regarding options and recommendations to improve and strengthen the Alcalde System.

1. Knowledge and Access of Maya Women of the Alcalde System

A majority of the women that participated in the research had a great knowledge of the Alcalde System. In fact, most of them considered the Alcalde to be of great importance and that it demands respect. Their knowledge of the system was mostly obtained through their husband who is kept informed through regular village meetings by the Alcalde, as well as from oral history of their fathers and grandfathers who may have served as an Alcalde at some point. The women pointed out that their experience of the system is more profound when their husbands are elected to serve as the Alcalde.

The report also pointed out that many of the women interviewed had never used the system to solve a conflict for various reasons. They pointed to a lack of confidence in the Alcalde to help them. This sentiment is based on the perception that the Alcalde would be bias toward the other party or that he would not readily get involved. More profound is the position of Maya women's hesitation to publicize their problems as a strategy to avoid personal and family embarrassment. They opt to deal with their problems at a personal and family level, forgiving the matter, and hoping that it would not happen again. Sensitive cases such as domestic disputes are not often reported to the Alcalde due to the fear of physical and public retaliation by the husbands after judgment is ruled against them. The women are also fearful of being left alone to fend for the family once their husbands are given jail terms to serve.

The report summarizes that women's access to the Alcalde for judicial protection is extremely difficult due to multiple reasons. These include:

1. The Alcalde is a demanding community responsibility with many commitments. In many instances, fulfilling these commitments does not permit the Alcalde availability for village members to easily access his assistance. The Alcalde is often out of the village on Alcaldes' business.

4. In addition, sometimes even when an Alcalde is around, he might give very little of his time to listen to the people because he is in a hurry to fulfil his other commitments. Therefore, an Alcalde like this, according to the women, cannot make proper judgements that require proper deliberations.
5. Women also pointed out the difficulty to accessing justice through the Alcalde System due to the biases of the individual Alcalde.
6. Abuse of power and victimization by the Alcalde which is largely connected to political loyalty by the Alcalde to a minister of government.

The research reiterates that women continue to hold high respect of the Alcaldes as their traditional leader and are confident that provisions for the protection and justice for Maya women is available. They are confident that a majority of the Alcaldes are fair and just in the execution of justice.

2. Threats and Challenges to Maya Women by the Alcalde System

The research found that the Alcalde System fails to create a space for women participation. Women are not seen as equal to men and therefore cannot offer opinions when addressing community injustices. In the community women are rarely allowed to speak at public forums because they need the permission of their husbands to do so. The women interviewed pointed out that even if given the opportunity to speak, they would hesitate in fear of being ridiculed or fear of offending their husbands.

Similarly, women are not actively involved in the election of Alcaldes. More challenging is that the Alcalde System is a male dominated tradition. It is suggested that the position of an Alcalde is too demanding for a woman to fill particularly given her responsibility as caretaker of the children and the home. Furthermore, participants in the research affirmed that access to traditional justice is undermined by key factors including:

1. The men in a village engage in subsistence communal practices; therefore, spend time working together and build friendship. As a consequence, the Alcalde finds it difficult to persecute his peers and deliver injustice to the woman.
2. There is also hesitation from Alcaldes to become part of a family problem and therefore opt to show a lack of regard to domestic matters.
3. Men would not talk to women about their problems and similarly women would not talk openly to men about their problem. Therefore, the traditional justice system led by men fails to be a neutral ground for conflict resolution.
4. That there are times when the Alcalde at some point may have caused similar domestic abuse on his family and consequently finds it difficult to deliver justice on such matters.

Consequently, Maya women stated that they consider their option to use other services available in the nearby town to address family problems.

3. Discerning the sentiments of women regarding options and recommendations to improve and strengthen the Alcalde System

The research clearly establishes that Maya women's access to the traditional justice system does not exist in isolation from the complex socio-cultural fabric of the Maya communities. In fact the women emphasized that barriers which prevents them from participating in the overall development of their communities are the basis of their marginalization. This marginalization leads to a lack of confidence in the traditional system's ability to fully protect and advocate for women and other vulnerable sectors

of the community such as the elders and youths. The recommendation of the research to improve Maya women's access to the traditional justice system is a two-pronged approach. First, conditions and measures to increase Maya women's participation in the development of their community and secondly, to strengthen the existence of the Alcalde System based on traditional norms and values. The specific recommendations are as follows:

a. Conditions and measures to increase Maya Women's participation

1. That Maya women be invited to and allowed to speak at village meetings.
2. That there be inclusion of women in the decision-making process.
3. That women are allowed to participate in nominating and electing Alcaldes.
4. That women are encouraged to take village leadership positions, including Alcalde.
5. That based on customs and tradition, the Toledo Alcaldes Association gives special consideration to the protection and care of vulnerable sectors of society particularly women, elders and youths as part of an Alcalde's mandate.

b. Strengthen the existence of the Alcalde System

1. That the Alcalde System be further strengthened and recognized by the State as part of local governance so as to sustain its traditional authority and powers.
2. Further strengthen by standardizing the customary responsibilities and bylaws that the Alcaldes use to govern villages.
3. The Toledo Alcaldes Association to identify appropriate training for women participation.
4. To increase support behind the reformation of the Alcalde System as a way to overcome divisive partisan politics that infiltrate and dominate the village council system.

1.5 Actors

The identification of participants in the research was based on the criteria of encompassing a cross-section of individuals with an intimate knowledge of Maya women's experience and their access to the Alcalde System. As a result the following actors were involved:

1. Individual Maya women in the respective villages
2. Maya women who are members of organized women's groups
3. The Alcaldes of the respective villages
4. The Chairman of the Toledo Alcaldes' Association (TAA)

2. Overview of the Review

Purpose of the Review

There are two key reasons for conducting this review on the report "Investigating Maya Women's Access to the Traditional Justice System in Southern Belize," that was conducted in 2008. The first relates to the delivery and sharing of the final report to the participants in the research. The second relates to the validation of the specific findings and recommendations of the report by the participants

in that it provides an opportunity to review their relevance and appropriateness. Given the above, the Department of Civil Society of the Indigenous Peoples Program of the Inter-American Institute of Human Rights based in Costa Rica, commissioned this review as part of their overall study of obstacles and challenges faced by indigenous women in accessing the justice system against violence and discrimination. In the case of the Maya women of Southern Belize, it will further identify lessons for the way forward; to more clearly document the experience; to inform future initiatives for the protection and access of justice for indigenous women and identify the relevant actors that are involved.

Goals and Objectives

1. To return and deliver the final report of the 2008 research to the participating Mopan and Q'eqchi' Maya villages of Southern Belize.
2. To raise deeper awareness and understanding on the obstacles and challenges affecting indigenous women's access to the justice systems against violence and discrimination.
3. To validate the findings and recommendations of the 2008 final report.
4. To document and extract additional lessons to be learnt and provide further recommendations.

Methodology

The central goal of the review was to gain an in depth understanding of Maya women's access to the Traditional Alcalde Justice System and its challenges, using this as the basis for informing future overall development and protection of Maya women in Southern Belize. More over this will contribute to informing national and regional initiatives. In order to achieve these goals it was imperative that the review aims for depth and completeness of understanding of the 2008 final report. This in turn could only be achieved by gaining an understanding of the research context and report from the vantage points of the diverse actors and beneficiaries involved. Given that the research involved a diverse but small number of actors and beneficiaries (individual women, women's groups, village Alcaldes and indigenous leaders) a qualitative approach making use of individual interviews, focus-group meetings, observations and an analysis of further findings was adopted.

2.1 Presentation of Findings and Recommendations

Reaction on Results and Findings

The findings of the 2008 report "Investigating Maya Women's Access to the Traditional Justice System in Southern Belize" was presented and the reactions and feedback gathered from women were few but significant. The report was read entirely and discussed. The women agreed with the report but pointed out clearly that their situation is constantly changing. They elaborated that workshops and training for women through various non-governmental organizations and agencies working in their villages have allowed them to feel more empowered and assertive and have encouraged their participation as women in their community. They find these types of trainings to be very useful to encourage their recognition and knowledge of various issues affecting their well-being as women and that this is inclusive of their access and use of the Toledo Alcalde System. They have also found that their husbands are becoming more and more accommodating of their participation when they share the knowledge and lessons gathered from the workshops. This is a significant change noted among

women, starting from the home with their husbands, as it encourages their participation, recognition and access to community services like the Alcalde System.

Notable is the increased attendance of women at community meetings and furthermore the participation by women in these meetings. Additionally women highlighted their involvement in leadership roles within the village council and anticipate that it's not too long before they become leaders within the Alcalde System as well. This is a sentiment captured in the 2008 report and now reaffirm by the women. They have found more support from their spouses to become involved in community activities and find support in other women who have been involved with women's groups. They also find that more and more young women going to high school are increasingly becoming more assertive as young leaders in the community.

2.2 Reactions on Recommendations

The women remain firm and consistent with their recommendations. They maintain that they hold the highest esteem for the Alcalde of their village and feel it's a part of their tradition that must be recognized, protected, strengthened, and respected. However, they continue to seek further inclusion as women and continue to advocate for gender equity not just within the traditional justice system but within their entire community. They also maintain that even as more women begin to participate in community meetings, that the leadership of the village must encourage the space for women to speak publicly on issues and continue to support workshops and trainings for women's leadership, governance and capacity building. Further they maintain that Alcaldes hold true and firm with their determination as fair and just magistrates for every member of the community but more specifically where it concerns domestic violence issues, discrimination against women and settlement of disputes over land involving women.

As a result of the increase in socio-political pressures and the erosion of customary structures and in an attempt to recover the power of traditional leaders, the Toledo Alcaldes association has embarked on writing a New Alcaldes Bill.

The women are very pleased to learn of the New Alcaldes Bill and insist that it be gender conscious and that it includes a space for women to serve as Alcaldes if they chose to do so. They also feel that this might be the opportunity for village leaders to clarify the relation and responsibility of village council with the Alcalde System. They insist that the Alcalde maintain its distance from the influences of partisan politics. Of note are women's demands to have all information from the Toledo Alcaldes Association shared at Alcaldes assembly to be widely distributed at community meetings but in whatever form might be most useful to the entire community.

Finally the women recommend that their rights to land and resources as was recently affirmed in the Maya Land Rights Judgment of June 2010 (Case 366 of the Supreme Court of Belize) be protected by the Alcaldes. They also insist that wider awareness and understanding of these rights be spread throughout the Maya villages taking into consideration the specific nature of women's inclusion. This new recommendation tabled upon return of findings of the 2008 report is very significant of the changing times for women mentioned earlier.

2.3 Analysis of Thematic Areas

The personal discussions with women and Alcaldes who participated in this research surrounded the following three main thematic areas.

Women in leadership: As a result of the sentiments gathered from women, it was deduced that women talking on leadership positions increases their access, recognition and protection to community services such as the Alcaldes System which is an integral part of their traditions and livelihood. A space created for women as key actors in the governance structure for their community, traditional justice system and overall leadership of their community no doubt increases the respect and recognition given to women and begins to eliminate gender inequality and social injustice.

Women's knowledge: The women insisted that knowledge and increased capacity of their rights and laws protecting them enable them to better access justice. More specifically women affirmed that knowledge of laws where it concerns domestic violence issues, child abuse issues and land tenure status increases their use, protection and access to justice. Information sharing, capacity building through training workshops and community meetings builds women's knowledge of the traditional justice system and other forms of community services, facilitating their full and active participation, which they depend on.

Alcaldes Training: The Alcaldes and women recommended strongly the need for training of Alcaldes on their extent of jurisdiction. More specifically training of Alcaldes on how to address and conduct domestic violence cases, child abuse cases, and land disputes cases for women allows for them [Alcaldes] to provide better services to women and helps to eliminated many forms of discrimination and injustice. Building the judicial capacity of traditional leaders is of utmost importance to the overall well being of the Maya communities – men and women.

3. Summary of Recommendations

The Toledo Alcaldes System is a significant part of the Maya people customary traditions and way of life. The Alcalde System as recognized by Maya people is far more than just a lower court within the Belize Judiciary. The Alcaldes make up a representative body of the Maya people of Southern Belize and Alcaldes are regarded the “Supreme Voice of the Maya people”.

The Alcalde System of governance is the traditional form of organization for the Maya people. It has existed for hundreds of years. The services provided by Alcaldes in Toledo are unique. Some of these services include the management of and decision making about the use of natural resources in and around Maya villages, burial of the dead, organizing and directing village cleaning, community development and community meetings, maintaining law and order in the village, evaluating and liaising with villagers on requests for new entrance, and providing overall leadership to the entire community.

The respect for the Alcalde System is strongest and consistent among its own Maya people, including women but it enjoys very little recognition or respect from the State. The following is a summary of key recommendations gathered from both Alcaldes and women visited and interviewed at the presentation of the findings of the 2008 report:

1. That the State of Belize gives greater recognition of and respect for the Alcaldes in Southern Belize as traditional chiefs-men whose leadership rests entirely on the customs and traditions of the Maya people they serve.
2. That the State adequately equips Alcaldes with the tools necessary to perform their function as upholders of law and order.
3. That the Alcalde System gives further recognition and makes a greater effort to promote and ensure the participation and meaningful involvement of women in community decision making and in election of Alcaldes.

4. That the Alcalde System makes room and promotes the involvement of women to become elected to the seat of Alcalde and other leadership roles in the community.
5. That the Alcalde System move forward with the passing of a gender conscious Alcaldes Bill currently being written by all Alcaldes and that the Cabinet adopts this bill in its entirety.
6. That the New Alcaldes Bill be widely publicized and disseminated.
7. That the role of the village chairman be clearly defined and agreed upon in relation to the traditional leadership of Alcalde in the New Alcaldes Bill.
8. That the Alcaldes be trained specifically on how to address domestic violence issues, issues of child abuse, and issues relating to elders or vulnerable members of the community.
9. That the Alcalde protects and upholds the customary rights of women to land and resources affirmed by the Supreme Court in the Maya Land Rights Judgment (Case 366)
10. That the NGOs and other agencies identify more information sharing, capacity building through training workshops and community meetings geared at building women's knowledge of the traditional justice system and other forms of community services.

Acceso a la Justicia de las mujeres indígenas en Guatemala

*Antonia Bach, Nancy Bac
Ricardo Sulugui y Luis Cruz*

Índice

Introducción	83
1. Acerca de la violencia contra la mujer	85
1.1 Algunas definiciones	86
1.2 Algunos datos sobre la violencia contra la mujer	88
2. La metodología	93
3. De lo encontrado	94
3.1 Boleta de percepción	95
3.2 Boleta de garantías procesales	97
3.3 Lo más relevante en insatisfacciones	98
4. Conclusiones	99
5. Recomendaciones	99
6. Anexos	101
Instrumento para recolectar información acerca de la percepción sobre la violencia contra la mujer y el papel de las autoridades de justicia	101
Instrumento para recolectar información acerca de la aplicación de las garantías procesales en usuarias del sistema de justicia oficial	105
Relación de las gráficas del instrumento; boleta de percepción sobre violencia contra la mujer y rol de las autoridades de justicia	108
Relación de gráficos de instrumento acerca del uso de las garantías procesales en los casos denunciados ante el sistema de justicia oficial	113

Introducción

Recién firmados los Acuerdos de Paz en Guatemala, la Defensoría Maya aseguraba que sin la justicia no sería posible reconstruir el tejido social roto en el marco del Conflicto Armado Interno. Pese a lo planteado en los Acuerdos de Paz, en los proyectos de fortalecimiento de la justicia y al clamor de la ciudadanía, el sistema de justicia oficial está colapsado.

El acceso a la justicia ha sido tema de las campañas electorales, tanto a nivel de la presidencia, como de diputaciones y alcaldías. Compromisos también han sido asumidos por la Corte Suprema de Justicia así como por los Fiscales Generales y el Ministerio de Gobernación, junto con un largo etcétera de instituciones y sus direcciones.

En los dos últimos años, quizá el ejemplo más visible y publicitado de lo mencionado sea el de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–, una instancia auspiciada por el sistema de Naciones Unidas, que aborda la lucha contra poderes paralelos que han usado el sistema de

justicia para cubrir sus crímenes y actividades ilícitas. En este corto periodo de funcionamiento de la CICIG, ha quedado al descubierto el poder de estas estructuras y el nivel de impunidad con el que se han manejado, igualmente se ha evidenciado la debilidad del Estado y de sus sistemas, especialmente el de la justicia.

Las condiciones políticas y socioeconómicas del país y la carencia de Planes Nacionales de Desarrollo, han llevado a muchas familias a la extrema pobreza. Eso, junto con las precarias condiciones en las que se desenvuelve el sistema de educación y de salud han, empeorado las condiciones de exclusión de numeras personas en el país.

En el último lustro las señales de violencia e inseguridad han ido in crescendo, hasta llegar a un promedio de 24 muertes diarias, la mayoría por arma de fuego; en promedio las víctimas son de 24 años de edad, de esas muertes alrededor de 3 son mujeres. Se ha hablado de que muchas de estas muertes se deben a la lucha entre pandillas por espacios para el tráfico de drogas al menudeo, extorsiones, lucha por territorio entre pandillas (maras); sin embargo, al lado de estas muertes se ha evidenciado también el creciente número de mujeres que son asesinadas y/o violentadas en diversas circunstancias y causas.

La sociedad civil y, en ocasiones, los medios informativos hacen eco de esta realidad de violencia y muerte; estos últimos, la mayoría de las veces lo enfocan no como un problema social y nacional si no en el contexto de las críticas al trabajo de prevención y castigo que realizan la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y en general el sistema de justicia.

Se ha denunciado en múltiples ocasiones que en sólo el 2% de los casos que entran al sistema de justicia se llega a sentencia.

Una, de las tantas, condiciones de la cotidianidad que viven las mujeres en Guatemala es la violencia de género, comúnmente llamada violencia intrafamiliar.

La violencia contra la mujer hace parte de los tantos temas tabú en la sociedad guatemalteca, “se sabe que existe pero no se sabe quién es la víctima o el agresor”, en muchos casos “es culpa de la mujer”, hay quienes han llegado a afirmar que es “cultural” y “normal”, los hay que aseguran que es “designio divino”.

Existe una percepción generalizada que el subregistro de casos en el sistema de justicia es importante y las estadísticas de los casos reportados no reflejan la realidad de la situación, por otro lado, las diversas leyes tipifican las agresiones de manera distinta y en el terreno es el o la juez quién decide qué falta o delito es el que se ha de procesar, obviamente en este punto del proceso intervienen muchos factores subjetivos, entre ellos, discriminación, saturación del trabajo, derivación a otros procesos menores, etc.

En este informe haremos un repaso de las estadísticas del sistema de justicia oficial y las contrastaremos con lo que dicen las víctimas y algunos miembros del sistema de justicia en dos departamentos del país. En Sololá, una región donde la mayoría de personas pertenecen al Pueblo Maya Kakchikel y en El Quiché, donde la mayoría de la población es del Pueblo Maya Kiché.

La intención es evidenciar las causas por las que las mujeres recurren al sistema de justicia y su apreciación de cómo éste les ha respondido, identificando los principales problemas en los distintos procesos realizados. Además, se encontró que algunas de estas mujeres acudieron, primero al sistema de justicia oficial y después al sistema de justicia Maya.

El IIDH es una institución internacional y por su especialidad en materia de Derechos Humanos realiza estudios e investigaciones en diferentes temas sobre Pueblos Indígenas. Este estudio está relacionado a los Derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala y se centra especialmente en la identificación de los obstáculos, nudos y causas que encuentran las mujeres indígenas para acceder a la

justicia indígena y la justicia estatal, particularmente cuando son víctimas de violencia y discriminación. Con este estudio se aporta a demostrar la diferencia que existe entre los dos sistemas de justicia en Guatemala, en la que uno está reconocido en la Constitución Política de Guatemala y la otra es reconocida por el Pueblo Maya de Guatemala.

El IIDH seleccionó a la Defensoría Maya de Guatemala por su especialidad en la materia y los 17 años de experiencia en la práctica de la aplicación del sistema de justicia indígena, como el acompañamiento y la asesoría jurídica a los pueblos indígenas y especialmente mujeres en los tribunales de justicia estatal. De esta manera Defensoría Maya aceptó la realización del estudio en dos departamentos de Guatemala: Sololá y Quiché. La población es 70% Maya Kiché y Maya Kaqchikel.

Estos departamentos se han caracterizado porque el acceso a la justicia a favor de las mujeres indígenas ha sido precaria, porque no cuentan por parte del Estado de la asesoría jurídica gratuita, si bien existen oficinas como la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI–, no tiene los recursos necesarios para dar un buen servicio a las mujeres víctimas de violencia.

El equipo realizador estuvo integrado por:
 Coordinadora: Antonia Buch Ben
 Facilitadores: Nancy Bac y Ricardo Sulugüi
 Asesor: Luis Cruz

1. Acerca de la violencia contra la mujer

¿Cómo se entiende la violencia contra la mujer? La Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI– define:

El efectivo acceso a la justicia tiene su inicio y su llegada en la persona, en resolver sus necesidades jurídicas, a través de un servicio que la dignifique y la trate con igualdad y equidad. Por tanto, la justicia oficial en una nación pluricultural, multiétnica y multilingüe y debe ser impartida respetando dichas características. En concreto, esto significa una justicia que se administre en los diversos idiomas, ya sea por operadores bilingües o en su defecto, con la utilización de intérpretes calificados; y una justicia que respete los paradigmas culturales de –las– y los usuarios. A todo esto se le ha denominado justicia multiétnica o justicia con pertinencia cultural¹.

También señala que el acceso a la justicia multiétnica e incluyente, con equidad de género se debe entender como “el derecho fundamental que tiene toda persona (independientemente de su condición económica, diversidad de género, idioma, creencias u origen étnico) –para lo que se agregaría identidad sexual–, de solicitar la tutela jurisdiccional para la resolución de sus necesidades jurídicas y el deber que tiene el Estado de garantizar que la misma sea pronta y efectiva, en el marco de los principios rectores de igualdad, equidad, pertinencia cultural y con perspectiva de género, para producir resultados individual y socialmente justos”².

Al subregistro habrá de añadirle la cantidad de casos que no son denunciados. Según PNUD/POLSEC (2005), los casos no denunciados en Guatemala durante el año 2004 alcanzaron el 78.5%, y en el año 2005 el 75.5%. Lamentablemente podemos suponer que en los últimos cinco años esas cifras no han variado mucho.

En la sociedad guatemalteca existe la percepción de que la violencia contra la mujer siempre ha existido y que con los años, especialmente después del Conflicto Armado Interno, se agravó, y que es

¹ II Informe Temático DEMI 2007, p. 31.

² Torres. II Informe DEMI, p. 130.

debido a la presencia del tema en los medios de información que hoy se “siente” que es mucho más grave de lo pensado; sin embargo, en una sociedad violenta la agresividad es un “producto recurrente de un determinado tipo de socialización en el ámbito de una cultura que induce, favorece o permite comportamientos agresivos”³, por tanto, la violencia puede interpretarse como el “uso de una fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo algo que no quiere consentir libremente. El robo (por ejemplo) no es siempre violencia. La violación lo es siempre”⁴. Lo que reafirma que las distintas formas de violencia son también la manifestación de distintas formas de ejercer el poder en el ámbito de las relaciones interpersonales y que, la mujer, objeto de discriminación y subvaloración será siempre la víctima y con ella, sus hijas e hijos.

1.1 Algunas definiciones

Las definiciones de referencia para este trabajo son las siguientes:

- **Intermón Oxfam Guatemala** define a la violencia contra la mujer como un “producto y reflejo de una sociedad machista, basada en las relaciones desiguales de poder, de exclusión, subordinación y discriminación, que históricamente ha imperado en el país”⁵.
- **La Organización Mundial de la Salud –OMS–**, define la violencia en general como el “uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones”⁶.
- **El Manual para el Abordaje de la Violencia contra la Mujer** define que: “La violencia en contra de las mujeres se da porque en la sociedad existen relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; esto significa que esas relaciones son anti democráticas, de autoritarismo de ellos hacia las mujeres y contrarias a los Derechos Humanos de las mismas”⁷.
- **Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer** (Dec. 22-2008) Cap. II, Art. 3, Inciso j: Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Violencia física: “Son aquellas acciones de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia, con la que se causa daño o sufrimiento físico, o enfermedad a un miembro de la familia como lesiones, homicidio en grado de tentativa, agresión, abandono de niños o niñas y personas desvalidas, entre otras”⁸.

3 Mead, Margaret, *Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas*. Paidós Barcelona 1982. En la Tesis de Grado de la Lic. Diani Cabrera, USAC, Escuela de Historia, 2008.

4 Domenach, Jean Marie, *La violencia y sus causas*. París UNESCO, 1981. En la Tesis de Grado de la Lic. Diani Cabrera, USAC, Escuela de Historia, 2008.

5 Documento de formulación para el proyecto en negociación. Intermón Oxfam, 2008.

6 En: *Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual*. Ministerio de Salud Pública, Guatemala. 2006, p. 1.

7 En: *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer*. Hilda Morales Trujillo. 2001, p. 53.

8 Instrucción general No. 8: Instrucción general para el tratamiento de los delitos que surgen de la violencia intrafamiliar, por parte del Ministerio Público. 9 mayo 2008.

(Dec. 22-2008) Art. 3 Inc. F: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se cause daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Violencia psicológica (o emocional): “Son aquellas acciones del sujeto activo que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. Tiene por objeto intimidar, menoscabar la autoestima y/o controlar a la víctima, la que, sometida a éste clima emocional, sufre una progresiva debilitación psicológica y presenta cuadros depresivos que pueden llegar a constituir, incluso, lesiones gravísimas”⁹.

(Dec. 22-2008) Art. 3 Inc. M: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional pueda sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Violencia sexual: Son acciones de violencia física y psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad sexual de la mujer o niño; así como el acoso sexual o la humillación sexual, violación, el matrimonio o cohabitación forzados, incluyendo el matrimonio forzado de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades¹⁰.

(Dec. 22-2008) Art. 3 Inc. N: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Violencia patrimonial (o económica): “Es toda acción tendiente a someter la voluntad de la víctima por medio del abuso económico, al no cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia; también sucede cuando se ejerce control como manipulación o chantaje a través de recursos económicos, se utiliza el dinero, propiedades y otras pertenencias de forma inapropiada o ilegal, o cuando se utilizan indebidamente los bienes de otros miembros de la familia sin su consentimiento o aprovechándose de su incapacidad para provocar usurpación o de alzamiento de bienes dependiendo de las circunstancias del caso, incumplimiento de deberes de asistencia, incumplimiento agravado, robo con violencia en las personas, extorsión y coacción. No se incluirán en estos supuestos de naturaleza patrimonial, los casos que se den entre familiares en los que no exista sometimiento o dependencia”¹¹.

(Dec. 22-2008) Art. 3 Inc. K: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que se pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores derechos o recursos económicos.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (decreto 97-96) nos dice en su Artículo 1 que: **Violencia Intrafamiliar** constituye una violación a los derechos humanos y para los

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Ídem.

efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción y omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

1.2 Algunos datos sobre la violencia contra la mujer

Teniendo lo anterior como referencia las siguientes tablas registran los casos que han sido presentados ante el sistema de justicia oficial y que han sido clasificados por los registradores y las registradoras usando las definiciones anteriormente mencionadas.

Las fuentes han sido el Instituto Nacional de Estadísticas de quien lo más reciente publicado son los datos del año 2008, y el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial –CENADOJ–, cuyos datos ofrecidos también son del año 2008.

Nótese en la siguiente tabla que la mayoría de los casos han sido presentados ante los Juzgados y la Policía Nacional Civil con el 53% y 35.8% respectivamente; ello indica que las personas víctimas han acudido a los dos elementos del sistema de justicia con más presencia en sus municipios.

**Tabla 1: Violencia intrafamiliar por institución que recibió la denuncia.
Primer semestre 2008 (p/)**

	Total	MP	%	PGN	%	PNC	%	Juzgados de Paz y de Familia	%	Bufetes Populares	%	PDH	%
Total	11348	557	4.9	227	2.0	4066	35.8	6034	53	4		460	4.1

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas, INE. Unidad de Estadísticas de Violencia Intrafamiliar. 2008.

Tabla 2: Clasificados por la identidad étnica de quien presentó la denuncia

Pertenencia étnica	Ambos sexos	Hombres	%	Mujeres	%
Total	11348	1058	9.3	10290	90.7
Ladinos	6881	687	6.1	6194	54.6
Mayas	3015	263	2.3	2752	24.3
Garífunas	13	1	0.0	12	0.1
Xincas	39	3	0.0	36	0.3
Otros	151	16	0.1	135	1.2
No indica	858	56	0.5	802	7.1
Ignorado	391	32	0.3	359	3.2

Fuente: INE. Unidad de Estadísticas de Violencia Intrafamiliar.

De la tabla 2 hay que resaltar dos datos: la mayoría de las víctimas que denuncian son mujeres y el segundo es que el 91,3% de las víctimas de origen Maya son mujeres, lo cual es un porcentaje muy cercano al total de mujeres (90,7%) que denunciaron. Las mujeres ladinas representan el 90,0% de las denuncias de su grupo étnico. Ambas identidades étnicas representan a la mayoría de la población

guatemalteca, la población ladina cerca del 48% y la Maya el 52%. Es importante señalar que el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas hablaba de cómo las personas se percibían étnicamente.

En la mayoría de los casos de violencia son las parejas sexuales los agresores, el sistema los clasifica como esposo, conviviente o ex cónyuge; entre los tres representan el 87,3%; los siguientes son los padres con 2,8% y por último los hermanos 2,5%.

Estos datos en particular serán confirmados en las entrevistas realizadas en el marco del estudio, tanto a nivel de la percepción como de las denuncias presentadas.

Tabla 3: Clasificados por quien realizó la agresión

Agresor	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
Total	11348	1058	10290
Esposos(a)	5040	341	4699
Conviviente	1195	218	3198
Ex-cónyuges*	1195	111	1084
Hijos(as)	258	61	197
Hijastros(as)	42	12	30
Padres/madres	405	119	286
Nietos(as)	31	6	25
Suegros(as)	96	19	77
Hermanos(as)	325	63	262
Otro pariente	540	108	432

Fuente: INE. Unidad de Estadísticas de Violencia Intrafamiliar.

* incluye ex conviviente y ex esposos(as)

En la siguiente tabla se evidencia lo enunciado anteriormente sobre la tipificación de los casos. Según los estudios acerca de la violencia de género, la violación sexual implica violencia física y psicológica; por lo general la violencia física no necesariamente culmina con una violación sexual pero sí implica violencia psicológica. La tabla trata de desagregar los casos.

Tabla 4: Población víctima de violencia intrafamiliar por sexo, según tipo de agresión sufrida. Primer semestre 2008

Tipo de agresión	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
Total	11347	1058	10289
Física	1881	130	1751
Psicológica	2877	515	2362
Sexual	23	1	22
Patrimonial	169	23	146
Física-psicológica	4576	270	4306
Física-sexual	24		24

Física-patrimonial	51	2	49
Psicológica-sexual	43	2	41
Psicológica-patrimonial	492	77	415
Sexual-patrimonial	1		1
Física-psicológica-sexual	178	2	176
Física-psicológica-patrimonial	882	35	847
Psicológica-sexual-patrimonial	17	1	16
Física-sexual-patrimonial	3		3
Física-psicológica-sexual-patrimonial	13		130

Fuente: INE. Unidad de Estadísticas de Violencia Intrafamiliar.

La suma de los casos donde aparece la violencia psicológica es 8.293 (80,6%), la física es 7.286 (70,8%), la patrimonial 1.607 (15,6%) y la sexual 413 (4,0%). Se llama la atención sobre los 22 casos que son denuncias exclusivamente de violencia sexual.

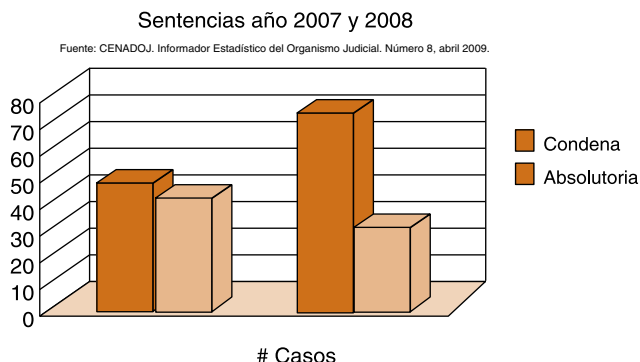
Se ha hecho énfasis en los casos presentados por mujeres porque es lo que interesa al estudio, sin pretender desestimar a los hombres que han presentado sus denuncias.

La Ley de Femicidio que recientemente entró en vigor y como se ha mencionado antes tiene su propia tipificación de los delitos. La siguiente tabla da cuenta de los casos clasificados desde esta ley.

Tabla 5: Datos sobre femicidio y violencia de género

Región	Dpto.	Víctima	Femicidio	Violencia contra la mujer	Violencia económica	Total
Metropolitana	Guatemala	Mujeres	1	208	5	214
		Niñas y adolescentes	1	0		1
Suroccidente	Sololá	Mujeres	1	179	2	182
		Niñas y adolescentes	0	1	0	1
Noroccidente	El Quiché	Mujeres	2	185	5	192
		Niñas y adolescentes	1	6	1	8
Total mujeres			4	572	12	588
Total niñas y adolescentes			2	7	1	10

Fuente: CENADOJ. Informador Estadístico del Organismo Judicial. Número 8, abril 2009.

Tabla 6: Sentencias dictadas por muertes violentas de mujeres

En el marco de la legislación vigente en Guatemala la tipificación de la violencia contra la mujer o violencia de género se ha vuelto un problema de interpretación a la hora de que las y los juzgadores deciden el proceso a seguir ante una denuncia; de ello depende el seguimiento del caso y las posibilidades de la víctima de ser resarcida o recibir justicia. La siguiente nota periodística devela algo de esta afirmación: “Las medidas sustitutivas promovidas por la Corte Suprema de Justicia para evitar el hacinamiento de las cárceles, dejan libres a hombres acusados de violencia contra mujeres, lo cual pone en riesgo la vida de las víctimas y evidencia la ineficacia de los mecanismos establecidos para proteger a ese sector de la sociedad”. A finales del año pasado y principios de éste, los refugios para mujeres víctimas de violencia han denunciado amenazas, persecución y vigilancia de los centros. Según la noticia las y los jueces aplican las definiciones del Código Penal y no las de la Ley de Femicidio; la primera permite en caso de amenazas las medidas sustitutivas, la segunda no.

Este año, el tema de los refugios ha aparecido en varias ocasiones en los medios. Cabe destacar que algunas mujeres han sido asesinadas por sus ex convivientes al salir ellas de los refugios; las trabajadoras de los refugios han denunciado hostigamiento por medio de los teléfonos, seguimiento de autos sospechosos hasta amenazas directas. Las órdenes de los juzgados de protección a las mujeres y su familia no siempre se cumplen.

Tabla 7: Informe estadístico de casos ingresados por violencia intrafamiliar en los Juzgados de Paz, Paz Penal, Paz Móvil y Juzgados de Primera Instancia del Ramo de Familia

Departamento	Casos ingresados	Víctimas				Agresor			Medidas de seguridad otorgadas	Certificación de lo conducente	Agresión constituye	
		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	Familiar	Conviviente	Ex conviviente			Delito	Falta
Guatemala	15504	13423	719	1852	639	3285	7109	2393	9078	126	699	534
Sololá	951	867	45	89	34	136	774	49	909	107	92	110
El Quiché	1426	1349	141	85	173	145	895	239	1405	255	99	115

Fuente: CENADOJ. Informador Estadístico del Organismo Judicial. Número 8, abril 2009.

Tabla 8: Juicios orales de alimentos ingresados en los Juzgados de Primera Instancia del Ramo de Familia. Años 2007 y 2008

Departamento	2007	2008
Guatemala	1632	1878
Sololá	183	214
El Quiché	234	268

Fuente: CENADOJ. Informador Estadístico del Organismo Judicial. Número 8, abril 2009.

Tabla 9: Juicios ordinarios de paternidad y filiación ingresados en los Juzgados de Primera Instancia de Familia. Años 2007 y 2008

Departamento	2007	2008
Guatemala	43	88
Sololá	24	26
El Quiché	19	33

Fuente: CENADOJ. Informador Estadístico del Organismo Judicial. Número 8, abril 2009.

Las tablas 7, 8 y 9 muestran los casos que en la práctica las y los jueces prefieren derivar a otras formas de resolución y, que muchas veces se vuelven complicados para las mujeres pobres e indígenas, que como se verá en las entrevistas son los casos que “no caminan”.

Tabla 10: Violencia intrafamiliar por institución que recibió la denuncia y departamento del país. Primer semestre 2008 (p/)

	Total	MP	PGN	PNC	Juzgados de Paz y de Familia	Bufetes Populares	PDH
Total	11348	557	227	4066	6034	4	460
Guatemala	2356	143	198	524	1294		197
Sololá	240	7		6	225		2
El Quiché	400	32	1	83	283		1

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas. INE. Unidad de Estadísticas de Violencia Intrafamiliar. 2008

La tabla anterior confirma los lugares donde las víctimas presentan sus denuncia; podemos inferir que son estos los que inspiran confianza o por lo menos son los más conocidos y públicos.

En el 2009, la Unidad de Atención a la Víctima de la PNC reporta un incremento de casos de denuncia de violencia intrafamiliar dirigida a hombres; de 9.434 casos, 1.941 corresponden a éstos. De los delitos más denunciados en el año 2009, la violencia contra la mujer ocupa el tercer lugar con 24.578 casos (*El Periódico*, viernes 5 de febrero, 2010).

Fuera del ámbito del sistema de justicia oficial en Guatemala las comunidades indígenas apelan al sistema de justicia Maya; en el caso de Sololá y El Quiché una organización representativa de ello es la Defensoría Maya, quienes resuelven conflictos en base a la justicia Maya y acompañan y asesoran casos en el sistema de justicia oficial. La siguiente tabla nos muestra el registro de los casos atendidos en sus oficinas.

Región	Hombres	Mujeres	Total	Derecho Maya	Derecho Oficial	Solucionados	Pendientes	Total
Achí	20	39	59	26	33	22	37	59
Ixil	7	2	9	9	0	2	7	9
Kaqchikel	18	19	37	25	12	7	30	37
Kiche	2	10	12	10	2	10	2	12
Mam	33	43	76	48	28	25	51	76
Uspanteko	3	12	15	15	0	6	9	15
Totales	83	125	208	133	75	72	136	208

Fuente: Base de datos Defensoría Maya, septiembre-octubre del año 2009. El sombreado corresponde a los departamentos de Sololá y El Quiché.

2. La metodología

Con los tiempos planteados se decidió circunscribir el estudio a las áreas de mayor influencia y acceso de la DEMA, ello significó trabajar con la oficina de Sololá (con sede en Sololá) y con la de El Quiché (con sede en Santa Cruz del Quiché).

Los pasos seguidos son los siguientes:

- Diseño de un instrumento (anexo 1) para registrar la percepción y conocimiento que tienen las mujeres que han accedido al sistema de justicia y operadores de justicia sobre el tema de la violencia contra la mujer, los derechos específicos, qué le llevó a solicitar el servicio, entre otros temas; éste se pasó a 60 personas, 30 por municipio. 46 mujeres que hubieren presentado casos en las oficinas de la Defensoría Maya o en el sistema de justicia oficial. Y a 14 personas que trabajan en el sistema de justicia oficial, entre ellos, agentes de Policía Nacional Civil, oficiales de los juzgados y juzgadores/as.

- Algunas más de las entrevistas se hicieron con funcionarios cercanos al sistema como la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI– y los procuradores de derechos humanos locales.
- Además, se pasó un instrumento (anexo 2) que recoge la información sobre los casos presentados, las garantías procesales y sobre la eficiencia en la prestación del servicio.
- Se trabajaron encuestas de forma colectiva, se citó a dos grupos de mujeres, se les explicó el objetivo de la reunión, se describió el instrumento y se pasó con la asistencia respectiva; cuando fue necesario se tradujo al idioma local y de igual manera al español.
- Las respuestas consignadas en el instrumento de percepción se integraron en una base de datos en Excel y se generaron los gráficos respectivos (anexo 3).
- El otro instrumento se sistematizó integrando las respuestas y seleccionando aquellas que más se acercan entre sí.
- La devolución consistió en una reunión convocada para las mismas personas que fueron entrevistadas más algunos operadores de justicia local; se les compartieron los resultados obtenidos y se reflexionó sobre los mismos consignando los nuevos aportes en ayudas de memoria de ambas sesiones.

En los ejercicios descritos anteriormente se usó el idioma local (Maya Kakchikel en Sololá y Maya Kiché en El Quiché). Las personas que hablan y escriben el español llenaron por sí mismas los instrumentos y quienes no hablan ni escriben el idioma español, las personas entrevistadoras llenaron los instrumentos traduciendo directamente al español.

Los resultados fueron discutidos con el personal de la Defensoría Maya y algunos de ellos fueron reafirmados por la experiencia que se tiene en las oficinas regionales. Ninguna de las respuestas ha sido alterada.

En el caso del instrumento de percepción; éste permitía las respuestas múltiples, por ello al hacer el análisis de los gráficos debe tenerse en cuenta el número de personas que participaron.

Para estructurar el informe, se consideró un breve análisis del contexto nacional en el que se circunscriben las respuestas de las personas entrevistadas y en algunas tablas se comparan con los datos estadísticos del país, con la ciudad de Guatemala como referencia.

En cuanto a la experiencia de las personas que denunciaron casos de violencia contra la mujer ante el sistema de justicia oficial, se pasó un instrumento con 15 preguntas que identifica, entre otros, el caso denunciado, el cumplimiento del debido proceso y la atención recibida en los juzgados.

3. De lo encontrado

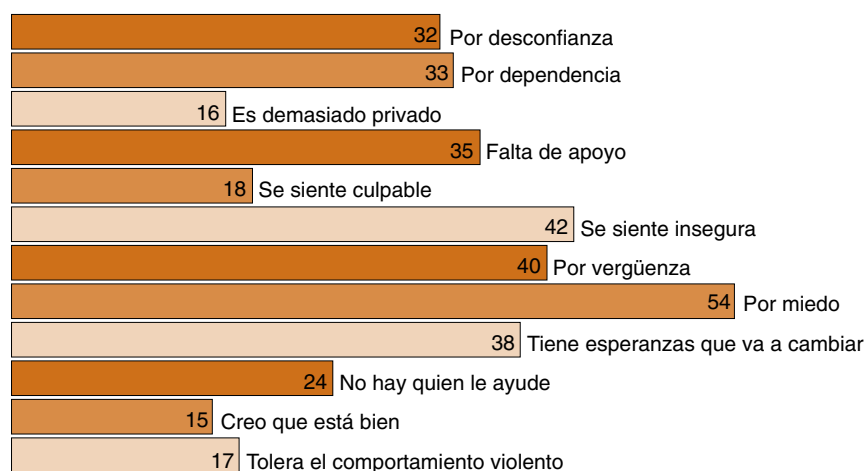
A continuación un punteado de los principales aspectos encontrados en el proceso de consultas a mujeres que han recurrido al sistema de justicia oficial en búsqueda de soluciones a sus casos.

3.1 Boleta de percepción

- De las formas de violencia la más conocida es los golpes (55)¹², seguida de las amenazas (53), la violencia sexual y los insultos (ambas 49) y que no se les da dinero para los gastos de la casa (48).
- Ante la pregunta sobre qué casos de violencia ha conocido en su comunidad, las formas de violencia con más respuestas son: golpes (55), amenazas e insultos (45), no les dan dinero (44) y la sexual y meter miedo (ambas 39).
- Cuando se pregunta si saben que en el matrimonio hay violencia sexual, 57 de las 62 personas entrevistadas dicen que sí y que limitar económicamente a una mujer es una forma de violencia; 59 opinan que sí es una forma de violentarla. Lo mismo opinan 58 sobre el chantaje emocional.
- Se les preguntó por qué existe la violencia contra la mujer, las respuestas fueron: alcoholismo (55), personalidad violenta y celos (42), drogadicción (36) y acoso sexual (44). Sin embargo, 22 (35,5%) personas creen que es un derecho del hombre y 13 mencionaron que es algo cultural, 9 de ellas son personal del sistema de justicia.
- También se preguntó si conocían casos de violencia contra la mujer. 55 personas dijeron que sí y la suma de los casos que dicen conocer llegan a 148; al menos tres de las personas entrevistadas afirman que conocen muchos o varios.
- La percepción que se tiene es que el principal agresor es el esposo (51), seguido de padres (35) y padrastros (32). 15 personas incluyen al patrón (empleador) como agresor y 13 a desconocidos, incluso 16 personas dijeron que los maestros también ejercen agresión.
- Ante la pregunta: “¿en qué caso es más dañina la agresión cuando la comete...?”, se vuelve a señalar al esposo como el principal agresor (51), el padrastro (24) y le siguen padres y hermanos (22).
- En la percepción de las personas entrevistadas respecto al interés de las autoridades ante una denuncia, el grupo se dividió en “mucho”, 29 de ellas, 11 son parte del sistema de justicia oficial y 3 mencionaron a la DEMA. Quienes dicen que “poco” fueron 28 y quienes opinan que “nada” 5.
- Ante la pregunta si conocen los derechos específicos de la mujer o si saben de la existencia de leyes que les protegen, 49 afirman que sí conocen y 48 saben de la existencia de las leyes; hay que tener presente que de este número 26 son personas que trabajan en el sistema de justicia oficial, la diferencia (23) son mujeres entrevistadas que respondieron a la pregunta.
- La siguiente pregunta está dividida en dos partes, la primera es si sabe dónde acudir en el caso de una agresión; de las 62 entrevistas sólo 39 contestaron que sí saben. Sin embargo, a la segunda pregunta ¿dónde?, respondieron 54 y los resultados son los que siguen: a los juzgados (52), PNC (43) al MP (37). Varias personas incluyeron a las autoridades comunitarias (30) y a los COCODES (23). En este punto es importante señalar que los COCODES en muchos lugares representan a las autoridades comunitarias y son reconocidas como tales, en ese sentido estas significarían (53) un 85,5% de las respuestas dadas.
- En esta parte del instrumento se asociaron cuatro preguntas: sabe si la violencia contra la mujer es penada por ley, si debe hacerse la denuncia y, si ha sufrido violencia y si denunció. A la primera pregunta respondieron 58 que sí, a la segunda 60 y 37 (59,7%) dijeron haber sido víctimas de alguna forma de violencia; 23 de ellas denunciaron.

12 Los números en paréntesis representan el numero de respuestas dadas por las personas entrevistadas).

- Ante la pregunta ¿qué tipo de violencia han sufrido?, la respuesta más seleccionada ha sido que no les dan dinero para el gasto de la casa (26), amenazas (25), humillaciones (23), insultos (22). Agresiones sexuales la mencionaron 13 personas.
- De las personas entrevistadas 50 dicen conocer casos que fueron denunciados ante las autoridades de justicia, también se preguntó cuáles creían que eran las razones por las que no se ponía la denuncia, las respuestas fueron:



Entre las respuestas resaltan el miedo, el sentirse inseguras, la vergüenza, la falta de apoyo y que tienen esperanzas de que la situación va a cambiar. Es importante notar que 33 de las 37 personas que opinaron señalan la dependencia económica como una razón para no denunciar; esto tiene relación directa con el número y tipo de casos que son presentados en el sistema de justicia Maya (ver los registros de la DEMA), no así en las estadísticas del sistema de justicia oficial. También guarda relación con los tipos de casos que se conoce suceden en las comunidades.

- De las 37 personas que denunciaron, 25 buscaron el sistema de justicia oficial y 16 el Maya, 21 dicen que sus casos se resolvieron, la mayoría de ellos en el sistema de justicia Maya. 24 dicen que de haber otra necesidad cambiarían de sistema.
- Se preguntó también si consideraban que era un delito que una persona adulta tuviera relaciones sexogenitales con una persona adolescente, 47 dijeron que sí aunque hubiera consentimiento entre ambas.
- Ante la pregunta que si consideraban que las autoridades responsables de erradicar el problema de violencia contra la mujer estaban siendo efectivas o no, 34 dijeron que sí.
- Cuando se preguntó cuáles eran los motivos para buscar justicia, 15 de las personas que respondieron incluyen en la demanda la pensión alimenticia. El resto de respuestas reflejan cansancio de recibir tantos abusos, proteger a sus hijos e hijas, fueron abandonadas y el reconocimiento de la paternidad.

3.2 Boleta de garantías procesales

- La mayoría de mujeres que respondieron dicen que su estado civil es de soltería, el segundo grupo más numeroso dice ser casada y el tercer grupo separada. Es importante señalar que en el ámbito de las comunidades rurales “el matrimonio” es un acto de consentimiento que en muchos de los casos se notifica a la familia y se hace público ante la comunidad cuando la pareja reside en una misma casa, no siempre hay una ceremonia con los ritos religiosos judeo-cristianos o ante un notario. Para los intereses de este análisis podemos suponer que las mujeres que interpusieron una demanda de violencia contra su “esposo” y se reconocen “solteras” no han seguido los ritos mencionados antes o han hecho uso del servicio de un notario.
- En este grupo de personas entrevistadas la mayoría de los casos denunciados están relacionados a la pensión alimenticia. Y todas las personas tuvieron acceso a la información respecto al proceso que seguían ante los juzgados respectivos.
- También afirman que siempre fueron notificadas de las citaciones hechas por el juzgado. Mencionar que algunas de estas notificaciones llegaban a las oficinas y personal de DEMA se encargaba de hacer llegar la noticia a las interesadas, además posteriormente las acompañaban. Entre las formas de notificación más usual están las escritas a través de los notificadores oficiales del juzgado (15) y las llamadas telefónicas (12); sólo en un caso se afirma que si ella no se hubiera acercado al juzgado nunca se hubiera enterado de cómo marchaba su proceso. Las notificaciones oportunas facilitaron que la mayoría de las denunciadas pudieran estar en las citaciones (audiencias), solamente 5 de ellas dijeron no haber podido llegar. En la mayoría de los casos se cumplió la normativa de citar a ambas partes, aunque en la mitad de los casos el demandado no acudió a la cita.
- En cuanto al proceso seguido en las audiencias, 11 de ellas se desarrollaron en forma oral y 9 de forma escrita. En la mayoría de los casos no fue posible resolver en una sola de las audiencias; en algunos casos fue necesario más de tres y en otras no se resolvió.
- En 17 de los casos estuvo presente el juez o la jueza.
- Una respuesta que se vuelve importante es cuando observaron si hubo un trato diferente entre una persona de origen Maya y otra ladina u hombre y mujer en cuanto a la atención recibida, la mitad de las personas entrevistadas dicen que sí hubo diferencias y la otra que no. Sin embargo, la atención no siempre fue en el idioma materno, pero sí con amabilidad, a pesar de que se usó “lenguaje de abogados”. En otras ocasiones (16) la traducción la hizo un empleado del juzgado o con la asistencia de la DEMA.
- Las entrevistadas manifiestan que la atención en los juzgados siempre fue en el horario establecido con algunas excepciones, y que la espera fue en promedio media hora, sin embargo, hay quienes expresan que esperaron hasta un día para ser atendidas.
- En general la mayoría dice estar satisfecha por la atención recibida, quienes dicen no estarlo son menos de la mitad y generalmente es porque sus casos tardaron mucho, hubo mucho papeleo y no siempre fue en el idioma materno.

3.3 Lo más relevante en insatisfacciones

Como parte de las insatisfacciones se enumeran algunas de las expresadas por las personas entrevistadas:

Con respecto a las audiencias:

- autoridades no le dan importancia
- la otra parte no acudió a la audiencia
- no se ha llegado a un acuerdo
- el abogado de la otra parte siempre puso obstáculos hasta que el juez dictó sentencia
- porque sólo gente ladina hay (se refiere a los empleados de los juzgados)

En cuanto a la atención por ser mujer e indígena:

- por ser pobre e indígena
- hablan español y sólo atienden en castellano (el personal del juzgado)
- no conocemos las leyes y el español no es nuestro idioma materno

En lo que se refiere a la amabilidad y el trato:

- de forma grosera
- no son amables
- solo usan lenguaje de abogados
- me atendieron en mi idioma
- son amables pero no entiendo mucho el español
- fue muy amable pero casi no le entendí

Sobre la satisfacción por el servicio recibido:

- si no hubiera recibido el apoyo de la DEMA no hubiera resultado
- intervino una persona ladina que apoyó a la otra parte
- porque se resolvió el caso
- demasiadas audiencias

4. Conclusiones

- Las diferentes formas de violencia están establecidas en lo cotidiano de la vida de muchas mujeres, que no es una “costumbre” eminentemente rural ni debido a la pertenencia o no de un Pueblo Indígena.
- Lamentablemente las estadísticas muestran que la problemática cada vez más es evidenciada como un hecho ampliamente extendido, y la prueba son las denuncias, que además podemos suponer no reflejan las verdaderas dimensiones de la situación; eso lo afirman las causas por las que se cree no se denuncia, entre ellas están el miedo, el sentirse solas e inseguras y en muchos casos por desconfianza del sistema. Además, existe la percepción generalizada de que hay muchas mujeres viviendo en una situación de violencia.
- Las entrevistas dicen que las mujeres que denunciaron encontraron en el sistema oficial una forma de actuar amable pero que el idioma es una barrera aun no superada.
- Que el número de audiencias y gestiones se vuelve una parte del proceso difícil de superar debido a los costos que implica acudir a ellas; esto pudiera ser una de las dificultades más importantes y está vinculado a las distancias entre las comunidades y los sitios donde se hallan los juzgados.
- Pareciera ser, a juzgar por el número de citaciones a las que no acuden los demandados, que no hay una percepción acerca de las consecuencias penales que puede tener no seguir el proceso. En la legislación vigente puede significar cárcel, sin embargo, información también indica que los juzgadores optan por emitir medidas sustitutivas antes de enviar a prisión a un agresor una política estimulada por la Corte Suprema de Justicia.
- También puede afirmarse que el sistema funciona si se le busca y da seguimiento al caso, en nuestra experiencia, en las áreas rurales, mejor si es una organización de prestigio como la DEMA u otras que hacen este tipo de acompañamiento.
- Las mujeres que denunciaron valoraron mucho el acompañamiento, en este caso de la Defensoría Maya, y todas atribuyen a éste el que sus casos hayan avanzado y resuelto. Sin embargo, la mayoría de las mujeres que no fueron acompañadas son quienes expresan insatisfacciones, sobre todo relacionadas a la atención, al trato, a la traducción y por ende a la comprensión de lo que ocurre en su caso.
- En la validación de la información recabada y sus conclusiones participaron las mismas personas que fueron entrevistadas más algunos invitados, ellos y ellas confirmaron lo aquí expresado.

5. Recomendaciones

- El tema de la traducción y el oficializar el uso del idioma local en todas los trámites de las instancias del Estado sigue postergándose, y no sólo en el ámbito de la justicia, también en el de la salud y otros. En este sentido el sistema de justicia oficial debiera hacer el esfuerzo de capacitar y formar personas como traductores oficiales que hablen el idioma local en las regiones donde la mayoría de la población es de origen indígena.
- Al lado del idioma, la amabilidad debe complementarse con el uso de lenguaje accesible a personas cuyo idioma principal no es el español. Ello implica procesos de sensibilización y capacitación. Lo mejor siempre será que el personal de los juzgados sea local y que se identifique culturalmente con su comunidad lingüística.

- La experiencia nos está enseñando que las víctimas de violencia deben ser tratadas como tales, es decir, deben recibir una atención que incluya el acompañamiento psicosocial y la reparación adecuada. Los procesos largos pueden generar la revictimización de las personas y el acompañamiento legal debiera orientarse a la comprensión del proceso y sus consecuencias, ello contribuiría a manejar de mejor forma la frustración, la ansiedad y otras condiciones de la naturaleza humana e individual de las víctimas.
- Las medidas cautelares o de protección debieran privilegiarse en los casos donde hay reincidencia de violencia física y sexual. La reparación en este sentido no debiera limitarse sólo a lo económico, que en muchas ocasiones se refiere únicamente a la pensión alimenticia.
- La pertinencia cultural implica el respeto entre las culturas, pero, también implica que la occidental es la correcta y la mejor, por ello nosotros recomendamos que se integre a los procesos la interculturalidad, que va más allá del respeto e incluye la relación, el conocimiento y la aplicación de las normas y formas de ambas culturas y que son beneficiosas, en este caso a las víctimas y a las personas involucradas en los casos.

6. Anexos

Anexo 1. Instrumento para recolectar información acerca de la percepción sobre la violencia contra la mujer y el papel de las autoridades de justicia

Encuesta de percepción sobre violencia contra la mujer

Identificación de obstáculos y nudos en el acceso a la justicia por parte de mujeres indígenas

Instituto Interamericano de Derechos Humanos TZUJNEL, TOB'NEL, K¿ASTAJNEL Defensoría Maya

Leer este apartado a la persona que se entrevistará. La siguiente es una encuesta cuyo propósito es ayudar a identificar la percepción que tienen las mujeres que necesitan acceder al sistema de justicia oficial o al sistema de justicia Maya.

Este apartado es de uso de la entrevistadora. El instrumento consta de tres partes: si se identifica la violencia contra la mujer como un hecho penado por la Ley, si se conocen casos y cuál es la opinión de los mismos y, si hay confianza en las autoridades para solicitar o recomendar la búsqueda de apoyo en ellas.

Para registrar las respuestas favor marcar en las opciones listadas, no orientar a las personas hacia una respuesta, más bien, que ellas definan la mejor posible la respuesta, no mencionar las opciones que el instrumento ofrece

FECHA _____ LUGAR _____
 SEXO F M EDAD _____
 Entrevista realizada
 OCUPACIÓN _____ por: _____
 Estado civil _____ Idioma _____ Identidad étnica _____

1 ¿Qué tipos de violencia contra la mujer conoce o ha oído mencionar?

golpes	<input type="checkbox"/>	emocional	<input type="checkbox"/>	amenazas	<input type="checkbox"/>
sexual	<input type="checkbox"/>	abandono	<input type="checkbox"/>	humillación	<input type="checkbox"/>
patrimonial	<input type="checkbox"/>	no le da dinero	<input type="checkbox"/>	insultos	<input type="checkbox"/>
meter miedo	<input type="checkbox"/>	chantaje	<input type="checkbox"/>	empujones	<input type="checkbox"/>
		no opina	<input type="checkbox"/>	otros	_____

2 ¿Qué actos de violencia contra la mujer ha conocido en su comunidad?

golpes	<input type="checkbox"/>	emocional	<input type="checkbox"/>	amenazas	<input type="checkbox"/>
--------	--------------------------	-----------	--------------------------	----------	--------------------------

	—		—		—
sexual	<input type="checkbox"/>	abandono	<input type="checkbox"/>	humillación	<input type="checkbox"/>
patrimonial	<input type="checkbox"/>	no le da dinero	<input type="checkbox"/>	insultos	<input type="checkbox"/>
meter miedo	<input type="checkbox"/>	chantaje	<input type="checkbox"/>	empujones	<input type="checkbox"/>
		no opina	<input type="checkbox"/>	otros	_____

3 ¿Cree Ud. que existe en un matrimonio la violencia sexual? SI NO

4 ¿Ud. cree que limitar a una mujer económicamente es un acto de violencia contra ella? SI NO

5 ¿Ud. cree que el chantaje emocional es una forma de violencia contra la mujer? SI NO

6 ¿Ud. cree que lo mencionado en las tres preguntas anteriores son una amenaza contra la vida, la libertad y la seguridad de una mujer? SI NO

7 ¿Por qué cree Ud. que existe la violencia contra la mujer? otros _____

religión	<input type="checkbox"/>	económico	<input type="checkbox"/>	alcoholismo	<input type="checkbox"/>
drogadicción	<input type="checkbox"/>	corregir conducta	<input type="checkbox"/>	acoso sexual	<input type="checkbox"/>
frustración	<input type="checkbox"/>	derecho del hombre	<input type="checkbox"/>	celos	<input type="checkbox"/>
prejuicios	<input type="checkbox"/>	personalidad violenta	<input type="checkbox"/>	es cultural	<input type="checkbox"/>

8 ¿Conoce casos de violencia contra la mujer? SI NO ¿Cuántos? _____

9 ¿En la mayoría de los casos quien realiza la violencia?

desconocido	<input type="checkbox"/>	profesor	<input type="checkbox"/>	hermanos	<input type="checkbox"/>
tíos	<input type="checkbox"/>	padres	<input type="checkbox"/>	religiosos	<input type="checkbox"/>
abuelos	<input type="checkbox"/>	padrastro	<input type="checkbox"/>	autoridad	<input type="checkbox"/>
esposo	<input type="checkbox"/>	patrón	<input type="checkbox"/>	otros	_____

10 En su opinión, en que caso es más dañina la violencia, cuando la comete:

desconocido	<input type="checkbox"/>	profesor	<input type="checkbox"/>	hermanos	<input type="checkbox"/>
tíos	<input type="checkbox"/>	padres	<input type="checkbox"/>	religiosos	<input type="checkbox"/>
abuelos	<input type="checkbox"/>	padrastro	<input type="checkbox"/>	autoridad	<input type="checkbox"/>
esposo	<input type="checkbox"/>			otros	_____

11 ¿Qué tanto considera Ud. que es el interés de las autoridades ante una denuncia de violencia contra la mujer? **Para la entrevistadora: mencionar las tres opciones de respuesta.**

mucho	<input type="checkbox"/>	poco	<input type="checkbox"/>	nada	<input type="checkbox"/>
-------	--------------------------	------	--------------------------	------	--------------------------

12 ¿Conoce los derechos específicos de la mujer? SI NO
 ¿Cuáles son?: _____

13 ¿Sabe si existen leyes que protegen los derechos de la mujer? SI NO

¿Cuáles son?: _____

14 Si hay una agresión ¿Sabe quiénes deben intervenir para apoyar a la víctima? SI NO

Quiénes:

papá	<input type="checkbox"/>	mamá	<input type="checkbox"/>	hermano	<input type="checkbox"/>
tíos	<input type="checkbox"/>	autoridad	<input type="checkbox"/>	abuelos	<input type="checkbox"/>
esposo	<input type="checkbox"/>	COCODES	<input type="checkbox"/>	DEMA	<input type="checkbox"/>
PNC	<input type="checkbox"/>	PDH	<input type="checkbox"/>	DEMI	<input type="checkbox"/>
Juzgados	<input type="checkbox"/>	MP	<input type="checkbox"/>	otros	_____

15 ¿Ud. sabe si la violencia contra la mujer es penada por la Ley? SI NO

16 ¿Ud. cree que los casos de violencia contra la mujer deben ser denunciados? SI NO

17 ¿Ha sufrido Ud. violencia? SI NO ¿lo denunció? SI NO

golpes	<input type="checkbox"/>	emocional	<input type="checkbox"/>	amenazas	<input type="checkbox"/>
sexual	<input type="checkbox"/>	abandono	<input type="checkbox"/>	humillación	<input type="checkbox"/>
patrimonial	<input type="checkbox"/>	no le da dinero	<input type="checkbox"/>	insultos	<input type="checkbox"/>
meter miedo	<input type="checkbox"/>	chantaje	<input type="checkbox"/>	empujones	<input type="checkbox"/>
		no opina	<input type="checkbox"/>	otros	_____

18 ¿Conoce algún caso de violencia contra la mujer que haya sido denunciado y penalizado por Ley? SI NO

19 ¿Ud. sabe por qué algunas víctimas de violencia no ponen la denuncia? SI NO

¿por qué?

desconfían del sistema	<input type="checkbox"/>	falta de apoyo	<input type="checkbox"/>	otros	_____
				se sienten inseguras	<input type="checkbox"/>
dependencia psicológica y económica de su pareja	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	por vergüenza	<input type="checkbox"/>
	_____		_____		_____

es demasiado privado se siente culpable por miedo

tiene esperanzas que va a cambiar la situación cree que está bien

no hay quien le ayude tolera el comportamiento violento ¡así son las cosas!

20 En su caso ¿cuál fue el motivo para buscar justicia?

21 ¿Qué sistema buscó? Oficial SI NO Maya SI NO

¿por qué?

22 ¿Su caso fue resuelto? SI NO

23 ¿Cuáles fueron las principales dificultades que encontró en el proceso?

24 ¿Si hubiera necesidad cambiaría al otro sistema de justicia? SI NO

25 ¿Considera Ud. que es un delito que una persona adulta tenga actividad sexual con una adolescente, aunque ésta haya dado su consentimiento? SI NO

26 ¿Cree Ud. que las instituciones responsables de investigar, castigar y prevenir la violencia contra la mujer están siendo efectivas para erradicar el problema? SI NO

¿Qué recomendaciones haría Ud. para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer?

Gracias por su valiosa colaboración.

Anexo 2. Instrumento para recolectar información acerca de la aplicación de las garantías procesales en usuarias del sistema de justicia oficial

TZUJNEL, TOBNEL KASTAJNEL

DEFENSORIA MAYA

Boleta de entrevista a usuarias (actoras y víctimas de procesos del ramo familiar) de juzgados de paz e instancia en quince municipios priorizados del departamento de Huehuetenango

Objetivo: Observar en los Juzgados de Paz e Instancia de los municipios de cobertura del proyecto, el cumplimiento del debido proceso en casos seleccionados del ramo de familia.

Lugar y fecha: _____

Datos de la entrevistada:

Nombre: _____

Sexo: _____

Etnia: _____

Escolaridad: _____ Procedencia: _____

Ocupación _____ Estado Civil: _____

Proceso que gestiona: _____

I. Sobre garantías procesales:

1. ¿Tuvo acceso a información sobre el trámite de su proceso cuantas veces lo requirió?

S í : _____ N o : _____

¿Por qué? _____

2. ¿Fue notificada oportunamente de los actos desarrollados o a desarrollar dentro de su proceso?

S í : _____ N o : _____

¿Por qué? _____

3. ¿En qué forma le notificaron del trámite de suceso? _____

4. ¿Estuvo presente en las audiencias señaladas dentro del proceso?
Sí: _____ No: _____
¿Por qué? _____

5. ¿Las audiencias a las que asistió se desarrollaron de palabra o por escrito? _____

6. ¿En las audiencias a las que asistió se resolvió en el mismo acto? Sí: _____
No: _____ ¿Por qué? _____

7. ¿En las diligencias de su proceso estuvo presente el Juez? Sí: _____ No: _____

8. ¿Se cumplió con citar a la otra parte?: Sí: _____ No: _____

II. Sobre prácticas culturales:

9. ¿Observó usted si hubo diferencia en la atención que recibió y la que recibieron otras personas? (hombres, mujeres de otras etnias, etc.) Sí: _____ No: _____

10. ¿La atención que recibió fue en su idioma materno? Sí: _____ No: _____
Si la respuesta es negativa, ¿por qué? _____

11. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿qué medios se utilizaron? _____

III. Sobre eficiencia en la prestación del servicio:

12. Cuando usted requirió del servicio de justicia, ¿le atendieron de forma continua y en el horario en que lo requirió? Sí: _____ No: _____
¿Por qué? _____

13. ¿Cuánto tiempo esperó para que le atendieran? _____

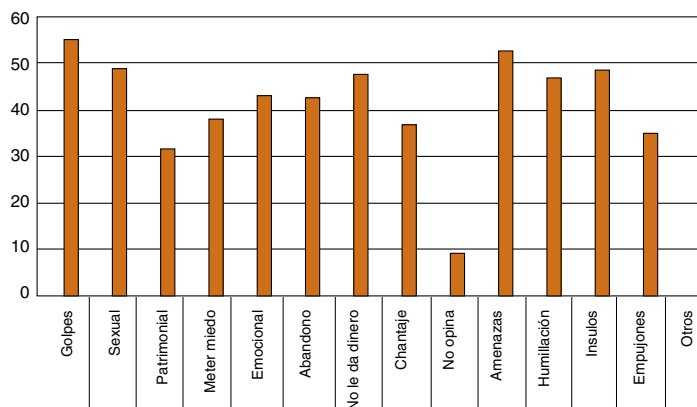
14. ¿El funcionario que le atendió le habló en un lenguaje claro, sencillo y amable?
Sí: _____ No: _____ ¿Por qué? _____

15. ¿Salió satisfecha del servicio que recibió en el Juzgado? Sí: _____ No: _____
Por qué? _____

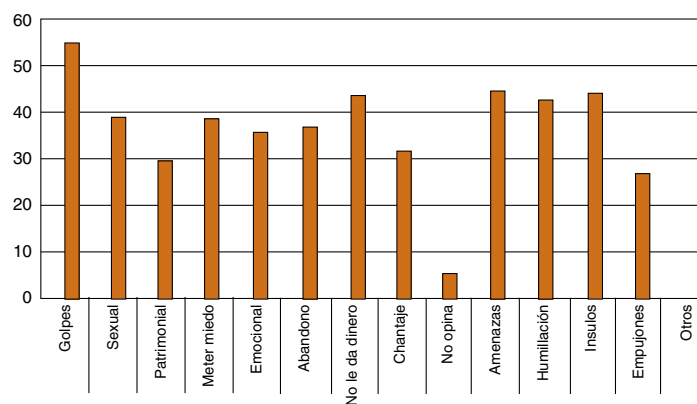
Observaciones del entrevistador: _____

Con este instrumento se realizaron las jornadas de Observancia por los observadores de la DEMA en los tres casos que anteriormente planteados.

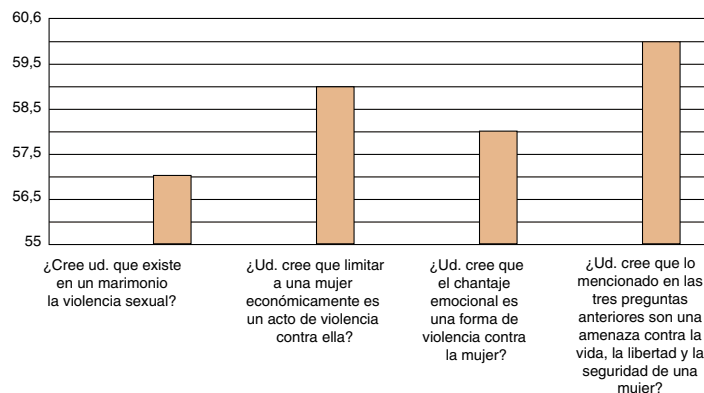
Anexo 3. Relación de las gráficas del instrumento; boleta de percepción sobre violencia contra la mujer y rol de las autoridades de justicia

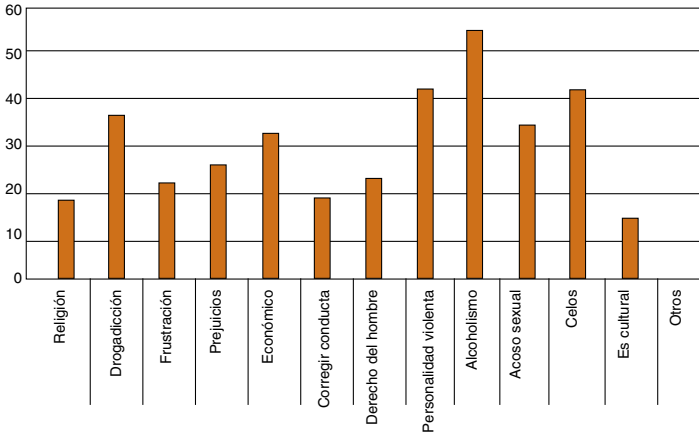


Qué tipos de violencia contra la mujer conoce o ha oído mencionar

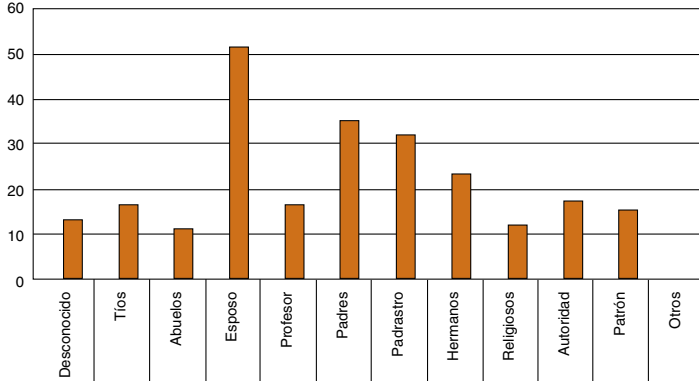
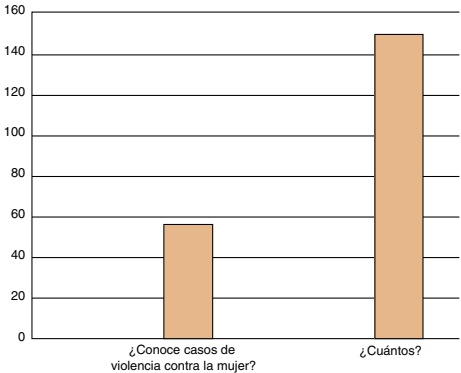


Qué actos de violencia contra la mujer ha conocido en su comunidad

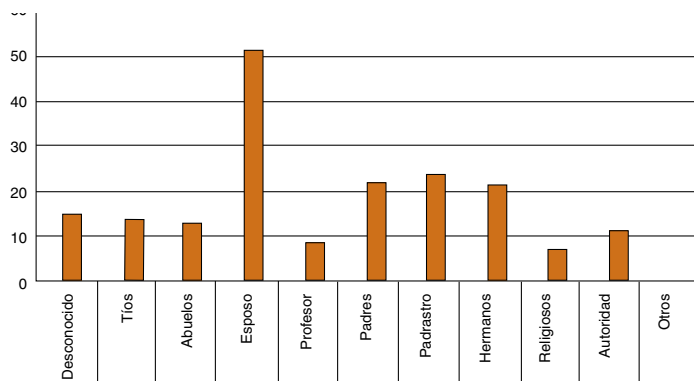




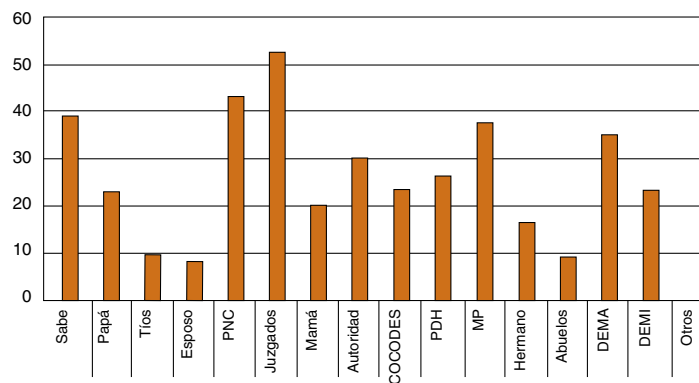
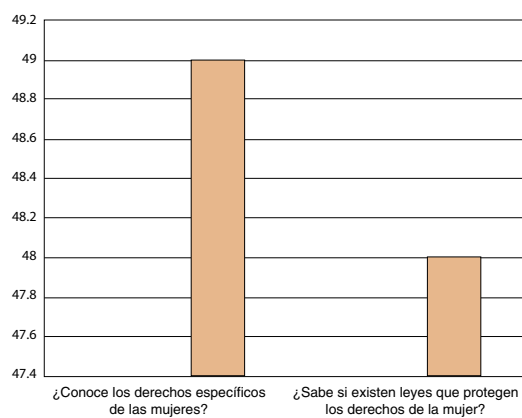
¿Por qué cree Ud. que existe la violencia contra la mujer?



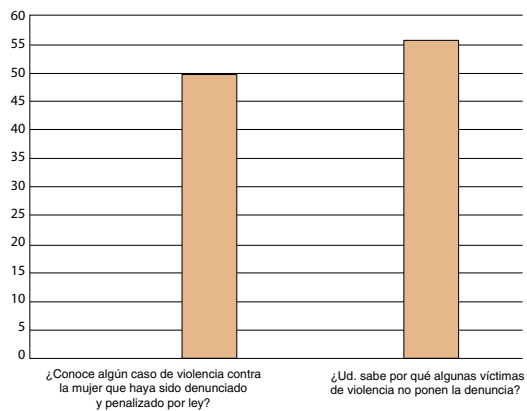
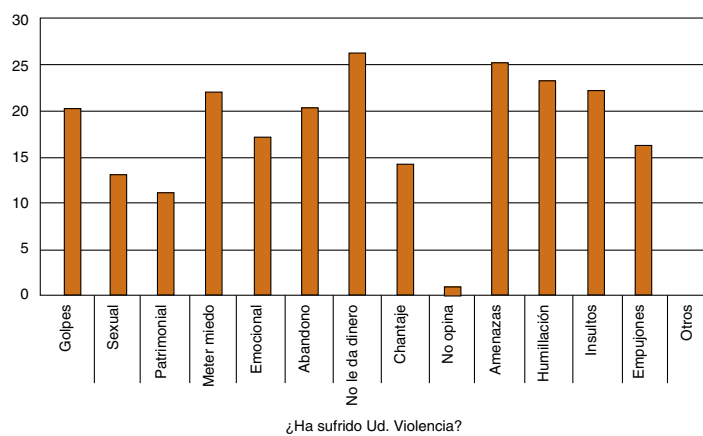
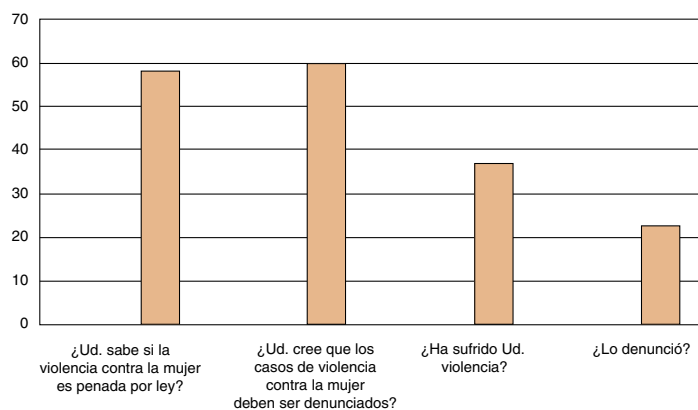
En la mayoría de los casos ¿quién realiza la violencia?

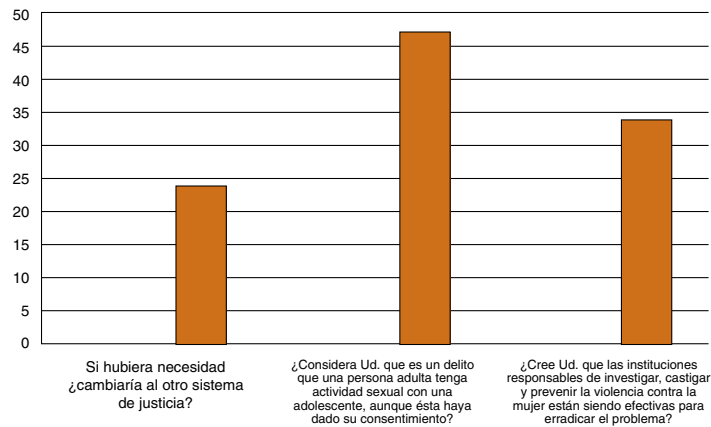
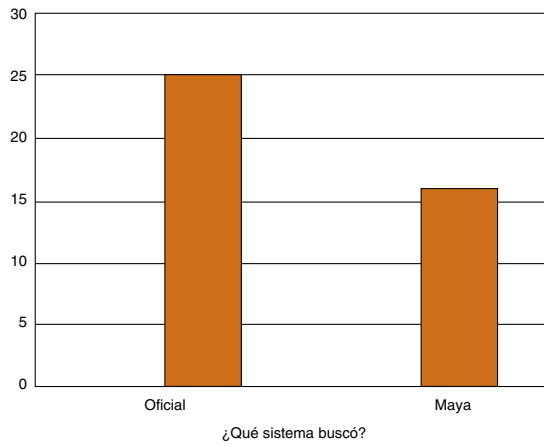
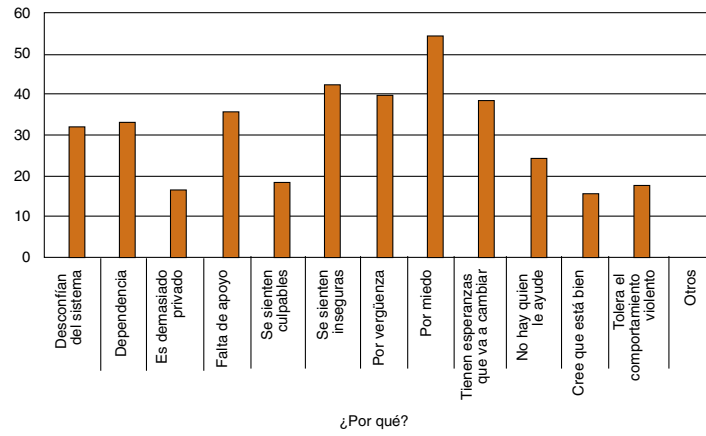


En su opinión, en qué caso es más dañina la violencia, cuando la comete:

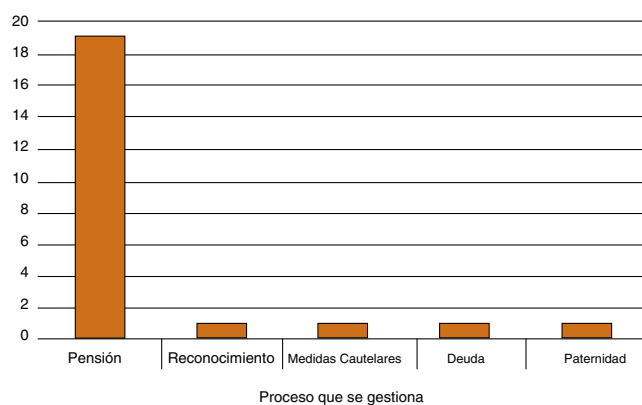
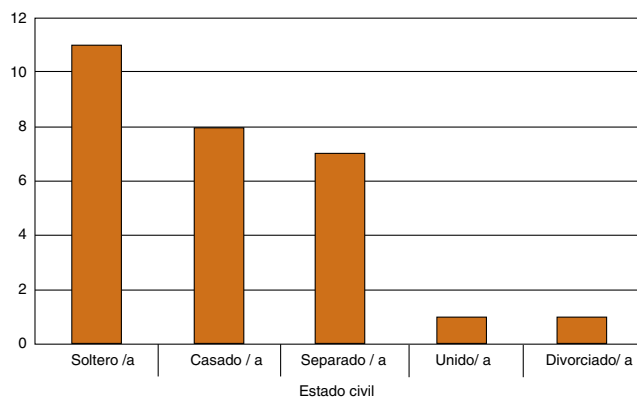
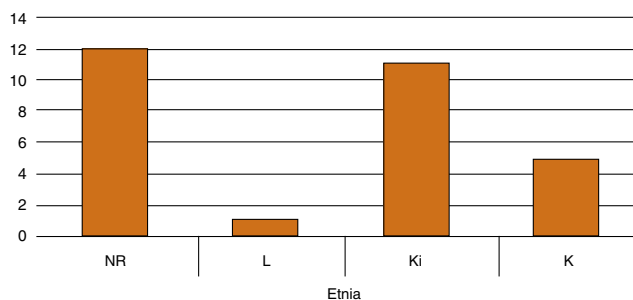


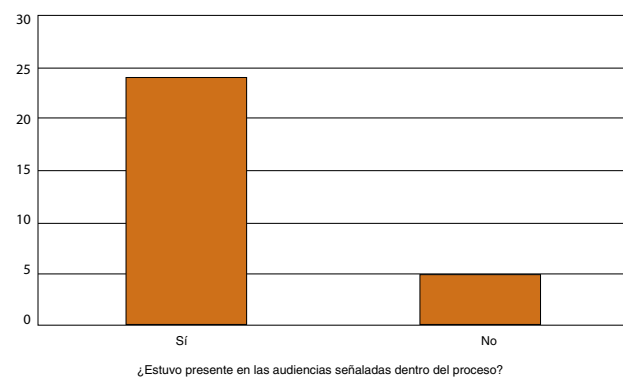
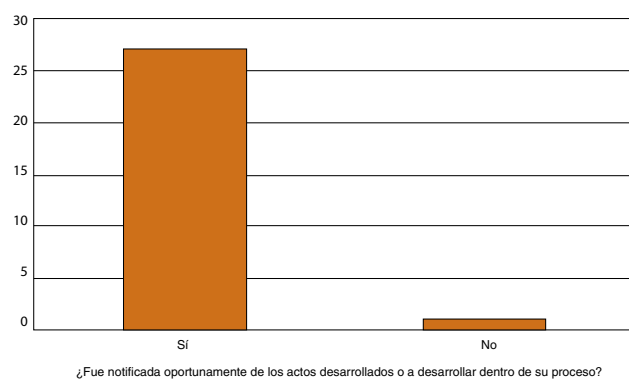
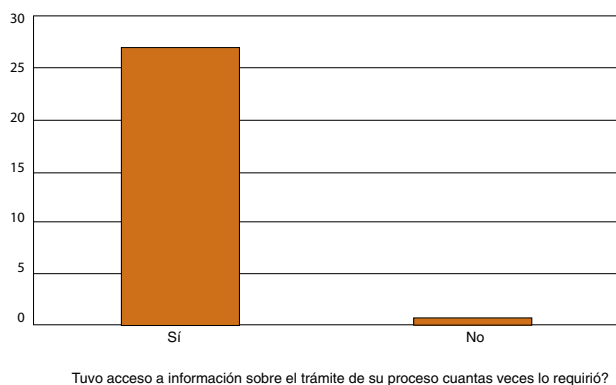
De haber una agresión, ¿Sabe quiénes deben intervenir para ayudar a la víctima?

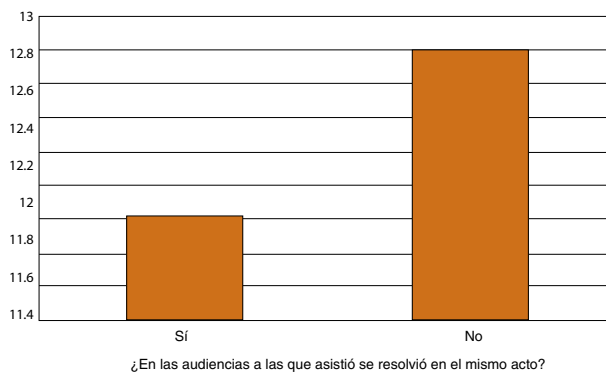
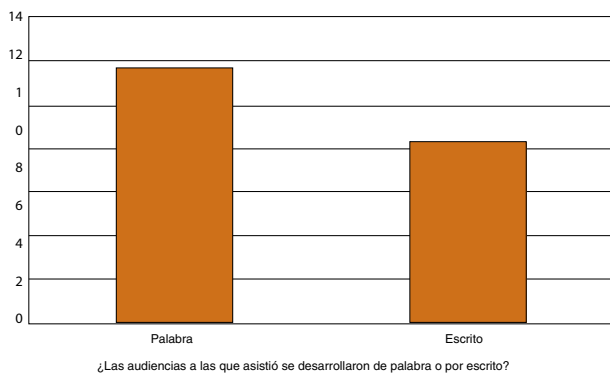
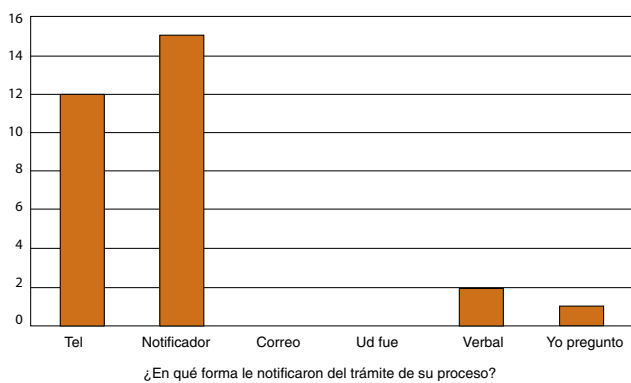


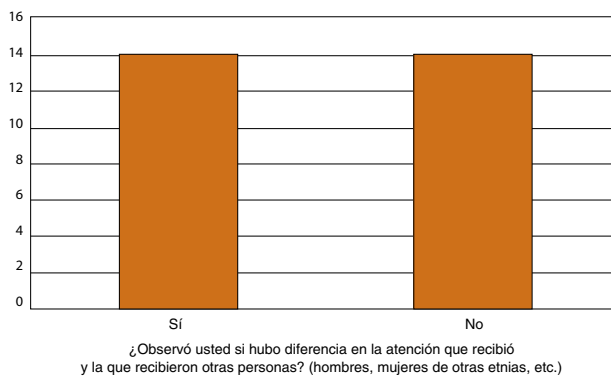
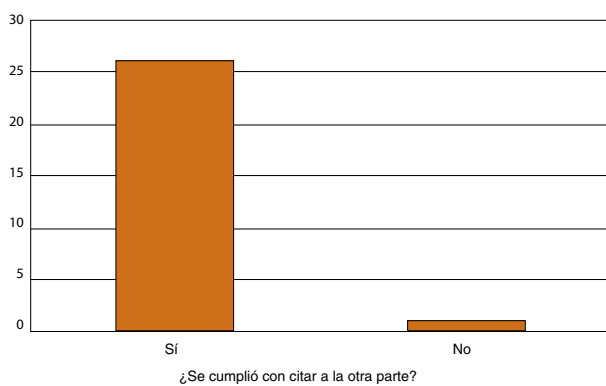
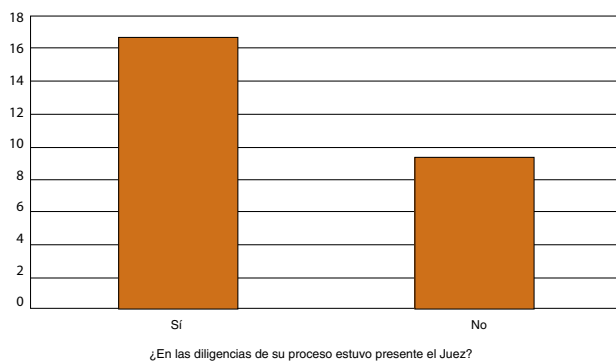


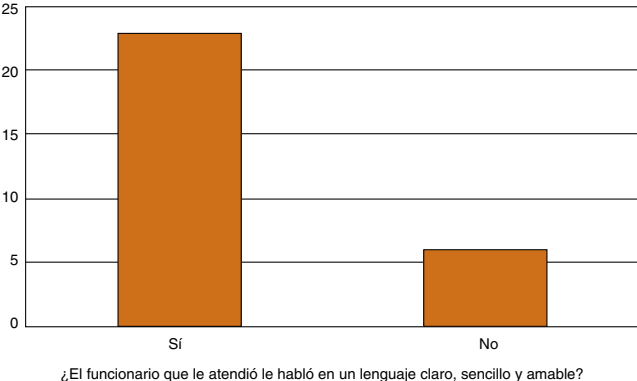
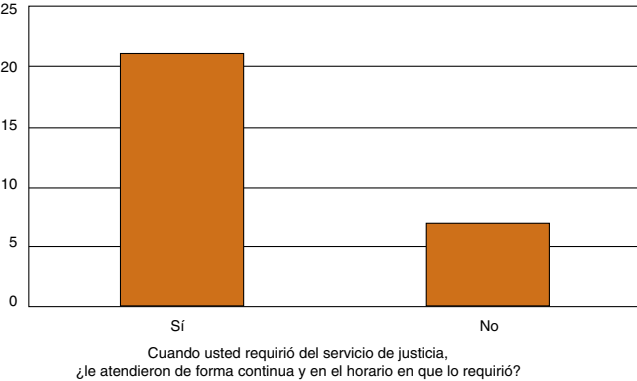
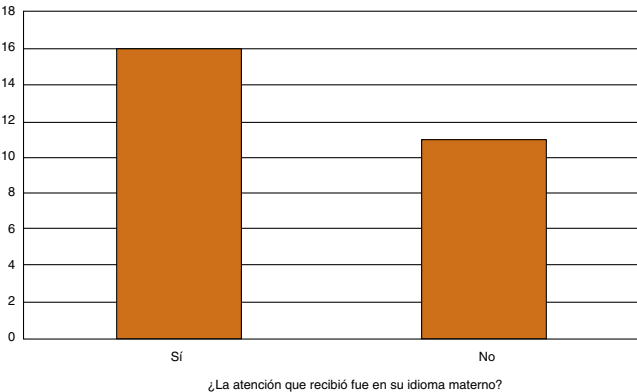
Anexo 4. Relación de gráficos de instrumento acerca del uso de las garantías procesales en los casos denunciados ante el sistema de justicia oficial

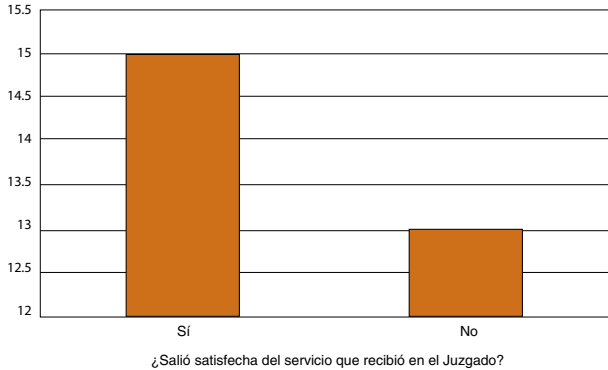












Acceso a la justicia de las mujeres indígenas de Honduras

Reina Rivera Joya*

Alex Matamoros**

Índice

Introducción	120
1. Objetivos y metodología aplicada.....	121
2. Instrumentos jurídicos para impartir justicia a las mujeres en Honduras	121
2.1 Constitución de la República	122
2.2 La Ley contra la violencia doméstica	122
2.3 Ley de igualdad de oportunidades	123
2.4 Código de familia.....	124
3. Percepción del acceso a la justicia de las mujeres indígenas, la opinión de los administradores de justicia.....	128
3.1 Principales funciones de la fiscalía especial de las etnias	129
3.2 Tipo de casos por los que la mujer indígena acude al sistema formal de justicia.....	130
3.3 Atención a la mujer indígena en el sistema formal de justicia.....	130
3.4 Tipos de casos que presenta la mujer indígena ante la justicia formal	133
3.5 Obstáculos que enfrenta la mujer indígena para acceder a la justicia.....	133
3.6 Recomendaciones para mejorar la atención a las mujeres indígenas	135
3.7 Actividades para incentivar la demanda del sistema formal de justicia de las mujeres indígenas	137
3.8 Influencia de los operadores de justicia para favorecer una mayor demanda de justicia por parte de los hombres	137
4. Acceso a la justicia de las mujeres en las comunidades indígenas	138
4.1 Cómo se resuelven los problemas de la justicia en las comunidades indígenas	139
4.2 Cuánto cuesta llegar a la sede del Juez de Paz	140
4.3 La policía y la defensa de los derechos humanos	143
4.4 Defensa de los derechos de las mujeres en la comunidad	145
4.5 Aplicación de leyes que garantizan los derechos de la mujer	147
4.6 Conocimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades	148
4.7 Percepción de la presencia del Ministerio Público	149
4.8 Cómo se ve el trabajo del Instituto Nacional de la Mujer.....	151
4.9 Presencia institucional.....	153
5. Conclusiones generales.....	154

* Directora Ejecutiva del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos -CIPRODEH-.

** Coordinador de proyecto con pueblos indígenas del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos -CIPRODEH-.

6. Fuentes bibliográficas	157
7. Anexos	160
Instrumentos de consulta aplicada.....	160
Listado de operadores del sistema formal de justicia entrevistados	162

Introducción

En su boca no hay razones,
Aunque la razón le sobre,
Que son campanas de palo
Las razones de los pobres.
(*Martín Fierro* de José Hernández).

Honduras tiene una deuda histórica con su población indígena. No obstante el marginamiento y la exclusión históricas que ha padecido este sector de la población, sus lamentos son todavía quejidos lejanos cuyos ecos apenas se han hecho sentir en la legislación internacional que ha sido aprobada y ratificada por el Estado. Queda todavía pendiente mucho trabajo por hacer para que el ejercicio de justicia jurídica y social sea una realidad beneficiosa para el 12% de hondureños que conforman la población indígena y negra del país.

Como se intenta mostrar en este documento, un grupo que padece marginación dentro de estos grupos marginados es la población de mujeres indígenas quienes a pesar de ser en muchos casos madres solas y en otros, esposas objeto de violencia física o psicológica, tienen serios obstáculos para lograr un acceso al menos aceptable a la justicia formal.

El presente trabajo está compuesto de los siguientes apartados: en un primer capítulo se explican brevemente los objetivos y la metodología que guiaron la investigación realizada. En un segundo apartado se hace un recorrido por marco jurídico mínimo desde el cual se puede examinar el acceso de la mujer al sistema formal de justicia. El tercer capítulo recoge un extracto de las entrevistas realizadas a cuatro operadores del sistema de justicia formal y se hacen valoraciones sobre cada uno de los temas por estos tratados en las respuestas ofrecidas. El cuarto capítulo es la presentación de los resultados de la investigación con mujeres indígenas de los pueblos tolupanes, lencas, pech y nahuas en los departamentos de Olancho, Intibucá y el Norte de Francisco Morazán. Por último, en el quinto capítulo se presentan una serie de conclusiones generales basadas en la información y los análisis presentados a lo largo del informe.

Las poblaciones indígenas de Honduras viven, por desgracia, muy dispersas geográfica, y en ocasiones, ideológicamente. Esto agrava las de por sí grandes dificultades que se presentan para atender sus demandas. Esperamos que este trabajo sea en algún momento un modestísimo aporte para viabilizar mejores servicios de acceso a la justicia para una población cuya ausencia en las agendas de desarrollo del país les ha mantenido en la pobreza y la exclusión durante toda la vida independiente del país.

1. Objetivos y metodología aplicada

Los objetivos de este trabajo son los siguientes:

Objetivo general

Aportar elementos de juicio que nos permitan formarnos un criterio sobre el mayor o menor acceso a la justicia de la mujer indígena en Honduras

Objetivos específicos

- 1) Describir el marco jurídico mínimo que en Honduras garantiza los derechos de la mujer.
- 2) Establecer los factores que facilitan u obstaculizan el acceso a la justicia a las mujeres indígenas en Honduras.
- 3) Conocer la percepción que tienen algunos de los principales operadores de justicia en el país sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y hacer una valoración de la misma.
- 4) Recolectar y analizar información sobre la percepción del propio acceso a la justicia que tienen las mujeres indígenas de cuatro poblaciones étnicas del país.

Para la consecución de los objetivos propuestos, se procedió a seguir los siguientes pasos: primero se hizo una consulta en sitios de internet y en bibliotecas de instituciones vinculadas con la defensa de los derechos de la mujer. En una siguiente fase se elaboró un instrumento de consulta para aplicarlo a mujeres indígenas de comunidades de los grupos étnicos tolupán, en el norte del Departamento de Francisco Morazán, pech y nahoas en el departamento de Olancho, y lenca en el Departamento de Intibucá. En los casos de Olancho y Francisco Morazán las encuestas se llenaron en un taller de consulta en el que se explicaron los objetivos de la investigación y cada una de las preguntas del instrumento a completar; luego de llenado el instrumento se entabló un diálogo en torno a las principales preguntas del instrumento para enriquecer las respuestas al momento de analizar los resultados obtenidos. Una tercera fase fue la tabulación de los datos y la sistematización de las entrevistas realizadas. La última fase fue el análisis de toda la información obtenida y la elaboración del presente informe.

2. Instrumentos jurídicos para impartir justicia a las mujeres en Honduras

La igualdad ante la ley es un principio jurídico que implica que todas las leyes del país han sido hechas para todos los hondureños. Sin embargo, también es cierto que dada su condición especial algunos grupos sociales requieren de leyes especiales que hagan efectiva esta igualdad. Un sector de la sociedad que tiene esta condición es la mujer y con mayor razón, la mujer indígena. Dadas sus condiciones históricas de marginación y exclusión, la mujer en general y la mujer indígena en particular, requieren de leyes que les ofrezcan un trato diferenciado que disminuya y de ser posible elimine los obstáculos que la privan del acceso a una justicia pronta y cumplida. Sería excesivo para el espacio disponible repasar todas las leyes del país para distinguir en cada una de ellas las partes que se aplicarían de manera específica a la situación de la mujer indígena, razón por la cual en este apartado retomaremos cuatro referentes: La constitución de la república por tratarse del referente jurídico por antonomasia en el país; la Ley contra la Violencia Doméstica por considerarse a la mujer la primera víctima para este tipo de violencia; la Ley de Igualdad de Oportunidades por haber surgido de la necesidad de hacer distintos ajustes en nuestra sociedad para hacer de la discriminación de

cualquier tipo cosa del pasado y, el Código de Familia por regular las relaciones familiares en donde históricamente la mujer ha salido perdiendo.

2.1 Constitución de la República

Para encontrar expresiones que garanticen el acceso a la Justicia de las mujeres indígenas hay que indagar, como se indica más adelante, en las leyes secundarias del país. De hecho los artículos de la Carta Magna, en donde se garantiza en alguna medida los derechos de las poblaciones indígenas ni siquiera se alude directamente a los hombres y mujeres indígenas sino que se habla de manera genérica de la “riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras” (Art. 172) o de la obligación de Estado de preservar y estimular “las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías” (Art. 173) y, en el mejor de los casos del deber del Estado de “dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas” (Art. 346).

Consideramos que estos preceptos constitucionales no dan la relevancia que debería dársele a las poblaciones indígenas no sólo por el hecho de conformar un porcentaje significativo de la población (el 12%) sino por el hecho de haber padecido la exclusión durante toda la vida independiente del país. Una lectura de estos artículos da la impresión de valorar este sector de la población más como un elemento ornamental de la cultura nacional que como un conjunto de personas sujetas de derechos y desarrollo. Aunque es de suponer que las poblaciones indígenas son también aludidas en los artículos que defienden la dignidad de la persona (por ejemplo el Art. 59 dice que la persona es el fin supremo de la sociedad, el 60 nos recuerda la igualdad de todos y todas ante la Ley, el 65 y 66 de la inviolabilidad de la vida y de la prohibición de la pena de muerte respectivamente) y en aquellos que delimitan las obligaciones del estado para garantizar a todos los hondureños y hondureñas los derechos individuales (Arts. 65 al 110), los derechos sociales (del Art. 111 al 118), la seguridad social (Arts. 142 al 144), la salud (Arts. 145 al 150) y la vivienda (Arts. 178 al 181), de todas formas se debería dar desde la principal ley del país, mayores posibilidades a aquellas comunidades que entran a la lucha por sus derechos con grandes desventajas.

2.2 La Ley contra la violencia doméstica

Como se indica al inicio de su articulado esta ley, aprobada el 29 de septiembre de 1997, es una aplicación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Art. 1). Entre las principales políticas propuestas por esta ley está la de ofrecer protección inmediata a las mujeres que sufran violencia doméstica, impulsando la creación de nuevos servicios públicos y fortaleciendo los existentes (Art. 2, inciso b). Se indica además que el Ministerio Público y la Defensoría Pública están obligados a ofrecer asistencia técnica oportuna a la mujer (Art. 4). También ofrece medidas de seguridad (como separación temporal, prohibición de frecuentar a la agredida, detención del agresor, ingreso al domicilio en caso de flagrancia) y medidas cautelares (pensión por alimentos, guarda provisional de los hijos, prohibición al agresor de disponer de los bienes comunes) (Art. 6).

En lo tocante a su aplicación crea una jurisdicción especial, pero mientras ésta se establece advierte que la aplicación de esta ley corresponderá a los Juzgados de Letras de Familia, a los Juzgados de letras departamentales o seccionales y a los Juzgados de Paz (Art. 11). Indica la función de las Organizaciones No Gubernamentales para presentar casos ante la justicia (Art. 13) y dice quiénes pueden, además de la misma afectada, solicitar las medidas de seguridad (Art.14). Describe las condiciones en las que se

deben hacer las audiencias (Art. 16) en los casos de violencia doméstica. Establece la facultad de los juzgados para imponer las medidas de protección (Art. 17) y los derechos procesales de la mujer que sufre violencia (interrogatorio respetuoso, pericias médicas adecuadas, auxilio de la fuerza pública para recuperar pertenencias, no confrontación inadecuada con el agresor, atención por parte de medicina legal) (Art. 19). Según esta ley la encargada de llevar un record de los casos de violencia sería la Oficina Gubernamental de la Mujer (Art. 20); a esta dependencia del Estado también correspondería elaborar una política para atender y erradicar la violencia doméstica (Art. 21) y celebrar convenios con ONGs que velen por los derechos de las mujeres (Art. 22). Dichos convenios quedaron a cargo del Instituto Nacional de la Mujer, creado el 29 de septiembre de 1998.

2.3 Ley de igualdad de oportunidades

Esta ley emitida el 11 de abril de 2000, se propone como finalidad la búsqueda de la no discriminación de la mujer en las áreas de: igualdad ante la ley, la familia, salud, educación, cultura, medios de comunicación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, crédito, tierra, vivienda y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder (Art. 1). Como parte de su aplicación se identifican las siguientes acciones: garantizar la participación de la mujer en la elaboración de políticas públicas y programas; la sociedad civil incluirá la dimensión de género en las instancias de diálogo (Art. 4); la promoción de la investigación en torno a la igualdad de oportunidades (Art. 5). Además esta ley estipula el mandato de desarrollar una normativa de la igualdad de oportunidades (Art. 6).

Al hablar de la igualdad de oportunidades en el ámbito de la familia, incluye aspectos como la igualdad en la pareja, la difusión del concepto de responsabilidad compartida, el respeto del código de familia y el cumplimiento de la ley contra la violencia doméstica (Arts. del 11 al 13).

También menciona el tema de igualdad en el área de salud y medioambiente que incluye aspectos como el derecho a la salud bajo un concepto integral de la mujer, incorporación del enfoque de género en programas y proyectos (Art. 16), formación de agentes de salud con enfoque de género, mayor atención a las trabajadoras de la salud, planificación de la familia, la atención especial a los embarazos de adolescentes y partos de riesgo, el rescate de la experiencia de las mujeres en el manejo del medio ambiente, igualdad de oportunidades en proyectos medioambientales (Arts. 14 al 26).

En lo referente al área de educación, cultura y comunicación incluye aspectos como la no discriminación y la laicidad de la educación, tareas para la formación igualitaria (perspectiva no sexista, igualdad de oportunidades en todos los niveles educativos, no discriminación en la oferta educativa, otros), la enseñanza bilingüe, no aplicar criterios sexistas para oportunidades de formación, educación sexual, permiso de maternidad para estudiantes, lucha contra el analfabetismo de la mujer, participación de la mujer en la cultura, promoción de la no discriminación dentro de los pueblos étnicos, mandato de no utilizar en la publicidad imágenes discriminatorias de la mujer, obligación de la mujer de exigir programaciones sin violencia sexista (Arts. 27 al 43).

Al abordar los temas de igualdad de oportunidades en el trabajo y la seguridad social, incluye aspectos como la obligación de igual trabajo por igual salario, la igualdad que debe haber en la retribución por incapacidad y ampliación del seguro social para mujeres rurales, la no discriminación por sexo, edad o padecimiento del SIDA, la no discriminación en selección de personal, asignación de tareas, promociones, formación o despido, contratación equitativa, seguro social para empleadas domésticas y régimen especial, trato especial en el trabajo para las mujeres embarazadas, prestaciones sociales para empleadas del sector informal, aplicación de criterios como antigüedad y condiciones de trabajo para fijar salarios, descanso como de post parto para las adopciones, prohibición de

condicionar el acceso al empleo al sexo o la edad, la igualdad de la interferencia del trabajo de la casa en las labores profesionales, incorporación de la mujer en programas de desarrollo, apoyo financiero al desarrollo empresarial de la mujer, atención en el lugar de trabajo para los hijos (as) de las empleadas, establecimiento del acoso sexual como causal para abandonar el trabajo sin menoscabo de los derechos laborales, la integración de la mujer en el área empresarial, capacitación de la mujer para incorporarla a la producción, apoyo a productividad tradicional (agro-industria, artesanías, otros), cooperativas de mujeres productoras, apoyo de las municipalidades con infraestructura para la mujer, presencia igualitaria de la mujer en la administración pública (Art. 67 y Arts. 44-68).

Un grupo de temas por demás sensible para las zonas indígenas que son abordados por esta ley es el de la tenencia de la tierra, el crédito y la vivienda. En esta parte se incluyen aspectos como el derecho igualitario a la vivienda, créditos especiales para que la mujer acceda a la vivienda, allanamiento del acceso de la mujer a la vivienda, igual participación en la adquisición, construcción y mantenimiento de la casa, inscripción de los bienes a nombre de los cónyuges, trato especial en préstamos para mujeres campesinas (Arts. 69-74)

De particular interés para la incorporación de la mujer a los procesos de toma de decisiones son los temas abordados en lo relativo a la participación y toma de decisiones dentro de las estructuras de poder, en donde se incluyen aspectos como la no discriminación al interno de los partidos, la incorporación de mujeres en las juntas directivas de organizaciones de base, el estímulo para la participación y la incorporación de mujeres en organizaciones sociales, incorporación de la mujer en consensos nacionales, el 30% progresivo de participación de la mujer en cargos de elección popular como punto de partida para lograr la equidad de participación en este campo, la exigencia de democracia con participación igualitaria, la sanción de Lps. 5000.00 para los actos de discriminación comprobados.

2.4 Código de familia

Fue emitido el 11 de mayo de 1984 con el ambicioso propósito de “determinar las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco y las instituciones relacionadas con la familia” (Art.1).

Abriendo una panorámica amplia y general de los muchos temas tratados por este código se pueden enlistar los siguientes: la creación de los tribunales de familia (Art. 7), el matrimonio (Arts. 11-44), la unión de hecho (Arts. 45-63), la comunión de los bienes en el matrimonio (Arts. 64-80), la administración del patrimonio familiar (Arts.81-99), la igualdad entre los hijos (Art. 99), el reconocimiento de la paternidad (Arts.101-119), las adopciones (Arts. 121-184), la patria potestad (185-205), las pensiones alimenticias (Arts. 206-226), los casos de disolución del matrimonio (Arts. 227-263), la tutela (Arts. 263-324), los parentescos (Arts. 325-332).

Entre los que se pueden considerar con mayor sensibilidad para la garantía de los derechos de la mujer dentro del matrimonio, se consideran los siguientes:

- La creación de tribunales especializados en los temas relativos a este código (Art. 5) la obligación de los padres de proporcionar a sus hijos “los medios necesarios para su desarrollo y formación integral” (Art. 7).
- La amplia exposición del matrimonio que incluye el concepto de matrimonio civil (Art. 11), el domicilio de los cónyuges y de los hijos (Art. 15), la edad apta para contraer matrimonio y los requisitos para que menores de edad puedan casarse en matrimonio civil (Arts. 16 al 18), los casos en los que no se puede contraer matrimonio (19 al 21), las obligaciones de los cónyuges de vivir juntos mientras tal cosa sea oportuna o posible (Art. 41), de cuidar a la familia por ellos

conformada (Art. 42), de apoyarse mutuamente para el desarrollo profesional de ambos (Art. 43). más adelante, del artículo 227 la 263 se establecen los casos de disolución o nulidad del matrimonio. Cabe mencionar que entre las causales del divorcio (Art. 238) se encuentran los malos tratos, los atentados y el abandono y que se mencionan condiciones para que la parte divorciada inocente pueda conservar el derecho a alimentos (Art. 255), además se explica la posibilidad de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios derivado de una falsa declaración de bienes (Art. 261)

En cuanto a la unión de hecho se enfatiza los siguientes aspectos: esta unión “surtirá todos los efectos del matrimonio realizado legalmente, cuando fuere reconocida por autoridad competente” (Art. 45), surte sus efectos sin detrimento de una relación anterior de alguno de los cónyuges (Art. 46), el derecho a inscribirse ante las autoridades civiles (Arts. 47 al 48), la descripción de los efectos de la unión de hecho (Art. 55), la disolución de la unión de hecho (Arts. 56 al 63).

- 1) Se trata el tema de comunión de los bienes en lo que respecta a la posibilidad de establecer sus condiciones antes del matrimonio por medio de “capitulaciones matrimoniales” (Arts. 65 al 68), la imposibilidad de arrendar o enajenar los bienes comunes sin el consentimiento de la otra parte, después de la separación (Art. 69), la no exención de mantener las obligaciones del hogar luego de la separación (Art. 71), la exención de “la responsabilidad civil por hechos ilícitos de alguno de los cónyuges” para el cónyuge inocente (Art. 74), los casos de finalización de la comunión de bienes (Art. 77), la exclusión del cónyuge que haya procedido de mala fe en la separación del acceso a los bienes de la comunidad matrimonial (Art.80).
- 2) Otro tema importante es el relacionado con la administración del patrimonio familiar, la cual corresponde a los dos cónyuges o al que ellos establezcan (Art. 81); por otra parte se regula qué bienes puede incluir el patrimonio familiar (Art. 84), y cuál es su monto máximo (Art. 86), el derecho de los “acreedores por concepto de alimentos a exigir judicialmente que se constituya patrimonio familiar sobre determinado bien del obligado” (Art. 90), los requerimientos para establecer el patrimonio familiar (Art. 91), los casos en los que se pone término al patrimonio familiar (Art. 93).
- 3) También se señala la igualdad entre los hijos (Art. 98) y la obligación del estado a prestar auxilio a las familias pobres y numerosas (Art. 99).
- 4) En cuanto al reconocimiento de la paternidad se resaltan aspectos como el ingreso jurídico de los hijos por este acto a la familia (Art.101), la constancia de nacimiento en el libro del registro civil (Art. 103), la autorización para la investigación de la paternidad cuando tal cosa sea necesaria (Art. 106), la presunción de paternidad sobre los hijos nacidos de la unión matrimonial (Art. 107), la posibilidad de que el hijo impugne la paternidad (Art. 116), el tipo de pruebas que se admiten en los juicios de investigación o impugnación de paternidad (Art. 118), entre otros.
- 5) Por otra parte se define la patria potestad como el “conjunto de derechos y deberes que los padres tienen con respecto a la persona y a los bienes de sus hijos” (Art. 185), luego en este apartado se establecen algunos de los derecho y obligaciones que esta figura comporta (Art. 186), así como los casos en los que la patria potestad se puede ejercer por uno de los cónyuges (Art. 187) y los límites en la administración de los bienes de las personas de las que tiene la patria potestad (Art. 192) y la asignación de ésta al padre o la madre cuando esto fuera necesario (Art. 194-196), también se incluyen los casos en los que se extingue (Art. 199), se pierde (200) o se suspende (Art. 201).
- 6) En el abordaje del tema de las pensiones alimenticias se enfatizan aspectos como lo que el código entiende por alimentos (Art. 206) y su relatividad con respecto a quien los debe dar y a quien los debe recibir (Art. 207), aquellos a quienes se debe alimentos en caso de pensión (Art. 211), la obligación de alimentar a hijos nacidos de violación (Art. 214), situaciones en las que no está

permitido exigir alimentos (Art. 217), quiénes pueden demandar por alimentos (Art. 221), la forma en que se ha de pagar la parte de la pensión no pagada hasta el momento de la sentencia (Art. 226), entre otros.

- 7) Como un sustituto de la patria potestad, el código menciona la tutela, figura que recae sobre las personas declaradas en interdicción (pena accesoria que provoca la incapacidad y somete a tutela a quien le es impuesta, *Diccionario Larousse Ilustrado 2000*, Art. 263). Se definen tres tipos distintos de tutela, la testamentaria, la legítima y la judicial (Art. 267), y se explica en qué caso aplica cada una de ellas, se indica también la responsabilidad de tutores que adquieren las instituciones que albergan personas con incapacidades, se indica quiénes no pueden ser tutores (Art. 282) y (Art. 284) quienes serán removidos de serlo (Art. 284), así como los que se pueden excusar de ser tutores (Art. 285), se indican aquellos actos para los cuales el tutor necesita autorización judicial, entre otros temas.
- 8) En su última parte de contenidos el código establece cuáles son los tipos de parentesco que toma en cuenta para su aplicación (Arts. 325 al 332).

Tabla 1: Instrumentos jurídicos que garantizan el acceso a la justicia de la mujer en Honduras

Instrumento jurídico	Fecha de aprobación	Temas abordados	Artículos
Constitución de la República	20 de enero de 1982	Riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras	172
		Culturas nativas, folklore nacional, arte popular y las artesanías	173
		Protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas	346
		Centralidad de la persona humana,	
		Igualdad ante la Ley	59
			65

Ley contra la Violencia Doméstica	29 de septiembre de 1997	<p>Protección inmediata a las mujeres que sufran violencia doméstica</p> <p>Art. 2, inciso b)</p> <p>Asistencia del MP para la mujer Medidas de seguridad y cautelares para la mujer en casos de violencia</p> <p>Instituciones encargadas de la aplicación del esta Ley</p> <p>Apoyo de las ONG para presentar casos de violencia doméstica</p> <p>Solicitud de medidas de seguridad</p> <p>Condiciones en las que se deben hacer las audiencias</p> <p>Derechos procesales de la mujer que sufre violencia</p> <p>Oficina Gubernamental de la Mujer</p>	<p>2, inciso b)</p> <p>4</p> <p>6</p> <p>11</p> <p>13</p> <p>14</p> <p>16</p> <p>19</p> <p>20, 21, 22</p>
Ley de Igualdad de Oportunidades	11 de abril de 2000	<p>Acciones específicas para facilitar la igualdad de oportunidades a nivel nacional</p> <p>Igualdad en la pareja, difusión del concepto de responsabilidad compartida, respeto del código de familia y el cumplimiento de la ley contra la violencia doméstica</p> <p>Salud y medioambiente en condiciones igualitarias</p> <p>Educación, cultura incluyente y medios de comunicación sin violencia sexista</p> <p>Derechos laborales, seguridad social y participación igualitaria en la administración pública</p> <p>Tenencia de la tierra, crédito y vivienda</p> <p>Participación en la estructuras de poder político</p>	<p>1, 4, 5, 6</p> <p>11, 12, 13</p> <p>14 al 26</p> <p>27 al 43</p> <p>44 al 68</p> <p>69 al 74</p> <p>75 al 89</p>

Código de la familia	11 de mayo de 1984	Creación de los Tribunales de Familia	7
		El matrimonio (Arts.11-44)	11 al 44
		La unión de hecho	45 al 63
		La comunión de los bienes en el matrimonio	64 al 80
		La administración del patrimonio familiar	81 al 98
		La igualdad entre los hijos	99
		El reconocimiento de la paternidad	101 al 119
		Las adopciones	121 al 184
		La patria potestad	185 al 205
		Las pensiones alimenticias	206 al 226
		Disolución del matrimonio	227 al 263
		La tutela	264 al 324
		Los parentescos	325 al 332

Fuente: Elaboración propia en consulta con las leyes mencionadas.

Como se podrá apreciar, el marco jurídico desde el cual se puede hacer una defensa de los derechos de cualquier mujer hondureña es muy amplio y podría ser la base para la incorporación plena de la mujer a la vida social, económica, política y cultural del país. Además podría dar pie para la elaboración de instrumentos de medición de la situación de la mujer que podrían ser actualizados constantemente.

Sin embargo la realidad muestra el otro lado de la moneda. Presenta un mundo en el que la mujer está bastante lejos de acceder a sus derechos fundamentales aún en zonas geográficas situadas cerca de las sedes institucionales desde las cuales se vigila la aplicación de estas leyes. Es de esperarse que la situación del acceso a la justicia de las mujeres de las zonas rurales, y especialmente de las zonas indígenas, sea aun peor.

3. Percepción del acceso a la justicia de las mujeres indígenas, la opinión de los administradores de justicia

En este apartado se recogen y valoran las percepciones del trabajo que se realizan para facilitar el acceso de las mujeres indígenas a la justicia, por parte de los representantes de cuatro instituciones que se encargan ya sea de “llevar a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables; requerir a los tribunales competentes la aplicación de la Ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública (Art. 1, numeral 2 de la Ley del Ministerio Público), como es el caso del Ministerio Público (MP); de administrar la impartición de la justicia (Constitución Art. 303), o bien de “incorporar a la mujer al proceso de desarrollo sostenible con equidad”. En el primer caso se entrevistó a una representante de la Fiscalía de las Etnias y a una representante de la Fiscalía Especial de la Mujer; en el segundo caso se entrevistó a un Juez de Letras del Poder Judicial, en el tercero se tomó la opinión de una representante del INAM.

La finalidad de la indagación hecha no era tanto obtener datos estadísticos, que de todas formas habrían sido demasiado difíciles de conseguir, como conocer la percepción que los funcionarios

entrevistados tenían del trabajo por ellos realizan cotidianamente para agilizar el acceso de la mujeres indígenas a la justicia formal.

3.1 Principales funciones de la fiscalía especial de las etnias

Según la persona entrevistada la fiscalía especial de las etnias tiene entre sus atribuciones principales el ejercicio de la acción penal pública en los delitos que se cometen en perjuicio los pueblos indígenas y afrodescendientes de Honduras, sean estos intereses de tipo colectivo o individual, y también la protección del patrimonio cultural de la nación.

Por otra parte también, se dijo que de acuerdo a la Ley del Ministerio Público, le corresponde la defensa y búsqueda de respeto de los derechos de los pueblos indígenas que están contenidos en el Convenio 169 de la OIT.

Según se nos comentó, el trabajo de protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se ha venido haciendo con bastante anticipación, mediante capacitación y sensibilización de los funcionarios y autoridades públicas. Últimamente esta actividad se ha visto disminuida por dificultades presupuestarias.

Actualmente intervienen concientizando a los funcionarios y autoridades cuando se enteran de que se pretende realizar algún proyecto en lugares o comunidades indígenas o afrodescendientes, haciéndoles ver, a los funcionarios u organizaciones, que, en estos casos, la comunidad étnica debe ser consultada, tal y como lo señala el Convenio OIT 169.

Según el entrevistado el trabajo primordial consiste en la investigación para sustentar una causa penal cuando se comete delito contra los derechos de los pueblos indígenas y/o el patrimonio cultural de la nación.

El entrevistado afirmó que dentro de la Fiscalía para las Etnias no existe una dependencia especializada en la atención de las mujeres indígenas. Esto se debe, según se dijo, a que el Ministerio Público tiene diferentes fiscalías especializadas en distintos temas. El entrevistado aduce que a eso se debe que temas como la violencia intrafamiliar y doméstica, lo trabaja directamente la Fiscalía de la Mujer. No obstante esto, hace un par de años, con una organización lenca, la fiscalía especial de las etnias hizo un esfuerzo para ver la posibilidad de abordar la especificidad la mujer indígena y de los derechos de la mujer indígena, de manera que los funcionarios dieran un mejor trato a la mujer indígena y a su vez las mismas mujeres tomaran conciencia de que hay derechos que deben protegerse y reconocerse. El entrevistado no dio información de cómo había progresado esta iniciativa.

Debido a esta diferenciación entre el trabajo de la fiscalía de las etnias con respecto a lo que hace la fiscalía especial de la mujer, la primera no tiene estadísticas de por ejemplo, la incidencia de casos de violencia doméstica en las zonas indígenas.

Valoración: al parecer aunque el Convenio 169 y la Ley de Igualdad de Oportunidades vinculan a la mujer con temáticas de índole colectivo como la tenencia de la tierra, la participación política en igualdad de condiciones, el concurso de la mujer en la planificación del desarrollo comunitario, local y nacional y otros muchos temas, da la impresión de que el entrevistado no vislumbra a la mujer en este horizonte de posibilidades que abre la participación social, económica y política.

3.2 Tipos de casos por los que la mujer indígena acude al sistema formal de justicia

Por lo que respecta la Fiscalía de las Etnias se aclaró que su recuento excluye los casos de violencia intrafamiliar y doméstica pues de dichos casos se ocupa la fiscalía de la mujer. Tomando esto en consideración se nos dijo que hasta noviembre de 2007 se habían presentado 10 casos de mujeres indígenas, de las cuales tres son miskitas, tres lencas, tres garífunas y una tolupán. Se nos dijo que el tipo de casos presentados eran amenazas, estafa, discriminación, uno de raptos, tentativa de homicidio, lesiones y una por abuso de autoridad. La entrevistada colige que el caso más frecuente es la discriminación (tres casos), debido al tema específico de la fiscalía. Sin embargo señala que siete de los casos no eran de discriminación lo cual se podría atribuir al buen trato que se recibe en esta fiscalía.

Además de las tres denuncias por discriminación hay dos por amenazas, una por abuso de autoridad, una por tentativa de homicidio, una por lesiones, una por raptos, y una por estafa.

Por su parte la representante de la Fiscalía de la Mujer dijo que el dato del tipo de casos reportado por mujeres indígenas no estaba disponible puesto que las estadísticas no se encuentran desagregadas por etnicidad del o la denunciante. Se dijo que obtener este dato como se pedía habría requerido de visitar las fiscalías regionales de La Ceiba, La Esperanza, y los demás lugares donde convergen las etnias con la fiscalía. Aunque el INAM contestó la pregunta en términos similares dijo que normalmente las mujeres indígenas solicitan apoyo en demandas relacionadas con sus derechos laborales y violencia doméstica. También el representante del poder judicial afirmó que no existen estadísticas desagregadas por etnia, en relación a la variable género en el Poder Judicial de Honduras en cuanto a partes que han judicializado sus conflictos.

A la pregunta sobre quién presenta más denuncias ante los administradores de justicia del sistema formal, si el hombre o la mujer, los entrevistados se inclinan a decir que es el hombre. La entrevistada de la fiscalía de las etnias dijo que de 120 denuncian que se proyecta para el próximo año, sólo 10 provendrán de mujeres; mientras el encargado del poder judicial, dijo que “empíricamente es apreciable que la gran mayoría de los imputados en la jurisdicción penal son hombres. En cuanto a las mujeres, muestran un grado mayor de participación como demandantes en lo civil o como víctimas en lo penal; sin contar con estadísticas que puedan dar fe lo de anterior en forma científica”.

Valoración: Si bien es cierto que no se visitaron los encargados regionales del Ministerio Público de la zona Norte o de la zona Occidental, también lo es que en Francisco Morazán que está en la zona central y es donde se encuentran las oficinas principales de las fiscalías de las etnias y la mujer, hay tribus tolupanes y sería de esperar que dispusiera de datos relativos a la incidencia de casos presentados por las mujeres indígenas de esta zona. Esta ausencia de información invisibiliza el problema del acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el país.

3.3 Atención a la mujer indígena en el sistema formal de justicia

En cuanto a este punto el entrevistado de la fiscalía de las etnias afirmó que esta dependencia del MP ha sido capacitador en temas de derechos de la mujer indígena al interior del Ministerio Público. Se preparó para finales del mes de noviembre de 2007 un taller de capacitación para fiscales del Ministerio Público. Se presume que estas capacitaciones redunden en una mejor atención a las mujeres indígenas del país.

Otro factor que puede ayudar a mejorar el servicio al sector social femenino aludido es que de las cinco fiscales titulares y dos asistentes de la Fiscalía de las Etnias, cuatro han estado anteriormente en la Fiscalía de la Mujer, lo que le da un complemento adecuado su formación en lo que corresponde a la mujer indígena y su acceso a la justicia.

Según la entrevistada continúa siendo un desafío el cumplimiento del Convenio 169 en lo que se refiere al respeto de las características culturales indígenas en lo tocante al manejo interno de la impartición de justicia. A juicio de la entrevistada al Estado sólo correspondería supervisar las formas alternativas de establecimiento de justicia operadas en las comunidades indígenas para poder garantizar que las mismas fueran respetuosas de los derechos elementales de los miembros de las comunidades indígenas. Para abonar a su , la entrevistada afirma que hay algunos pueblos que han perdido sus tradiciones y formas de justicia pero hay otros que las conservan, como es el caso del pueblo miskito y otros pueblos. En esos casos la visión de justicia nuestra, occidental, ha venido a alterar la costumbre de justicia de estos pueblos. Según se dijo, un ejemplo que ilustra lo que se viene afirmando es que ha habido casos en donde aun y cuando, de acuerdo al derecho consuetudinario, las partes se han arreglado y ha habido el pago de una indemnización con una res o algún otro bien, interviene el Estado procediendo a hacer capturas, trastornando el acuerdo y poniendo a las partes en disputa nuevamente.

Sin duda, como nos dijo la entrevistada, se debe poner atención a aquellas costumbres que constituyen flagrantes violaciones a los derechos de las mujeres. Por ejemplo, en el pueblo Miskito, hay niñas que por arreglo entre los padres y el novio se permite que éste se la lleve; no se puede aceptar que quien comete el rapto, pague su delito con la entrega de una res a la familia de la agraviada. Se ha sabido además, del caso de una comunidad tawaca en donde algunos padres sostenían relaciones incestuosas con sus hijas. Según la entrevistada, este tipo de acciones y otras similares no se pueden permitir en aras de un mal entendido respeto a los rasgos culturales de los pueblos étnicos.

Se nos dijo que en la Fiscalía de las Etnias se trata de que la atención sea personalizada. Incluso con traductor cuando es posible. Esto no es necesariamente así en las regionales del Ministerio Público donde los fiscales ni hablan la lengua de la comunidad a la que están asignados, ni muestran mayor interés por aprenderla.

Como una paradoja, se nos dijo que no hay fiscales en la Fiscalía de las Etnias que sean originarios de los pueblos indígenas; en cambio, sí los hay en las fiscalías especializadas en crimen organizado, la fiscalía del menor y fiscalía de turno.

La persona entrevistada dijo que desafortunadamente en el resto del sistema, no se atiende correctamente a las mujeres indígenas cuando buscan justicia. No se respetan sus costumbres y tradiciones, especialmente el derecho consuetudinario, se le impone la visión dominante (ladina), el idioma y otros usos y costumbres ladinos.

Parte de la atención que presta la Fiscalía especial de la mujer, como nos dijo su representante, es la difusión de versiones de la Ley contra la Violencia Doméstica editadas por el INAM en lenguas garífuna y tawakas, entre otras. La entrevistada de esta fiscalía del Ministerio Público, adujo que el obstáculo que más dificulta la asistencia a los pueblos indígenas es la diferencia cultural y el lenguaje. Esta situación se ve agravada por el gran desconocimiento que estas poblaciones tienen de sus derechos; según la entrevistada, por desgracia a la mayoría de mujeres indígenas esta ausencia de derechos les parece algo natural. Se afirmó que aunque no se tienen datos fidedignos, se puede decir de manera a priori que deben ser muchos los derechos que se les violan a las mujeres indígenas. La entrevistada agregó que para ella los derechos fundamentales son lo más importante y que, en tal sentido para mejorar la atención a estas comunidades lo primero por hacer es estudiar la Convención de Derechos Humanos, pero sobre todo la Convención contra toda Forma de Discriminación conocida como CEDAW por

sus siglas en inglés. Sólo el conocimiento de los derechos nos dará la dimensión de la gravedad de la violación de cada uno de ellos.

La persona consultada es del parecer que la violencia doméstica tendría que atenderla en todo caso la justicia ordinaria, pues en el mejor de los casos, los acuerdos de tregua que se dan en las parejas suelen durar poco y en el peor de los casos hay violencia pero no hay denuncia. Por supuesto que no se puede obligar a nadie a denunciar. Pero para eso se debería contar con la cooperación de quienes presencian la violencia, ellos deberían denunciarla y esto bastaría para que la justicia actuara. No se debe olvidar que entre estas mujeres existe un gran sometimiento desde que nacen y que les va formando una mentalidad diferente a la que puede tener una mujer que vive en una ciudad con cierta formación, ellas nunca han bajado de la montaña y lo peor es que el Estado mantiene a esta gente en ese abandono. La entrevistada concluyó diciendo como anécdota que en cierta ocasión se hizo una traducción de la Ley contra la Violencia Doméstica con la colaboración de hombres indígenas y que el resultado fue una redacción que favorecía al hombre, en vista de esto se finalizó diciendo que hasta en estas cosas se pueden afectar negativamente la debida atención que se le debe dar a la mujer indígena.

La persona entrevistada del INAM inició diciendo que no existía un personal específico para atender la población indígena. Pero que eso no significa que no se les brinde la atención y apoyo solicitado. Un apoyo imprescindible para brindar este apoyo dentro del marco del respeto de los derechos humanos, lo constituyen las oficinas municipales de la mujer las cuales se constituyen en un instrumento importante para la aplicación de la política de la mujer. Se nos dijo que como un trabajo específico del Instituto se le brinda asesoría legal y orientaciones en relación a problemáticas planteadas y se les da acompañamiento desde las distintas unidades que conforman la institución; entre estas unidades están la de participación social y política, la unidad de economía, la de educación, la de salud y la de prevención de violencia.

El entrevistado del Poder Judicial dijo que la atención que se brinda en este poder del Estado a la mujer indígena es, en lo formal, equitativa a la que se le da a los demás sectores de la población, si bien no existe personal específico para atenderla. No existe formación alguna al personal judicial, que el encuestado conozca, sobre cómo atender a las mujeres indígenas. Es posible que en su momento se haya socializado el Convenio 169 de la OIT, pero esto debería dar pie a una investigación ulterior sobre su aplicación en el país. En términos generales, según la fuente, se procura un trato equitativo para la generalidad de los ciudadanos. De hecho, la imparcialidad de los jueces implica una regla de equidad, lo cual está dado a admitir, en su caso, que procede un trato desigual a personas en condición desigual, pero con los matices restrictivos correspondiente al área penal, donde la cláusula de cierre es y sigue siendo el principio *in dubio pro reo*, como una manifestación del estado de inocencia que constitucionalmente acompaña a los imputados (as) hasta su eventual enervación en Juicio.

Valoración: Ateniéndose a lo comentado por los entrevistados se cuenta con información acerca de los derechos de las indígenas y ya se hace con ésta alguna capacitación. No obstante esto, no se percibe la voluntad notoria de emprender cambios conducentes a la mejoría del servicio de acceso a la justicia para la mujeres indígenas; más bien, es fácil observar una indisimulable lejanía con respecto a la situación indígena, se notan diferencias culturales y una amplia brecha de formación y social entre las mujeres indígenas y las personas encargadas de impartir justicia para ellas.

Por otra parte se dijo, a nuestro juicio acertadamente, que una clave que debe tomarse en cuenta al momento de acercarse de forma respetuosa a los mecanismos alternativos de solución de los conflictos en las comunidades indígenas es el respeto a los derechos fundamentales de la persona. Cabe mencionar también que se tiene conciencia de que para luchar contra el silencio en torno a las violaciones de los derechos de las mujeres que se dan en el ámbito doméstico no basta con que la mujer sepa cuáles son sus derechos, hace falta que la comunidad vea como anormal la violación de estos y proceda a denunciar.

3.4 Tipos de casos que presenta la mujer indígena ante la justicia formal

A este respecto las respuestas fueron escuetas y el catálogo de casos reducido. Por ejemplo, la persona que nos atendió de la Fiscalía de la Mujer no especificó ningún caso en especial y se limitó a decir que en Intibucá se han atendido muchos casos y que nosotros (ellos) hemos intervenido con la Fiscalía de Intibucá y se le da la atención legal; por su parte la persona del INAM dijo que se presentaban problemas de hostigamiento laboral y violencia doméstica y fortalecimiento organizativo; mientras que el Juez entrevistado se limitó a decir que en materia penal, se pueden apreciar casos en que (las mujeres indígenas) aparecen como víctimas en delitos de homicidio, violación, violencia intrafamiliar, lesiones, robos, etc. Asimismo, ha habido casos en que la mujer indígena es traída a los juzgados como imputada, sobre todo en casos de usurpación y otros delitos de común ocurrencia en la zona rural del país.

Valoración: Sin duda hay un gran déficit de conocimiento quizá de todas las leyes en las zonas indígenas del país. Pero es particularmente urgente que se conozcan la Ley de igualdad de oportunidades y el Código de familia. Si las comunidades indígenas se hubiesen apropiado de estos dos instrumentos jurídicos serían abundantes los casos de violaciones de derechos derivados de su falta de aplicación.

3.5 Obstáculos que enfrenta la mujer indígena para acceder a la justicia

Ante esta pregunta, el Fiscal de las Etnias mencionó como obstáculos las condiciones de desigualdad frente a los hombres, el desconocimiento, de parte de la mujer indígena, de sus derechos y de los mecanismos legales que garantizan estos derechos, las barreras lingüísticas que derivan del hecho de que los funcionarios no manejen nuestras lenguas autóctonas agravada por la ausencia de traductores, la ausencia de fiscales especiales para las etnias en las zonas con densa población indígena; también hay diversas barreras culturales.

La entrevistada considera que el funcionamiento de las oficinas municipales de la mujer podrían remover algunos de los obstáculos mencionados, y en tal sentido, jugarían un papel importantísimo en el tema de acceso a la justicia de la mujer indígena; serían unas aliadas idóneas, incluso podrían tener protagonismo en el sentido de incluir dentro de su personal a gente indígena que les pueda ayudar, o identificar lideresas que puedan hacer un enlace en la comunidad o dar algún apoyo especializado.

Por su parte la representante de la Fiscalía de la Mujer también mencionó el patrón cultural, así como la falta de confianza que ellos tienen en nuestras instituciones, se comentó que ésta se da en doble vía, ellas no nos ven como ciudadanos iguales, y el funcionario que las atiende las ve como ciudadanas de menor categoría. Esta desconfianza en las dos direcciones es muy difícil de superar, pues por otra parte casi no hay comunicación entre quienes imparten y quienes, en este caso, deberían recibir los beneficios de la justicia.

Otro obstáculo es el geográfico que deviene en las grandes distancias que se debe viajar para acceder al sistema formal de justicia. Otro obstáculo mencionado fue la falta de acceso a la educación en la propia lengua. Por su parte quien habló en nombre del INAM se limitó a decir que el principal obstáculo eran los accesos limitados a servicios de asesoría gratuita en los espacios locales. Sin desarrollar conceptualmente sus aportaciones, el juez del poder judicial dijo que entre los obstáculos se podían enumerar la pobreza, la falta de educación, posiblemente el machismo que predomina en nuestras zonas rurales. El entrevistado es consciente que los factores mencionados son todos ellos simplemente enumerativos y dan cuenta de una realidad socio cultural difícil de desarraigar, lo cual se corrobora por su persistencia aún después de los múltiples proyectos modernizadores que se han dado en las últimas décadas.

Tabla 2: Obstáculos para el acceso a la justicia de mujeres indígenas

Institución	Obstáculos identificados
Fiscalía de las etnias	Desigualdad frente a los hombres Desconocimiento, de parte de la mujer indígena, de sus derechos Desconocimiento de los mecanismos legales garantes de los derechos fundamentales Barreras lingüísticas y ausencia de traductores Ausencia de fiscales especiales para las etnias en las zonas con densa población indígena Barreras culturales
Fiscalía de la Mujer	El patrón cultural La falta de confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia Falta de comunicación entre quienes imparten y quienes deberían recibir los beneficios de la justicia Las grandes distancias que se debe viajar para acceder al sistema formal de justicia. Falta de acceso a la educación en la propia lengua
Instituto Nacional de la Mujer	Los accesos limitados a servicios de asesoría gratuita en los espacios locales
Poder Judicial	La pobreza La falta de educación El machismo que predomina en nuestras zonas rurales

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas.

Valoración: los obstáculos mencionados (las barreras culturales y lingüísticas, las distancias que se deben recorrer para tener acceso a la justicia formal, los patrones culturales que ponen en desventaja a la mujer, la poca o nula educación, la pobreza y otras) son verdaderos desafíos que requieren mucho más que buena voluntad para ser afrontados; exigen de los administradores de justicia y de manera especial, pero no exclusiva de los tomadores de decisiones de alto nivel asumir medidas de corto, mediano y largo plazo orientándose por una concepción de la justicia que haga un gran esfuerzo por incluir a los históricamente excluidos, entre quienes tienen un lugar muy relevante las mujeres indígenas.

3.6 Recomendaciones para mejorar la atención a las mujeres indígenas

Para el representante de la fiscalía de las etnias convendría trabajar en la formación de líderes comunitarias, que potencien la equidad de género, y la promoción del conocimiento de los derechos de las mujeres indígenas; también, se debería procurar que los jueces y demás autoridades y funcionarios estatales conozcan la lengua de la comunidad a la que prestan servicio o facilitar la disponibilidad de traductores oficiales, por otra parte resulta imprescindible que el funcionario público reconozca la pluralidad étnica, para lo cual se debería incluir esta visión en el plan de estudio de la carrera de Derecho.

También para la entrevistada de la Fiscalía de la Mujer se debe iniciar con la formación de lideresas indígenas, mujeres líderes en la comunidad para atender los derechos de la mujer, además de esto se deberían implementar medidas conducentes a lograr que entre ellas (las mujeres indígenas) haya solidaridad y que identifiquen líderes a los cuales acudir dentro de la comunidad y que estos líderes tengan conexión con las Oficinas Municipales para Mujeres (OMM), porque se abren puertas y da luz para mejorar las condiciones de vida de las niñas, las mujeres y las adolescentes en estos grupos especiales; será determinante, según la entrevistada que haya acceso a la educación en su propia lengua y a los derechos humanos en guías bilingües.

Para la representante del Instituto Nacional de la Mujer, INAM, se deben difundir entre distintos públicos campañas orientadas a difundir los derechos humanos de las etnias, incluyendo las obligaciones que estos derechos implican tanto para las mismas poblaciones indígenas como para la población en general que debería hacer esfuerzos por dar un mejor estilo de vida a quienes representan nuestras únicas raíces autóctonas.

Para el representante del poder judicial lo primero por hacer es un diagnóstico que focalice precisamente la situación existente, pues no se puede combatir un problema en abstracto. Matizar que nuestra situación nacional es de predominante mestizaje cultural y étnico, por lo cual el abordaje al problema, de existir, de ser realmente significativo con respecto a otras capas de la población, debe ser medido y delimitado adecuadamente en tiempo y espacio.

Tabla 3: Recomendaciones de los operadores de justicia consultados para mejorar el acceso para las mujeres indígenas

Ámbito de intervención	Recomendación
Fortalecimiento comunitario	<p>Formación de líderes mujeres con sensibilidad en derechos humanos</p> <p>Fortalecimiento de la solidaridad entre las mujeres indígenas</p> <p>Apoyo a las Oficinas Municipales Municipales</p> <p>Vincular los y las líderes con el trabajo de las Oficinas municipales de la Mujer</p>
Orientación de la Carrera Judicial	<p>Inclusión de temas con orientación étnica dentro de la carrera judicial empezando en la carrera de derecho en la Universidad</p>
Inculturación	<p>Levantar un diagnóstico amplio del estado del acceso al sistema formal de justicia de los pueblos indígenas</p> <p>Incorporar funcionarios que hablen lenguas autóctonas en el poder judicial</p> <p>Editar manuales en derechos humanos en las lenguas autóctonas del país</p> <p>Hacer abordajes de los temas relacionados con la administración de justicia que tengan en cuenta la realidad pluricultural de nuestro país</p>
Educación	<p>Formación bilingüe para los distintos niveles educativos</p> <p>Hacer campañas de difusión de los derechos de los pueblos indígenas</p>

Valoración: los funcionarios entrevistados hicieron valiosas recomendaciones, sobre todo porque todas tienen algún grado de factibilidad; algunas ya se están llevando a cabo (se cuenta con proyectos de educación bilingüe en el ministerio de educación y se cuenta con OMM en varios municipios), otras se podrían llevar a cabo con pocos fondos (campañas de difusión de los derechos indígenas) y otras son una necesidad sentida del sistema de justicia (tomar en consideración el tema de la pluriculturalidad en la formación de los profesionales del derecho y en la carrera judicial). En cualquier caso el trabajo necesario para tomar en serio estas recomendaciones trasciende con mucho a los operadores de justicia e incluye con carácter de imprescindible el concurso de la sociedad en general.

3.7 Actividades para incentivar la demanda del sistema formal de justicia de las mujeres indígenas

Se tuvo noticias de que en la fiscalía de las etnias durante este año no se ha realizado ninguna actividad de este tipo debido a las limitaciones presupuestarias. Igual dificultad se ha encontrado en las organizaciones indígenas, por lo que tampoco esta fiscalía ha sido invitada a eventos organizados por estas instituciones. Se comentó que un espacio que puede aprovechar esta dependencia del Ministerio Público es el que se abrirá cuando, en fechas próximas el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) desarrolle 10 talleres para pueblos indígenas, para los que se les ha invitado como capacitadores. La Fiscalía de la Mujer, el INAM y el Poder Judicial, según dijeron sus representantes, tampoco han incentivado la denuncia en la población femenina indígena. La representante del INAM dijo que reflexionar sobre este asunto le hacía ver la necesidad de hacer algo al respecto. Pero que, el simple hecho de haber distribuido algunas leyes en lenguas autóctonas, en las fiscalías que tienen relación directa con mujeres, se puede considerar de por sí un primer incentivo para buscar su aplicación. La misma funcionaria dijo que será oportuno incluir mujeres indígenas en las próximas capacitaciones de la institución.

Valoración: hasta ahora la cantidad de delitos relacionados con violencia doméstica, negación de los derechos laborales, discriminación y otros similares no pueden ser medidos por la afluencia de las denuncias; quizá la mayoría de estos hechos delictivos quedan anónimos e impunes por la falta de denuncia. Esta ausencia de denuncia se agrava con respecto a las mujeres de comunidades indígenas pues, como se dice en otra parte de este informe, por el peso que tienen ciertas costumbres en estos grupos sociales las mujeres no denuncian a sus victimarios, aun y cuando éstos sean reincidentes. Por esta razón consideramos necesario y oportuno que se incentive a este sector de la población a hacer uso del sistema formal para penalizar a quienes las maltratan y es lamentable que dentro del sistema formal de justicia –por lo visto en las respuestas–, ni siquiera se piensa en este extremo.

3.8 Influencia de los operadores de justicia para favorecer una mayor demanda de justicia por parte de los hombres

La intención de esta parte del cuestionario es buscar las razones por las cuales se da una mayor demanda de varones indígenas de los recursos de la justicia formal, cuando en cambio presumiblemente es la mujer la que sufre más vejámenes. Por otra parte en los talleres de grupos focales, se tuvo noticia de una perniciosa inclinación de los operadores locales del sistema formal de justicia hacia los intereses de los hombres.

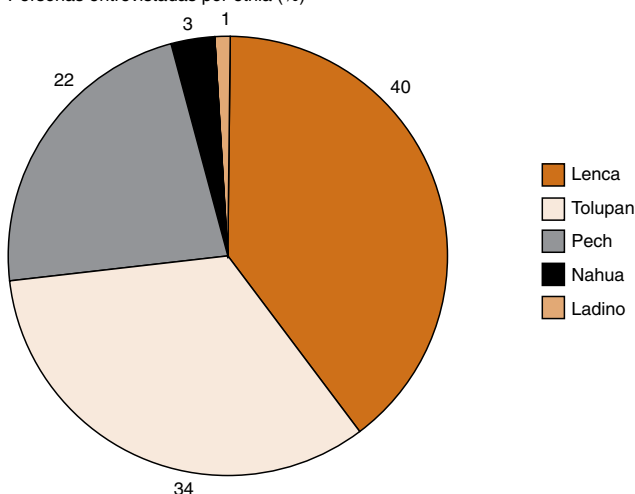
Por su lado la vocera de la Fiscalía de las Etnias dijo que esta sede del Ministerio Público ha llevado, por decirlo así, la voz cantante, en los eventos de capacitación, y que éstos se han realizado con autoridades locales y Poder Judicial (defensores públicos y jueces). En estos eventos se ha hablado mucho sobre la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley. Por ejemplo, se dijo que en 2005 se hicieron diez talleres, con fondos del Estado a través del programa “Nuestras raíces del FHIS”, en donde se enfatizó sobre este asunto. Sin embargo, la entrevistada era consciente de que no basta con hablar aisladamente del asunto, hace falta que queden en mano de las comunidades y de los operadores de justicia instrumentos que permitan dar continuidad a lo aprendido, como por ejemplo un manual de procedimientos para temas de derechos de los pueblos indígenas. Por otra parte los talleres deben darse en el contexto de procesos más amplios que permitan dar seguimiento a los líderes capacitados.

Aunque dijo que no habían trabajado este tema, a la representante de la Fiscalía de la mujer le pareció importante incluirlo en próximos planes de trabajo. De lo comentado se deduce que el tema de la igualdad ante la ley es todavía un reto dentro del sistema formal de justicia.

Del INAM dijeron que para propiciar la igualdad de condición ante la ley del hombre y la mujer ellos estaban socializando la normativa jurídica sobre los derechos humanos.

Valoración: Si en algunos casos la balanza de la justicia se inclina tendenciosamente hacia los intereses del hombre, como nos comentó en su momento una mujer tolupán; esto, pensamos, se debe a una relación viciosa entre los demandantes y los operadores de justicia. Esta relación erosiona los cimientos de la justicia. A este respecto consideramos que se debe ir más allá de publicitar el derecho a la igualdad del cual todos somos titulares; hace falta penalizar a los ciudadanos comunes y a los funcionarios que acentúan las ya graves asimetrías entre la mujer y el hombre desde una administración corrupta de la justicia que favorece perniciosamente al hombre.

Gráfico 1
Personas entrevistadas por etnia (%)

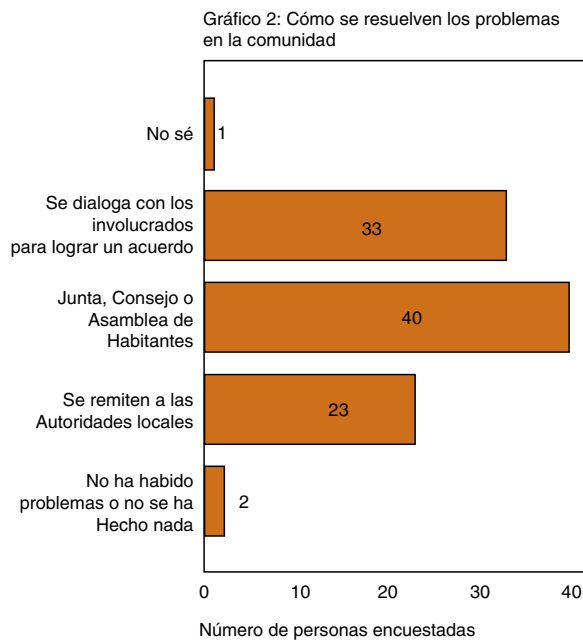


4. Acceso a la justicia de las mujeres en las comunidades indígenas

Este apartado presenta y hace una valoración de los resultados, tanto de los talleres focales como de las encuestas aplicadas en las zonas correspondientes a cuatro grupos indígenas del País (pech, nahuas, tolupanes y lencas).

Las dinámicas llevadas a cabo en los dos talleres realizados en los departamentos de Olancho (con los pech y los nahuas) e Intibucá (con los lencas), fue concebida dentro del proceso de consulta. Previo a la aplicación de las boletas a cada una de las asistentes al taller se les explicó la finalidad de la investigación que se estaba realizando y el sentido de cada una de las preguntas contenidas en el instrumento, luego cada participante llenaba su boleta. En lo que respecta a Intibucá, nos vimos en la necesidad de enviar boletas a las comunidades, mismas que, una vez llenadas fueron recogidas en la ciudad de La Esperanza.

4.1 Cómo se resuelven los problemas de justicia en las comunidades indígenas

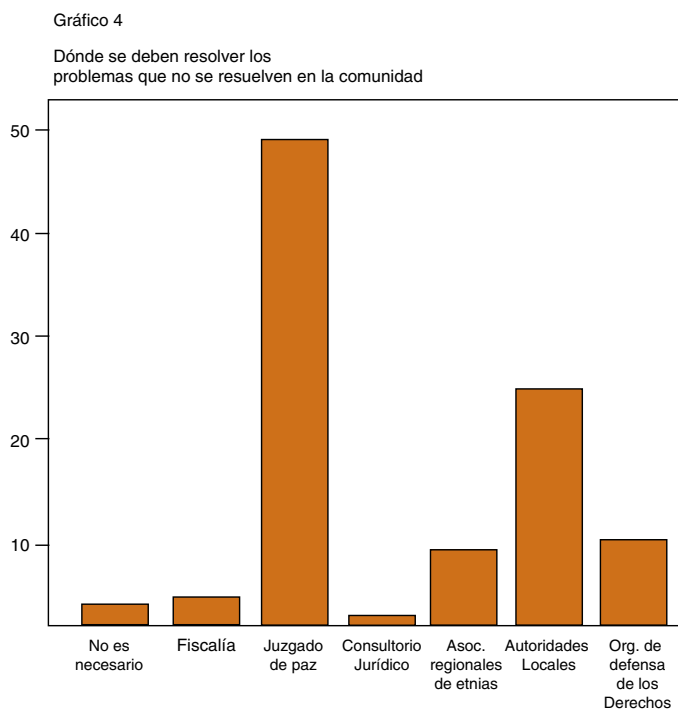


Como nos ha comentado la población indígena con la que ha trabajado el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, CIPRODEH, cuando hay problemas a lo interno de la comunidad que derivan de las relaciones cotidianas (pleitos entre niños, animales que dañan las propiedades del vecino, diferencias entre familias, definición de límites entre miembros de una misma comunidad, pleitos entre parejas), éstos vienen resueltos a lo interno de las comunidades, utilizando los que se podrían llamar mecanismos alternos de solución de conflictos. Quienes fungen como autoridades comunitarias en estos casos son los consejos de tribu, dirigidos en muchos casos por los ancianos, o se buscan alternativas propiciando el diálogo entre las partes (gráfico 2).

Llama la atención que a pesar de que la mujer de las zonas en donde se aplicaron los instrumentos suelen limitar mucho su uso de la palabra en espacios públicos sobre todo por el manejo de esquemas machistas, los resultados muestran que suelen ser buenas mediadoras en la resolución de conflictos comunitarios (gráfico 3), esto debe obedecer al hecho de que los problemas que aquí se ventilan en muchos casos son de tipo doméstico. Para ilustrar la afirmación baste recordar que las mujeres entrevistadas en los talleres focales hablaron de problemas como falsos testimonios (sobre todo que se dan entre mujeres), mujeres que han sido abandonadas y piden que el hombre se haga responsable de la manutención de los hijos, cuando los animales domésticos de una familia provocan perjuicios en las propiedades de los vecinos, cuando una mujer ha recibido insultos por parte de otra persona en cuyo caso se pide que quien ha insultado pida al menos una disculpa, pleitos entre niños, violencia doméstica, cuando un hombre llega embriagado y empieza a molestar a los vecinos, entre otros.

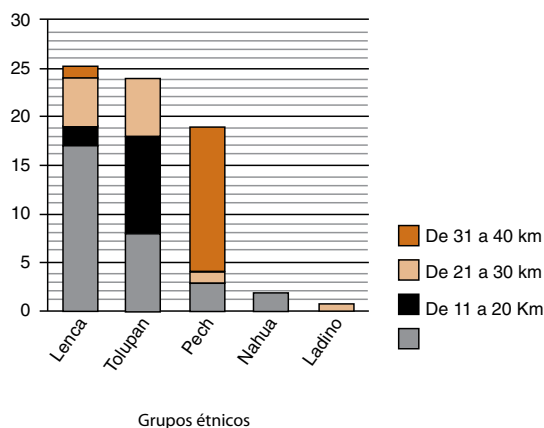
4.2 Cuánto cuesta llegar a la sede del Juez de Paz

Como se evidencia en el siguiente gráfico una de las figuras del poder judicial más conocidas en las comunidades indígenas es sin duda el Juez de Paz; le sigue un poco de lejos el grupo de autoridades locales que en este caso está representado por la policía, las municipalidades y otros similares. En tal sentido nos pareció importante formular algunas preguntas relacionadas con el acceso físico a la sede de este representante del Poder Judicial que funciona en el Municipio.



Un monto que no excede los dos dólares, en un contexto regional puede considerarse solamente un poco caro; una distancia de 10 a 40 Kilómetros cuando se hace en vehículo propio o colectivo puede parecer sólo un tanto lejana. Pero en realidad a este costo y estas distancias (retomadas en los gráficos 5 y 6) deben sumarse otros costos adicionales que resultan inevitablemente obviados por la gráfica.

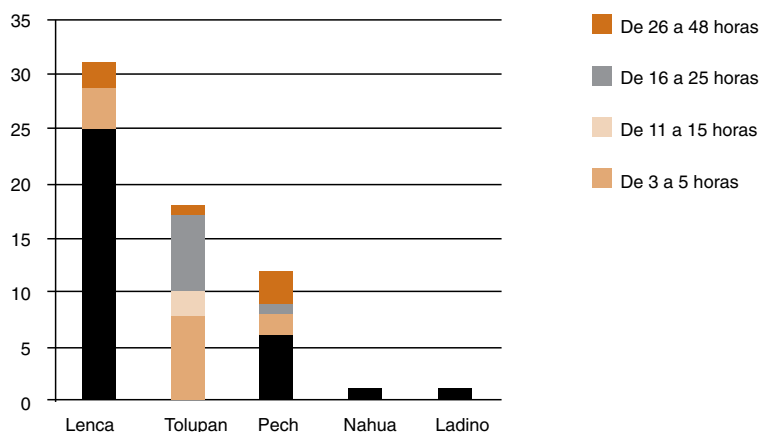
Gráfico 5
Distancias a recorrer hasta la sede del Juez de Paz



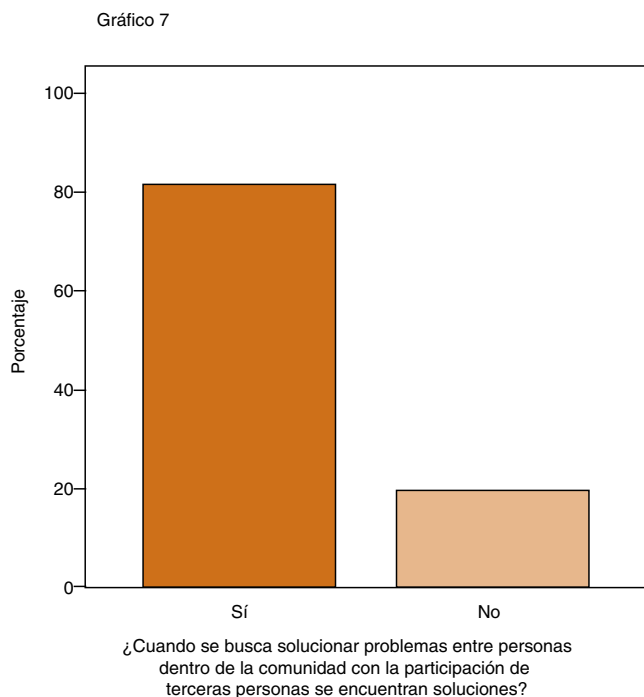
Por ejemplo, aunque el pasaje de ida y vuelta, para un indígena tolupán desde la Comunidad del Ocote en el Municipio de Orica al Norte de Francisco Morazán hasta Orica Centro solamente cuesta 30 Lempiras, en realidad para llegar hasta el lugar en donde el autobús o el vehículo pick up es abordado, toma, desde algunas comunidades unas seis horas (gráfico 6), por lo cual al costo del viaje habría que sumar gastos de alimentación y otros costos que tendrían qué ver con el gran esfuerzo que comporta en ocasiones movilizarse con niños en brazos o ayudando a caminar a personas de edad. Tampoco debe olvidarse que cuando las ausencias en el hogar son mayores, es necesario dejar a otra persona cuidando de los niños que quedan en casa con lo cual los costos también se elevan.

Por otra parte las distancias a recorrer se las debe relacionar con el tiempo que requieren estos recorridos que a su vez son un indicador de las dificultades que comporta el viaje. En la mayoría de casos las personas que viajan en busca del Juez de Paz deben subir y bajar montañas a sol y lluvia, cruzar ríos, madrugar para no perder el transporte que los va a llevar en determinados tramos del camino y pasar por otras vicisitudes similares.

Gráfico 6
Tiempo que toma llegar a la sede del Juez de Paz

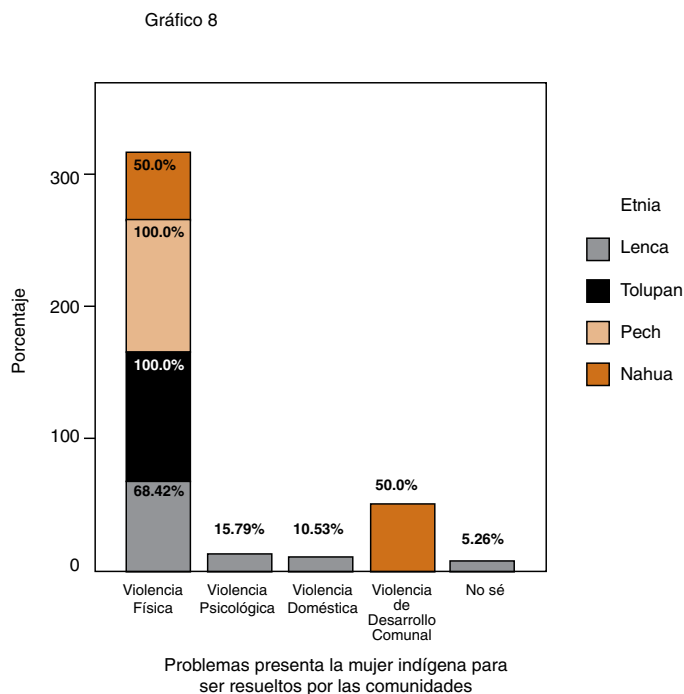


Es de señalar que el recurso al Juez de Paz como representante local del Poder Judicial suele ser la excepción y no la regla esto se ve soportado por el mayor porcentaje que dieron su voto de confianza a las decisiones que se toman en las comunidades (gráfico 7). Al preguntar sobre las razones en las que se basaba esta confianza las respuestas fueron que son propuestas por las organizaciones que vienen funcionando desde antaño en el lugar y que siempre se puede dialogar para buscar la solución de cualquier problema. No se mostró el mismo optimismo cuando la pregunta fue sobre si las decisiones tomadas luego se cumplen, ante esta pregunta el 63% dijo que algunas veces, el 9% dijo que nunca se cumplían y solamente el 28% de los cuestionados dijo que siempre.



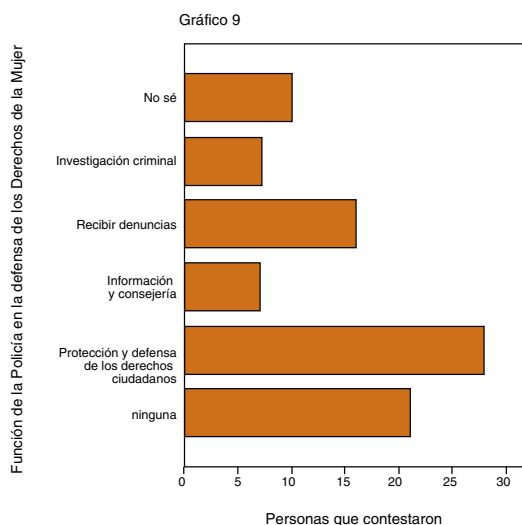
Con todo esto da un lugar privilegiado a los mecanismos internos de solución de conflictos, tanto para descongestionar el sistema formal de justicia como para disminuir el uso de la violencia como forma normal de trato de la mujer. De hecho la violencia física se reportó como el problema que más presenta la mujer para ser resuelto al interno de la comunidad por encima de la violencia doméstica que puede ser patrimonial y de la violencia psicológica que puede no incluir golpes (gráfico 8). Cabe mencionar como un dato que se debe atender con especial atención la baja incidencia de problemas

relacionados con el desarrollo reportados por la mujer de estas comunidades, solamente la comunidad Nahua dijo haber reportado problemas relacionados con la propia situación de desarrollo.

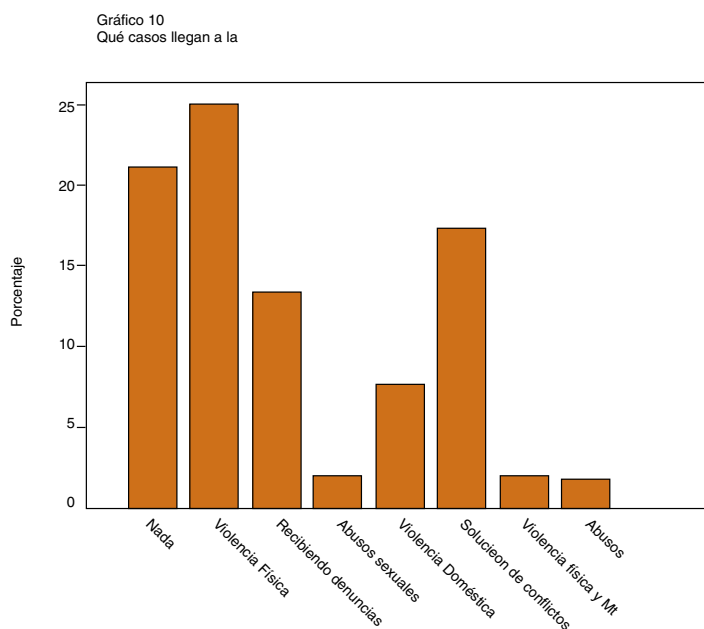


4.3 La policía y la defensa de los derechos humanos

A pesar de la poca cobertura de la policía nacional en los territorios indígenas del país y de los múltiples problemas, entre los que sobresalen las barreras culturales y las difíciles condiciones en las que deben vivir las fuerzas del orden que trabajan entre las etnias, la población indígena consultada ve en el policía un defensor de los propios derechos. En la consulta consideró la defensa de los derechos de la mujer por encima del rol de simple receptor de denuncias. No deja de ser preocupante, sin embargo, que fue un número grande de personas quienes dijeron que la policía no tenía función alguna. Por lo observado en las comunidades tolupanes de la Montaña de la Flor, en donde apenas hay dos policías para una amplia población, la aseveración que sigue a la que pone como defensores de derechos a los policías es verosímil: es muy poco el trabajo que deben hacer estos policías en la zona.

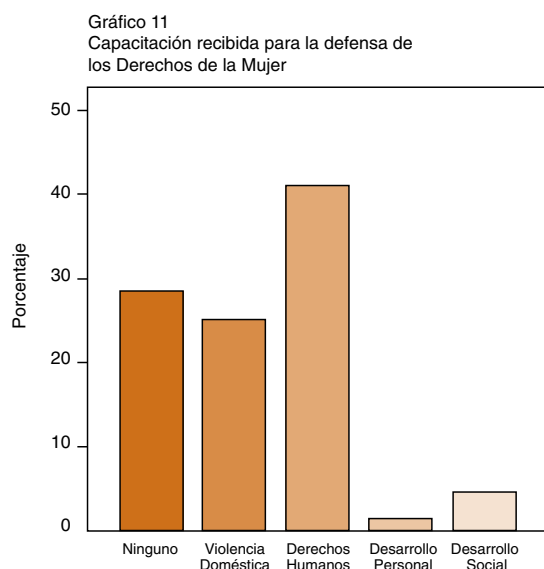


Llama la atención la identificación que se da entre derechos humanos e integridad física. Se dio esta relación cuando se les preguntó sobre el tipo de casos que normalmente interponen en las comunidades (gráfico 10); al preguntarles sobre los casos en los que las atiende la policía, de nuevo aparece con clara ventaja el tema de la violencia física por encima de los demás. Además, no aparece el robo de forma independiente y ni siquiera se menciona la presión para recuperar pensiones de alimentos u otras faltas o delitos similares. Presumiblemente estos casos, y otros que implicarían la aplicación del código de familia, deberían encontrarse latentes en la respuesta que sigue en importancia a la atención a la violencia física: la solución de conflictos. De todas formas, si tal fuera, se puede presumir una inadecuada percepción del trabajo de la policía, la cual debe hacer acto de presencia no tanto para mediar, sino más bien cuando la situación de conflictividad ha reducido hasta su desaparición las posibilidades de dialogar. De hecho el uso de la fuerza, el cual en un estado de derecho, debería ser privilegio de la policía, no puede ser un recurso de reconciliación entre dos o más partes en conflicto.



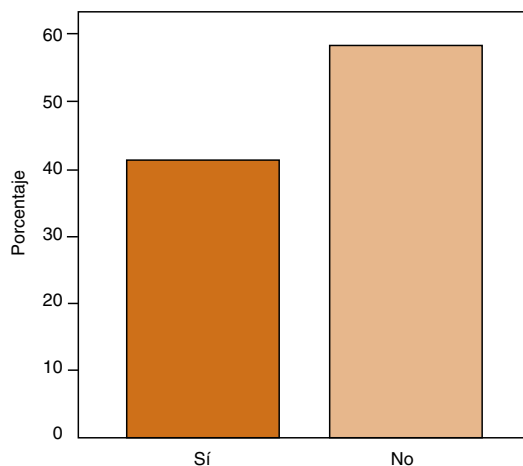
4.4 Defensa de los derechos de las mujeres en la comunidad

En la reciente revisión del trabajo realizado en un Certificado para pueblos indígenas que ha venido facilitando el CIPRODEH y del cual se han hecho cuatro entregas, se decía que los contenidos de dicho Certificado tendían a ser demasiado jurídicos, dejando sin tratar temas relacionados con el día a día de los derechos humanos. Los resultados de esta encuesta nos dicen que quizá el problema de fondo, en cuanto al tema de los derechos humanos de las comunidades, es que no se los relaciona con otros elementos que se viven en el día a día de la comunidad y que, aunque lo son, no se los considera instrumento de defensa de los derechos humanos. Por ejemplo no se relacionan los derechos fundamentales ni con los servicios de salud, ni con la participación ciudadana, ni con las condiciones de infraestructura de las comunidades, ni con la postergación, ni con la incorporación de la mujer a procesos productivos, ni siquiera con la igualdad. En cambio, sí aparece de nuevo la identificación casi exclusiva de los derechos humanos con la integridad física que garantiza el cuidarse de no ser víctima de violencia doméstica.



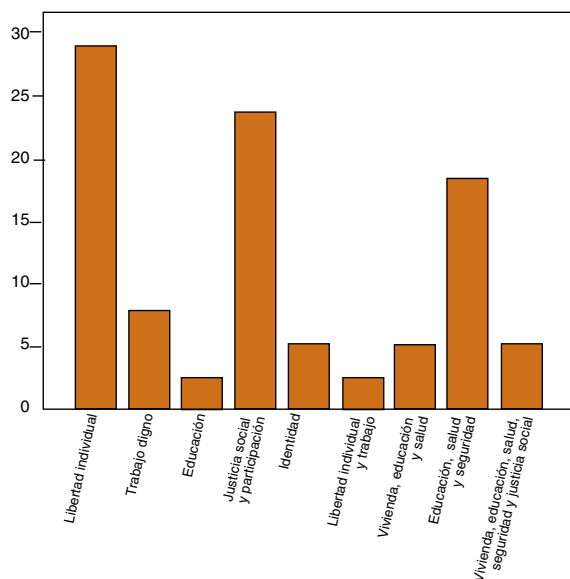
Consideramos que es un buen porcentaje de las encuestadas (poco más del 40%) quienes conocen los derechos garantizados de la Constitución, sin quitarle importancia al grupo de los que dijeron no tener conocimiento de estas garantías, quienes de cualquier modo son más de la mitad (gráfico 12). Por otra parte a la pregunta sobre cuáles son los derechos que dicen conocer de la constitución se responde con un número de nueve respuestas entre derechos definidos individualmente (libertad, trabajo, educación, identidad) y grupos de derechos (libertad individual y trabajo; vivienda, educación y salud; educación, salud y seguridad; vivienda, educación, salud, seguridad y justicia).

Gráfico 12
¿Conoce los derechos que garantiza la Constitución de la República?



Los derechos con mejor puntaje son libertad individual y el grupo justicia social y participación con 29% y 24% respectivamente, lo cual a nuestro juicio puede indicar dos orientaciones: en primer lugar, se siguen privilegiando los derechos individuales (en otros casos se le ha relacionado con la integridad física) por encima de los colectivos (se ha dado un peso irrelevante a la función del desarrollo social como ambiente favorable al respeto de los derechos); por otra parte, el privilegiar la combinación de derechos de justicia social y participación puede indicar la disposición a plantearse temas de desarrollo en una amplia perspectiva de derechos humanos, aunque actualmente no sea así. Por supuesto que entre los dos extremos que podría marcar este esquema de pensamiento hay una gran brecha cuya reducción pasa por cambios grandes y profundos en las comunidades y el tratamiento de las instituciones democráticas para con las mujeres indígenas.

Gráfico 13
Derechos que garantiza la Constitución según los encuestados



4.5 Aplicación de leyes que garantizan los derechos de la mujer

En la parte del análisis del marco jurídico de garantía de los derechos de las mujeres indígenas hondureñas examinamos, además de la constitución de la República, tres leyes: La Ley contra la violencia doméstica, la Ley de Igualdad de Oportunidades y el Código de Familia; entre las tres dan un amplísimo marco jurídico a los derechos de la familia en general, pero por la situación específica de la mujer es evidente que las tres están orientadas a la defensa de la mujer en el contexto familiar, social, económico y político. Este argumento es suficiente para considerar de particular importancia no sólo su conocimiento, sino también la percepción de su aplicación en las comunidades.

Gráfico 14:
Aplicación de las leyes que garantizan los Derechos de la Mujer en la comunidad

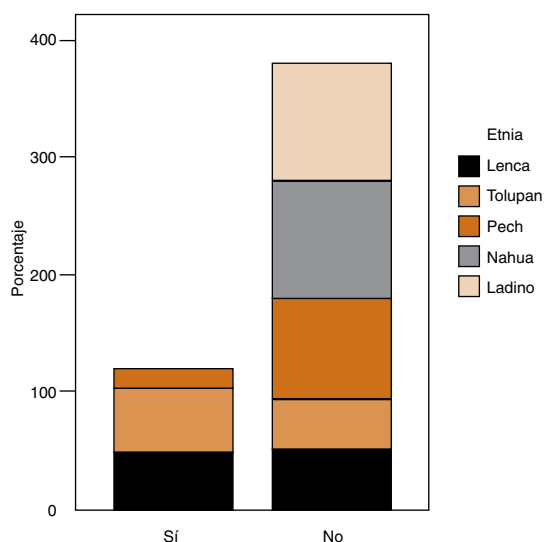
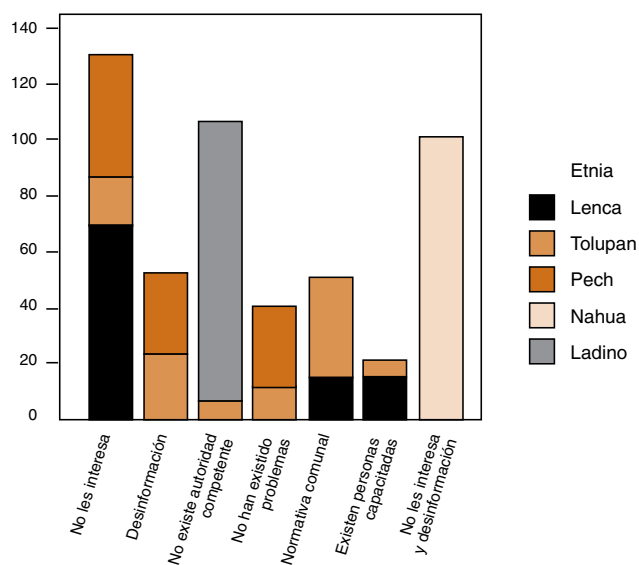


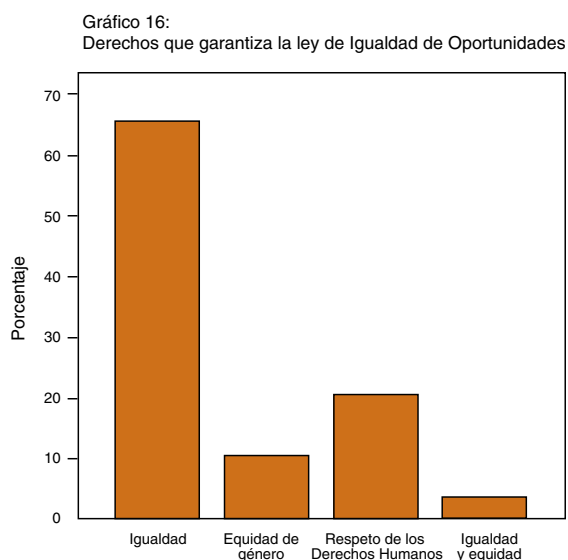
Gráfico 15
¿Por qué se aplican o por qué no los derechos de la mujer en la comunidad?



Como muestran las gráficas 14 y 15 las personas son conscientes de que si bien al conocimiento de los derechos sea los que están en la Constitución como los que se encuentran en las leyes secundarias, se les puede dar una calificación regular en cuanto a su conocimiento y práctica; cuando se preguntó por las leyes que garantizan los derechos específicos de la mujer y las razones por las cuales estos derechos se aplican o no se aplican, las respuestas de tendencia negativa (indicando desconocimiento) en todas las etnias fueron más del doble de las respuestas de tendencia positiva (indicando conocimiento) y, en coherencia con el no, se dieron más razones para que no se cumplieran que razones para su cumplimiento, en una relación de cuatro (no les interesa o nos se les da valor, desinformación, no existe autoridad competente, no les interesa o desinformación) contra tres (no han existido problemas, normativa comunal, existen personas capacitadas). Si se relacionan estos resultados con los orientados a indagar sobre el conocimiento de la ley se marca una brecha entre el conocimiento y la aplicación de la ley, el cual existe tanto en éste como en tantos otros ámbitos.

4.6 Conocimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades

Si bien la Ley de Igualdad de oportunidades ha sido criticada diciendo que, en gran medida ha sido una simple declaración de principios con pocas opciones para ser llevada a la práctica, también es necesario decir que fue y sigue siendo un buen instrumento de política pública, en tal sentido debe ser tomado en cuenta siempre que una mujer de forma individual o dentro de su comunidad se cuestione sobre su participación social desde su identidad de mujer. Por este motivo consideramos conveniente interrogar a las mujeres de las comunidades indígenas examinadas sobre su conocimiento o desconocimiento.



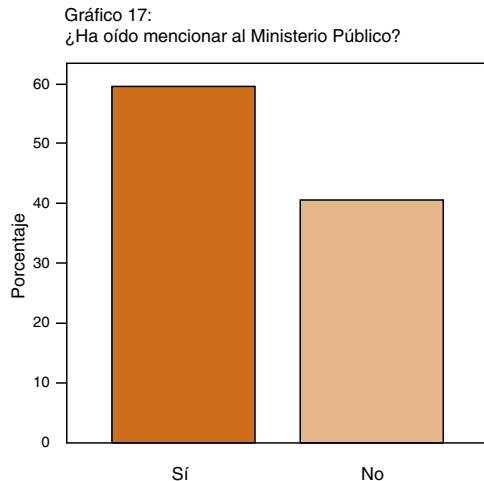
Cabe resaltar que en la múltiple cantidad de temas tratados por esta Ley están la igualdad ante la ley, la participación de la mujer en la elaboración de programas y proyectos destinados al desarrollo de la mujer, entre muchos otros. Esta vez las personas entrevistadas dijeron conocer menos la Ley de Igualdad de Oportunidades que la constitución de la República (32% dijeron conocer esta Ley mientras un 68% que dijo no conocerla).

Podría considerarse aceptable que se conozca más la Constitución que una Ley secundaria. Pero no se debe olvidar que esta ley fue hecha pensando en la igualdad de oportunidades para los dos géneros, haciendo énfasis en la necesidad de apoyar por todos los medios posibles a la mujer para que reclame los espacios que le pertenecen y asuma los derechos que históricamente le han sido negados. Por esta razón es de primera importancia que todas las mujeres, y de manera especial las indígenas conozcan esta ley y la utilicen para orientar su participación en las comunidades. A esta falta de conocimiento le corresponde también el manejar un elenco demasiado pequeño de derechos que se considera, son garantizados por esta ley; sólo se obtuvo cuatro respuestas sin mayores diferenciaciones entre ellas y no solamente, sino que la opción más votada (67%) en el derecho a la igualdad que aunque es importante tiene una condición muy genérica.

Por otra parte se ignoran temas determinantes abordados en la ley de oportunidades, entre los que se pueden mencionar la participación ciudadana igualitaria, la propuesta de cuotas progresivas para puestos de elección popular, la obligación del Estado de emplear a un número equitativo de hombres y mujeres en la administración pública, entre otros.

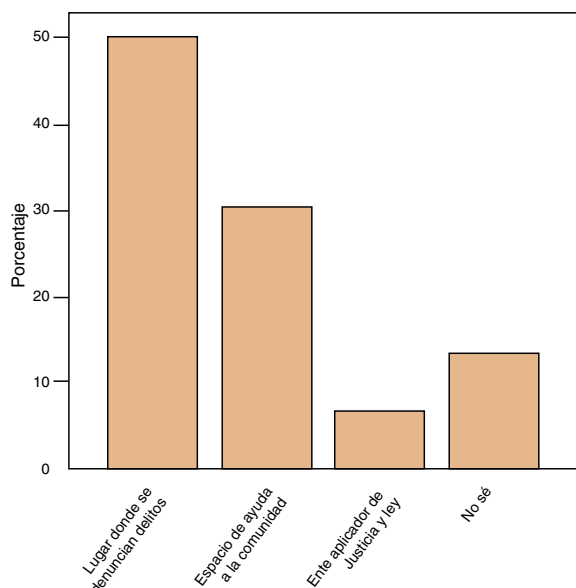
4.7 Percepción de la presencia del Ministerio Público

El Ministerio Público solamente tiene presencia en las principales ciudades del país y por lo que respecta a la Fiscalía de las Etnias, la dependencia de la institución encargada de las peticiones de justicia dentro del sistema formal por parte de los indígenas y negros en el país, no tiene regionales en las áreas geográficas de mayor concentración de población étnica. Esto dificulta mucho su trabajo, como se comentó en las entrevistas que se hicieron a los encargados de las fiscalías de la mujer y las etnias.



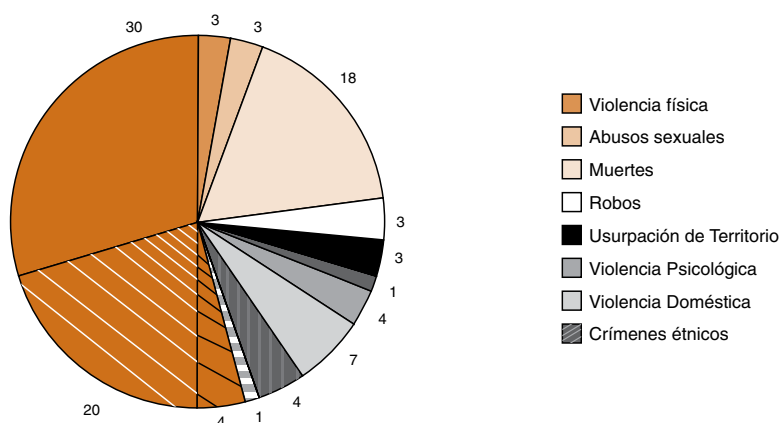
Sin embargo, se puede considerar un buen comienzo el hecho de que el Ministerio Público es conocido en la zona indígena en la cual se aplicaron las encuestas: un 40% de los consultados dijo saber de la existencia del MP contra un 60% que dijo que no. Pero por las respuestas dadas a la pregunta sobre qué es el Ministerio Público se puede colegir que tienen una idea bastante clara de la razón de ser de esta institución pues aunque éste no es el único lugar en donde se pueden presentar denuncias, también es cierto que aquí se pueden interponer prácticamente todo tipo de denuncias, desde narcotráfico hasta usurpación de tierras pasando por violencia doméstica, abusos en contra del consumidor, abusos de autoridad y otros que podrían estar afectando a las mujeres indígenas.

Gráfico 18:
¿Qué es el Ministerio Público?



Los consultados demuestran tener conocimiento de este elenco de posibilidades al enumerar al menos ocho tipos diferentes de denuncias que se pueden llevar al Ministerio Público. Al parecer es mayor el conocimiento de la Fiscalía de la etnias (un 52% de los encuestados dijo saber de la existencia de esta dependencia del Ministerio Público, contra un 48% que dijo no saber). Por supuesto que el solo conocimiento de su existencia no puede ser el único indicador de que se tiene una conciencia clara de cuáles sean sus funciones específicas (gráfico 20) ni puede el sólo hecho de existir convertirse en garantía de que como efecto del ejercicio de sus funciones se prestan servicios de importancia relevantes en las comunidades: un 40% de las encuestadas dijo que esta fiscalía no ayudaba en nada a las mujeres indígenas mientras sólo un 23% dijo que mucho.

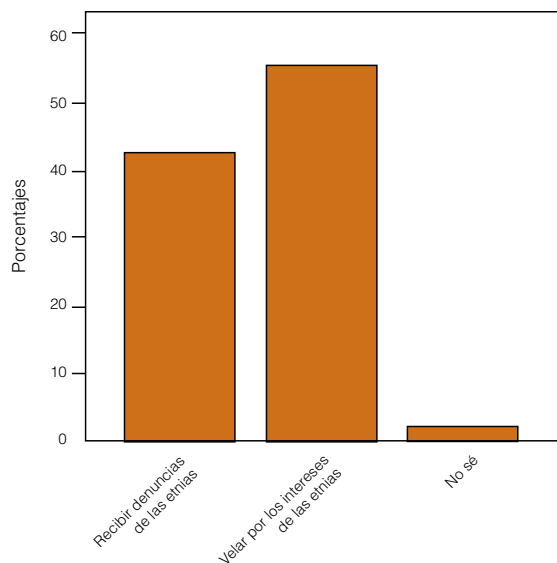
Gráfico 19
Delitos que se denuncian al MP (%)



Se debe poner mucha atención a las razones que exponen las consultadas por las cuales es mejor o peor la atención que presta a las mujeres indígenas el Ministerio Público: un 44% dijo que la poca atención se debe al distanciamiento y/o lejanía, otro grupo dijo que a la corrupción (12%), otro que al

desconocimiento (10%), un 2% adujo que a la falta de representación dentro de esta dependencia del Ministerio Público; en cambio cuando se dijo que sí hay alguna atención ha sido por la eficiencia de los funcionarios de esta fiscalía (21%). Esto puede hacer luz sobre dos elementos: primero, resulta evidente la lejanía geográfica y de atención con respecto a la población femenina indígena, lo cual quedaría corroborado tanto por la fiscalía como por la misma población; en segundo lugar la mejor atención no obedecería a la idoneidad de la estructura de la fiscalía, sino más bien a la disposición de la persona específica encargada.

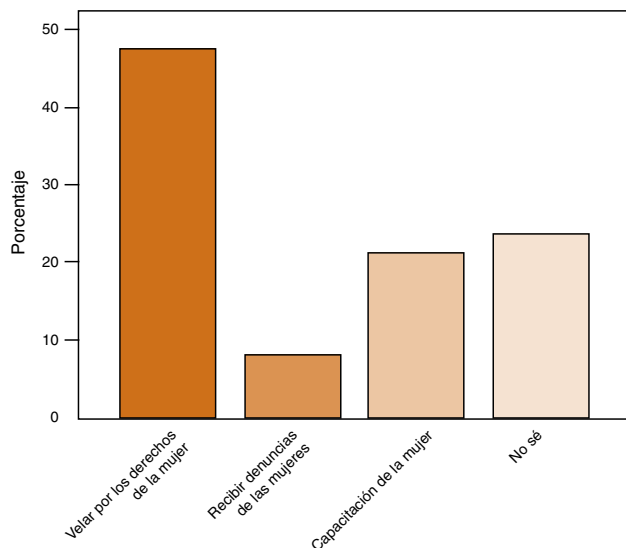
Gráfico 20
Funciones de la Fiscalía de las etnias



4.8 Cómo se ve el trabajo del Instituto Nacional de la Mujer

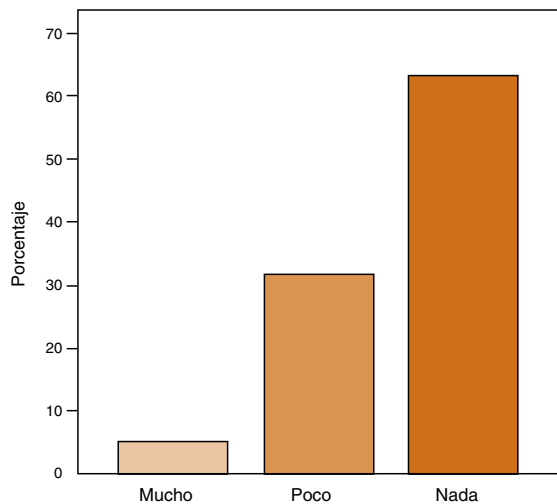
Como lo indica la ley de su creación del Instituto Nacional de la Mujer (INAM) para cumplir su función de procurar el desarrollo integral de la mujer trabajará en zonas geográficas según las necesidades de cada región (Art. 3 de la Ley del INAM); por otra parte esta ley habla de la coordinación que debe haber entre este Instituto y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en áreas de su competencia (Art. 4); en el artículo 6 también se dice que un objetivo específico de esta dependencia es garantizar los derechos de todas las mujeres sin ningún distingo de edad, sexo, idioma, origen étnico, cultural o religioso.

Gráfico 21
Algunas de las tareas del INAM
según las encuestadas



Para que esto último sea posible de manera especial entre las comunidades étnicas se asigna al instituto la función de “velar porque se tome en consideración la particularidad cultural propia de las etnias en los planes, programas y proyectos para la promoción de la mujer y la equidad de género” (Art. 7, numeral 9), por lo demás dentro de su asamblea existe una representante de las organizaciones étnicas (Art.10, Numeral 11). Por último se recuerda en esta ley que el INAM velará porque el Estado provea a la mujer salud, educación, vivienda, empleo, tierra, crédito, y seguridad alimentaria y se dice además que en ausencia del Estado, el INAM cubrirá estas necesidades. Este marco jurídico asigna una tarea de grandes dimensiones al INAM y no sería de esperar que se cumpliera a cabalidad; sin embargo, sí es de esperar algún tipo de presencia en las comunidades indígenas de donde se obtuvo información.

Gráfico 22:
¿Cuánto ayuda el INAM en su comunidad?



Por ejemplo, un porcentaje de 62% dijo no haber oído hablar del Instituto, contra un 38% que dijo que sí, lo cual nos dice que se conoce aceptablemente; sin embargo cuando preguntamos por las tareas que corresponden a esta institución, aunque el mayor porcentaje lo obtuvo velar por los derechos de las mujeres (47%), lo siguió en importancia fue la ignorancia de sobre cuáles serían estas tareas (23%) y se dijo que una de las tareas era la de recibir denuncias (9%) lo cual corresponde a la policía o al Ministerio Público.

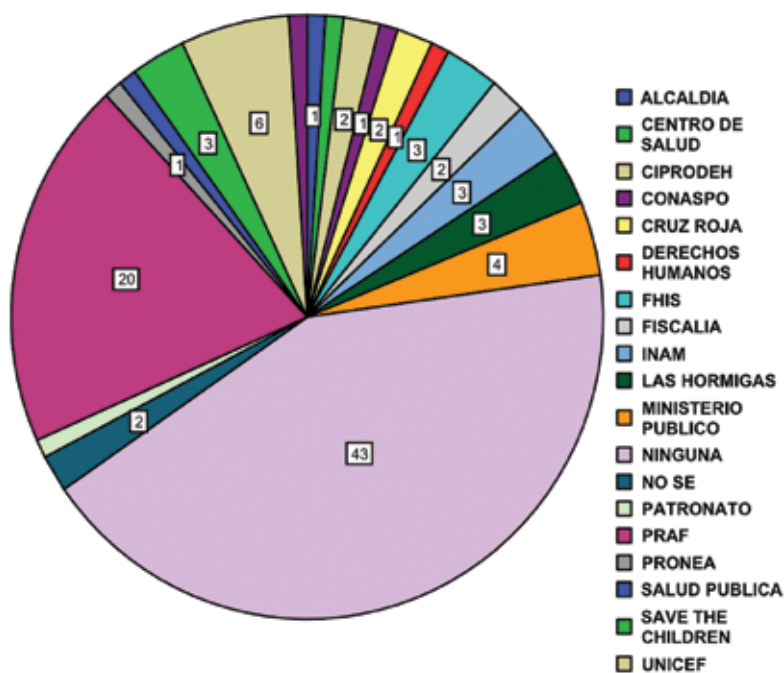
Por lo demás casi dos tercios de las consultadas dijeron que el Instituto no hacía nada en sus comunidades (64%), casi un tercio dijo que hacía poco (31%) y sólo un 5% dijo que hacía mucho. Esto indica un alto porcentaje de ausencia del INAM en las zonas visitadas aunque se lo perciba como un ente defensor de los derechos de la mujer indígena; de hecho cuando se preguntó a que se atribuía una mayor o menor ayuda la principal razón fue la lejanía (48%) seguida de el desconocimiento (33%) de la existencia y de las funciones de la institución.

4.9 Presencia institucional

Así como al INAM le corresponde por Ley coordinar con otras instituciones en los municipios y las comunidades, para las dependencias ligadas con el acceso a la justicia para las mujeres indígenas esto es un imperativo práctico debido a la amplitud de funciones que corresponden a estas instituciones. Por este motivo consideramos oportuno como referencia incluir en los instrumentos de consulta algunas preguntas relacionadas con este punto.

Gráfico 23

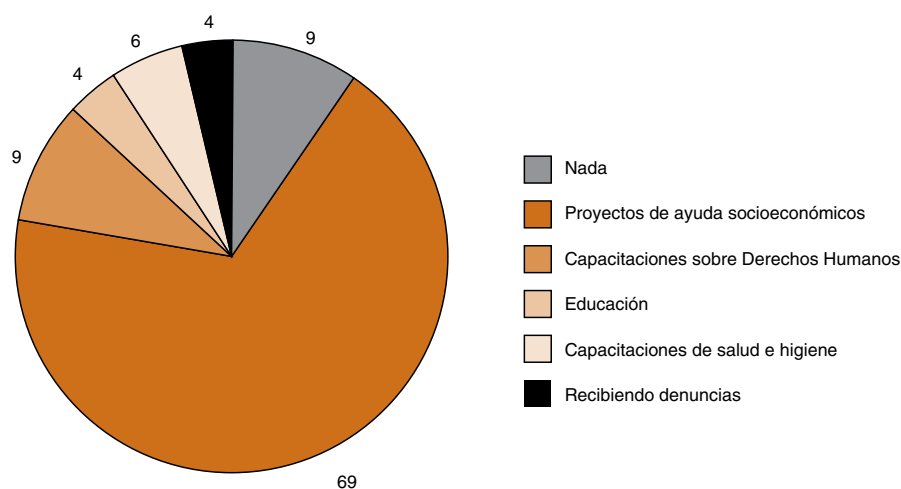
Instituciones del Estado trabajando con la mujer indígena



Como se nota en el gráfico, a pesar de que la pregunta fue por las instituciones del Estado las respuestas hacen una mezcla de instituciones del Estado (Alcaldía, centros de salud, Comisionado de derechos humanos, Ministerio Público, INAM, PRAF, Secretaría de Educación por medio del PRONEA), organizaciones no gubernamentales (CIPRODEH, CONASPO, Cruz Roja, Save The Children, UNICEF) y organizaciones de base (patronatos); de manera que revisando detenidamente la lista de 18 instituciones que presenta el recuento de las respuestas, sólo siete corresponden a dependencias del Estado y en porcentaje se ven superadas con la percepción de que en la comunidad no se cuenta con ninguna institución (ninguna presencia tiene 43% y la suma de la presencia de las siete instituciones del estado mencionadas suma 38%).

En cuanto a la labor de estas instituciones, sobresale por encima de las demás la labor en proyectos de ayuda socioeconómicos, seguida de capacitación en derechos humanos. Cabe mencionar que el CIPRODEH en sus intervenciones ha relacionado estos dos extremos al desarrollar las implicaciones de la vigencia de los derechos económicos sociales y culturales en la planificación del desarrollo

Gráfico 24:
Trabajo de las instituciones con las mujeres indígenas



5. Conclusiones generales

Dada la amplitud del tema tratado se ha pasado revista de manera breve por muchos temas. Esto nos ha hecho ver que la dimensión de los cambios necesarios para ampliar el acceso de la mujer indígena a la justicia es demasiado amplia como para pretender finalizar este trabajo con unas conclusiones que pretendan dar una receta infalible a los problemas que este reto plantea. En tal sentido, las conclusiones que se presentan a continuación más que soluciones son una serie de recomendaciones que pueden orientar desde distintas perspectivas de abordaje una búsqueda de soluciones a los muchos problemas que plantea el acceso expedito a la justicia para las mujeres indígenas.

1. A pesar de que se revisó un marco jurídico mínimo de garantías de los derechos de la mujer, como se puede ver, aborda un espectro muy amplio de los temas que se deben agendar para garantizar la mayoría de los derechos de la mujer. Es un imperativo que todos estos instrumentos jurídicos sean conocidos por las comunidades indígenas, sea a través de versiones populares amigables para estas comunidades, o por medio de traducciones en lenguas autóctonas.

2. El rasgo más característico de la indagación hecha ha sido las muchas dificultades y eventualmente la imposibilidad de la mujer indígena para acceder a la justicia. Al ser interrogadas por las dificultades para un mejor servicio del Ministerio Público y del Juez de Paz, las mujeres consultadas argumentaron la lejanía; aunque sea obvio que quienes contestaron se refirieron a la lejanía geográfica, también es cierto que ésta cobra otras dimensiones cuando los operadores de justicia ignoran los decisiones tomadas al interno de las comunidades o cuando no hay datos que revelen el estado real de la mujer en término de las distintas victimizaciones de la cuales es objeto en repetidas ocasiones dentro y fuera de su comunidad o cuando los operadores de justicia no dan muestras de una voluntad de querer eliminar las barreras culturales y sociales que obstaculizan las relaciones entre las demandantes y los operadores de justicia.
3. Aunque sólo la mencionaron los operadores de justicia, la figura de la Oficina Municipal de la Mujer (OMM), puede ser un aliado importante en la facilitación del acceso a la justicia de la mujer indígena, una de sus funciones debería ser la de capacitar a estas mujeres sobre su derecho a la justicia y brindarles asesoría jurídica en casos específicos.
4. Ni los operadores de justicia, ni las mujeres indígenas se sitúan en un horizonte de lucha por derechos de índole colectivo como pueden ser la tenencia de la tierra, la planificación del desarrollo comunitario, la incorporación a la vida productiva. Si bien estos temas no están relacionados directamente con el acceso a la justicia, sí lo están con un concepto amplio de justicia social que sin duda debe ser tomado en cuenta al describir cualquier aspecto de la situación de la mujer indígena, pues en las relaciones asimétricas de poder y en la ausencia de la mujer en las decisiones importantes tienen su génesis gran parte de las injusticias que hacen impacto en la humanidad femenina.
5. Recientemente fue aprobada en Honduras la Ley de Acceso a la Información y entre las medidas inmediatas de aplicación se contempla la adecuación de los archivos de las dependencias del Estado. Esto será, sin duda una medida trascendente en el caso de las dependencias consultadas, pues no se disponía de prácticamente ninguna estadística de la situación del acceso a la información de la mujeres indígenas (casos presentados por las indígenas, estadísticas con diferenciación de género y etnia, victimización de la mujer, otros) lo cual invisibiliza este problema que es de dimensión nacional y tiene claras consecuencias en el empeoramiento de los niveles de acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas.
6. Aun sin disponer de estadísticas que reúnan evidencia empírica específica, se sabe que son muchos más los hombres que presentan denuncias en el sistema formal, así como también se conoce que quienes dirimen los asuntos presentados a lo interno de las comunidades son hombres. Esta ausencia de la mujer en los circuitos de la aplicación de justicia debe preocuparnos sobre todo porque la mujer tiene tanto o más dotes conciliadoras que el hombre. Pero sobre todo porque este factor aleja la posibilidad de mejorar el acceso de la mujer indígena sea a los mecanismos alternativos que se accionan en la comunidad como al sistema formal.
7. Ha sido notoria en este trabajo la brecha existente entre el sistema formal de impartición de justicia y las formas alternativas utilizadas en las comunidades. Es evidente, como dijo uno de los entrevistados, que debe haber más respeto de los fallos emitidos en las comunidades siempre que éstos sean respetuosos de los derechos elementales de las personas, como también lo es que tanto el sistema formal de justicia como la academia deben hacer un enfoque de las disciplinas del derecho con un enfoque que tome en cuenta la pluriculturalidad del país.
8. No basta con que la mujer conozca sus derechos y pida a su comunidad o al sistema formal el apoyo para su cumplimiento; como dijo uno de los operadores de justicia entrevistados, es necesario

que todas las personas de la comunidad en su conjunto tomen conciencia de la importancia de los derechos de la mujer a tal grado que todos se encuentren dispuestos a denunciar toda violación de los derechos de la mujeres de la que sean testigos.

9. Actualmente se encuentra en un proceso de consulta para su mejoramiento un ante proyecto de Ley para el desarrollo de los pueblos indígenas cuyos dos principales virtudes pueden ser: primero la de incorporar en el marco legislativo nacional el derecho consuetudinario que se práctica en las comunidades étnicas y adecuar este marco a las exigencias que surgen de esta ley, una segunda virtud sería la de proponer una serie de reformas a las instituciones del estado para que respondan a las necesidades sociales de los grupos étnicos abriendo nuevas dependencias y elaborando nuevas políticas sociales con el concurso de estos pueblos. Puede que este esfuerzo no sea el mejor que se pueda hacer pero nos parece el más completo para darle contenido a las distintas demandas de estos pueblos y consideramos que es un espacio que debe ser aprovechado por las mujeres indígenas para hacer sentir su voz.
10. Durante los talleres focales se nos dijo que algunos hombres se ponen de acuerdo con el Juez de Paz antes de que la mujer afectada llegue a hacer su denuncia. A este respecto reiteramos lo que afirmamos en otra parte de este informe: esta relación viciada entre los demandantes y los administradores de justicia, erosiona los cimientos de la justicia por lo cual hace falta que se establezcan a lo interno de las instituciones del Estado encargadas de impartir justicia estructuras que permitan percibir este y otro tipo de delitos, así como penas fuertes para aquellos que los cometan.
11. El apoyo a los mecanismos alternos para la solución de conflictos que operan en las comunidades es, sin duda, una apuesta por la capacidad del diálogo de los miembros de las comunidades indígenas quienes, como se dice en este informe, requieren del sistema formal de justicia por excepción más que por regla general. Esta capacidad probada para descongestionar las arterias del sistema formal de justicia, debería ser argumento suficiente para incluir reformas dentro de la Ley de Mediación y Arbitraje tendientes a dar a estos conciliadores comunitarios su estatus de conciliadores dentro de marco jurídico nacional.
12. El acceso a la justicia de las mujeres indígenas es, en resumidas cuentas, un asunto de derechos humanos; en tal sentido para su mejoramiento no basta la aplicación mecánica de las partes de la ley que garantizan los derechos relacionados con la integridad física. No se debe olvidar que los derechos humanos son integrales y complementarios entre sí, de tal suerte que el derecho a la integridad física se puede y debe conseguir por medio del derecho a la educación, porque está comprobado que ésta puede mejorar el autoestima de la mujer; por otra parte el ejercicio de los derechos económicos como la incorporación a la productividad le pueden dar a la mujer independencia económica lo cual la eximiría del sometimiento a un hombre del cual recibe maltratos. Por estas y otras razones que no se explican por cuestiones de espacio, el acceso a la justicia debe verse dentro de un amplio contexto de respeto de todos los derechos de la mujer.

6. Fuentes bibliográficas

- Barahona, Marvin. *Evolución histórica de la identidad nacional*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 1991.
- Barahona, Marvin. Rivas, Ramón. *Cultura y desarrollo con pueblos indígenas: Guías de trabajo*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 1995.
- Barahona, Marvin y Rivas, Ramón. *Rompiendo el espejo. Visiones sobre los pueblos indígenas*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 1998.
- Beaucage, Pierre y Samsun, Marcel. *Historia del pueblo garífuna y su llegada a Honduras en 1796*. (S.n., s.l., s.f. Disponible en la Biblioteca Nacional de Tegucigalpa).
- Berríos, Rubén. *Espiga ceremonial*. Ediciones Rayuela. Tegucigalpa, 2003. 11ª edición.
- Carías, Claudia Marcela; Leiva, Héctor Miguel; Martínez Miralda, Rosa Emma; Ordóñez, Leticia; Travieso, Jorge. *Tradición oral indígena de Yamaranguila*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 2004.
- Centeno García, Santos. *Historia del pueblo negro caribe y su llegada a Las Hibueras el 12 de abril de 1797*. Editorial Universitaria. Tegucigalpa, 2001.
- Chapman, Anne. *Los hijos del copal y la candela*. Edit. Facsim. Centre d'études mexicaines et centroamericaines. UNAM. México, 1992.
- Chapman, Anne. "Los tolupanes de la Montaña de la Flor: ¿Otra cultura que desaparece?". *América Indígena* (México) XLIV (3) 423-445 jul-sep 1984.
- Colindres, Ramiro. *Héroes indígenas de Honduras*. Graficentro Editores. Tegucigalpa, 1999.
- Conzemius, Eduard. *Estudio etnográfico sobre los indios miskitu y sumus de Honduras y Nicaragua*. Libro Libre. San José, Costa Rica. 1984.
- Cruz, Fernando. *Grupos étnicos de Honduras*. Instituto Hondureño de Antropología e Historia, IHAI. Tegucigalpa, s.f.
- Cruz, Fernando. "Misquitos. Honduras", *Yaxkin*. Vol. VII. No. 2, diciembre de 1984. IHAI. Tegucigalpa.
- Cruz Sandoval, L. Fernando. "Los indios de Honduras y la situación de sus recursos naturales". *América Indígena* (México) XLIV (3) 423-445 jul-sep 1984.
- de Almeida, Rocío Rojas. *Crecer sanitos. Estrategias, metodologías, e instrumentos para investigar y comprender la salud de los niños indígenas*. MSP. OPS. Tegucigalpa, M.D.C.
- Diagnóstico para la elaboración de un programa de atención en salud a los pueblos indígenas y negros de Honduras*. CONPAH/OPS. Tegucigalpa, M.D.C., 1999.
- Díaz Zelaya, Rodolfo. *Vocablos y frases en dialecto o lengua lenca*. S.n., s.l. 1985.
- "Etnias de Honduras". www.mesoamerica-travel.com.
- Flores Andino, Francisco. *La mujer miskita*. América Indígena (pie de imprenta). S.l. 1975.
- Flores Andino, Francisco. *Realidad indígena hondureña*. IHAI. Tegucigalpa, 1977.
- Flores Mejía, Lázaro Heliodor. *Mitos, leyendas y ritos de los pech*. PROAVEH. Tegucigalpa, 1989.
- González, Maurice. *La historia del pueblo garífuna*. Litografía López. Tegucigalpa, 1989.

- Griffin, Wendy. *Los garífunas de Honduras: cultura, lucha y derechos bajo el Convenio 169 de la OIT*. Comité de Emergencia garífuna. Honduras, 2005.
- Guía para la elaboración de material educativo en comunidades indígenas*. OMS/OPS. S.l., s.f.
- Herranza, Atanasio; Barahona, Marvin; Rivas, Ramón. *Educación bilingüe e intercultural en Centroamérica y México*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 1998.
- Galvao de Andade Coelho, Ruy. *Los negros caribes de Honduras*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 2002.
- Informe de investigación. *Análisis de la situación actual de la articulación del sistema de salud tradicional garífuna con el sistema de salud local, en el Municipio de Santa fe, departamento de Honduras, C.A.* UPNFM, Tegucigalpa, diciembre de 2000.
- Lanza, Rigoberto de Jesús; Escobar, Mauricio Tulio; Dense Carías, Maurice, y Germinda Castellanos, Rosa. *Los pech: una cultura olvidada*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 2003.
- Lara Pinto, Gloria. *Perfil de los pueblos indígenas de Honduras*. Secretaría de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, 2002.
- López García, Víctor Virgilio. *La bahía del Puerto del Sol y la masacre de los garífunas de San Juan*. San Pedro Sula, 1994.
- López García, Víctor Virgilio. *Lamumehan Garífuna. Clamor garífuna*. S.n. Tornabe, Tela (Honduras), 2004.
- López García, Víctor Virgilio. *Tornabé ante el proyecto turístico*. S.n. Honduras, 2006.
- López, Matilde Elena. *El mito indígena en la raíz de nuestra cultura*. Secretaría de Cultura y Turismo. UNESCO. Tegucigalpa, 1985.
- Martínez Perdomo, Adalid. *La fuerza de la sangre chortí: (Vigencia de la norma jurídica tradicional)*. SPS, Centro Editorial. San Pedro Sula, 1997.
- Matamoros, Douglas Alberto. *Acciones de la Universidad Autónoma de Honduras hacia el sector indígena*. S.n. Tegucigalpa. 1984.
- Membreño, Alberto. *Toponimias indígenas de Centroamérica (Honduras, Guatemala, y Nicaragua)*. 1901. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 1994.
- Movimientos étnicos en Honduras*. Documento elaborado por la policía para el 12 de octubre de 1999. S.n., s.l., s.f.
- Mujer negra. Derechos humanos y salud reproductiva: III Seminario Internacional/Enlace mujeres negras*. FEMUH, Imprenta Honduras. S.l. 1999.
- Newson, Linda. *El costo de la conquista*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 2007.
- “Origen de la población de Honduras”. <http://www.garifuna-world.com/poblhon.htm>.
- Pérez Chiriboga, Isabel M. *Cosmovisión, comportamiento y SIDA. Un estudio de Antropología Médica entre los Miskitu*. Consultora equipo de campo: Edy McNab. Elizabeth Massak. Banco Interamericano de Desarrollo BID. Tegucigalpa, 2002.
- Pérez Chiriboga, Isabel. *Espíritus de vida y muerte: los miskitu hondureños en época de guerra*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 2002.

Pineda Ibarra. *Relación verdadera de la reducción de los indio infieles de la Provincia de Taguisgalpa*. S.n. Guatemala, 1674.

Pineda, Manuel de Jesús. *Así es como vivimos aquí*. COMUNICA, CCD/SNV. Honduras, 1995.

I Foro Nacional “Salud indígena e interculturalidad”, Tegucigalpa, Honduras, 2000.

PNUD. *Apuntes sobre los pueblos autóctonos de Honduras*. PNUD, Programa integral de protección ecológica y rescate de la herencia cultural: La mosquitia y el litoral atlántico. Tegucigalpa, 1993.

Población y pueblos indígenas de las Américas. OMS/OPS. Washington D.C. s.f.

Pueblos indígenas y negros de Honduras (mapa), Red de desarrollo sostenible de Honduras. RDS-HN. S.n., s.l., s.f.

Rivas, Ramón D.. *Pueblos indígenas y garífuna de Honduras. (Una caracterización)*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 2000.

Rojas, Bienvenido. *El silencio de los garífunas*. Pablo de la Torre Editorial, Cuba. 2003.

Rojas Silva, Bienvenido. *La voz de los pueblos garífunas*. Editorial Guardabarranco. Tegucigalpa, 2007.

Sabio, Fernando. Ordoñez, Alina. *Hererum Wagüchagu*. Asociación Misionera Garífuna de Honduras. S.l. 2006.

Salinas, Iris Milady. *Arquitectura de los grupos étnicos de Honduras*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 1991.

Seminario-taller ‘93. Winnipeg, Canadá. *Los pueblos indígenas y la salud*. Documento base. 2004. Disponible en: http://www.paho.org/Spanish/AD/THS/OS/Indig_lista_de_publicaciones.doc.

Síntesis de las acciones ejecutadas por el Ministerio de Salud Pública en atención a las etnias de Honduras. M.D.C. Tegucigalpa, 2000.

Suazo B., Eusebio Salvador. *De Saint Vincent a Roatán. Un resumen etnohistórico garífuna*. Centro de Desarrollo Comunitario, CEDEC. Tegucigalpa, 1999.

Suazo, Eusebio Salvador. *Los deportados de San Vicente*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 1997.

Tillman, Benjamín F. *La influencia morava en el paisaje de la Mosquitia hondureña*. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 2004.

Tojeira, José María. *Los Hicaques de Yoro*. Tegucigalpa. Editorial Guaymuras. Tegucigalpa, 1982.

Yuscarán, Guillermo. *Conociendo a la gente garífuna. (The Garífuna Story)*. Nuevo Sol publicaciones. Tegucigalpa, 1990.

Anexo 1: Instrumentos de consulta aplicada

Instrumento 1: Encuesta sobre percepción de acceso a la justicia de mujeres indígenas en Honduras

I. Datos generales

Nombre de la encuestada_____

Etnia a la que pertenece_____

Lugar y fecha de la encuesta_____

Objetivo general de la consulta

Partiendo de las apreciaciones de las mujeres indígenas entrevistadas y encuestadas, formarse una idea clara de la percepción que estas tienen del acceso que ellas tienen a la justicia.

II. Información de la que dispone la persona encuestada

1. ¿Cuando se presentan problemas entre personas de su comunidad cómo se resuelven
2. ¿Ayuda la mujer a servir de intermediaria para resolver problemas que se presenten en su comunidad? Si_____. No_____.
3. ¿Adónde se debe ir cuando los problemas no se pueden resolver a lo interno de la propia comunidad?
4. ¿A qué distancia queda de su comunidad el Juez de Paz del municipio? Distancia en kilómetros_____. Tiempo que toma llegar hasta allá_____. Dinero que se gasta en pasajes para llegar hasta el juez de paz_____.
5. ¿Quién atiende a las mujeres indígenas en el Juzgado de Paz de su municipio
6. ¿Qué función tiene la policía para la defensa de los derechos de la mujer
7. ¿Diga qué capacitación ha recibido para la defensa de sus derechos como mujer
8. ¿Conoce los derechos que le garantiza la Constitución de la República? Sí_____. No_____ si dijo que sí, mencione algunos de los derechos que le garantiza la Constitución
9. ¿Sabe algo de la Ley de Igualdad de Oportunidades? Sí_____ No_____ En el caso de que diga que sí, mencione algunos de los derechos que le garantiza esta Ley
10. ¿Ha oído mencionar el Ministerio Público? Si__ No_____ Partiendo de lo que sabe, diga qué es el Ministerio Público
11. ¿Sabe de la existencia de una Fiscalía de las Etnias? Sí_____ No_____ Si dijo qué, diga ¿cuáles serían algunas de las funciones de esta fiscalía
12. ¿Ha oído hablar de un Instituto Nacional de la Mujer? Sí_____ No_____ En el caso de que diga que sí, ¿cuáles son algunas de las tareas de este instituto

III. Valoración de la información disponible

1. ¿Se aplican en su comunidad las leyes que garantizan los derechos de las mujeres? Sí____. No____. ¿Por qué
2. ¿Cuando se busca solucionar problemas entre personas dentro de la comunidad con la participación de una tercera persona que ayude a dialogar, se encuentran soluciones? Sí____. No____. Favor decir por qué sí o por qué no se encuentran soluciones
3. Las soluciones de problemas que se proponen en la comunidad se cumplen: Siempre____. Algunas veces____. Nunca____. ¿Por qué?
4. ¿La mujer es escuchada cuando presenta problemas para ser resueltos dentro de su comunidad? Sí____. No____. Por qué si o por qué no
5. ¿Para quién sería más fácil intermediar para resolver problemas entre personas de la comunidad? Para el hombre____. Para la mujer____. ¿Por qué
6. ¿Cómo atiende el Juez de Paz del municipio los casos que le llegan? Bien____. Regular____. Mal____. ¿Por qué?
7. ¿Cuánto ayuda la fiscalía de las etnias a resolver los problemas de la mujer indígena? Mucho____. Poco____. Nada____. ¿Por que?
8. ¿Cuánto ayuda el Instituto Nacional de la Mujer a las mujeres de su comunidad? Mucho____. Poco____. Nada____. ¿Por qué?

IV. Medición de prácticas de justicia

1. ¿Quién busca más la ayuda de su comunidad para resolver problemas que tenga con otro miembro de su comunidad? El hombre____. La mujer____
2. ¿Cuándo se presentan problemas para ser resueltos en la comunidad quién habla por la mujer? Ella habla por ella misma____. Un hombre habla por ella____. Una mujer que puede hablar mejor habla por ella____.
3. ¿Qué tipo de problemas presenta la mujer indígena para ser resueltos dentro de la comunidad?
4. ¿Cuáles son las soluciones que normalmente se le dan en la comunidad y que se resuelven allí mismo:
5. ¿Qué tipo de delitos se denuncian al juez de paz?¿Qué tipo de delitos se denuncian ante el Ministerio Público?
6. ¿Qué instituciones del Estado están trabajando con la mujer en la comunidad? Nombre de la institución.
7. Diga qué está haciendo esta institución por las mujeres de su comunidad
8. ¿Tiene alguna presencia en la comunidad el Instituto Nacional de la Mujer? Sí____. No____. En el caso de que se diga que sí, que presencia tiene.
9. ¿En qué casos ayuda la policía nacional a la defensa de los derechos de la mujer indígena?

Instrumento 2: Entrevista aplicada a los operadores de justicia sobre su percepción del acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Honduras

1. ¿Cuáles son las actividades principales de su institución en la facilitación del acceso a la justicia de las mujeres indígenas?
2. ¿Hay alguna unidad especial dedicada a la mujer indígena?
3. Cuando las denuncias vienen de zonas geográficas con población indígena, ¿de quiénes se reciben más denuncias de hombres o de mujeres?
4. ¿Cómo se atiende a la mujer indígena en su institución? ¿Cuenta con personal especializado? ¿Qué formación ha recibido el personal de la fiscalía para atender a la mujer indígena?
5. ¿Qué obstáculos debe afrontar la mujer indígena en su acceso a la justicia?
6. ¿Se ha hecho durante el último año alguna actividad para incentivar la demanda de casos por parte de las mujeres indígenas? En el caso de que no haya habido incentivos en este sentido ¿Por qué?
7. ¿Ha existido algún vínculo entre los distintos operadores de justicia del país para hacer capacitación sobre derechos de los pueblos y las mujeres indígenas?
8. ¿Han conocido de casos en los que la justicia se haya inclinado amañadamente en favor de hombres indígenas y en contra de mujeres indígenas? En el caso de que esto sucediera, ¿cómo sería castigado el responsable a lo interno de su institución?
9. ¿Dentro de su institución, quien se encarga de evitar la cooptación de los administradores de justicia?
10. Dentro del Ministerio Público ¿quién se encarga de evitar la cooptación de los fiscales? ¿Hay algún mecanismo?
11. ¿Ha existido algún caso conocido de cooptación de estos en la institución para la cual usted trabaja?
12. ¿Cómo está distribuida la presencia de la institución en el territorio nacional?
13. Muchas gracias por su colaboración

Anexo 2: Listado de operadores del sistema formal de justicia entrevistados

1. Abogada Irma Grissel Amaya de la Fiscalía Especial de la Mujer.
2. Abogada Janny del Cid de la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio Cultural Hondureño.
3. Abogado Rafael López Murcia, Juez de Sentencias de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua y ex Juez de Paz de la Ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá.
4. Licenciada Kenia Irías, del Instituto Nacional de la Mujer.

Mujeres indígenas en El Salvador: Las siempre “encomendadas” a la injusticia

Benjamín Cuéllar M.

Índice

Introducción	163
1. Para el Estado, que desaparezcan	165
2. La suprema injusticia salvadoreña	168
3. El endeble “marco jurídico” que “ampara” a los pueblos indígenas	172
4. El rol de las mujeres indígenas	173
5. Principales atropellos que sufren las mujeres indígenas	175
6. El acceso a la justicia para las mujeres indígenas	177
7. Conclusión	181
Anexos.....	185

“En esta hora de América Latina y el Caribe, urge escuchar el clamor, tantas veces silenciado, de mujeres que son sometidas a muchas formas de exclusión y violencia en todas sus formas y en todas las etapas de sus vidas. Entre ellas, las mujeres pobres, indígenas y afroamericanas han sufrido una doble marginación.

Urge que todas las mujeres puedan participar de la vida eclesial, familiar, cultural y económica, creando espacios y estructuras que favorezcan una mayor inclusión”.

(V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe. Discípulos y Misioneros de Jesucristo para que nuestros pueblos en Él tengan vida “Yo soy el Camino, la Verdad y la Vida” (Jn. 16, 4). Documento conclusivo. Aparecida, 13-31 de mayo de 2007).

Introducción

El acceso a la justicia es en la actualidad una prerrogativa esencial, universalmente reconocida para las personas. Como tal, es indispensable para la vigencia del Estado de Derecho en una sociedad democrática y puede ser visto tanto desde la óptica de “derecho” como de “servicio”¹.

1 Sommer, C.G. “Acceso a la justicia. El rol universitario en la exigibilidad de derechos”, véase página electrónica: <http://cedha.org.ar/docs/doc132-spa.htm>.

Nota: El Salvador. Agosto 2010

Desde el primer ángulo, la justicia es un derecho humano anterior y superior a la autoridad estatal, de carácter universal; de ésta depende la seguridad Jurídica de las personas, el orden social y la paz². Desde el segundo se entiende que “la justicia como servicio, es un deber estatal destinado a garantizar el acceso efectivo a los más desfavorecidos”³.

En otras palabras, garantizar el acceso a la justicia se traduce en la posibilidad real de reivindicar derechos conculcados a través mecanismos adecuados, funcionales y eficaces, que garanticen una resolución favorable al atropello recibido en plenas condiciones de igualdad.

Sin embargo, es notorio que en diversas realidades existen situaciones muy particulares de índole estructural, cultural, económica, social y de género, entre otras, que colocan en situación de desventaja a ciertos grupos de personas por las especiales circunstancias en que se encuentran, las cuales obstaculizan sus posibilidades de comparecer –sin ninguna traba– a solicitar y obtener la solución justa de un conflicto ante las autoridades competentes.

Al respecto, se tiene que históricamente en El Salvador existen diversos segmentos poblacionales que se encuentran en dicha situación de desventaja; entre éstos están las mujeres y los pueblos indígenas.

Para el caso se tiene que los “roles, profesiones, cargos públicos que hombres y mujeres tienen en la sociedad son valorados de forma diferente, en la política hay más hombres que mujeres ejerciendo cargo de diputados, más hombres policías en la PNC, hay más mujeres maestras de primaria, sobre todo en parvularia y más directores, más enfermeras que hombres enfermeros (...) Existe la creencia de que el quehacer público de las mujeres vale menos (...)”⁴.

A lo anterior se suman las situaciones de violencia dentro de las familias, el machismo y la irresponsabilidad de los hombres en cuanto a la crianza y manutención de los hijos y las hijas, entre otros rasgos de discriminación y vulnerabilidad de las mujeres.

Por otra parte, se debe considerar la discriminación que sufren los pueblos indígenas partiendo de un asunto básico: su deliberada y casi total ocultación. En tal sentido, se tiene que “la mayoría de los residentes de San Salvador, la capital, afirman que los indios ya no existen y a los extranjeros se les dice siempre que la cultura indígena se ha abandonado, con excepción quizá de algunos núcleos aislados sumamente pobres e insignificantes en las zonas remotas del sector rural”⁵.

Por tanto, se está ante una situación de alta complejidad para el acceso a la justicia de una mujer indígena pues –tal como lo afirma María Cristina Hernández–⁶ “actualmente, las mujeres somos discriminadas doblemente: por ser mujeres y por ser indígenas”⁷. Y eso ocurre en un país, El Salvador, con una historia marcada por la existencia de un Estado –en palabras del rector de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA)– “fuerte con los débiles y débil con los fuertes”, donde la justicia no alcanza para la población mayoritaria.

2 Cuya, E. “Las Comisiones de la Verdad en América Latina”, *Revista Memoria*, de Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika. <http://www.derechos.org/Koaga/iii/1/cuya.html>.

3 Méndez, J.E. “El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos”, publicado en: *Foro de Acceso a la Justicia y Equidad en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Banco Interamericano de Desarrollo. San José, Costa Rica, 2000, p. 18.

4 Parducci, Gilda y otra. *Sociedad y desigualdad de género. Plataforma de las mujeres salvadoreñas, 1999-2000*, publicado por Las Dignas, diciembre 2004.

5 Chapin, Mac. *La población indígena en El Salvador*, Colección Antropología e Historia, número 20. Dirección del Patrimonio Cultural Antropología Social, Dirección de Publicaciones e Impresos del Ministerio de Educación, San Salvador, 1990.

6 Líder indígena de la Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas en El Salvador.

7 Hernández, María. *Derecho de los pueblos indígenas*, Memorias IV Congreso Lingüístico: “Pueblos indígenas de El Salvador y sus fronteras”, p. 227, Profitexto, San Salvador, 1998.

1. Para el Estado, que desaparezcan

Si dependiera de ese Estado, los pueblos indígenas no existieran en el país. Desde la mal llamada “conquista” del territorio nacional y la época colonial⁸ hasta llegar al despojo de las tierras comunales que les dejaron cuando el poder económico y político introdujo el cultivo del café, esa ha sido la constante. Después se perpetró el genocidio de 1932, mediante el cual se eliminaron decenas de miles de sus integrantes sobre todo en la zona occidental del territorio nacional⁹; quienes sobrevivieron a la matanza fueron obligados de hecho a buscar y utilizar el “refugio” de la mimetización o la huida al exterior, sobre todo hacia Guatemala y Honduras.

Hace tres años, Cristina Ramírez hacía memoria de la prohibición ordenada por el general Maximiliano Hernández Martínez, responsable último de la matanza y presidente de facto, de usar el refajo. “Yo regresaba de Guatemala –contó la anciana, entonces de 93 años– cuando todo pasó y mis amigas me decían que no usara el refajo porque me iban a matar; (...) en ese entonces nadie pateaba la calle, no se miraban hombres, los mataron a todos; a otros, pobres, se los llevaron capturados”¹⁰.

El sistema de justicia, entonces, no se conmovió y mucho menos se movió a favor de las víctimas. En lugar de investigar los hechos y sancionar a sus responsables, la Asamblea Legislativa decretó una amnistía cuyos dos primeros artículos se leen a continuación:

... Por tanto, en uso de la atribución 22a que le confiere el Art. 68 de la Constitución Política, Decreta:

Art. 1: Se concede amplia e incondicional amnistía a favor de las personas que hubieren participado en la rebelión comunista de los días veintidós y veintitrés de enero próximo pasado, en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Sonsonate o Ahuachapán o en otras poblaciones; quedando exceptuados los individuos que aparecieran culpables de los delitos de asesinato, homicidio, robo, incendio, violación y lesiones graves.

Art. 2: Asimismo, se concede amplia e incondicional amnistía a favor de los funcionarios, autoridades, empleados, agentes de la autoridad, y cualquiera otra persona civil o militar, que de alguna manera aparezcan ser responsables de infracciones a las leyes, que puedan conceptuarse como delitos de cualquier naturaleza, al proceder en todo el país al restablecimiento del orden, represión, persecución, castigo y captura de los sindicatos en el delito de rebelión antes mencionado¹¹.

8 Entonces se instauró “la institución del compadrazgo” que Segundo Montes, jesuita fundador del Socorro Jurídico Cristiano y del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA)– la contextualiza afirmando que “es previa al descubrimiento y conquista de América, y que es traída de Europa por los españoles. La motivación religiosa es un elemento muy importante en todo el proceso, así como la finalidad de la explotación económica de los territorios. El instrumento que se crea para obtener ambos objetivos es la institución de la encomienda y el repartimiento. Dadas las circunstancias objetivas e históricas, el encomendero se convierte en el padrino de los neófitos. El compadrazgo que de ahí surge se convierte, a su vez, en el instrumento para crear una estructura de dominación-explotación de la población indígena. Esa estructura, que beneficia y asegura el poder imperante, se perpetuará, ya sostenida por las fuerzas sociales a las que beneficia (...)”. Ver, Montes, Segundo. *El compadrazgo. Una estructura de poder en El Salvador*, Colección Estructuras y procesos, dirigida por Guillermo Manuel Ungo, Serie Mayor, Volumen 2, Primera edición, UCA/ EDITORES, 1979, p.101.

9 “Según los datos de que dispongo, me parece que el número de 25,000 muertos no es exagerado, y que tal vez haya sido rebasado. En ese caso, la proporción de muertos respecto a la población del país, calculada en esa época en millón y medio de habitantes, se eleva a 1,66% de esa población. Pero si nos referimos únicamente a los cuatro pueblos de la investigación (Izalco, Nahuizalco, Juayúa y Tacuba), y de la cifra de 25,000 tomamos para esos municipios nada más que 10,000 muertos, frente a una población que sería de unos 35,000 (...), los muertos representarían el 28,55% de la población de los cuatro municipios”. *Ibid.*, p. 191.

10 García Dueñas, Lauri. *Ancianos de Izalco recuerdan masacre de miles de indígenas 1932*, Agencia EFE, 23/01/2005.

11 Decreto 121 de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, emitido el 11 de julio de 1932.

De esa forma evadieron su merecido castigo los responsables militares y civiles de los hechos sangrientos; el desprecio a las víctimas a la cuales nunca se les hizo justicia, derivó en las consecuencias arriba apuntadas en cuanto al obligado vivir en silencio y disimulo para los pueblos indígenas.

A partir de la mitad del siglo XX, se comenzó a escuchar un discurso oficial cada vez más fuerte divulgando su “verdad” sobre estos pueblos, con afirmaciones como la siguiente: “(...) en El Salvador no existen poblaciones indígenas, ni otras poblaciones tribunales (sic) y semitribunales (sic) que no se hallen integradas a la colectividad nacional y cuya situación social, económica, o cultural les impida beneficiarse plenamente de los derechos y oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población; (...)”¹².

La violencia también genocida de los ochenta y principios de los noventa durante el siglo inmediato anterior, agravada por el enfrentamiento armado entre las tropas gubernamentales y guerrilleras, también tuvo su impacto negativo en el complejo desarrollo de estos pueblos, afectándolos como víctimas mortales u obligándolos a su desplazamiento forzado; asimismo, fueron violentados en sus formas de vida y sus costumbres al incorporarse –de manera voluntaria o no– a las tropas de los bandos beligerantes.

Además de la masacre de Las Hojas¹³, los pueblos indígenas sufrieron durante casi dos décadas la saña de la represión oficial y también –aunque en menor medida– por actos de violencia igualmente condenables ejecutados por la insurgencia. Después de lo ocurrido en 1932, quienes no murieron o no salieron del país se sumergieron y confundieron entre la población ladina del campo salvadoreño, que fue el escenario principal tanto de los enfrentamientos entre ambos bandos como de las graves violaciones de derechos humanos contra la población civil no combatiente y los crímenes de guerra.

Casi en todos los rincones del territorio nacional, en unos más y en otros menos, ocurrieron hechos que se enmarcan en alguno de esos patrones impulsados como parte de la barbarie. Sin embargo, en este ámbito destacan tres departamentos: Chalatenango, Morazán y San Vicente. En el primero habitan comunidades de los pueblos indígenas Nahua-pipil y Chortí; en el segundo de los pueblos Kakawira y Lenca; en el tercero del Lenca.

Tobías Orellana –sobreviviente de la masacre en el río Sumpul, Chalatenango, ocurrida en mayo de 1980– publicó su testimonio *La tribuna hispana*, a mediados del 2004.

El río –*afirmó entonces el campesino*– estaba crecido, un silencio infernal reinaba en el lugar. A pocos metros del río, el ejército salvadoreño se preparaba para llevar a cabo una de las masacres más horripilantes en la historia de El Salvador. Fue así como de repente cayeron como animales salvajes, asesinando a todo humano que se atravesara en su camino (...) Lo primero que recuerdo son cómo los niños eran lanzados al aire y los soldados los esperaban con sus cuchillos en el fusil donde caían clavados, mientras los otros reían. Y cuando observaban que un campesino inocente corría a salvar a su familia, le disparaban ráfagas de balas con una ametralladora M-60, junto a los niños y mujeres sin importar edad

12 El 18 de septiembre de 1958, hace casi medio siglo, la Asamblea Legislativa ratificó el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas mediante el Decreto 2709. El texto citado es parte del considerando de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia de la misma, incluido en su Dictamen del 11 de septiembre del mismo año. Fuente: Expediente 62 de 1958, Archivo de la Asamblea Legislativa.

13 El hecho criminal más emblemático contra estos pueblos durante la guerra ocurrió el 22 de febrero de 1983 en el Cantón Las Hojas, departamento de Sonsonate. Casi ochenta personas pertenecientes a una cooperativa de la Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños (ANIS) fueron ejecutadas por tropas gubernamentales, en una acción deliberada con la intervención de la llamada “defensa civil”, que era un sistema creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 498, emitido el 9 de abril de 1976 para –en teoría– proteger y ayudar a la población a superar las consecuencias de desastres o calamidades públicas; en la práctica desarrollaron labores de espionaje, información y represión bajo las órdenes de los militares, sobre todo en las áreas rurales. Los cadáveres aparecieron con el “tiro de gracia”. Los responsables de la masacre permanecen en la impunidad amparados por otra amnistía aprobada por la Asamblea Legislativa el 28 de octubre de 1987.

(...) Mi hermana se salvó por milagro de Dios y porque se escondió en un matorral al otro lado del río. Se escondió muy bien y recuerda cada uno de los momentos vividos, los gritos de los niños, los cuerpos como eran partidos por las ráfagas, y el río de sangre bajo luna opaca.

Lo del cantón El Mozote, departamento de Morazán, fue similar. Parte del relato de Rufina Amaya, única sobreviviente de la matanza realizada en diciembre de 1981, es el siguiente:

Del helicóptero se bajaron un montón de soldados y entraron donde estábamos nosotros. Traían cuchillos de dos filos y nos señalaban con los fusiles. Entonces encerraron en la Ermita a los hombres (...) Ya eran las diez de la mañana. Los tenían maniatados y vendados, y se paraban sobre ellos (...) A las doce del mediodía terminaron de matar a todos los hombres y fueron a sacar a las muchachas para llevárselas a los cerros (...) Cuando llegué a la casa de Israel Márquez, pude ver la montaña de muertos que estaban ametrallando (...) Hacia las siete de la noche terminaron de matar a las mujeres. Dijeron ‘ya terminamos con los viejos y las viejas. Ahora sólo hay esa gran cantidad de niños que han quedado encerrados (...) vayan a ponerles fuego (...) se oía el llanto de un niño dentro de la fogata (...).

Cabe preguntarse cuánta población indígena entremezclada con la ladina de esas zonas fue víctima de esos atroces hechos. ¿O habría que pensar que las fuerzas del régimen, en el marco de la guerra, distinguirían a esta gente para favorecerla? ¡Por favor!

Así, la historia de los pueblos indígenas en el país es la que Jon Sobrino¹⁴ ha descrito –para las mayorías populares de El Salvador– como la del pecado estructural por la flagrante violación de tres mandamientos de la ley de Dios: el séptimo, el quinto y el octavo en ese orden. Fueron víctimas del robo descarado de sus bienes y propiedades durante la “conquista” y la introducción del cultivo del café. Y cuando reclamaron por eso y por la defensa de otros derechos, fueron aniquilados en 1932 y de 1975 hasta 1991. Donde hay robo y muerte hay escándalo, dice Sobrino. Por eso –para cubrirlo– mintieron y rindieron falso testimonio los ladrones y los asesinos, quienes fueron y siguen siendo presentados como “héroes de la Patria”¹⁵ por sus cómplices; estos últimos, además decretaron diversas amnistías amplias y absolutas entre 1932 y 1993¹⁶.

Pero tras el fin del conflicto bélico y pese a no aparecer mencionados en los llamados “acuerdos de paz”, vieron ante sí la posibilidad de salir de las sombras y el escarnio en que habían permanecido durante siglos.

Quizá son un poco más visibles a casi dieciséis años del “adiós a las armas”, pero no por la voluntad estatal sino por sus propios esfuerzos de organización y participación. No obstante, los pueblos indígenas continúan en una situación de total desventaja económica, social y judicial que no es asumida por las autoridades “occidentales”; las posibilidades de superarla desde el lado oficial son pocas o nulas debido a que –según el Estado– “no hay discriminación racial en El Salvador (...) ya que no existen grupos

14 Teólogo jesuita salvadoreño.

15 En febrero del 2007 intentaron nombrar –las fracciones legislativas de derecha– “hijo meritísimo de la Patria” al fallecido mayor Roberto D’Abuisson, quien es señalado por la Comisión de la Verdad como el fundador de los “escuadrones de la muerte” y el responsable del magnicidio de monseñor Óscar Arnulfo Romero. El 7 de mayo del mismo año, el actual presidente de la República recibió de manos del entonces Ministro de la Defensa Nacional un busto del coronel Domingo Monterrosa y expresó su admiración por éste, afirmando en su discurso oficial que debía ser el ejemplo para las nuevas generaciones de señoritas y caballeros cadetes; el coronel Monterrosa, ejecutado en un atentado durante la guerra por fuerzas insurgentes, es señalado por la misma Comisión como el responsable de la masacre de El Mozote.

16 La de 1993 fue decretada el 20 de mayo, cinco días después de la presentación pública de la Comisión de la Verdad, mediante el Decreto Legislativo 486 para –según su primer artículo– conceder “amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del 1 de enero de 1992, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos (...)”.

raciales diversos en su territorio”; por eso, consideran que no es “necesario tomar medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica y cultural para combatir los efectos de tal discriminación”¹⁷. Es difícil identificarlos, afirma, “pues ellos mismos prefieren en ocasiones no asumir su identidad”¹⁸. Eso sí, cuando se trata de vender el país al turismo ahí están las Panchas para posar por una miseria; ahí están vestidas con refajo, huipil y demás prendas, pero sin sueldo fijo ni seguro¹⁹.

A esas afirmaciones oficiales hechas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Naciones Unidas, luego se sumó otra afrenta –en el 2007– en el marco de la organización y realización del VI Censo de Población y V de Vivienda. Representantes indígenas trabajaron con instituciones estatales y especialistas en la materia, para elaborar las preguntas sobre su situación que se incluirían en el cuestionario a utilizar.

En la denuncia y protesta pública de la Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas²⁰, de mayo del mismo año cuando se realizaba el evento nacional, quedó claro que “por razones no explicadas e inaceptables, las mismas fueron modificadas y redactadas de tal manera que, con mucha probabilidad, muy pocas personas se identificarán como descendientes de los pueblos originarios que habitan, lo cual reflejará una falsa imagen de la sociedad multicultural que todavía caracteriza a nuestro país”. Con firmes y fuertes señalamientos como “injustificado proceder” y “vergonzosa decisión”, la Mesa Permanente se opuso con antelación a “cualquier resultado que arroje el Censo en el que se invisibilice la existencia de comunidades indígenas” en territorio salvadoreño²¹.

Precisamente por todo lo anterior, en el ámbito de la impartición de justicia no es la excepción lo que ocurre: también son víctimas de la impunidad, reinante y extendida en el país pese a los compromisos establecidos en los acuerdos que le pusieron fin a la guerra. Esa situación se aborda en el siguiente apartado.

2. La suprema injusticia salvadoreña

Al inicio de 1992, las “buenas nuevas” que acompañaron al cese del enfrentamiento armado fueron –además de ese acontecimiento y el fin de las graves violaciones de derechos humanos por razones políticas– los compromisos adquiridos por el gobierno salvadoreño y la guerrilla para desmontar el aparato represivo, así como crear nuevas instituciones y “recrear” otras ya existentes. Todo eso, en función de dar los otros grandes pasos en el proceso de pacificación nacional planteados en el Acuerdo de Ginebra²² que eran –además de terminar la guerra por la vía política en el plazo más corto posible– democratizar el país, el respeto irrestricto de los derechos humanos y la reunificación de la sociedad.

Parte fundamental de ese proceso renovador de las instituciones estatales fue la creación de un nuevo cuerpo policial y las reformas al Órgano Judicial como del Ministerio Público²³. Se intentó, entonces,

17 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Naciones Unidas. *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, El Salvador*, número 9, 68º período de sesiones, 20 de febrero al 10 de marzo de 2006.

18 *Ibíd.*, número 15.

19 <http://www.laprensagrafica.com/dominical/866943.asp>.

20 Creada durante la administración de la procuradora Beatrice Allamani de Carrillo (2001-2002), el 8 de agosto del 2005.

21 Ver Anexo 1.

22 Acuerdo de Ginebra, firmado en esa ciudad suiza el 4 de abril de 1990.

23 Integrado por la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para los Derechos Humanos; esta última, también creada tras el fin de la guerra.

transformar radicalmente la administración de justicia mediante mejoras en las entidades encargadas de investigar los delitos e impartir justicia. Al menos esa fue la intención; pero, ¿qué ocurrió en la práctica?

Antes de examinar lo relativo a la materia concreta que se examina en este apartado, cabe decir que –dentro de todos esos esfuerzos– no apareció en el horizonte la necesidad de erradicar las causas estructurales económicas y sociales que contribuyeron a originar el conflicto político y militar, lo que anunciaba la fragilidad del proceso de pacificación nacional. Al contrario, los gobiernos de la posguerra adoptaron sin mayor oposición real y aplicaron sin ninguna compasión las políticas económicas que colocan al mercado en el centro de la existencia individual y colectiva. Y lo hicieron utilizando de nuevo la mentira, al prometerle a la población mayoritaria –desesperada y sin esperanza– “rebases” de bienestar que nunca llegaron ni llegarán, mientras la riqueza continúa acumulándose cada vez más en menos manos.

A eso se debe agregar que, pese a las obligaciones específicas asumidas en las negociaciones, las cúpulas políticas salvadoreñas decidieron dar vuelta a la página del pasado sin dejar que las víctimas y la sociedad entera la leyeran; no toleraron el conocimiento amplio de la verdad, impidieron la realización de la justicia y le cerraron las puertas al perdón tratando de imponer algo imposible: el olvido. Sin embargo, esas mismas élites políticas junto al poder real –no tan oculto– proclamaron el éxito de los acuerdos entre las partes que hicieron la guerra. Desde el principio, ese discurso que fue apoyado desde fuera por las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, principalmente, resultó falso e injusto precisamente porque la verdad de las mayorías afectadas por la violencia nunca fue considerada.

Sin decirlo con todas sus letras, procedieron así –pasando por encima de esos valores supremos– pues si actuaban en sentido contrario –examinando los terribles hechos de violencia ocurridos durante las décadas anteriores– sostuvieron que se estaría poniendo en riesgo la “paz” que, según aquéllas, ya se había alcanzado. Las víctimas, pues, fueron colocadas frente a un inaceptable conflicto: si querían paz, debían renunciar a su legítimo reclamo de verdad y justicia. Sin ninguna pena, tanto sus victimarios como los cómplices de éstos se atrevieron a señalarlas como culpables de posibles situaciones de inestabilidad, victimizándolas aún más al acusarlas –en forma abierta o velada– de echarle “sal a las heridas”.

Al final, las hicieron aparecer como el mayor peligro para el “proceso”, en la medida que exigieran verdad y justicia. Bajo esos falsos argumentos, se intentó esconder el auténtico propósito de lo que en la realidad resultaba ser un enorme fraude: lo que se pretendía era favorecer a los criminales de guerra sobre todo a los vinculados más estrechamente con el gobierno, con los principales partidos políticos y con el gran poder económico.

Este mal precedente no abonó en nada a propiciar una cultura política para el desarrollo de la verdadera paz, ni estableció los fundamentos para construir la sociedad solidaria a la que todavía se aspira. La nueva y la renovada institucionalidad rehusó saldar de forma civilizada, conforme a las normas internas e internacionales, las cuentas del pasado; al impedir que la sociedad salvadoreña dejara atrás –con la mayor racionalidad posible– sus peores temores y sus más peligrosos resentimientos, los responsables directos e indirectos de la tragedia reciente no lograron enterrar sus actos pero sí sepultaron más –bajo la impunidad– los valores éticos fundamentales para una convivencia social armoniosa, fraterna, respetuosa de los derechos humanos y plena en dignidad.

Esa inaceptable situación de desamparo en la que se ubicó a una inmensa cantidad de gente en El Salvador frente al triunfo de la mentira y la impunidad, hoy pesa mucho de forma negativa al impedir que la democracia y la paz se instalen en serio y con posibilidades de perdurar.

A lo anterior se suman la violencia social de la posguerra, la baja participación ciudadana, la corrupción, el crimen organizado y la falta de instituciones estatales creíbles y confiables. Las brechas

entre lo rural y lo urbano, entre ricos y pobres, entre mujeres y hombres, mantienen siempre a la mayoría de la población en un estado de iniquidad permanente que sólo se altera –para agravarse– cuando ocurren fenómenos naturales que se vuelven desastres, por su misma situación de desventaja.

Se está, pues, ante una historia cuya rueda se mueve en el mismo lugar y sobre el mismo eje. Se mueve en el mismo lugar, hundiéndose y aplastando debajo de sí a las mayorías empobrecidas y excluidas; y se mueve sobre el mismo eje: el del irrespeto de los derechos humanos de esas mayorías, en sus dimensiones más esenciales. Es la historia, como se apuntó antes, del pecado estructural.

En ese complejo escenario salvadoreño, el derecho a la justicia se deduce expresamente de lo dispuesto en los artículos 1, 11, 15 y 172 de nuestra Constitución, así como del Preámbulo de la misma, en el cual se establece que aquélla “es un valor de nuestra herencia humanista”. En la tradición humanista, la justicia ha estado ligada a los siguientes aspectos: a la esencial convivencia humana, a la paridad entre el daño y la reparación, a dar a cada uno lo suyo, a la armonía y proporción de las relaciones sociales, a la igualdad, a la verdad y a la dignidad. Es fundamental, además, afirmar que la única manera tangible de verificar el cumplimiento o vigencia del derecho a la justicia es la constatación –en la práctica y no en la teoría– del irrestricto respeto a los derechos humanos y por ende del efectivo funcionamiento de mecanismos que permitan la protección de aquellos y la sanción para quienes los infrinjan, junto a la reparación del daño a las víctimas.

Así las cosas, lo esencial para dilucidar si un sistema de justicia funciona bien no es el que no existan diferencias ni desajustes entre los miembros de una colectividad, sino que esos desequilibrios sean superados con equidad por el Estado para volver las cosas –en la medida de lo posible– a la normalidad.

En El Salvador, esta actividad tan importante le corresponde en buena medida al Órgano Judicial. Dicho ente está integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales establecidos según las leyes. Corresponde exclusivamente a este Poder del Estado la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria, de tránsito, de inquilinato y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley²⁴.

Es precisamente el desempeño de dicho órgano estatal la que revela en la realidad, cómo anda la impartición de justicia en el país. Para eso, se debe considerar lo que hace casi quince años concluyó la Comisión de la Verdad acerca del mismo:

Un elemento que destaca dolorosamente en esa realidad, es la notoria deficiencia del sistema judicial, lo mismo para la investigación del delito que para la aplicación de la ley, en especial cuando se trata de delitos cometidos con el apoyo directo o indirecto del aparato estatal (...). Si el poder judicial hubiera funcionado a satisfacción, no sólo se habrían esclarecido oportunamente los hechos que ha debido investigar la Comisión, sino que se habrían aplicado las sanciones correspondientes. En ese sentido, la incapacidad de los tribunales de aplicar la ley a hechos de violencia cometidos bajo la cobertura directa o indirecta del poder público, forma parte integral de la realidad en la cual esos hechos tuvieron lugar y es inseparable de ellos²⁵.

Al respecto, hubo recomendaciones importantes de dicha Comisión que el Estado desconoció; entre éstas destacan disminuir la elevada centralización de funciones en la Corte Suprema de Justicia y admitir medidas para volver funcionales los recursos de Amparo y Hábeas Corpus. Sobre lo primero, la Corte mantiene atribuciones que no le corresponden con el propósito de tener consigo un coto de

24 Artículo 1 de la Ley Orgánica Judicial.

25 IDHUCA. *Balance de derechos humanos 2002*, San, Salvador, El Salvador, junio del 2003, p. 56.

poder en el nombramiento de jueces así como en la autorización de abogados y notarios. También la reforma plena de la Ley de Procedimientos Constitucionales no se ha realizado; pero sí le pusieron “camisa de fuerza” a la función de la judicatura de controlar la constitucionalidad de la legislación secundaria y –por mayoría– la Corte Suprema de Justicia despojó a la Sección de Probidad de la misma su competencia para indagar sobre las finanzas de funcionarios públicos.

Continúa la asignación política partidista de plazas mediante cuotas establecidas, principalmente en los escalones superiores del Órgano Judicial. Se incurre en excesivos gastos administrativos, entre los cuales se cuestiona el pago de asesorías innecesarias. Los señalamientos en voz baja o en los medios de difusión masiva sobre corrupción, clientelismo y nepotismo en su interior son frecuentes, aunque no se aclaren y menos se castiguen. Si excepcionalmente se hace, es porque hay un poder “mayor”; la administración estadounidense, por ejemplo. Y hay que sumarle el retraso de resoluciones así como el desprecio de esas “buenas costumbres” conocidas como transparencia y rendición de cuentas.

Para rematar, no es reciente la acérrima campaña de descrédito lanzada contra jueces que procuran trabajar –pese a las enormes dificultades– con criterio propio, sin más atadura que el respeto a la Constitución. Desde la época de Francisco Flores y durante la actual administración de Antonio Saca como presidente de la República, se les atribuyen una gran responsabilidad por el auge delincencial, la violencia y la inseguridad ciudadana. La embestida se recrudeció cuando se niegan a imponer disposiciones inconstitucionales y violatorias de los derechos humanos, como la llamada “Ley Antimaras”. Hasta han exigido a la población ciertos funcionarios de alto nivel del Órgano Ejecutivo, que señale quienes absuelven delincuentes. De ahí la razón por la cual les restringieron su facultad de controlar la constitucionalidad de la norma secundaria.

Por todo lo anterior, desde Estados Unidos de América se escuchó hace cinco años lo siguiente sobre el sistema de justicia salvadoreño: “La impunidad para los ricos y poderosos siguió siendo un problema [...] La impunidad en la legislación civil y penal continuó, especialmente para las personas con buenas conexiones políticas, económicas o institucionales. La corrupción en el sistema judicial y la oficina del Fiscal General contribuyó a la impunidad”²⁶.

Y sigue pendiente la depuración del Órgano Judicial.

El punto más importante de los Acuerdos (de Paz) –escribió al respecto hace unos días René Fortín Magaña– fue el enaltecimiento del Poder Judicial, hasta entonces sólo mencionado en una hoja de papel llamada Constitución. Pero a partir de entonces, el Órgano Judicial, en vez de estar a la altura del reclamo de la historia, vino languideciendo, cada vez más, temeroso ante la prepotencia del Órgano Ejecutivo. Tres fases de la cúpula del Órgano Judicial pueden señalarse en esta nueva etapa histórica: La primera, muy promisoría, tuvo que enfrentarse a los grandes obstáculos que se oponían al cambio. La segunda, muy débil, tanto que no fue capaz de vencer a los superpoderes existentes en su seno. Y la tercera, la actual, que no ha respondido a las expectativas que generó²⁷.

En definitiva, existen casos y noticias así como expedientes conocidos con mayor cercanía los cuales corroboran que –si bien en ocasiones algunos hechos parecen indicar que hay esperanzas de cambio– el verdadero ataque frontal para acabar con la injusticia parece aún lejano y poco probable en el corto plazo. Mientras tanto, a la enorme cantidad de gente que sale del país en busca de oportunidades para

26 Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. *El Salvador. Reporte del país sobre prácticas de derechos humanos*, www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2001/wha/8354.htm, 4 de marzo del 2002.

27 Discurso pronunciado el lunes 29 de mayo del 2006 por René Fortín Magaña, magistrado de la Corte Suprema de Justicia hasta el 31 de mayo del 2006, con motivo de la inauguración del proyecto “Pro Transparencia y Excelencia Judicial en El Salvador”.

sobrevivir individual y familiarmente debe agregarse la que también –en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos– busca justicia.

3. El endeble “marco jurídico” que “ampara” a los pueblos indígenas

Tras el panorama descrito, hay que ver otro elemento que vuelve más precario el acceso a la justicia para la población indígena: la falta de normas legales para garantizarlo. Y hay que empezar por la Constitución de El Salvador.

Ésta contempla en su artículo tercero la igualdad de todas las personas ante la ley, para “el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. Además, el 38 determina entre otros asuntos relativos al trabajo, lo siguiente: “En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad”. Posteriormente, en el 47 dice: “Los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas (...)”. Sin mencionar a cuales se refiere, determina en su artículo 62 lo siguiente: “... Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio nacional y serán objeto de preservación, difusión y respeto”. Y, finalmente, el siguiente afirma: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.

A ese abordaje dentro de la legislación interna –más que indirecto y tímido, nulo– de los derechos de los pueblos indígenas, se suma otra referencia dentro del Código Penal que establece en su artículo 246 pena de prisión de seis meses hasta dos años a quien produjere una grave discriminación en el trabajo –entre otras– por razón origen y raza. El artículo 361 del mismo Código reza así: “El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza o religión, cometiere homicidios u ocasionare daños corporales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas hacia otros grupos, será sancionado con prisión de diez a veinticinco años”. Y agrega: “La sanción podrá aumentarse hasta treinta años si el directamente responsable de cualquier acto de genocidio fuere un funcionario civil o militar. La proposición y la conspiración para actos de genocidio, serán sancionadas con prisión de seis a doce años; y la incitación pública para cometer genocidio, será sancionada con prisión de cuatro a ocho años”.

En lo internacional se tiene que El Salvador aprobó y ratificó en 1958 el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales; en 1979 aprobó y ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Además, al ser parte de otros instrumentos internacionales, es ley de la República todo lo relativo a la diversidad cultural y contra la discriminación que contemplan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Considerando lo anterior, como se observa en el siguiente cuadro, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) coloca al país en el lugar decimosexto del índice de Legislación Indígena en las Américas²⁸.

28 Ver <http://www.iadb.org/sds/IND/ley/leyn/datamap.cfm>.

Cuadro 1

1.	Colombia	76.66%
2.	Venezuela	71.65%
3.	Bolivia	71.57%
4.	Perú	65.92%
5.	Ecuador	64.81%
6.	Brasil	63.53%
7.	Costa Rica	62.26%
8.	Nicaragua	57.06%
9.	México	54.51%
10.	Panamá	53.08%
11.	Argentina	52.14%
12.	Paraguay	51.67%
13.	Guatemala	41.87%
14.	Chile	39.79%
15.	Honduras	34.41%
16.	El Salvador	12.40%
17.	Guyana	11.19%
18.	Suriname	9.07%
19.	Uruguay	7.33%
20.	Belice	7.33%

4. El rol de las mujeres indígenas

A través de consultas bibliográficas, visitas a comunidades indígenas y conversaciones sostenidas con dirigentes de diversas organizaciones sociales vinculadas con la materia, se han podido determinar los rasgos básicos del rol de la mujer dentro de dichas comunidades.

La cosmovisión de los pueblos originarios en El Salvador destaca el papel de la mujer como parte importante de su organización. La manera en que ellas son entendidas difiere en puntos básicos sobre la concepción occidental; incluso para las y los indígenas, resulta curioso que se investigue si existe “discriminación” de las mujeres ya que dicho concepto no lo tienen incorporado en su cultura.

Para estos pueblos, un hecho relevante relacionado con las mujeres indígenas lo constituye el “eclipse de venus” –el “lucero de la madrugada”, el “nixtamalero”– ocurrido el 8 de junio del 2004. Es entonces cuando se descubre una señal divina que, de manera muy especial, significa darle mayor ímpetu al compromiso de la mujer indígena en el papel vital que desempeña: como “sostenedoras de la vida y la cultura”. En ese escenario, la mujer es vista como una guía para los hombres y para la niñez de los pueblos originarios dado que alimentan, crían, sostienen y transmiten la vida misma y la cultura propia. Las mujeres no sólo dan vida y cultura; además, las sostienen. Cuando una madre indígena muere, entonces de verdad se quedan huérfanos y huérfanas; es una separación brutal, pues se quedan sin el sostén de la vida y la cultura.

El mantenimiento de sus raíces como pueblos lo deben a las abuelas, que a su vez recibieron la cultura de sus propias abuelas hasta llegar a Tupal-Nancin o Tunancin, la “gran abuela”, que es el

Corazón de la Tierra. Eso los hace conceder un carácter de deidad a todas las mujeres, pues en ellas hay una “inegable presencia de la divinidad”; agredir a alguna mujer y disminuirla, atacarla u ocasionarle algún mal es inaceptable para sus valores y creencias. Es igual que el respeto-veneración que profesan por la naturaleza, los árboles, los animales y todo lo creado, a quienes atribuyen origen divino; su mitad es Dios y, por tanto, todos son iguales en divinidad.

Asimismo, se nota que los oficios domésticos y el cuidado de los hijos e hijas son las tareas principales de la mujer indígena. Según las fuentes consultadas, “se presenta una división del trabajo para hombres y mujeres; pero en la realidad, varios oficios y dones son desempeñados de igual manera por ambos sexos. Como es el caso de la participación en las labores agrícolas y oficios de la casa, como halar agua y traer leña”²⁹.

Pese a todo ello, resulta innegable que en la realidad la “situación actual de nuestras hermanas indígenas es especialmente crítica. La subordinación de éstas respecto al hombre es una característica común de las condiciones de vida de todos los pueblos, incluidos nuestros pueblos indígenas”³⁰.

Sin embargo, puede notarse que existe liderazgo femenino en la comunidad indígena; aunque numéricamente, es predominante el liderazgo masculino. Por ejemplo, fue interesante constatar en una reunión con el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS) que de las doce personas líderes que participaron en el encuentro, cuatro eran mujeres; es decir, el 33.33%. Eso evidencia una innegable participación femenina en los cargos de conducción comunitaria, pero en condiciones de minoría desde su perspectiva cuantitativa.

Aunado a ello, se ha constado la existencia de lideresas en el componente espiritual o de apoyo comunitario. Las mujeres tienen un destacado papel para curar a los hijos, así como en su alimentación física y espiritual; hay mujeres shamanes que deben imponerse a sus maridos para asumir con normalidad sus funciones y desarrollar actividades que, muchas veces, llevan a cabo en horarios no convencionales y tienen que lograr ejecutarlas, incluso, despojadas de cualquier tipo de morbosidad. Las mujeres desarrollan esta misión por vocación, por naturaleza. En ese escenario, se advierte un peligro: se están terminando las mujeres ancianas.

“Las mujeres indígenas –sostiene Betty Pérez, dirigente del Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño (MAIS) y coordinadora del CCNIS– participamos con muchas limitaciones y dificultades en las estructuras organizativas locales del país; es muy limitada dicha participación, en primer lugar por las múltiples ocupaciones de las mujeres y además por la falta de sensibilización de los compañeros líderes, locales y nacionales, a ceder espacios reales de participación y fortalecer los niveles de incidencia de las mujeres indígenas. Este tema es bastante fuerte ya que las mujeres, no sólo las indígenas, tenemos que enfrentarnos a diferentes niveles de discriminación”.

Lo difícil de esa participación en lo local, explica por qué en otros niveles no tiene un rol protagónico. Además, la lideresa antes citada advierte que “no ha existido ningún interés de visibilizar la problemática indígenas en general, mucho menos si se trata de un problema de mujeres indígenas. Se nos ve con menosprecio, principalmente por el Estado salvadoreño”.

Otro gran amenaza se cierne sobre la cultura indígena nahuat. Antes venía de España; ahora, de Estados Unidos de América. Están utilizando otra cultura indígena para destruir la cultura nahuat. Desde la “santería” proveniente de Cuba que pasa por México y Guatemala, se quiere presentar como “ceremonias mayas” todo.

29 Ministerio de Educación, CONCULTURA. *Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador*, primera edición, página 53.

30 Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS). *Pueblos indígenas, salud y condiciones de vida en El Salvador*, Econoprint, S.A. de C.V., página 25.

5. Principales atropellos que sufren las mujeres indígenas

Para abordar este aspecto, se debe mencionar que El Salvador es un país en el cual imperan particulares circunstancias de violencia generalizada que afectan a toda la población; esto puede llegar a ser, en determinado momento, más acentuado en sectores en desventaja como las mujeres indígenas.

Junto a lo anterior, se debe mencionar que en el 2005 el 65% de los hogares a escala nacional tenían al menos una Necesidad Básica Insatisfecha (NBI)³¹. El mismo año, el 42.1% de la población se encontraba bajo la línea de pobreza. Esta se concentraba en el 36% de la población urbana y en el 50.2% de la población rural³².

Esto último resulta de gran relevancia si se toma en cuenta que:

La mayoría de población indígena vive en la zona rural y que de acuerdo con las condiciones de la vivienda, trabajo, acceso a servicios públicos, situación laboral, comercio y transporte, la situación socioeconómica de la familia indígena se califica de la siguiente manera:

el 38.3% se calificó en pobreza extrema

el 61.1% en pobreza

el 0.6% con cobertura de sus condiciones básicas de vida³³.

Así se tiene que diversos factores sociales, económicos y culturales influyen en el tipo de vulneraciones que sufren las mujeres indígenas y que deben ser solventadas por los sistemas de justicia.

Con todo, ha sido claro que los líderes, las lideresas y miembros de las comunidades indígenas admiten la presencia de la violencia dentro de las familias en sus comunidades, aunque hay quienes –la mayoría– la matizan como una influencia negativa de la cultura occidental. Mencionan que han tenido varios casos en que los hombres han cometido vejámenes contra mujeres y contra la niñez, sobre todo bajo los efectos del alcohol. Sostienen que la violencia contra la mujer indígena y su discriminación datan desde la conquista. Se dio en un marco en el que les quitaron a los pueblos originarios sus posesiones, los hicieron pobres y ahora los llaman ladrones, brujos y más.

Igualmente, muchas mujeres indígenas consultadas hicieron hincapié en que sufrían constantemente discriminaciones por su origen y que dichos atropellos provenientes de la sociedad occidental se concretaban en burlas a su vestimenta, tradiciones y costumbres. También coincidieron con los líderes y las lideresas en que las mujeres a veces eran también maltratadas por sus maridos indígenas por el hecho de ser mujeres y, en suma, por considerarlas incapaces de realizar otros trabajos distintos al de los domésticos.

Señalaron que la pobreza y los problemas de acceso al estudio les ocasionan graves perjuicios; además, sufren los embates de la violencia que en general –tras el fin de la guerra– se ha desatado en el país en sus más diversas manifestaciones y a través de distintos delitos³⁴.

31 Entiéndanse como aquellas fundamentales para mejorar la capacidad y condiciones de vida de las personas u hogares tales como calidad de vivienda, hacinamiento, agua potable, saneamiento, educación, salud y electricidad.

32 Lara, E. *Empleo y pobreza: Estado de indicadores*, Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), San Salvador, mayo del 2007, página 27. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), al analizar el cumplimiento de los Objetivos del Milenio por parte del Estado salvadoreño, sostuvo en mayo del año en curso que –de superar asuntos “metodológicos” en la medición oficial– en el 2005 la población salvadoreña en situación de pobreza relativa alcanzaría el 58.4% y en pobreza extrema el 27.7%.

33 Ministerio de Educación, CONCULTURA, Óp. cit. Pág. 60.

34 El Salvador es uno de los países más violentos de América Latina, con más de cincuenta homicidios dolosos por cada cien mil habitantes. El 80% de los asesinatos se comete con armas de fuego. Al respecto, cabe mencionar que –según

¿Cómo afecta esa violencia a las mujeres en el país? Sin ánimo de disminuir lo ocurrido en otros países, pero sí con el interés de dimensionar el fenómeno, cabe señalar que en el 2003 Amnistía Internacional publicó el informe “Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua”³⁵, en el que se ponía de relieve un patrón común de homicidios y secuestros de mujeres ocurridas desde 1993. El informe concluía que más de trescientas setenta mujeres habían sido asesinadas en diversos contextos, un tercio de los cuales posiblemente apuntaba a la violencia sexual; además, se encontraban setenta desaparecidas. En un gran número de casos todavía no se había procesado a los autores y persisten dudas acerca de la solidez de las actuaciones judiciales debido a las denuncias de tortura para “resolver” algunos.

En el caso salvadoreño fue asesinado un número similar de mujeres: trescientas. La quinta parte de esos hechos ocurrió dentro de sus hogares. Sólo que el total de estas víctimas se contabilizó en un período más corto únicamente durante los primeros diez meses del 2007³⁶.

En otro ámbito, destacan las mujeres indígenas salvadoreñas partícipes de esta investigación que ellas empiezan a “vivir sus responsabilidades muy tempranamente; desde niñas, no sólo preparan los alimentos sino acarrear agua, leña y colaboran en la crianza de sus hermanos y hermanas. Son responsables de la salud, alimentación y cuidado del grupo familiar; no tienen ninguna clase de prestación social y, además, muchas veces son sometidas a la violencia y humillaciones. Inician muy tempranamente su vida sexual uniéndose libremente a un hombre o casándose”³⁷.

Finalmente, se debe considerar que muchas mujeres y adolescentes indígenas trabajan en el sector de la maquila y en el llamado “servicio doméstico”. En el informe de la OIT del 2002 –“Sin descanso: Abusos contra niños trabajadores domésticos en El Salvador”– se afirma que, por realizarse en un lugar privado esta forma de empleo, es más complicado de monitorear para ubicar los abusos que se cometen contra quienes lo realizan. Sin embargo, el citado reporte documenta algunos como la vulnerabilidad ante el acoso sexual y el abuso físico.

En este ámbito también es común que empleadores o empleadoras retengan los “papeles” – documentos de identidad– de sus empleadas, con el pretexto de evitar que se roben las pertenencias familiares o para impedir que se relacionen con personas ajenas a la casa, que tengan amistades o que salgan a pasear. Tales medidas limitan la libertad de estas personas y las colocan en una situación que algunos no dudan en calificar como una forma moderna de esclavitud.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias –Yakin Ertürk– visitó en misión oficial El Salvador y Guatemala del 2 al 14 de febrero del 2004. En su informe sobre el primero de los países expresó al respecto lo siguiente: “39. La condición del empleado doméstico, que con mucha frecuencia vive en la casa privada en que trabaja, escapa a las normas de trabajo, es decir a la jornada de 8 horas y la semana de 44 horas. Los empleados domésticos pueden trabajar hasta 16 horas por día y en algunos casos todos los días de la semana”.³⁸

En ese escenario, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ha tenido el protagonismo esperado partiendo de sus atribuciones y su discurso. En la página web de esa cartera se presume –como un logro

datos oficiales de mediados del 2006– eran 216,033 las armas registradas legalmente; se estima que la cantidad de armas ilegales es mucho mayor.

35 http://www.amnesty.org/es/alfresco_asset/deccc17a-a403-11dc-9d08-f145a8145d2b/amr410262003es.html.

36 http://www.elmundo.com.sv/Mambo/index.php?option=com_content&task=view&id=6293&Itemid=41.

37 CCNIS, Óp. cit., página 25.

38 Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de su misión a El Salvador (2 a 8 de febrero de 2004), ver http://www.unfpa.org/derechos/documents/relator_violencia_salvador_04.pdf.

importante de El Salvador– haber sido uno de los primeros Estados que ratificaron el Convenio 182 de la OIT, donde se plantea un compromiso oficial de eliminar las peores formas de trabajo infantil; sin embargo, en la práctica no existe la supervisión necesaria en trabajos como éste que se realiza sin contratos, horarios, prestaciones y otras medidas de protección para las niñas y mujeres que lo desempeñan. Tampoco existe la posibilidad de que coticen seguridad social; y sólo si la “patrona” es “buena”, le abona a una cuenta previsional.

6. El acceso a la justicia para las mujeres indígenas

Tomando en cuenta lo anterior, ante los diversos problemas que enfrentan las mujeres indígenas, el primer mecanismo de reivindicación y/o protección de sus derechos se ubica en el propio sistema de justicia comunitario.

En El Salvador “existen pueblos en donde, a pesar de la legislación moderna, se mantienen las tradiciones y costumbres ancestrales que forman una especie de derecho consuetudinario y que se conserva a través del tiempo. Ejemplo de ello son los alcaldes del Común, cuyas funciones principales son de carácter conciliatorio y espiritual”³⁹.

De esta manera, los líderes y las lideresas indígenas coinciden en manifestar que –por ejemplo– cuando ocurre un hecho de violencia dentro de la familia contra una mujer de la comunidad, convocan a las personas afectadas y tratan de solucionar el problema; al respecto, cada colectividad tiene su propio reglamento interno. En Izalco, por ejemplo, se cuenta con un Alcalde del Común para analizar y decidir cuando estos hechos tienen lugar.

Aunque es claro que se utiliza este derecho indígena, siempre y cuando el conflicto se dé entre los miembros de la comunidad. Si el caso es muy grave se denuncian los acontecimientos ante las autoridades estatales correspondientes para solicitar la intervención de policías, fiscales o jueces.

Eso lo confirma Pérez, al abordar lo relativo a la violencia dentro de las familias. Ésta, afirma la dirigente:

Se da en las comunidades, pero muchas veces no se da a conocer a otros niveles. Aunque cuando existen comunidades organizadas bajo las normas indígenas, todos estos problemas se resuelven bajo las leyes internas comunitarias; aunque estos problemas son bien difíciles de tratar. Asimismo se dan otros conflictos que de igual manera se trata de resolver primeramente con las normas internas de la comunidad y si los problemas son muy complicados se busca las leyes occidentales. En el caso de comunidad indígena de Tonacatepeque, existe además del Estatuto un Reglamento Interno al que cada socio conoce y sabe dichas normas; se regulan por ejemplo las bebidas alcohólicas, los animales domésticos, los sonidos altos, así como conflictos entre socios o hijos de socios, el tema de tierras, entre otros.

Normalmente, cuando los liderazgos comunitarios deben asumir el papel de impartir justicia mediante un procedimiento oral, no codificado, se desarrolla un ejercicio persuasivo de la autoridad y a través del cual se establecen sanciones en los casos que conocen y lo ameritan. Para la materia que se examina, las mujeres acuden ante el liderazgo de la comunidad cuando se trata de disputas conyugales, robos de poca monta, pleitos callejeros y hechos similares.

Como se ha afirmado, existe un sentimiento generalizado y una actitud extendida entre los liderazgos y las comunidades consultadas, cuando no se logran superar los problemas desde el derecho indígena. Si el caso lo amerita, se abocan a los sistemas occidentales; sin embargo, es poca o nula la confianza que muestran en cuanto a la efectividad de éstos debido a que no son escuchados y escuchadas por dichas

39 Ministerio de Educación, CONCULTURA. Óp. cit., página 91.

autoridades entre las cuales mencionan a los juzgados, la Fiscalía General de la República y, sobre todo, la Policía Nacional Civil; por tanto, lo que les queda es la búsqueda de apoyo en instituciones como CCNIS u otras como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para solventar sus contrariedades.

Ese no ser escuchados y escuchadas tiene que ver, en buena medida, a las serias falencias del sistema de justicia salvadoreño que ya fueron consideradas en el apartado dos del presente documento. Cuando integrantes de los pueblos indígenas buscan justicia en los organismos estatales se encuentran además con otros obstáculos, que el Procurador Adjunto de Derechos Humanos los sintetiza en los siguientes: deficiente despliegue territorial e infraestructural, burocracia, escasa formación técnica y jurídica de los operarios, tráfico de influencias y formalismo procedimental excesivo. Pero, además, están la pobreza y la falta de cultura de denuncia; el desconocimiento de los derechos propios y de los medios de hacerlos valer; y el descrédito del sistema formal de justicia y la consiguiente desconfianza⁴⁰.

Sobre esta última cuestión, el de la desconfianza de la población en general hacia las instituciones encargadas de investigar los delitos e impartir justicia, se tiene datos recientes del Instituto Universitario de Opinión Pública de la UCA.⁴¹ Durante la encuesta para evaluar la situación del 2007 al final del año, la opinión de la gente sobre cuánta confianza tenía en la Policía Nacional Civil (PNC), la Fiscalía General de la República (FGR) y la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se incluye en el siguiente cuadro de elaboración propia.

Cuadro 2

Institución	Ninguna	Poca	Alguna	Mucha
PNC	25.2%	39.2%	17.9%	17.7%
FGR	31.5%	46.2%	12.3%	10.0%
CSJ	32.4%	45.7%	12.1%	10.0%

Como puede observarse, la nula y la poca confianza en los tres casos superan el 50% de las opiniones. La PNC es la que aparece “mejor” evaluada, con un 35.6% que le tiene alguna o mucha confianza. En cambio, la FGR y la CSJ –la primera dirige funcionalmente la investigación del delito que realiza el cuerpo policial y la segunda es la “cabeza” del órgano estatal encargado de impartir justicia– sólo alcanzan un 22.3% y 21.9%, respectivamente.

Además, con la intención de concretar más el análisis, se consultó a la abogada Karla Molina Ciriani⁴² sobre la situación del acceso a la justicia para las mujeres en El Salvador. Al respecto, recuerda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha afirmado que el acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Específicamente, considera que una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la

40 Entrevista con el Procurador Adjunto de Derechos Humanos, Salvador Menéndez Leal, en la sede principal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; realizada el miércoles 31 de octubre del 2007.

41 Ver <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/Web/2007/Informe114.pdf>.

42 Abogada del IDHUCA e integrante de la Asamblea General de Las Dignas.

obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Para hacer un análisis con enfoque de género de la administración de justicia, y retomando la metodología planteada por Alda Facio, es necesario reconocer que:

La discriminación contra las mujeres no se da solamente porque los y las funcionarias judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas, o porque las mujeres no conozcamos bien nuestros derechos otorgados en esas leyes genéricas, o porque no tenemos acceso a la justicia por razones ajenas a esas leyes genéricas, se debe también a las leyes que no existen, a todas las instituciones que no se han creado, y a la falta de una doctrina jurídica desde la perspectiva de la mujer como género subordinado. Pero por sobretodo, *se debe a que esas leyes genéricas, en realidad sí tienen género y ese género es el masculino*⁴³.

De ahí que –según esta abogada defensora de los derechos de las mujeres– “a los graves problemas de retardación, corrupción, revictimización y, en suma, impunidad de que adolece el sistema de justicia salvadoreño, hay que agregarle el problema de la discriminación y la desigualdad que tienen que enfrentar las mujeres que buscan justicia”.

En lo concerniente a las mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial, Molina Ciriani afirma –desde su conocimiento práctico concreto– que al intentar éstas obtener justicia se tienen que enfrentar a “la segmentación que se hace de las necesidades de las víctimas en distintas competencias, debiendo acudir a distintas instancias: penal, familiar, administrativa (demanda por alimentos para hijos/as), lo que implica desgaste económico y emocional para las mujeres”.

La señora Ertürk, en el mencionado informe final tras su visita al país en febrero del 2004, destacó lo siguiente:

66. A pesar del marco jurídico, las instituciones y los programas generalmente positivos que se acaban de describir, el Gobierno de El Salvador no está cumpliendo sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de prevenir, investigar y perseguir de manera eficaz los delitos de violencia contra la mujer, debido principalmente a la discriminación sexista que caracteriza el sistema de justicia penal y a las incoherencias en la interpretación y aplicación de la ley. Los resultados de las ONG muestran que los jueces no tienen en cuenta la discriminación que sufren las mujeres, ni la relación de poder desigual entre hombre y mujer, cuando dictan sus fallos⁴⁴.

Acerca de los derechos económicos, sociales y culturales, la abogada Molina Ciriani expresa que:

Las mujeres trabajadoras, en su mayoría, se encuentran empleadas en el sector informal y el subempleo (35.3%); es decir, en nichos laborales con menos respeto de los derechos de la clase trabajadora. Y subrepresentadas, en general, en las ramas que tienen mejores salarios;⁴⁵ esto debido, principalmente, a la división sexual del trabajo y, por tanto, a la segregación ocupacional tanto horizontal como vertical. También deben enfrentarse a la impunidad frente a las violaciones de sus derechos laborales, sindicales y de seguridad social frente a un Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que claramente responde a los intereses económicos de unos pocos, y a una jurisdicción laboral que además adolece de los vicios de la administración de justicia.

43 http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/grupos/gigesex/otrasmiradas/rev4_1/articulo_1.pdf.

44 Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de su misión a El Salvador (2 a 8 de febrero de 2004), ver http://www.unfpa.org/derechos/documents/relator_violencia_salvador_04.pdf.

45 Rubio, Silvia y otro, *Mujer y Mercado Laboral*, ORMUSA. 2007.

Algo importante a considerar en la búsqueda de justicia, es el conocimiento que las mujeres, en general y las indígenas en concreto, conocen sus derechos para defenderlos en la práctica. Al respecto, Molina Ciriani señaló que Las Dignas⁴⁶ realizó un estudio que implicó la revisión de procesos relacionados con delitos contra la libertad sexual de mujeres y niñas/os, señala que existe “muy poca utilización de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará) y en los casos en que hay una relación directa, ésta se presenta más formal que con el verdadero objetivo de proteger los intereses de la víctima”⁴⁷.

Asimismo, dicho estudio pone en evidencia que no se encontró “ninguna referencia, (...) a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. No obstante, la recomendación general 19 –aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer en su 11º período de sesiones– establece que la violencia es también una discriminación en contra de las mujeres, lo que hace aplicable dicha Convención”⁴⁸.

Molina Ciriani agrega que, en ese mismo sentido, existe otro estudio⁴⁹ que analiza la respuesta de la justicia a la violencia intra familiar. Entre sus conclusiones se afirma que “si bien todas las leyes surgen del derecho internacional de los derechos humanos y en especial de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y deben interpretarse y aplicarse bajo el esquema de dicha normativa, quienes aplican e interpretan la [l]ey desconocen los contenidos de tan importantes normas jurídicas”.

Este desconocimiento por parte de aplicadoras y aplicadores de justicia, de ambos instrumentos internacionales de protección es generalizado entre la población salvadoreña –*continúa la abogada de derechos humanos*– y tiene como origen la falta de compromiso del Estado de asumir su contenido, y como consecuencia su escasa y pobre aplicación real. Por otra parte, la legislación secundaria que nace del desarrollo de estas convenciones, tiene una visión sesgada por un enfoque ‘familista’ (como centro la familia y no las mujeres), que oculta por ejemplo la violencia contra las mujeres, niñas y niños como una violencia patriarcal de género que produce normas, mecanismos e instituciones poco garantes y que a la larga revictimizan y dejan desprotegidas a las víctimas.

Sobre la CEDAW, afirma que “es importante señalar, las campañas que han lanzado grupos religiosos fundamentalistas, que mantienen una fuerte resistencia a la aprobación del Protocolo Facultativo de dicha convención. Por lo tanto, el poco conocimiento que la población, y en particular las mujeres, puedan tener sobre esta Convención, está sesgado por la opinión generada por estos grupos”. Es, dicen, un “instrumento que promueve el aborto y las parejas entre homosexuales y de lesbianas”⁵⁰.

En ese contexto, agréguese lo señalado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que incluyó como uno de sus motivos de preocupación en el 2006 “las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas en cuanto al acceso a la justicia, debido al alto costo de los procedimientos judiciales y la falta de servicios judiciales en áreas remotas”⁵¹.

46 Asociación de mujeres por la dignidad y la vida.

47 Velado, María Margarita y otra. *Sistematización sobre violencia sexual e intrafamiliar. Años 1998 a 2000*. El Salvador, Las Dignas, 2003, p. 51.

48 *Ibíd.*

49 Jiménez Sandoval, Rodrigo. *Justicia en la violencia intrafamiliar: El Salvador. Decreto Legislativo No. 902*, 1ra. Edición, El Salvador: Justicia y Género, 2007.

50 http://www.mujeresdelsur.org.uy/campana/camp_mabril8.htm.

51 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Naciones Unidas. Op. cit. número 16.

Con relación al conocimiento de la legislación vigente en el país que podría utilizarse para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, Betty Pérez afirma lo siguiente: “Las mujeres indígenas de El Salvador, por esfuerzos realizados en cuanto a la socialización del tema del 169 de la OIT, sí conocen en su mayoría este Convenio. En cuanto a la CEDAW⁵², no se conoce mucho”. Como señaló antes la abogada Molina Ciriani, el Protocolo Facultativo de la mencionada Convención no ha sido ratificado por el Estado salvadoreño, lo que le resta impacto y eficacia en la práctica a su aplicación. Tal situación, que contribuye a una mayor desprotección de las mujeres en general y de las indígenas en particular, responde a ese férreo rechazo de grupos ultra conservadores los cuales sostienen además que “es una trampa muy hábil para introducir en el país lo contrario de lo que dice defender (...) Ya tenemos bastantes entidades que laboran hipócritamente contra nuestro porvenir y felicidad. El Salvador es una sociedad abierta y tolerante. Pero tolerar el mal es una cosa y otra muy distinta es ensalzarla, fomentarla e imponerla”⁵³.

El Estado salvadoreño es parte del Convenio 107 de la OIT, el cual –según Betty Pérez– “también conocen pero se ha hecho la diferencia entre lo que es el 169 y el 107, pues este último su fin es de absorber a los pueblos indígenas a las políticas de los Estados y no de fortalecer los sistemas propios de vida de los pueblos indígenas”.

A la falta de legislación pertinente para la protección y defensa de los derechos de los indígenas como pueblos y no sólo de manera individual, el incumplimiento estatal de las recomendaciones hechas por organismos del sistema de las Naciones Unidas, los problemas propios de las instituciones estatales encargadas de impartir justicia, esa intolerante actitud decimonónica de determinados sectores de poder y la discriminación por ser mujeres, pobres e indígenas⁵⁴, debe sumarse la casi total ausencia de organizaciones propias que luchen por reivindicar su dignidad plena. La misma Pérez sostiene sobre este último aspecto, que “no han existido. Hasta el año recién pasado se formó una Instancia Nacional de Mujeres Indígenas, de las cuales participan la mayoría de mujeres indígenas que participamos en diferentes esfuerzos organizativos indígenas mixtos del país. Con este esfuerzo hemos iniciado un trabajo de fortalecer la organización específica de mujeres indígenas”.

Conclusión

El Estado de Derecho al cual le apostó buena parte de la sociedad salvadoreña durante tantos años con la participación ciudadana en la defensa ineludible de sus derechos humanos, la lucha insurgente y el trabajo diplomático, quedó plasmado en el primer artículo de la Constitución que dice así: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Años después, en 1990, en el ya citado Acuerdo de Ginebra –además del fin de la guerra– proyectó como componentes necesarios para alcanzar la paz los siguientes: la democratización del país, el respeto irrestricto de los derechos humanos y la reunificación de la sociedad salvadoreña.

Tanto el texto constitucional como el del Acuerdo mencionado, son aspiraciones aún no cumplidas para las mayorías populares; lamentablemente, eso es así por diversas razones entre las cuales se pueden

52 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

53 Ver <http://www.elsalvador.com/noticias/2006/04/10/editorial/edi2.asp>.

54 Ver <http://www.elsalvador.com/vertice/2003/170803/reportaje.html>.

citar los intereses de grupos poderosos en lo económico, político y social que han hecho de la “cosa pública” un “coto de caza”, en un “pastel a repartirse”. Que no se hayan logrado concretar ese anhelo legítimo de una paz fundada en la verdad y la justicia, pues, no tiene que ver con lo que se formuló en ambos documentos citados. Ambos, junto a otros –tanto nacionales como internacionales– son los “planos arquitectónicos” de una “casa común” donde todos y todas tengan cabida con identidad, seguridad, trabajo, techo, pan, abrigo, salud, educación y recreación, además de las ya mencionadas verdad y justicia.

Esa “casa común” aún no ha sido construida, quince años después de que esa ilusión surgió. Lo que se logró fue “redecorar” y “ampliar” la anterior para permitir el ingreso de algunos y algunas integrantes de la antigua guerrilla; por lo menos a la Asamblea Legislativa, a los organismos del sistema de justicia y a las alcaldías municipales.

El resto quedó siempre fuera; no entraron y siguen en condiciones similares o peores que antes las víctimas de la muerte lenta –pobreza, exclusión, iniquidad...– y de la muerte violenta con o sin motivación política, aunque sí fruto de políticas públicas inadecuadas. Dos datos, uno para cada tema, pueden ayudar a entender lo dicho.

Sobre el primero, se tiene que la “relación entre los ingresos del 20% más rico (de la población) y el 20% más pobre ha crecido desde 11 veces en 1961 a 24 veces en 2002, con un pico de 33 veces justo antes del conflicto armado”. Eso significa que el país, a diez y doce años de los acuerdos de Chapultepec y Ginebra, se encontraba más cerca del nivel superior de la desigual distribución de ingresos en sus últimas casi cinco décadas y más lejos del nivel inferior; dicho de otra manera, más cerca del pasado doloroso que se dejó que del futuro al que se apuntó.

En cuanto al segundo asunto, cabe señalar que los homicidios dolosos ocurridos en el país de 1992 al 2007 andan alrededor de los sesenta mil. Cerca del 80% de éstos se cometieron con armas de fuego y a la fecha, por diversas razones dentro de las cuales se encuentra el lucro privado de ciertos sectores, la sociedad salvadoreña no ha sido “despistolizada” como parte de una política de Estado. En cambio, la apuesta de las autoridades ha sido el impulso de la “mano dura”, la “súper dura” y el “puño de hierro” contra las maras; con eso sólo han logrado incrementar el número de muertes. Les levantaron la “mano” para golpearlas, logrando únicamente que la “medicina” resultara peor que la “enfermedad”.

Pero los “planos” ahí están. ¿Qué hacer entonces? ¿Resignarse a seguir así, “hasta que el cuerpo aguante”? ¿Esperar hasta que la situación vuelva a estallar como en 1932 o como de 1980 adelante? ¿Dar tiempo a que se inicie la protesta social espontánea y desesperada? ¿Aguardar la represión oficial en su contra?

No. Mejor reaccionar desde ahora impulsando el surgimiento de un movimiento social inteligente, con imaginación, creativo, fuerte, que aprenda de las lecciones del pasado y sea el verdadero actor –imprescindible e independiente de cualquier interés particular mezquino– en el tránsito hacia una paz no alcanzada; que sea el constructor eficaz de esa “casa común” soñada. Y en ese esfuerzo colectivo debe estar incluido, con su identidad y sus demandas propias, la lucha organizada de los pueblos indígenas en el marco de una solidaridad de doble vía: de éstos hacia otros sectores en condiciones de desventaja ante poderes reales y formales; y de otros sectores hacia la causa indígena. Eso, sin importar que su situación no haya sido incorporada en los acuerdos entre las partes para terminar el enfrentamiento armado, lo cual es un reflejo de la nula visión de la misma entre la conducción política y gubernamental del país.

Ubicar, cuantificar, documentar y cualificar el problema del acceso a la justicia para las mujeres indígenas dentro de la ocultación generalizada de los pueblos a los que pertenecen, en el marco de una situación extendida de desamparo en que se encuentran las mayorías salvadoreñas, ha sido el mayor obstáculo para realizar la presente investigación. Pero desde y con esas mayorías, se debe emprender

la gran tarea transformadora. En palabras de Ignacio Ellacuría⁵⁵, “utópica y esperanzadamente uno puede creer y tener ánimos para intentar con todos los pobres y oprimidos del mundo revertir la historia, subvertirla y lanzarla en otra dirección”.

Esa empresa es, como dice Andrés Domínguez Vial, una “maratón”. Quien crea que es una “carrera de cien metros”, agrega, mejor que ni se meta. Porque, además –sumándole a la figura utilizada por éste– no es una “maratón” común y corriente. Es, sí, una “carrera de largo alcance”; pero con inmensos obstáculos y de necesarios relevos generacionales. Ni modo. Para llegar a la meta, hay que avanzar desde el principio partiendo de una salida marcada por las necesidades propias y sentidas de los grupos sociales. Quizá ya se arrancó desde esa perspectiva, pero falta mucho por andar.

En el caso de los pueblos indígenas, hay esfuerzos valiosos y valientes de organización y participación en la lucha por reivindicar sus derechos. Pero falta mucho más, sobre todo por la tozudez y la estrechez mental del Estado⁵⁶. De ahí la importancia de las siguientes recomendaciones surgidas en la consulta a las organizaciones indígenas en esta investigación, en el marco de una de las deudas más hondas e históricas: el de la justicia para las mujeres de estos pueblos.

- Buscar mecanismos que nos permitan fortalecer y sacar de la invisibilización el movimiento indígena de El Salvador.
- Las organizaciones indígenas debemos fortalecer la participación real de las mujeres indígenas en las diferentes estructuras, tanto locales, como nacionales.
- Asimismo, buscar mecanismos (capacitaciones, becas y otros) que permitan el empoderamiento de las mujeres indígenas.
- Desarrollar formas de sensibilización en cuanto al rol que las mujeres indígenas hemos desempeñado en la historia.
- Las mujeres indígenas debemos buscar apoyo para resolver nuestra problemática y la de nuestros pueblos, pues hasta la fecha muy poco se ha hecho.
- Impulsar un proceso de socialización e incidencia de las organizaciones indígenas en la realidad nacional.

A lo anterior, habría que agregar las siguientes:

- Impulsar la realización de las acciones planteadas por la Mesa Permanente sobre Asuntos Indígenas de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, en su pronunciamiento de fecha 20 de julio del 2006⁵⁷.
- Promover y apoyar el fortalecimiento y la acción de dicha Mesa, colocando como punto esencial de su agenda la discusión sobre la situación del acceso a la justicia para las mujeres indígenas.
- Exigir el cumplimiento de todas las recomendaciones de los citados informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, poniendo especial énfasis en lo relativo a la justicia para los pueblos indígenas en general y sus mujeres.

55 Rector de la UCA ejecutado por los militares el 16 de noviembre de 1989.

56 No sólo trata de desaparecerlos de hecho, con la violencia represiva, u ocultarlos negándolos o censándolos de forma malintencionada. También quieren responsabilizarlos de los males actuales del país que son –en realidad– fruto de una censurable gestión gubernamental. Es el caso de las declaraciones de un antiguo director de la Policía Nacional Civil (1999-2004), afirmó en el sitio web institucional que la violencia que azotaba al país era una secuela de la guerra y de la herencia genética del pasado indígena.

57 Ver Anexo 2.

- Exigir la firma y ratificación del Convenio 169 de la OIT.
- Lograr casos y experiencias de éxito en materia de acceso a la justicia para las mujeres indígenas dentro del sistema estatal, superando los obstáculos descritos en el presente documento con el acompañamiento técnico de organizaciones de la sociedad especializadas en la materia.
- Impulsar campañas de difusión de los derechos indígenas, en particular de las mujeres indígenas, a partir de esos casos y esas experiencias de éxito teniendo como sus protagonistas principales a las víctimas y que estén dirigidas a seguir su ejemplo en función de fomentar la denuncia la organización y la participación. Todo eso, de manera apropiada tanto en lo relativo a su identidad cultural, el concepto, la formulación y su transmisión.
- Intercambiar experiencias con los pueblos indígenas de la región en un evento que se realice en El Salvador, de ser posible.

Anexos

Anexo 1 Comunicado

Censo de población y vivienda invisibiliza la existencia de los pueblos indígenas de El Salvador

Los Pueblos Indígenas de El Salvador representados en la Mesa Permanente de la PDDH sobre Asuntos Indígenas, ante la puesta en marcha del VI Censo de Población y V de Vivienda, ante la opinión pública expresan:

Que reconocen la importancia de los Censos como instrumentos que permiten a los Estados determinar la conformación y características de su población, a efecto de diseñar, con base en la información obtenida, las políticas, programas y acciones que deben ejecutarse para satisfacer sus necesidades.

Que la organización del actual Censo generó muchísima expectativa en los pueblos y comunidades indígenas, quienes históricamente han sido vulnerados en sus derechos, ya que el Censo constituía una trascendental ocasión para visibilizar su realidad y sustraerlos de la marginal posición en que han sido mantenidos durante décadas, tras la persecución y el exterminio de los cuales han sido víctimas desde 1932.

Que movidos por esa expectativa, algunos líderes y liderezas (*sic*) indígenas participaron junto con funcionarios de diferentes instituciones del Estado, antropólogos y representantes de la cooperación internacional, en jornadas de trabajo para discutir y validar las preguntas que se incluirían en el referido Censo, sobre la identidad indígena de la población salvadoreña, su cuantía, distribución geográfica y necesidades específicas.

Que no obstante la buena voluntad que los Pueblos Indígenas mostraron a las autoridades de la DIGESTYC para la formulación de estas preguntas, por razones no explicadas e inaceptables, las mismas fueron modificadas y redactadas de tal manera que, con mucha probabilidad, muy pocas personas se identificarán como descendientes de los pueblos originarios que habitan El Salvador, lo cual reflejará una falsa imagen de la sociedad multicultural que todavía caracteriza a nuestro país.

Que este injustificado proceder de las autoridades que organizan el Censo es contrario a las recomendaciones que tanto la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, como organismos internacionales de las Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, han hecho al Estado salvadoreño para que reconozca la existencia de los Pueblos Indígenas de El Salvador, así como sus derechos colectivos.

Ante esta vergonzosa decisión del Ministerio de Economía, la Mesa Permanente de la PDDH sobre Asuntos Indígenas manifiesta su protesta y anticipadamente rechaza cualquier resultado que arroje el Censo en el que se invisibilice la existencia de comunidades indígenas en nuestro país. Asimismo, recuerda al Estado salvadoreño su obligación de reconocer los derechos humanos a todas las personas sin ninguna discriminación.

San Salvador, mayo de 2007.

Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas

Anexo 2

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador Actuación institucional con relación al tema indígena

San Salvador, 20 de julio del 2006

Situación general de los pueblos indígenas de El Salvador

Los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas en El Salvador, han sido y continúan siendo víctimas de distintas formas de violación a su derecho a la igualdad. Muestra de ello es la falta de apoyo y promoción para la preservación de su forma de vida y su cosmovisión, al grado que en el país se les da por no existentes o se les considera campesinos simplemente, olvidando que por su origen y tradición deben ser vistos con especial respeto por ser ellos los poseedores originarios de las tierras que hoy conforman el Estado salvadoreño.

La población indígena según datos de la Dirección General de Estadística y Censos es más del 12 % de la población total del país; pero, dado el resurgir de la valoración y el autoreconocimiento de sus verdaderas raíces e historia, se considera que este número ha aumentado considerablemente en los últimos años.

En la actualidad los pueblos indígenas de El Salvador consideran que la “identidad cultural” y el reconocimiento y respeto de los “derechos de los pueblos indígenas” son los bastiones que dan fundamento a todo el sistema de vida que milenariamente han venido desarrollando. Lamentablemente, ésta se ha visto ensombrecida a consecuencia de la aplicación de las imposiciones resultantes de las políticas neoliberales y globalizantes actuales.

Los pueblos indígenas de El Salvador son Lencas, Nahua-Pipiles y Kakawiras. Asimismo, existen muchos otros pueblos originarios con sus diferentes expresiones socioculturales y socioeconómicas similares, que guardan similitudes las unas con las otras.

Para los Pueblos Indígenas de El Salvador, las consecuencias de las diferentes crisis sociales, políticas y económicas surgidas en El Salvador y la aplicación sistemática de la ideología neoliberal, así como la forma de conducción de las políticas públicas por parte de los gobernantes, los han llevado a sufrir desigualdades tanto sociales, económicas, políticas y culturales.

Desde la óptica de los derechos humanos, los pueblos indígenas deben gozar de protección de sus derechos de manera colectiva. Algunos derechos individuales que actualmente son reconocidos en la Constitución de la República de El Salvador y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que vincula al Estado salvadoreño, son los derechos a la libertad de expresión, religión, asociación y reunión, pero específicamente para el caso de los pueblos y comunidades indígenas, éstos no pueden ser realizados a plenitud si no es colectivamente.

La protección y reconocimiento constitucional otorgado a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas de El Salvador es prácticamente nula, ya que la Constitución de la República hace referencia únicamente a las lenguas autóctonas y la riqueza artística, histórica y arqueológica

como objetos de protección por parte del Estado (artículo 62, inciso 2º y artículo 63 Cn.) pero ésta no implica el respeto y la garantía de sus derechos como personas.

Por tanto la problemática vital en torno al tema de los pueblos indígenas de El Salvador consiste en la visibilización de su realidad, la cual está marcada por el poco o nulo conocimiento que la población salvadoreña y los funcionarios públicos tienen sobre su existencia y sus necesidades. En ese sentido, exponer la condición de los pueblos indígenas, es de carácter primordial para el reconocimiento de sus derechos, su cultura tanto en lo educativo, espiritual, religioso, agrícola y el fomento de su participación en los distintos proyectos sociales.

Como resultado del trabajo desarrollado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con los pueblos indígenas de El Salvador, se ha recabado de primera mano las dificultades que aquejan a este importante sector de la población salvadoreña. Estos problemas han sido retomados en la labor de tutela de los derechos humanos que esta institución realiza y se ha comenzado una fuerte labor de incidencia en las políticas de gobierno y la opinión pública en general.

Entre los temas que más preocupan a los pueblos indígenas podemos mencionar:

La tenencia de la tierra.

El uso de semillas transgénicas.

El derecho a utilizar plantas medicinales y la medicina espiritual.

La educación y sobre todo la preocupación por la pérdida de las lenguas nativas en el país.

La pérdida e indefinición de la espiritualidad indígena.

La necesidad que se ratifique el Convenio 169 de la OIT.

La promoción especial a los derechos de la mujer indígena, la juventud y los adultos mayores.

La participación de la comunidad indígena en los temas nacionales relacionados a sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales.

El acceso libre a los lugares sagrados.

El derecho a la cultura propia, y la protección a sus costumbres ancestrales.

Que se desvinculen sus creencias o posturas de cualquier afiliación de partidos políticos.

Otros problemas que aquejan a las comunidades indígenas, que han sido expuestas ante la PDDH, son los siguientes:

Comunidad del Cantón San José El Jute, Jurisdicción de La Libertad, donde los pobladores de la Hacienda El Mono, de la misma jurisdicción, han solicitado que se les extiendan las respectivas escrituras de propiedad de sus tierras, pero las autoridades públicas no les han dado respuesta.

Comunidad “José Miranda Reyes“, ubicada en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, lugar donde los pobladores son víctima de desalojos arbitrarios y de carencia de servicios básicos. Hace mucho han solicitado la aprobación de un proyecto de agua y electrificación, pero les ha sido denegado por intereses particulares.

En Cuisnahuat jurisdicción de Sonsonate, existe la problemática de la tenencia de tierra, ya que personas particulares les han ofrecido la venta de sus parcelas y no obstante haber pagado el precio de las mismas, no pueden escriturar por no encontrar al dueño del inmueble para que firme las escrituras.

Definición de los ejes del trabajo institucional

La Procuraduría de los Derechos Humanos de El Salvador, ha definido los siguientes ejes de trabajo respecto del tema indígena:

- 1) Analizar la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en el país.
- 2) Impulsar la reforma constitucional para lograr el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en El Salvador.
- 3) Impulsar la firma y ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- 4) Impulsar un proceso de reforma de leyes secundarias que traten el tema indígena, así como su difusión e implementación.
- 5) Elaborar una Plataforma de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.
- 6) Elaborar pronunciamientos institucionales sobre violaciones a los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Conformación de la Mesa Permanente de PDDH sobre Asuntos Indígenas

Bajo el panorama arriba descrito de la situación de los derechos de los pueblos indígenas de El Salvador, la PDDH se propuso acompañar sus demandas, para lo cual el 8 de agosto de 2005 constituyó la “Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas”, la cual es una iniciativa basada en su atribución de: “Crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional”; la cual está contenida en el artículo 12, ordinal 8° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Mesa Permanente es un espacio democrático generado por la PDDH como instancia gubernamental responsable de velar por el respeto de los derechos humanos, así como también la gestión realizada por las organizaciones indígenas, con el objeto de coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones estatales y de la Sociedad Civil vinculadas al tema, para incidir, desde las diferentes perspectivas e intereses de acción de sus integrantes, en la solución de los problemas relacionados con la población indígena.

Además, la Mesa Permanente es un punto de enlace para la reflexión, intercambio y coordinación de acciones de las diferentes iniciativas sobre la problemática indígena salvadoreña y su entorno internacional.

La Mesa Permanente está conformada por organizaciones de la Sociedad Civil, que tienen interés en el trabajo con los pueblos y organizaciones indígenas y buscan soluciones a los problemas que los afectan, garantizando el goce pleno de los derechos y libertades desde la perspectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

La PDDH participa en la Mesa Permanente por medio de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Doctora Beatrice Alamanni de Carrillo, con el apoyo directo de la Procuraduría Adjunta de los Derechos Civiles e Individuales.

La PDDH tiene la tarea de trasladar al Estado y a la sociedad en general los resultados e iniciativas producto de la experiencia de análisis, discusión y propuesta que se refieran a la labor específica de defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, que se realizan al interior de la Mesa Permanente.

El objetivo general de la Mesa Permanente es:

Desarrollar un espacio de participación ciudadana con el propósito de monitorear e incidir en las políticas públicas orientadas a la protección de la población indígena de El Salvador, formulando propuestas y pronunciándose sobre hechos concretos de violación a derechos humanos en relación a los pueblos indígenas.

Son objetivos específicos de la Mesa:

- a) Analizar la situación de la población indígena mediante el intercambio y sistematización de información, la generación de diagnósticos, la organización de talleres y todas las actividades que en este sentido se acuerden.
- b) Monitorear la implementación de las políticas del Estado salvadoreño que tengan que ver con las poblaciones indígenas;
- c) Promover el análisis y reflexión sobre la problemática de los pueblos indígenas con el propósito de generar propuestas de normativa interna e internacional concerniente a los derechos de los pueblos indígenas;
- d) Promover la inclusión de las propuestas surgidas de la Mesa Permanente en la formulación de las políticas de Estado en esta materia.
- e) Visualizar las necesidades políticas locales de los pueblos indígenas, para el ejercicio pleno de sus derechos políticos.
- f) Fomentar la participación de la mujer indígena.
- g) Todo aquello que la Mesa Permanente acuerde en cumplimiento de su objetivo general.

Ejes prioritarios de la Mesa

En virtud de lo anterior, son ejes prioritarios de trabajo, debido a la gravedad de su situación actual y, por tanto, a la urgencia de la protección de sus derechos, los siguientes:

1. Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Indígenas.
2. Ratificación del Convenio 169 de la OIT.
3. Derecho a ejercer la espiritualidad.
4. Derecho a ejercer la medicina ancestral.
5. Derechos culturales.

Acciones realizadas por PDDH en el tema indígena

La PDDH, como ya se menciono, definió como línea de acción prioritaria el reconocimiento legal de la existencia y los derechos propios de los pueblos y comunidades indígenas que se asientan el territorio de El Salvador. Se ha privilegiado impulsar la reforma de la Constitución con ese fin y se han hecho esfuerzos de acercamiento con diferentes partidos políticos y, de manera especial, con las Comisiones de Trabajo de la Asamblea Legislativa.

PDDH ha dado acompañamiento y ha apoyado diversos eventos de las organizaciones y pueblos indígenas, todo con el fin de lograr la visibilización de sus problemáticas y el fomento y preservación de su identidad cultural.

Puntualmente se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Constitución de la Mesa Permanente de la PDDH sobre Asuntos Indígenas en agosto de 2005.

Acompañamiento a la Celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas en agosto de 2005.

Organización de talleres de planificación en el mes de noviembre de 2005.

Promoción y otorgamiento del Premio Nacional de los Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas de El Salvador en diciembre de 2005.

Acompañamiento en la elaboración de la Propuesta de Reforma Constitucional para el Reconocimiento de los Pueblos Indígenas de El Salvador en marzo de 2006.

Conferencias de Prensa para la promoción de la problemática indígena en los meses de agosto de 2005 y marzo y junio de 2006.

Entrega a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa de El Salvador de la Propuesta de Reforma Constitucional para el Reconocimiento de los Pueblos Indígenas de El Salvador en el mes de junio de 2006.

Elaboración y envío de comunicación oficial al Presidente de la República sobre la necesidad de suscribir el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Elaboración de declaraciones de apoyo a los pueblos indígenas en el seno de la Federación Iberoamericana de Ombudsman y el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos.

Realización de 15 reuniones de la Mesa Permanente de la PDDH sobre Asuntos indígenas en el período de agosto de 2005 a junio de 2006.

Impulso de la iniciativa para realizar el Encuentro Centroamericano de Ombudsman y Pueblos Indígenas en El Salvador en agosto de 2006.

Acciones principales que tiene previsto realizar PDDH desde la Mesa Permanente sobre Asuntos Indígenas

Se ha propuesto la definición de acciones en torno a:

- a) La participación de la comunidad indígena en la discusión de temas de interés nacional relacionados al futuro del país, así como el conjunto de sus derechos políticos.
- b) Elaborar un diagnóstico de la situación de los humanos de las personas indígenas.

- c) Pronunciarse sobre situaciones de afectación a derechos humanos y establecer enlaces de trabajo con organismos homólogos de los países vecinos, invocando la protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en cuanto a los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- d) Sensibilizar a la población sobre la problemática indígena.
- e) Difundir el contenido de los Convenios, Tratados y Convenciones internacionales en materia indígena, así como sugerir e impulsar la adhesión y ratificación de nuestro país, de aquellos instrumentos que promuevan y garanticen el respeto irrestricto a los derechos humanos de los indígenas.

Anexo 3

Mensaje de los pueblos originarios de Cushtatan sobre la situación de sus derechos en El Salvador

Los Pueblos Originarios de Cushtatan, territorio conocido hoy como El Salvador, a través de las organizaciones representadas en la “Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas”, con ocasión del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, ante la opinión pública expresamos:

Que el ser indígena consiste en identificarse con el entorno territorial, con el sentido de pertenencia a su localidad, con el respeto a los recursos naturales, con las costumbres, las tradiciones, la forma de educar en familia, el culto a las divinidades, y los conocimientos y saberes ancestrales que han dado vida a las ciencias actuales. Por tanto, la defensa de nuestros intereses no es un asunto de ideologías políticas, sino del legítimo derecho de recuperar lo que nos pertenece como descendientes de los habitantes originarios de estas tierras.

Que la situación actual de extrema miseria en que nos encontramos es el resultado de la expropiación de tierras de la cual seguimos siendo víctimas, de la marginación y la ignorancia a las cuales nos han sometido, de la desinformación y el amedrentamiento político que sufrimos en nuestras comunidades, así como de las políticas de Estado que han reducido la capacidad de producción agrícola y que atentan contra la seguridad alimentaria y han promovido la escasez de productos primarios culturalmente importantes para los pueblos indígenas, como las semillas nativas de maíz y frijol.

Que a pesar de condiciones tan adversas, el movimiento indígena con el acompañamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, está haciendo grandes esfuerzos por fortalecer sus procesos organizativos a través de la promoción de su identidad cultural y su espiritualidad, la unificación de objetivos comunes, y la realización durante el último año de importantes acciones como la presentación a la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma a la Constitución de la República para el reconocimiento de nuestros derechos y una solicitud al Órgano Ejecutivo para que promueva la firma y ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Que en respuesta a nuestras demandas, el Estado salvadoreño ha cerrado los pocos espacios de diálogo y participación existentes. Asimismo, continúan y se han profundizado las acciones estatales encaminadas a invisibilizar nuestra existencia, como ha ocurrido con el inapropiado proceso de realización del último

censo de población y vivienda, y el incumplimiento del Estado de El Salvador a las recomendaciones del Comité contra la Discriminación Racial de las Naciones Unidas que mandan el reconocimiento de nuestros derechos.

Por lo anterior y con ocasión de conmemorarse este 9 de agosto el “Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, hacemos un llamado a todos los y las habitantes de Cushtatan a buscar sus orígenes y su propia identidad, a desvanecer los sentimientos de inferioridad hacia nuestros sistemas de vida tradicional, a erradicar las prácticas racistas y discriminatorias, a unirse a la defensa de nuestros derechos individuales y colectivos, independientemente de las creencias religiosas e ideológicas de cada uno y a no avergonzarse de su origen, porque eso es lo que nos hace grandes.

San Salvador, 9 de agosto de 2007.

Anexo 4

Bibliografía existente sobre mujeres indígenas en El Salvador

Con el objeto de obtener el máximo de información disponible sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas en El Salvador, se consultaron las principales bibliotecas y posibles centros de información como oficinas públicas y organizaciones sociales de mujeres e indígenas con el objeto de consultar libros, artículos o revistas existentes alrededor de la materia de estudio, que ayudarán a la investigación del problema y las formas en que éste se enfrenta en el país.

Luego de las visitas “in situ” a diferentes lugares, el resultado no fue nada alentador pues se carece en general de información relativa a mujeres indígenas; mucho más, si se busca encontrar la misma acerca de un tema tan específico como el acceso a la justicia para éstas. Es muy limitado, también, el material sobre indígenas salvadoreños en general.

A continuación se detallan las instituciones que se visitaron y la escasa bibliografía que se encontró, relacionada con el tema.

Fecha	Lugar	Material
20 al 24 /09/07	Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA)	No se encontró información.
24/09/07	Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER)	CEMUJER. <i>Diagnóstico familia, salud y violencia, municipio de Santa María Ostuma, La Paz</i> ; Impres. Art, San Salvador, noviembre 2003.
24/09/07	Las Dignas, Asociación de mujeres por la dignidad y la vida	Las Dignas. <i>La violencia contra las mujeres a través de la prensa, enero-diciembre 2005</i> , “Ni una muerta más”, marzo 2006
25/09/07	Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes “Las Mélidas”	Cladem El Salvador, Ledy Moreno y Yolanda Guirola. <i>Monitoreo sobre feticidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá</i> . Disgrafic, marzo 2007.

		Amnistía Internacional. <i>El Estado de los derechos humanos en el mundo enero-diciembre 2006; Informe 2007</i> , Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid 2007.
28/09/07	Biblioteca de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, coordinadora: Gloria Mejía de Gutiérrez. <i>Memorias: IV Congreso lingüístico "Pueblos Indígenas de El Salvador y sus fronteras"</i> , San Salvador, 25, 26 y 27 septiembre 1996, publicado en Profitexto, San Salvador 1998.
		Mac Chapin (Ministerio de Educación). <i>La población indígena de El Salvador</i> , impreso en Dirección de Publicaciones e Impresos del Ministerio de Educación, San Salvador 1990.
1/10/07	Biblioteca Nacional de El Salvador "Francisco Gavidia"	Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), CONCULTURA y OPS/OMS El Salvador. <i>Pueblos indígenas, salud y condiciones de vida en El Salvador</i> , publicado por OPS/OMS, Impreso en Econoprints S.A de C.V; Editores José Ruales y Edgardo Platero.
		Ministerio de Educación y CONCULTURA. <i>Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador</i> ; Edición CONCULTURA, CCNIS, Banco Mundial, primera edición, noviembre 2003.

Anexo 5 Metodología

Se realizaron entrevistas individuales y colectivas con líderes y lideresas de los pueblos indígenas, talleres, consulta a personas expertas por su conocimiento y/o su práctica, trabajo de investigación documental y bibliográfica.

Entre las principales reuniones de trabajo o visitas a comunidades y funcionarios, se encuentran las siguientes.

1. Con CCNIS (varias fechas)

De éstas, debe destacarse la reunión del 9 de octubre del 2007 en la que asistió el Consejo en pleno. La metodología utilizada se desarrolló en dos sentidos. El primero, mediante el diálogo en mesa abierta; de esta manera, se pudo abordar aspectos importantes del tema que se investiga. El segundo, mediante la entrevista a través de preguntas generales establecidas en una guía previamente elaborada y de otras específicas derivadas del intercambio realizado en la reunión. Se contó con la participación de las siguientes personas:

1. Jesús Amadeo Martínez. CCNIS, pueblo Lenca.
 2. Carmen Domínguez. ADCIMP, CCNIS, pueblo Nahuat-Pipil de Izalco.
 3. Betty Pérez. Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño (MAIS), coordinadora del CCNIS.
 4. Felipe Sánchez. Asociación Nacional Indígena Tierra Sagrada (ANITISA), pueblo Nahuat-Pipil.
 5. Juan Portillo. Asociación Democrática de Trabajadores Indígenas Salvadoreños (ADTAIS), CCNIS, pueblo Nahuat-Pipil.
 6. Sebastián Morales Flores. Abuelo de Los Texacuangos, ACASHI, CCNIS, pueblo Nahuat-Texacuangos.
 7. José Cándido Ventura Deodanes. Asociación Cultural Ecológica Indígena Salvadoreña (ACEIS), CCNIS, pueblo Panchimalco.
 8. Dolores Martínez. ACASHI, CCNIS, Santo Tomás, pueblo Nahuat-Texacuangos.
 9. Guillermo Tesorero. Asociación para la Recuperación de la Cultura Autóctona de El Salvador (ARCAS), CCNIS, pueblo Nahuizalco.
 10. Mirna Leticia Castillo Miranda, ACEIES, CCNIS, pueblo Panchimalco.
 11. Néstor Vladimir Pérez. Comisión de Derechos Humanos Indígenas de El Salvador (CODEHUINESAL), CCNIS, pueblo Nahuat.
 12. René Antonio Paniagua. Pueblo Nonualco, San Vicente.
 13. Pedro Cruz Rodríguez (consultor).
 14. Benjamín Cuéllar (consultor).
-
2. Con Gerardo Alegría, Procurador Adjunto de Derechos Civiles y Políticos, y Salvador Menéndez Leal, Procurador Adjunto de Derechos Humanos, el miércoles 31 de octubre.
 3. Taller con Comunidad Indígena de Izalco
Efectuado el 5 de noviembre del 2007.

Informe de devolución

Benjamín Cuéllar M.
El Salvador, agosto 2010

Índice

Introducción	195
1. Metodología de devolución y forma(s) en que se aplicó	196
2. Escenarios encontrados sobre el tema al conocer los resultados encontrados.....	197
3. Análisis de la realidad temática encontrada en las comunidades y personas consultadas	198
4. Experiencias exitosas, buenas prácticas, lecciones aprendidas y otras variables	199
5. Propuestas y recomendaciones para superar los nudos y barreras de las mujeres indígenas en el acceso a la justicia	200
Anexos.....	202

Introducción

La situación en la que se encuentran las mujeres indígenas en El Salvador frente a la justicia, es diferente a la del resto de la población. Eso ocurre pese a que viven en un país donde la realización de este derecho humano, fundamental para una convivencia democrática y pacífica, escasea para las mayorías populares por su condición de pobreza. Eso marca de entrada esta cancha y es una de las razones por las que, hace treinta y cinco años, el jesuita Segundo Montes Mozo –asesinado el 16 de noviembre de 1979–, fundó el Socorro Jurídico Cristiano (SJC) que aglutinó a un grupo de jóvenes estudiantes de Ciencias Jurídicas y contó con un reducido pero valioso aporte de profesionales del Derecho con experiencia.

Roberto Cuéllar M.¹, compañero inicial de Montes en ese esfuerzo y director del SJC desde su arranque hasta después del martirio de monseñor Óscar Arnulfo Romero, lo describe como una “dependencia de ayuda y de orientación legal propia de la iglesia para los casos de derechos humanos y de asistencia a los más pobres del país”². Tal escenario no ha cambiado.

De ahí que el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA), también creado por el jesuita mártir, cuente casi desde su origen con una unidad especializada en procuración de justicia en el mismo sentido y con los mismos resultados: acompañar personas y grupos de escasos recursos en sus demandas, las cuales se reciben en un número considerable. En el 2009, recibió 1.365 en diversas materias; aparte de las anteriores, en lo relativo al tema laboral fueron 1.299 las solicitudes individuales y 87 las colectivas; el total de personas que acudieron a solicitar los servicios del IDHUCA en este ámbito asciende a 3.278 entre trabajadores y trabajadoras³.

A lo anterior, debe sumarse otro asunto importante. Se trata de lo que la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias –Yakin Ertürk– manifestó luego de su

1 Actual director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

2 Ver <http://www.fasic.org/OscarRomeroylosDerechosHumanos.pdf>.

3 Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. *Los derechos humanos en el 2009*, ver <http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/propuestas.html#ddhh2009>.

misión oficial a El Salvador y Guatemala del 2 al 14 de febrero del 2004. Entre muchos señalamientos, expresó que “el Gobierno de El Salvador no está cumpliendo sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de prevenir, investigar y perseguir de manera eficaz los delitos de violencia contra la mujer, debido principalmente a la discriminación sexista que caracteriza el sistema de justicia penal y a las incoherencias en la interpretación y aplicación de la ley. Los resultados de las ONG muestran que los jueces no tienen en cuenta la discriminación que sufren las mujeres, ni la relación de poder desigual entre hombre y mujer, cuando dictan sus fallos”.⁴

Pero el alcance de la justicia, en realidad, es bastante precario en todos los ámbitos de la sociedad. Ejemplo de ello es todo lo que han sufrido Gloria y Mauricio García Prieto; pese a no vivir en condiciones de pobreza y más bien contar con posibilidades económicas, además de influyentes relaciones sociales y políticas antes de que ocurriera el hecho que les cambió del todo su vida, este matrimonio ha sido víctima de la violencia y la impunidad imperante en el país tras el asesinato de su hijo Ramón Mauricio y las amenazas a su integridad personal en su lucha por obtener justicia⁵.

Porque “conseguirla” en El Salvador, se tenga o no la razón, es un asunto relacionado directamente con el poder. La “logran” de buena o mala forma quienes la poseen, ostentan y usan para ello. Pero los pueblos originarios en el país, más allá de la fuerza que les da su cosmovisión, no tienen ese acceso porque les fue arrebatado y el Estado –defensor de los poderosos–, ha negado su existencia dentro del territorio nacional o lo ha utilizado como “comparsa” en actos protocolarios vacíos; fuera, lo ha hecho en foros intergubernamentales de derechos humanos. Así, los ha mantenido en condiciones de vulnerabilidad extrema y arbitrario sometimiento.

Ese es el panorama que se encontró y tuvo que abordar en la investigación. El de las personas que por ser mujeres, pobres e indígenas, han sido sempiternamente encomendadas a la injusticia. Y por ellas se debe trabajar desde su dignidad; esa que, propia de su calidad humana reclama hacer algo para cambiar la situación.

1. Metodología de la devolución y forma(s) en que se aplicó

- El 9 de julio del 2010 se realizó una jornada de devolución de los resultados de la investigación “Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en El Salvador”, con la participación de veintiocho personas provenientes de comunidades del occidente, del centro y del oriente del país: dieciocho mujeres y diez hombres.
- El 13 de julio del 2010 se realizó una reunión con representantes del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), para analizar las reacciones de las mujeres indígenas ante la devolución de la investigación. Asistieron ocho personas: cuatro mujeres y cuatro hombres.
- El 23 de julio del 2010 se realizó un evento público para presentar los resultados de la investigación. Presentó la síntesis del documento Benjamín Cuéllar Martínez y lo comentaron Betty Pérez, coordinadora del CCNIS, y el director de pueblos indígenas de la Secretaría de Inclusión Social, Alfonso Avelar. Asistieron: cuarenta y ocho mujeres; hombres fueron veintinueve los presentes. La

4 Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias acerca de su misión a El Salvador (2 a 8 de febrero de 2004), ver http://www.unfpa.org/derechos/documents/relator_violencia_salvador_04.pdf.

5 Ver http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_188_esp.doc.

actividad estuvo cubierta por Televisión Educativa de El Salvador (Canal 10, local), que incluyó una nota al respecto en sus noticieros inmediatos, y el periódico digital *ContraPunto*⁶.

- Se realizó una reunión con la dirección del CCNIS el 26 de julio del 2010, para evaluar el proceso de devolución y comenzar a esbozar algunas líneas de acción en función de continuar el esfuerzo, a fin de lograr el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en la investigación e incorporar el tema en la “Agenda Indígena para la Defensa de Nuestra Madre Tierra y el Buen Vivir de los Pueblos de Cushtatan”⁷.

2. Escenarios encontrados sobre el tema al conocer los resultados encontrados

Destacan tres. El primero y principal está plasmado en la introducción del presente texto. Sin duda, la imposible justicia para las mujeres indígenas responde a la estructura de una sociedad excluyente y con una desigualdad pasmosa. La organización estatal salvadoreña se encuentra diseñada de manera aceptable en lo relativo a su “deber ser”; pero es, en la práctica, un aparato que administra el bienestar sólo para un sector reducido de sus habitantes en detrimento de las “mayorías populares”⁸, entre las cuales se encuentran quienes hasta la fecha han sido “las últimas de la fila”.

Otro asunto a destacar es la actual posición estatal, distinta a la de los gobiernos anteriores. Se ha creado la Dirección de Pueblos Indígenas (DPI) dentro de la Secretaría de Inclusión Social (SIS), adscrita a la Presidencia de la República. La misión de la SIS es “velar por la generación de condiciones que permitan la inclusión social, el desarrollo y protección de la persona y la familia, la eliminación de distintas formas de discriminación y el desarrollo de capacidades de acción y participación ciudadana, desde un enfoque de derechos humanos”⁹.

Las principales funciones de la DPI son¹⁰:

- Fomentar el cumplimiento de las recomendaciones de los Comités de los Órganos de los Tratados de las Naciones Unidas en materia de pueblos indígenas.
- Fomentar la cultura, valores y principalmente la inclusión de los pueblos indígenas en la agenda nacional; además de generar iniciativas de políticas públicas en materia de pueblos indígenas y los mecanismos de verificación para que las políticas se cumplan.
- Generar y apoyar proyectos que fomenten las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.
- Propiciar formas de encuentro y entendimiento entre los pueblos indígenas con el fin de lograr mejoras sustantivas para la realización de los derechos civiles y políticos, pero también económicos, sociales y culturales.
- Promover la participación y coordinación entre las diferentes áreas, entidades e instituciones públicas, con el fin de unir esfuerzos para crecer y propagar el conocimiento del tema indígena para incluir en la agenda nacional a los pueblos indígenas.

6 Ver http://www.contrapunto.com.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=3601:noticias-de-el-salvador-contrapunto&catid=95:derechos-humanos&Itemid=122.

7 Ver anexo 1.

8 Ver <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/Universidad,%20derechos%20humanos%20y%20mayorias%20populares.pdf>.

9 Ver http://190.5.132.123/Presidencia/inclusion-social/index.php?option=com_content&view=article&id=58:mision-y-vision&catid=37:marco-institucional&Itemid=75.

10 Ver http://190.5.132.123/Presidencia/inclusion-social/index.php?option=com_content&view=article&id=87&Itemid=139.

- Fomentar el cumplimiento de las recomendaciones de los Comités de los Órganos de los Tratados de las Naciones Unidas en materia de pueblos indígenas.

Ese novedoso marco institucional ha generado expectativas positivas, aunque existen algunas dudas derivadas de las primeras acciones del Órgano Ejecutivo, en general, y de la DPI¹¹. El discurso oficial es interesante y prometedor; sin embargo, en lo relativo al respeto de los derechos humanos las obras concretas no están en sintonía. Prueba de ello es el incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en casos como el de monseñor Óscar Arnulfo Romero y la masacre ocurrida en la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) el 16 de noviembre de 1989; también lo es el acatamiento parcial y superficial de fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ese comportamiento le plantea serias interrogantes a las víctimas¹².

Habrá que ver, entonces, cómo se desarrollan los acontecimientos en el marco de la definición de las políticas públicas respectivas y su financiamiento; también desde la participación de los pueblos indígenas en su diseño y ejecución.

Finalmente, se debe considerar la descomunal situación de violencia e inseguridad que marca la realidad nacional. Ese es el mayor problema que afecta a la sociedad y su convivencia armónica¹³; sus consecuencias más negativas caen, pesadas, obviamente sobre las espaldas de las ya mencionadas “mayorías populares”. Agréguese a eso la impunidad imperante a la que ya se hizo referencia y se tendrá el complejo escenario que tienen ante sí las mujeres indígenas, en lo referido a sus posibilidades de obtener justicia cuando son víctimas de la violencia dentro de sus familias o fuera de las mismas.

3. Análisis de la realidad temática encontrada en las comunidades y personas consultadas

La relación de pareja para las mujeres indígenas se establece, también, sobre la base del sometimiento a la “autoridad masculina” porque esas son sus costumbres ancestrales; de ahí que son relegadas a los oficios domésticos y marginadas en lo concerniente a su educación. Eso influye mucho en su imaginario, limitando sus posibilidades para denunciar lo que cotidianamente sufren y alejándolas aún más de la justicia.

También el desconocimiento de sus derechos humanos y de los mecanismos institucionales para hacerlos valer, es un factor fundamental que influye negativamente en el bajo o nulo nivel de respeto que padecen en esta materia. El poco aprecio que las autoridades estatales le tienen a los primeros y el mal funcionamiento de los segundos, no son factores que las motiven a luchar por una mejor calidad de vida. Si existieran acciones positivas relevantes de difusión, tanto de lo que son los derechos humanos como de las instituciones encargadas de protegerlos y promoverlos, mediante experiencias emblemáticas de éxito alcanzado a través de la demanda ciudadana individual y colectiva, se podrían incentivar procesos para la transformación de la realidad examinada.

11 Ver anexo 2.

12 Ver http://www.contrapunto.com.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=3763:noticias-de-el-salvador-contrapunto&catid=42:otrascp&Itemid=101 y http://www.contrapunto.com.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=3678:noticias-de-el-salvador-contrapunto&catid=35:columnistas&Itemid=55.

13 Las opiniones sobre la delincuencia, la inseguridad y la violencia en El Salvador del 2009, suman un total del 59.3% en la última encuesta realizada por el Instituto Universitario de Opinión Pública, de la UCA. Ver http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/Web/2010/boletin1_2010.pdf.

4. Experiencias exitosas, buenas prácticas, lecciones aprendidas y otras variables: que puedan orientar la solución de los problemas encontrados y que pudieron ser sugeridos por las personas objeto de la devolución de resultados

Son pocas, ciertamente; al menos las que aparecieron en el marco del proceso de devolución que se realizó para esta investigación. En el mismo se volvió a mencionar lo que aparece reflejado dentro de la investigación, en cuyo contenido se incluyó lo siguiente:

... [A]nte los diversos problemas que enfrentan las mujeres indígenas, el primer mecanismo de reivindicación y/o protección de sus derechos se ubica en el propio sistema de justicia comunitario.

En El Salvador –dice CONCULTURA–, “existen pueblos en donde, a pesar de la legislación moderna, se mantienen las tradiciones y costumbres ancestrales que forman una especie de derecho consuetudinario y que se conserva a través del tiempo. Ejemplo de ello son los alcaldes del Común, cuyas funciones principales son de carácter conciliatorio y espiritual”¹⁴.

De esta manera, los líderes y las lideresas indígenas coinciden en manifestar que –por ejemplo– cuando ocurre un hecho de violencia dentro de la familia contra una mujer de la comunidad, convocan a las personas afectadas y tratan de solucionar el problema; al respecto, cada colectividad tiene su propio reglamento interno. En Izalco, por ejemplo, se cuenta con un Alcalde del Común para analizar y decidir cuando estos hechos tienen lugar.

Aunque es claro que se utiliza este derecho indígena, siempre y cuando el conflicto se dé entre los miembros de la comunidad. Si el caso es muy grave se denuncian los acontecimientos ante las autoridades estatales correspondientes para solicitar la intervención de policías, fiscales o jueces.

Eso lo confirma Pérez (Betty), al abordar lo relativo a la violencia dentro de las familias. Ésta, afirma la dirigente, “se da en las comunidades, pero muchas veces no se da a conocer a otros niveles. Aunque cuando existen comunidades organizadas bajo las normas indígenas, todos estos problemas se resuelven bajo las leyes internas comunitarias; aunque estos problemas son bien difíciles de tratar. Asimismo se dan otros conflictos que de igual manera se trata de resolver primeramente con las normas internas de la comunidad y si los problemas son muy complicados se busca las leyes occidentales. En el caso de comunidad indígenas de Tonacatepeque, existe además del Estatuto un Reglamento Interno al que cada socio conoce y sabe dichas normas; se regulan por ejemplo las bebidas alcohólicas, los animales domésticos, los sonidos altos, así como conflictos entre socios o hijos de socios, el tema de tierras, entre otros”.

Normalmente, cuando los liderazgos comunitarios deben asumir el papel de impartir justicia mediante un procedimiento oral, no codificado, se desarrolla un ejercicio persuasivo de la autoridad y a través del cual se establecen sanciones en los casos que conocen y lo ameritan. Para la materia que se examina, las mujeres acuden ante el liderazgo de la comunidad cuando se trata de disputas conyugales, robos de poca monta, pleitos callejeros y hechos similares”.

La experiencia del trabajo con las mujeres indígenas, a partir del proceso investigativo, da pie para buscar la promoción de espacios en los cuales se vaya abriendo el camino para que las personas puedan y se atrevan a hablar de sus problemas fuera de sus comunidades; ello permite transmitir a las personas responsables de velar por los derechos de este sector, cuáles son sus inquietudes y dificultades, necesidades y molestias. Un ejemplo al respecto es que las mujeres indígenas no quieren que sus derechos sean abordados desde el punto de vista “feminista occidental”, sino con un enfoque que beneficie a su entorno familiar; una de ellas, en una sesión dentro del esfuerzo de devolución de los resultados de la investigación, manifestó no estar de acuerdo en que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) las “meta en el mismo saco de los derechos de las mujeres”.

14 Ministerio de Educación, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA. Op. Cit., página 91.

5. Propuestas y recomendaciones para superar los nudos o barreras de las mujeres indígenas en el acceso a la justicia¹⁵

En el caso de los pueblos indígenas, hay esfuerzos valiosos y valientes de organización y participación en la lucha por reivindicar sus derechos. Pero falta mucho más, sobre todo por la tozudez y la estrechez mental del Estado¹⁶. De ahí la importancia de las siguientes recomendaciones surgidas en la consulta a las organizaciones indígenas en esta investigación, en el marco de una de las deudas más hondas e históricas: el de la justicia para las mujeres de estos pueblos:

- Buscar mecanismos que nos permitan fortalecer y sacar de la invisibilización el movimiento indígena de El Salvador.
- Las organizaciones indígenas debemos fortalecer la participación real de las mujeres indígenas en las diferentes estructuras, tanto locales, como nacionales.
- Asimismo, buscar mecanismos (capacitaciones, becas y otros) que permitan el empoderamiento de las mujeres indígenas.
- Desarrollar formas de sensibilización en cuanto al rol que las mujeres indígenas hemos desempeñado en la historia.
- Las mujeres indígenas debemos buscar apoyo para resolver nuestra problemática y la de nuestros pueblos, pues hasta la fecha muy poco se ha hecho.
- Impulsar un proceso de socialización e incidencia de las organizaciones indígenas en la realidad nacional.

A lo anterior, habría que agregar las siguientes:

- Impulsar la realización de las acciones planteadas por la Mesa Permanente sobre Asuntos Indígenas de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, en su pronunciamiento de fecha 20 de julio del 2006¹⁷.
- Promover y apoyar el fortalecimiento y la acción de dicha Mesa, colocando como punto esencial de su agenda la discusión sobre la situación del acceso a la justicia para las mujeres indígenas.
- Exigir el cumplimiento de todas las recomendaciones de los citados informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, poniendo especial énfasis en lo relativo a la justicia para los pueblos indígenas en general y sus mujeres.
- Exigir la firma y ratificación del Convenio 169 de la OIT.
- Lograr casos y experiencias de éxito en materia de acceso a la justicia para las mujeres indígenas dentro del sistema estatal, superando los obstáculos descritos en el presente documento con el acompañamiento técnico de organizaciones de la sociedad especializadas en la materia.

¹⁵ Se transcriben las recomendaciones incorporadas a la investigación.

¹⁶ No sólo trata de desaparecerlos de hecho, con la violencia represiva, u ocultarlos negándolos o censándolos de forma malintencionada. También quieren responsabilizarlos de los males actuales del país que son –en realidad– fruto de una censurable gestión gubernamental. Es el caso de las declaraciones de un antiguo director de la Policía Nacional Civil (1999-2004), que afirmó en el sitio electrónico institucional que la violencia que azotaba al país era una secuela de la guerra y de la herencia genética del pasado indígena.

¹⁷ Ver anexo 2.

- Impulsar campañas de difusión de los derechos indígenas, en particular de las mujeres indígenas, a partir de esos casos y esas experiencias de éxito, teniendo como sus protagonistas principales a las víctimas y que estén dirigidas a seguir su ejemplo en función de fomentar la denuncia la organización y la participación. Todo eso, de manera apropiada tanto en lo relativo a su identidad cultural, el concepto, la formulación y su transmisión.
- Intercambiar experiencias con los pueblos indígenas de la región en un evento que se realice en El Salvador, de ser posible.

Anexos¹⁸

Anexo 1: Agenda Indígena para Defensa de Nuestra Madre Tierra y el Buen Vivir de los Pueblos Originarios de Cushcatan

**Lo que antes fue, hoy NO es, pero lo que hoy es mañana NO será, porque escrito está...
Lo que ayer fue mañana volverá a SER...**

*Agenda Indígena para Defensa de Nuestra Madre Tierra y el Buen Vivir de los Pueblos
Originarios de Cushcatan, San Salvador, Agosto 2009 Col. Flor Blanca, Calle El Progreso,
7 S.S. Tel. 22-98-86-76*

Email ccniselsalvador@gmail.com / página web: www.ccnis.org

Introducción

Los pueblos indígenas que habitamos Cushcatan, hoy llamado El Salvador, es conocida la precaria situación de pobreza y falta de oportunidades que enfrentamos, la que amenaza con agravarse por la expansión de la economía de mercado (discriminatoria), y los mega proyectos (PPP, TLC y Corredor Biológico Mesoamericano y otros) de infraestructura que se insertan en los territorios que forman parte de nuestro patrimonio ancestral.

Así mismo los Pueblos y Comunidades Indígenas de El Salvador hemos sido y continuamos siendo víctimas de distintas formas de violación a nuestros derechos, y para ello podemos mencionar el principio de “Igualdad”, lo cual ha provocado la pérdida paulatina de nuestra identidad cultural, al grado que el Estado invisibiliza nuestra existencia, olvidando que nosotros/as somos los poseedores originarios de las tierras.

Es así que pueblos indígenas debemos gozar de protección de los derechos de manera colectiva, ya que algunos derechos individuales que actualmente son reconocidos en nuestra Constitución, como los derechos a la libertad de expresión, religión, asociación y reunión, específicamente para el caso de los pueblos y comunidades indígenas no pueden ser realizados a plenitud sino es colectivamente.

Por lo tanto la protección que la Constitución otorga a los pueblos y comunidades indígenas de El Salvador es nula; y para construir la verdadera democracia, superar el racismo, y asegurar la paz fundamentada en la justicia social, no se puede continuar con la discriminación contra los Pueblos Originarios.

Es importante mencionar que la comunidad internacional reconoce los Derechos Indígenas a través de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU, aprobada recientemente (13 de septiembre de 2007), y la Declaración de la OEA, actualmente en discusión, y otros instrumentos relativos a los Derechos específicos que como Pueblos Indígenas poseemos.

¹⁸ Nota de edición: Se ha respetado la redacción original de los documentos anexos, pero se han hecho algunas correcciones de evidentes errores ortográficos y de puntuación.

Es así como en el marco de nuestras propuestas de trabajo al nuevo gobierno, presentamos una Propuesta de Agenda la cual se basa en los Principios Cosmogónicos de los Pueblos Indígenas, y así mismo al seguimiento de la Agenda Mesoamericana que hemos elaborado y consensuado los pueblos indígenas de la Región Mesoamericana, la cual la conforman tres redes indígenas regionales (CICA, CIMCA, CIMA).

Presentación

La Agenda Indígena “Para la Defensa de Nuestra Madre Tierra y el Buen Vivir de los Pueblos de Cushtatan”, plantea el esquema mínimo de colaboración y coordinación en la incidencia en torno a temas específicos en El Salvador; en este sentido, se han tomado las prioridades estratégicas derivadas del contexto actual en Mesoamérica.

Esta Agenda además de ser un documento de referencia para la acción, es un proceso colectivo que se seguirá construyendo respondiendo a la realidad de cada momento. Su propósito es compartir un marco de referencia, principios y prioridades temáticas que sirvan de guía orientadora para el trabajo que el nuevo gobierno impulsara de cara a mejorar las condiciones de vida de dichos pueblos.

Para las organizaciones y pueblos indígenas del país es sumamente importante disponer de este instrumento para articular los planes de

Acción para la década del 2009 al 2019, encaminados a enfrentar los desafíos y amenazas del nuevo milenio, entre los cuales tienen particular relevancia:

- I) Persistencia de la exclusión social, política, económica y cultural de los pueblos indígenas;
- II) Incremento de la vulnerabilidad ambiental ante los efectos del cambio climático en nuestros territorios, así como frente a las propuestas de mitigación y adaptación basadas en los mecanismos del mercado y no en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en estándares internacionales;
- III) Pérdida acelerada de los recursos naturales de nuestros territorios, los cuales son objeto de permanentes presiones;
- IV) Débil estructuración y articulación, a lo interno y externo de nuestras organizaciones;
- V) La continuidad de la visión estructural de los Estados mono cultural y monolingüe, excluyente de la diversidad de los pueblos indígenas;
- VI) La falta de voluntad política para la implementación y ratificación de convenios y Declaraciones Internacionales en materia de derechos indígenas, que permitan la reivindicación de los derechos individuales y colectivos para la autodeterminación plena de los pueblos indígenas.

Principales problemas y amenazas que se observan en nuestros territorios

A continuación presentamos algunas problemáticas con la cual se incluye una lista de los principales problemas que en la actualidad enfrentamos los pueblos indígenas en El Salvador:

- Falta de voluntad política por parte del Órgano Legislativo por reconocer constitucionalmente la existencia de Pueblos Indígenas en el territorio nacional.
- Falta de firma y ratificación del Convenio 169 de la OIT.
- Acelerada pérdida y reducción de las tierras, territorios y recursos naturales indígenas, especialmente por las siguientes amenazas:

1. Avance del frente de colonización agropecuario, forestal y urbano.
2. Megaproyectos extractivos ligados al aprovechamiento de nuestros recursos mineros, hidrocarburos, agua (hidroeléctricas);
3. Agro combustibles e introducción de transgénicos;
4. Biopiratería y patentización de nuestros conocimientos ancestrales, biodiversidad y recursos naturales por empresas ligadas a la farmacéutica y los cosméticos, entre otros;
5. Construcción de complejos turísticos de grandes hoteles y residenciales;
6. Áreas protegidas impuestas en nuestros territorios, las que en gran medida, han impuesto un modo de gobernanza de nuestros recursos naturales que limita y viola el ejercicio pleno de nuestros derechos reconocidos en estándares internacionales, especialmente, los ligados a la propiedad, administración, control y protección de los territorios por nuestros propios sistemas de gobierno.

Todo lo anteriormente mencionado nos trae graves consecuencias tanto a los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como a la población en general, con lo que mencionamos algunas de ellas.

- Mayor recurrencia e intensidad de inundaciones, sequías y huracanes como consecuencia de los efectos del cambio climático, lo cual está dañando la base socio productiva e infraestructura social, así como los recursos naturales y medios de vida de nuestros pueblos.
- Propuestas de adaptación y mitigación al cambio climático basadas en el mercado: venta de bonos de carbono en el mercado internacional de bosques y recursos naturales que ancestralmente nos han pertenecido y que se encuentran enmarcados en los negocios verdes, falsas soluciones e incentivos perversos del mecanismo de desarrollo limpio y el programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada.
- Establecimiento de bases militares, justificadas para el control del narcotráfico y que ocultan el propósito fundamental de la expropiación de tierras y territorios indígenas.
- Alta vulnerabilidad, fragmentación y división de las comunidades, organizaciones y del movimiento indígena como resultado de programas, proyectos y políticas clientelistas de entidades públicas, multilaterales y ONG's. Esto ha generado conflictos entre líderes, lideresas y dirigentes indígenas.
- Violación de los derechos indígenas, especialmente los derechos colectivos a los territorios, autodeterminación, educación intercultural bilingüe, consentimiento libre, previo e informado, derecho al veto, entre otros.

Criminalización y judicialización de la protesta por la defensa de nuestras tierras, territorios y recursos naturales;

- Inseguridad y falta de soberanía alimentaria (contaminación de semillas nativas por el establecimiento de cultivos a gran escala con base en semillas transgénicas y agro tóxicos en o cerca de nuestras tierras y biocombustibles, agotamiento y explotación de fuentes de agua)
- Ausencia de espacios que fortalezcan la participación de las mujeres, jóvenes y ancianos indígenas en los procesos políticos de reflexión, análisis y toma de decisiones.
- Partidos políticos oficiales que politizan las decisiones y estrategias de incidencia de las organizaciones indígenas.

- Las instancias gubernamentales de atención específica a los pueblos indígenas que toman decisiones violando nuestros derechos colectivos establecidos en estándares internacionales y obedeciendo a intereses de particulares protegidos por los gobiernos.

Principios rectores de nuestra Agenda:

Espiritualidad: Para los pueblos indígenas, la espiritualidad es energía, esencia y acción; el Espíritu está dentro de la materia y es tangible e intangible. El espíritu es la esencia que da vida a la materia (los seres humanos, los animales, las plantas y los minerales) y aquí la relación intrínseca con el cosmos, donde se conjugan las fuerzas energéticas de los seres que habitamos esta tierra (sentimientos, pensamientos, acciones, etc.). La visión cósmica de la vida es estar conectado con el entorno, dado que todo lo que hay en el entorno tiene vida, por lo que adquiere un valor sagrado: encontramos tierra, cerros, planicies, cuevas, plantas, animales, piedras, agua, aire, luna, sol, estrellas, entre otros.

La espiritualidad nace de esta visión y concepción en la que todos los seres que hay en la Madre Naturaleza tienen vida y se interrelacionan. La espiritualidad está ligada al sentido comunitario, donde los seres se interrelacionan y se complementan en su existencia. El propósito fundamental de la espiritualidad es la búsqueda del equilibrio y la armonía con nosotros mismos y con los demás (cosmos), la pérdida de estos dos importantes principios ha provocado grandes catástrofes a escala local, regional y mundial. La espiritualidad indígena tiene varias manifestaciones y medios para lograr el equilibrio, entre ellas: el fuego sagrado, las ceremonias, lugares sagrados, cerros, montañas, ríos, lagos, cantos, ofrendas.

Interculturalidad: La interculturalidad recoge los principios positivos del multiculturalismo y del pluralismo y agrega el de la interacción positiva, que lleva a entender la relación entre las culturas de una manera distinta. Consiste en promover, sobre la base del respeto a las diferencias culturales y la igualdad de derechos, espacios de interacción positiva que vayan abriendo y generalizando relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación y resolución pacífica del conflicto, cooperación y convivencia.

Libre autodeterminación: Es el derecho inalienable de los pueblos indígenas a decidir sus propias formas de gobernanza, desarrollo económico, social, cultural y ambiental de acuerdo con el principio de equidad sobre sus tierras, territorios, y el patrimonio cultural tangible e intangible. Los Pueblos Indígenas, como forma concreta de ejercer nuestros derechos de libre determinación, tenemos derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con asuntos internos y locales.

Consentimiento previo, libre e informado: Todas las iniciativas en los territorios, tierras, relacionados a los pueblos indígenas, nuestros propios modos y medios de vida cultural, social, ambiental y espiritual, deben cumplir con el proceso del consentimiento previo, libre e informado para la toma de decisiones y asegurar los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a veto.

Autonomía y territorialidad: Es parte esencial de la lucha por los derechos y fortalecimiento, cosmovisión y respeto a la Madre Tierra como espacio sagrado donde desarrollamos nuestros conocimientos y saberes y ligado a la continuidad de vida de nuestros pueblos con cultura e identidad y al ejercicio de nuestro derecho al Buen Vivir. Los pueblos indígenas desde tiempos ancestrales hemos contado con una institucionalidad propia para la gobernanza de nuestros territorios, incluyendo instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Nuestros pueblos tienen formas propias de organización social, normas que regulan el acceso, uso, control y protección de los recursos naturales, tierras y territorios.

Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño “CCNIS” Ejes de trabajo y actividades

Ejes temáticos	Actividades	Objetivo	Resultado
Derechos de pueblos indígenas	a) Reconocimiento Constitucional de la existencia de los Pueblos Indígenas.	Incidir en los Órganos del Estado para que cambien el enfoque de Políticas Públicas, para el logro de la reforma legal, y principalmente el del reconocimiento de la existencia de los Pueblos Indígenas en El Salvador, así como de nuestros derechos específicos.	Contar con un Marco Jurídico Institucional que garantice el reconocimiento y protección de nuestros derechos.
	b) Convenio 169 de la OIT.	Que el Estado Salvadoreño firme y ratifique el Convenio 169 de la OIT.	Fortalecer el Marco Jurídico e institucional mediante la adecuación de la normativa nacional a los convenios internacionales.
	c) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas.	Que el Estado Salvadoreño eleve a categoría de ley la Declaración de la ONU sobre Derechos de Pueblos Indígenas.	Contar con una normativa actualizada respecto al reconocimiento y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas.
	d) Revisión leyes (Patrimonio Cultural, Ley de Semillas, Ley de Medioambiente, Ley de Propiedad Intelectual y otros)	Implementar un proceso de revisión y reformas a las leyes del Patrimonio Cultural, Ley del Medio Ambiente, Ley de Semillas, Ley de Propiedad Intelectual y otras.	Contar con un marco jurídico en armonía con la cosmovisión de los Pueblos Indígenas.

	<p>e) Desarrollar Censos de Población específicamente sobre pueblos indígenas a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos y encuestas de hogares de propósitos múltiples.</p> <p>-Crear mecanismos institucionales para el proceso de toma de decisiones tales como: organismos asesores, consultivos u otros que aseguren la interlocución permanente entre los órganos del estado y los pueblos indígenas.</p> <p>-Definir la institucionalidad de seguimiento y coordinación, entre el Estado salvadoreño y los Pueblos Indígenas, (Secretaría de Inclusión Social).</p>	<p>-Establecer con claridad la población indígena en el Salvador.</p> <p>-Impulsar un proceso coordinado para el desarrollo del 1er. Censo de Pueblos Indígenas en El Salvador.</p> <p>Facilitar la ejecución y seguimiento de la agenda pública así como la participación en la toma de decisiones en casos de aquellos programas y proyectos que afecten o beneficien a los pueblos originarios.</p> <p>Contar con un organismo de carácter interinstitucional e intercultural.</p>	<p>-Formulación de políticas públicas enfocadas directamente hacia resolver las diferentes problemáticas de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Ejecución de programas y proyectos contemplados en la políticas públicas.</p>
Identidad cultural	<p>a) Conocimientos y saberes: Programas de fortalecimiento de los conocimientos y saberes indígenas, b) Intercambio de experiencias entre pueblos originarios de la región, c) Movilización de recursos a través de mecanismos entre Estados “TCC’s”, d) Revisión de Ley del Propiedad Intelectual.</p>	<p>Fortalecer y dar continuidad a los conocimientos y saberes tradicionales a las presentes y futuras generaciones.</p>	<p>Comunidades y Pueblos Originarios empoderados y desarrollando sus conocimientos a nivel comunitario.</p>
	<p>2.- Lugares sagrados: a) Revisión de Ley del Patrimonio Cultural.</p>		

		Revisar y hacer cumplir la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador de forma que en los bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, exista un acceso y uso irrestricto así como una administración comunitaria para los Pueblos Indígenas a quienes históricamente les pertenece.	Contar con principios específicos en relación al acceso, uso y administración de los lugares sagrados para los Pueblos Indígenas a quienes históricamente les pertenece.
	3.-Artes y artesanía. a) Creación de mecanismos de incentivos a la producción y comercialización de las artes y artesanía indígena.	Fortalecer las formas de producción, comercialización del arte y artesanía de las comunidades indígenas del país.	Procesos de producción artesanal fortalecido en mano de obra calificada, produciendo y comercializando, nacional e internacionalmente.
	4.- Salud intercultural. (anexo plan)	-Fortalecer las prácticas de salud intercultural, en base a los principios del programa SAPIA.	-Sistema de salud intercultural, fortalecido y funcionando. - Personal de salud occidental sensibilizado y colaborando en el sistema intercultural.
	5.- Educación indígena. (Anexo Plan)	- Elaboración de una política, plan, programa y proyecto para el desarrollo y fortalecimiento de la educación bilingüe intercultural (EBI) a nivel institucional del sector. -En el marco del fortalecimiento de la identidad cultural nacional se propone desarrollar en todos los niveles de enseñanza educativos públicos acciones concretas a desarrollar en los diferentes centros educativos, desde la Primaria hasta los grados académicos, técnicos y universitarios del país.	El logro de transformaciones profundas en la implementación de un modelo de enseñanza educativa a intercultural en el país.

<p>Tierras, territorios y recursos naturales</p>	<p>- Revisión de las formas de tenencia, posesión y dominio sobre la tierra, tomando en cuenta la visión ancestral.</p> <p>- Revisión integral de la normativa sobre medioambiente y recursos naturales, nacional e internacional.</p>	<p>Garantizar los derechos relativos a la tenencia de la tierra, tanto comunal y colectiva, de posesión y otros derechos específicos, así mismo utilizar el principio de consulta previa, libre e informada en lo relativo a la implementación de proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales, a través de sus propias estructuras organizativas.</p> <p>Adecuar el marco jurídico nacional en base a la visión cosmogónica de los Pueblos Indígenas en relación a los recursos naturales.</p>	<p>- Garantizar el uso irrestricto del uso y tenencia de la tierra de acuerdo a la Cosmovisión Indígena, regulada conforme a los tratados internacionales.</p> <p>-Titulación de Tierras Individuales.</p> <p>-Titulación de Tierras Colectivas.</p> <p>Contar con propuestas de Reforma de Ley a nivel nacional en base a los resultados del análisis de las leyes y decretos, relativos al medioambiente y recursos naturales.</p>
<p>Escuela de formación indígena para el buen gobierno comunitario</p>	<p>A) Historia</p> <p>B) Idiomas</p> <p>C) Cosmovisión</p> <p>D) Identidad cultural</p> <p>E) Formación política</p> <p>F) Organización comunitaria</p> <p>G) Derechos de Pueblos Indígenas</p> <p>H) Formación técnica occidental</p>	<p>-Crear un sistema de educativo alternativo con identidad, dentro de un marco de integralidad del conocimiento.</p> <p>-Formar técnicos, que aporten a la solución de los problemas de los pueblos y comunidades desde la perspectiva de Pueblos Indígenas.</p> <p>-Integrar los componentes investigativos, dialógicos, conceptuales y de emprendimientos con rigurosidad y profundidad desde la visión holística de los pueblos.</p> <p>-Aportar en la construcción de una nueva sociedad intercultural basada en la convivencia armónica.</p> <p>-Establecer alianzas y hermanamientos con países, que promueven el derecho indígena, organismos indígenas para el intercambio de cooperación técnica y financiera.</p>	<p>-Empoderamiento de la juventud y mujer indígena para fortalecer nuestros conocimientos acerca de los derechos y la visión holística, promoviendo la participación en el diseño de planes, programas que promuevan el Buen Vivir Comunitario.</p> <p>-Organización de la juventud y mujer indígena, fortalecida.</p> <p>-Fortalecer la capacidad de investigación y análisis de los Pueblos y Comunidades Indígenas, potenciando el autodesarrollo, mediante la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos.</p>

<p>Servicios sociales básicos y productividad tradicional</p>	<p>-S.S.B. culturalmente adecuados</p> <p>-Programas de desarrollo con identidad.</p> <p>-Diagnóstico del potencial productivo de las comunidades indígenas de El Salvador.</p> <p>-Diagnóstico de mercado para la producción y la comercialización de los productos.</p>	<p>-Contar con servicios sociales básicos que fortalezcan la identidad cultural de los pueblos originarios.</p> <p>-Que los programas y proyectos de desarrollo no continúen integrando a las comunidades indígenas a los programas occidentales, exterminando así la identidad cultural.</p> <p>Elaborar un diagnóstico que refleje las áreas de mayor potencial en producción.</p> <p>Elaborar un diagnóstico de mercado que permita identificar los productos y mercados con mayor potencial para la comercialización.</p>	<p>Programas y proyectos relativos a S.S.B, se implementan respetando las prácticas, conocimientos y saberes indígenas de la Comunidad.</p> <p>Iniciar un proceso de resarcir los daños causados a la identidad cultural por muchos años.</p> <p>Contar con un diagnóstico que refleje cuáles son las áreas donde mayor potencial de producción poseen las comunidades indígenas.</p> <p>Contar con un documento que permita visualizar los mercados potenciales para comercializar la producción indígena.</p>
---	---	---	---

Derechos colectivos: Proteger los derechos colectivos fundamentales de los pueblos indígenas, partiendo del reconocimiento y respeto de la diversidad cultural y la convivencia intercultural. El derecho al desarrollo con identidad tiene un vínculo estrecho con los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y a su libre determinación. Es un desarrollo humano que promueve procesos creativos y las libertades de las personas para una vida digna y de calidad. Reconoce la relación entre la naturaleza, la biodiversidad y la identidad indígena.

Mujeres indígenas y juventud: Los pueblos indígenas reconocemos la misión particular de las mujeres indígenas en la conservación de la identidad, cultura y espiritualidad. Son ellas quienes conforman el bastión en la transmisión del conocimiento y legado de principios y valores que nos permiten vivir en equilibrio con nuestra Madre Tierra, por lo que es necesario que la sociedad en su conjunto fortalezca y respete la visión propia del Buen Vivir de los pueblos indígenas. La juventud indígena presente y venidera juega un papel fundamental en la continuidad de la lucha por nuestros pueblos, por tanto deben crearse espacios para su involucramiento en los diferentes procesos y fortalecer su participación en todos los niveles y espacios de incidencia de los pueblos indígenas.

Reciprocidad y solidaridad: Dentro de nuestra visión cosmogónica, los pueblos indígenas le damos un alto grado de importancia a la solidaridad y la reciprocidad, pues son elementos que consolidan nuestras identidades como pueblos y le dan fundamento a nuestra visión de futuro. La solidaridad es la que permite una colaboración mutua entre personas, familias, comunidades y pueblos y hace posible el consenso, ayudarnos a entender que a veces hay que sacrificar los intereses personales para el beneficio de las colectividades y de la Madre Tierra. La reciprocidad es un elemento fundamental en el intercambio tanto de bienes materiales como de conocimientos y de experiencias. Hasta ahora al interior de nuestros pueblos, se ha entendido que los seres humanos tenemos potencialidades y también debilidades y que no todos somos capaces de tener las mismas capacidades y conocimientos, por lo tanto la reciprocidad es fundamental porque permite un intercambio sin que la ganancia o utilidad sea el interés sino que el bienestar y el beneficio colectivo.

Áreas estratégicas:

- Marco Jurídico Nacional.
- Defensa del territorio y la territorialidad.
- Mega proyectos.
- Áreas protegidas y biodiversidad.
- Cambio climático

Líneas de acción:

- Aplicación, vigilancia y reforma del Marco Jurídico.
- Articulación y fortalecimiento de las organizaciones indígenas y alianzas con otros.
- Revitalización y fortalecimiento cultural, espiritualidad indígena.
- Fortalecimiento organizativo.
- Defensa del territorio y la territorialidad.

Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño “CCNIS”
Ejes de trabajo y actividades

Anexo 2:

**Carta del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño
a Natalie Prouvez**

Consejo Coordinador Nacional
Col. Flor Blanca, Calle El Progreso, Reparto Rosedal,
Indígena Salvadoreño “CCNIS”
Pasaje Las Rosas No. 7 S.S. TEL. 22-98-86-76/25-52-58-34
Email: ccniselsalvador@gmail.com /web. www.ccnis.org

San Salvador, julio de 2010 **Nathalie Prouvez**

Secretaria del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Ginebra **Presente**
e-mail: nprouvez@ohchr.org

Por este medio el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, CCNIS, le saluda esperando el creador le colme de muchos éxitos en sus labores diarias.

Queremos manifestar a usted que nuestro consejo ha venido trabajando por nuestras reivindicaciones a nivel de nuestro país, pues históricamente se han venido desarrollando eventos que han dejado muy marcadas las claras evidencias de las violaciones a nuestros derechos específicos, dentro de estos algunos históricos como el caso de 1833, 1932, 1984 y otros hechos que guardamos en nuestra historia.

Es así como estamos presentando informe elaborado en el marco de hechos que en los últimos años han causado gran daño a nuestro proceso de revitalización de nuestro proceso nacional, que aunque parecieran hechos aislados, con estos se ha venido cometiendo el delito de Etnocidio, pues poco a poco vienen matando todo el legado histórico en cuanto a nuestras propias formas de vida, integrándonos a un sistema único, mono cultural occidental, sin hacer nada por fortalecer nuestro legado histórico.

Los Pueblos Indígenas vemos con mucha preocupación el poco interés que en la actualidad se le da a la atención dirigida a pueblos indígenas pues ésta se hace desde una visión muy particular de los funcionarios sin tomar en cuenta los aportes que hemos realizado, y que en la actualidad se encuentran reflejados en la “Agenda para la Defensa de Nuestra Madre Tierra y el Buen Vivir Comunitario”, la cual fue construida bajo un proceso interinstitucional participando en ella la actual Secretaría Técnica de la Presidencia y la Secretaría de Cultura y la cual posteriormente por motivos desconocidos se negaron a firmar y ratificar.

A continuación realizamos un esfuerzo por resumir algunos daños los cuales a pesar de haber sido el Estado observado en el año 2006; no se ha hecho hasta la fecha nada por resarcir los daños que se nos ha ocasionado, a través de la historia y para lo cual es URGENTE, tomar acciones y las cuales

están contempladas en la referida Agenda de trabajo. (Anexamos Agenda y listado de organizaciones miembros de CCNIS).

Atentamente.

Betty Elisa Pérez

CCNIS y Miembro del CCSNU para Pueblos Indígenas.

Tel: 22 98 86 76/70-08-78-10

WEB: www.ccnis.org

Organizaciones Indígenas del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño

	ORGANIZACIONES	MUNICIPIO DE TRABAJO
1	• Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño, MAIS	Tonacatepeque, Panchimalco, San Antonio Masahuat
2	• Asociación Democrática de Trabajadores Agropecuarios Indígenas Salvadoreños, ADTAIS	La Libertad, Chiltiupán
3	• Asociación de Desarrollo Comunal Indígena Náhuatl Pipil, ADCINP	Izalco
4	• Asociación Comunal Lenca de Guatajiagua, ACOLGUA	Guatajiagua
5	• Artistas Para la Revivificación de la Cultura Original, ARCO	San Salvador
6	• Asociación Para la Recuperación de la Cultura Autóctona Salvadoreña, ARCAS	Nahuizalco
7	• Alcaldía del Común de Izalco	Izalco
8	• Asociación de Artesanos de El Salvador, ITZAMA	Zona Central
9	• Asociación de Desarrollo Comunal de Santo Domingo de Guzmán, ADESCOIN	Santo Domingo de Guzmán.
10	• Asociación Cultural Ecológica de Panchimalco, ACEIS	Panchimalco
11	• Organización de Artesanos de los Planes de Renderos, OAP-CI	Planes de Renderos, Panchimalco
12	• Comunidad Indígena la COMARCA de Nahulingo	Guatajiagua
13	• Asociación Indígena de Juayúa	Juayúa
14	• Comisión de Derechos Humanos y Derechos de Pueblos Indígenas de El Salvador, CODEHUINESAL	Nacional
15	• Intercomunal Indígena de Santo Tomás	Santo Tomás

16	• Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Sabana Grande, ADESCOG	Nahuizalco
17	• Grupo Espiritual “TEPECTUNAL”	Nacional
18	• Fundación Feliciano Ama de Izalco	Izalco
19	• Cooperativa La Unión	Santiago Texacuangos
20	• Sindicato INDIO La Libertad	La Libertad
21	• Asociación de Desarrollo Indígena Cantón Casas Viejas	San Vicente
22	• Asociación de Profesionales de Salud Materno Infantil	
23	• Asociación ATUNAL	Izalco

El Acceso a la Justicia de las mujeres indígenas de Nicaragua

María Luisa Acosta

Indice

Objetivo	215
Metodología	216
Introducción	216
1. La legislación constitucional	217
2. La legislación internacional de los derechos humanos	218
3. El Derecho Consuetudinario	219
3.1 El contenido y la estructura del Derecho Consuetudinario	219
3.2 La legislación nacional y el Derecho Consuetudinario	220
3.3 La aplicación del Derecho Consuetudinario	222
3.4 La participación de las mujeres en la estructura comunal tradicional	223
4. Las autoridades comunales tradicionales y factores de la violencia estructural	224
4.1. La postergación sobre los casos de violencia contra la mujer	225
4.2. La percepción del delito en la cosmovisión indígena	226
5. Las mujeres indígenas privadas de libertad.....	228
6. Las buenas prácticas y estrategias de las ONG y asociaciones de mujeres	230
7. Los principales obstáculos encontrados	231
8. Conclusiones	233
9. Recomendaciones	234
10. Bibliografía.....	235

Objetivo

Obtener y sistematizar información actualizada sobre los obstáculos, nudos, y causas que encuentran las mujeres indígenas para acceder a la justicia indígena (Derecho Indígena, Consuetudinario o Derecho Propio) en el contexto nacional, especialmente cuando son víctimas de violencia y discriminación, identificando estrategias novedosas y buenas prácticas que propicien soluciones a dichas dificultades.

Metodología

La metodología utilizada para la presente investigación fue la investigación bibliográfica, así como la realización de entrevistas con mujeres indígenas, grupos focales, autoridades comunales, expertas del tema indígena, miembros de organizaciones indígenas, funcionarios de ONG que trabajan con mujeres, funcionarios de la oficina del ombudsman, operadores y administradores del sistema de justicia.

El mayor obstáculo encontrado fue la falta de bibliografía sobre el tema, ya que se encuentra literatura sobre pueblos indígenas, sobre mujeres, violencia doméstica y discriminación, pero muy poca sobre estos temas relacionados específicamente a la mujer indígena.

Para la realización de este estudio seleccionamos zonas geográficas de sectores donde se aglutinan poblaciones indígenas y afrodescendientes de Nicaragua, los pueblos indígenas mayagna (sumu), rama y miskitu y las comunidades étnicas creole o kriol y garífuna, de la Costa Atlántica, que comprenden las Regiones Autónomas Atlántico Norte (RAAN) y Atlántico SUR (RAAS) y además la comunidad indígena de Sutiaba, León, que aglutina organizaciones indígenas del Occidente del país y forma parte de coaliciones de organizaciones indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

Aunque Sutiaba es actualmente un barrio de la ciudad de León, los indígenas Sutiaba administran sus tierras tradicionales y auto identifican su raigambre indígena; sus organizaciones tienen gran peso, aunque la influencia de la ciudad y de las grandes mayorías mestizas de Nicaragua son considerables, Sutiaba es un pueblo que se sigue considerando indígena y tiene gran orgullo por su casta. En las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, los pueblos indígenas mantienen también tradiciones, usos, costumbres y sus tierras, pero además sus lenguas, ya que por encontrarse más aislados conservan mayores elementos de su cultura.

Para la elaboración de este trabajo se planificaron 3 meses. Los primeros 15 días fueron para investigar la bibliografía que incluyen leyes nacionales, internacionales, estudios realizados sobre el tema y también determinamos a quienes entrevistar (15 al 30 de septiembre).

Entre el 10 y el 26 de octubre se realizó la investigación de campo, en la que se recopiló y procesó la información de las fuentes primarias o directas, actores institucionales que están involucrados directa e indirectamente en los procesos judiciales, administrativos y comunitarios del acceso a la justicia de las mujeres indígenas; actores que operan y administran la justicia, así como las propias mujeres indígenas. Se realizaron las entrevistas individuales y con grupos focales en Managua, León, Bluefields (comunidad afrodescendiente Monkey Point y comunidad indígena Rama Cay) y Bilwi, Puerto Cabezas.

En la primera quincena de septiembre se analizó la información obtenida en el trabajo de campo y se redactó y presentó el informe intermedio. A partir de la segunda quincena de noviembre se continuó con el análisis de la información obtenida en las entrevistas y de los documentos obtenidos de las personas e instituciones entrevistadas; también se ampliaron puntos requeridos por el IIDH, para entregar el 15 de diciembre el informe final.

Introducción

La protección internacional a los derechos humanos de las mujeres indígenas pasa por la efectiva implementación de las normas constitucionales y legales nacionales, pero además debe permear el sistema consuetudinario de los pueblos indígenas, para verdaderamente asegurar que las mujeres puedan ejercer su derecho a vivir libre de violencia y discriminación.

Además del ordenamiento jurídico legal existen instituciones y operadores de justicia, tanto dentro del Derecho Consuetudinario, como del derecho estatal, que tienen la función y el poder de administrar justicia implementando las normas consuetudinarias, nacionales e internacionales, lo que para las mujeres indígenas está inmerso en dos mundos, el propio y el ajeno.

Con esta investigación hemos explorado brevemente los alcances y las limitaciones que tiene el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Nicaragua; se debe reconocer un papel activo por parte del Estado en la adopción de normas internacionales de derechos humanos, en la creación de legislación nacional, de políticas públicas y de normas que establecen instituciones con el fin de garantizar los derechos de las mujeres en general. También se reconoce el activo papel de las ONG que trabajan con mujeres.

Pero también encontramos omisiones estatales en el sentido de no haber creado aún la regulación entre el Derecho Consuetudinario y el derecho estatal; o leyes que directamente discriminan contra los derechos de las mujeres, como la Ley 603 que penaliza el aborto terapéutico; o el efecto perverso que está causando la implementación de la Ley 285, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades, impactando desproporcionadamente a las mujeres indígenas.

Tropezamos, además, con una cultura jurídica que no acaba de asumir la protección de los derechos humanos de las mujeres como una prioridad, y percibimos indolencia en la sociedad sobre los delitos cometidos en contra de las mujeres sobre sus problemas y necesidades, por lo que aún falta mucho camino que recorrer para que el Estado verdaderamente garantice el acceso a la justicia para las mujeres indígenas.

1. La legislación constitucional

La Constitución Política de Nicaragua incorpora los principales convenios internacionales sobre derechos humanos en su artículo 46¹, señalando los más importantes de manera expresa y estableciendo en general que: “En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos”.

De la misma manera el Art. 48 de la Constitución Política de Nicaragua establece que: “Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre nicaragienses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”. La Constitución en su artículo 27² establece la igualdad ante la ley y la protección a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma religión, origen, posición económica. Pero la igualdad ante la Ley presupone que las personas están igualmente situadas para que se les aplique la ley de la misma manera, por lo que pretender aplicar una misma norma a personas que se encuentran en circunstancias disímiles, podría generar la profundización de tal desigualdad.

1 Art. 46.- En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

2 Art. 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Para verdaderamente aplicar la protección legal de igualdad ante la ley y evitar la discriminación legal, debemos analizar primero la situación de la persona a la que vamos a aplicar la ley. Por ejemplo, las mujeres indígenas y afrodescendientes en Nicaragua, por su lengua, cultura, limitaciones económicas y residir en lugares remotos, principalmente, no están igualmente situadas que el resto de los ciudadanos, por su calidad de mujer y de indígena.

Por lo que el derecho internacional y el legislador nicaragüense han creado una normativa especial para los pueblos indígenas y comunidades étnicas de Nicaragua.

Y aunque existe como garantía constitucional la integridad física de todas las personas y por ende de la mujer³, expresamente la Constitución consagra la igualdad entre el hombre y la mujer de la manera siguiente: “Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer”⁴ así como específicamente para las mujeres privadas de libertad⁵. Pero aun así, en la práctica, las mujeres están en desventaja en comparación con los hombres debido a que en su vida en general alcanzan menor desarrollo económico por dedicarse a las labores domésticas, y por el menor grado de educación que el de los hombres, por dedicar su tiempo y esfuerzo primordialmente a la crianza y formación de los hijos. En el caso específico de las mujeres indígenas la mayoría de ellas solamente conocen la lengua materna ya que viven más aisladas en sus comunidades, dedicadas a las labores del campo y del hogar, transmitiendo la cultura propia a los hijos; por ende cuentan con menores recursos que los hombres de sus comunidades. Diferencias culturales, de lengua y origen étnico, que deben tomarse en cuenta al crear políticas públicas y al aplicar la ley, para que las mujeres indígenas verdaderamente gocen de las garantías constitucionales de “igualdad ante la ley” que establece la Constitución Política de Nicaragua.

2. La legislación internacional de los derechos humanos

Para la protección de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, el Estado nicaragüense ha suscrito la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y aunque ha suscrito, no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; específicamente sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres, el Estado nicaragüense ha ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Como complemento a la garantía de *igualdad ante la ley* establecida en el Art. 27 de la Constitución Política de Nicaragua, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su Artículo 2.2 establece: “Los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en la esfera social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a esos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas en los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

3 Art. 36.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

4 Art. 73, Cn.

5 Art. 39.- En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tiene un carácter reeducativo. Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.

Las “medidas especiales y concretas” a la que se refiere el Art. 2.2 de la CERD son el paso obligado para que la garantía de igualdad ante la ley pueda terminar con la brecha que existe entre la legislación y la práctica, para los pueblos indígenas en general y para la mujer indígena en particular.

Con esta legislación internacional especial para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de las mujeres, así como con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua, encontramos de manera formal una amplia protección para la mujer indígena en la legislación nicaragüense.

La mujer indígena, particularmente, por intermediación y accesibilidad así como por razones culturales, tiende a agotar los recursos que el Derecho Consuetudinario le ofrece, por lo menos en primera, aunque la mayor parte de las veces, en única instancia.

3. El Derecho Consuetudinario

3.1 El contenido y la estructura del Derecho Consuetudinario

El conjunto de prácticas culturales indígenas que generan usos y costumbres jurídicas tradicionales por medio del cual los pueblos indígenas y comunidades étnicas de Nicaragua regulan sus asuntos locales, es lo que denominamos *Derecho Consuetudinario*. Los usos y las costumbres desde su cosmovisión⁶, consideradas obligatorias por sus miembros, constituyen su esencia; se caracteriza por no encontrarse escrito o codificado y ser transmitidos oralmente y preservado por su memoria colectiva.

Entre las costumbres o tradiciones de estos pueblos encontramos la inalienabilidad de la propiedad indígena tenida de manera comunitaria o colectiva y el concepto de territorio de sus tierras, basadas en el usufructo tradicional y en el dominio histórico sobre sus recursos naturales, en contraste con el derecho occidental imperante en el resto del país, caracterizado por la propiedad individual y el uso exclusivo de la tierra inmersa en una economía de mercado.

Al reconocer la Constitución los usos y costumbres indígenas como fuente del derecho nacional estos adquieren el mismo nivel que la ley escrita imperante en el ordenamiento jurídico nicaragüense y aplicable por los jueces y otros funcionarios públicos. El Derecho Consuetudinario es aplicado por las autoridades comunales establecidas y elegidas por las asambleas comunales que toman diferentes nombres, composición y figuras en diferentes comunidades, pero que básicamente se refieren a los *Whita*, jueces comunales, coordinadores, ancianos, juntas o directivas comunales.

Las autoridades comunales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas resuelven de manera expedita y sencilla, las diferencias entre los miembros de las comunidades, de manera colectiva y pública; o por medio de la conciliación, la negociación y la mediación. Lo anterior enfatizando resarcir a la víctima y recuperando la paz social, antes que castigando al perpetrador.

Los castigos impuestos en la comunidad más frecuentemente son: trabajo comunal, limpieza de las áreas públicas de la comunidad, multas y el resarcimiento, por medio de pagos pecuniarios o en especie, a las víctimas o a sus familiares por parte del perpetrador. Sin embargo, el Derecho Consuetudinario de las comunidades indígenas de Nicaragua no ha sido estudiado lo suficiente y aún existe mucho desconocimiento al respecto. Actualmente, los delitos o faltas graves, las autoridades comunales las pasan a las autoridades Policiales o al Ministerio Público, entidades del sistema judicial nacional.

6 Para conocer más sobre el tema ver: *Cosmovisión de los pueblos de Tulu Walpa, Según relatos de los sabios ancianos miskitos*. Cox M. Avelino. URACCAN. Managua, Nicaragua, 1998. Y *Sukias y curanderos. Insigni en la espiritualidad*. Cox M. Avelino. URACCAN. Managua, Nicaragua, 2003.

3.2 La legislación nacional y el Derecho Consuetudinario

Dentro del marco de lucha de las naciones civilizadas en contra del racismo y para la protección de los derechos humanos, la Constitución Política de Nicaragua, en la parte de los principios fundamentales del Estado Nicaragüense (Art. 5), instituye el pluralismo jurídico al reconocer el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, y al garantizarles constitucionalmente que puedan “mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales (...) conforme a sus tradiciones (...) así como mantener las formas comunales de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas...”.

De la misma manera el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Art.18)⁷ establece: “La Administración de Justicia en las Regiones Autónomas se regirán por regulaciones especiales que reflejarán las particularidades culturales propias de las Comunidades de la Costa Atlántica, de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua”. Las regulaciones especiales a las que se refiere el artículo 18 vincula al poder judicial en una clara referencia al Derecho Consuetudinario de los mismos, ya que el sistema consuetudinario de estos pueblos establece la organización interna del liderazgo tradicional comunal, como son los Consejos de Ancianos, las Juntas Directivas Comunales, los Síndicos, los Jueces Comunales, o cualquier otra forma de organización interna; son autoridades comunales que se encargan de preservar el equilibrio social comunal, mediante la preservación y el respeto a las costumbres y tradiciones del grupo social; regula las formas de tenencia colectiva de la tierra, uso y administración de los recursos naturales de la Comunidad; y los asuntos referentes a la convivencia familiar, faltas leves entre los miembros de la Comunidad y agresiones provenientes de fuera del grupo social. Comprende también las formas tradicionales de elegir a sus Autoridades Comunales.

Así mismo, las leyes 40 y 261, Ley de Municipios y sus reformas, en sus Art. 67 a 69 establecen que: “Los Municipios reconocerán la existencia de las comunidades indígenas ubicadas en sus territorios, legalmente constituidas o en estado de hecho (...) Así mismo respetarán sus autoridades formales y tradicionales (...) Son autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, aquellas que se rigen por la tradición y la costumbre (...) cuya elección o nombramiento no tiene previsto un reglamento oficial”. En las comunidades indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua los miembros mayores de edad de la comunidad se constituyen en asamblea y por consenso nombran y destituyen sus autoridades comunales, las que en su mayoría no son elegidas por términos preestablecidos, sino que por períodos indefinidos dependiendo de las circunstancias y necesidades de la comunidad. En general las comunidades no levantan actas sino que el compromiso mutuo del elegido y de los electores constituye la validez y la seguridad del respeto a la elección realizada.

La Ley de Municipios y la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) reiteran el mandato del Art.18 del Estatuto de Autonomía, estableciendo que las autoridades municipales y “el Poder Judicial respeta, promueve y garantiza el Régimen de Autonomía de las Regiones donde habitan los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua”. Así mismo el reglamento de la LOPJ establece que para la elección de los jueces en las Regiones Autónomas, Jinotega y Nueva Segovia, donde se encuentra la mayor población indígena del país, será mérito preferente para el nombramiento de miembros del poder judicial que conozcan las lenguas de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua⁸.

7 Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 238 del 30 de octubre de 1987.

8 Art.10, Reglamento LOPJ.

De conformidad con lo estipulado en el Art. 19 de la Ley 162⁹, Ley de Uso de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua¹⁰, la LOPJ establece que las actas, resoluciones y demás documentos redactados en las lenguas de las comunidades, que conste en expediente judicial, tendrán plena validez, sin necesidad de traducción al español; lo anterior sin perjuicio de que el documento se traduzca, si alguno de los intervinientes en el proceso no conozca la lengua o si en el caso del expediente, este debe ser remitido a un Juez o a un Tribunal fuera de las Regiones Autónomas¹¹.

Así mismo, la Sentencia No. 123 de la 1:30 p.m. del 13 de junio del 2000 de la Corte Suprema de Justicia reconoce las particularidades culturales de las Comunidades de la Costa Atlántica y por ende la representación de las mismas por parte de sus Autoridades Comunales elegidos tradicionalmente, sin más formalidades que las observadas dentro del seno de las tradiciones comunales. Principio que quedó establecido de manera expresa por medio de la Ley 445¹², Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz¹³. Especialmente para la Costa Caribe nicaragüense.

Además, existen regulaciones del Código de la Niñez y la Adolescencia¹⁴ sobre este tema, y expresamente la Ley 230, Ley de Reforma y Adiciones al Código Penal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar¹⁵ que establece que en el caso de las comunidades de la Costa Atlántica las medidas de seguridad serán aplicadas por el Juez Comunal de acuerdo a los “procedimientos tradicionales de las leyes vigentes”. Este artículo parece crear una contradicción porque una cosa es el procedimiento tradicional comunal y otra son las leyes vigentes, esto no necesariamente significa que

9 La Ley también establece que los mensajes y carteles de salud pública; transporte terrestre, acuático y aéreo; de seguridad en centros de trabajo; y sobre los recursos naturales, deberán ser escritos en las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica. Para comunicarse con miembros de estos pueblos el Estado deberá utilizar el servicio de traductores, principalmente en los casos de las unidades de salud del Ministerio de Salud. Esto último es importante porque establece en el Estado la obligación de buscar los medios para comunicarse con los miembros de las comunidades étnicas e indígenas de la Costa Atlántica y no pone la carga en ellos para ejercer su derecho de comunicarse con el Estado y optar al uso de los servicios públicos. Con respecto al uso oficial de las lenguas en los medios de comunicación social, la Ley establece que estos deberán incluir programas específicos que utilicen estas lenguas. Las Leyes y Decretos, así como cualquier otra documentación nacional; el Registro del Estado Civil de las Personas y de la Propiedad deberán también ser emitidas o inscritas en las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica.

10 Aprobada por la Asamblea Nacional el 22 de junio de 1993 y publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 132 del 15 de julio de 1996.

11 Art.11 de la LOPJ.

12 Publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 16 del 23 de enero de 2003.

13 La Ley 445, Art. 3, define *Autoridad Comunal Tradicional* como: “la autoridad de la comunidad indígena y étnica, elegida en Asamblea Comunal según sus costumbres y tradiciones para que los represente y los gobierne; tales como Síndico, *Whita*, Coordinador u otros”. El Art. 4. define la Asamblea Comunal así: “constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas. Corresponde a las autoridades comunales la representación legal de las comunidades. Cada comunidad definirá qué autoridad comunal la representa legalmente. La Asamblea Territorial es la máxima autoridad del territorio y se convoca según los procedimientos establecidos por el conjunto de comunidades que integran la unidad territorial”.

Art. 6. “Las elecciones, reelecciones, destituciones y periodos de mandato de las autoridades comunales y territoriales, se harán de acuerdo a las costumbres y procedimientos tradicionales de las comunidades indígenas y comunidades étnicas”.

14 El Código Niñez y Adolescencia de la República de Nicaragua en sus artículos 8 y 9 hace una interesante mención de los derechos de los adolescentes, niños y niñas pertenecientes a las comunidades indígenas y étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua al establecer que el Estado deberá garantizar los derechos a tener su propia vida cultural, educativa, religiosa e idioma, todos derechos colectivos de los miembros de estas comunidades. Lo que deberá redundar del principio primordial de favorecer el interés superior del niño, niña y adolescente. Esta distinción es importante porque en los procesos de adopción, por ejemplo, se tendrá en cuenta que los niños dados en adopción permanezcan con personas de su misma cultura preferiblemente o en los casos en que el adolescente sea enviado a un lugar de rehabilitación se le tome en cuenta su cultura, religión e idioma, o la permanencia del mismo en su área geográfica.

15 Art. 2, numeral 10.

ambos sean incompatibles pero tampoco que sean la misma cosa, como lo hace aparecer a primera vista el artículo; a menos que la norma solamente se refiera a que el Juez Comunal aplicará la ley escrita, pero esto desvirtuaría la función y naturaleza del Juez Comunal, ya que estos aplican las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas y no las leyes nacionales.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece que los Juzgados Civiles Locales deben coordinar la administración de justicia con los jueces electos por las Comunidades de la Costa Atlántica, una vez que ésta cree las regulaciones especiales¹⁶. Con ese fin creó una Comisión de Trabajo formada por las instituciones del Estado, la que previa realización de un estudio encaminado a precisar la naturaleza, objetivos y funciones de los jueces comunales, formularían propuestas de regulaciones especiales para la impartición de justicia a la Corte Suprema de Justicia. Aunque el estudio se realizó, las coordinaciones entre estos jueces y el sistema de Derecho Consuetudinario no han sido reglamentadas, ya que los estudios no aportaron muchos elementos sobre el tema; a este respecto el mismo estudio expresa:

Que el Derecho Consuetudinario va más allá de la impartición de Justicia para el comunitario administrar sus asuntos locales, es el de convivir en paz, con el agua, la tierra, las estrellas, es decir con su Cosmovisión, por lo que habría que aplicar mecanismos que conlleven a investigaciones más profundas (...) en el concepto del Derecho, de cómo se crea y aplica de arriba hacia abajo a partir del Estado, no expresándose en ello la particularidad por falta de peritajes antropológicos, desconocimiento de la cultura indígena y falta de traductores; al desconocer a los indígenas el Derecho a tener su propio derecho, también se menoscaba de facto el acceso a la Administración de Justicia del sistema del Derecho Positivo¹⁷.

Dejando de esta forma la articulación entre el Derecho Consuetudinario y el estatal pendiente, adoleciendo el Derecho Consuetudinario de la falta de la certeza jurídica que le otorgaría que las decisiones de los jueces comunales fueran “cosa juzgada” y no puedan ser desvirtuados por un juez estatal. Por lo que el Estudio a este respecto recomienda a la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua “emitir una Resolución estableciendo los tramites para la articulación entre ambos sistemas, mecanismos de coordinación y validez de los actos realizados por las Autoridades Comunales”¹⁸.

3.3 La aplicación del Derecho Consuetudinario

Las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua han promovido un proyecto de Ley en la Asamblea Nacional que no ha sido aprobado, estableciendo expresamente la jurisdicción indígena para asuntos de familia, de violencia intrafamiliar y sexual, el que constitucionalmente se apoya en el artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua, que no hace distinción entre las comunidades del Atlántico y las del Pacífico, Centro y Norte, como base del Derecho Consuetudinario¹⁹.

16 Art. 55, numeral 3 LOPJ y Art. 12 Reglamento LOPJ.

17 *Informe final sobre la administración de justicia en un contexto multiétnico e intercultural*. Corte Suprema de Justicia, Comisión de Administración de Justicia las Comunidades de la RAAN, 17 octubre 2001. Págs. 31 y 32.

18 Ídem.

19 *Propuesta de Anteproyecto Ley de los Pueblos Indígenas del Norte, Centro y del Pacífico de Nicaragua*, 27 de Marzo del 2006.

Título V, De la Mujer y de la Familia Indígena

Art.- En vista que la mujer indígena ha jugado un papel fundamental a través de la socialización familiar, como consejeras y guías espirituales; y a nivel comunitario como comadronas, transmisoras de valores culturales, y conocimientos tradicionales. Los Gobiernos Indígenas deberán promover la participación de la mujer indígena en los gobiernos de pueblos y comunidades indígenas del Norte, Centro y del Pacífico de Nicaragua.

Estas comunidades en teoría podrían desarrollar y ejercer libremente su Derecho Consuetudinario aun antes que el proyecto de ley sea aprobado por la Asamblea Nacional, y no seguir actuando como asociaciones civiles sin ánimo de lucro, con personerías jurídicas otorgadas el Estado, como muchas de ellas lo han hecho hasta ahora por falta de un marco legal apropiado. Sin embargo, se encontrarían con los mismos problemas de las autoridades comunales de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Caribe, ya que necesitarán los mecanismos de reconocimiento de las decisiones de las autoridades indígenas por parte de las autoridades estatales.

Por lo que a pesar de que el Derecho Consuetudinario este reconocido formalmente de manera constitucional, legal y jurisprudencial, todavía no existe, en el ordenamiento jurídico un procedimiento específico que lo regule o reconozca expresamente las decisiones tomadas por las autoridades comunales indígenas, *Whitas* o jueces comunales, etc., dándoles la certeza jurídica necesaria para que sea respetado fuera de las propias comunidades, dando fin al caso de manera definitiva, ni creando los mecanismos para hacerlas cumplir, de ser necesario, por parte del Estado.

Sin embargo, este vacío legal, causado por omisiones del mismo Estado, no debe ser utilizado para negarle a las comunidades étnicas y a los pueblos indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua sus derechos reconocidos por la Constitución Política de Nicaragua y las leyes; porque aunque el Estado no haya creado un reglamento para reconocer expresamente la jurisdicción y competencia de las autoridades comunales, las normas constitucionales y legales antes citadas, siguen siendo normas de obligatorio cumplimiento para el Estado y sus funcionarios.

3.4 La participación de las mujeres en la estructura comunal tradicional

La participación de las mujeres en las estructuras de autoridad de las comunidades indígenas no es muy común, ya sea en el ámbito de las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte, como en las de la Costa Atlántica. Este ámbito ha sido tradicionalmente dominado por los hombres, principalmente porque ejercer la autoridad comunal comprende, en muchos casos, gestionar ante autoridades e instituciones fuera del ámbito territorial de las comunidades y territorios indígenas. Esto limita a las mujeres que tradicionalmente son quienes cuidan a los niños, propios y ajenos, preservando y garantizando la continuidad cultural de la vida comunitaria y las actividades alrededor de la iglesia; las mujeres en las comunidades más aisladas de la Costa Caribe, están además limitadas por el desconocimiento del idioma español, por el menor grado de educación formal obtenida, en comparación de los hombres o por la actitud de su pareja que no ve con buenos ojos que una mujer se dedique a actividades públicas y se ausente de la comunidad por periodos prolongados²⁰. Esto sin

Art.- Los Gobiernos Indígenas protegerán a la mujer y a los menores de toda violencia intrafamiliar y sexual, en sus jurisdicciones.

Art.- En los procesos de adopción de los niños y niñas indígenas, las entidades estatales darán prioridad a la persona o personas indígenas que soliciten adoptarlos.

Art.- Los asuntos de familia se dirimirán dentro de la jurisdicción de la comunidad indígena. Solamente cuando una de las partes requiera ventilar estos asuntos en la jurisdicción ordinaria, así lo hará, previa notificación a los Gobiernos Indígenas.

Art.- En caso que la entidad competente pretenda separar a un niño, niña o adolescente, de su padre o madre indígena, residente en la jurisdicción de comunidad, la entidad gubernamental o judicial deberá consultar con el Gobiernos Indígena y su opinión será vinculante.

Art.- En caso de detención policial de uno de los miembros de la Comunidad Indígena, las autoridades deberán dar aviso al Gobierno Indígena de la jurisdicción de la Comunidad a la que pertenece el detenido.

20 “Implica ser mujer y ser madre en Asang, Río Coco”. García, Claudia. En *WANI Revista del Caribe Nicaragüense* No. 46, Junio-Septiembre.

embargo, contrasta con la idiosincrasia de las comunidades kriol o afrodescendiente, donde las mujeres dominan con su presencia el ámbito de la gestión pública comunal²¹.

Aun en los casos en que las mujeres alcanzan un espacio en la estructura política o de autoridad comunal, su poder se encuentra limitado o compartido por los otros miembros de la estructura, generalmente hombres, y por la cosmovisión y la tradición indígena, que no otorga gran peso a los casos de violencia intrafamiliar y sexual en contra de las mujeres, por lo que las mujeres y las niñas en muchos casos sufren en silencio, pensando que esto pertenece al ámbito privado o familiar y no puede salir de este. Incluso en los casos en que la víctima quiere denunciar situaciones de violencia, los familiares pueden no apoyarla. Y aun si así lo hacen, las autoridades comunales se ven limitadas por la falta de reconocimiento de sus decisiones al respecto, fuera del ámbito comunal, ya que el derecho estatal, a pesar del mandato constitucional y la legislación al respecto, no reconoce completamente las decisiones de las autoridades comunales. Pero si las víctimas de violencia van directamente a las autoridades estatales, las autoridades comunales consideran que éstas les están usurpando su poder, y la víctima minando su poder dentro de la comunidad.

4. Las autoridades comunales tradicionales y factores de la violencia estructural

Según las entrevistas realizadas para este estudio, en los últimos 5 años ha habido un incremento notable de la violencia en contra de las mujeres en la RAAN y la RAAS por diferentes factores.

Primero, la presión económica sobre las mujeres indígenas: La presión sobre las tierras y los recursos naturales que impone el avance de la frontera agrícola, y la cada vez mayor dependencia por los bienes manufacturados o de consumo, hacen que las mujeres indígenas tengan que buscar cómo proveer recursos para sus familias y se vean obligadas a emigrar a los centros urbanos en busca de empleo remunerado. Mientras la media nacional de inmigración interna en Nicaragua es de 1.7, la de la RAAN es la más alta del país con una tasa de 4.8, debido a la invasión de precaristas y colonos a tierras indígenas provenientes del occidente del país²² alentados por políticos locales ante la indolencia de las autoridades estatales y en detrimento de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras comunales tradicionales.

El caso de las “pickineras”: Actualmente las mujeres trabajadoras del mar, acopiadoras de langosta en los Cayos Mískitu enfrentan la prohibición por parte de las autoridades comunales tradicionales de la zona para acopiar la langosta de talla pequeña (*pikins*) que rechazan las empresas para la exportación, y que las mujeres obtienen de los buzos para abastecer el mercado local. Las mujeres son pequeñas comerciantes que tratan directamente con los buzos y en algunos casos les adelantan dinero o les proveen con mercancías, con el compromiso que cuando éstos regresen de la faena de captura le entreguen los “*pikins*”. Sin embargo, las empresas consideran a estas mujeres una fuerte competencia, y han influido directa e indirectamente en las autoridades tradicionales, quienes acusan a las mujeres de ejercer la prostitución en los cayos o de ser las causantes de los desastres naturales y de los accidentes en alta mar, ya que alegan que la deidad del agua, según la cosmovisión miskitu, la *Liwamairin* (sirena) se pone celosa de que las mujeres ese encuentren en la zona y causa las tragedias.

Por su parte, las mujeres trabajadoras del mar o “pickineras” están tratando de obtener personería jurídica por medio de la conformación de una cooperativa y ejercer su derecho al trabajo en los Cayos y el litoral del Caribe, amparándose con el derecho administrativo estatal, ante los obstáculos y la

21 Para conocer más sobre el tema ver: “Historia oral de las mujeres criollas de Monkey Point: la identidad afrodescendiente y los derechos a las tierras comunales”. Goett, Jennifer. En *WANI Revista del Caribe Nicaragüense* No. 46, Julio-Septiembre, 2006.

22 *VIII Censo de Población y IV de Vivienda, Censo 2005, Cifras Oficiales, Censos Nacionales, 2005, Población, Vivienda, Hogar*. Nicaragua, Mayo 2006. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Gobierno de Nicaragua.

agresión en contra de su derecho a acceder a los recursos del mar, dirigida por empresarios a través de las autoridades tradicionales. Esto es sólo un ejemplo de la presión que causa que las mujeres sean desplazadas y violentadas en sus derechos a acceder a los recursos naturales de la zona y a que su integridad personal peligre al ser agredidas verbal y hasta físicamente al querer desarrollar su actividad económica en la zona.

Segundo, la partidización de las autoridades comunales: La partidización de las autoridades comunales entre diferentes partidos políticos nacionales con presencia en las Regiones Autónomas es un fenómeno reciente; el tema político en el sentido que la mentalidad clientelista, diferente a la cultura de reciprocidad tradicional de los pueblos indígenas, hace que se sustituyan los valores; existe una violencia estructural, no sólo los golpes físicos a las mujeres cuenta, consideran los entrevistados. Agresiones verbales, acusaciones de hechizos y envenenamientos generados por una cultura de odio como práctica política, generada por las rivalidades de la clientela política de los líderes locales politizados a la orden de los partidos políticos nacionales. El concepto de la armonía comunitaria ha sufrido grandes alteraciones

Tercero, el narcotráfico: Al ser Centroamérica el corredor de la droga que va desde América del Sur a América del Norte, se realiza el tráfico de drogas en el territorio nacional. La amplitud de la región geográfica donde se encuentra la Costa Caribe y la precaria vigilancia de las autoridades estatales, favorece al narcotráfico en Nicaragua, ya que no sólo la droga que es transportada pasa, sino que una parte se deja y se introduce en el tejido social, que se convierte entonces en parte del tendido delincencial de la narcoactividad. La droga también es comercializada en expendios en las mismas comunidades, por medio de la adicción de muchas de las personas envueltas en esas actividades y de otros que se lucran de esta actividad. La droga en las comunidades indígenas se constituye en un factor determinante en el incremento de los casos de violencia en general y contra y la mujer en particular.

Ante los retos considerados como más urgentes por los *Whitas* o jueces comunales están la tierra y la presión sobre los recursos naturales, el clientelismo político y el narcotráfico, así como el desborde de la cantidad de quejas de violencia –todo en medio de circunstancias de opresión estructural–, que al ser paliadas por el Derecho Consuetudinario, han postergado la situación de las mujeres, no dándoles la importancia requerida.

4.1 La postergación sobre los casos de violencia contra la mujer

Mientras en Bilwi, Puerto Cabezas, se registraron 1.457 casos de violencia en 2005 en la Comisaría de la Mujer y la Niñez, entre enero y septiembre del 2007 ya se han atendido a 6.671 personas con quejas²³. Las mujeres son agredidas en su barrio y en su casa por sus más cercanos parientes y afines, a diferencia de los hombres que son agredidos por desconocidos. El Centro de Atención Integral a la Mujer Caribeña, CAIMCA, ha construido y administra un albergue para mujeres golpeadas en Bilwi, lo que es algo nuevo en esta sociedad. Hasta ahora no se había necesitado, pero con el aumento de la violencia se hace uso de este recurso novedoso, socialmente hablando, en la cultura indígena.

Los *Whitas* o jueces comunales tratan de mediar en los casos de violencia contra la mujer, pero las mujeres tienen poca incidencia dentro de la estructura política de la comunidad, lo que las hace particularmente vulnerables al poder de los hombres, dentro de estas estructuras y por ende de la forma en que ellos perciben el problema de la violencia intra familiar y sexual en contra de la mujer. Además, después de la guerra civil que sufrió Nicaragua en la década de los años 80, la violencia contra la

23 *Actividad delictiva en VIF/Sexual, Periodo del 2005 al 2007*. Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, RAAN. Octubre 2007.

mujer se tiende a percibir por ciertos sectores como normal, por lo que la justicia comunitaria no está abordando la violencia contra la mujer y lo mantiene en el ámbito privado; o se abusa del talamana que en principio debe ser una decisión colectiva que involucre a la comunidad, no un arreglo excluyente de unos pocos para lograr la impunidad.

Cuando la víctima no quiere o no puede ir a través de los canales de la justicia comunitaria, acude directamente a las autoridades nacionales por medio de ONGs y redes de mujeres que las apoyan. Sin embargo, esta decisión puede causar tensiones en la comunidad y con las autoridades comunales, ya que éstas últimas se sienten reemplazadas por las autoridades estatales.

4.2 La percepción del delito en la cosmovisión indígena

Es por esto que los casos de violencia doméstica, el estupro, las violaciones o el tráfico de drogas, no son necesariamente percibidos como delito entre algunas comunidades indígenas, por lo que en esos casos la comunidad trata estos asuntos internamente. La tendencia es percibir este tipo de situaciones como asuntos privados, y a menos que alguna de las partes pida ayuda, las autoridades comunitarias no intervienen. La hechicería (*Sika Saura*) en cambio, es percibida por las comunidades indígenas como fuente de delito²⁴, por lo que han solicitado que así sea tipificada en el Código Penal o que las sentencias impuestas en estos casos por los *Whitas* o jueces comunales sean convalidadas por el derecho estatal; sin embargo, el Estado ha rechazado tal planteamiento²⁵.

4.2.1 El “talamana”

El otro tema que llama la atención en la realización de la presente investigación es el “talamana” (Ley de la Sangre) que consiste en un uso tradicional de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Caribe nicaragüense, en la que la comunidad pretende reestablecer el equilibrio social, resarciendo a los familiares de la víctima o a la víctima misma, por medio del pago en dinero o en especie, por parte del que le ha causado algún daño.

El talamana es un uso tradicional pero la inconformidad viene del uso del mismo en casos de violencia sexual contra mujeres y niñas. La entrada en las comunidades de los facilitadores de justicia rurales o indígenas entrenados por la Corte Suprema de Justicia para mediar en casos de conflictos entre comunitarios, los promotores de derechos humanos, la capacitación de ONG feministas, y la creación de grupos o redes de mujeres en las comunidades, también ha creado que más personas estén en desacuerdo con ese uso tradicional y que ahora sea denunciado y los jueces comunales o *Whita* tradicionales sean criticados por aplicarlo.

Pero la situación que se presenta a menudo es que el perpetrador después de ser favorecido con el talamana, no cumple con el pago estipulado y entonces las autoridades comunales lo entregan a la justicia ordinaria, por lo que entonces la víctima y sus familiares tienen que acudir a las autoridades estatales. Sin embargo, en muchos casos ya las pruebas físicas del ilícito han desaparecido y es muy

24 Para conocer más sobre el tema ver: Hobson, Laura H. (2006) “Magia sexual y dinero: La estrategias de las mujeres miskitas en la economía global”. En *WANI Revista del Caribe Nicaragüense* No. 46, Julio-Septiembre. García, Claudia. (1995). “Creencias y actitudes tradicionales de los Miskitos en torno a ciertas enfermedades”. En *WANI, Revista del Caribe Nicaragüense*. No. 16. Managua, Nicaragua. Dennis, Phillip A. (1999). “Grisi Siknis entre los miskitos”. En *WANI, Revista del Caribe Nicaragüense*. No. 24. Managua, Nicaragua.

25 CISP (2007). *Hacia un modelo pluralista de administración de justicia en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua*. Proyecto de Apoyo a la Promoción y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua. Comisión Europea-CISP-URACCAN-CEDEHCA. Pág. 111 y 112.

difícil comprobar el delito, además que el perpetrador alega conocimiento previo del hecho de todos los familiares de la víctima y hasta de la víctima misma, por lo que el delito queda impune.

Pero aun si la víctima tuviera las pruebas físicas idóneas, que el caso llegue a sentencia es muy difícil para la víctima, generalmente de escasos recursos económicos, con un idioma que no es el utilizado en el sistema judicial, aunque la Constitución²⁶ y la Ley de Lenguas establecen que debe haber traductores, ya que estas son mujeres provenientes de comunidades remotas que tienen que llegar a las ciudades a poner la denuncia, sin conocer a nadie en la ciudad y sin saber a qué instancia dirigirse; teniendo además que permanecer en la ciudad mientras se desarrollan las gestiones policiales y judiciales. Todo esto se constituye en una pesada carga para la víctima; sin tomar en cuenta el estigma que el delito causa dentro de su comunidad y la falta de sensibilidad de los operadores de justicia, que tiene como consecuencia la revictimización de la misma.

4.2.2 La incompatibilidad del talamana con principios constitucionales y la legislación internacional de los derechos humanos

El Derecho Consuetudinario es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de Nicaragua; éste, como todos los derechos tiene limitaciones. La práctica del talamana, aplicada en forma que asegura la impunidad o legitima acciones violentas (violación o estupro) contra la niña y la mujer, ante las acciones perpetradas por hombres mayores, es incompatible con la protección a los derechos humanos que el Estado debe a las mujeres y niñas. Pero en este caso tendríamos dos bienes jurídicos constitucionalmente tutelados en contienda; por un lado la protección de las mujeres y las niñas ante prácticas, usos y costumbres, que lesionan su integridad física, moral y espiritual. Y por otro lado, el derecho de estos pueblos indígenas a resolver sus asuntos locales de conformidad con sus usos, costumbres y tradiciones, por lo que valdría la pena ahondar en la investigación sobre el uso particular del talamana en las comunidades indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua, para conocer el verdadero alcance de esta institución.

4.2.3 La penalización del aborto terapéutico

El 26 de Octubre del 2006 la Asamblea Nacional, a pesar de la protesta de las organizaciones de mujeres del país, aprobó la Ley 603 derogando el artículo 165 del Código Penal²⁷, que estuvo vigente por más de 130 años reconociendo y regulando el aborto terapéutico. Desde entonces el aborto terapéutico viene a ser penalizado en Nicaragua. La medida anterior suscitó que los grupos de mujeres organizadas y ONG que trabajan con ellas presentaran varios recursos de amparo por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua²⁸. La Corte aun no se pronuncia. A diferencia de lo que ocurre en Managua, donde las ONG y grupos feministas están en una franca campaña tratando de revertir la penalización del aborto terapéutico.

En cambio, las mujeres indígenas, religiosas y tradicionales, de Sutiaba, de la RAAN y la RAAS, a pesar que la mayor cantidad de muertes maternas por niños nacidos vivos ocurre en las Regiones Autónomas, no se animan a tocar el tema, aún considerado como tabú. En parte por la desinformación,

²⁶ Ley de Lenguas Art. 11.- El español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua también tendrán uso oficial en los casos que establezca la ley.

²⁷ Publicada en *La Gaceta Diario Oficial* No. 244 del 17 de noviembre del 2006.

²⁸ Recurso de amparo por inconstitucionalidad de la Ley 603 que deroga el artículo 165 del Código Penal de la República de Nicaragua. Penalizando el aborto terapéutico en Nicaragua ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, presentado el 8 de enero del 2007.

ya que muchas mujeres creen que es el aborto simple el que ha sido penalizado; pero principalmente, por considerar el tema prohibido por las iglesias cristianas, por lo que las ONG y los grupos de mujeres entrevistadas no están abordando el tema.

5. Las mujeres indígenas privadas de libertad

El narcotráfico llega a las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Caribe nicaragüense en la última década, debido a su estratégica ubicación geográfica, ya que muchos de los pueblos indígenas se encuentran ubicados en las costas del Mar Caribe. Mientras la población indígena se concentra en pequeños poblados, la zona tiene una muy baja densidad poblacional, y la gran parte del litoral se encuentra cubierto de bosque y despoblado; lo que sumado a la escasa vigilancia de las autoridades nacionales dan a la zona, tiene como resultado que el mar y la playa sean lugares propicios para transportar, generalmente en avionetas o en lanchas con poderosos motores, la droga procedente de Sudamérica en ruta hacia Norteamérica. Cuando las lanchas van huyendo de persecuciones, cuando hay mal tiempo o desperfectos mecánicos, éstas lanzan la droga al mar. La droga, generalmente cocaína, va envuelta en paquetes plásticos que llegan a las costas donde se encuentran los pescadores y otros miembros de las comunidades indígenas y étnicas del Caribe, por lo que los pescadores comunitarios las encuentran y cuando no las entregan a la Policía Nacional, la venden.

Una vez que las comunidades conocieron del alto precio que la droga tiene en el mercado, la comenzaron a vender, pero antes la dividen internamente entre los miembros y autoridades en las comunidades, de manera equitativa, para que todos "se beneficien" del hallazgo.

En los últimos tres años la Policía Nacional también ha logrado capturar grandes cantidades de droga en contenedores tratando de pasar las fronteras, en el interior del país y en las playas del Pacífico de Nicaragua. También se ha reportado ampliamente la presencia de capos y miembros de carteles colombianos y mexicanos en Nicaragua, y el procesamiento judicial de algunos, así como su condena. Pero también se han reportado escandalosos fallos judiciales liberándolos bajo protesta del Ministerio Público y hasta un grupo de reos extranjeros se escapó recientemente de la cárcel de Puerto Cabezas en compañía de dos de los policías nacionales que los custodiaban.

Pero mientras la narcoactividad es un flagelo que afecta a toda la sociedad nicaragüense, y en la que se encuentran involucrados miembros de todos los estratos sociales; principalmente hombres, según el libro de Registro de Causas Penales del Ministerio Público de la RAAN en 2006, mientras a la hora de ser procesados, el número de hombres y mujeres fue casi el mismo, 24 y 22 respectivamente, y aunque resultaron condenados tres veces más los hombres (9) que las mujeres (3), todas ellas pertenecen al pueblo indígena Miskitu²⁹.

Especial atención merece el caso de las mujeres indígenas condenadas por el delito de tráfico interno de estupefacientes (TIE) en Nicaragua. Mientras la población indígena y afrodescendiente de Nicaragua constituye una minoría, 443.847 habitantes, casi un 10% de la población total, que es de 4.357.099; conformando de ese 10%, tan solo la etnia miskitu en el 27%, la etnia creole, kriol o afrodescendiente, con un 4.5 % y los indígenas de la casta xiu de Sutiaba también con un 4.5%³⁰. Contrastando estas cifras con la población carcelaria de las mujeres indígenas y afrodescendientes que constituyen en los casos de TIE, una sobre representación en el sistema penitenciario de occidente para el caso del 100%

29 Al momento de hacer la investigación, en el Sistema Penitenciario de Bluefields se encontraban alrededor de 100 hombres privados de libertad y 13 mujeres en total.

30 *Caracterización sociodemográfica de la Región Autónoma Atlántico Norte*, Instituto Nacional de Información de Desarrollo (NIDE), VIII Censo de Población y IV de Vivienda. Nicaragua, Julio 2007. Pág. 30.

de las mujeres de Sutiaba; aproximadamente el 20% de mujeres mestizas, el 15% de las mujeres kriol y el restante 65% de mujeres miskitu, en Bluefields, RAAS; mientras que el 100% de mujeres miskitu componen la población carcelaria condenada por TIE en la RAAN³¹.

Actualmente las ocho mujeres privadas de libertad en el Sistema Penitenciario de Occidente condenadas por TIE son todas provenientes de la comunidad indígena de Sutiaba³²; de las once mujeres condenadas y cumpliendo sentencia en el Sistema Penitenciario de Bluefields por TIE, dos son mestizas, otras dos son de la etnia kriol³³ o afrodescendientes, mientras que las restantes siete son de la etnia miskitu³⁴; así mismo, todas las siete que se encuentran condenadas y cumpliendo sentencia en las celdas preventivas de la Policía Nacional en Bilwi, Puerto Cabezas³⁵, son de la etnia miskitu³⁶.

Lo anterior denota la sobrerrepresentación de las mujeres indígenas en el sistema carcelario nacional cumpliendo sentencia por el delito de TIE. Según el más reciente Censo Nacional, la población kriol representa en Bluefields un poco menos del 26%, la miskitu el 3.6% y los mestizos la mayoría, con un el 65% del total de la población; a nivel regional las cifras no son muy diferentes, la población kriol es del 22%, la miskitu el 10% y la mestiza del 60% del total de la población de la RAAS, mientras que la población miskitu es del 75% en Bilwi, Puerto Cabezas, y en toda la RAAN es del 57%.

Para las comunidades indígenas y étnicas la droga es algo que ha llegado a ellos, que no buscaron, y que a veces les proporciona medios económicos para satisfacer sus necesidades materiales provenientes de la sociedad de consumo. Los expendios de droga en las comunidades han proliferado y el consumo ya ha comenzado a hacer estragos en la sociedad y en la juventud indígena, aumentando en cantidad y frecuencia los pequeños hurtos y la violencia intra familiar y sexual en contra de las mujeres, como suele ocurrir con la droga en general. Sin embargo, la aplicación de la Ley 285, “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades

31 Lista del personal femenino detenido en las celdas de la Policía Nacional de Puerto Cabezas por diferentes delitos. Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, RAAN. Octubre 2007.

32 Según información obtenida por la consultora, en la entrevista realizada el día 12 de octubre del 2007 con la señora Marina Isabel Maradiaga Pérez, miembro del Patronato de Reos del Sistema Penitenciario de Occidente y Coordinadora de la Fundación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Indígenas de Sutiaba “Xochilacal”. León, Nicaragua. Sutiaba cuenta con una población estimada en 35.511 miembros en 1994. Rizo C. Mario. *Identidad y derecho: Los Títulos Reales del pueblo de Sutiaba*. Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica IHNCA-UCA. Managua, Nicaragua, 1999.

33 Según la lingüista Arja Koskinen, “El nombre del idioma kriol se ha acostumbrado a escribir con la ortografía inglesa, creole, también en textos en español. Además, aparece el uso de criollo pero como criollo se refiere también a una población totalmente diferente (habitante nacido en la América Latina colonial que descendía, en teoría, exclusivamente de padres españoles (aunque en la práctica podían ser mestizos en algún grado)), no es recomendable. La ortografía del idioma kriol está establecida en el principio de un sonido-un símbolo y, entre otros, establece el uso de la consonante k en todos los casos del sonido /k/, así que la forma de escribir el nombre del pueblo e idioma es kriol, según su pronunciación. Como no hay uso normado del nombre de esta lengua en Nicaragua, es recomendable usar el nombre con la ortografía propia: kriol. Sin embargo, por la falta de normalización del nombre, no es tampoco equivocado usar el nombre creole en un texto en español”.

Sobre las comunidades étnicas, *creole* o *kriol*, de la Costa Caribe de Nicaragua, el Art. 3. de la Ley 445 las define así: “Comunidad Étnica es el conjunto de familias de ascendencia afrocaribeña que comparten una misma conciencia étnica, por su cultura, valores y tradiciones vinculados a sus raíces culturales y formas de tenencia de la tierra y los recursos naturales”.

34 Hay 11 mujeres condenadas por el delito de TIE, y las otras 2 mujeres, para completar las 13 que hay en total, son mestizas y están condenadas por los delitos de estafa una, y por el delito de robo con violencia seguido de muerte, la otra. Lista de Internas del Sistema Penitenciario de Bluefields, Ministerio de Gobernación, Sistema Penitenciario Nacional, Dirección Penitenciario de Bluefields-RAAS. Octubre 2007.

35 En Bilwi, Puerto Cabezas, sede del gobierno regional de la RAAN no existe un Sistema Penitenciario, por lo que las personas condenadas por delitos se encuentran reclusas en las celdas preventivas de la Policía Nacional.

36 Ver supra nota 31.

Ilícitas³⁷, parece haberse ensañado con las mujeres indígenas que de manera desproporcionada y en su mayoría por exiguas cantidades, se encuentran en las cárceles de Nicaragua³⁸.

Estas mujeres son todas madres y sus hijos quedan desprotegidos al ser condenadas (con penas entre 5 y 20 años de cárcel; con multas de entre un millón y cinco millones de córdobas; y cuyos delitos no admiten ser sometidos a tribunal de jurado, excarcelación bajo fianza, condena condicional, libertad condicional, indulto, amnistía o ningún otro beneficio)³⁹ como lo establece la Ley 285.

Lo que todas estas mujeres tienen en común, además de que todas son madres de familia, es que pertenecen a minorías étnicas y tienen muy escasos recursos económicos, por lo que generalmente no han tenido acceso a una defensa profesional y efectiva, dentro del proceso penal. Sin embargo, es altamente debatible si las medidas aplicadas a estas mujeres, en estas circunstancias, guardan relación con un combate frontal y efectivo contra el narcotráfico nacional e internacional. Estamos pues ante un caso claro de discriminación en la aplicación de la Ley 285, al resultar condenadas desproporcionadamente en número y frecuencia, un sector específico de la población nicaragüense, las mujeres indígenas.

6. Las buenas prácticas y estrategias de las ONG y asociaciones de mujeres

Las asociaciones de mujeres y las ONG, a través de la Red de Mujeres contra la Violencia en la RAAS, aglutina a todas las ONG que trabajan el tema; se reúnen con las instituciones gubernamentales a través de la Comisión de Vigilancia del Cumplimiento del Código de Procedimiento Penal (CPP), y a través del Centro de Atención Integral a la Mujer Caribeña (CAIMCA)⁴⁰ en la RAAN, en la que se han organizado para proteger los derechos de las mujeres de manera integral, y han adoptado la modalidad de ofrecerles a las mujeres violentadas una asesoría médica y legal independiente y personalizada.

La mayoría de las instituciones visitadas cuentan con mujeres asesoras legales, excepto una que tiene un hombre, otorgando apoyo técnico a las mujeres en casos de materia civil que van desde divorcios, el pago de pensiones alimentarias, regulación de vistas y custodia de los niños, hasta acompañamiento en busca de justicia en los casos penales de violencia intrafamiliar y sexual⁴¹. Además estas instituciones organizadas en redes tienen espacios radiales una o dos veces por semana en la RAAS, fuera de otros espacios donde acuden como invitadas; y aprovechan esos espacios para sensibilizar e informar a la población sobre los asuntos que atañen a las mujeres, así como para comentar las situaciones y los casos que se trabajan en la administración de justicia local.

37 Publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 6 del 15 de Abril de 1999.

38 Una de ellas, de la etnia miskitu, proveniente de una comunidad indígena donde vivía, fue condenada a 5 años de cárcel porque en un allanamiento la policía encontró marihuana en su casa; ella asegura le fue prescrita por el *sukia*, curandero de la comunidad, para tomarla cocida para mejorar su padecimiento de reumatismo y las dolencias crónicas que se desprenden de esta condición, que aun en la cárcel continua sufriendo, según comprobó el médico forense.

39 Ley 285, Arts. 51, 78 y 79.

40 Existe una red de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual de Puerto Cabezas, RAAN, compuesta por Movimiento de Mujeres Nidia White, AMICA, CEDEHCA, Comisaría de la Niñez y la Mujer, SILAIS del Ministerio de Salud, Comisión Regional de Salud, el Ministerio de la Familia (Mi Familia), Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, como un proyecto ejecutado por Médicos del Mundo, una ONG de Francia.

41 Según estadísticas de la Comisaría de la Mujer y la Niñez los casos más frecuentes en Bilwi en lo que va del 2007 son: lesiones (587); amenazas (229); violaciones (58); estupro (27); daños (27); hurto menor (17); tentativa de violación (13); abusos deshonestos (10); robos (9); maltrato de menores (8); acoso sexual (5); rapto (3); homicidio (2); incesto (2); sustracción de menores (1); exposición de personas al peligro (1), para un total de 979 denuncias presentadas y 6.671 personas atendidas.

En el caso de Bilwi, la preocupación se ha formado además en conformar un sistema único a través de CAIMCA, conformado por ONGs e instituciones estatales nacionales y regionales, para que las mujeres y niñas usuarias vayan a una sola institución y ésta las acompañe a través de todo el sistema de administración de justicia, en vez de que las víctimas vayan de institución en institución, revictimizándose y sin saber dónde realmente le pueden resolver el caso, según la competencia institucional.

7. Los principales obstáculos encontrados

a) Entre las ONG que trabajan con mujeres: Uno de las dificultades identificadas es que todos estos proyectos de las ONG y de las organizaciones de mujeres, dependen de financiamiento externo, ya que el Estado no destina suficiente presupuesto para este tipo de servicios. Además, aun así, funcionando con fondos de la cooperación, la demanda de estos servicios a las mujeres sobrepasa la capacidad de respuesta de estas instituciones.

Otro asunto que causa molestia entre los y las profesionales que trabajan en las ONG, y la Procuraduría de Derechos Humanos es que los funcionarios públicos manejan un doble discurso. Mientras en los foros de capacitación o durante las reuniones interinstitucionales, estos se expresan de acuerdo a las políticas de protección al acceso a la justicia de las mujeres con apego a la ley, así como con aseveraciones contra el sexismo y el racismo; en cambio en la práctica, sus acciones son muy diferentes. De la misma manera, la falta de coordinación entre estos y las ONG también es causa de frustración, debido a que cuando las mujeres aparecen acompañadas de miembros de la ONG a tramitar los casos los funcionarios públicos se molestan. Además, las frecuentes rotaciones en el personal, especialmente entre los representantes del Ministerio Público, pone en desventaja a la víctima en los casos pendientes, según aprecian los representantes de las ONG.

b) En la oficina del ombudsman y los operadores de justicia estatal: Es de notar que en la última década, el Estado nicaragüense ha creado una serie de instancias y políticas para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de la mujer. Sin embargo, estas instituciones carecen de suficiente financiamiento y además sus funcionarios no tienen una cultura jurídica adecuada para proteger los derechos humanos de estos sectores vulnerables de la sociedad.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDHH) de Nicaragua, aunque cuenta con una Procuradora Especial para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer, no tiene un programa especial para atender a la mujer indígena; y aunque trabaja en coordinación con la Procuradora Especial de Cárceles con mujeres privadas de libertad y en otros temas de género, no lo hace exclusivamente con mujeres indígenas.

De la misma manera, existe un Procurador Especial para la Defensa de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas en cada una de las regiones autónomas, Atlántico Norte y Sur, de la Costa Atlántica de Nicaragua; pero estos Procuradores Especiales de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, a pesar de su designación de especiales, en la práctica se ocupan de toda clase de denuncias y casos, no exclusivamente de los que se relacionan con pueblos indígenas y menos, con mujeres indígenas. Aunque hay planes para nombrar a un Procurador Especial para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte del país, este nombramiento aún no se ha realizado, aparentemente por falta de fondos.

También el Estado, por medio del Poder Ejecutivo crea el Ministerio de la Familia (MiFAMILIA) como ente rector de la política de protección especial hacia la familia, niñez y la adolescencia; y por

medio del reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, las Comisarías de la Mujer, la Niñez y Adolescencia. Sin embargo MiFAMILIA trabaja con fondos muy escasos provenientes de las utilidades de la venta de la Lotería Nacional, y las Comisarías reciben fondos principalmente de la cooperación internacional, lo que hace que la sostenibilidad de estas instituciones sea incierta.

Otro esfuerzo identificado del Estado se encuentra en la Ley Orgánica del Ministerio Público, su Reglamento y directrices nacionales, que contemplan la conformación de una Unidad Especializada de Mujer, Niñez y Adolescencia para atender los casos relacionados a este segmento de la sociedad; sin embargo, en la práctica no existe un impacto notable en resultados de mayor acceso a la justicia para las mujeres en general, o para la mujer indígena en particular.

Aunque se ha incrementado en los últimos 15 años en la cultura jurídica nicaragüense, aún existe muy poco uso de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en general, por los operadores de justicia estatal en particular. Aunque se han realizado capacitaciones sobre el tema, sin embargo, los operadores de justicia estatal no hacen uso de las mismas, como tampoco lo han hecho los jueces en sus sentencias. Generalmente los instrumentos internacionales de derechos humanos son percibidos como carentes de coercitividad estatal y por ende no como verdaderas leyes. Sin embargo, esta percepción ha variado un poco en las Regiones Autónomas desde la emisión de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en los casos de Awas Tingni en el 2001⁴² y del partido político indígena YATAMA⁴³ en el 2005⁴⁴. Sin embargo, aunque los operadores de justicia conozcan los principales instrumentos internacionales éstos no conocen bien los mecanismos para activarlos y por ende los ven como alternativas lejanas y costosas.

Además, en los casos específicos del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y del Convenio 169 de la OIT, aunque este último fue suscrito en 1989 con la participación de un representante del Estado Nicaragüense, ninguno de estos dos instrumentos han sido aún ratificados por el Estado.

c) Las barreras que tienen las mujeres indígenas para acceder a la justicia: En las comunidades indígenas y étnicas existe un alto nivel de tolerancia a la violencia y a la discriminación en contra de las mujeres y de sus problemas. La generalizada percepción de que los asuntos de violencia doméstica, intrafamiliar y sexual en su contra es un asunto privado, y que por ende así debe permanecer; es uno de los problemas más grandes que enfrentan las mujeres y las niñas indígenas dentro de sus comunidades, junto al abuso de la implementación de talamana u otro tipo de arreglos con los perpetradores para tratar de resolver esos casos por parte de parientes y autoridades comunales. El potencial repudio de las autoridades comunales y de los miembros de la comunidad cuando la víctima reporta, dentro o fuera, los casos de violencia y discriminación ocurridos dentro de la comunidad; así como la lejanía de las comunidades, lo costoso del viaje, el desconocimiento del sistema estatal y el desconocimiento del idioma español, en el que se desarrollan los procesos judiciales.

42 Sentencia sobre el fondo y reparaciones en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, Sentencia de 31 de agosto del 2001 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, en la que la Corte condena al Estado nicaragüense por violar los derechos de propiedad tradicional sobre tierras de la Comunidad, al otorgar una concesión sobre éstas; la Corte establece que los derechos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus tierras son reconocidos en la Convención Americana. A raíz de este fallo la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la Ley 445, que establece el reconocimiento legal de las autoridades comunales y territoriales, así como el proceso de demarcación y titulación de las tierras indígenas de la Costa Atlántica y de las cuencas de los ríos Bocay, Coco (Wanki), Indio y Maíz.

43 “*Yapti Tasba Maskrita Aslatakanka*” (Hijos de la Madre Tierra), YATAMA.

44 Sentencia sobre el fondo y reparaciones en el Caso Yatama vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio del 2005. La Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA condena al Estado nicaragüense por la violación del derecho a la garantía y protección judicial, así como los derechos políticos y el derecho de igualdad ante la ley reconocidos en la Convención Americana, en perjuicio de los candidatos propuestos por la organización indígena Yatama y excluidos por el Estado para las elecciones municipales de la RAAN y la RAAS del año 2000.

Específicamente en el caso de las autoridades comunales y mujeres indígenas, el desconocimiento de la legislación nacional y más aun de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y de los pueblos indígenas tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y/o el Convenio 107, ambos de la OIT, es aún mayor, ya que entre más aislados y remotos están los territorios indígenas, más difícil es que se realicen talleres sobre el tema, por lo que el desconocimiento sobre estos instrumentos internacionales es entre los pueblos indígenas generalizado.

8. Conclusiones

Las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, han sufrido más de 500 años de resistencia tratando de preservar sus tierras, cultura y tradiciones. La Constitución Política de Nicaragua, en su primera reforma en 1995, les reconoce los derechos que en 1987 otorgó únicamente a las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua, por lo que las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte han presentado un proyecto de ley a la Asamblea Nacional que regula la elección y los períodos de sus autoridades comunales, el régimen de propiedad de sus tierras comunales y el derecho de ejercer una jurisdicción indígena de familia por elección de sus miembros.

Así mismo, el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua es un reconocimiento constitucional reforzado por alguna legislación en la materia. Sin embargo, no existe suficiente conocimiento por parte del Estado, para realizar las coordinaciones, necesarias entre los Whitas o jueces comunales tradiciones y los jueces estatales, o para establecer las validaciones de las decisiones de los jueces comunitarios, lo que genera una brecha entre los dos sistemas de derecho.

El acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas tiene una peculiar ruta, primero ante el Derecho Consuetudinario dentro de sus comunidades, y luego ante la justicia estatal, lo que obliga a las mujeres indígenas a vencer primero los prejuicios propios de su cultura y luego las barreras legales, sociales y culturales de la justicia estatal para tener acceso al resarcimiento de sus derechos. Aliados como las normas internacionales de derechos humanos, normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico interno, políticas públicas e instituciones con la finalidad de proteger sus derechos a vivir sin violencia, discriminación o a no ser víctima del racismo, pueden quedarse cortas si todos estos esfuerzos se encuentran sumidos en una cultura jurídica que no termina de asumir estas normas y políticas o si, peor aún, la sociedad no se deshace de sus prejuicios en contra de las mujeres en general y de las mujeres indígenas, en particular.

Además, la brecha cultural y jurídica de los dos sistemas legales afecta a las mujeres indígenas en el sentido que ninguno de ellos les da una respuesta efectiva a las agresiones de las que es objeto.

Sin embargo, es importante notar que el derecho en general tiene un alto componente cultural, por lo que la percepción de lo que debe ser penado por la sociedad, o catalogado como falta o delito es un juicio de valor social eminentemente cultural. Pero las agresiones a las mujeres tienen como común denominador la hegemonía masculina de las instituciones de administración de justicia tanto comunitaria como estatal.

Aunque las normas internacionales de derechos humanos protegen los derechos de las mujeres indígenas, éstas aparentemente no han permeado lo suficiente los sistemas legales nacionales para verdaderamente ser invocadas y aplicadas. Parece ser una constante generalizada que los convenios internacionales y las normas constitucionales de protección a los derechos humanos de las mujeres indígenas, se queden a nivel formal sin ser aplicados efectivamente.

Con este trabajo esperamos contribuir a señalar en qué ámbitos se pueda trabajar para contribuir a asegurar que las mujeres indígenas, no solamente puedan acceder a una justicia pronta e imparcial, pero también a construir una cultura jurídica que las respete, dentro de una sociedad en la que las mujeres en general, y la mujeres indígenas en particular, puedan vivir como seres humanos íntegros, nacidas iguales en derechos y en dignidad.

9. Recomendaciones

- Promover e impartir capacitaciones sobre el contenido y los mecanismos para operar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y/o el Convenio 107, ambos de la OIT a las autoridades de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de Nicaragua, preferiblemente a través de instituciones que trabajen con mujeres indígenas, así como a las mismas comunitarias.
- Promover la aprobación y la ratificación por parte del Estado de Nicaragua del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y del Convenio 169 de la OIT.
- Profundizar el estudio sobre las mujeres privadas de libertad y condenadas por el delito de TIE para comprobar si existe discriminación en la aplicación del procedimiento legal, que aparentemente niega el efectivo acceso a la justicia de las mujeres indígenas en estos casos. Y de ser así, explorar las posibilidades de presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA por discriminación basada en el sexo, en el origen y en las condiciones económicas y culturales de las mujeres indígenas condenadas por TIE en Nicaragua, ya que es claro el desproporcionado impacto que la aplicación de la Ley 285 está teniendo en este sector de la sociedad nicaragüense, para lo que primero se deberá presentar una demanda que agote los remedios internos.
- También existen aspectos discriminatorios contra la mujer en la recién aprobada ley que penaliza el aborto terapéutico; ya algunas ciudadanas apoyadas por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) han presentado un recurso de amparo por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, la que de no pronunciarse dentro de los 45 días, se habrían agotados los remedios de la legislación interna; por ende el caso podría presentarse al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA.
- Ampliar las investigaciones sobre el uso tradicional del talamana en las comunidades indígenas para conocer si verdaderamente existe incompatibilidad entre su aplicación y la protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas.

10. Bibliografía

Normas en la Constitución Política de Nicaragua sobre pueblos indígenas y la mujer

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 y la Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua. Ley No.192 del 1 de febrero de 1995. Arts. 5, 8, 11, 46, 49, 89, 90, 91, 99, 103, 107, 121, 180 y 181, sobre pueblos indígenas y los Arts. 27, 34.5 y 6, 36, 39, 48, Capítulo IV Derechos de la Familia, Arts. 70 a 79; 82.1, 6 y 7, en el caso de las Mujeres.

Declaraciones, Convenios y normas internacionales para la protección de los derechos humanos

Normas internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas

Declaración Universal de los Derechos Humanos, aceptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Nicaragua se adhiere el 12 de marzo de 1980.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; Nicaragua se adhiere el 12 de marzo de 1980.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Nicaragua deposita el instrumento de adhesión el 15 de febrero de 1978.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Nicaragua se adhiere el 15 de febrero de 1978.

Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; ratificada por medio del Decreto Ley No. 55 del 25 de septiembre de 1979.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; suscrito por el Gobierno de Nicaragua el 17 de noviembre de 1968 y firmado el 17 de noviembre de 1988.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. (Aún no ratificado por el Estado de Nicaragua).

Declaración del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004).

Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de Septiembre del 2007.

Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA.

Normas internacionales sobre derechos humanos de la mujer

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada el 18 de diciembre de 1979.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración De Beijing). Septiembre de 1995. Adopción de la Plataforma de Acción, con tres principios fundamentales para lograr la igualdad de la mujer: a) habilitación de la mujer; b) promoción de los derechos humanos de la mujer; c) promoción de la igualdad de la mujer. En esta Cumbre se promueve que cada Estado participante, incorpore en el futuro una perspectiva de género, en todas las políticas y programas a desarrollar.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999. (Aún no ratificado por el Estado de Nicaragua).

Convenio No. 3 (OIT) sobre la Protección de la Maternidad. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Washington por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 29 de octubre del año 1919. A los efectos del presente Convenio, el término *mujer* comprende a toda persona del sexo femenino, cualquiera que sea su edad o nacionalidad, casada o no, y el término *hijo* comprende a todo hijo, legítimo o no.

Convención de los Derechos del Niño y la Niña. El Estado nicaragüense aprueba mediante decreto legislativo, el 19 de abril del año 1990.

Leyes relacionadas a los pueblos indígenas de Nicaragua

Ley Legislativa de 16 de Febrero de 1906, derogada por la Ley de 3 de Junio de 1914 y declarada vigente por la Ley de 24 de Abril de 1918.

Ley de 3 de Junio de 1914 que derogaba la de 16 de Febrero de 1906 sobre venta de terrenos de Comunidades Indígenas, y reglamenta la administración de los bienes de dichas Comunidades.

Ley de 6 de Agosto de 1918 sobre Estatuto de Comunidades Indígenas.

La Gaceta, Diario Oficial, Managua, 11 de Marzo de 1952 sobre Elecciones de las Juntas de Administración de los Bienes de las Comunidades Indígenas.

Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 238 del 30 de octubre de 1987.

Ley 212, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 7 del 10 de enero de 1996.

Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 105 del 6 de junio de 1996.

Ley No.162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 132 del 15 de julio de 1996.

Ley No. 185, Código del Trabajo de la República de Nicaragua, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 205, del 30 de octubre de 1996.

Ley 218, Ley para la Asignación del Presupuesto Universitario e Inclusión en de las Universidades BICU y URACCAN en la Ley de Autonomía de Educación Superior, publicada en *El Nuevo Diario*, del 5 de septiembre de 1996.

La Ley No. 40, Ley de Municipios, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 155 del 17 de agosto de 1988 y su reforma Ley 261 publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 162 del 20 de agosto de 1997.

Ley 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Región Autónoma de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 16 del 23 de enero de 2003.

Leyes relacionadas con la mujer y la familia Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (1906).

El Derecho de Familia está contenido principalmente en el Código Civil (1904), y numerosas leyes promulgadas con posterioridad que lo complementan o modifican, tales como:

Decreto No. 862, Ley de Adopción, publicación en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 259, del 14 de noviembre de 1981.

Decreto número 1065 el día 24 de junio de 1982, Ley reguladora de la Relación Padre, Madre Hijos.

Ley No. 38, Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes y sus Reformas publicada en la Gaceta No. 80 del 29 de abril de 1988; Ley 485, Ley de Adiciones a los Artículos 3 y 18 de la Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes, aprobada el 28 de Abril del 2004 y publicado en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 98 del 20 de Mayo del año 2004.

Ley No. 143, Ley de Alimentos, publicada en *La Gaceta* No. 57 del 24 de Marzo de 1992.

Ley No. 482, Ley de Reforma al Artículo 19 de la Ley 143, Ley de Alimentos Aprobada el 22 de Abril del año 2004 y publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 97 del 19 de Mayo del año 2004.

Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 137, del 23 de junio de 1998.

Ley No.287, Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Nicaragua publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 97, del 27 de mayo de 1998.

Ley 423, Ley General de Salud, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 91 del 17 de Mayo del 2002.

Ley 160, que deroga el artículo 165 del Código Penal de la República de Nicaragua, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 244 del 17 de noviembre del 2006.

Leyes relacionadas con la administración de justicia y el régimen penitenciario

Ley No. 230, Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 191, del 9 de octubre de 1996.

Ley 228, Ley Orgánica de la Policía Nacional publicado en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 162 del 28 de agosto de 1996.

Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) de la República de Nicaragua y su reglamentación publicada en *La Gaceta* No. 104 del 2 de junio de 1999.

Ley 285, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 6 del 15 de Abril de 1999.

Ley No. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en *La Gaceta* No.196 del 17 de Octubre de 2000.

Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 244 del 24 de diciembre de 2001.

Ley 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001.

Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, publicada en *La Gaceta* No. 222 del 21 de noviembre de 2003.

Ley No. 501. Ley de Carrera Judicial, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 9, 10 y 11 del 13, 14 y 17 de Enero de 2005.

Decretos

Aprobación del Proyecto de la Convención Interamericana Relativa a la Creación de un Instituto Indigenista Interamericano (Congreso Nacional) *La Gaceta* No. 2 del 8 de enero de 1942.

Decreto No. 448, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 142 de junio de 1980. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Decreto 53-94 creador del Comité Nacional del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas (CONADIPI), publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 237 del 19 de diciembre de 1994.

Decreto 18-95 Aprobación y Ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 107 del 9 de junio de 1995.

Decreto No. 49-95, Ratificación del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 198 del 23 de octubre de 1995.

Decreto No. 56-95, Ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 245 del 29 de diciembre de 1995.

Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial* No 163 del 29 de agosto de 1996.

Decreto No. Reglamento de la Ley de la Policía Nacional, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial* No 32 del 14 de febrero de 1997.

Decreto A. N. 3584, Reglamento de la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial* No.186 del 2 de octubre del 2003.

Reglamento de la Ley y del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, publicada en *La Gaceta* No. 54 del 17 de marzo de 2004.

Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Acuerdo Ministerial No. 34-2004, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 97 del 19 de mayo de 2004.

Jurisprudencia

Sentencia de la 1:30 p.m. del 13 de junio del 2000 de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA sobre el fondo y reparaciones en el *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, 31 de agosto del 2001.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA sobre el fondo y reparaciones en el *Caso Yatama vs. Nicaragua*, 23 de junio del 2005.

Publicaciones

- Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007.
- Acosta, María L. “Awas Tigni vs. Nicaragua, y el proceso de demarcación de tierras indígenas de la Costa Caribe nicaragüense”. *WANI Revista del Caribe Nicaragüense*, No. 47. CIDCA-UCA Octubre-Diciembre 2006.
- Acosta, María L. Et al. *Condiciones laborales de los buzos miskitos de la Costa Atlántica de Nicaragua*. Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Defensa Legal de los Pueblos Indígenas en América Central, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Costa Rica. Agosto 2002.
- Acosta, María L. *El derecho de los pueblos indígenas al aprovechamiento sostenible de sus bosques: El caso de la Comunidad Maygna (Sumo) de Awas Tingni*. PRODENI/URACCAN. Managua. 2005.
- Acosta, María L. *El Estado y la tierra indígena en las Regiones Autónomas: El caso de la Comunidad Maygna de Awas Tingni*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. (IWGIA) No. 4, 1998. Copenhague, Dinamarca.
- Acosta, María L. Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua: Comentarios al Decreto A. N. 3584 (2003) Reglamento a la Ley No. 28, y Comentarios e Implementación de la Ley 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. ACDI/PRODENI/URACCAN. Managua, Nicaragua. 2005.
- Assies, W. Et al. Editores. *El reto de la diversidad. El Estado y la tierra indígena en las regiones autónomas: el caso de la Comunidad Maygna de Awas Tingni*. El Colegio de Michoacán, México. 1999.
- Caracterización sociodemográfica de la Región Autónoma Atlántico Norte*, Instituto Nacional de Información de Desarrollo (NIDE), VIII Censo de Población y IV de Vivienda. Nicaragua, Julio 2007.
- Cox M. Avelino. *Cosmovisión de los pueblos de Tulu Walpa, según relatos de los sabios ancianos miskitos*. URACCAN. Managua, Nicaragua, 1998.
- Cox M. Avelino. *Sukias y curanderos. Insigni en la espiritualidad*. URACCAN. Managua, Nicaragua. 2003.
- Dennis, Phillip A. “Grisi Siknis entre los Miskitos”. *WANI Revista del Caribe Nicaragüense*. No. 24. 1999. Managua, Nicaragua.
- García, Claudia. Creencias y actitudes tradicionales de los Miskitos en torno a ciertas enfermedades. *WANI Revista del Caribe Nicaragüense*. No. 16, 1995. Managua, Nicaragua.
- García, Claudia. “Qué implica ser mujer y ser madre en Asang, Río Coco”. En *WANI Revista del Caribe Nicaragüense* No. 46, Junio-Septiembre 1996.
- Goett, Jennifer. “Historia oral de las mujeres criollas de Monkey Point: la identidad afrodescendientes y los derechos a las tierras comunales”. *WANI Revista del Caribe Nicaragüense* No. 46, Julio-Septiembre, 2006.
- González P., Miguel. Desarrollo humano en la Costa Caribe de Nicaragua. Documento de trabajo para el Primer Informe sobre Desarrollo Humano de Nicaragua 2000. Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES). Managua, Nicaragua. 2001.

Hacia un modelo pluralista de administración de justicia en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua. Proyecto de Apoyo a la Promoción y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua. Comisión Europea-CISP-URACCAN-CEDEHCA. CISP (2007).

Hobson, Laura H. “Magia sexual y dinero: La estrategias de las mujeres miskitas en la economía global”. *WANI Revista del Caribe Nicaragüense* No. 46, Julio-Septiembre, 2006.

Informe de Desarrollo Humano. *Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe ¿Nicaragua asume su diversidad?* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Managua, Nicaragua. 2005.

López M. William K. E. et al. *Nivel de cumplimiento de las granitas procesales y penales y derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Nacional y Policía Nacional de Bluefields*. Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), Observatorio de Derechos Humanos, Autonómicos y Justicia, y el Programa Estado de Derecho de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/Nicaragua), 2007.

Perspectivas sobre la administracion de justicia y pueblos indígenas. Resumen de la Memoria del II Seminario Internacional sobre la Adminsitración de Justicia y Pueblos Indigenas. Instituto InterAmericano de Derechos Humanos (IIDH) Guatemala, 21.24 de septiembre, 1998.

Rizo C. Mario. *Identidad y derecho: Los Títulos Reales del pueblo de Sutiaba*. Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica IHNCA-UCA. Managua, Nicaragua, 1999.

Rosales B. Moisés E. *Breve historia jurídica y análisis sobre la institucionalidad, el Derecho Maya y el Derecho de los pueblos indígenas en Guatemala*. Programa de Sociedad Civil de USAID, Proyecto “Un Estado y una Nación para todos”. Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos América Central. Guatemala. 2005.

VIII Censo de Población y IV de Vivienda, Censo 2005, Cifras Oficiales, Censos Nacionales, 2005, Población, Vivienda, Hogar. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Gobierno de Nicaragua, Mayo 2006.

Svein Jentof, Henry Minde & Ragnar Nielsen, editors. *Encroaching Upon Indigenous Land: Nicaragua and the “Dry Canal” in Indigenous Peoples, Resource Management and Global Rights*. Eburon Academic Publishers. The Netherlands, 2003.

Otros documentos

Actividad Delictiva en VIF/Sexual, Período del 2005 al 2007. Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, RAAN. Octubre 2007.

Cátedra sobre mujer indígena privada de libertad y derechos humanos y las perspectivas del Sistema Penitenciario. Magistrada Clarisa Ibarra. URACCAN-CEIMM, Nueva Guinea, 2006.

Informe final sobre la administración de justicia en un contexto multiétnico e intercultural. Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Comisión de Administración de Justicia de las Comunidades de la RAAN. Marzo del año 2001.

Libro de registro de los casos penales del Ministerio Público de la RAAN, 2006.

Lista de internas del Sistema Penitenciario de Bluefields, Ministerio de Gobernación, Sistema Penitenciario Nacional, Dirección Penitenciario de Bluefields-RAAS. Octubre 2007.

Lista del personal femenino detenido en las celdas de la Policía Nacional de Puerto Cabezas por diferentes delitos. Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, RAAN. Octubre 2007.

López H. Carlos E. Et al. *Diagnóstico sobre acceso de las mujeres a la justicia en materia de familia*. Fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) AECI/NIC/2005/002-CSJ. Managua, Nicaragua, Agosto 2005.

Propuesta de Anteproyecto de Ley de los Pueblos Indígenas del Norte, Centro y del Pacífico de Nicaragua, 27 de Marzo del 2006.

Recurso de amparo por inconstitucionalidad de la Ley 603 que deroga el artículo 165 del Código Penal de la República de Nicaragua, penalizando el aborto terapéutico en Nicaragua ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, presentado el 8 de enero del 2007.

Rodríguez O. Javier. *Sistematización, acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica: Encuentro de defensoras comunitarias*. IIDH, San José, C.R. 18-20 de junio 2007.

Entrevistas realizadas

Managua

1. Lic. Deborah Gradison, abogada creole, Procuradora Especial de los Derechos Humanos de la Mujer de la PDDHH.
2. Lic. Gonzalo Carrión, Director de la Sección Jurídica del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH).
3. Lic. Carlos Emilio López, consultor, exprocurador especial de la niñez y la adolescencia de la PDDHH.

Sutiaba, León

1. Leonor Barcenas, miembro de la Junta Directiva de la Comunidad Indígena de Sutiaba, y Zeneida Benavides, secretaria.
2. Marina Isabel Maradiaga Perez, Coordinadora Fundación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Indígenas de Sutiaba “Xochilacal”.

Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN

1. Juana Bilbano y Tagni Hodgson, Responsable y Asistente, respectivamente, de los Programas del Centro de Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN).
2. Maribel Salas, Defensora Social, Centro de Atención Integral a la Mujer Caribeña (CAIMCA). Movimiento de Mujeres “Nidia White”.
3. Dra. Mirna Cunningham, mískitu, ex rectora de la Universidad URACCAN, casa Museo Juddy Kain, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.
4. Neptalia Herrera, Colectivo Gaviota.
5. Mujeres acopiadoras en los Cayos Miskitos, Dakura, Tawira y Muelle, “pikineras” o mujeres trabajadoras del mar. Antonia Medina Lewis, Ofelia Thompson, Angela Chow, Mireya Zamora, Brenda Patterson, Betty Chow, Dora Morrison, Ivania Chow.

6. Sahsha Marly, Coordinadora Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica (CEIMM-URACCAN), Puerto Cabezas, RAAN.
7. José Barrientos, Procurador Especial de los Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la RAAN (PDDHH), Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.
8. Lic. Alejandro Téllez Alvarado Presidente Tribunal de Apelaciones de la RAAN, Bilwi, Puerto Cabezas.
9. Lic. Clarisa Ibarra, Magistrada de la sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la RAAN.
10. Sub-Comisionada Carmen Poveda, Comisaría de la Mujer y a Niñez, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.
11. Doris Borst y Mara Wilson, Directora y Asesora Legal de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica (AMICA), Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.
12. Lic. Felix Ramón Hernández, Fiscal Auxiliar de la RAAN, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.

Bluefields, RAAS

1. Lic. Wilfredo Jarquín, Procurador de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la RAAS (PDDHH), Bluefields RAAS.
2. Lic. Sandra Hodgson, asesora legal, IXCHEN, Bluefields.
3. Lic. Yorlene Orozco, Jueza de Ejecución de Sentencia de Bluefields.
4. Lic. Shirlaine Howard, abogada creole de la RAAS y profesora universitaria de la Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), Asociación de Mujeres Costeñas.
5. Lic. Aleyda Gómez, Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica (CEIMM-URACCAN).
6. Lic. Linda Domínguez, Secretaría del Tribunal de Apelaciones de Bluefields, Sala Penal.
7. Pearl Watson y Allen Clair, autoridades comunales, Coordinadora y Vice Coordinador, respectivamente de la Comunidad de Monkey Point.
8. Hortensia Hernández, Presidenta de la comunidad indígena Tama de Rama de Rama Cay.

Presentación de los resultados del estudio sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Nicaragua

María Luisa Acosta,

Índice

Introducción	243
1. Metodología.....	245
2. Desarrollo de los talleres.....	245
2.1 Aprobación de nueva legislación penal en Nicaragua.....	246
2.2 La falta de una ley para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte	247
2.3 La usurpación de las autoridades indígenas	247
2.4 Uso de los idiomas indígenas y adecuada interpretación	248
2.5 Falta de estadísticas por etnia	248
2.6 Falta de implementación de medidas judiciales y administrativas adecuadas.....	249
2.7 La falta de coordinación entre sistemas de justicia.....	249
2.8 La Defensoría Pública	249
2.9 La Fiscalía	250
2.10 Excesivos arreglos extrajudiciales en casos de violencia sexual	250
2.11 Las pikineras.....	250
2.12 Aborto terapéutico	251
2.13 Discriminación contra la mujer indígena	251
2.14 Los casos civiles y de familia	252
2.15 Nuevos desafíos	252
2.16 Buenas prácticas y estrategias.....	252
3. Conclusiones.....	253
4. Recomendaciones	254
4.1 Divulgación del estudio y del resultado de los talleres	254
4.2 Oportunidad de capacitación	254
5. Participantes de los talleres	255

Introducción

Los talleres de entrega de los resultados del estudio sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, realizado con el auspicio del IIDH en el año 2007 en Nicaragua, muestran cómo algunas veces las mujeres indígenas deben enfrentar una doble barrera, una en el ámbito comunal tradicional por acción u omisión de sus estructuras propias; y otra en el ámbito estatal, donde las diferencias culturales con el resto de las mujeres se tornan en desventajas en su contra. Todo esto en su intento por

Nota: Managua, Nicaragua. Agosto 2010.

lograr el acceso a la justicia, lo que constituye una peculiar carga adicional a la que pueden sufrir el resto de las mujeres en situaciones similares.

Además, las mujeres indígenas presentan particularidades que no han sido recogidas específicamente por el derecho internacional en ningún instrumento del rango de una convención o tratado, que refleje, promueva o proteja la protección de sus derechos humanos.

Aunque el ordenamiento jurídico nicaragüense establece que los convenios y tratados internacionales de derechos humanos –que contemplan normas de protección contra la discriminación–, tienen un nivel constitucional en la jerarquía jurídica, estas normas constitucionales y legales pertinentes a la situación específica de las mujeres indígenas, no han evitado en la práctica que éstas sean discriminadas por motivos de género, raza, cultura, nivel económico u origen étnico.

Se evidencia también en el estudio, y en su validación, que las mujeres indígenas deben luchar todavía dentro de sus comunidades para alcanzar la equidad en el acceso a la tierra, recursos naturales y a la paridad en las posiciones de poder, con los hombres indígenas, para acceder a la justicia comunitaria.

Entre los resultados más destacados del estudio y su validación se encuentra el reconocimiento del impacto adverso que ha significado para las mujeres del pueblo indígena Mískitu de Nicaragua estar encarceladas en cantidades desproporcionadas, con respecto a su representación numérica en la población nacional y regional, por los delitos de tráfico interno de estupefacientes (TIE). Lo anterior reafirma la discriminación de la que son objeto particularmente las mujeres indígenas por circunstancia tales como:

- Diferencia de la cultura de la sociedad dominante;
- Desconocimiento de la lengua de la sociedad dominante;
- Desconocimiento del sistema legal estatal de la sociedad dominante;
- Lejanía geográfica de sus comunidades a los centros donde se encuentran los operadores de justicia;
- Escasos recursos económicos;
- Operadores del sistema legal indiferentes a la vulnerabilidad de la mujer indígena.

Aunque la legislación nicaragüense contempla normas constitucionales y legales dirigidas a prevenir este tipo de discriminación, en Nicaragua existe una fuerte brecha entre la norma y su implementación.

También en la validación del Estudio ha sido evidente la discriminación sistemática de la que continúan siendo objeto las mujeres del pueblo indígena Mískitu, al ser privadas del acceso a los recursos naturales y a ejercer su derecho a realizar libremente una actividad económica como la comercialización de la langosta, situación ilustrada con el caso de la pikineras de la Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.

En el caso de las mujeres de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, las mujeres deben luchar además, contra el restringido acceso que tienen a la tierra comunal y al irrespeto a la autonomía de sus autoridades, así como a la invisibilización de sus pueblos por parte del Estado como consecuencia de la fuerte asimilación cultural y al despojo de sus tierras y territorios, a lo que han sido sometidos los pueblos indígenas desde la conquista y colonización española iniciada en el siglo XV. Todas estas situaciones también afectan de manera particular el sentir y el pensar de las mujeres indígenas, que como parte del pueblo indígena al que pertenecen, no se pueden abstraer de las presiones que sufren sus pueblos, ellas y sus familias, especialmente por la manera holística, propia de la cosmovisión indígena, que tienen los miembros de estos pueblos para percibir sus circunstancias.

1. Metodología

En el 2007 se realizó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) un estudio sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas (en adelante “el Estudio”), como parte de una investigación mayor que incluyó a todo Centroamérica, Belice y Panamá. Para su realización se entrevistó a mujeres y autoridades indígenas y afrodescendientes, organizaciones de mujeres, ONG que trabajan el tema de género y violencia intrafamiliar y sexual, así como operadores de justicia estatales, para que desde su posición aportaran al Estudio.

Con el fin de presentar los resultados del Estudio realizado en Nicaragua, y así obtener la retroalimentación de las personas, grupos e instituciones entrevistadas, o quienes se encuentran actualmente en esas posiciones, se realizaron 3 talleres: uno en Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS, el jueves 10 de junio de 2010; otro en Bilwi, RAAN, el miércoles 16 de junio de 2010; y el último en Managua, para las mujeres de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, el día 21 de julio de 2010¹.

Los talleres fueron conducidos por la Consultora haciendo una presentación en Power Point sobre los resultados del Estudio. Las participantes de los talleres fueron los miembros de las mismas instituciones, organizaciones, grupos y pueblos indígenas que fueron entrevistadas para la realización del Estudio. Durante los talleres, las participantes externaron sus opiniones sobre los resultados del Estudio, y analizaron y compararon las diferentes situaciones analizadas.

En todos los talleres las participantes externaron su interés en conocer la totalidad del Estudio, por medio de la lectura del mismo, para lo que solicitaron el envío de copias del mismo.

A los talleres de la RAAN y la RAAS asistieron un total de 42 personas, 21 a cada uno de los talleres, preparados inicialmente para 20 personas; y al taller realizado en Managua² se convocaron 50 personas y asistieron 39.

2. Desarrollo de los talleres

En general, los asistentes a los talleres encontraron los resultados del estudio apegados a la realidad; tampoco encontraron grandes cambios ocurridos en la situación de las mujeres indígenas desde que se realizó el mismo en el año 2007 y su socialización en el 2010. Señalaron lo anterior a pesar de que actualmente existe nueva legislación como la aprobación la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) ocurrida en Octubre de 2007, y respaldada por la Asamblea Nacional de Nicaragua por medio de la Declaración A.N. No. 001-2008³ donde el Estado de Nicaragua “asume el compromiso de impulsar acciones que retomen las premisas jurídicas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para adecuar los marcos normativos nacionales”, especialmente cuando en su artículo 3, la DDPI reconoce el derecho

1 El taller en Managua fue realizado por la Consultora en coordinación con la ONG Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local (Red Local), convocando a 50 mujeres indígenas de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte.

2 Los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua actualmente se encuentran aglutinados en varias Coordinadoras: la Coordinadora Chorotega, con sede en Mozote, agrupa a los pueblos indígenas de Totogalpa, San Lucas, Telpaneca, Cusmapa y Mozote; la Coordinadora Diriangén, con sede en Matagalpa, agrupa a los pueblos indígenas de Jinotega, Muy Muy, Sébaco y Matagalpa; la Coordinadora Agateyte, con sede en Sutiaba, aglutina a los pueblos indígenas de la Virgen de Hato del Viejo y Santa Rita de Tonalá, en Chinandega, y Sutiaba en León y Chinandega; la Coordinadora Dirián Tenderí, con sede en Nindirí, aglutina a los pueblos indígenas de Nindirí, Monimbó y San Juan de Oriente; la Coordinadora Nicarao, con sede en Rivas, aglutina a los pueblos indígenas de Nancimí, Ostional, Veracruz del Zapotal, Urbaité de las Pilas y Salinas de Nahualapa.

3 Publicada en *La Gaceta* N° 68 del 11 de Abril del 2008.

de libre determinación a los pueblos indígenas⁴, lo que naturalmente comprende a los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. El derecho de libre determinación de los pueblos o derecho de autodeterminación, comprende el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno interno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural desde su propia cosmovisión, y organizarse libremente, según sus propios usos y costumbres, así como que sus miembros cuenten con una nacionalidad y a no ser objeto de asimilación forzada.

Entre la nueva legislación ahora integrada al ordenamiento jurídico nicaragüense, encontramos los 46 artículos de la DDPI referidos a las personas y a los pueblos indígenas, proyectando aspectos referentes a la identidad cultural, la educación, el empleo y el idioma. La DDPI reafirma los derechos colectivos de los pueblos indígenas, condena la discriminación en su contra y promueve la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas en todos los asuntos que les afectan. Así mismo, la DDPI garantiza a los pueblos indígenas su derecho a la diferencia y a perseguir sus propias prioridades al desarrollo económico, social y cultural. La DDPI expresamente promueve las relaciones de cooperación entre los Estados y los Pueblos Indígenas.

Además debemos señalar la reciente ratificación, el 6 de mayo de 2010, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT; y la aprobación de un nuevo Código Penal en Nicaragua, desde mayo de 2008.

2.1 Aprobación de nueva legislación penal en Nicaragua

La norma que más llamó la atención a las participantes de los talleres, porque en su gran mayoría la desconocían, y por la pertinencia del tema, fue el Artículo 20 del Código Penal de Nicaragua en la parte que establece:

Art. 20, Leyes penales especiales:

(...) Los delitos y las faltas cometidos por miembros de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica en el seno de ellas y entre comunitarios, cuya pena no exceda de cinco años de prisión, serán juzgados conforme al derecho consuetudinario, el que en ningún caso puede contradecir a la Constitución Política de Nicaragua. No obstante, queda a salvo el derecho de la víctima de escoger el sistema de justicia estatal al inicio mismo de la persecución y con respeto absoluto a la prohibición de persecución penal múltiple⁵.

El Artículo 20 viene a reforzar la jurisdicción y competencia de las autoridades *comunales de la Costa Caribe de Nicaragua para impartir justicia a sus miembros, a elección de éstos*, en delitos cuyas penas sean menores de cinco años, así como la posibilidad de buscar alternativas a las de las medidas carcelarias a sus miembros, como lo establece el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, que también fue recientemente ratificado por el Estado de Nicaragua el 6 de mayo de 2010. Es importante señalar que las consecuencias de la ratificación del Convenio 169 aun no se han sentido por lo reciente de la misma.

Sin embargo, consideramos que la restricción de esta norma a los “*pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica*” va en detrimento de los derechos de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. La competencia debería ser aplicada a todos los pueblos indígenas de Nicaragua, ya que la Constitución Política de este país, en su Artículo 5, al reconocer la existencia de

4 Artículo 3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

5 Código Penal, Ley No. 641, publicada en *La Gaceta* Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008.

los pueblos indígenas, no hace diferencia alguna entre los del Atlántico o Caribe, RAAN y RAAS, y los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

El nuevo Código Penal de Nicaragua también establece como delito la discriminación⁶ contra las garantías constitucionales⁷, en las relaciones laborales y como agravante de algunos tipos penales⁸.

2.2 La falta de una ley para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte

Las participantes del taller de validación hicieron énfasis en la invisibilización de la que son objeto los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, de los que ellas forman parte, al no haber una ley en Nicaragua que expresamente regule la situación de estos pueblos. Las mujeres indígenas expresan que esta situación de exclusión y discriminación contra sus pueblos y por ende contra ellas mismas, hace más difícil el acceso al pleno goce de sus derechos humanos incluyendo, pero no limitado, al acceso a la justicia. El Comité de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), en el año 2008 expresó su preocupación sobre la falta de dicha ley⁹. Sin embargo, la ley aun no ha sido aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua.

2.3 La usurpación de las autoridades indígenas

Además de la partidización de las autoridades comunales a causa de la intromisión de los diferentes partidos políticos nacionales con presencia en las Regiones Autónomas y en las comunidades indígenas reportadas durante la realización del Estudio, los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte ahora reportan la usurpación de sus autoridades indígenas por miembros del partido en el gobierno, en colusión con autoridades municipales y operadores del sistema judicial.

Las autoridades indígenas legalmente constituidas del pueblo indígena de El Viejo, por ejemplo, han sido acusadas criminalmente para que desistan de permanecer en sus posiciones ante la imposición de la Municipalidad de unas supuestas autoridades afines al partido de la Municipalidad y del Gobierno Central. Las autoridades han judicializado y criminalizado a las autoridades elegidas por sus pueblos indígena para lograr su destitución y, por medio de esto, la usurpación de las tierras comunales. Así

6 Código Penal. Art. 315.- Discriminación (...) Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa.

Art. 491.- Apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes basadas en la discriminación racial. Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, cometa contra una persona protegida un acto inhumano con la intención de mantener un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión.

7 *Ídem*. Art. 427.- Discriminación. Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa. Art. 428.- Promoción de la discriminación. Quien públicamente promueva la realización de los actos de discriminación, señalados en el artículo anterior, será penado de cien a quinientos días multa.

8 *Ídem*. Art. 36 Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes: (...) Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca.

9 “(...) Al Comité le preocupa que los pueblos indígenas de la zona del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua no gocen de una ley específica que reconozca y proteja sus derechos. El Comité exhorta al Estado parte a que acelere el proceso de adopción de la Ley General de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua...”. Observación No. 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Nicaragua. Examen de los Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el Art. 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). CERD/C/NIC/CO/14 de marzo de 2008 (en adelante Informe CERD).

mismo las participantes del taller denuncian que existe un conflicto similar en el pueblo indígena de Muy Muy y que este tipo de conflictos pone en peligro la estabilidad y el futuro de estos pueblos indígenas y de sus miembros, lo que es sentido en mayor medida por las mujeres, al constituir el segmento poblacional con menor poder aun dentro de la comunidad indígena.

2.4 Uso de los idiomas indígenas y adecuada interpretación

Un problema que continúa siendo muy sentido en el sistema de justicia de las regiones autónomas de la Costa Caribe nicaragüense es la falta de interpretación profesional y adecuada en el proceso desde su inicio; los fiscales, provenientes de otras partes del país, por ejemplo, no conocen la lengua materna de las víctimas indígenas y éstas desconocen, en muchos casos, el idioma castellano; la falta de aceptación por parte de los jueces del uso de las lenguas indígenas para que los acusados se comuniquen con sus defensores o las víctimas con los fiscales durante los juicios; los jueces fuerzan a las mujeres indígenas a hablar en castellano durante el proceso aunque su conocimiento de esta lengua sea limitada, dejando a los intérpretes para el uso exclusivo de los jueces.

Lo anterior a pesar que la Constitución Política¹⁰, el Código del Trabajo¹¹, y la Ley de Lenguas¹², entre otras, establece que los idiomas indígenas también son idiomas oficiales en las Regiones Autónomas, así como la obligatoriedad del uso de intérpretes en las diligencias judiciales y en los servicios de salud, entre otros.

2.5 Falta de estadísticas por etnia

La falta de estadísticas por etnia, en general, en las instituciones estatales y en la clasificación de los usuarios de los servicios del sistema judicial en particular, no permiten establecer con claridad el impacto que tienen las acciones y omisiones de las instituciones sobre las minorías étnicas de las Regiones Autónomas, por lo que las asistentes al taller sugieren al Estado la necesidad de la

10 Constitución Política de Nicaragua. Art. 11.- El español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua también tendrán uso oficial en los casos que establezca la ley. Art. 33. Numeral 2.1.- (...) Todo detenido tiene derecho (...) a ser informado sin demora, en idioma o lengua que comprenda y en forma detallada, de las causas de su detención y de la acusación formulada en su contra.

Art. 34. Numeral 6.- Todo procesado tiene derecho (...) a ser asistido por un intérprete, si no comprende o si no habla el idioma empleado por el tribunal.

11 Código del Trabajo de la República de Nicaragua. Art. 5.- El español, idioma oficial del Estado, es de uso obligatorio en las relaciones laborales. Las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica también tendrán uso oficial en las relaciones laborales que tengan lugar en las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur, así como también en las comunidades de miskitos y sumos situados históricamente en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia.

12 Ley No. 162, Ley de Uso de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua; aprobada por la Asamblea Nacional el 22 de junio de 1993. Artículo 16.- De conformidad con el Artículo 18 del Estatuto de Autonomía, la Administración de Justicia de las Regiones Autónomas se regirá por regulaciones especiales que reflejen sus particularidades culturales propias.

Artículo 17.- Los Jueces, Magistrados, Procuradores, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales, además del español, usarán también las lenguas oficiales propias de las partes. Si el caso lo requiere el Poder Judicial nombrará intérpretes y traductores en sus distintas instancias para cumplir con este acto.

Artículo 18.- Las partes, sus representantes, así como los testigos y peritos podrán utilizar la lengua también oficial de ellos, tanto en manifestaciones orales como escritas. Artículo 19.- Las actuaciones judiciales, realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una comunidad de la Costa Atlántica tendrán, sin necesidad de traducción al español, plena validez y eficacia. De oficio, se procederá a su traducción cuando deban surtir efectos fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales establecidos en la Región Autónoma, salvo, si se trata de la otra Región Autónoma salvo, si se trata de la otra Región Autónoma con lenguas oficiales propias coincidentes.

Artículo 20.- En todas las fases del proceso policial la persona afectada tiene pleno derecho a expresarse en su lengua materna. Si el caso lo requiere, la policía, nombrará intérpretes y traductores a fin de cumplir con esta, disposición.

implementación de estadísticas desgregadas por etnia y género. El Comité CERD ya hizo la misma observación al Estado nicaragüense en el caso del más reciente censo de población realizado¹³.

2.6 Falta de implementación de medidas judiciales y administrativas adecuadas

Una queja recurrente durante la realización del Estudio y en los talleres de validación, lo constituye la falta de implementación de medidas preventivas a favor de las mujeres de parte de los jueces y autoridades policiales, en contra de los perpetradores de violencia doméstica. La mayoría de las mujeres que mueren a manos de sus parejas, 38 a junio del año 2010 a nivel nacional (69 en total en el 2009, según organizaciones no gubernamentales que trabajan el tema, aunque las cifras oficiales muestran una menor cantidad), ya habían presentado quejas ante las Comisarías de la Mujer por violencia intrafamiliar, antes de ser asesinadas.

También anotan las mujeres indígenas que las Comisarías de la Mujer no siempre toman las denuncias que llegan a presentar las mujeres. Durante el taller las participantes hasta citaron un caso en Bilwi, donde después de practicar las diligencias que demostraban la comisión de la violencia doméstica por parte del perpetrador, los mismos oficiales de la Comisaría de la Mujer se presentaron como testigos a favor del acusado en juicio, ya que éste era miembro de la Policía Nacional. Sin embargo, el juez falló en su contra, desconociendo los testimonios de los policías por considerarlos parcializados.

Fue también muy comentado durante el taller un caso recientemente ocurrido en Bluefields donde la Jueza de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria dejó en libertad a un hombre acusado de violación por una menor, bajo el argumento que por su avanzada edad era valetudinario. Sin embargo, el hombre salió de la cárcel y fue directamente a darle muerte a la niña que lo había acusado.

2.7 La falta de coordinación entre sistemas de justicia

Las mujeres indígenas reportan que el sistema judicial prepara Facilitadores Judiciales Comunitarios (FJC) y los manda a las comunidades, a veces capacitan a los mismos Whitas o jueces tradicionales. Sin embargo, no creen que esta sea una práctica sana ya que tiende a imponerse el sistema positivo al sistema consuetudinario de estos pueblos indígenas; también lamentan que las coordinaciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) entre los jueces locales estatales y las autoridades comunales en las Regiones Autónomas, aún no se han implementado.

También algunas participantes en el programa de los FJC que estaban presentes en los talleres se quejaron de que en sus comunidades instalaron a los FJC y posteriormente los dejaron solos en las comunidades, sin apoyo de ningún tipo por parte del Sistema Judicial estatal. Además dijeron que tampoco reciben apoyo de las autoridades comunales para fortalecer sus propias instituciones comunitarias de protección a las mujeres, lo que prácticamente ha paralizado su trabajo.

2.8 La Defensoría Pública

En Bilwi, RAAN, existen actualmente 4 defensores públicos, mientras que en la RAAS continúa existiendo solo 1 para dar este servicio a toda la población de dicha región. En ambos casos, los números

13 “(...) el Comité observa las deficiencias del Censo Nacional de la Población de 2005, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos y pueblos indígenas que componen la población nicaragüense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas”. Informe CERD.

son insuficientes para dar respuesta a las necesidades de servicios legales de los ciudadanos en general y de las mujeres indígenas en particular.

2.9 La Fiscalía

Reportan las asistentes al taller de la RAAN que en Waspán, una cabecera municipal de 60 mil habitantes al norte de Bilwi, por asuntos políticos partidarios no existe fiscal desde hace 3 años, por lo que el acceso a la justicia de esa comunidad Mískitu, que es la mayoritaria en Waspán, es precaria.

En la RAAS también señalan similares circunstancias de falta de Fiscal en muchas comunidades rurales y en las comunidades indígenas lejanas de Bluefields, aunque reconocen que en algunas existen por lo menos Fiscales itinerantes. Pero con lo corto de los plazos para detener y mantener detenidos a los sospechosos, en la mayoría de los casos los plazos se vencen y estos son dejados en libertad por la Policía Nacional¹⁴, antes de que el Fiscal pueda actuar.

También critican que en la RAAS la Fiscalía no haya creado la Unidad Especializada de la Mujer, Niñez y Adolescencia para asuntos de violencia intrafamiliar, como lo establece su Ley Orgánica y como sí se ha creado en la RAAN.

Otra queja frecuente es que los Fiscales no son originarios de las Regiones Autónomas, por lo tanto no tienen arraigo en la zona sino que son enviados de Managua, lo que agranda las brechas culturales y de idioma entre ellos y las víctimas a las que representan.

2.10 Excesivos arreglos extrajudiciales en casos de violencia sexual

Contrario a los estereotipos ampliamente difundidos sobre el Talamana, que entre las comunidades Mískitu permite el pago en especie o dinero a la familia de la ofendida en el caso de violaciones, las ONG que trabajan con mujeres en Bilwi y Bluefields se quejan del abuso de los arreglos extrajudiciales entre los perpetradores y las familias de las víctimas de violación. Expresan su inconformidad ya que las mismas instituciones administrativas como la Comisaria de la Mujer y otros operadores de justicia, propician estos arreglos que generan impunidad, especialmente para el que tiene posibilidades económicas para pagar, por lo que llegan a la conclusión de que el resarcimiento económico a la víctima y/o su familia no es exclusivo de las comunidades indígenas, por medio del Talamana, sino que también los operadores de justicia estatal propician ese mismo tipo de arreglo en los casos de violación entre no indígenas.

2.11 Las pikineras

La primera semana de junio de 2010, las pikineras firmaron un acuerdo con la Gobernadora de la RAAN para evitar las restricciones de su paso a las instalaciones del muelle de Puerto Cabezas cuando llegan los barcos con los buzos. Lo anterior después del plantón que realizaron varios cientos de mujeres Mískitu exigiendo el acceso a las autoridades portuarias, a la Policía Nacional y al mismo Ejército de Nicaragua.

Sin embargo, las pikineras no están muy optimistas con la firma del acuerdo, ya que según ellas mismas cuentan, en varias ocasiones han firmado acuerdos con las autoridades, pero éstas nuevamente los incumplen, por lo que tienen miedo que esta situación continúe y pueda desembocar en mayor

¹⁴ En las comunidades rurales donde tiene presencia, ya que en la mayoría de las comunidades rurales la Policía Nacional no tiene presencia permanente.

violencia. Creen que hasta que haya alguna persona muerta las autoridades tomarán verdaderamente las medidas para evitar las confrontaciones. La primera vez que se tuvo conocimiento de la situación de las pikineras fue hace 7 años. Las autoridades aun no han resuelto el problema, constituyéndose esto en una violación sistemática de sus derechos humanos.

Por su parte, las pikineras sienten que están siendo discriminadas al tratar de ejercer su derecho al trabajo, al querer desarrollar una actividad económica en la zona de los Cayos y el litoral del Caribe, y tratando de eliminar los obstáculos que han puesto las autoridades. Este es un claro ejemplo de la presión sobre el acceso a los recursos naturales de los pueblos indígenas, que en este caso desplaza y violenta a las mujeres indígenas en su integridad personal, verbal y hasta físicamente.

2.12 Aborto terapéutico

Explican las asistentes al taller que la supuesta indiferencia de las mujeres al tema de la prohibición del aborto terapéutico en Nicaragua obedece a que no existe suficiente información al respecto, para diferenciar el aborto en general del aborto terapéutico. También se debe a que las mujeres indígenas usan menos los servicios de salud estatales ya que los resuelven en la comunidad con la comadrona. También a que el machismo y la influencia de las iglesias es muy fuerte en las comunidades indígenas, lo que no les permite informarse al respecto y más bien tienden a considerar el aborto en general como un pecado. Las protestas sobre la prohibición del aborto terapéutico han sido realizadas principalmente por mujeres urbanas, mestizas con alto grado de escolaridad o educación formal y las ONG feministas en Managua.

2.13 Discriminación contra la mujer indígena

Era claro para los participantes del taller de validación las razones del poco acceso de las mujeres indígenas a la justicia dentro y fuera de sus comunidades, por lo que elaboraron con otros ejemplos de sus propias vivencias.

Algunas de las lideresas presentes se quejaban de que las autoridades comunales no permiten el involucramiento de las mujeres en las gestiones políticas y administrativas de la luchas por el territorio, excluyéndolas de todas las actividades relacionadas, mientras ellas piensan que pueden y deben formar parte de esos procesos.

Dentro de las comunidades indígenas identifican las mujeres como un problema el poco peso que le atribuyen las autoridades tradicionales a sus problemas, ya que éstas sistemáticamente se tienen que enfrentar a problemas considerados más urgentes por los líderes, como la usurpación de sus tierras, recursos naturales o el narcotráfico.

En el poder judicial estatal señalan como factores para la falta de acceso a la justicia para la mujer indígena:

- Diferente cultura;
- Desconocimiento de la lengua;
- Desconocimiento del sistema legal estatal;
- Lejanía de sus comunidades;
- Escasos recursos económicos;
- Sistema legal indiferente.

Estos factores aunados se evidencian en la desproporcionada cantidad de mujeres Mískitu encarceladas por el delito de Tráfico Interno de Estupefacientes (TAI), causando la discriminación de la que son objeto.

Aunque con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal de Nicaragua la Ley 285, “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas”¹⁵, fue reformada y sus penas reducidas, no se tiene conocimiento de si las mujeres Mískitu han sido beneficiadas por la nueva legislación.

Las asistentes al taller creen que el acceso a la justicia de la mujer indígena es muy restringido, y que no solamente en este ámbito existe discriminación en su contra. Observan que la discriminación también se encuentra presente en la educación superior, ya que en las universidades regionales existe una presencia muy escasa de miembros de pueblos indígenas y afrodescendientes, lo que es aún más notorio en el caso de la mujer indígena, lo cual es grave porque ambas universidades se autodefinen como universidades comunitarias en pro de la promoción de los derechos indígenas.

2.14 Los casos civiles y de familia

Las participantes en el taller señalaron que otros de los problemas que sufren las mujeres en general y las mujeres indígenas en particular, es la falta de acceso a la justicia en casos de protección económica sobre sus bienes y pensiones alimentarias para sus hijos menores. A pesar de que actualmente las demandas de alimentos son tramitadas en Bilwi por la oficina del Defensor Público, estas todavía se demoran mucho en su tramitación ante los jueces civiles, lo que redundaría en la falta de protección de la mujer y la niñez.

En el caso de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, las mujeres indígenas consideran que se debe fortalecer las instancias internas dentro de los pueblos indígenas, para proteger a las mujeres de la exclusión por asuntos económicos ante el sistema judicial estatal, lo que se proponen lograr por medio de la creación de secretarías de la mujer, para que éstas ventilen asuntos de familia, pensión alimentaria, propiedad y violencia doméstica, dentro de sus comunidades. Sin embargo, solamente 2 de los pueblos presentes en el taller cuentan con esta clase de organizaciones internas funcionando.

2.15 Nuevos desafíos

Las ONG que trabajan con mujeres en la RAAN notan el incremento de la desaparición de menores en la zona y sospechan que se trata de casos de trata de personas. Sin embargo, las autoridades no están enfocando la situación de esta manera, por lo que ven la aparición de nuevos desafíos en este campo.

2.16 Buenas prácticas y estrategias

a) Comisión de Vigilancia del Cumplimiento del Código de Procedimiento Penal (CPP)

Informan las asistentes al taller que la Comisión de Vigilancia del Cumplimiento del Código de Procedimiento Penal (CPP) se ha activado en la RAAN, a diferencia de hace dos años cuando se realizó el Estudio, que la Comisión solamente operaba en la RAAS. La Comisión aglutina a las ONG e instituciones gubernamentales que trabajan el tema de la mujer y se reúnen para discutir problemas de su competencia y coordinar acciones.

15 Publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 6 del 15 de Abril de 1999.

Por ejemplo, una acción que han tomado y que ha tenido buenos resultados es la de hacer llegar las citaciones de las partes en los procesos y testigos, etc., a través del Centro de Atención Integral a la Mujer Caribeña (CAIMCA)¹⁶, que se comunica directamente con las víctimas, en vez de tratar de enviarlos a través del sistema judicial que no destina fondos ni medios suficientes para ir hasta las comunidades indígenas a dejar las citaciones, lo que hasta hace poco tenía como resultado el no envío de las mismas.

b) Secretaría de la Mujer

Dos de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte que acudieron al taller de validación, cuentan con una Secretaría de la Mujer donde brindan apoyo a las mujeres de la comunidad. Sin embargo, consideran que necesitan más apoyo de las autoridades comunales y preferiblemente de alguna ONG, para activar estas entidades en los diferentes pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

c) La propiedad y la mujer

En el casos de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, las mujeres indígenas consideran de vital importancia, que la propiedad asignada por los pueblos indígenas dentro de sus territorios a las diferentes familias, estén registradas a nombre tanto del hombre como de la mujer. Esto como una forma de combatir la exclusión y la discriminación interna y externa de la mujer por motivos económicos. Ya existen algunos pueblos indígenas que están implementando esta medida obteniendo buenos resultados, según informó una de las participantes, cacica de 13 pueblos indígenas.

d) Mayor presencia de la mujer en el sistema judicial estatal

De los 7 jueces de la RAAN, 5 son mujeres, lo que denota la mayor presencia de mujeres en el sistema judicial estatal en la actualidad. Las participantes al taller esperan que esto ayude a que haya mayor sensibilización de parte de las juezas sobre los problemas que enfrentan las mujeres indígenas en el sistema judicial estatal.

3. Conclusiones

En el Estudio y en los talleres de validación, resultó claro que las mujeres indígenas se sienten discriminadas dentro y fuera de sus comunidades. Pero mientras las mujeres indígenas de la Costa Caribe pertenecen a pueblos indígenas reconocidos por el Estado, las de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte deben además lidiar con la invisibilización y falta de reconocimiento de los pueblos indígenas a los que pertenecen; de esa manera, lidian también contra la falta de reconocimiento de su propia calidad de mujeres indígenas, lo que en mayor medida les limita la seguridad jurídica y el acceso a sus tierras y territorios, así como el acceso a las políticas y programas públicos que tomen en cuenta sus necesidades particulares.

La difícil situación de las mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades hace más difícil para ellas, que para el resto de las mujeres, acceder a una administración imparcial de la justicia en casos de propiedad, pensiones alimenticias para sus hijos menores de edad, violencia intra-familiar y sexual, acceso que ya para el resto de las mujeres de Nicaragua es también restringido.

Las mujeres tienen interés en organizarse y defender sus derechos dentro y fuera de los pueblos indígenas a los que pertenecen, pero necesitan mayor organización, capacitación y recursos. Esto es algo

¹⁶ Una red de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual de Puerto Cabezas, RAAN, compuesta por: Movimiento de Mujeres Nidia White, AMICA, CEDEHCA, Comisaría de la Niñez y la Mujer, SILAIS del Ministerio de Salud, Comisión Regional de Salud, el Ministerio de la Familia (Mi Familia), Corte Suprema de Justicia y Ministerio Público, como un proyecto ejecutado por Médicos del Mundo, una ONG de Francia.

que hasta ahora no han conseguido del Estado, por estar ausentes de la gran mayoría de las políticas públicas debido a la invisibilización de la que en muchos casos son objeto, al no reconocérseles su calidad de indígenas. Los limitados recursos que han obtenido han llegado de ONG's, recursos que por su propia naturaleza, son de corta duración y por ende no son sostenibles.

La sensibilización y capacitación sobre sus derechos podría ser una forma efectiva de promover su empoderamiento para que las mismas mujeres hagan valer sus derechos como mujeres y como indígenas, dentro de sus propios pueblos y frente al Estado.

4. Recomendaciones

4.1 Divulgación del Estudio y del resultado de los talleres

Las mujeres indígenas asistentes a los talleres manifestaron su interés de conocer con mayor detenimiento el contenido del Estudio sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y el resultado de los talleres de validación; también recomendaron su divulgación, no solo entre las participantes, sino especialmente entre las autoridades comunales y estatales, para promover su sensibilización sobre el tema.

4.2 Oportunidad de capacitación

Además, las mujeres indígenas asistentes a los talleres solicitaron la oportunidad de tener más espacios como el que les brindaron el Estudio y los talleres patrocinados por el IIDH, para capacitarse sobre la normativa nacional e internacional relevante, para así también propiciar la sensibilización en estos temas a las autoridades estatales e indígenas, así como para reflexionar ellas mismas, sobre la peculiar situación de las mujeres indígenas.

Tener, por ejemplo, acceso a capacitaciones sobre el contenido y los mecanismos para operar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; para promover la aprobación y la ratificación por parte del Estado de Nicaragua del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); así como conocer más la legislación nacional pertinente a los pueblos indígenas en general, y a las mujeres indígenas en particular.

5. Participantes de los talleres

Fueron invitados al taller en Bluefields, RAAS:

Autoridades y mujeres indígenas y afrodescendientes

- Hortensia Hernández, Martina Thomas y Betty McCrea, miembros de la Asociación de Mujeres Indígenas Rama (AMIR) de la Isla de Rama Cay.
- Lic. Pearl Watson, autoridad comunal Kriol y miembro del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K); Becky McCray, coordinadora técnica de la Asesoría Legal GTR-K, Lic. Keyla Show, GTR-K.
- Dolene Miller y Nora Newball, Gobierno Kriol de Bluefields.
- Haidey Bautista, autoridad Mískitu, Presidenta Gobierno Territorial de Awaltara.
- Kensy Sambola, autoridad de la comunidad Garífuna.
- Lic. Shirlaine Howard, Karen Bent, Asociación de Mujeres Costeñas, abogada y socióloga, Mískitu y Creole, respectivamente.

Instituciones académicas

- Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica (CEIMM-URACCAN) Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense.
- Antonia McCoy, Carmen Carter, Barbara Grandison, Rosalba Fonseca. 8.- Kevin López, Observatorio de DDHH de la Bluefields, Indian & Caribbean University (BICU).

Organizaciones no gubernamentales

- Aurora Jarquín, directora, y Sandra Hodgson, asesora legal del Centro de Mujeres IXCHEN, Bluefields. 10.- Lic. Deneese Hodgson, coordinadora del Centro de Derechos Humanos Ciudadanos y Autonómicos (CEDEHCA), Lic. Joel Narváez, asesor legal. Instituciones estatales
- Lic. Wilder Wilson, Procurador de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la RAAS (PDDHH), Marlyn Altamirano, analista de investigación.
- Wilfredo Jarquín, ex Procurador de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la RAAS (PDDHH).
- Lic. Lestel Wilson, abogada Mískitu, asesora del Tribunal de Apelaciones de Bluefields, Sala Penal. 14.- Lic. Linda Domínguez, Secretaria del Tribunal de Apelaciones de Bluefields, Sala Penal. 15.- Lic. Yorlene Orozco, Jueza de Ejecución de Sentencias de Bluefields. 16.- Lic. Janina Jackson, Ministerio Público, Bluefields, RAAS. 17.- Inspectora Martilee Ingram, Policía Nacional, Comisaría de la Mujer y la Niñez de Bluefields. Asistieron al taller en Bluefields, RAAS:

Autoridades y organizaciones indígenas y afrodescendientes

- Hortensia Hernández y Martina Thomas, miembros de la Asociación de Mujeres Indígenas Rama (AMIR) de la Isla de Rama Cay, RAAS.

- Lic. Pearl Watson, Lic. Becky McCray y Lic. Keyla, Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K).
- Dolene Miller y Nora Newball, Gobierno Kriol de Bluefields.
- Lic. Shirlaine Howard y Karen Bent, Asociación de Mujeres Costeñas.

Instituciones académicas

- Carmen Carter, Barbara Grandison y Rosalba Fonseca, Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica-Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (CEIMM-URACCAN).
- Kevin López, Observatorio de DDHH de la Bluefields, Indian & Caribbean University (BICU).

Organizaciones no gubernamentales

- Lic. Joel Narváez, Asesor Legal del Centro de Derechos Humanos Ciudadanos y Autonómicos (CEDEHCA).

Instituciones estatales

- Lic. Nereyda Bonilla, Gonzalo Vega Blandón, Lic. Marlyn Altamirano, analista de investigación, Procuraduría de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la RAAS (PDDHH).11.- Lic. Lestel Wilson, abogada Mískitu, asesora del Tribunal de Apelaciones de Bluefields, Sala Penal.
- Lic. Linda Domínguez, Secretaria del Tribunal de Apelaciones de Bluefields, Sala Penal.
- Lic. Yorlene Orozco, Jueza de Ejecución de Sentencias de Bluefields, RAAS.
- Inspectora Martilee Ingram, Policía Nacional, Comisaría de la Mujer y la Niñez de Bluefields.

Fueron invitados al taller en Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN:

Autoridades y mujeres indígenas y afrodescendientes

- “Pikineras” o mujeres trabajadoras del mar. Mujeres acopiadoras en los Cayos Miskitos, Dakura, Tawira y Muelle, Dora Morris, Elizabeth Nihimaya Zacarias, Dinorah Pitter, Nelly Stanly, Gloria Melgara, Ángela Gutiérrez Mejía.

Instituciones académicas

- Dra. Mirna Cunningham, Mískitu, ex rectora de la Universidad URACCAN, casa Museo Juddy Kain, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. 3.- Anny Marly, coordinadora del Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica (CEIMM-URACCAN) Puerto Cabezas, RAAN.
- Msc. Sonia Soto, directora, Glenda Chávez, responsable de mediación del bufete jurídico Bluefields, Indian & Caribbean University, (BICU).

Organizaciones no gubernamentales

- Lottie Cunningham, Juana Bilbano y Tagni Hodgson, Centro de Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN).
- Norvel Taylor, directora, Centro de Atención Integral a la Mujer Caribeña (CAIMCA). 7.- Sara Miguel, Devoney McDavis Álvarez, asesora legal del Movimiento de Mujeres Nidia White.
- Lucia Grilli Peral, coordinadora y **Neptalia Herrera, Colectivo Gaviota**, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.9.- Doris Borst y Nuvia Hammer, directora y asesora legal de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica (AMICA), Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.
- Dexie Lee, representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Bilwi, RAAN.

Instituciones estatales

- Violera Irias, Procuradora Especial de los Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la RAAN (PDDHH), **Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Gorethy Filiponi, analista de fiscalización.**
- Lic. Hazel Law, magistrada Mískita del Tribunal de Apelaciones de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Sub-Comisionada Carmen Poveda, Comisaría de la Mujer y la Niñez, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Suyama Suhay Calero, asesora legal.
- Lic. Yubelca Pérez, fiscal auxiliar, Atención a Violencia Intrafamiliar de la RAAN, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.
- Ignacio Jacobo, defensor público, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. 16.- Lic. Nancy Rosman, juez local, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. 17.- Lic. Ronald Fullerton, juez del Distrito Penal de Audiencias Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.

Asistieron al taller en Bilwi, RAAN:

Autoridades y mujeres indígenas y afrodescendientes

- “Pikineras” o mujeres trabajadoras del mar. Mujeres acopiadoras en los Cayos Miskitos, Dakura, Tawira y Muelle, Dora Morris, Elizabeth Nihimaya Zacarias, Dinorah Pitter, Nelly Stanly, Gloria Melgara, Ángela Gutiérrez Mejía y Josammy Josett, AMUPCAN.

Instituciones académicas

- Glenda Xiomara Chávez, responsable de mediación del Bufete Jurídico Bluefields, Indian & Caribbean University, (BICU) y Nereyda Chow Ruiz.
- Melba Nicho Morris y Regina Thomas Herrera. Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica (CEIMM-URACCAN).

Organizaciones no gubernamentales

- Devoney McDavis Álvarez, asesora legal del Movimiento de Mujeres Nidia White y Centro de Atención Integral a la Mujer Caribeña (CAIMCA).

- Lucía Grilli Peral, coordinadora y **Neptalia Herrera, Colectivo Gaviota**.
- Juana María Garth y Teresa Johnson, Asociación de Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica (AMICA).
- Tamara Dávila Rivas, Fondo para la Equidad de Género y Derechos Sexuales y Reproductivos (FED-HIVOS).

Instituciones estatales

- Lic. Hazel Law, magistrada Mískita del Tribunal de Apelaciones de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.

Fueron invitados al taller en Managua para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte:

- 1- Coordinadora Diriangén.
- 2- Coordinadora Chorotega.
- 3- Coordinadora Adiact Agateite.
- 4- MONEXICO.
- 5- Pueblo Indígena El Viejo.
- 6- Pueblo Indígena de Mozote.
- 7- Pueblo Indígena San Lucas.
- 8- Pueblo Indígena Telpaneca.
- 9- Pueblo Indígena Chorotega-Totogalpa.
- 10- El Movimiento Indígena de Nicaragua (MIN).

Asistieron al taller en Managua para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte:

Autoridades y mujeres indígenas:

- Pueblo Indígena de Muy Muy: Miriam A. Granados, Pedro Barrería, Alba Aurora Castro.
- Pueblo Indígena de Nancimí: Rina Cortez Castillo, Johana María González, Katia Ninoska Palma, Deyma Yahosca Sandino.
- Pueblo Indígena de Mozote: Ligia del Carmen Vanegas, Alejandrino Florian, Consuelo de Jesús Rivera, Vicente Rondón.
- Pueblo Indígena de Telpaneca: Santos Yader González, Bernicia Polanco Ramos.
- Pueblo Indígena de San Lucas: Daysi Rebeca Moreno, Efraín Daniel Pérez, Deysi Pérez Vásquez, Rebeca Morena, Luis Rodríguez.
- Pueblo Indígena de Sébaco: Alina Hurtado Hurtado, Mario Hurtado Escocia, Daysi Flores Vallejos, Ana J. González Soza.

- Pueblo Indígena de Jinotega: Miguel Ángel Gómez, Rosa Argentina Centeno, Karen Rodríguez Mejía, Juana Francisca González, Brígida Sobeyda Picado.
- Pueblo Indígena de Pantasma: Juan Francisco González Zamora.
- MONEXICO: Dominga Pérez.
- Movimiento Indígena de Nicaragua (MIN): Sara María Hurtado.

Acceso a la Justicia de las mujeres indígenas en Costa Rica

Amilcar Castañeda

Índice

Introducción	261
1. Los pueblos indígenas en Costa Rica	262
1.1 Características de la población indígena	262
1.2 Las mujeres indígenas: sus características y su problemática	264
1.3 La población bribri de los territorios de Talamanca y Cabagra	267
1.4 Normativa sobre derechos indígenas, derechos de las mujeres, derecho consuetudinario y acceso a la justicia	272
2. El acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el derecho estatal	275
2.1 Celebración de actos judiciales para población indígena	277
2.2 Algunos obstáculos procesales para el acceso a la justicia	279
2.3 Otras experiencias	280
3. El acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el derecho indígena: los casos de Cabagra y Talamanca	281
3.1 Nociones sobre el sistema jurídico indígena	282
3.2 El Tribunal de Derecho Consuetudinario de Cabagra “Kabla Ajkönuławak”-TD	284
3.3 Tratamiento del caso de mujeres indígenas en las organizaciones que aplican la justicia indígena en Talamanca	290
4. Conclusiones	293
5. Fuentes bibliográficas	295

Introducción

El acceso a la justicia ocupa un lugar prioritario en la plataforma de acción de los pueblos indígenas en los últimos 20 años. Una serie de estudios se han realizado en América Latina para analizar la interrelación entre el derecho y la cultura. Esto posibilitó el desarrollo de confluencias interesantes de análisis desde la Sociología del Derecho y la Antropología Jurídica, de amplio desarrollo en países como México, Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia, entre otros.

En Costa Rica los estudios sobre el tema se limitan a algunos artículos y tesis en las universidades. El IIDH dio algunas contribuciones en la producción de conocimiento sobre los temas de administración de justicia y el acceso a la justicia de las personas y pueblos indígenas. Sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, existe un gran vacío y muchas interrogantes. En esa línea el presente trabajo

constituye un acercamiento que pretende, analizar la forma como se aplica la justicia comunitaria a las mujeres indígenas de acuerdo al derecho propio y cuál es el tratamiento que se le da en la justicia estatal. En ambos se busca identificar obstáculos y buenas prácticas para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

Acorde con el IIDH, por acceso a la justicia entendemos:

La posibilidad real que tienen todas las personas (independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones sociales y culturales) de llevar cualquier conflicto de intereses individuales o colectivos ante un sistema de justicia (todos los medios para atender y resolver conflictos reconocidos y respaldados por el Estado). Esta posibilidad real de acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia (entre otros), de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, es un derecho humano fundamental y forma parte de la construcción del Estado de Derechos y de las democracias inclusivas, que contemplan la multiculturalidad de la ciudadanía.

El presente documento está organizado en tres capítulos: el primero, “Los pueblos indígenas de Costa Rica”, ubica la población indígena, las mujeres indígenas, los territorios de Talamanca y Cabagra, así como el marco normativo de los pueblos indígenas, las mujeres, el acceso a la justicia. El segundo capítulo se ocupa del acceso a la justicia en el sistema jurídico nacional, repasando sus instituciones más importantes y sus obstáculos. El tercer capítulo ocupa analizar la experiencia del Tribunal de Derecho Consuetudinario de Cabagra y las experiencias de la Asociación de Desarrollo de Talamanca. Al final ponemos unas conclusiones generales.

Para el presente estudio se realizaron entrevistas a profundidad con personeros de las instituciones, organizaciones indígenas, operadores de justicia, especialistas e información bibliográfica. Este documento es preliminar.

1. Los pueblos indígenas en Costa Rica

1.1 Características de la población indígena

La población indígena en Costa Rica, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es de 63.876 personas y representa el 1,7% de los habitantes del país, de las cuales el 42,3% se ubica dentro de 22 territorios. De acuerdo con estos resultados la mayoría reside fuera de ellos, sin embargo, al analizar la ubicación de estos indígenas se tiene que un porcentaje importante se ubica en la periferia de los territorios (18.2%) y en el resto del país (39.5%). Según estimaciones extraoficiales, la población indígena ascendería a 73.000, equivalentes al 2% del total del país, distribuyéndose entre ocho pueblos indígenas (*bribris*, *brunkas*, *cabécares*, *chorotegas*, *huetares*, *malekus*, *ngäbes* y *teribes*)¹. Existe una población considerable de miskitos de origen nicaragüense estimados en más de 3,000 por sus mismas organizaciones, asentados en territorio costarricense por más de dos décadas².

Los pueblos Bribri y Cabécar agrupan en sus territorios el 64% de esta población. Entre los territorios, destacan como los más grandes, en cuanto a cantidad de habitantes, Talamanca Bribri (20,7%), Alto Chirripó o Duchi (14,2%), Boruca (8,9%) y Cabagra (7,1%). Se observan territorios con

1 Datos manejados por la Mesa Nacional Indígena.

2 Esta información ha sido reportada en el mapa de los pueblos indígenas y los ecosistemas naturales en Centroamérica y el Sur de México. National Geographic Society, EEUU, marzo del 2003.

población más joven en los pueblos Guaymí, Cabécar y Bribri, donde los porcentajes de población menor de 15 años son 53%, 51% y 47%.

Al observar la composición de los territorios indígenas, puede constatar que en alguno de estos predomina la población no indígena. Así entre los *bribris* en el territorio de Kekoldí existe un 52% de no indígenas; entre los *bruncas* en el territorio Boruca hay un 53% de no indígenas; entre los *maleku* existe un 59%; entre los *terraba* un 56% y entre el pueblo *huetar* de Zapatón un 88%.

En el resto de territorios predomina la población indígena, destacándose el pueblo *cabécar*, donde todos sus territorios, excepto Ujarrás, tienen porcentajes superiores al 97% de habitantes indígenas. Otros territorios como Salitre, Talamanca Bribri, Abrojo Montezuma, Osa y Coto Brus tienen menos del 10% de población no indígena. Esto guarda relación con el índice de tenencia de tierra por los indígenas dentro de los territorios asignados por ley, así en Térraba, Rey Curré, Quitirrisí, Zapatón, Guatuzo y China Kichá los indígenas poseen menos del 20% de las tierras.

La población indígena de Costa Rica se encuentra en una clara situación de asimetría en relación a la población no indígena que allí habita. Así, la tasa de analfabetismo en los territorios indígenas alcanza al 30% –llegando en algunos casos, como el del pueblo cabécar, al 50%– en contraste con el 4.5% en el resto del país. El promedio de escolaridad en los territorios indígenas asciende a tan solo 3.6 años de educación formal, en tanto que en algunos territorios llega a menos de un año. En cuanto a la vivienda, el promedio de indígenas en ellas en sus territorios es de 5.3, lo que contrasta con el 4.1 en el resto del país. Los servicios básicos existentes en ellas son precarios, siendo el abastecimiento de agua por tubería, la tenencia de tanque séptico y la disponibilidad de electricidad inferior al 50%, en contraste con el 90% en las viviendas no indígenas en el resto del país. Finalmente, el porcentaje de indígenas que habitan en sus territorios que no tiene ningún tipo de carencia alcanza al 7.6% en contraste con el 60.4 % de los no indígenas (Defensoría de los Habitantes, Informe 2002-2003)³.

Es evidente que los pueblos indígenas están ubicados entre los distritos más marginales del país con índices de desarrollo humano muy bajos. Un ejemplo es Talamanca, con 60% de población indígena del país, y que es el cantón más pobre al registrar la posición 81 en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) como en el Índice de Rezago Social (IRS) en el año 2000, mientras que el cantón central de San José ocupa el lugar 9 en el Índice de Desarrollo Humano y el lugar 16 en el Índice de Rezago Social. La población indígena es reconocida en el VIII Informe del Estado de la Nación del año 2001 como “siempre muy pobres independientemente donde se encuentren”⁴.

Si bien el perfil de la mortalidad de la población costarricense ha mejorado sustantivamente, el correspondiente a la población indígena lo ha venido haciendo a ritmo más lento y conservando una notable brecha que a menudo duplica la tasa nacional. Esto está relacionado con la ausencia de una política de salud para población indígena, además de la ineficiencia de los servicios de salud y la prevalencia de barreras para el acceso. Una muestra son las altas tasas de mortalidad infantil indígena que duplican la tasa nacional⁵.

3 Citado por José Aylwin en: *Ombudsman y derechos indígenas en América Latina: estudio comparativo sobre el marco normativo e institucional*. IIDH, San José, 2006. pág. 210.

4 UNICEF. *Niñez y adolescencia indígena en Costa Rica: su derecho a la salud y a la educación*. UNICEF, San José, 2006. pág. 20

5 El estudio encargado por la Organización Panamericana de la Salud, da cuenta de las asimetrías en el campo de la salud de las poblaciones indígenas como puede verificarse en la publicación “Desarrollo y salud de los pueblos indígenas en Costa Rica”. OPS/Ministerio de Salud, San José, 2003.

1.2 Las mujeres indígenas, sus características y su problemática

Escasos son los estudios globales sobre la situación de las mujeres indígenas en Costa Rica. Hay acercamientos a algunos aspectos de la salud o propiamente desde el enfoque de género en algunas tesis de antropología, enfermería, trabajo social y educación, y algunos estudios específicos encargados por entidades públicas u organismos internacionales (Jiménez, 1995; León, 1998; Loría, 2000).

La conformación de una agenda específica de las mujeres indígenas ha sido un proceso paulatino en la medida que ésta aún permanece subsumida en la agenda global del movimiento indígena que apuesta a enfrentar los problemas estructurales relativos a la tenencia de la tierra, acceso a los servicios de salud, educación, desarrollo de las economías comunitarias, defensa de la identidad cultural entre otros. El surgimiento de organizaciones de mujeres indígenas a nivel de los territorios en los años 80 y 90 del siglo XX va marcada por asunción de algunos puntos de dicha agenda, especialmente los ligados a la economía comunitaria y producción de servicios. Así surgen comités de crianzas de gallinas, cerdos, agricultura, artesanía, medicina tradicional, entre otros. Esta orientación se ve reflejada en las conclusiones de un conjunto de talleres realizados por el Consejo Nacional de Mujeres Indígenas en 1994⁶, que muestran los grandes vacíos en cuanto a acceso para un nivel de salud adecuado, de educación, tenencia de la tierra, fuentes de empleo y desarrollo económico. Pero también empiezan a vislumbrar la afectación específica en las mujeres indígenas y el rol que ellas pueden asumir en los procesos resolutivos. Si bien “nunca se ha tomado en cuenta la opinión de la mujer indígena en cuanto a programas de desarrollo del Estado como de las ONG, ahora se demanda mayor participación en los procesos organizativos, campañas de motivación y análisis de la realidad de las mujeres indígenas, que la voz de la mujer indígena sea escuchada, y que los hombres indígenas sean partícipes de los procesos de las mujeres indígenas”⁷. Vino a colación el tema de la violencia intrafamiliar y comunitaria, éste fue enfocado en el marco de la violencia estructural que ejercen el estado y la sociedad costarricense en las comunidades indígenas.

Durante 1997 se realizó una investigación sobre las “Mujeres indígenas y sus expresiones organizativas”⁸ a cargo del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, que cubrió trabajo de campo en cada uno de los territorios indígenas del país. El informe señala entre sus conclusiones generales sobre la situación de las mujeres indígenas:

1. Viven condiciones cotidianas de negación de su cultura por parte de la sociedad nacional, sociedad que ejerce una influencia hacia la dominación y homogenización provocando transformaciones en las prácticas productivas, formas de relación con el medio, estructura de valores y sistemas educativos, acelerando la pérdida de tradiciones culturales y la adaptación de las formas propias de la sociedad dominante.
2. La desigualdad de oportunidades para las mujeres indígenas está profundamente marcada por la exclusión de las políticas de Estado, que no contemplan la diversidad cultural y generalmente marginados de los procesos de desarrollo local. Deben hacer cotidianamente frente a las condiciones de discriminación, subvalorización y explotación. Lo cual se suma a las condiciones de marginalidad propias del aislamiento geográfico, ausencia de servicios básicos, economía de subsistencia e

6 El Consejo Nacional de Mujeres Indígenas fue uno de los mayores procesos organizativos de las mujeres indígenas a nivel nacional en el marco del V Centenario de la Conquista de América y la Cumbre Mundial de Mujeres en Beijín 1995. Este proceso colapsó pocos años después. Desde entonces no ha sido posible conformar una organización nacional interétnica de las mujeres indígenas del país.

7 Documento “Para una plena participación de la mujer indígena: camino a Beijín 1995”. Consejo Nacional de Mujeres Indígenas. San José, mayo de 1994. s/n.

8 Estudio a cargo de la antropóloga Paula León cuyo informe titula “Sembradoras de la memoria, tejiendo el futuro”. CMF, San José, enero de 1998.

imperativos culturales que relegan a la mujer a un rol asociado a la maternidad y las tareas de la reproducción social.

3. La conformación de organizaciones y espacios de liderazgo de las mujeres indígenas son un esfuerzo hacia la solución de necesidades inmediatas y la reivindicación de sus derechos. Pese a las dificultades, las mujeres indígenas van asumiendo un mayor protagonismo en los procesos organizativos del movimiento indígena costarricense.
4. Las mujeres indígenas tienen grandes dificultades para acceder a la educación oficial, el cual no responde a las necesidades básicas de la población. Las escuelas existentes tienen grandes carencias en infraestructura, equipamiento, cobertura, calidad. Pese a que la educación es un tema reivindicativo en las mujeres, hay una tendencia marcada en las familias e incluso de los maestros, a que no se priorice la educación de las mujeres, ya que al casarse adolescentes deben asumir las tareas propias de la casa y la familia.
5. El proceso reivindicativo de las mujeres indígenas y sus organizaciones está fuertemente vinculado a las luchas, reivindicaciones y propuestas del movimiento indígena costarricense. La identificación con los movimientos de mujeres a nivel nacional tiende a ser menor, y con mucha resistencia pues el proceso interno de lucha de las mujeres indígenas está siempre enmarcado en la defensa de su particularidad cultural.

Sin duda la información del Censo Nacional del año 2000, que por primera vez incluyó la variable étnica y una boleta especial para los territorios indígenas, aporta una considerable base de datos que pueden dar cuenta sobre algunas características de la población indígena actual, y de su componente femenino. Ese fue el foco de un estudio del Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU, realizado en el año 2006, sobre la exclusión de las mujeres indígenas en las estadísticas, ya que la información del censo nacional del 2000 sobre población indígena no está desagregada por sexo en todas las variables o dimensiones de análisis. Esta carencia afecta los alcances posibles para lograr un mayor acercamiento a la realidad de las mujeres indígenas⁹. No obstante se tiene un acercamiento con la información disponible, donde se tiene que:

- El 48.5% de la población indígena del país son mujeres, y un 79% de ella es rural. En la mayoría de los territorios hay una superioridad numérica de varones indígenas en relación a las mujeres.
- El promedio general de hijas (os) que tienen las mujeres indígenas de Costa Rica es de 4.35, sin embargo conforme aumenta el nivel educativo, disminuye la cantidad promedio de nacimientos.
- Condiciones de pobreza según necesidad básica insatisfechas (NBI), las mujeres bribris están en tercer lugar detrás de las cabécar y ngäbes, en cuanto a carencia de saber, infraestructura sanitaria, acceso a un albergue digno y acceso a bienes y servicios (capacidad de consumo). En todas las NBI los hombres tienen un índice de necesidades ligeramente mayores que las mujeres.
- El analfabetismo a nivel global es mayor en las mujeres indígenas que los varones a nivel de provincias y en grupos de edad, conforme se va aumentando la edad se va incrementando la brecha.
- Si bien el índice de asistencia a la educación regular es similar entre varones y mujeres indígenas, la de mujeres tiende a disminuir según avanzan los grupos de edad. Solo el 29.46% de las mujeres bribris mayores de 5 años asiste a la educación regular, por debajo de las cabécar.
- El 40.7% de las mujeres y 34.7% de los hombres no poseen ningún grado de educación formal.

⁹ *Las mujeres indígenas: estadísticas de la exclusión*. INAMU, San José, 2006.

- De cada 100 mujeres solo 52.5% han cursado estudios en la escuela, en los varones la cifra es mayor, 55.9%.
- El porcentaje de mujeres indígenas con acceso a la educación superior es de 2.68%, mientras que el promedio nacional es de 10.2%.

Otros aspectos de la problemática de las mujeres indígenas son objeto de reflexión de la Comisión de Mujeres Wale Kané, como la invisibilización del aporte de las mujeres indígenas, el impacto del machismo, la pobreza, la migración, la violencia contra las mujeres indígenas en las comunidades y las familias, falta de capacitación y conocimiento sobre sus derechos, los instrumentos jurídicos e institucionales para su protección, entre otros.

En esta cuenta, nos dice la joven lideresa Sara Mayorga¹⁰, es necesario explicar que el grado de machismo que actualmente encontramos en las comunidades indígenas es producto de la colonización y el impacto de la aculturación, que ha marcado la vida de muchos hombres y mujeres que han visto derrumbarse los principios culturales y no se puede usar como escudo para cubrir las múltiples atrocidades contra las mujeres. Las mujeres indígenas en las culturas ocuparon roles importantes como (artesanas, guerreras, curanderas, líderes) y posteriormente con la colonización fueron relegadas a un segundo plano, a ser vistas por los colonos como inferiores.

Más allá de la violencia estructural ejercida por el Estado y sociedad costarricense contra los pueblos y mujeres indígenas, éstas también tienen expresiones o reproducciones en violencia física, sexual y patrimonial contra las mujeres indígenas. Esta parte de la realidad ya ha sido estudiada para el caso de los ngäbe –desde la perspectiva de la antropología feminista– por Rocío Loría en el año 2000¹¹, que indica la tendencia al ocultamiento de la violencia contra las mujeres traducidas en violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial y violencia sexual. Estudios similares sobre otros grupos étnicos en el país no existen¹².

Entre las atrocidades contra las mujeres indígenas mencionadas por Mayorga están los abusos sexuales cometidos por no indígenas en los territorios indígenas, “facilitados por largas distancias desoladas que requieren transitar las mujeres a veces solas para sus quehaceres, o la coacción a los padres de mujeres indígenas con dinero o bebidas alcohólicas para que les entreguen sus hijas. Prefirieron callar ante las amenazas y cargan en sus brazos niños mestizos. Y también ahora, siguen siendo víctimas, pero ahora a cargo de los propios indígenas, su maridos y familiares”¹³.

La migración temprana de las mujeres indígenas hacia los centros productivos rurales o casas, se dan por carencia de empleos, debilidad de las economías familiares. En la migración las jóvenes se exponen a la discriminación, explotación y maltratos, al carecer de información sobre leyes que protegen a los trabajadores. La migración incide en el aumento de hogares liderados por mujeres, deserción escolar, ubicación en los anillos de pobreza en las ciudades¹⁴.

10 Sara Mayorga. *La mujer indígena en Costa Rica*. Pág. 3. Inédito.

11 Rocío Loría Bolaños. “Complementariedad entre géneros u ocultamiento de la violencia: relatos de mujeres Ngäbe de Conte Burica”. Tesis de Antropología Social. Universidad de Costa Rica, San José, 2000. También ver de la misma autora “Rompamos el silencio, detengamos la violencia: relato urgente de las mujeres Ngäbe”. Universidad de Costa Rica, San José, 2001.

12 Aunque algunas líderes indígenas como Sara Mayorga, ponen en tela de juicio algunas investigaciones, como dice “ciertos estudios realizados con visión desde afuera, con los mismos parámetros empleados para estudiar a las mujeres no indígenas, cuyas críticas y visiones jamás serán compatibles con la auténtica forma de ser de las mujeres indígenas”. Op. Cit. Pág. 3.

13 Mayorga. Op. Cit. pág.6.

14 Mayorga. Op. Cit. pág. 7.

La agenda de las mujeres indígenas en gran manera es la misma agenda de los pueblos indígenas. Esta fue expuesta de manera sucinta por la Asociación Comisión de Mujeres Indígenas de Talamanca¹⁵ y luego asumidas por el Foro de mujeres cabécares y bribris de Limón, que bien pueden tener expresión nacional:

- Salud: mejor atención, capacitación a las comunidades en aspectos de la salud, prevención de enfermedades, respeto a la medicina tradicional.
- Educación: mejorar la calidad, capacitación cultural para docentes que trabajan en las comunidades indígenas, becas estudiantiles, mejorar la relación entre padres de familia y docentes, salario escolar llegue a las familias, incorporar la educación ancestral en la educación formal, respeto a la cultura.
- Producción: apoyo estatal para promover el turismo respetuoso de la cultura indígena, protección del medio ambiente, pago de servicios ambientales. Apoyo a proyectos productivos y de comercialización, que los proyectos sean a partir de la cultura indígena.
- Tenencia de la tierra: protección frente a la invasión de no indígenas, ordenamiento territorial que establezcan los límites del territorio y comunidades, y sean respetados. Regular la tenencia de la tierra por no indígenas, respeto a la herencia clánica y a las consideraciones de la matrilinealidad.
- Cultura: respeto a la identidad y principios de los pueblos indígenas, mayor espacio de participación y equidad para las comunidades indígenas. Respeto a la espiritualidad. Plan estratégico con visión indígena para las instituciones estatales.
- Aspectos sociales: más capacitación en prevención y protección contra el alcoholismo, drogadicción, prostitución, violencia intrafamiliar. Los temas de niñez, personas mayores y mujeres sean abordados desde la perspectiva indígena.
- Legal: respeto e inclusión del derecho consuetudinario, aplicación de la legislación indígena.

1.3 La población bribri de los territorios de Talamanca y Cabagra

Los indígenas bribri viven en ambos lados de la cordillera de Talamanca, en los territorios “reservas” de Talamanca Bribri, Kekoldí (cantón de Talamanca, provincia de Limón, en el Atlántico sur), Cabagra y Salitre (cantón de Buenos Aires, Provincia de Puntarenas, en el Pacífico sur). Los bribri junto a los cabécares constituyen los pueblos de mayor población, con el 33.4% y 30.7% del total de la población indígena costarricense.

La cultura bribri es de la familia lingüística macrochibcha de origen sudamericana. Se organizan por un sistema clánico de carácter matrilineal. Varios han estudiado la cultura de los Bribri (Bozzoli, Guevara, Borge, González y otros) enfatizando diversos aspectos. Los códigos estructurantes de la cultura bribri propuesto por Borge¹⁶ y un grupo de líderes bribris, son los siguientes:

El siwá: un cuerpo de conocimientos ancestrales que explica el universo, el nacimiento del planeta tierra, todos los seres vivos, los hombres, las normas de convivencia social, con la naturaleza. Es un conocimiento especializado reservado a los sacerdotes, médicos, cantores, enterradores y narradores.

Territorialidad: concepto espacial de carácter político que abarca tierras, agua, aire, subsuelo, sitios sagrados. El territorio es el eje articulador de la identidad.

15 Presentada en el Foro de Mujeres bribris y cabécares: un espacio de reflexión para la construcción de una agenda de mujeres indígenas de la Provincia de Limón. Documento preparado por Valeria Varas del INAMU, spi.

16 Carlos Borge. “La estrategia del cambio cultural en los bribri de Talamanca”. Tesis de maestría en Antropología. San José: Universidad de Costa Rica, s/f.

Sistema clánico matrilineal: ditso (semilla), es un sistema de organización familiar en que la descendencia se traza por la madre, organiza las familias en grandes clanes que obliga al mutualismo entre sus miembros y los excluye del intercambio matrimonial entre sí, ya que se considera incestuoso. Al varón bribri que se case con mujer no bribri se le cuestiona su pertenencia bribri, en cambio en las mujeres bribris no.

Sistema de intercambio de bienes y servicios: basado en la reciprocidad y el mutualismo para solventar las necesidades que individualmente tienen mayor costo resolver. Funciona básicamente dentro de un mismo clan. El sistema obliga a dar lo que recibe: mano de obra, alimentos, cosas. La chichada es una expresión de este sistema.

Sistema político: está basada en las autonomía relativas (estructuras de poder, derecho tradicional) de las comunidades respecto a otras y al sistema político estatal. El sistema matrilineal clánico es vital para estructurar el sistema político.

Sistema de uso y manejo de los recursos naturales: las actividades de caza, pesca, recolección, agricultura y pecuarias está reglamentadas por las normas de *siwá* y el sistema de clanes.

Respeto a los ancianos: el respeto a los mayores, porque son los encargados de transmitir el *siwa* a las generaciones más jóvenes. Las personas más mayores del clan tienen más autoridad sobre la parentela.

Los valores: el orgullo de ser bribri, la bondad, caridad, alegría, valentía, destreza, amabilidad, apertura al cambio, la fuerza son los valores con los que se identifican.

La historia: los eventos históricos sociales o naturales forman parte de su memoria donde tienen lugar protagónico sus seres sagrados, jefes, sus sabios, médicos. La historia es colectiva, es del clan, y es la que se transmite.

La lengua Bribri.

El territorio de Talamanca-Bribri

Tiene una población de 6.866, con un 5.8% de no indígenas. 3.249 son mujeres y 3.617 son hombres. 95% de la población habla la lengua bribri. El 94.5% de la población de territorio es indígena. El actual territorio “reserva” de Talamanca Bribri fue parte de la extensa reserva de Talamanca creada en 1976. En 1982 se divide la reserva en dos, el decreto 16307-G de 1985 establece que la reserva de Talamanca tiene 43.690 hectáreas e incluye las siguientes comunidades: Warsi, Acberye, Bratsi, Suretka, Shiroles, Yorkin, Boca Uren, Katsi, Soki, Alto Urén, Alto Lari, Amubri, Coroma, Sepeque y Mojoncito, todos en el cantón de Talamanca, distritos de Bratsi y Valle la Estrella¹⁷. Talamanca en los últimos 500 años ha sido un territorio codiciado por intereses de toda índole por los recursos naturales, minerales y forestales.

Desde el punto de vista geográfico, Talamanca se encuentra delimitado en tres zonas: a) comunidades del valle donde se ha desarrollado mayor infraestructura y está más articulado al mercado nacional e incluso internacional; b) comunidades del valle separadas que quedan al margen superior del río Telire, donde hay poca infraestructura como puentes, caminos; c) las comunidades de las montañas, con difícil acceso, incluso con caballo, donde predominan economías de subsistencia.

¹⁷ Rubén Chacón. *Guía jurídica histórica del derecho territorial de los indígenas de Costa Rica*. Fundación Iriiria Tsochok, San José, 1998. Pág. 67.

Históricamente Talamanca ha sido un foco de resistencia a la colonización española, conservando sus patrones culturales hasta muy avanzada la era republicana. A diferencia de Cabagra, que fue conformada con población bribri trasladada por los españoles desde Talamanca, han logrado conservar aspectos fundamentales de su cultura como la lengua, sistema de clanes, autoridades tradicionales, sistemas de salud y educación propios. Pero en los últimos 50 años ha tenido así mismo un proceso acelerado de cambios sociales por el impacto de las actividades extractivas¹⁸ y las políticas estatales entre otros. En su estudio sobre la estrategia del cambio cultural, Carlos Borge señala que en Talamanca:

Están sucediendo diversos acontecimientos como la instalación de acueductos en 12 comunidades, electrificación por cable o energía solar en 7 comunidades, telefonía en 7 comunidades, red de radiofonía que conecta varias comunidades, enseñanza y uso de informática en 6 comunidades, comercio interno por medio de 5 grandes almacenes y unas 50 pulperías, comercio exterior de diversos productos hacia el resto de Costa Rica y el mundo, caminos para transporte de automotores de carga y pasajeros, proyectos de cooperación de diversa índole, infraestructura de uso comunitario por doquier, pequeños talleres de agroindustria, mueblerías, panaderías, mecánicas, servicios de salud, educación, cantinas clandestinas en todas las comunidades, salas de videojuegos, un incipiente turismo¹⁹.

Especialmente en las comunidades del valle ha crecido el índice de delincuencia, casos de violencia, delitos sexuales, drogadicción y narcotráfico. Estas situaciones son materia de reflexión y acción por parte de las organizaciones comunitarias, de mujeres, jóvenes y las autoridades comunales. Las organizaciones tienen muchas actividades en estos temas y en la búsqueda de soluciones a sus principales necesidades. Se ha desarrollado un importante grupo de líderes con visión amplia sobre la realidad indígena, nacional, con capacidades de propuesta e interlocución con las entidades públicas y el ejercicio de la autonomía como pueblo.

Un diagnóstico sobre la problemática de las mujeres talanqueñas, realizado por la Municipalidad de Talamanca en el 2003, arrojó la siguiente información del distrito de Bratsi:

Índole social: la drogadicción y el alcoholismo, madres solteras, la violencia intrafamiliar, la desintegración familiar y la venta de licor ilegal.

Parte educativa: vigilar el comportamiento de los educadores, apoyo, capacitaciones y asesoría para las mujeres y sus grupos, becas para los niños necesitados y clases de computación en más escuelas.

Área económica: bajos precios de los productos cultivados la falta de empleo o fuentes de ingresos y la falta de proyectos dirigidos para las mujeres.

Área política: falta de compromisos de los políticos quienes prometen y posteriormente no cumplen, la necesidad de que las mujeres se capaciten en el tema y se involucren más en ese ámbito.

Área institucional: quejas de la labor realizada por el PANI, que el INA cumpla con los cursos solicitados, que las instituciones apoyen más a las mujeres y se promuevan más.

La salud: la apertura de más EBASIS, capacitaciones en primeros auxilios, atención especial para niños y adultos, capacitaciones a las mujeres en temas de salud y más médicos trabajando a tiempo completo.

Área cultural: pérdida de identidad, costumbres, tradiciones y la lengua Bribri.

18 Mas del 70% de la biodiversidad ecológica, fauna silvestre y 45 especies en vía de extinción se encuentran en la región según Allen Cordero "Las mujeres talamanqueñas costarricenses y la biodiversidad" en *Género y biodiversidad en comunidades indígenas de Centroamérica*. Claudia Dary, coordinadora. Guatemala. FLACSO, 2002.

19 Borge. Op. Cit. Pág. 134.

Área ambiental: la tala de árboles, contaminación de ríos y quebradas, el uso de agroquímicos, el problema de la recolección de la basura y la cacería ilegal.

Producto de la información cruzada entre los miembros de la Red Interinstitucional de Violencia Intrafamiliar, se han generado cuadros semestrales y anuales que dan cuenta de la evolución del problema, como se puede ver abajo.

Total de casos de violencia intrafamiliar reportados según distrito y localidad Talamanca 2004

Cahuíta		Sixaola		Bratsi		Telire	
Hone Creeck	10	Sand Box	1	Suretka	11	Sepecue	9
Cocles	2	Daytonia	4	Córbita	1	Córbita	1
Carbón 2	1	Olivia	6	Shase	6	Mojoncito	3
Manzanillo	1	Colina	3	Volio	7	Suiri	2
Punta Uva	1	Sixaola	16	Sibujú	1	Yorkin	1
Bordon	5	Paraíso	8	San Vicente	3	Chinaquichá	6
Puerto Viejo	13	Balaspit	1	Fils	3	Amubri	5
Cahuíta	4	Margarita	6	Akberie	3	Bajo Coen	1
Catarata	2	Celia	1	Rancho Grande	1	Gavilán	3
Patiño	2	Annia	1	Sand Box	2		
Comadre	1	Fca 96	1		52		
	42		48				

Fuente: Ministerio de Salud, Promoción de la Salud Área Rectora de Salud de Talamanca. Regis. VIF 2004.

Existen organizaciones de productores (cooperativas, asociaciones, micro empresas), jóvenes, varias organizaciones de mujeres a nivel territorial y con incidencia nacional, como es el caso de la Asociación Comisión de Mujeres Indígenas Bribris Talamaqueñas (ACOMUITA), la Asociación de Pequeños Productores y Productoras de Talamanca (APPTA), y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos Bribris (CODEBRIWAK) vienen desarrollando una serie de proyectos en coordinación con entes públicos y cooperación internacional, convirtiéndose en un referente obligatorio para las entidades externas. La participación política de los líderes se da en la Asociación de Desarrollo Integral, que llegó a ser presidida por una mujer, la Municipalidad de Talamanca que tuvo alcaldes y regidores indígenas y otras entidades locales.

Territorio de Cabagra

El territorio tiene una población de 2.353 de los cuales el 28.5% no es indígena. 1.128 son mujeres y 1.225 son hombres. 70% de la población habla la lengua bribri.

El territorio de Cabagra fue incluido en 1957 en la reserva indígena de Ujarrás –salitre– Cabagra. En 1982 el gobierno mediante el decreto N° 13571-G crea la Reserva de Cabagra con una extensión de 27,860 hectáreas. Las principales comunidades del territorio son: San Rafael, Las Brisas, San Juan, Capri, Las Delicias, Yuabín, Nueva York, Palmira, Brazo de Oro, Las Juntas y Pueblo Nuevo. El 59%

de las tierras está en posesión de personas indígenas²⁰ pese a que la totalidad del territorio les ha sido asignado legalmente a los indígenas. Los no indígenas controlan por lo general las mejores tierras que las dedicaron a actividades de ganadería. Las tierras en manos de los indígenas son de baja calidad, requieren de inversión en tecnología para producirlas, elemento que no es posible solventar por los indígenas. Dichas tierras fueron deforestadas durante décadas, despojándolas de su rica biodiversidad que fue base de su cultura y modo de producción. El proceso de despojo de que ha sido víctima el indígena no se ha detenido con la creación de la reserva indígena, en la actualidad constituye una de las fuentes principales de conflicto.

Si bien todas las comunidades poseen escuelas, recientemente se ha creado un colegio secundario por la modalidad de telesecundaria hasta el noveno grado, que cuenta con infraestructura propia. Esto coincide con la reciente llegada de la electricidad al territorio, que está teniendo efectos en el cambio de las pautas de consumo y los patrones de comportamiento. Son pocos los estudiantes que continúan los siguientes grados de colegio, ya que requiere se trasladen a otro colegio telesecundario distante a 10 km aproximadamente. No existe ningún estudiante que haya concluido estudios superiores. Los problemas de deserción estudiantil y baja escolaridad siguen siendo notorios en este territorio, pese a la inclusión de programas como maestros de la lengua y cultura para implementar adecuaciones culturales. Por la carencia de alternativas económicas, las familias migran temporalmente a las fincas cafetaleras en los cantones vecinos o a las ciudades para trabajar en el empleo doméstico.

No hay mediciones del impacto en la salud que puedan tener la creación de dos EBAS: una en San Rafael y otro en Las Brisas. Se ha verificado la ausencia de adaptaciones culturales de los servicios de salud, lo que puede estar dificultando el acceso y la calidad de los servicios de salud. En una visita al EBAS de Las Brisas se pudo verificar que la totalidad de los niños sufren algún grado de desnutrición²¹. Si bien hay un conocimiento amplio en la población sobre la medicina tradicional indígena, y existen los *awapas*, ésta ha venido en franco debilitamiento.

Existen varias organizaciones a nivel de las comunidades ligadas a las iglesias, las escuelas, comités de deporte, agua, grupos productivos. La principal organización es la Asociación de Desarrollo Integral, que es el gobierno local, que ha sido otro de los focos de conflicto en las últimas décadas. Organizaciones más ligadas al fortalecimiento de la cultura y el desarrollo surgieron en los años 80 y 90 con el acompañamiento de algunas ONG. Así surgió un sindicato indígena que luchó por la tierra, la Asociación Iriria Lñe, buscando fortalecimiento de la cultura y alternativas económicas, la Asociación de Pequeños Productores Indígenas de Cabagra (APAIC), la Asociación de Mujeres Bribris de Cabagra, el Shkekepa Siwa Blu (Consejo de Justicia), el Tribunal de Derecho Consuetudinario, estos últimos como instancias para la resolución de conflictos internos y facilitadores de acceso a la justicia estatal.

Actualmente no existe ninguna organización de mujeres indígenas a nivel de las comunidades ni a nivel territorial y ha disminuido la participación de mujeres en cargos directivos de las organizaciones²². La ADI solo tiene una mujer en la Junta Directiva, y en el Tribunal de Derecho Consuetudinario en el 2007 no había ninguna mujer, en años anteriores sí hubo. La ADI en la práctica ha estado resolviendo diversos conflictos principalmente de tierra dentro de la comunidad. En el momento trabajan en coordinación con el Tribunal de Derecho Consuetudinario, buscando establecer coordinaciones con los

20 OPS, Op. Cit. Pág. 12.

21 Visita realizada en el año 2001 a efectos de realizar un inventario para la OPS de iniciativas de salud para pueblos indígenas. En conversación con el médico asignado a dicho EBAS, manifestó que nunca fue informado que tendría que dar atención médica a indígenas.

22 Una evaluación externa de impacto de proyectos en comunidades indígenas financiados por Tree Internacional Fund en 1996, mostró que las disponibilidad y accesibilidad a recursos de cooperación fue un factor de surgimiento de varias organizaciones de mujeres indígenas en Cabagra. No propiamente como producto de la dinámica interna.

tribunales del sistema de justicia nacional en Buenos Aires, que es la cabecera de Cantón. La afluencia al uso de los órganos del sistema jurídico nacional tiende a ser una práctica frecuente, pese a los altos costos que ello significa y la carencia de adecuaciones culturales, baja calidad de los servicios²³.

Si bien no hay datos cuantificados sobre la violencia intrafamiliar, los testimonios y expedientes judiciales²⁴ dan cuenta de su existencia. Así se tiene que 8 de los 10 privados de libertad de varones bribris de Cabagra están por delitos sexuales.

1.4 Normativa sobre derechos indígenas, derechos de las mujeres, derecho consuetudinario y acceso a la justicia

La Constitución de Costa Rica de 1949 no contenía reconocimiento alguno de los pueblos indígenas y de sus derechos. Solo en 1999, en virtud de la reforma del Art. 76 (Ley N° 7.878), hizo referencia a los indígenas al disponer que “el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales”. La protección de los derechos humanos se ha visto reforzada con la ratificación por Costa Rica de las convenciones internacionales más importantes sobre la materia, tanto aquellas del sistema de Naciones Unidas como del sistema interamericano de derechos humanos, como bien enumera José Aylwin en un estudio realizado para el IIDH²⁵. Los convenios internacionales según el artículo 7 de la Constitución, tienen “*autoridad superior a las leyes*”.

El marco jurídico está constituido principalmente por la Ley N° 5.251 de 1973 que crea la CONAI (Comisión Nacional de Asuntos Indígenas), la Ley Indígena, N° 6.172 de 1977 con su Reglamento (Decreto núm. 8.487-G), y un Decreto Ejecutivo de 1994 que establece la educación bilingüe y bicultural (Decreto N° 23.489-MEP). Ello además de la Ley No. 7316 de 1992 mediante la cual Costa Rica ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas.

23 Conversación personal con los líderes indígenas Elicinio Torres y Paulina Díaz, octubre del 2007.

24 Conversaciones personales con Nehemías Rivera, Paulina Diaz y Yalile Galera, octubre del 2007

25 Tomado de José Aylwin. Op. Cit. Pág. 211 y 212. Entre los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica a enero de 2004 figuraban el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948); la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) (http://www.socwatch.org.uy/es/fichasPais/tratados_16.html#dato_hrt).

A ello se agregan los tratados internacionales mencionados en la Declaración del Milenio suscrita por los jefes de Estado de la ONU el 2000, incluyendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998); la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (1997); el Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996, que figura en el anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales (1996); el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1997); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (2000); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000); la Convención sobre la Diversidad Biológica (1992); la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación (1994); y las principales convenciones de la OIT (N° 87, 98, 105, 100, 111, 138 y 182) (Ibíd.).

En el ámbito americano, Costa Rica ha ratificado las principales convenciones de derechos humanos de la OEA, entre ellas la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” de 1969; el “Protocolo de San Salvador” de 1988; la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985; la Convención Americana relativa a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990; la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 (IIDH, Mapa de Progresos en Derechos Humanos, CD s.f.).

En 1977 se dicta la Ley Indígena, la que define a los indígenas como las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad (Art. 1). Se declara la creación de varias reservas indígenas, disponiendo que éstas son propiedad de las comunidades indígenas, y que la Procuraduría General de la República inscribirá en el Registro Público esas reservas a nombre de las respectivas comunidades indígenas (Art. 2). El mismo artículo dispone que las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. Agrega que las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de éstas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo (Art. 3)²⁶. La ley establece además las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, CONAI (Art. 4).

Los problemas más graves en la aplicación de esta ley han estado relacionados con las limitaciones impuestas a las formas de organización propia de los pueblos indígenas y con la violación de los derechos territoriales indígenas. El reglamento de la ley indígena impone las Asociaciones de Desarrollo Integral de la Comunidad como las formas organizativas a regir, esto deslegitima las organizaciones tradicionales. A ello se suman los problemas que afectan la explotación de los recursos naturales y el medio ambiente en tierras de las comunidades indígenas. Los problemas ambientales que más afectan a las comunidades indígenas son los concernientes al establecimiento en sus territorios de megaproyectos, como proyectos hidroeléctricos, la administración de incentivos ambientales (el denominado “Pago Servicios Ambientales”), la tala de madera, y la explotación de los Recursos de la Biodiversidad.

Normativa sobre derechos de las mujeres

Especialmente en la última década se han generado varios instrumentos normativos que promueven la igualdad social de la mujer, que les protegen con los diversos tipos de discriminación y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Si bien no hay referencias específicas a las mujeres indígenas²⁷, éstas pueden ser fuente de protección para algunas inequidades, injusticias y atropellos contra sus derechos en tanto mujeres. Se tiene así:

- La Ley N° 1620 de Pensiones Alimenticias emitida el 5 de agosto de 1953, que le permite a la mujer solicitarle al marido o ex-marido, una pensión alimenticia para ella y para sus hijas e hijos menores cuando se separan.
- Código de Familia (Ley N° 5476 del 5 de febrero de 1974), que establece los derechos de las mujeres dentro del matrimonio y los derechos y deberes de madres y padres con sus hijos.
- Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer (Ley N° 7142 del 8 de marzo de 1990), reconoce derechos políticos y sociales, permite solicitar la salida del marido o compañero de la casa, cuando él ha cometido delitos sexuales u otros tipos de lesiones en contra de su compañera o esposa.

²⁶ La Ley No. 6797, Código de Minería, modifica esta disposición al establecer en su artículo 8 que: “Las concesiones otorgadas a particulares, sobre exploración y explotación de recursos minerales en las zonas declaradas reservas indígenas, deberán ser aprobadas por la Asamblea Legislativa. La ley que apruebe tales concesiones deberá proteger los intereses y derechos de las comunidades indígenas. No procederá el trámite legislativo cuando sea el Estado el que realiza directamente la exploración o explotación”.

²⁷ Una conclusión del Consejo Nacional de Mujeres Indígenas en 1994 sobre la Ley de Igualdad Real de la Mujer, era que en su formulación las mujeres indígenas no tenían lugar, “no es para nosotras”.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belén do Pará, ratificado por ley N° 7499 del 2 de mayo de 1995), establece el derecho de todas las mujeres de vivir libres de violencia y señala los deberes del Estado en la prevención, sanción y eliminación de la violencia.
- Ley de Unión de Hecho (Ley N° 7532 del 8 de agosto de 1995), reconoce el derecho de la pensión alimenticia y de bienes gananciales para la mujer que ha convivido con su compañero, en unión de hecho, en forma pública, notoria, única y estable por más de tres años.
- Ley contra la Violencia Doméstica (Ley N° 7532 del 25 de marzo de 1996), contiene 18 medidas de protección que pueden solicitar las mujeres en los juzgados de familia o los tribunales mixtos para evitar que continúe la agresión.
- Ley de Paternidad Responsable (ley N° 8101 del 16 de abril de 2001), que permite a la madre iniciar un procedimiento administrativo para inscribir con el apellido del padre biológico a sus hijos nacidos fuera del matrimonio.

Otros instrumentos disponibles son:

Ley N° 5811 de Protección a la Mujer contra la Degradante Propaganda: Oficina de Control de Propaganda.

Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Algunos instrumentos ya han sido aplicados a casos de violencia contra mujeres y niños con reacciones variadas en las comunidades, al que nos referiremos más adelante.

Derecho consuetudinario y el acceso de los indígenas a la justicia

El reconocimiento del derecho indígena, así como el acceso de los pueblos indígenas a la justicia estatal en el ordenamiento jurídico costarricense se encuentra en el artículo 3 del Decreto No.13573-G-C de Abril 30 de 1982, modificado por los Decretos Nos. 16569-G de 25 de septiembre de 1985, No.20645-G de 5 de agosto de 1991, el que dispone: “Cada uno de los ocho grupos étnicos reconocidos será regido, a la vez por las disposiciones generales de la Ley Indígena y decretos conexos, pero también por sus costumbres y reglas propias”.

Estos derechos se fortalecieron con la ratificación del Convenio 169 mediante la Ley 7316 de 1992. La Sala Constitucional, en diversas ocasiones, ha sostenido la vigencia del derecho consuetudinario indígena y respaldado la validez de los sistemas de justicia tradicional indígena. Así en 1995 la Sala manifestó respecto a la aplicación de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT en esta materia y el respeto del derecho consuetudinario indígena con ocasión de una Consulta Judicial de constitucionalidad promovida por la Jueza de Instrucción de Turrialba: “... Éste obliga a reconocer validez a las instituciones jurídico-materiales y procesales de cada comunidad indígena, y por ende también a los órganos de su ejecución o aplicación, sin más salvedad que el necesario respeto a los derechos fundamentales...” (Voto N°1867-95, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, 5 abril de 1995)²⁸.

Hay base histórica sobre el reconocimiento del derecho a darse una justicia propia en varios casos durante la colonia y la república temprana, como bien lo documenta el jurista Rubén Chacón en un

28 Citado por Aylwin, Op. Cit. Pág. 226.

estudio realizado para la OIT²⁹. Varias experiencias de aplicación del derecho propia se pueden encontrar en Cabagra y Talamanca, y de alguna manera varias de las asociaciones de desarrollo integral de los territorios indígenas hacen uso de las normas, usos y costumbres para la resolución de conflictos dentro de sus jurisdicciones. Por varios años viene funcionando en Cabagra el Tribunal de Derecho Consuetudinario (antes *Shkekepa Siwa Blu*), y organizaciones de mujeres como ACOMUITA en Talamanca, que se han ocupado de la resolución de conflictos dentro de sus comunidades recurriendo a los usos y costumbres jurídicas bribris³⁰.

No obstante este reconocimiento, el acceso de los indígenas a la justicia estatal, a juicio de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica, se ve obstaculizado por múltiples factores. En primer lugar, los reclamos indígenas se enfrentan a la falta de celeridad en los procesos ante la justicia. Si bien no existen estadísticas especiales referidas a las causas que involucran a indígenas, ésta parece ser una realidad que les afecta de una manera particular. Por otro lado, la falta de ejecución de las decisiones judiciales a favor de los pueblos indígenas, cuestión que es de responsabilidad tanto de la justicia –la que muchas veces requiere sin justificación la participación de CONAI en los juicios– como de los órganos administrativos encargados de su ejecución, constituye también un obstáculo para la justicia en relación con los indígenas. El acceso a la justicia de las personas indígenas que no entienden el idioma español se ve dificultado, además, al no contar en muchos casos con traducción, y al no contarse con patrocinio jurídico especializado que conozca la realidad de las personas y comunidades indígenas.

La negativa a fomentar los sistemas ancestrales de procuración de justicia indígena, no obstante la jurisprudencia de la Sala Constitucional antes referida, y al hecho que el Consejo Superior del Poder Judicial comisionó a la Escuela Judicial para estos efectos el 2001, también es una realidad que afecta a los indígenas en su relación con la justicia. A juicio de la Mesa Nacional Indígena la carencia de recursos económicos, la falta de comprensión del tema, y la desidia se encuentran están entre los factores que han impedido que ello se haga realidad.

Otro de los factores que dificulta un acceso más pleno de los indígenas a la justicia y la adecuada consideración, es la inadecuada preparación de los juzgadores para conocer asuntos relacionados con estos pueblos. Ello se debería a la ausencia de formación sobre estas materias a los estudiantes de derecho y futuros jueces³¹.

2. El acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el derecho estatal

“Las mujeres indígenas son permanentemente discriminadas. Cuando llegan a la Corte las vuelven a ver y les dicen: ¡siéntese allí! y cuando quieren las atienden. Las secretarías no les ponen atención y les dicen que vuelva luego sin tomar en cuenta las distancias y las dificultades para acercarse a una oficina judicial. O tal vez les

29 Rubén Chacón Castro. *Derecho de los pueblos indígenas a darse su propia justicia, en el Sistema Jurídico Costarricense*. Organización Internacional del Trabajo. Marzo 2002. También véase su artículo “El Sistema Jurídico Indígena en Costa Rica: una aproximación inicial” en *Revista IIDH* N°41. IIDH, San José, 2005. Edición especial sobre derecho indígena.

30 Tema sustentado en la tesis de derecho de Eduardo Muñoz Corrales y Osvaldo Portilla Chaves “El derecho penal indígena en el pueblos Bribri”. Universidad de Costa Rica, San José, 2002.

31 Mesa Nacional Indígena. Informe sobre la situación de los pueblos indígenas en Costa Rica, presentado ante el 122° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de febrero al 11 de marzo del 2005.

preguntan: ¿y usted qué quiere? Y horas después traen tal vez un expediente, luego de haberles dado ellas mil explicaciones de su presencia. Una vez que logran ser escuchadas, se enfrentan a la realidad de no tener traductores. Esto ha significado para muchas mujeres que perdieran los casos. Es simple: muchas mujeres indígenas no hablan ni comprenden el español, o lo comprenden y hablan en forma muy sencilla, impidiéndoles entender en forma completa los términos legales”³².

(Justa Romero e Isabel Rivera)

En este acápite analizaremos los órganos, instrumentos y procedimientos con que cuenta el Sistema Jurídico Nacional para la atención de los casos de violación de los derechos de las mujeres indígenas. Destacaremos las experiencias positivas e identificaremos los nudos y desafíos.

Los estudios existentes sobre la relación de pueblos indígenas y sistema de justicia estatal, sea cual fuere la orientación metodológica, conceptual e institucional, dan cuenta de los vacíos abismales que existen sobre acceso a la justicia. Este vacío incluso se puede percibir en otros sectores de la sociedad nacional. La problemática de falta de acceso a la justicia ha ocupado así mismo los primeros lugares de la agenda o reivindicaciones de los pueblos indígenas de Costa Rica en los últimos 25 años.

Los procesos de reforma y modernización del Poder Judicial no han tenido efectos positivos visibles para los pueblos indígenas ni las mujeres indígenas como se puede ver el Informe que la Mesa Nacional Indígena junto a otras organizaciones presentaron en marzo del 2005 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un informe sobre la situación de los pueblos indígenas en Costa Rica. Uno de los puntos al que se refirieron concretamente fue la “inefectividad de los recursos internos” que incluye:

- a) los problemas relacionados con el reclamo de los derechos (falta de celeridad en los procesos, falta de ejecución de decisiones a favor de las comunidades indígenas)
- b) Los problemas concernientes al entendimiento de las pretensiones indígenas (la incomprensión a cabalidad del idioma oficial, la posibilidad de exigir traductores, falta de patrocinio jurídico que conozca las realidades indígenas, la negación a fomentar los sistemas ancestrales de procurarse justicia propia)
- c) La preparación de los juzgadores para conocer los asuntos relacionados con los pueblos indígenas.

El informe ante la CIDH fue incluido en el informe alternativo presentado por los pueblos indígenas al informe presentado por el Estado de Costa Rica ante el Comité contra la Discriminación Racial de la ONU en agosto del 2007, lo que suscitó una llamada de atención al Estado costarricense por prevalecer prácticas discriminatorias.

No se puede desmerecer algunas iniciativas surgidas en el seno de algunas instancias del Poder Judicial, algunas de ellas inclusive al calor de motivaciones personales más que institucionales, que le restan sostenibilidad en el tiempo y cobertura³³, pero constituyen una muestra empírica de las

32 Testimonio ofrecido en el marco del Encuentro de Defensoras Comunitarias, en Javier Rodríguez. *Sistematización: Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica: Encuentro de Defensoras Comunitarias*. IIDH, San José, C.R. 18-20 de junio 2007. p. 23.

33 Así lo ha reconocido el *Informe del diagnóstico institucional sobre acceso a la justicia y tutela efectiva de los derechos de las poblaciones indígenas*. Síntesis, 2007.

posibilidades de cambio e innovación cuando estas pueden ser asumidas y sustentadas por políticas de Estado.

En el Poder Judicial se constituyó el Comité de Acceso a la Justicia y Tutela Efectiva de Derechos de las Poblaciones Indígenas³⁴ que solicitó a todos los despachos judiciales que atienden a personas indígenas contribuir en la elaboración de un diagnóstico que permita establecer cuáles han sido las acciones implementadas por el Poder Judicial, tomando en cuenta como base de análisis del cumplimiento efectivo de los derechos que se establecen en el Estatuto de Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial, aprobado por la Corte Plena el 20 de octubre de 2003. El diagnóstico tuvo lugar en el año 2006 dirigida por la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial. Se elaboró un listado de 18 derechos cada uno con su desglose detallado para ser entregado el 25 de abril del 2006. El objetivo manifiesto era la formulación de una propuesta de política sistemática³⁵. El diagnóstico sobre el acceso a la justicia de la población indígena daría los elementos para la elaboración de las “Reglas de acceso a la justicia de la población indígena”. Los resultados debían ser presentados en la Cumbre Iberoamericana de Magistradas.

2.1 Celebración de actos judiciales para población indígena

A continuación veremos algunas respuestas enviadas por los distintos despachos judiciales en torno a la celebración de actos judiciales, únicamente no respondieron los despachos del Circuito de Buenos Aires de Puntarenas³⁶.

Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Limón: El área de Familia desarrolla desde el 2003, en colaboración del Organismo de Investigación Judicial, la sección de Bioquímica y personeros del Patronato Nacional de la Infancia, el proyecto “Proyección del Juzgado de familia y penal juvenil a poblaciones especiales: indígena”, para la toma de muestras de material genético ADN, en las poblaciones indígenas de la región, con el fin de dar respuesta a las necesidades de la población, evitar que se pierdan las citas en el Complejo de Ciencias Forenses, por inasistencia, creando certeza jurídica en cuanto a lo que se resuelve y asegurar la agilidad judicial en la tramitación.

El área Penal Juvenil desarrolla desde noviembre del 2006 un proyecto dirigido específicamente a la población indígena, denominado “Sesenuk Bere”, cuyos objetivos son facilitar a las personas usuarias de las poblaciones de Bribri, Suretka y Sepecue, el acceso a la justicia mediante la prestación un servicio ágil, oportuno y adecuado. Desde noviembre del 2006 se han realizado visitas a esas comunidades para realizar audiencias diversas (conciliación suspensión del proceso a prueba, solicitudes de sobreseimiento), notificaciones, diligenciar citas, indagatorias, manifestaciones de los ofendidos, presentaciones de rebeldes y ausentes. Se pretende realizar una labor de prevención por lo que se indaga sobre conductas de riesgo en los jóvenes, se les informa a ellos y a sus padres sobre derechos y deberes, se promueven alternativas laborales como mecanismo de prevención de la criminalidad juvenil, entre otros.

34 Constituida por la Magistrada Carmen María Escoto, de la Sala Primera, Lic. Lena White, de la Contraloría de Servicios, la Lic. Nancy Hernández, letrada del Despacho de la Presidencia de la Corte y la Lic. Jeannette Arias, Secretaria Técnica de Género.

35 *Formato para el diagnóstico institucional sobre acceso a la justicia y tutela efectiva de los derechos de las poblaciones indígenas*. Pág. 1.

36 Ninguno de los despachos de este cantón conflictivo respondieron al cuestionario. Ya con ocasión del trabajo de campo para el presente estudio, enviamos sendas cartas solicitando información específica a la Fiscalía y Defensoría Pública. No enviaron la información. Conversando con la Fiscal, ella nos manifestó que no llevan listados de casos discriminados por indígenas y no indígenas, ni por territorios (reservas) y que les resulta difícil establecer quién es indígena y quién no. En Cabagra los indígenas manifestaron tener muchas dificultades para acceder a estas dependencias judiciales.

Juzgado Penal de Golfito: son muy pocos los casos que se tramitan en los que las partes son indígenas.

Fiscalía de Puriscal: no se ha realizado coordinación para la atención de los asuntos de la población indígena, únicamente se han atendido algunas consultas específicas del Fiscal Lic. Celso Gamboa (Fiscalía Indígena). Se ha brindado información y asesoría permanente a distintos miembros de CONAI.

Fiscalía de Corredores: cumple con los derechos, sin detallar acciones específicas, entre ellos protección de los indígenas (acceso a la justicia, trato respetuoso, acorde con su dignidad y tradiciones culturales y diseño de modelo que posibilite la resolución alternativa de conflictos) y acceso de las mujeres a la justicia.

Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial Corredores: se provee de un intérprete a quienes no hablan castellano, y se ayuda a las mujeres denunciantes de violencia doméstica. El año 2002, con apoyo de la Fundación TUVA y otras instituciones del área, se participó en la elaboración de un manual “Aprendamos a usar las leyes en nuestra comunidad”.

Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Osa: a la población indígena, se les ha explicado acerca de las posibilidades de realizar los debates en su propia comunidad, para que se sientan más cómodos y seguros, que pueden hacerse acompañar de una persona de su confianza, y su derecho a obtener un intérprete y respeto total a sus tradiciones.

Juzgado Contravencional de Turrialba: No ha tomado ninguna medida específica en relación con los derechos de los pueblos indígenas, afirman que se les trata en forma amable, se les solicita un traductor, ellos acuden con una persona de su población para que les ayude en la traducción.

Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Turrialba: Son atendidas en las mismas condiciones que las demás personas. No se hace diferencia por su etnia social sus derechos son los mismos. Cuando la persona no habla español, se localiza un traductor cabécar.

Las mujeres no tienen tanto acceso a la justicia, por el machismo que impera entre los indígenas, debido a que la mujer está totalmente subordinada al marido y marginada. Recomienda creación de oficinas judiciales para la atención de la población indígena.

Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Siquirres: Se atiende un solo territorio indígena, cuya población no es muy numerosa; los miembros de esa población poco han requerido de los servicios del Poder Judicial. Han formulado denuncias por usurpaciones y desapariciones. La atención es la misma de cualquier usuario.

Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Nicoya: tienen pleno conocimiento sobre el funcionamiento de las oficinas judiciales y accionan el derecho de su uso, pero carecen de conocimiento del proceso judicial.

Organismo de Investigación Judicial de San Carlos: La Asociación Palenque Margarita y Palenque Tonjibe tienen amplio conocimiento de la ley que protege los derechos indígenas. No se hacen diferencias en relación con ningún ciudadano. No cuentan con personal que conozca la lengua indígena.

Organismo de Investigación Judicial de Limón: El trato a la población indígena en este sentido es igual al que se brinda a cualquier ciudadano. El personal de las oficinas se desplaza a las zonas indígenas. No existen protocolos y políticas establecidas. Se sugiere la creación de un programa de información indígena que les brinde el acceso a la sede jurisdiccional.

El Ministerio Público creó en el año 2006 la plaza de “Fiscal Indígena”³⁷ que tiene como objetivo incluir mayores garantías procesales que contribuyan al fortalecimiento de los derechos de la población indígena. Se sabe que ha realizado varios talleres con fiscales.

El informe del diagnóstico estima que pese a que estas experiencias son innovadoras, estos esfuerzos resultan aislados y dependen enteramente del interés de quienes los realizan, sin que exista garantía de la sostenibilidad de los proyectos ni expectativa de que sus resultados sean evaluados, con el fin de que puedan inspirar directrices institucionales que promuevan acciones similares en todas las regiones del país, en las que se requiera.

2.2 Algunos obstáculos procesales para el acceso a la justicia³⁸

El problema del acceso a la justicia para las comunidades indígenas en general y para las mujeres indígenas en particular, tiene limitaciones esenciales que deben considerarse desde el ángulo procesal.

Falta de divulgación y cercanía de los circuitos judiciales: El desconocimiento de los tribunales de justicia es lógico para estas etnias así como las grandes distancias que deben recorrer, generalmente a pie por varias semanas, para poder llegar a los centros de población.

Falta legitimación: Las comunidades pueden verse afectadas al acudir a los estrados en razón de que en todos los procesos se pide un documento de identificación, ya sea cédula, número de pasaporte o permiso. Pese a que se han hecho esfuerzos por parte del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) puede existir alguna cantidad de población que carezca de estos documentos.

Falta de asistencia técnica gratuita: Es esencial para garantizar el acceso a la justicia, en los casos de personas de bajos recursos y con mayor razón para los integrantes de estas etnias que en virtud de la lejanía de sus residencias podría afectárseles en los plazos otorgados para darle curso a los procesos, contestar oportunamente las audiencias, así como tener un lugar seguro dónde recibir notificaciones. Y contar en los casos cuando se les impida la distancia o los medios de comunicación presentarse los escritos o a las audiencias oportunamente. O permitirse sus manifestaciones oralmente.

Deficiente capacitación del personal judicial, defensores públicos, peritos: La capacitación constante de los y las funcionarios (as) judiciales y de peritos es básica, no sólo desde un ángulo procesal sino social y de fondo en cuanto se requiere capacitación social y legal sobre el contenido de los distintos instrumentos, tanto nacionales como internacionales, dada la cantidad de normas supra legales, especiales, decretos que desarrollan estas leyes así como la jurisprudencia vinculante y del conocimiento del Derecho Consuetudinario de las distintas etnias³⁹.

Carencia de traductores: La mayoría de las comunidades indígenas poseen su lenguaje propio. Para una mejor comprensión debería en los casos requeridos contarse con traductores no sólo en cuanto a

37 El Fiscal Indígena ha realizado varios talleres dirigidos a fiscales en el cantón de Buenos Aires y Talamanca. Este puesto en realidad es de recargo, ya que su titular es también Coordinador de la Sección de Fraudes y Delitos Económicos. En otros sectores del Estado como Salud, también este tipo de responsabilidades públicas relativas a los indígenas son dadas por recargo, no existe un tiempo específico asignado para el fin. Hemos querido entrevistar con el Fiscal, más no respondió a ninguno de los mensajes que le enviamos. Se sabe que sus primeras actuaciones fueron precisamente contra dirigentes indígenas reconocidos por su lucha.

38 En base a *Informe del diagnóstico institucional sobre acceso a la justicia y tutela efectiva de los derechos de las poblaciones indígenas*. Síntesis, 2007.

39 Un factor que afecta el proceso de formación y el seguimiento de proyectos de mediano alcance, es la constante movilidad de los funcionarios de los despachos, especialmente fiscalías y defensorías. En las entrevistas encontramos que casi todos tenían menos de un año en funciones, y no eran de dichos lugares.

testigos sino a las partes. A su vez, debería analizarse si podría permitirse escritos en un lenguaje que no sea el español, y proceder al nombramiento de traductores.

Insuficiencia económica para el pago de pruebas periciales: Un serio problema para garantizar el acceso a la justicia resulta ser el pago de los honorarios de peritos, como bien se expone en uno de los votos de la Sala Constitucional, muchos son los conflictos de indígenas por su medio de vida: la tierra, la delimitación de sus territorios y el cuidado de los recursos naturales. Resulta ser que, para efectivizar esta garantía constitucional no basta en casos como los conflictos de terrenos, en especial sobre problemas posesorios o de propiedad, presentar una demanda, reconvencción o denuncia penal oportuna y correctamente sino que ha de demostrarse lo que se afirma o niega. Para el pago de mejoras, accesión deben contar con prueba técnica.

Lugar de recepción de pruebas (inmediatez): En varias ocasiones jueces, defensores penales y fiscales itinerantes, se desplazan de sus juzgados o tribunales y acuden a los centros de población indígena donde celebraban debates en estas comunidades así como ponen en práctica la conciliación. Es una labor importantísima que debería mantenerse para cumplir con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia.

El diagnóstico nacional sobre el acceso a la justicia de la población indígena impulsado por la Secretaría Técnica de Género del poder judicial en el 2006, concluyó en que:

- a) No existen políticas ni directrices específicas para el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Muchas de las respuestas se fundamentan en que la legislación costarricense garantiza la igualdad y, por ende, prohíbe toda discriminación.
- b) La mayoría de los despachos informa que a las personas indígenas se les brinda el mismo trato que a los demás ciudadanos, situación que estimamos contraviene el principio de igualdad (artículo 33 de la Constitución Política), en la medida en que se está brindando un trato igual a personas que se encuentran en una situación desigual y en condiciones de desventaja frente al resto de la población.
- c) Existen barreras para que las personas indígenas puedan hacer uso del sistema judicial, como la lejanía de los territorios en los que residen, el desconocimiento del español por parte de la mayoría, las condiciones de pobreza imperantes, el desconocimiento de sus derechos y de los procedimientos judiciales, entre otros.
- d) No basta con que se les brinde el servicio en las mismas condiciones que a los demás habitantes, en la medida en que con ello no logran superarse la situación de desventaja en la que se encuentran y las barreras que enfrentan al acudir al Poder Judicial.

2.3 Otras experiencias

En Centro Penal de Palmares de Pérez Zeledón, va tomando cuerpo una buena práctica de atención a los privados de libertad indígenas, que son 28, de los cuales 10 son bribris⁴⁰. La unidad de Trabajo Social le da un seguimiento especializado a este grupo de indígenas, con registros aparte, visitas a sus familiares en las comunidades, buscando readecuaciones de sus condenas u otro tipo de arreglos, incluyendo coordinación con las autoridades de la ADI de Cabagra y el Tribunal de Derecho Consuetudinario. Están elaborando una propuesta de trabajo con privados de libertad indígena que tenga cobertura nacional, ya que hay indígenas dispersos en las cárceles de todo Costa Rica (en el Penal

40 Para efectos de esta investigación visitamos dos veces el penal y tuvimos varias conversaciones, e intercambio de documentos. El equipo la integran dos trabajadoras sociales con el apoyo de la jefatura del penal.

de Limón hay 34 indígenas sentenciados o indiciados). Le han puesto especial atención a los casos de violencia intrafamiliar. En el presente no hay mujeres indígenas como privadas de libertad. Cuando las hay, éstas son pasadas directamente al Centro Penal El Buen Pastor, en San José. En este centro hubo 4 mujeres indígenas en años pasados por delitos de homicidio y drogas. Por intervención de la Embajada de Bolivia a finales del 2007, a una indígena boliviana las autoridades penales la pasaron a un régimen de confianza.

Otras iniciativas desde las entidades públicas para atender los casos de mujeres, niños y adolescentes se dan mediante programas específicos del Instituto Nacional de las Mujeres, que si bien cuenta con servicios especializados como asesorías jurídicas contra la violencia doméstica, programas de capacitación sobre legislación de género y protección de los derechos de las mujeres, la Delegación de la Mujeres, casa de refugio para agredidas, la Red de Oficinas de la Mujer en las Municipalidades, no tiene programa específico para mujeres indígenas de manera permanente. La publicación de algunos estudios como *Mujeres indígenas: estadísticas de la exclusión* y los estudios en curso sobre violencia patrimonial en comunidades indígenas, entre otros sin duda llenan un vacío de conocimiento para la toma de decisiones. Un mayor acercamiento en el enfoque de género desde las mujeres indígenas, es un elemento señalado especialmente por lideresas de Talamanca.

La estrategia de respuesta interinstitucional es muy buena, cuando tiene los requerimientos necesarios para un trabajo de ese nivel, que desborda la buena voluntad de sus funcionarios. La experiencia de la Red contra la violencia Intrafamiliar tiene una buena plataforma de coordinación, diagnóstico y monitoreo de la problemática de la violencia intrafamiliar cada vez más aguda. El informe de la red da cuenta del desborde en la capacidad de respuesta a la problemática, de manera que no se está respondiendo a la altura de la exigencia, por carencia de personal especializado y recursos materiales en las entidades participantes en la Red⁴¹.

Desde la Sociedad Civil se destaca el trabajo por más de 15 años del Programa Jurídico de la Iglesia Luterana en la capacitación de promotores jurídicos, en el manejo de la legislación indígena, fortalecimiento de los procesos de justicia propia, producción académica y el litigio de casos de las personas y pueblos indígenas, que suman más de 150 casos litigados por lo común contra no indígenas y entidades públicas. En menor grado ofrecen apoyo jurídico entidades como SERPAJ, el pasado CODEHU, Fundación Iiriria Tsochok y abogados independientes⁴².

Como hemos visto en el capítulo primero, se cuenta con suficiente base normativa (internacional y nacional) para avanzar mediante políticas y estrategias hacia un pluralismo jurídico que dé pleno reconocimiento a los sistemas de justicia indígenas y dote de los mecanismos más adecuados culturalmente para que el acceso a la justicia nacional sea pronta y cumplida, y entendida interculturalmente.

3. El acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el derecho indígena: los casos de Cabagra y Talamanca

En este acápite iniciaremos con una conceptualización sobre estos sistemas, la identificación de algunas experiencias de aplicación de justicia propia, su estructura organizativa, valores, normas, reglas,

41 Conversación con Rosa Díaz, Trabajadora Social, Ministerio de Salud-Bribri. La Red la integran además: el PANI, Guardia Civil, Oficina de la Mujer de la Municipalidad de Bribri, los EBAIS de la CCSS, Cruz Roja, entre otros.

42 Paradójicamente el primer abogado indígena de Costa Rica es un huetar, quién por 10 años fue Director Ejecutivo de la CONAI, la entidad indigenista del Estado. Ahora litiga casos en las regiones indígenas, pero defendiendo a los no indígenas usurpadores de tierras.

rol de las autoridades, tratamientos de casos, particularmente relacionados con las mujeres indígenas como ofendidas u ofensoras, también sobre cuáles son sus oportunidades y nudos para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

3.1 Nociones sobre el sistema jurídico indígena

Se entiende por *derecho indígena o derecho propio* al conjunto de normas y procedimientos, basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social. Este conjunto no sólo se limita a las regulaciones referentes a los asuntos contenciosos (solución de conflictos, aplicación de penas por violación de las reglas), sino que incluye regulaciones relativas al manejo territorial (uso y acceso), espiritual y a asuntos de carácter civil y de regulación de las autoridades, en muchos casos difíciles de separar del conjunto de las prácticas culturales cotidianas de estos grupos. Estos derechos por lo general corresponden a tradiciones jurídicas ancestrales de carácter regional, pre-existentes a los ordenamientos jurídicos nacionales, que se encuentran con diferentes grados de afectación, cambio y vigencia en los pueblos indígenas de la región. Afirma R. Stavenhagen, que las prácticas sociales más significativas que conforman la cultura de los pueblos indígenas, son las costumbres jurídicas propias: "... el derecho consuetudinario es considerado generalmente como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo (...) junto con la lengua, el derecho (consuetudinario o no) constituyen un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad..."⁴³. A diferencia del derecho positivo, el derecho consuetudinario opera sin Estado, mientras que las normas del derecho positivo emanan de una autoridad política constituida y son ejecutadas por órganos del Estado.

Según Stavenhagen, entre los asuntos que forman parte del derecho indígena y que podrían ser material de su competencia están:

- a) Normas de comportamiento público;
- b) mantenimiento del orden interno;
- c) definición de los derechos y obligaciones de los miembros;
- d) distribución de los recursos naturales (agua, tierras, bosques, etc.);
- e) transmisión e intercambio de bienes y servicios;
- f) definición de los hechos que puedan ser considerados como delitos, faltas, que afecten a los individuos o bien a la comunidad, con la respectiva sanción;
- g) manejo y control de la forma de solución de los conflictos y,
- h) definición de los cargos y las funciones de la autoridad indígena⁴⁴.

En Costa Rica la pervivencia y funcionamiento de prácticas resolutorias que tienen como base o una de sus bases en la cultura jurídica indígena, ha sido escasamente estudiado. Si bien había atisbos para su reconocimiento mediante la ley indígena y con mayor sustento con la ratificación del convenio 169

43 Rodolfo Stavenhagen: "Derecho consuetudinario indígena en América Latina". en *Entre la ley y la costumbre, el derecho consuetudinario indígena en América Latina*. Instituto Indigenista Interamericano (III)-Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). México, 1990. Pág. 27.

44 Stavenhagen. *Ibíd.* Pág. 31. Por su parte, Durand Alcántara clasifica el contenido del derecho indígena en los siguientes asuntos: a) Las que surgen de las relaciones de propiedad; b) las que se refieren al parentesco; c) las de tradición oral relativas a la socialización del grupo; d) las concernientes al acatamiento de las órdenes de las autoridades tradicionales y, e) las que se relacionan en la experiencia de gobierno indígena (Carlos Durand Alcántara. "*Derecho nacional, derechos indios y derecho consuetudinario indio*". 1998: p. 275-277, citado por: Vicente Cabedo M. *El Derecho Consuetudinario Indígena*. Maracaibo, Universidad del Zulia, 2004: p. 21-22.

de la OIT, no es hasta finales de los años 90 que toma lugar en la agenda indígena, al ser incluido en el Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas pendiente de aprobación por la Asamblea Legislativa. En muchos territorios la vigencia de la justicia propia es una realidad que poco se ha visibilizado y no ha llamado la atención de las ciencias antropológicas y jurídicas.

El jurista Rubén Chacón ha estado cerca de algunas experiencias que él denomina “estructuras indígenas de justicia propia”, que en Costa Rica se expresan en variadas figuras organizativas, modos de trabajo y autoconciencia de su identidad étnico cultural, “en los territorios de Talamanca Bribri, estos esfuerzos se emprenden especialmente por medio de “Juntas Vecinales”, aunque también hay creados “Tribunales de Derecho Consuetudinario”, que también funcionan como tales en Cabagra y una parte de Conte Burica. En lugares como Alto Chirripó, es la Asociación de Desarrollo Integral la que cumple estas funciones, pero la misma estructura legitima comités para situaciones específicas. En términos generales en aquellos territorios donde no se organizan expresamente instancias para la resolución de asuntos, la Asociación de Desarrollo Integral Indígena es la que ha asumido esos roles⁴⁵. Pese a la diversidad entre experiencias, todos estos procesos evidencian las siguientes características que comparten con otros sistemas jurídicos indígenas que han sido estudiados en Colombia, México, Guatemala, Bolivia, Perú entre otros, donde el nivel de reconocimiento es mayor, inclusive constitucional:

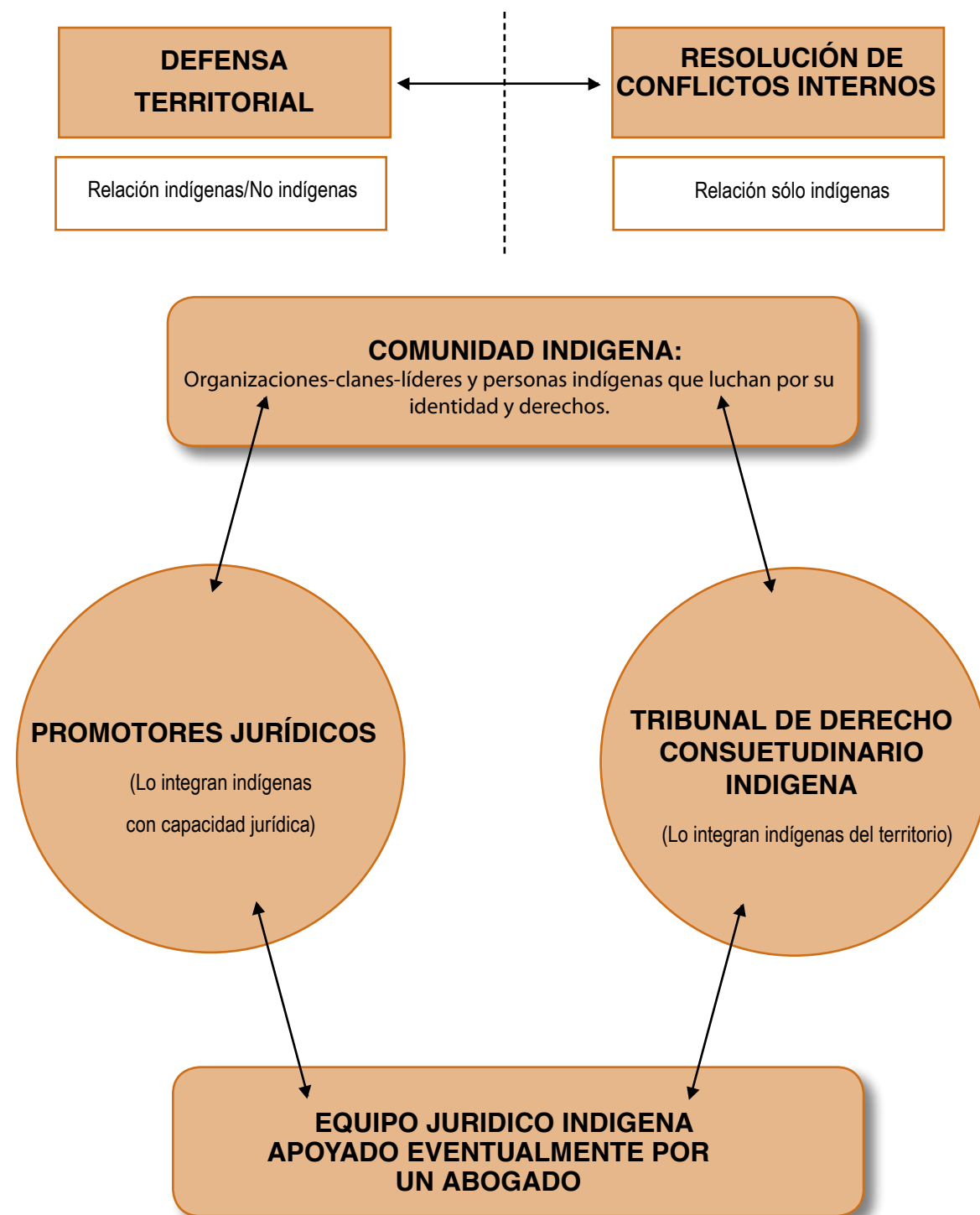
- i) La existencia de una manera de impartir justicia entre los miembros de una comunidad indígena diferente a la del sistema dominante no indígena.
- ii) La “norma” (que se basa en una concepción muy amplia y poco formal) que determina el derecho es expresión de la “identidad indígena” y surge de relaciones históricas que la han conformado.
- iii) El comprender que su noción de norma jurídica es muy amplia y poco formal, pero se acepta como obligatoria y esto la hace legítima.
- iv) Generalmente se reconoce una pluralidad de ordenamientos, muy diversificados.
- v) Los procedimientos que lo caracterizan son generalmente orales, sencillos y flexibles, y son dirigidos por un ente colectivo.
- vi) El que se mantenga, en cuanto al régimen de sanciones un carácter eminentemente reparador, más que sancionador⁴⁶.

Estas experiencias en Costa Rica se orientan a resolver dos vertientes de problemas: a) la que se presentan entre personas indígenas de un mismo territorio, las peticiones tienen un rango más amplio que abarcan diversos órdenes de la vida comunitaria y familiar, y b) y las que se dan entre personas no indígenas e indígenas, éstas generalmente por usurpación de tierras, pero no limitadas a ésta. Esta relación es ilustrada por Rubén Chacón en el cuadro que sigue.

45 Rubén Chacón. “El sistema jurídico indígena en Costa Rica: una aproximación inicial”. En *Revista IIDH* N°41 pág.130 Edición especial sobre el derecho indígena. Enero-junio 2005.

46 *Ibid.* Pág. 131–133.

Estructura de órganos de Defensa Comunal Indígena



3.2 El tribunal de derecho consuetudinario de Cabagra "Kabla Ajkönublajak"-TDC

La versión actual de este tribunal tiene su origen directo en los procesos organizativos que se dieron en el territorio de finales de los años 70 (con la lucha por recuperación de la tierra) hasta finales de

los 90 en la que se fueron configurando acciones para las reivindicaciones de sus derechos básicos y el fortalecimiento de diversos aspectos de la cultura bribri. Casi todas las organizaciones incluyeron en sus agendas retos en el campo de la cultura: recuperación de la lengua, las tradiciones orales, instituciones, valores, medicina tradicional. La acción indigenista del Estado debió incluir en sus estrategias algunas de estas. Las ONG, universidades y otros actores⁴⁷ incluyeron proyectos específicos más orientados en su inserción en el territorio. Una de las ONG, la Fundación Iriria Tsochok, apoya el proceso de reflexión mediante talleres que suscitó la conformación del Shkekepa Siwa Blu⁴⁸ (Consejo de Justicia) que administró justicia propia por varios años; entre los *shkikis* habían mujeres⁴⁹. Los talleres, dicen Guevara y Levine, “permitieron a los miembros de la comunidad recordar aquellas tradiciones y experiencias que hicieron de ellos un pueblo, así como los procesos a través de los cuales fueron perdiendo coherencia bajo presiones de la sociedad dominante, de manera que “la idea de los ‘derechos’ se hizo real, como concepto real, como concepto legal y como otra manera para poder hablar de los principios culturales que les dan sentido como pueblo”⁵⁰. De este modo, la reflexión surgida en los talleres se materializó en acciones concretas, como la recuperación de la figura del *shkikipa*, una adaptación indígena de los jueces de paz que existió antes de la Asociación de Desarrollo y las Alcaldías del Poder Judicial, que encarnaba los principios tradicionales de justicia.

El Tribunal de Derecho Consuetudinario, TDC, se nutre y continúa esta experiencia en la administración de justicia propia, pero también apunta a actuar en la defensa de los derechos humanos de los bribri fuera de su jurisdicción mediante la formación de promotores jurídicos⁵¹ conocedores del debido proceso. El TDC se dotó de un instrumento que diera cuenta de sus principios, valores, estructura y funcionamiento que es parte de su tradición oral, pero decidieron ponerlo en un documento escrito denominado “Principios que sustentan las Bases Jurídicas del Tribunal de Derecho Consuetudinario del Territorio Indígena de Cabagra”. Muñoz y Portilla han analizado lo formulado en este documento y la actuación de este tribunal, como dicen ellos, “allí está expresada su concepción sobre el derecho bribri”⁵². De los que se puede mencionar:

Principios generales: la armonía, el respeto a los mayores, la “valoración” del compromiso oral y el respeto a la naturaleza, el valor de la palabra dada, el respeto mutuo entre las partes, el respeto de la vida y el bien común.

Principios específicos: la armonía, la tolerancia, el equilibrio entre las partes, la tranquilidad de la comunidad, el diálogo, la unidad, honestidad y la solidaridad.

Muñoz y Portilla, indican que la aplicación de unos u otros principios viene dada por la naturaleza de las partes en conflicto: si el diferendo es entre esposo y esposa, se aplicarán principalmente el respeto, la responsabilidad conyugal, la armonía y el beneficio colectivo y la unidad de la familia. Si

47 En diversos momentos tuvieron o tienen presencia: Fundación Iriria Tsochok, Centro Skoki, Asociación Cristiana de Jóvenes, Coordinadora de Pastoral Aborigen, CEFPAS, Pastoral social de la Iglesia Católica, Iglesia Luterana, ARADIKES, TCU de la Universidad de Costa Rica, entre otros.

48 A mediados de los años 90 como desenlace de una serie de talleres en comunidades de Cabagra enfocados en el análisis de la problemática y la recuperación de la memoria histórica, inicia a reconstituirse el Shkekepa Siwa Blu. (Consejo de Justicia) instancia que funcionaba en los territorios indígenas hasta su sustitución por las Asociaciones de Desarrollo en los años 70 y la creación de las Alcaldías (Tribunales de Justicia) en este caso en la cabecera del Cantón de Buenos Aires. En los talleres participaron antiguos shkekes (alcaldes y policías), awapas, okom y líderes de las diversas comunidades.

49 Fueron de motivación importante para el trabajo de los Shkekpas el intercambio con otros pueblos como los kunas de Panamá, miskitos de Nicaragua, kaqchiqueles de Guatemala.

50 Citado por Argilés Marín, José Manuel. “Miradas de justicia: una aproximación al derecho desde una óptica antropológica” en *Un vergel de miradas. Antropología, derecho y desarrollo*. Laboratorio de Etnología, Universidad de Costa Rica, San José, 2006. Pp. 34 y 35.

51 En este proceso tiene un papel importante la asesoría jurídica de la Iglesia Luterana.

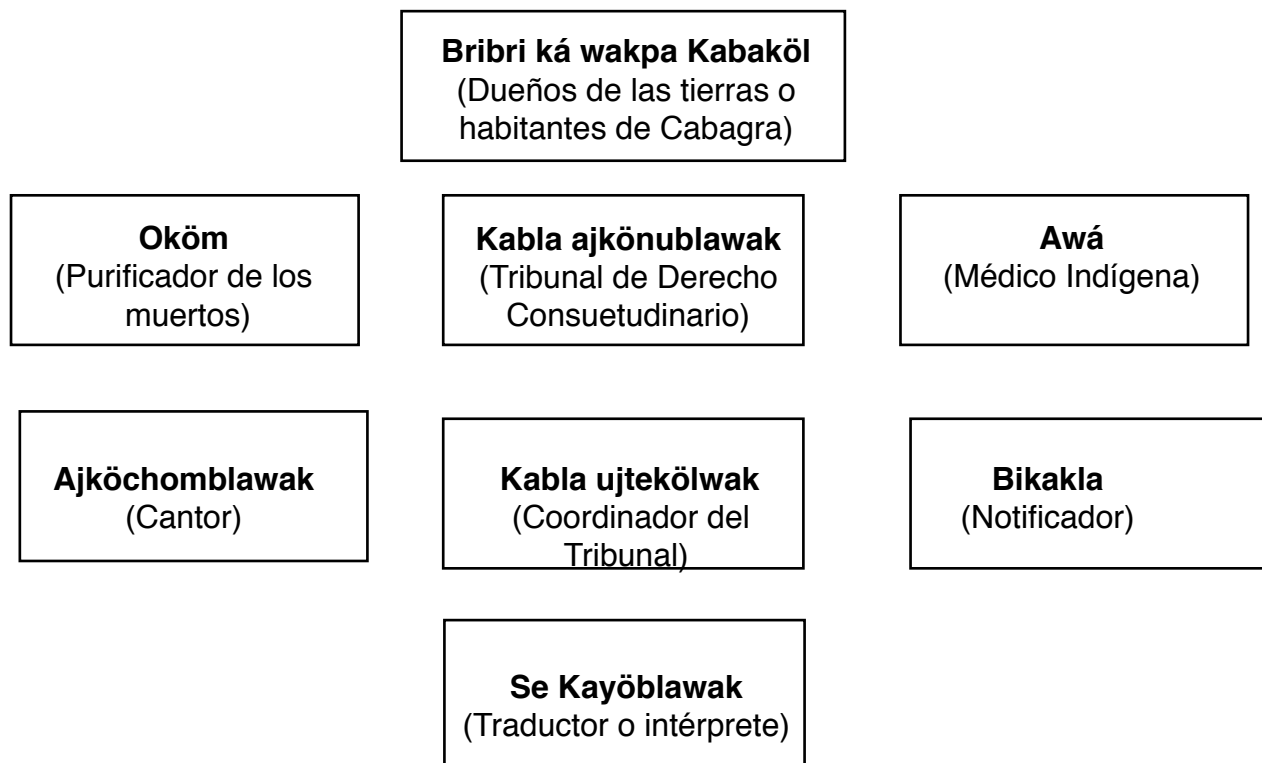
52 La actuación de este Tribunal ha sido estudiado como tema de tesis por Muñoz C., Eduardo, Portilla Ch., Osvaldo. *El Derecho Penal Indígena en el Pueblo Bribri*. Facultad de Derecho, UCR. San José, Costa Rica. 2002, p. 222-223.

el conflicto trasciende el ámbito familiar e implica a la comunidad, se utilizarán entonces principios como la solidaridad, la tolerancia, la unidad del grupo y el bien común.

En la aplicación y desarrollo de las normas juega un papel importante la sabiduría, el consejo y la experiencia. No existe un listado de las normas que conforman el derecho indígena, si se tiene claro cuáles son las principales reglas que deben ser observadas a la hora de solucionar un problema planteado al Tribunal. Estas normas son “la equidad, el respeto, rectificación del comportamiento, concientización, la tolerancia, la reparación del daño, reconocimiento del error, la decisión voluntaria, consejos, la no discriminación, la conciliación, el diálogo, la armonía, la comprensión, la buena voluntad, la reflexión y el perdón”⁵³. Para los arreglos pacíficos y para la reparación de daños las normas más utilizadas son: “los trabajos comunitarios, el pago de daños, asumir responsabilidades y reposición de bienes. Para lograr un buen comportamiento, las normas más usadas son el reconocimiento del error, el respeto hacia los demás, respeto mutuo, respeto a la palabra, advertencia, cumplimiento de compromisos, respeto a los acuerdos, vivir en armonía y la tolerancia”⁵⁴.

El TDC está integrado por miembros de los clanes y comunidades, que pueden ser hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, que compartan los mismos patrones culturales, tradiciones, visión del mundo. Por ello deben cumplir ciertos requisitos: “Que sea honesta, sea respetuosa, tenga experiencia, tenga principios morales, sea sin vicios, buen comportamiento, colaborador, sensible y tenga relaciones humanas, sea responsable, mayor de 25 años, sea originario de la comunidad y afiliado a la ADI, pertenecer a uno de los diez clanes, y sepa leer, escribir y hablar el idioma Bribri”⁵⁵

Estructura interna del Tribunal de Derecho Consuetudinario⁵⁶



53 Principios que sustentan las Bases Jurídicas del Tribunal de Derecho Consuetudinario del Territorio Indígena de Cabagra, Cantón de Buenos Aires, Puntarenas, 2001. Citado por Muñoz y Portilla: 2002: 225.

54 *Ibíd.* Pág. 226.

55 Tribunal de Derecho Consuetudinario del Territorio Indígena de Cabagra, p. 12. Citado por Muñoz y Portilla: 2002: 229-230.

Uno de los aspectos percibidos por los juristas Muñoz y Portilla, fue la legitimidad que el pueblo de Cabagra le ha otorgado al funcionamiento y existencia del tribunal, que es fundamental para el reconocimiento y la aceptación de las resoluciones. Esto asimismo ha sido fortalecido por el reconocimiento de la Asociación de Desarrollo, que remite casos, valida y coordina con el TDC⁵⁶. El TDC cuenta con una oficina céntrica, abierta al público y una persona permanente que la atiende. Los consejos y experiencia de las autoridades tradicionales (con función social espiritual) como el *awá* (médico y consejero), *okom* (purificador de los muertos), *bikakla* (notificador)⁵⁷, *ajkochohlawak* (cantor) son requeridos a menudo por el tribunal para los casos que ameritan su consejo o conocimiento especializado. El *se kayöblawak* o traductor se usa especialmente para los casos referentes a conflictos con no indígenas.

Tipos de problemas que se resuelve el TDC⁵⁸

Problemas menores	Problemas mayores	Otros
Abandono de hogar	Lesión leve y grave	Agresión por ebriedad
Problema familiares*	Robo	Escándalos públicos
Estafa	Apropiación de tierras	Machismo
Herencia de tierras	Problemas de colindancia	
Incendio	Uso indebido de fuentes de agua	
Amenazas	Invasión de tierras	
Daño a cultivos	Tala de árboles	
Conflictos de carril	Paternidad irresponsable	
Jóvenes que se unen sin consentimiento de los padres	Pensión alimenticia	
	Propiedad comunal	

* Incomprensión entre parejas, manutención para hijos e hijas, maltrato de niños y niñas por parte de sus progenitores, falta de cuidado a los ancianos.

Se destaca en el cuadro que la mayoría de los problemas considerados mayores son conductas que lesionan los bienes de la comunidad, pues afectan todo el orden comunal, quiebran la paz social y por tanto deben ser rechazadas con mayor fuerza. En el cuadro no se incluyen violaciones o abusos sexuales que son susceptibles de conocerse y resolverse en la comunidad, sobre todo cuando la ofendida

56 El presidente de la ADI es también miembro del TDC, de hecho las actividades de la presente investigación (setiembre del 2007) contaron con el apoyo de ADI.

57 La función de Bikakla (notificador) recae en un miembro del tribunal, sin embargo Muñoz y Portilla observaron que en el año 2001 la entrega de notificaciones había sido encargada a un Policía Civil del Ministerio de Seguridad Pública. Añaden, que esta situación puede interpretarse al menos de dos maneras diferentes: "O estamos ante un proceso de reconocimiento tácito de la jurisdicción indígena por parte de la autoridad estatal, o se trata de una forma de controlar y fiscalizar las actividades del tribunal por medio de la figura del agente policial.

58 Ibid. P. 263.

es menor de edad, a juicio de Baldomero Torres, un destacado líder bribri, “no debe ser expuesta a la vergüenza de enfrentar un proceso penal en la jurisdicción estatal”⁵⁹. Pero no se registra que el TDC haya tratado casos de esta índole, la tendencia es a interponerlos en los tribunales del poder judicial y en varios casos por terceras personas⁶⁰. El 80% de los bribbris indiciados o sentenciados en el penal de Palmares de Pérez Zeledón, corresponde a delitos sexuales, en tanto que el 48% del total de la población penal corresponde a este tipo de delito⁶¹.

Entre los procedimientos o mecanismos que el TDC usa para la solución de los conflictos que le son planteados se encuentran:

1. Se recibe la denuncia (escrita por el interesado).
2. Se analiza la denuncia.
3. Se verifican los hechos denunciados.
4. Se habla con las partes y se motiva al diálogo.
5. Se convoca a las partes.
6. Se establecen las condiciones.
7. Se entra al diálogo.
8. Se llega a un acuerdo.

Si hasta aquí no se encuentra un arreglo satisfactorio a las partes, se continuará con: 1) Participación de los testigos, 2) Se escuchan las declaraciones y se analiza, 3) Se recibe la información, 4) Se emite un fallo o resolución y se incluye las sanciones correspondientes. Si alguna de las partes se muestra inconforme con lo resuelto por el TDC, puede apelar por única vez ante el Tribunal Interno, pero deberá demostrar y probar los argumentos en que fundamenta su apelación⁶².

Algunos casos relevantes relacionados con la justicia de las causas de las mujeres

Caso de lesión por arma: de un joven bribri a otro joven bribri de 15 años de edad ocurrido en marzo de 1998 en San Rafael de Cabagra. La pelea se originó a causa de que el agredido quiso golpear a la madre del agresor cuando ésta se negó a ofrecerle chicha dos semanas antes de los hechos. Por este hecho tuvo que ser hospitalizado por 15 días en San Isidro de Pérez Zeledón. El agredido optó por llevar el asunto a los *Shkekepa Siwa Blu* (Consejo de Justicia) el 9 de mayo del 1998 y pide que el agresor le pague los dos meses de incapacidad. El agresor reconoció el daño y aceptó la medida de reparación consistente en pagar en dinero el equivalente a 52 días de trabajo en un plazo de 8 meses, y el tribunal verificará el cumplimiento con lo que el conflicto quedará resuelto y restituido la armonía entre las partes. La resolución de este caso se logró en el mismo día en que fue interpuesta la denuncia. La audiencia fue en la comunidad, en la lengua bribri, sin dilaciones y no tuvo ningún costo.

La resolución del Consejo de Justicia de Cabagra fue homologada por el Juzgado Contravencional de Buenos Aires en junio de 1999, cuya resolución dice: “Constándose que las partes han intervenido

59 Baldomero Torres, citado por Muñoz y Portilla, Op. Cit. 264.

60 Esto fue comentado en el conversatorio para efectos de este estudio con el Tribunal de Derecho Consuetudinario. San Rafael 29-9-2007. También en la entrevista a la Fiscal de Buenos Aires. 27-1-07.

61 Entrevista a Yalile Galera, trabajadora social del penal de Palmares de Pérez Zeledón. 27-1-07.

62 Tribunal de Derecho Consuetudinario del Territorio Indígena de Cabagra, Op. Cit. pp. 9-10, citado por Muñoz y Portilla: 2002: 266.

en condiciones de igualdad al negociar y que no ha mediado coacción o amenaza, este Juzgado procede a aprobar o a homologar los acuerdos tomados en ese momento, declarándose con lugar dicha conciliación (...)”⁶³.

Caso de conflicto de carril (usurpación de tierras): Denuncia presentada el 23 de febrero de 2001 por una mujer indígena bribri contra un hombre no indígena a quien acusa de haber corrido la cerca que divide ambas propiedades en más o menos media manzana. Los miembros del tribunal indígena hacen inspección in situ y comprueban que la cerca ha sido movida. Dan 8 días al no indígena para regresar la cerca a su lugar, de lo contrario será interpuesta la denuncia en el tribunal que corresponda (poder judicial). Ambos comparecen ante el tribunal, el no indígena se niega a presentar documentos de propiedad del terreno que aduce haberla comprado con los límites hasta donde está actualmente la cerca, en su lugar presenta tres testigos no indígenas, quienes en sus declaraciones muestran contradicciones. Entre tanto la mujer indígena presenta un documento de propiedad emitida por la Asociación de Desarrollo. El tribunal en su resolución de la razón a la mujer indígena, no obstante el denunciado presenta un recurso de revisión y que está dispuesto a una conciliación. El tribunal se traslada al lugar de los hechos y llegan a un acuerdo para que el no indígena regrese la cerca al lugar indicado por la demandante. La resolución fue firmada el 24 de setiembre del año 2001.

Lo interesante de este caso, es la aceptación de los no indígenas de la jurisdicción de este tribunal indígena. Por su parte el tribunal en casos de no indígenas les pone traductores en todas las audiencias. También es importante la disposición del tribunal indígena de transferir los casos que no pueda resolver ante los tribunales estatales; éstos funge un papel supletorio del derecho indígena.

Caso de usurpación de tierras: La denuncia es presentada por una mujer indígena poseedora de 35 manzanas de tierra. Su esposo había muerto recientemente. El denunciado, también indígena, ha aprovechado la ocasión para ocupar 12 manzanas de tierra aduciendo que el difunto le había vendido esa área, y que la ha estado presionando para que le de un documento que haga constar que la finca le pertenece a él. El tribunal cita a audiencia buscando conciliación, pero fracasa al persistir el denunciado. Se les cita a otra audiencia de presentación de pruebas. El denunciado presenta dos testigos indígenas quienes tenían conocimiento insuficiente del caso sobre una supuesta deuda del difunto que no convence al tribunal. La demandante presenta como testigo al *Awa* (médico), éste demuestra que el demandante es poseedor de 100 hectáreas de tierra, y que está aprovechándose de la mujer. El testimonio del *awá* es contundente y además corresponde a una autoridad de mucho prestigio. En su resolución el tribunal da plazo de tres días al denunciado para desocupar la parcela y abstenerse de molestar a la mujer indígena afectada. El caso fue resuelto en casi 5 meses.

Como se ha mencionado anteriormente no hay información sobre casos de violencia doméstica o violaciones que hayan sido tratados por el tribunal de derecho consuetudinario, aunque se menciona que se ocuparon de casos de pensiones alimenticias. Muchos de las situaciones de las mujeres no llegan a presentarse a ninguno de los tribunales, por temor a los agresores, especialmente si estos son no indígenas, como ocurre en la comunidad de Bolas que está fuera del territorio indígena y que es mayormente habitado por no indígenas que operan con cierta impunidad⁶⁴.

No solo por estos casos, algunos sectores de la población indígena recurren con alguna frecuencia a las instancias jurisdiccionales del sistema no indígena. Pero también, los tribunales indígenas

63 Juzgado Contravencional de Buenos Aires, mediante expediente 98-600037-PJ (número interno 177-98) de las 10 horas 30 minutos del 24 de junio de 1999, Diligencias de homologación de acuerdo entre J.M.T. y T.A.T.M., citado por Muñoz y Portilla: 2002: 273.

64 La dirigente Paulina Díaz lleva un inventario de más de una decena de casos de abuso sexual cometido por no indígenas de la comunidad de Bolas (ubicada en la periferia del territorio de Cabagra), especialmente contra menores de edad indígenas, como es el caso de una joven indígena de 14 años que fue violada por 12 hombres luego de drogarla.

empiezan a ser tomados en cuenta, como vimos en algunos casos de homologación. Rubén Chacón da cuenta de una resolución del Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas (que cubre la jurisdicción de “delitos menores” de los territorios indígenas localizados en el Cantón de Buenos Aires de Puntarenas) determinó en un auto que regulaba una audiencia oral y pública entre dos personas indígenas, la aceptación a que el Tribunal de Derecho Consuetudinario de Cabagra resolviera un asunto puesto a su conocimiento. El acta levantada en el proceso, así lo refiere:

“Se le concede la palabra al ofendido (...) –y refiere– que asistirá a la asociación (sic) respectiva para darle solución al problema (...) Se le concede la palabra al denunciado quien manifiesta que acata (e) lo resuelto por el Tribunal de Derecho Consuetudinario de Cabagra (...). El suscrito juez (...) procede a homologarlo (el acuerdo entre las partes)”⁶⁵.

3.3 Tratamiento del caso de mujeres indígenas en las organizaciones que aplican la justicia indígena en Talamanca

Esta función ha recaído básicamente en la Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad, que es el gobierno local, un ente con buen reconocimiento comunitario, de los entes públicos y privados y ejerce en gran medida el poder local con relativa autonomía. Sumado a un buen liderazgo en la ADI y en varias organizaciones territoriales. Particularmente durante la gestión de Reynaldo González y Justa Romero se ha potenciado la función resolutoria de la ADI de conflictos internos. También se esforzaron por coordinar y establecer convenios con los órganos del poder judicial de Limón y Bribri. Además de la ADI, es destacable el trabajo de la Asociación Comisión de Mujeres Indígenas de Talamanca y los comités vecinales en las comunidades en la resolución de los conflictos internos. No son organizaciones que se ocupen específicamente de la administración de justicia como ocurre en Cabagra, éstas se ocupan también de iniciativas de desarrollo e incidencia. Algunos proyectos del poder judicial en el campo de administración de justicia tienen lugar en Talamanca, y la ADI ha establecido coordinaciones en todas ellas. Así, algunas audiencias de los tribunales judiciales de Bribri se han celebrado en el local de la ADI⁶⁶.

El procedimiento bribri para la resolución de conflictos⁶⁷

El procedimiento empieza con la **recepción de la denuncia**. Cualquier persona que conozca de la comisión de alguna falta puede presentar la denuncia, en virtud del principio de comunidad, según el cual la falta no solo atenta contra los intereses de las partes en conflicto, sino que perjudica el orden de toda la comunidad. En algunos casos como los de usurpación de tierras, la mujer tiene prioridad de demandar, pues debido a que el pueblo Bribri se rige por un esquema matrilineal se le reconoce a ella el derecho de heredar la tierra.

Luego se pasa a la **recepción de las pruebas**. Debe señalarse que la prueba material no tiene gran importancia para la resolución de casos en esta comunidad. Es usual que quien deba resolver un asunto se traslade al lugar donde ocurrieron los hechos, para tener una visión más clara de lo que va fallar.

65 Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas. 14:30 horas del 24 de Septiembre del 2001. Acta de Audiencia Oral y Pública. Pastora Morales Sarmiento contra Hilario Ortiz Ortiz. Citado por Rubén Chacón, Op. Cit. P. 131.

66 Información facilitada en la Fiscalía de Bribri, 25-10-07.

67 Muñoz y Portilla: 2002: 252-253.

La prueba principal es la **testimonial**, pues como todas las personas se conocen muy bien no se considera factible que alguien venga a mentir ante su comunidad, pues nadie querría afrontar la sanción social por mentir. Normalmente el testigo rinde su testimonio ante una buena cantidad de vecinos, lo cual se convierte en un elemento importante para que se abstenga de mentir. Ahora bien, como el pueblo Bribri sigue una estructura social matrilineal, se considera que la mujer goza de una **presunción de verdad** cuando se presenta en un “juicio”, sea como parte directa o como testigo. Pero esto puede cambiar, a juicio de Justa Romero⁶⁸, cuando se ventilan los asuntos fuera de la comunidad, los operadores jurídicos son engañados fácilmente, por lo que esto se utiliza como un arma para beneficios propios y no comunales.

La forma de resolver los casos se hace por votación y por unanimidad.

Los casos más frecuentes presentados y resueltos por la ADI son los siguientes:

Daños a los sembrados: luego de un procedimiento que logra probar que los daños realmente existen, entonces se obliga al dueño de los animales a resarcir el valor de lo dañado. No es obligatorio que el resarcimiento se verifique con dinero, puede ser con trabajo o con bienes de la misma especie de la que fue dañada. Por costumbre se respeta la sanción impuesta.

Usurpación de tierras: se consideran como una falta muy grave en la comunidad. Se falta de respeto hacia el vecino, una apropiación que se da aprovechándose de un vínculo de solidaridad y se ofende no sólo al dueño de la tierra, sino también a la comunidad. Sobre todo por este último aspecto es que se considera una falta muy grave. Muchos no indígenas (*sikuas*) que viven en el territorio indígena, acuden de mala fe a la justicia estatal a reclamar tierras que pertenecen a la comunidad, con lo que causan un gran perjuicio a los indígenas.

Lesiones: Si se trata de una lesión grave o que impida al ofendido llevar a cabo sus tareas ordinarias, el “culpable” deberá resarcir el daño con trabajo mientras el agraviado no pueda realizarlas. Se le puede obligar también a proveer los alimentos del ofendido y su familia mientras dure la incapacidad de aquél. Si las lesiones son leves y no han causado ningún daño físico, entonces bastará con restablecer la paz entre las partes.

Relaciones sexuales con menores de edad: las relaciones sexuales entre indígenas menores de edad, o entre un menor y un mayor de edad son vistas como una cosa normal y no tiene por qué ser sancionadas. Las relaciones sexuales que sí son consideradas como indebidas y que deben ser fuertemente penadas son las que se dan entre personas mayores de edad y menores, cuando unan los lazos de consanguinidad o aquellas que en que se utiliza la violencia. En este último caso el asunto se remite a los tribunales del Estado para que allí se castigue al culpable.

Se dio un caso reciente en que dos menores de edad empezaron a convivir juntos. Los padres de la menor acusaron al muchacho y obligaron a la joven, que tenía trece años, a regresar a su casa. Luego la menor se volvió a la casa del joven diciendo que estaba decidida a vivir con él. Entonces la justicia estatal quiso actuar y castigar al varón, pero el juez investigó y se dio cuenta que esas relaciones son normales entre los bribris y entonces dejó en paz a la pareja de jóvenes.

*Desacato*⁶⁹. Hay básicamente dos clases de faltas que son consideradas como desacato y ambas son sancionadas fuertemente, tanto en el plano comunal como también por el religioso. Existe dentro de la comunidad una prohibición para la mujer que está encinta de que participe en una actividad que

68 Testimonio de Justa Romero en *Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica: Encuentro de Defensoras Comunitarias*. IIDH, San José, C.R. 18-20 de junio 2007. Documento sistematizado por Javier Rodríguez. Pág. 31.

69 Muñoz y Portilla: 2002: 249.

se conoce como la “seca”, que consiste en secar un brazo de agua de un río caudaloso y dejar que se llene. Cuando eso sucede, se le corta la entrada de agua al brazo del río y se deja que se seque para luego recoger los peces que habían entrado en él. Si una mujer embarazada participa en esta actividad, se considera que ha cometido una falta muy grave, porque con su acción perjudica a toda la comunidad, ya que la pesca no será buena este año.

Otro caso, es cuando un *awá* o médico indígena está utilizando cantos religiosos y manojos de hierbas medicinales para curar algún enfermo. Estos manojos de hierbas son conocidos como “*tsrik*” y luego que son usados por el *awá* se cuelgan en un arbusto frente a la casa del enfermo, como señal de que allí se está curando a un enfermo. Si alguien pasa por allí y arranca o descuelga el “*tsrik*” se considera que está causando un grave perjuicio al enfermo, pues de seguro que la enfermedad cobrará nueva fuerza. Se comete asimismo un serio agravio contra la autoridad del *awá* y de los ritos de la religión indígena. En estos casos es posible que como sanción se aplique la **censura pública**, que es considerada como una sanción de las más fuertes.

Homicidio y violaciones. Estos casos se pasan de inmediato a conocimiento de las autoridades judiciales del Estado.

En los casos de **violencia doméstica**, como hemos visto, estos casos son muy frecuentes en todas las comunidades de Talamanca, hasta hay una red de lucha contra la violencia doméstica. En un principio las resoluciones comunales las hacía la Asociación de Desarrollo Indígena (ADI); hoy esta estructura delegó en la propia organización de mujeres ACOMUITA los asuntos de violencia doméstica, antes de ser llevados a la instancia estatal⁷⁰. Las mujeres bribris son matrilineales y ello hace que sean las mujeres quienes heredan la tierra. Entre sus clanes se define quiénes son líderes y para qué cosas. Ellas se organizaron y a través de capacitaciones y diálogos con la Defensoría de los Habitantes hace muchos años, decidieron que ellas debían resolver sus asuntos internos. Hoy aplican su propia ley ancestral.

De hecho muchas mujeres se acercan a ACOMUITA para presentar su casos; éstas son capacitadas sobre cómo aprender a defenderse, cómo denunciar, pues las mujeres no desean ir la fiscalía por el idioma, no hablan bien el español. ACOMUITA coordina con la Jueza de Familia que visita su local⁷¹.

Es importante mencionar aquí que la Fiscalía de Bribri y la Defensoría Pública han empezado a reconocer la jurisdicción indígena para resolver todos aquellos asuntos relacionados con las tierras de la comunidad, y en otros más y está rechazando las demandas planteadas por no indígenas en contra de éstos⁷².

Para los indígenas, el Derecho Indígena sigue siendo un mecanismo efectivo para la resolución de los conflictos que surgen dentro de las comunidades indígenas y que por su dinamismo puede adaptarse sin mayores dificultades a los cambios que exigen el paso del tiempo y hacerle frente a las situaciones que se presentan ante los órganos encargados de la solución de estos asuntos. Como hemos visto en el caso de Cabagra y ahora en Talamanca, estos puede en determinados casos establecer las coordinaciones que correspondan.

Para Raquel Irigoyen, entre las ventajas del sistema de justicia indígena con respecto al estatal, están: la pertenencia a los mismos códigos culturales, que son compartidos tanto por quienes resuelven conflictos o toman decisiones, como por los usuarios del sistema; la primacía del criterio de “resolver conflictos”, arreglar, llegar a puntos medios, antes que sólo declarar ganadores/perdedores; la importancia dada al consenso, así como a la reparación y restitución antes que al mero castigo; el

70 Conversación con Xiomara Cabraca, vice presidenta de ACOMUITA. Shiroles 26-10-07.

71 Edith Villanueva, secretaria de ACOMUITA. Comunicación personal.

72 Justa Romero, citado por Rodríguez, Javier. Op. Cit. pág. 31.

encaramiento global de los problemas, sin distinguir entre asuntos “civiles” o “penales”; el uso del mismo idioma y un lenguaje común y no uno especializado o de iniciados (como es el lenguaje jurídico occidental); la cercanía entre las “partes” y los entes resolutorios de los conflictos, el mutuo control comunitario, cercanía geográfica, social y cultural; la gratuidad de los servicios frente al sistema de gastos estatal; y, la celeridad en resolver casos⁷³.

4. Conclusiones

El acceso a la justicia para sectores importantes de la sociedad costarricense, y particularmente los indígenas, es aún una realidad muy distante, pese a los avances en el campo de la adopción de un amplio abanico de normas internacionales de derechos humanos, de derechos de las mujeres y los pueblos indígenas. Varios de ellos no tuvieron la necesaria y oportuna conversión en normas, disposiciones, políticas, directrices y estrategias para su implementación, como ocurre con el Convenio N° 169 de la OIT ratificado por Costa Rica en 1993. Precisamente ése ha sido el tema del informe de febrero de 2006 del Sr. Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas, que trata sobre la “brecha de aplicabilidad” de los instrumentos internacionales por los Estados Parte. Un proyecto de ley sobre desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, recoge su visión y propuesta, y lleva aproximadamente 15 años esperando ser aprobada por la Asamblea Legislativa.

Dicha brecha se ve claramente expresada entre el arsenal de normas, instrumentos y órganos, y la alarmante falta de acceso a la justicia del Estado por las mujeres indígenas, y al no reconocimiento explícito de las formas propias de ofrecerse justicia por los pueblos indígenas.

Hay la suficiente base normativa y jurisprudencial para dotar al país de un sistema jurídico pluralista, respetuoso de las tradiciones jurídicas que por centenares de años han pervivido y han sido fuente de construcción y mantenimiento de un orden social. Costa Rica va a la zaga en este tema, cuando otros países latinoamericanos ha elevado a rango constitucional el carácter pluricultural, multilingüe y diverso de sus Estado Nación, y con ello el pluralismo jurídico.

Las mujeres indígenas sufren procesos de discriminación y marginación multidimensionales, expresadas en su hiper empobrecimiento e invisibilización, en razón de su género, su color y su clase. Situación que es compartida por sus comunidades y familias en donde empiezan también a manifestarse con mayor frecuencia. Varios de los casos no judicializados o que con costo llegan a los tribunales se refieren a los diversos tipos de violencia: patrimonial (usurpación de tierras, quizás la más visible y recurrente), física (recurrente, pero tolerada) y la sexual intrafamiliar y extra familiar (recurrente, tolerada y a veces ocultada). No es un fenómeno específico de los pueblos indígenas, más bien se acusa producto de la aculturación y pérdida de los valores, tradiciones e instituciones propias.

Las mujeres indígenas enfocan una superación de esta tragedia desde una perspectiva de abordaje integral no excluyente, donde los padres, hijos, abuelos y comunidad tienen un rol en el restablecimiento de la armonía quebrantada. De allí que determinados enfoques jurídico/legales, de género e ideológicos que no se nutren en las profundidades de la lógica cosmovisiva/cultural de estos pueblos, pueden –sin querer– terminar destruyendo no sólo la familia, sino la comunidad. Así se tiene la existencia de “desaparecidos” (fugados), migrantes forzados o exiliados, personas que purgan o hasta mueren en las cárceles por no poder pagar sumas irrisorias impuestas en procesos que no entendieron (de manera eufemística, alguien decía que hay que crear una reserva en la cárcel, pues está llena de indios).

73 Irigoyen, Raquel. “El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala”. *América indígena*, vol. LVIII, Núm. 1-2, ene-jun. 1998. Instituto Nacional Indigenista e Instituto Indigenista Interamericano, México, 1999.

Allí reside la diferencia entre el Derecho Penal Estatal y el Derecho Indígena: el primero es esencialmente sancionatorio y represivo, mientras que el Derecho Indígena no busca la separación o el castigo del infractor, sino que lo que se pretende es la reparación del daño causado y el restablecimiento de la paz social, integrando de nuevo al infractor a la comunidad.

Las experiencias analizadas en Talamanca y Cabagra, demuestran que los bribri son capaces de hacerse cargo de sus asuntos internos, que obviamente pasa por el derecho a darse una justicia propia, pero que la trasciende como son los casos de las ADIS, ACOMUITA. El Tribunal de Derecho Consuetudinario ha demostrado ser eficiente, legítimo, gratuito, ágil, cultural, geográfica y lingüísticamente accesible. Es un reto viable para la justicia indígena asumir otras configuraciones del conflicto local, familiar relacionado con la condición de mujer como la violencia intrafamiliar.

La creación de Tribunales Indígenas lejos de socavar el sistema oficial, más bien fortalece el ideal de justicia, pues se establece dentro de un Estado una nueva forma de resolución alternativa de conflictos sociales para unos grupos humanos que han sido secularmente discriminados por el derecho estatal, que incluso ha sido un instrumento más de dominación y explotación de estos pueblos. La Magistrada Carmen María Escoto ha expresado claramente que los pueblos indígenas:

- Conforme lo reconoce el derecho internacional y la jurisprudencia vigente en el país, tienen el derecho a desarrollar métodos propios de justicia.
- La activación de su autonomía no implica ni posibilita afectación de derechos fundamentales – especialmente la discriminación de género–.
- La concepción de derecho fundamental es moldeada a su vez por el espíritu y la letra del Convenio 169 de la O.I.T.
- Cualquier interpretación jurídica que defina derechos de las personas indígenas, debe partir del reconocimiento al derecho de asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida⁷⁴.

Por eso los Estados deben **respetar** la identidad social, cultural, las costumbres, las tradiciones e instituciones de los pueblos indígenas y tribales, y **adoptar medidas especiales** para proteger las costumbres y tradiciones.

Cuando la solución de conflictos no sea posible aplicando el derecho indígena, debe asegurarse a las personas que pertenezcan a un grupo indígena su acceso de manera eficaz a la jurisdicción del Estado, respetando la pluriculturalidad. Esto es el reto más urgente, que la elaboración de las reglas de acceso a la justicia, que se ha propuesto el Poder Judicial, debe contener las estrategias, mecanismos y directrices para una articulación, complementariedad entre los dos sistemas de justicia. Desde el seno del mismo Poder Judicial están surgiendo iniciativas que van mostrando una ruta de posibilidades, como son: el proyecto “Sesenuk Bere”, Proyección del Juzgado de Familia y Penal Juvenil a poblaciones especiales indígenas, la homologación del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, el trabajo con privados de libertad indígenas en el Penal de Palmares de Pérez Zeledón, las reflexiones y capacitaciones en las diversas comisiones del Poder Judicial, y la Fiscalía Indígena.

Que la colaboración con las organizaciones indígenas, especialmente de mujeres, pueda avanzar a considerarlas como “peritas culturales”, ese papel pueden cumplir también las organizaciones de *awapa*, *okom* en los casos que correspondan.

74 M. Sc. Carmen María Escoto, Magistrada de la Sala Primera, Poder Judicial. Costa Rica. Ponencia dada en Cancún, Nov. 24, 2006. 7mo. Encuentro de Magistradas de Iberoamérica. P. 17.

Sólo existe un traductor de lengua oficialmente reconocido por el Poder Judicial para todo el país, se deben de dotar en todos los circuitos judiciales los traductores que sean necesarios, incluyendo del inglés caribeño.

Los RAC o centros de mediación no deben desplazar a los tribunales indígenas ni hacer trabajo paralelo, se trata de fortalecer los tribunales de los mismos indígenas.

El sistema de justicia indígena no se puede positivizar, porque perdería su carácter su lógica cultural y su autonomía. Lo que sí es de esperar es que el Sistema Jurídico Nacional se interculturalice.

La participación activa, consulta previa de las comunidades indígenas, y especialmente de las mujeres indígenas, debe ser indispensable en toda estrategia tendiente a facilitar el acceso a la justicia por éstas.

Fuentes bibliográficas

- Aylwin, José. *Ombudsman y derechos indígenas en América Latina: estudio comparativo sobre el marco normativo e institucional*. IIDH, San José, 2006. pág. 210.
- Borge, Carlos. “La estrategia del cambio cultural en los bribri de Talamanca”. Tesis de maestría en antropología. Universidad de Costa Rica, San José, s/f.
- Chacón, Rubén. *Guía jurídico histórica del derecho territorial de los indígenas de Costa Rica*. Fundación Iriia Tsochok, San José, 1998. Pág. 67.
- Chacón Castro, Rubén. *Derecho de los pueblos indígenas a darse su propia justicia, en el Sistema Jurídico Costarricense*. Organización Internacional del Trabajo. Marzo 2002.
- Chacón, Rubén. *Guía para elaborar actas y documentos relacionados con el debido proceso de casos. Programa Jurídico*. Iglesia Luterana Costarricense. San José, 2007.
- Chacón, Rubén. “El Sistema Jurídico Indígena en Costa Rica: una aproximación inicial” en *Revista IIDH* N° 41. IIDH, San José, 2005. Edición especial sobre derecho indígena.
- Comité de Acceso a la Justicia y Tutela efectiva de derechos de las poblaciones indígenas. Síntesis de resultados de la encuesta.
- Consejo Nacional de Mujeres Indígenas. Documento: “Para una plena participación de la mujer indígena: camino a Beijín 1995”. San José, mayo de 1994. s/n.
- Cordero, Allen. “Las mujeres talamanqueñas costarricenses y la biodiversidad” en *Género y biodiversidad en comunidades indígenas de Centroamérica*. Claudia Dary, coordinadora. Guatemala, FLACSO, 2002.
- Díaz Quesada, Rosa. *La violencia intrafamiliar en Talamanca*. Área Rectora de Salud de Talamanca, Ministerio de Salud. Bribri, diciembre de 2006.
- Foro de mujeres bribris y cabécares: un espacio de reflexión para la construcción de una agenda de mujeres indígenas de la Provincia de Limón*. Documento preparado por Valeria Varas del INAMU, spi.
- INAMU. *Las mujeres indígenas: estadísticas de la exclusión*. INAMU, San José, 2006.
- León, Paula. “Sembradoras de la memoria, tejiendo el futuro”, CMF, San José, enero de 1998.
- Loría Bolaños, Rocío. “Complementariedad entre géneros u ocultamiento de la violencia: relatos de mujeres Ngäbe de Conte Burica”. Tesis de antropología social. Universidad de Costa Rica, San José, 2000.

Loría, Rocío. *Rompamos el silencio, detengamos la violencia: relato urgente de las mujeres Ngäbe*. Universidad de Costa Rica, San José, 2001.

Mayorga, Sara. “La mujer indígena en Costa Rica”. Pág. 3. Inédito.

OPS. “Desarrollo y salud de los pueblos indígenas en Costa Rica”. OPS/Ministerio de Salud, San José, 2003.

Pomair, Verónica. *Diagnóstico de necesidades de las mujeres talamanqueñas*. Oficina de la Mujer, Municipalidad de Talamanca, Bribri, 2003.

UNICEF. *Niñez y adolescencia indígena en Costa Rica: su derecho a la salud y a la educación*. UNICEF, San José, 2006. Pág. 20.

Entrevistas y conversaciones en campo

Talamanca

Rosa Díaz, Trabajadora social Ministerio de Salud.

Verónica Pomair, Socióloga, Oficina de la Mujer, Municipalidad de Talamanca.

Trinidad Segura, dueña de una soda en Suretka.

Matrix Martínez, Policía de Sixaola.

Edith Villanueva Reyes, ACOMUITA, Shiroles.

Xiomara Cabraca, ACONUITA, Shiroles.

María Mirando, ACOMUITA, Shiroles.

Justa Romero, ACONUITA, Bribri.

José Ramírez Torres, Defensor Público de Bribri.

Kryssia Quirós Villalobos, Defensora Pública de Bribri.

Lida Jenny, Fiscal de Bribri.

Dra. Victoria Villalobos, Clínica de Suretka.

Jonathan Smith Lacayo, ADITIBRI.

Leonor Khadije Martínez, Organización de Jóvenes, Suretka.

Buenos Aires

M. Zamora, Fiscal de Buenos Aires.

Maricel Atencio, Jefe de la Policía de Buenos Aires.

Yalile Galera, Trabajadora Social Penal de Palmares.

Rafael Delgado, ADI, Cabagra.

Maximiliano Torres, Tribunal de Derecho Consuetudinario.

Paulina Diaz, Asociación de Mujeres, Bolas.

Elicinio Torres, ex miembro del Tribunal.

Simón Torres, ex miembro del Shkekepa Siwa Blu.

Otoniel Mayorga, Consejo de Awapa.

Territorio Indígena de Talamanca

Justa Romero, Marina López y Faustina Torres

Índice

Introducción	297
Metodología	298
Desarrollo por temáticas	300

Introducción

Este es un trabajo construido de forma participativa con mujeres bribris y cabecares de la comunidad de Talamanca, como una propuesta de acción a la política de igualdad y equidad de género y para iniciar un conjunto de acciones estratégicas que permitan el acceso a la justicia y su aplicación de las normativas indígenas dentro del marco jurídico estatal.

Este trabajo se enmarca en el contexto de las propuestas indígenas en que las mujeres, por medio de su agenda de trabajo, manifiestan su preocupación de negociar exigiendo compromisos institucionales reales hacia el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Este trabajo de acción se concibe como un instrumento que orientará el quehacer de las instituciones mediante programas especiales para la ejecución de la aplicación dentro del Poder Judicial o de otros organismos.

Las acciones incluidas en este trabajo son: el análisis de las costumbres y normas ancestrales para la aplicación, desde la visión de las mujeres indígenas, de todo el conocimiento de los derechos indígenas que se aplicaban anteriormente; comparar los grandes cambios que alteraron nuestro sistema de vida y cómo se manifiestan en la actualidad, algo sentido principalmente por las mujeres; mirar con conciencia para fortalecer y enriquecer las buenas costumbres que deben prevalecer y respetar el marco jurídico, proponiendo para el futuro retos, planteamientos y acciones que contribuyan a la reducción de brechas estructurales de género, en función de cada una de las temáticas como visión cultural, educación, sistema clánico –referido a los derechos de las mujeres indígenas–, conflicto territorial, mujeres indígenas actuales, todo esto mediante la participación y responsabilidad colectiva de la comunidad.

Este espacio permitido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) nos motiva a establecer el reconocimiento de la estructura de la normativa indígena y retroalimenta el proceso del acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

Metodologías

1. Convocatorias de forma verbal a mujeres mayores ancianas, las principales en las ideas.

Este sistema de convocar a las mujeres mayores ancianas se utiliza como mecanismo de comunicación indígena –visitas en sus casas y verbalmente–; el significado es hacerlas sentir parte del proceso y tener diálogo con mucha claridad.

2. Convocatorias de forma verbal y escrita a mujeres lideresas.

Esta comunicación es el segundo mecanismo, ya que las mujeres líderes se convierten en voceras en las negociaciones y juegan un papel importante en la retroalimentación de la temática.

3. Visita a varias comunidades.

El tercer mecanismo es convocar de forma general a hombres y mujeres, ya que el sistema de comunicación también es colectivo, para conocer el proceso de trabajo que hacen las mujeres, y lograr transparencia y consenso.

4. Se realizaron tres talleres comunales.

Se adjunta lista de asistencia. Se escribió una sola memoria de los dos talleres.

Lucha por la tierra: Consideramos que ésta es una lucha colectiva y de beneficio de un pueblo ya que la Madre Tierra es un todo. Tiene que ver con la producción, la economía, la cultura, la salud, la educación y el ambiente en general.

La cosmovisión sobre el sentido de la tierra no se mide ni se compra con dinero. Es todo un universo vital para la vida del ser humano ya que en ella encontramos agua, alimentación, techo, medicina y toda una gama de herramientas que están en el bosque y que son producidas por la tierra.

En cuanto a la recuperación de tierras es dar a respetar y ejercer nuestros derechos, cumpliendo los principios del papel protagónico de las mujeres en defensa de los derechos, de acuerdo al sistema de matriarcado.

Los indígenas somos originarios de este pueblo y desde la colonización han violentado nuestros derechos. Hoy por hoy se cuenta con leyes que amparan los derechos indígenas; mas sin embargo, lo poco que nos queda aún está en manos de personas no indígenas, que son tierras que nos pertenecen, por lo tanto es una ganancia para el pueblo indígena recuperarlas.

La familia: actualmente se incrementa la desintegración de las familias, se aumenta el abuso e irrespeto hacia los mayores, aumentan los embarazos en jovencitas adolescentes, abusos sexuales, violencia doméstica, suicidios, maltrato a menores, demandas por pensiones alimenticias, paternidad irresponsable, alcoholismo y drogas.

Estos casos ocurren a diario y consideramos que estos problemas sólo se atacan de forma represiva sin trabajar en la prevención. Es necesario iniciar un proceso de trabajo en prevención involucrando a las familias, ancianos mayores, padres, comunidad, líderes y organizaciones de base.

También se deben ir reformando normas y leyes porque son causantes del aumento de agresiones y homicidios que han ocurrido en los últimos años.

Recursos naturales: Actualmente aumenta la preocupación, expresada principalmente por mujeres, en relación a las amenazas por grandes empresas transnacionales en asuntos como las hidroeléctricas, la minería, el TLC y el mismo Gobierno, que son los principales cambios de la política

nacional que provocan inestabilidad, promovidos por grandes políticos y empresas relacionados a los intereses sobre los recursos naturales, llámese medicina, conocimientos, recursos hídricos y otros.

Operadores jurídicos: quizás es lo más preocupante ya que tiene que ver con las leyes nacionales hechas desde la Asamblea Legislativa y amparadas por el voto de la Sala Constitucional, aplicables en todo el territorio nacional.

Las instituciones aplican en muchos casos lo que dice la ley nacional, irrespetando las buenas costumbres de las normas indígenas; en estos casos, los indígenas nos perdemos en entender los conceptos de las leyes, sus prácticas ocasionan contrariedad a nuestro sistema.

¿Cómo resolvemos? Anteriormente existían abusos en cuanto a los derechos humanos, ya que las leyes son aplicadas a todos por igual.

Hoy en día las organizaciones y líderes se han unido para trabajar mucho en contextualizar, sensibilizar y exigir al Gobierno que debe existir, en todas las instancias, una atención especial a los indígenas; a nivel del territorio, la ADITIBRI creó una comisión permanente que se llama Tribunal Indígena, en la que participan hombres y mujeres mayores y jóvenes para rescatar la aplicación de las normativas indígenas.

1. En la oficina se recoge toda la documentación de las partes.
2. Una vez lista la documentación se convocan las partes para entrar en la primera negociación.
3. En el día que llegan las partes, se hace previa una reflexión sobre los principios de la cultura para mediar y ser conscientes sobre el conflicto.
4. La cultura es un principio básico para la resolución de conflictos ya que permite respetar el principio de decir la verdad y actuar con transparencia y responsabilidad.
5. El idioma es un instrumento importante para dar la explicación cuando amerita y estar seguro de que nos damos a entender para tomar decisiones justas.
6. Escuchar y permitir confianza es importante ya que las partes se sentirán bien en el ambiente y entrarán en la negociación que beneficie a ambos.
7. En caso dado que no se llegue a la negociación, se debe suspender el caso y volver a analizar en qué fallamos y buscar más información clave con los testigos, para determinar el caso.
8. Establecer un compendio de resoluciones de casos resueltos.

¿Es diferente la justicia para las mujeres indígenas que para los varones? La justicia para las mujeres es diferente primero porque somos madres, y lo primero que hacemos es reflexionar sobre la situación que nos afecta, tomando en consideración que todos somos responsables y debemos buscar las vías alternas pacíficamente.

En el caso de las mujeres indígenas todas somos jefas y sabemos lo que nos cuesta educar un hijo, trabajar por ellos y sacarlos adelante en el estudio y la formación de las buenas costumbres y de su cultura, hacemos conciencia sobre los valores y queremos que la justicia sea parte del valor transmitido.

Las mujeres generalmente se preocupan antes que llegue el problema, tomando las medidas necesarias, dialogando mediante visitas a las familias.

Actualmente el recurso es que las mujeres sean las que apliquen o exijan la justicia. ¿Por qué? Aplicamos las razones antes que la amistad, aconsejamos, dialogamos, entendemos, tenemos paciencia

para enfrentar los problemas. A nivel de la comunidad, escuchamos y somos dadas a buscar las soluciones de acuerdo a la experiencia y el conocimiento propios para mediar la situación.

Desarrollo por temáticas

1. Visión cultural

Las mujeres adultas mayores comparten sus conocimientos y sus experiencias. Consideran que para el indígena todo tiene su sentido y una educación respetable que lamentablemente hoy por hoy se ha perdido; por ejemplo, en la producción agrícola, la importancia del uso y manejo que se practica antes y después de las épocas de siembras de cultivos, como las dietas que se guardan previo a los cultivos de maíz, frijoles, banano, arroz. Las dietas son importantes para proteger las semillas de plagas, insectos, para obtener calidad y seguridad de nacer.

Cuando se siembran frijoles se debe guardar absoluta dieta. No hay que comer sal ni antes ni después; además de eso, se siembra tomando en cuenta las estaciones de lluvia y verano, porque es el cultivo de menor resistencia, principalmente en época de lluvia, por esa razón no se siembra en esos tiempos.

En el caso de banano, yuca, ñampí, igual se guarda dieta absoluta, tomando en cuenta el tiempo del movimiento de la luna; estos cultivos se siembra en tiempo de luna nueva.

Todos los árboles frutales y el cacao se siembran en tiempo de luna llena, y algunos como el aguacate y el pejibaye se siembran por la mañana en ayuno; las piñas por la mañana, para mantener el dulce.

El cuidado de las siembras conforme las corrientes del viento, como el caso del maíz, se debe sembrar con mucho cuidado y tener conocimiento las corrientes de vientos en el lugar de siembra, para que tenga la dureza de soportar las caídas; además dejando el espeque clavado donde termina el área de sembrado.

Problemática

- 1 La cultura externa nos ha materializado y desvalorizado nuestros conocimientos de una forma drástica causando grandes contaminaciones en nuestro territorio, por el uso excesivo de agroquímicos sin control y desconocidos por los productores.
- 2 La invasión de los no indígenas, religiones, la educación formal educativa, el Gobierno, y las instituciones en el territorio se han prestado de una u otra forma para alterar nuestra cultura discriminatoriamente violentando nuestros derechos.
- 3 Cambios en la dieta de alimentación indígena, alterando últimamente la salud general de los indígenas.

Propuestas

- 1 Fortalecer los conocimientos de los sistemas de producción agrícola en la práctica para nuestra futura generación y poder difundir dichas prácticas mediante boletines, cuñas radiales y conversatorios para concientizar en la diversificación de la alimentación.
- 2 Fortalecer la cultura, y los conocimientos con prácticas orales, a nivel interno con niños, jóvenes y mujeres mediante mecanismos de participación familiar, comunal, y territorial.

- 3 Mecanismos de sensibilización mediante monitoreo y seguimiento con instituciones y ONG's que realizan su plan de trabajo dentro del territorio.

2. Educación

En la cultura indígena los aportes en los conocimientos de nuestros mayores en la educación empiezan desde las casas, ya que para el indígena los responsables de la educación de sus hijos son los padres. Los padres siempre esperan inducir buenos caminos de lucha, trabajo y formas de educar en el uso y manejo de los recursos con medidas y respeto; por ejemplo cuando se caza, se pesca, de acuerdo al conocimiento del SIWA, se debe guardar el absoluto respeto por igual a todo lo que nos rodea en el universo. Toda persona viene con sus conocimientos que debe aplicar y regresar la misión hacia Dios. Estas enseñanzas se transmiten a los niños permanentemente; los momentos de las enseñanzas son las mañanas y las noches, cuando las familias están reunidas, padres y abuelos, todos en conjunto, aprendiendo de esas buenas enseñanzas de educación.

Para el indígena la educación no es sólo saber leer ni escribir, significa mucho más allá: enseñanzas del respeto absoluto a la cultura, a las personas, al ambiente, los animales, capacidad de cada quien para que sean personas con capacidad desarrollada de actitudes positivas, que hacen la diferencia ante toda sociedad externa. Actualmente se mantienen el idioma y las prácticas en la mayoría de las comunidades, de la cual el Ministerio de Educación debe fortalecer la educación contextualizada y devolver los valores que hemos perdido desde que llegó el sistema educativo en Talamanca.

Problemática

- 1 Desvalorización de la cultura principalmente por parte de los jóvenes.
- 2 Baja autoestima en la población joven y las mujeres.
- 3 Incremento de mestizaje e ideología que hace que se pierda el idioma y prácticas de nuestros abuelos y abuelas.
- 4 Cambios drásticos en la música con sentidos de pérdidas en drogas y alcoholismo.
- 5 El Ministerio de Educación promovió la prohibición de hablar el idioma Bribri.
- 6 Actualmente la sociedad costarricense considera que los indígenas somos ignorantes, pobres e incapaces de tener muchos conocimientos.

Propuestas

- 1 Rescatar los valores de la educación desde las casas involucrando a padres, abuelos, tíos e hijos, con prácticas que permitan concientizar integralmente.
- 2 Plantear ante el Gobierno de la República un decreto especial en derechos indígenas para ser aplicado en los niveles educativos.
- 3 Motivar y enseñar a los niños y niñas a conocer sus derechos para defender su cultura y elevar su autoestima.
- 4 Rescatar los conocimientos empíricos (conocimientos prácticos) en todos los sistemas de la visión indígena, producción, salud, legalidad, formas de alimentación, educación y cultura.

- 5 Prácticas educativas de formación personal desde la visión indígena, es un proceso que se hace desde que inicia el embarazo hasta que nace el niño y posteriormente hasta la edad adulta.

3. Sistema Clánico

El sistema Clánico es una práctica del derecho muy importante para la cultura indígena pues es la base fundamental de las semillas, del maíz (DITSOWO), conocimiento indígena (SIWA) que viene con el nacimiento indígena, de allí partimos que cada Clan viene con sus cargos funcionales en diferentes actividades, ceremoniales, cantores, awapas, usekares y la visión del uso y manejo de formas colectivas e integrales en el desarrollo de la sociedad indígena.

Son derechos sobre principios que determinan la diferenciación entre un sistema indígena y NO indígena, dentro de ella el sistema Clánica como el derecho de la familia, funcionamiento de los cargos, matrimonios, derechos sobre las tierras, origen de su familia, la identificación de las familias materna y paterna, parientes lejanos y cercanos culturalmente. Cada Clan tiene funciones diferentes y todos ellos son respetados por las demás familias como mandatos fundamentales. Los derechos individuales son reconocidos por todas las familias, nadie es más ni menos, todos gozamos los mismos derechos en cuanto a la herencia sobre las tierras. El derecho del Clan se transmite únicamente por mujeres y es el sistema indígena que las instituciones deben respetar y reconocer para el acceso a la justicia de igualdad de derechos, por lo tanto no puede ser violentado de ninguna forma.

Problemática. Desconocimiento sobre el significado del Clan

1. Desconocimiento sobre los cargos de funcionalidad.
2. Irrespeto entre las familias y matrimonios entre familias.
3. Confusión en la legislación del Estado y la legislación indígena.

Propuestas

1. Fortalecer la identidad indígena a nivel interno y externo en escuelas, colegios, padres e instituciones.
2. Realizar sesiones de trabajo con líderes, comunidades e instituciones.
3. Cuando hablamos de la legislación del Estado, que siempre se vinculen el sistema de normas y principios indígenas para fortalecer y aprender de los dos sistemas, con la visión clara de que ayudan positivamente.

4. Conflicto territorial

En el ámbito territorial existen múltiples problemáticas que la ADITIBRI atiende llevando diferentes procesos como las familias, parejas, pensiones, niños, al igual que invasiones de tierras por personas no indígenas, límites comunales, delimitación, tierras entre familias, etc. ADITIBRI ha venido negociando con instituciones, organizaciones comunales e involucrando a los Consejos de Vecinos para la resolución de los conflictos.

ADITIBRI como Gobierno indígena, asume y atiende todos los problemas antes mencionados en el territorio Bribri, que lamentablemente en los últimos años se han incrementado. Las organizaciones indígenas que tenemos la visión clara para defender estas tierras hemos asumido la responsabilidad

para defender conjuntamente el territorio. La Asociación de Mujeres Indígenas Bribris, ACOMUITA, es la organización que está apoyando en las políticas de la defensa del territorio, tomando la ley por la mano, ya que por parte del Gobierno no hay respuesta.

La necesidad principal es la tenencia de tierra, para las mujeres; sin embargo, el acceso a la justicia está lejos de esta realidad. Por eso las organizaciones, como indígenas con visión indígena, asumen este reto de recuperar las tierras y están decididas a tomar la ley por la mano, para posesionarse en las tierras pertenecientes a los indígenas.

Problemática

1. Invasión territorial por personas no indígenas.
2. Límites comunales.
3. Delimitación del territorio Cabecar-Bribri.
4. Divisionismo por delimitaciones geográficas, comunales, distritales y por cantón, manejados principalmente por las instituciones.

Propuestas para formar una comisión en la resolución de conflictos Incorporar personas adultas mayores (ancianos) en diferentes procesos de conflictos, por sus conocimientos y experiencias.

1. Exigir al Gobierno estatal que se reconozca nuestros derechos y crear programas especiales para las atenciones aplicando prácticas de resoluciones conforme sus normas y costumbres indígenas.
2. Involucrar a líderes mujeres, mayores, con amplio conocimiento en resolución de conflictos.
3. documentales.
4. Involucrar a líderes mujeres en las resoluciones de conflictos para el acceso y la aplicación de igualdad de justicia.
5. Trabajo integral para obtener orientaciones que permitan establecer documentos en base a consultas hechas a nivel de la población indígena.

5. Mujeres indígenas actuales

Las mujeres indígenas actualmente estamos pasando **una situación en donde** sentimos que estamos perdiendo la autoridad como mujeres, donde está predominando el sistema externo, como ejemplo, las prácticas del machismo, que es una cultura que no es propia y perjudica nuestra autoridad e identidad de la mujer indígena.

El papel de la mujer indígena sobre sus derechos es desconocido por muchos jóvenes y por las mismas mujeres lo cual violenta nuestros principios de respeto; todo esto sucede por la forma que se maneja la educación y la legislación costarricense, porque nunca se reconoció la autonomía de los derechos de los pueblos indígenas ni el valor de los principios culturales.

La baja autoestima sucede por la pérdida de valores, el respeto y amor hacia la misma persona y el de su familia, haciendo prácticas que no son propias de la cultura; existen matrimonios desintegrados por múltiples problemas sociales, o se juntan con personas no indígenas utilizando a las mujeres para comprar tierras y abandonarlas una vez que logran sus objetivos; otras se juntan con algunos indígenas con ideologías SIKUWA, que se avergüenzan de su identidad y de su cultura, esto afecta negativamente

a las mujeres convirtiéndolas en contra de su cultura. Las mujeres son dadas a imitaciones ajenas irrespetando la misma persona y su familia.

Problemática

1. Pérdida de valores: Territorio, modas, principios
2. Perdida del idioma: Bribri-Cabecar.
3. Perdida de costumbres: Trabajo, comidas, bebidas, medicina.
4. Mejor organización comunal, pueblos.
5. Falta de interés –apoyo comunal–, proyectos políticos para mujeres.
6. Abandono familiar.
7. Mejor conocimiento de las leyes, agresión a hombres.
8. Corrupción influencias extranjeras.
9. Opciones de estudio –becas–, INA, colegios diversos.
10. Oportunidades –CENCINAI–.
11. Adolescentes embarazadas.
12. Sexo voluntario por falta autoestima.
13. Validez leyes de protección de menores, libertades, vanidad.
14. El sistema de imposiciones ha perjudicado las formas de educación de los principios propios del pueblo indígena (DITSOWO).

Propuestas. Recuperar la educación indígena por medio de las abuelas y abuelos, líderes y familias de forma práctica

1. Respetar las formas de educar tradicionalmente y hacerlos valer con las prácticas, insertando la sensibilización en todos los planes de Gobierno.
2. Gestionar y coordinar con las instituciones para capacitar en prevenciones a las mujeres y jóvenes.
3. Formar una comisión de monitoreo para el cumplimiento

6. Relaciones de coordinación y negociación institucional

1. Organización de mujeres.
2. Mujeres líderes-hombres.
3. Gobierno local-ADITIBRI.
4. Discusión proyectos dentro del territorio.
5. Apoyo organizaciones comunales dentro de las comunidades

Problemas

1. Ha sido poca la participación que hemos logrado en los espacios de toma de decisiones y ejercer nuestros derechos, exigiendo que se cumplan los compromisos que el Estado le debe a la comunidad indígena.
2. Falta de claridad para escuchar y diferenciar entre los indígenas que viven en las comunidades y los indígenas capitalinos, que lo único que hacen es distorsionar las luchas constantes que realizan las comunidades.
3. La mayoría de los indígenas remunerados que tienen una ideología e intereses propios han sido una traba para el desarrollo de los pueblos indígenas.

Propuestas

Que los perfiles de proyectos que vienen dentro de los territorios indígenas sean construidos por las mismas organizaciones y comunidades.

Conflictos

Dentro del territorio indígena hay una situación de diversos problemas:

Familiar: territorio, propios, animales, préstamo-terreno-dinero. Abusos sexuales, desintegración familiar.

Comunal: terrenos, linderos, invasión de personas no indígenas, drogas/alcoholismo, abusos, prostitución, animales.

Adicionalmente manifestamos algunas ideas centrales sobre los siguientes temas:

Acceso a la Justicia de las mujeres indígenas en Panamá

Doris J. Bill F. y Zuleika Ortiz

Índice

Introducción	307
Metodología	308
1. Una mirada general de Panamá	310
1.1 Pueblos indígenas en Panamá	311
1.2 Situación de la mujer indígena en Panamá	314
2. Espacios que se les reconocen a las mujeres indígenas en el sistema tradicional	320
2.1 Participación de la mujer dentro de la estructura tradicional comunitaria	320
2.2 Existencia o no de atención comunal a los temas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas	322
2.3 Buenas prácticas que se han dado en las comarcas indígenas	325
2.4 Obstáculo que enfrentan las mujeres indígenas cuando acceden a la justicia indígena	326
3. Problemática del acceso a la justicia de las mujeres indígenas al sistema oficial	326
3.1 Percepción de las mujeres indígenas sobre el sistema oficial	327
3.2 Análisis del marco jurídico-legal vigente	332
4. Conclusiones	334
5. Recomendaciones	335
Bibliografía	336
Anexos	337

Introducción

La investigación titulada Informe sobre situación de acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Panamá es auspiciada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Dicha investigación es de carácter descriptivo y tiene la finalidad de identificar los obstáculos y las mejores prácticas que se realiza en las comunidades indígenas. Además, esta investigación es un primer paso para dar a conocer la realidad sobre el acceso a la justicia oficial e indígena.

El Informe se divide en capítulos. Inicia con la introducción de la investigación y de los aspectos metodológicos. El capítulo primero da una mirada general de nuestro país. El segundo capítulo es la problemática de acceso a la justicia de las mujeres indígena al sistema oficial. El capítulo tercero

se refiere al espacio que tiene la mujer indígena en la justicia indígena; por último se abarcan las conclusiones y recomendaciones.

Se planteó iniciar el estudio definiendo qué es acceso a la justicia para las mujeres indígenas. El objetivo principal es caracterizar y analizar las dificultades o limitantes de dicho acceso a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas al sistema de la justicia oficial o estatal.

Además, se hará una descripción general de la situación social del país, tomando en cuenta los niveles de pobreza, educación y seguridad social, sin perder de vista las transformaciones en la agenda política social del Estado panameño.

De tal manera, el estudio no solamente abarca la situación socioeconómica sino el estado de la justicia referente al acceso que tienen las mujeres indígenas en Panamá y sobre todo a la justicia estatal e indígena.

Finalmente, en el desarrollo del informe se hará referencia de algunas limitantes que se presentaron en el proceso de la investigación y en la recolección de los datos. En ese sentido, se hará algunas recomendaciones como posibles soluciones que enfrenta la mujer en el acceso a la justicia.

La investigación se enmarca en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Panamá y constituye una base para orientar políticas y acciones a favor de las mujeres menos favorecidas.

Metodología

El estudio presenta una panorámica de la situación de acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Panamá, específicamente en áreas de violencia doméstica y la discriminación. El documento se elaboró entre octubre y diciembre de 2007; sin embargo se tuvo que extender hasta enero 2008.

La investigación es de carácter descriptivo y fue realizada sobre la base de los objetivos establecidos en los términos de referencia. El informe o análisis es de carácter cualitativo con datos cuantitativos.

Los indicadores para esta investigación ayudarán a determinar la realidad del acceso a la justicia en el sistema estatal o formal y en el sistema indígena por las mujeres indígenas.

Para el logro de los objetivos señalados se realizaron las siguientes actividades:

Primera fase:

- a. Planificación y organización de la investigación.
- b. Selección de una estrategia metodológica para la investigación de campo.
- c. Elaboración del cronograma de actividades.
- d. Formación del equipo técnico de trabajo.

Logística y viático.

Segunda fase:

- a. Revisión de documentos secundarios referido al tema.
- b. Aplicación de los instrumentos técnico para la investigación.

Tercera fase:

- a. Análisis de los documentos secundarios.
- b. Análisis de los datos obtenidos en el campo

Cuarta fase:

- a. Levantamiento del informe.

El instrumento utilizado se basó en la entrevista y encuesta; para ello se utilizó un cuestionario tomando en cuenta los indicadores propuestos, con preguntas claras, sencillas y comprensibles acerca del acceso a la justicia dirigido a las instituciones gubernamentales, ONGs y a las autoridades tradicionales; en cambio la encuesta se aplicó a las mujeres de la comunidad una parte, y la otra fue entrevista clave. Además se realizaron grupos focales con las propias mujeres indígenas y consultas y revisiones bibliográficas especializadas en el tema.

En la primera fase se concretó la planificación de trabajo, selección de estrategia metodológica y la elaboración del plan de acción. La compañera Zuleika Ortiz fue la persona de apoyo en la investigación en las diferentes áreas visitadas.

La segunda fase del estudio contempló la aplicación de los instrumentos en el campo con la técnica de entrevista a grupos de mujeres organizadas en áreas indígenas. Para ello se realizó la visita a las dos comunidades localizadas en la comarca Ngäbe; El Piro, San Félix y por último Boquete; con los emberá se visitó la comunidad Emberá Purú, Río Chico y Costa de Sol en Veracruz; con los kunas se visitó a la comunidad de Gardí, Niadup, Yandup y una comunidad de Arraiján. Además se visitó a las instituciones gubernamentales como la Escuela Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Desarrollo Social, y se entrevistó algunas ONG y a las autoridades tradicionales locales de la comunidad.

La recolección de la muestra de campo se realizó de manera aleatoria y se aplicaron más de 20 encuestas en las áreas indígenas; en algunos casos era difícil la aplicación y se utilizó la entrevista, además se formaron pequeños grupos focales y se tomaron fotos de trabajo de campo.

En la tercera fase se analizaron los datos obtenidos en el campo y la parte documental; sin embargo no existen datos sesgados por etnia en las estadísticas y en los informes nacionales sobre la cuestión en estudio lo que fue una limitante; por ello se utilizaron datos generales.

La cuarta fase es la sistematización y presentación del informe.

Limitantes en el desarrollo de la investigación

- 1) El tiempo disponible para la investigación, por los cambios atmosféricos que dificultaron el traslado de un punto a otro de la ciudad capital al interior.
- 2) La falta de anuencia de colaboración o apoyo de algunas instituciones gubernamentales de conceder una entrevista.
- 3) La dificultad de aplicar los instrumentos técnicos en las comunidades indígenas.
- 4) No existe un sistema que tenga registradas las denuncias realizadas por las mujeres indígenas en casos de violencia intrafamiliar y menos de la discriminación.

- 5) La falta bibliográfica sobre el tema.
- 6) Cuando uno llegaba al área era difícil contar con las autoridades comarcales porque a veces no se encontraban en las áreas.

Factores que facilitaron la investigación

- 1) La buena relación social con las autoridades locales de los pueblos indígenas.
- 2) Contar con una persona que apoyara todo el proceso de investigación y asumiera el rol de asistente.
- 3) La dinámica de comunicación con algunas compañeras de ONGs no indígenas.
- 4) La participación activa de las lideresas indígenas en los talleres, entrevista y grupo focal.

1. Una mirada general de Panamá

En términos generales, Panamá es un país multicultural y multiétnico al igual que otros países latinoamericanos. Hasta el 30 de septiembre de 2003 Panamá contaba con una población de 3.1 millones de habitantes. Según el Censo de Población y Vivienda del año 2000 la República de Panamá registró una población de 2.839.177 habitantes, de los cuales 1.406.611 son mujeres y 1.432.566 son hombres¹. La población indígena total es de 285.231 habitantes constituidos en los ocho pueblos indígenas de la cual el 51% se concentran en las distintas Comarcas, que abarcan el 20% de la superficie terrestre.

Los pueblos indígenas conforman el 10.1% de la población panameña. El Informe de Desarrollo Humano 2002 señala que el 95.4% vive en la pobreza y el 86.4% en la pobreza extrema y por debajo de la línea de extrema pobreza, afirmándose que los pueblos indígenas enfrentan un mayor nivel de carencias múltiples, convirtiéndose en grupos prioritarios para las políticas públicas. Este porcentaje en estos últimos años no se ha acertado sino que se ha incrementado. Según los indicadores de desarrollo humano, concentran la mayor inequidad, entre las que sobresale la mortalidad infantil y la pobreza, y que recae sobre todo en la mujer indígena por estar condicionada por múltiples formas de exclusión y discriminación, siendo también víctimas de violencia por el simple hecho de ser mujer.

El Índice de Desarrollo Humano de 2006 ubicó a Panamá dentro del grupo de naciones con alto desarrollo humano y según el Banco Mundial, es uno de los países de mayor inequidad económica del mundo; esto explica la desigualdad en la distribución del ingreso, las ineficiencias que pesan sobre el sistema de educación y salud, y las debilidades de la institucionalidad.

Dándose un contraste, los pueblos indígenas son ricos en la diversidad biológica y cultural, de un gran conocimiento y saberes tradicionales que les ha permitido mantener su identidad cultural y social y su organización política y administrativa. Por ende, es el gran reto del Estado panameño el hacer más eficiente y efectiva la gestión pública.

Los grandes problemas que enfrenta la sociedad panameña son las desigualdades sociales y el acceso a la justicia. Los sistemas de administración de justicia se encuentran en permanente crisis, debido a un lento proceso de democratización política y económica. La reforma y la modernización del sistema de la administración de la justicia es una prioridad para el Estado panameño.

En 2005, el Presidente de la República Martín Torrijos, convocó a los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como al Defensor del Pueblo, el Pacto por la Justicia, creando una

1 Censo Nacionales de Población y Vivienda, 14 de mayo de 2000. Contraloría General de la República de Panamá, Dirección de Estadística y Censo.

Comisión de Estado que presentó una propuesta a la reforma del sistema de la administración de justicia en cinco áreas: acceso a la justicia, reforma integral de la jurisdicción penal, reforma estructural de la administración de justicia, reformas jurisdiccionales y transparencias fiscales. La reforma se está dando paso a paso, lo que ha permitido reducir la espera de juicio y mejorar el acceso a la justicia en todo el ámbito nacional; sin embargo, en la práctica aún no se ha logrado por diversos factores.

En síntesis, en estos últimos años Panamá ha avanzado en términos generales, aunque lo más difícil es lograr un desarrollo económico y social más justo y mejor distribuido y a la vez cumplir con los pactos, leyes y acuerdos nacionales concertados, partiendo de que el Estado panameño tiene el reto de poder garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso a la justicia, respetando los derechos humanos fundamentales para el logro de los compromisos mundiales, en particular el alcance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

1.1 Pueblos indígenas en Panamá

Los pueblos indígenas están constituido por ocho grupos lingüísticos entre ellas tenemos: Ngäbe-Buglé, Emberás-Wounaan, Kunas, Naso Tjer Di, Bribri y Bokota; de ellos, el Estado panameño reconoce legalmente cinco comarcas indígenas² bien definidas con su territorio y su estructura política administrativa, su autonomía y sus valores culturales como parte de la nación panameña.

Según el Censo 2000, se estima que la población total de indígenas es de 285,231 distribuida de la siguiente forma:

Cuadro No. 1

Distribución de la población indígenas de Panamá, año 2000		
Pueblo	2000	Porcentaje
Total de población	285,231	100 %
Ngäbe	169,130	59 %
Buglé	17,731	6 %
Kuna	61,707	22 %
Emberá	22,485	8 %
Wounaan	6,882	2 %
Naso	3,305	1.2 %
Bri-Bri	2,521	0.9%
Bokota	993	0.3 %
No declararon	477	0.2 %

Fuente: INDH Panamá 2002.

Según zona de residencia, la población indígena se distribuye geográficamente de la siguiente manera:

2 La Comarca Kuna Yala creada por la Ley N° 16, de 19 de febrero de 1953. La comarca Emberá-Wounaan creada por Ley N° 22, de 8 de noviembre de 1983. La comarca Kuna de Madungandí creada por Ley N° 24, de 12 de enero de 1996. La comarca Ngäbe-Buglé creada por Ley N° 10, de 7 de marzo de 1997. La comarca Kuna de Wargandí creada por Ley N° 34, de 25 de julio de 2000.

**Cuadro 2: Población indígena por área geográfica según grupo étnico
Censo 2000**

Grupo indígena	Total	Área geográfica			
		Urbana	%	Rural	%
Total	285,231	52,187	18,3	233.044	81,7
Kuna	61.707	22.819	37,0	38.888	63,0
Ngäbe	169.130	15.115	8,9	154.015	91,1
Buglé	17.731	3.498	19,7	14.233	80,3
Naso	3.305	639	19,3	2.666	80,7
Bokota	992	224	22,5	769	77,4
Emberá	22.485	6.188	27,5	16.297	72,5
Wounaan	6.882	1.678	24,4	5.204	75,6
Bri-Bri	2.521	1.700	67,4	821	32,6
No declarado	477	151	31,7	326	68,3

Fuente: Cuadro 23 del volumen II. “Características generales y educativas”, y procesamiento especial con REDATAM+G4, en base a microdatos del Censo de Población y Vivienda elaborado por la Dirección de Estadística y Censo de Panamá (DEC).

Como se observa en el cuadro N° 2, la población indígena se concentra en áreas rurales del país donde el índice de pobreza y extrema pobreza es agudo.

La mayor concentración de la población indígena está localizada en la parte oeste del territorio de Panamá, en la comarca Ngäbe-Buglé y en las provincias de Veraguas, Chiriquí y Bocas del Toro (ngäbe, buglé, los nasos tjer di, bribri y bokota); mientras en el este se localizan en las Comarcas Kunas de Kuna Yala, Madungandí, Wargandí y en la comarca Emberá-Wounaan y algunos en las provincias de Panamá y Darién a los emberá, wounaan y kunas.

Las tierras que ocupan las comarcas indígenas abarcan más del 20% del territorio nacional. Sin embargo sólo el 5% de la población reside dentro de la comarcas, debido a la alta tasa de migración a áreas urbanas. Además hay lugares poblados por indígenas que están localizadas fuera de la comarcas como es el caso de los emberá y wounaan, que exigen la legalización de sus tierras bajo la categoría de Tierras Colectivas. También hay kunas cuya demarcación territorial no está reconocida como el Pueblo Pucuru y Paya, localizada cerca de la frontera entre Panamá y Colombia. Los Nasos Tjer Di y Bribri no poseen una comarca legalmente.

La alta tasa de migración desde la comarcas a áreas urbanas como la capital son en su mayoría kunas, seguidos por ngäbe y emberá. En su mayor parte lo kunas están localizados en el sector de Panamá Oeste-Arraiján y en Colón, manteniendo su estructura organizativa tradicional; los emberá se localizan en San Miguelito, Veracruz y en el sector de Tocumen; los ngäbe en su mayoría se ubican en la 24 de diciembre. Esto no quiere decir que solamente estén ahí, sino en todos los sectores de la urbe metropolitana.

Veamos a manera general los aspectos socio-demográfico de los pueblos indígenas y para ello los datos serán el Censo de Población y Vivienda de 2000 y el Informe Nacional de Desarrollo Humano de 2002.

Esta población ha registrado una alta tasa de natalidad y mortalidad en materia de salud por la dificultad de acceder a los servicios de salud, lo cual tiene un efecto significativo sobre sus mujeres y con la niñez indígena.

La situación de la educación no escapa a esta realidad. El mayor nivel analfabetismo en el año 2000 estuvo presente en las comarcas Wargandí (85.5%), Madungandí (63.7%), Ngäbe Buglé (45.9), Kuna Yala (38.5%) y Emberá (34.5%)³. Esta situación persiste en estas áreas debido a la falta de implementación de una educación bilingüe intercultural que permita potenciar las capacidades básicas de lectura y escritura siendo así, una de las alternativas que contribuye a la disminución de los niveles de pobreza. Existe una diversidad de carencias, exclusión social y amenaza a la diversidad cultural que afecta a los pueblos indígenas, pero al mismo tiempo tiene su fortaleza y potencialidad en su propia población y principalmente en su cosmovisión de desarrollo.

De acuerdo a la Constitución Política, el Estado panameño reconoce los derechos humanos fundamentales en el Título III, “Derechos y Deberes Individuales y Sociales”, y en el Título IV, “Derechos Políticos”. En otro apartado en su artículo 90 señala, que el Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales. Así se establece en la ley comarcal y en su carta orgánica el reconocimiento de su estructura administrativa y de las autoridades tradicionales por el Estado panameño.

La Carta Orgánica Emberá-Wounaan en su artículo 12 establece los niveles de organización: Congreso General, Congreso Regional, Congreso Local y Consejo Nokora-Chi Pornaan como órgano de consultas y las autoridades tradicionales recae en el Cacique General, dos caciques regionales, un Noko-Chi Por en cada comunidad y un Emberá Zarra-Papan como policía tradicional⁴.

En la Ley 10 de la comarca Ngäbe-Buglé, el Estado reconoce las autoridades tradicionales de la comarca: el cacique general, cacique regional, cacique local, el jefe inmediato y el vocero de la comunidad;⁵ su Carta Orgánica establece los organismos administrativos de la comarca: el Congreso General, los Congresos Regionales, los Congresos locales, el Consejo Comarcal de Coordinación, los Consejos Municipales y los Encuentros Interregionales de Dirigentes Comarcales.

La Ley 16 organiza la comarca; la Ley Fundamental de la Comarca Kuna Yala no ha sido aprobado por el Órgano Legislativo. En la ley fundamental se concretan las aspiraciones del pueblo Kuna, en unos de acápite se reconocen como autoridades tradicionales: el Congreso General de la Cultura Kuna, Congreso General Kuna, Saila Dummagan, Congresos Locales y Saila. La máxima autoridad comarcal son los seis Caciques Generales⁶.

Además tenemos dos comarcas reconocidas como son las comarcas Madungandí y Wargandi, ambas del pueblo Kuna.

La protección de los derechos de los pueblos indígenas en Panamá se ha visto reforzada por las diferentes ratificaciones de Convenios Internacionales, aunada también a los convenios que beneficia a las mujeres. Por otro lado, la legislación panameña reconoce los derechos territoriales a través de las comarcas indígenas y dicho reconocimiento se reafirma en la Ley General del Ambiente.

Por otro lado, en el ámbito internacional de los derechos indígenas, Panamá no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT; el que está vigente es el Convenio 107 relativo a la protección e integración

3 PNUD. Informe Nacional de Desarrollo Humano. Panamá, 2000. Pág. 109.

4 Decreto Ejecutivo N° 84 de 1999.

5 Artículo 24, la Ley 10 de 1997.

6 Anmar Igar, Congreso General Kuna. Kuna Yala 2001.

de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes de la OIT⁷ que tiene plena vigencia en el ordenamiento jurídico interno.

En el escenario nacional los pueblos indígenas, vistos desde la óptica del crecimiento económico, se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad y de exclusión social y falta de acceso a la justicia; por otro lado es preciso reconocer los avances e inclusión que han tenido los pueblos indígenas en la vida pública, y su reconocimiento jurídico, que reafirma la multiculturalidad y lo pluriétnico de la nación panameña.

La Constitución de Panamá no manifiesta de manera explícita el reconocimiento del derecho indígena; sin embargo, las leyes que crean las Comarcas Indígenas y sus respectivas cartas orgánicas han reconocido a las autoridades tradicionales y le han otorgado facultad para la administración de justicia en base al derecho consuetudinario sin contraponerse al derecho estatal.

1.2 Situación de la mujer indígena en Panamá

En Panamá, en estos últimos años, el desarrollo económico ha tomado un auge vertiginoso, la cual no ha favorecido a la mayoría de la población. En el plano económico, social y cultural, las mujeres indígenas enfrentan exclusión social, discriminación y violación a sus derechos. Según el Censo del 2000, están debajo de la línea de pobreza y extrema pobreza, por ello se dice que la pobreza en Panamá se divide en tres momentos: la urbana, la rural no indígena y la indígena. La diferencia está en que la pobreza urbana es fundamentalmente pobreza de ingreso, la pobreza rural e indígena presenta carencias que comprometen la supervivencia humana, según el Documento de Programas de País 2007-2011⁸. Todos estos datos recopilados por diversos informes nacionales y de organismos internacionales destacan que la población indígena se encuentra en un estado de vulnerabilidad y de exclusión, recayendo el peso en las mujeres indígenas. Este hecho no sólo se ve reflejado en la estadística sino también a lo interno de sus comunidades indígenas, las mujeres están en desventajas en comparación con los hombres.

En un país donde se conjugan pobreza y extrema pobreza en las áreas indígenas y rurales de difícil acceso, en donde los servicios básicos son escasos, se carecen de vías de comunicación y transporte, las más afectadas son las mujeres indígenas por su marcada división sexual del trabajo; según el último censo el 62% de las mujeres ngäbe, el 69.4% de las mujeres kunas y el 58% de las emberá son analfabetas, es decir, no se han beneficiado con la ofertas educativa, debido a problemas de cobertura o de índole económico, agravado por la extrema pobreza. Esto explica la relación entre menor nivel educativo y mayor pobreza⁹, dentro del marco de los niveles estatales.

El siguiente cuadro muestra la distribución de la población según el sexo¹⁰.

7 OIT, Organización Internacional de Trabajo.

8 PNUD. Documentos de Programas de País (CPD) 2007-2011. Panamá, mayo 2006.

9 Economía y género en Panamá: Visibilizando la participación de las mujeres. Panamá, 2005. Pág. 33.

10 Los pueblos indígenas de Panamá: diagnóstico sociodemográfico a partir del censo del 2000. CEPAL y el BID. Santiago de Chile de 2005. Pág.137.

Cuadro No. 3: Distribución de la población por sexo

Grupo indígena	Total		
	Total	Hombre	Mujer
Total	2.839.177	1.432.566	1.406.611
Kuna	61.707	30.841	30.866
Ngäbe	169.130	86.582	82.548
Buglé	17.731	9.787	7.944
Naso	3.305	1.707	1.598
Bokota	993	527	466
Emberá	22.485	11.653	10.832
Wounaan	6.882	3.518	3.364
Bri-Bri	2.521	1.228	1.293
Ninguno	2.553.946	1.286.44	1.267.502
No declarado	477	279	198

Fuente: Procesamiento especial con REDATAM+G4, en base a microdatos de los Censos de Población y Vivienda 2000. Suministrado por la Dirección de Estadística y Censo.

Los datos indican que la población femenina en su totalidad es menor comparado con la población masculina.

En cuanto a su ingreso a nivel nacional es diferente, es decir que tanto el hombre y la mujer no indígena tienen un ingreso superior al de los hombres y mujeres indígenas. Y esto varía, ya que las mujeres no indígenas, en su mayoría devengan salarios menores que el hombre. Es decir, la comparación entre la mujer indígena y no indígena nunca será igual por diferencias culturales y étnicas.

En este marco de ideas, las mujeres además de su papel reproductor y maternal, juega un rol importante en las comunidades indígenas para continuar con el legado cultural. Por ello la importancia de la inversión en el capital humano, especialmente en las mujeres, tiene un papel fundamental en el logro de desarrollo humano del país, de poder encaminar sus esfuerzos a crear condiciones necesarias para potenciar a la mujer en la sociedad.

A diferencia del promedio nacional en donde las mujeres representan el 50% de la población panameña las mujeres indígenas se enfrentan, debido a una doble o triple discriminación, a una serie de barreras como las lingüísticas, culturales, económicas y de género.

En este contexto, surge la necesidad de superar los obstáculos que limitan el acceso a la justicia de las mujeres. Para el logro real y efectivo del derecho, este debe estar vinculado a la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia. Esto quiere decir que tanto el hombre como la mujer gozan de igualdad de derecho según la Constitución Nacional, pero si vamos a la realidad, en el análisis de la situación integral del sistema de jurídico vemos que en teoría existe igualdad en la ley y desigualdad en la práctica.

Por ello, en el análisis jurídico general y específico respecto a la situación de la mujer, y más si se refiere a la mujer indígena, se deben tener en cuenta cuatro elementos¹¹:

- a) Discriminación, vista desde el punto de vista contra la mujer, es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o en cualquiera otra esfera” (Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).
- b) Equidad es una condición que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida social e individual. Significa la participación en los procesos de toma de decisión en todos los ámbitos.
- c) La perspectiva de género se refiere a las visiones diferentes que tienen los hombres y mujeres por causa de su género, que llevan a evaluar determinadas prácticas, conductas, acciones, omisiones, situaciones y circunstancias de manera distinta.
- d) La cultura se refiere a la diversidad étnica y cultural, a la riqueza de sus conocimientos y su propia identidad colectiva, que a veces conlleva a ser visto como una persona inferior.

En ese sentido, la pluralidad étnica y cultural de la sociedad panameña democrática requiere la satisfacción de los servicios básicos esenciales para un desarrollo humano sostenible; sin embargo la realidad de las mujeres indígenas demuestra que existe una alta tasa de carencias, entre ellas el acceso a la justicia debido a la ausencia o desconocimiento de los mecanismos existentes para legitimar sus derechos y resolver sus conflictos. Una de las características de base es la brecha lingüística. La mayoría de la población femenina indígena habla su propia lengua, lo que le hace difícil comunicarse o comprenderse con los encargados de ofrecer servicios públicos.

En general, la mujer indígena se enfrenta a dos sistemas, el sistema oficial y el sistema indígena para acceder a la justicia.

1.2.1 Perspectiva general sobre el acceso a la justicia

La administración de la justicia tiene a su cargo la solución jurídica de los conflictos de la población. Constituye un instrumento fundamental de garantizar a la mujer, el acceso a la justicia y con ello el goce y el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, afianzando así la democracia.

Así en su Título VII, artículo 201 de la Constitución Nacional, se señala: “La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida (...)”¹². Bajo este precepto, el concepto de acceso a la justicia es gratuito sin costo, fácil de aplicar, sin distinción de género, ni clase social. Pero la realidad es distinta. Existe distancia entre las normas y su aplicación, problemas de orden técnico o de recursos que afectan a los operadores de justicia.

Además, la presencia del Estado en la administración de justicia, según la Constitución recae en el Órgano Judicial y el Ministerio Público.

- a. El órgano judicial lo constituyen la Corte Suprema de Justicia, tribunales y juzgados. En el artículo 65 del Código Judicial señala: “para efectos jurisdiccionales en lo judicial, divídase el territorio de

11 .Mariblanca Staff Wilson. “La perspectiva de género desde el Derecho”. Tomado de www.legalinfo-panamá.com/artículos_21c.htm. 2000-2003.

12 Título VII, La Administración de Justicia. Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Pág.64.

la República en cuatro distritos judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que a su vez se dividen en Municipios Judiciales¹³.

El órgano judicial está dividido en cuatro Distritos Judiciales; el primer distrito judicial comprende la provincia de Panamá, comarca Kuna Yala y Emberá-Wounaan; el segundo distrito lo comprende Coclé, Veraguas y parte de la comarca Ngäbe-Buglé; el tercer distrito lo comprende Chiriquí, Bocas del Toro y parte de la comarca Ngäbe-Buglé; y el cuarto distrito está en los Santos y Herrera. Estos juzgados tienen jurisdicción según sea el caso; así tenemos que según la materia o naturaleza del asunto, los juzgados y tribunales se dividen en penales, civiles, de trabajo, de familia, de la niñez y adolescencia, de la libre competencia y asuntos del consumidor.

En la comarca Kuna Yala existe un juez y un personero quienes tienen las funciones que se señalen por ley especial y cuyas resoluciones son apelables ante los Jueces de Circuito. Y en la comarca Emberá-Wounaan está el juez municipal en la capital de Unión Chocó. En cambio en la comarca Ngäbe-Buglé no aparece ninguna instancia; solamente está el juez municipal mixto en San Félix.

En los grupos focales que se realizaron en varias comunidades indígenas manifestaron que no todos cuentan con un personal del Órgano Judicial ni del Ministerio Público y si existen tienen limitadas su competencia de acción. En el caso de los ngäbe-buglé aún está en proceso.

b. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los Fiscales y personeros según lo que señala la constitución¹⁴.

Además de lo mencionado, está la DIJ (Antigua la Policía Técnica Judicial), órgano auxiliar del Ministerio Público y del órgano judicial que cumple con el mandato proferido por los jueces. También está la Corregiduría en cada comunidad, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional.

Es importante destacar también que la creación de las comarcas indígenas implica no sólo el reconocimiento de su territorio sino también de la estructura político-administrativa propia. Señalan los siguientes:

- 1) Ley 10 de la comarca Ngäbe-Buglé en su Capítulo IV sobre la Administración de Justicia, señala que la administración se ejercerá de acuerdo a la Constitución. En su Carta Orgánica Administrativa, en su Título IV, hace referencia que la administración de justicia se dividirá en tres circunscripciones judiciales.
- 2) Ley 22 de la comarca Emberá-Wounaan enfatiza en su Capítulo 2, sobre la Administración de Justicia, que habrá Jueces Comarcales con categoría de Juzgados Municipales¹⁵. Reafirma en su Carta Orgánica, en su Título XI, el reconocimiento tradicional en la solución de conflictos.

Estas dos leyes comarcales reafirman que la administración de justicia a lo interno de su comarca se hará según lo que disponga la ley, sin menoscabar el régimen jurídico indígena a lo interno de su comarca. Por ejemplo: La comarca Ngäbe-Buglé dispone de un sistema de gobierno y administración dual, es el único de su caso de co-gobierno.

- 1) A diferencia de la comarca Kuna Yala, en su Ley Fundamental, señala de manera clara y precisa que la administración de justicia se hará acorde a las disposiciones legales y regirá además el derecho

13 Código Judicial, Título II.

14 Ídem, pág. 69.

15 Artículo 7: “La comarca de Emberá-Wounaan queda sujeta, en cuanto a su administración, a lo que disponga la Constitución Nacional, las leyes y las disposiciones que adopte el Congreso General de la comarca, las cuales serán ejecutadas por los gobiernos municipales y los organismos estatales que se instituyan en la misma”.

consuetudinario del Pueblo Kuna y su sistema de control social tradicional¹⁶. Y el Régimen Especial de la comarca Kuna Yala reafirma en su artículo 3: “El Congreso General Kuna regulará la vida jurídica de la comarca por medio de acuerdos y resoluciones que tendrán fuerza de Ley una vez aprobadas y promulgadas”.

Por otra parte, en el artículo 12: “El Estado reconoce la existencia y jurisdicción en los asuntos concernientes a infracciones legales, exceptuando lo referente a la aplicación de las Leyes Penales, del Congreso General Kuna, de los Congresos de pueblos y tribus, con arreglo a su tradición y su Carta Orgánica, con las salvedades pertinentes para evitar incompatibilidades con la Constitución y Leyes de la República”, según la ley 16 de 1953¹⁷.

Cabe señalar también, que en las leyes comarcales permiten al Estado crear nuevas figuras que faciliten la implementación de la justicia; sin embargo no se ha podido lograr por falta de recursos económicos y personal.

Según el Decreto de Gabinete No. 53 (26-2-71)¹⁸ relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, el Estado panameño aplicará dicha norma a nivel nacional respetando los derechos integrales fundamentales como lo señalan los siguientes artículos:

Artículo 4: “Los Estados, al aplicar el derecho interno, deben tomar las siguientes consideraciones: los valores culturales, religiones, las formas de control de las poblaciones”

Artículo 8: “Los controles sociales de las Comunidades Indígenas en materia penal servirán para reprimir los delitos perpetrados por éstas. Sin embargo, si estas medidas sean insuficientes, las autoridades competentes actuarán tomando siempre en cuenta las costumbres de las poblaciones indígenas”.

Es decir, sin contravenir con las normas propias del derecho indígena, este derecho se contempla en las diferentes normas que desarrollan las comarcas indígenas.

Pero en general, el sistema de administración de la justicia todavía presenta serios problemas de diversas índoles. Uno de ellas es la condición en que se brindan los servicios jurídicos a las mujeres indígenas en sus respectivas Comarcas. Se pudo constatar que en muchos sectores de la comunidad indígena no tienen la posibilidad de ser comprendidos sus casos debido a que acuden a la justicia en calidad de víctimas o acusadas por un presunto delito. Todos estos factores derivan en la práctica de exclusión y discriminación hacia los pueblos indígenas.

El abordaje del tema indígena en el sistema de justicia ha entrado en un proceso de reconocimiento y de necesidad de articular ambos sistemas (estatal e indígena) para garantizar un servicio adecuado; para ello la Escuela del Órgano Judicial ha realizado diversas capacitaciones sobre el tema de violencia doméstica, género y derechos humanos, pueblos indígenas, entre otros, a los jueces de la región, y a los jueces de las comarcas indígenas y así buscar alternativa de solución de conflictos.

En este contexto, el acceso a la justicia como muy bien lo definen las mujeres kuna es la facilidad de obtener una respuesta rápida y precisa sobre la problemática que tengan. Con ello, el derecho en materia de derechos humanos y la perspectiva de género, significan la promoción de la igualdad.

16 Anmar Igar. Congreso General Kuna. 2001. Pág. 30.

17 Congreso General Kuna, Normas Kunas, Kuna Yala, 2001. 199 pág.

18 Gaceta Oficial N° 16,812, 17 de marzo de 1971.

Según el documento Concertación Nacional para el Desarrollo, se plantea la necesidad de hacer cambios estructurales significativos, así como superar las inequidades asociadas a género y etnia. En una de las mesas de trabajo sobre modernización institucional, el tema de seguridad ciudadana retoma en unos de sus objetivos la implementación efectiva de la Ley de Violencia (Ley 38); la creación de una fiscalía especial de la mujer integrada dentro del Ministerio Público; la creación de la Defensoría de la Mujer dentro de la Defensoría del Pueblo, como defensoría adjunta. Al igual, en la sub-mesa de justicia, ética y seguridad ciudadana, se señala la necesidad de crear e implementar la jurisdicción de paz adscrita al Órgano Judicial¹⁹. Aunque estos acuerdos logrados tienen como meta de realización el 2025, nos demuestra claramente que la administración de la justicia presenta una debilidad de hacer efectivo el cumplimiento de la ley; esto es preocupante en aquellas comunidades rurales e indígenas en donde el acceso a la justicia es difícil por diversos factores culturales, es decir, por falta de políticas específicas que faciliten el empoderamiento de esta norma, tomando en cuenta las diferencias culturales de la problemática de la mujer.

En ese sentido, para los pueblos indígenas existen dos sistemas de administración de justicia: el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia estatal o formal, donde cada sistema tiene su particularidad de ejercer el derecho.

1.2.2 Breve fundamento de la normativa jurídica internacional aplicable al derecho de las mujeres

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclama en su artículo 1 que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales (...)”, y en el artículo 2 reafirma que todos tienen derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma. El artículo 10 establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial...”. Esto encuentra su implementación en dos instrumentos internacionales la Convención de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como la de Derechos Civiles y Políticos en las Naciones Unidas que sentaron las bases para que en 1975, se proclamara el Año Internacional de la Mujer, punto de partida del Decenio. En la medida que iba tomando fuerza la conciencia sobre la situación de la mujer a nivel global, daba inicio con ello, a un proceso que desembocó en la elaboración de diversos instrumentos internacionales. Como resultado de las demandas de mujeres y principalmente de los movimientos de mujeres de organizaciones no gubernamentales. En ese contexto surge el tema de las mujeres indígenas en defensa de sus derechos vinculado a la lucha de los pueblos indígenas que vivían en su mayoría discriminados, excluidos, explotados y oprimidos.

Grandes avances se han producido en el ámbito jurídico nacional aceptando en algunas normas jurídicas el reconocimiento y aceptación del término “pueblos indígenas” como sujeto de derecho colectivo e individual. Actualmente Panamá ratificó la Declaración Universal de los Derechos de Pueblos Indígenas reduciendo la brecha de distanciamiento entre los grupos sociales que habitan el país.

Además, Panamá ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará); y la adopción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración de Beijing). Todas ellas garantizan la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres no indígenas e indígenas.

¹⁹ Concertación Nacional para el Desarrollo: Documentos de acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo. PNUD. 29 de octubre de 2007. p. 126 al 131.

Como lo señala la ex-ministra Vergara del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, MINJUNFA, actual Ministerio de Desarrollo Social, MIDES, en su participación en la Conferencia Regional de Centroamérica y del Caribe: “Este proceso ha generado por parte del Estado la creación de mecanismo gubernamentales para la promoción de la igualdad de oportunidades, que a su vez ha facilitado la elaboración de planes nacionales de política de equidad de género”, enfatizando la participación de las mujeres indígenas constituye un sector poblacional como agentes gestoras y rectoras de políticas públicas que propicien la equidad de género.

2. Espacios que se les reconocen a las mujeres indígenas en el sistema tradicional

Dentro del sistema indígena las mujeres son valoradas desde su propia particularidad, pero las luchas de los derechos y espacios tanto a nivel comunitario, comarcal y nacional es uno de los vacíos que las mujeres enfrentan aún.

Uno de los primeros espacios de participación es a nivel local o comunitario y en donde recae la base de la organización de los pueblos indígenas. En estos espacios las mujeres poco a poco se vienen insertando en algunas estructuras del sistema administrativo político de cada pueblo indígena, tomando diferentes matices su participación.

En referencia al grado de participación en la toma de decisiones en las comunidades, varía mucho según el lugar y el nivel de decisión. Además algunas son parte de organizaciones indígenas comunitarias y no todas participan en ella.

Por ello si analizamos dentro del sistema estructural indígena de cada pueblo, la mujer juega un papel preponderante en los diferentes sistemas internos de las comunidades y principalmente en la cosmovisión y espiritualidad. Dentro de la cosmovisión indígena y la espiritualidad las mujeres tienen un valor significativo para garantizar la coexistencia de la cultura.

2.1 Participación de la mujer dentro de la estructura tradicional comunitaria

Antes de analizar los resultados de la encuesta y entrevista que se realizó en las diferentes comunidades, es importante retomar cómo está constituida estructuralmente la administración de las Comarcas según la ley y la carta orgánica de cada una de ellas.

En retrospectiva y de manera esquemática, podríamos plantear que desde la formación estructural de los pueblos indígenas se han venido dando cambios profundos en los sistemas indígenas, la cual se ha caracterizado en la invisibilidad del rol de la mujer en estos últimos años del siglo XXI, la violencia ha tomado el control en las familias indígenas.

A lo interno de las comunidades indígenas existen congresos locales que velan por el funcionamiento administrativo y cultural y es en este espacio en donde las mujeres participan; sin embargo, la mayoría de las mujeres en las comarcas no participan porque son tímidas, pasivas y conformistas.

Como lo expresa una mujer indígena Emberá: “... siento que nosotras las mujeres tenemos miedo de hablar y pareciera que el hombre es el único que tiene ese derecho” (octubre, 2007).

De esta manera, uno de los resultados obtenidos es que la mayoría de las mujeres indígenas sólo deciden las tareas domésticas; en cambio el hombre es el que toma las decisiones referentes a la problemática de la comunidad, o sea deciden prácticamente todo e incluso las mujeres deben pedir permiso para salir de casa, para participar en reuniones.

Las mujeres en las comunidades indígenas, como fue expresado por distintas compañeras, desconocen sus derechos a nivel comarcal y menos aún las normas que las protegen jurídicamente.

En estas últimas décadas, se ha venido incrementando la participación de las mujeres en los diferentes niveles comunitarios; anteriormente era más difícil que las mujeres participaran por su condición de mujer.

Una de las preguntas de la entrevista que se les hizo a las mujeres fue ¿cómo participa la mujer dentro de la estructura tradicional?

En las reuniones con las mujeres emberá nos señalaron que dentro de su estructura tradicional ya han existido mujeres caciques que han tomado decisiones y caciques locales de una comunidad. Y que a ellas les fue difícil enfrentarse a la posición del hombre pero que han logrado a lo interno cambios a favor de la mujer, que ha sido un proceso lento; actualmente no todas las mujeres participan, son muy pocas la que pelean el espacio.

Asimismo, mencionaron las mujeres kuna que el espacio de decisión lo tiene el hombre y dentro de la estructura tradicional las mujeres son parte de un grupo de base que se dedica a las labores de limpieza conocidas como “aseo y ornato”. Así lo reafirma la señora Norma de Hartman:

Las autoridades locales (Saila) no nos toman en cuenta, somos nosotras que incidimos en algunas veces la decisión. Yo lo digo por experiencia, mi esposo es maestro, en la casa compartimos las decisiones. Vemos cada día que en nuestra comunidad hay tantos problemas como la violencia, droga, etc. Pero también nosotras las mujeres tenemos un poco culpa, cuando exigimos a nuestras autoridades, al saila, las mujeres de Gardi no participan y la Casa de Congreso está vacía; esto es un problema de falta de autoridad y motivación, lo digo porque soy la presidenta de aseo y ornato y bajo de mí hay muchas cuadrillas de mujeres que nos dedicamos a mantener nuestra comunidad limpia.

Otra idea común es el caso de las mujeres ngäbes que sienten temor, miedo y vergüenza al hablar en público o delante de los hombres en una reunión abierta y más aún en los espacios públicos.

Así lo mencionan una mujer ngäbe: “El papel de la mujer en la cultura Ngäbe, históricamente es estar en casa, ser sumisa, cuidando hijos, haciendo los quehaceres del hogar, no tenía derecho a la educación ni a la salud (...) Eso era antes, actualmente hay comunidades en la comarca dentro [de las cuales] aún se da ese caso”²⁰ (señora Marina).

Estos nos confirma que en la vida diaria la mujer se sitúa en un punto relevante en la tradición indígena; sin embargo en la realidad, la mujer es desvalorada indirectamente por los hombres por diversas razones.

Por otro lado, las mujeres encuestadas bajo este tema nos encontramos que el 90% consideran que las mujeres tienen el derecho al igual que el hombre en participar dentro de la estructura tradicional.

En efecto en toda sociedad indígena existe a lo interno de cada pueblo una estructura tradicional comunitaria en donde la mujer participa de ella creando grupos para apoyar y organizar cualquier tipo de actividad y es en estos espacios que las mujeres lo hacen para buscar soluciones o alternativas a las problemáticas sociales que afectan a la comunidad general. Pero no en todas las comunidades las mujeres participan.

Uno de los primeros espacios es la familia donde la mujer desempeña un papel activo en la supervivencia económica familiar; aún con todo este protagonismo cultural las mujeres enfrentan

20 Mujer ngäbe de la comunidad de Piro en Veraguas. 2007.

problemas a lo interno del seno familiar por la falta de control sobre las decisiones familiares. Y es la familia la barrera que limita su participación en otros espacios de poder.

Además pudimos observar en las comunidades indígenas que algunas mujeres participan en organizaciones mixtas, aunque éstas participan como secretarías, tesoreras y hasta vocales en puestos sin mucho control en la toma de decisiones. Como punto de partida las mujeres participan en las asambleas comunales, y tienen derecho a que ser escuchadas y a la toma de decisiones.

Pero como lo expresa una de las entrevistadas kuna: “para que la mujer participe, deben estar comprometidas, y actualmente las mujeres no llegan ni participan en las asambleas, pero sí hemos escuchado que en otras comunidades kuna hay mujeres que son elegidas para el cargo de Sapin Dummad²¹” (mujer kuna de Niadup).

A nivel nacional, la participación de la mujer no sólo se limita a ganar espacios para la toma de decisiones, sino también se desarrolla en organizaciones mixtas y organizaciones de mujeres como por ejemplo entre las kunas, con la Organización Comarcal, que al principio formaba parte de manera indirecta de la estructura tradicional del Congreso Kuna; actualmente su incidencia ha disminuido por diferentes factores.

En cambio, las mujeres ngäbe manifestaron que dentro de la estructura tradicional la mujer no tiene derecho a participar pero hoy en día las mujeres participan en la elección de una Coordinadora Regional de Mujeres Ngäbe y éstas tampoco representan a ellas en su totalidad porque son influenciadas por la política. Además señalaron en las reuniones que a lo interno de las comunidades existen una gran cantidad de organizaciones agrícolas y artesanales en las que las mujeres participan. Hay que recordar que muchas mujeres ngäbe no le dan la importancia a la participación en la estructura tradicional.

A pesar de esta situación las mujeres sienten esa necesidad de organizarse para buscar alternativas de solución y de ahí surgen grupos de mujeres de base en donde ellas son líderes. Estos grupos pueden ser artesanales o productivos.

2.2 Existencia o no de atención comunal a los temas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas

En las últimas décadas se ha incrementado la participación de las mujeres indígenas, en los espacios de organización para la administración de justicia. Si bien en términos generales, puede decirse que hay una percepción en las comunidades que señalan que este fenómeno, es parte de la historia de despojo al que fueron sometidos los pueblos indígenas a lo largo del proceso de colonización.

Como lo señala el Cacique Gilberto Arias en su entrevista: “Esta enfermedad no es propia de nosotros los indígenas sino de otros no indígenas pero ahora es nuestra enfermedad”²².

Esta violencia recae en su mayor parte en las mujeres y no solamente la violencia sino que también son discriminadas por ser mujeres, indígenas y pobres.

Las mujeres indígenas se encuentran ante un problema complejo, que cada vez se torna más en “una situación normal” y que “justifica” la reacción violenta de sus compañeros hacia ellas.

En el contexto local de cada comunidad indígena existen niveles de ejecución y de sanción como por ejemplo:

21 Sapin Dummad: es el encargado de administrador de la comunidad.

22 Cacique General del Pueblo Kuna, noviembre 2007.

En el pueblo Emberá-Wounaan está el noko, el encargado de ejercer la justicia desde el punto de vista de la justicia indígena; en caso de cualquier delito que ellos consideren que no pueden resolver es traspasado a la justicia ordinaria o estatal. En caso de violencia doméstica la persona afectada denuncia ante el noko y éste a su vez buscará la alternativa de solución, en caso contrario tradicionalmente se le castiga con el cepo que es introducir una pierna dentro de una tabla que es colocado en alto y es público.

Según un líder de la comunidad emberá nos declara lo siguiente: “Dentro de la estructura es el dirigente el noko. Todo los problemas que suceden los dirigentes son lo que resuelven ese problema, en caso que no tiene competencia lo manda al Cacique Regional cuando es un problema macro, si tampoco no le competente lo pasan [al] Cacique General o a un congreso general”²³.

De hecho las mujeres emberá señalan de forma reiterativa que “el noko a veces no interviene en problemas de marido y mujer porque ellos dicen que mañana los dos van a estar juntos y tranquilos”²⁴.

Uno de los puntos que trata el líder de la comunidad, el noko, es que:

Si las mujeres no denuncian a su esposo, ellos no pueden hacer nada, pero hay un reglamento y nosotros somos la ley y si ellas vienen donde nosotros a denunciar, nosotros tenemos sanciones como la limpieza de la comunidad y multa. Si es la primera vez se le sanciona por 4 días de limpieza; si es por segunda vez es de 10 días; si es por tercera vez es tres meses el castigo; es la norma interna de nosotros del pueblo emberá y por último si no acepta la ley emberá lo llevamos a la Corregiduría personalmente y la multa es decidida por el corregidor y ya nosotros nos intervenimos²⁵.

Cuando se refieren a la situación actual se plantearon lo siguiente: “hoy en día en las comunidades en Darién el problema más grande que tenemos las mujeres es la violencia doméstica. Los hombres son celosos, machistas, faltos de confianza cuando la mujer migra a la ciudad, la falta de respeto y la marginación que sufren”²⁶.

Se puede decir, que en general los noko tratan de buscar una alternativa de solución a los problemas que enfrentan las mujeres emberá de manera interna, en caso contrario a veces son los familiares que entran a su manera a solucionar el problema, por eso los noko cuando no se sienten con la capacidad de resolver, el caso es llevado al sistema estatal.

Una líder de la comunidad manifestaba después de haber escuchado las intervenciones de sus compañeras que hoy en día, hay violencia en los hogares pero es una violencia silenciosa porque muchas no lo sacan a la luz por miedo a que sus compañeros las dejen ni tampoco lo denuncia al noko y todo queda en el seno de la familia. A diferencia de otras comunidades nuestra comunidad está ubicada en la carretera a Darién, por eso tienen que ir a Torti.

En los ngäbe está el Buko Day que vela por el orden social de la comunidad y que aplica según su tradición los castigos pertinentes según los casos, pero esta figura en las áreas ngäbe no se aplica tanto. En este aspecto una lideresa ngäbe nos comentaba que antes existía la Ceremonia de Consejos y hoy en día ya no existe.

Según una mujer ngäbe en una reunión en Boquete: “la violencia no es solo que me peguen, sino las palabras duelen más. Dentro de las comunidades Ngäbe hay violencia doméstica y más en lugares

23 Líder Emberá de la Comunidad Costa de Sol, octubre 2007.

24 Mujer emberá de Costa de Sol, octubre 2007.

25 Líder de la comunidad de Ibedi Emberá.

26 Mujer emberá de la comunidad de Ibedi Emberá. 2007.

alejados de la comunidad rural, a diferencia de nosotras que vivimos cerca de la comunidad no indígena porque recibimos información y podemos acudir a solicitar ayuda”²⁷.

Como fue expresado por otra mujer Ngäbe de la comunidad de Piro: “voy hablar de mi región, muchas mujeres son violentadas y maltratadas por el hombre y aquí en nuestra comarca han muerto mujeres a mano de hombres”²⁸.

Cabe destacar que en el sistema indígena el tema de la violencia no es un tema relevante, ni es parte de la agenda Comarcal por el hecho de que la mayoría en la Asamblea es dominada por el hombre. A pesar de que exista una organización de mujeres ngäbe no están consolidados totalmente debido a diversas razones.

Entre los kunas, el Sapin Dummad y el Saila de la comunidad son los que ejercen la jurisdicción interna y en algunas comunidades existe la figura de juzgados comunitarios quienes resuelven todos los casos que llegan a sus manos, por ejemplo el caso de violencia: siempre y cuando una de las parte afectadas lo denuncie, es sancionado o castigado con trabajos comunitarios o multa. Pero si es por primera vez, el Saila de la comunidad lo deben orientar y aconsejarlo y si vuelve a cometer nuevamente la falta entonces es castigado con trabajos comunitario por ejemplo, arreglar la escuela, traer tanque de piedras etc., y si es residente se le multa con una cantidad de dinero que entra al arca de la comunidad.

Según el Saila de Niadup nos manifiesta que:

Cada comunidad aplica su reglamento interno. Y la mujer en la cultura tiene un valor significativo y por ello cuando el hombre la maltrata deben ser sancionados, castigados o multados, siempre y cuando la mujer lo denuncie frente a nosotros. Y en el caso de la pensión alimenticia nosotros exigimos a nuestros comuneros el pago de la pensión para nuestros niños y para ello deben pagar en efectivo o en especie cada vez que trabajen o cosechen un producto y lo deben traer al Congreso y el secretario de la comunidad lo registrará para llevar un control y así cuando el niño está enfermo, la comunidad le puede ayudar²⁹.

Esta alternativa de solución es propiamente comunitaria y no interviene el Estado siendo una práctica novedosa propia.

Al igual el Cacique Gilberto Arias hace referencia a: “que cada comunidad es independiente de aplicar las leyes internas, en el caso de mi comunidad primero se investiga, luego se le aplica la norma interna. En caso de violencia doméstica de nuestras mujeres todo se resuelve en la comunidad. En referencia a la pensión alimenticia, el Cacique nos dice: “si el hombre es de la misma comunidad debe pagar una multa y esa multa entra en una cuenta interna de ayuda al infante cuando crezca”³⁰.

Como lo expresa un líder de la comunidad kuna, cada comunidad aplica su reglamento interno, es decir cada comunidad es independiente de ejercer justicia, y nos relataba también que antes, cuando una persona cometía un delito, los suar ibed (policía tradicional) lo buscaban y lo llevan al saila o si estaba bien violento lo metían en un cuarto oscuro por un día. Además toda la problemática de violencia doméstica es resuelta a lo interno de la comunidad y no es denunciado a la autoridad estatal. Actualmente los saila de las comunidades se han capacitado sobre este tema, sin embargo la aplicación de la justicia estatal sólo se da en caso de drogas, robo, etc. En Narganá existe la Personería y el Juzgado que por lo general tratan el tema de pensión alimenticia.

27 Mujer ngäbe de la San Félix, 20 de noviembre 2007.

28 Mujer ngäbe de la comunidad de Piro, Veragua. Noviembre 2007.

29 Entrevista al Saila de Niadup de la comarca Kuna Yala. 2007.

30 Cacique General Kuna.

La mujer kuna del sector de Gardi nos manifiesta que todas estas formas de aplicación del sistema jurídico indígena tienen un común denominador y es que todas las mujeres indígenas primero se dirigen a resolver su problema a su autoridad local, y si no se logra nada se dirigen al sistema formal como último recurso.

En cambio para las mujeres de Narganá le es más fácil el acceso a la justicia estatal por ser la sede del Distrito Judicial en un caso de pensión alimenticia. Sin embargo, si es un caso de índole doméstico, acuden a la autoridad tradicional de la comunidad.

Por otro lado en la reunión se les preguntaba a las mujeres ngäbe si ellas se sentían discriminadas y decían que sí, y explicaban que eso se da más en situación de la persona que vienen bajando de las comunidades alejadas de la zona rural. Pero sí es cierto, que para la familia ngäbe es difícil contar con lo necesario para enviar a sus hijos a la escuela y que no se le permite ir en nahua a las niñas a la escuela.

Como lo señala la señora Fidedigna Méndez: “muchas veces, cuando nos vestimos, cuando voy a un lugar, los campesinos, nos dicen ‘ahí viene la india’ o porque ella es india vamos a dejarla de último así nos pasa en las instituciones. Por el hecho de caminar sin zapatos o como decimos, con los pies en el suelo, somos muy discriminadas”.

En cambio para muchas de las mujeres emberá, según decían en las reuniones, sí se han sentido discriminadas por otros grupos y más cuando llegaban a la ciudad las miraban de otra forma por tener su piel pintada. Además mencionaban que cuando ellas trabajan en casa de familia algunos jefes las explotaban. Por ejemplo, una señora de la comunidad de Costa de Sol decía que ella empezaba a trabajar a las 4:00 a.m. y terminaba hasta cuando el jefe regresaba, que podría ser a altas horas de la noche. A diferencia de las mujeres Ipeti Emberá, ellas consideraban que no existía discriminación como se da anteriormente.

Con las mujeres kuna del sector Koskuna, Mogiryala, localizadas en la comunidad de Arraiján de la ciudad de Panamá, todas ellas decían que no se sienten discriminadas y que por el contrario hay una solidaridad entre ellos. En cambio las mujeres de la comarca consideraban que sí hay discriminación en la escuela y en los centros de salud porque en su mayoría son atendidas por maestros y médicos no indígenas.

Éstas nos dan dos visiones: una que viven en constante interrelación con los grupos no indígenas y aquellos que se sitúan dentro de la comarca.

2.3 Buenas prácticas que se han dado en las comarcas indígenas

Se puede destacar varios aspectos positivos después de haber escuchado y conversado con las participantes en las diferentes reuniones y talleres.

En primer lugar, en algunos pueblos indígenas como en Kuna Yala y Emberá las autoridades tradicionales de cada comunidad ejercen y aplican justicia de acuerdo al reglamento interno de la comunidad: sanciones, multas hasta exilio desde su propia comunidad sin derecho a nada. Además tendrán derecho a una defensa que es miembro de la Junta Directiva.

En segundo lugar una de las prácticas que ha funcionado en la Comunidad de Niadup en Kuna Yala referente al cobro de la Pensión Alimenticia, es que la misma comunidad cobra al padre ya sea en especie o en efectivo la pensión alimenticia y el encargado de aplicar esta norma es el secretario de la comunidad designado por la comunidad.

Otra práctica que se da es la multa al padre y esa multa entra en una caja común en donde el niño o la niña en un momento dado necesite una colaboración para la escuela, o cuando esté enfermo lo solicite a la comunidad.

2.4 Obstáculo que enfrentan las mujeres indígenas cuando acceden a la justicia indígena

La participación y el apoderamiento de las mujeres indígenas en el acceso al sistema indígena encuentran una serie de obstáculos, que van desde la situación familiar en el seno del hogar hasta en el mismo seno estructura tradicional.

El primer obstáculo que enfrenta la mujer es ella misma su formación personal que auto-limita su participación; la familia es otra limitante ya que en ella encuentran críticas directas e indirectas tanto de su compañero como de sus hijos/as, de sus padres y familiares en donde la desvaloran dando como consecuencia una baja autoestima, impotencia en la toma de decisiones y en todos los aspectos dentro del seno familiar.

Pero como lo expresan la mayoría de las mujeres entrevistadas, romper el silencio se inicia en el seno familiar y es el punto más difícil de lograr debido a la cultura machista imperante en los pueblos indígenas.

Otra limitante que enfrentan las mujeres indígenas es a nivel comunitario en donde la presencia del hombre es determinante en la toma de decisiones en algunos pueblos indígenas. La participación de la mujer en el ámbito comunitario se da por diversos matices a la cual acceden de forma paulatina; por ello si participan dentro de la estructura tradicional tienen un papel fundamental de lograr cambios significativos a lo interno y con las propias autoridades comarcales.

En las organizaciones mixtas o propiamente de mujeres su presencia sigue siendo débil en los diversos pueblos indígenas y por la falta de liderazgo y sensibilización de las mujeres, no se puede exigir radicalmente que se las tome en cuenta si ellas mismas no participan en la Asamblea.

Además de lo mencionado, la resistencia es uno de los mayores obstáculos tanto de hombres y mujeres que administran la justicia, como nos señala la instructora de la escuela judicial. “El tema de género aún es visto como problema de mujer y por ende la violencia doméstica, los derechos humanos de la mujer igual”³¹.

Estos son los grandes obstáculos que enfrenta la mujer en su diario vivir en su comunidad; la principal es ella misma al no romper el silencio y exigir su derecho pleno en el sistema indígena.

3. Problemática del acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el sistema oficial

Como se ha venido señalando en el capítulo anterior, las mujeres indígenas son víctimas de discriminación de género, de la violencia doméstica, exclusión, extrema pobreza, etc., situación que agrava su diario vivir.

En efecto, como lo mencionaron casi la mayoría de las entrevistadas en las reuniones, parte de los obstáculos son el idioma, la distancia que ellas deben recorrer para acceder a la justicia y la falta de apoyo de sus autoridades locales, su familia, entre otros. Además de estos factores relacionados con la violencia doméstica, las mujeres indígenas de las comarca Ngäbe, Kuna y Emberá enfrentan el aislamiento cultural y lingüístico y la ausencia de personas e instituciones que brinden la orientación adecuada a los casos que surjan de la denuncias.

31 Joyce Arauco, instructora de la Escuela Judicial. 2007.

Por ello, el acceso a la justicia oficial sigue siendo un importante problema a pesar de las reformas que se están realizando a lo interno de la administración de justicia y que ha sido lenta. El acceso a la justicia no se refiere únicamente al acceso a los tribunales, sino a la acción de exigirle al Estado el cumplimiento de sus obligaciones y al ciudadano y ciudadana la defensa y protección de sus derechos.

En este capítulo analizaremos la información obtenida en la investigación realizada tanto en el campo como a nivel institucional.

Según el Informe Estadístico de la Policía Técnica Judicial, para agosto del año 2007 en Panamá se registró un total de 2.383 casos de denuncia de violencia doméstica³². Y se han registrado 10 casos de femicidio en la comarca Ngäbe durante ese año, por razón de género “mujeres que murieron por ser mujer”, demostrando la ineficiencia y ausencia de mecanismos de protección para las mujeres amenazadas por la violencia³³.

Con relación a esta cifra observamos que no está desagregado por género y etnia, no es posible establecer con precisión cuántas de estas denuncias son específicamente de las mujeres indígenas y de qué comunidad; en tal sentido, existen cifras ocultas que no llegan a ser parte de la estadística general que solamente muestran una mínima parte del problema real.

En ese sentido es difícil establecer de manera cuantitativa la frecuencia con que la mujer indígena acude al sistema formal o estatal y la efectividad de respuesta a la denuncia, ya sea ésta por violencia doméstica o por pensión alimenticia.

3.1 Percepción de las mujeres indígenas sobre el sistema oficial

3.1.1 Respecto a la violencia doméstica, discriminación y la pensión alimenticia

En términos generales, el papel que ha desempeñado el sistema oficial frente a las denuncias de las mujeres indígenas demuestra una inequidad e ineficiencia del sistema de la administración de justicia.

Para las mujeres indígenas la violencia se refiere al maltrato, a los golpes que reciben por sus maridos o esposos. Este es el concepto que se maneja de manera general en las comunidades indígenas. Y algunas que sí han tenido la oportunidad de recibir instrucciones sobre el tema no sólo lo limitan al contexto de maltrato.

En el contexto ngäbe, dentro de la comarca, se percibe el acceso al sistema de justicia estatal frente al sistema indígena como si ésta última no tiene tanto valor como la justicia estatal que descansa en la figura del Alcalde o del Corregidor. Como lo manifiesta una mujer ngäbe: “como mujer ngäbe no me dirijo a la justicia indígena cuando me siento maltratada, porque mi compañero no cree en el sistema indígena, por ello me dirijo a la Corregiduría, que es la autoridad máxima dentro de la comarca, siento que no existe una coordinación entre ambas autoridades (la tradicional y la estatal) y en la ley 10 lo establece. Nosotras mismas desvaloramos nuestro sistema indígena y las autoridades no lo ponen en práctica”³⁴. Esto se da en el área comarcal ngäbe.

Un punto que ellas destacaron es que dentro de la comarca Ngäbe se ha perdido el valor jurídico del sistema indígena por el hecho que no hay credibilidad con las autoridades. Esta situación se da por diversas razones, ya sea porque el sistema de justicia estatal se ha impuesto o porque como muchas

32 Información tomada por la Unidad Estadística de la Policía Técnica Judicial, en base a información suministrada por las divisiones, agencias, sub-agencias, secciones y unidades.

33 Nidia Martínez CEALP. 2007.

34 Mujer ngäbe de la comunidad de Piro. 2007.

dicen, las autoridades desconocen las leyes o que no aplican la ley como debe ser. Pero como lo expresaba una lideresa indígena ngäbe, estos casos de violencia que suceden en nuestra área “no sé si nuestras autoridades están bien informada sobre nuestro derechos como mujeres y si tienen conciencia de lo que está sucediendo. Sentimos que la justicia es lenta y a veces inoperante”.

La Cacique Regional la señora Casilda manifiesta:

En realidad en cada comunidad existe problemas de violencia y en realidad a nosotras nos falta conocimiento de nuestro derecho, cuando la mujer es maltratada, ellas van hacia las autoridades administrativas y le dicen que sí, que la van atender pero no como debe ser. La aplicación de las leyes no se está haciendo y yo como cacique de Distrito Mirona estamos pensando como autoridad tradicional, no hemos llegado a un acuerdo ¿qué tenemos que hacer en relación a esto? Hay casos en la comarca que se tramitan a la personería o al juzgado en donde ellos dicen a las mujeres o al hombre que ustedes tienen comarca, cacique, alcalde, corregidor arreglasen allá. Entonces nos quedamos en el aire. Si ellos que están más capacitados no hacen nada, qué podemos esperar de nuestras autoridades. Por mi parte la ley nos dice qué función tenemos nosotros que hacer castigar con el cepo pero no puedo extralimitar mi poder. Si en verdad se aplicara el peso de la ley a las personas, la problemática se reduciría, pero esto no está sucediendo.

Este señalamiento que hace la Cacique, nos revela una gran debilidad y la falta de coordinación que se da entre ambas instituciones, las autoridades tradicionales y las autoridades institucionales. Pareciera que ambas instancias no le dan la importancia a las denuncias que realizan las mujeres, una parte por considerar la problemática dentro de la comarca como algo común y normal y la otra por la falta de sensibilización de sus autoridades tradicionales, dando como resultado el aumento de violencia en contra de la mujer.

Cecilia Rodríguez dirigente de la comunidad de Alto de Corotu³⁵ señala que “la violencia ha aumentado debido a que se está nombrando autoridades ineptas, que no cumplen su deber, y muchas autoridades administrativas se nombran por política y no hacen nada en su puesto”.

Otro comentario de una participante: “Muchas de las mujeres indígenas desconocen qué es la violencia doméstica, por lo que muchas veces ellas no hacen las denuncias; este por un lado, y por otro, es que ellas consideran que al hombre no se le hace nada, y se va sentir intimidada por su pareja”³⁶.

Por ello, una mujer indígena ngäbe no pone la demanda a la autoridad competente debido a la manera como son tratadas y por la ineficacia de la justicia. Muchas de estas mujeres viven lejos y tienen que caminar a veces 3 ó 6 horas o un día a pie del lugar de donde viven con sus niños a denunciar a su cónyuge y a veces no consiguen nada; para ella mejor quedarse en sus casas aguantando el maltrato de su pareja, porque no hay respuesta efectiva ni protección a su derecho como mujer, aunque en la Ley 10 y la Carta Orgánica de la Comarca Ngäbe establece que el Órgano Judicial y el Ministerio Público crearán en la comarca los juzgados, fiscalía y personerías para la administración de justicia. Estos Juzgados Comarcales no se han concretado por falta de presupuesto.

A finales del año 2007 la Escuela Judicial ha estado capacitando a un sinnúmero de personal que laborará en las áreas de difícil acceso para cumplir con el Informe de la Comisión de Estado por la Justicia. Así nos lo reafirma la instructora de la Escuela Judicial señalando que estos nuevos funcionarios que trabajarán en áreas indígenas pertenecen a la misma etnia para así facilitar el proceso judicial y tendrán una competencia según su área de ubicación geográfica³⁷.

35 Comunidad Ngäbe.

36 Mujer ngäbe de la comunidad de Boquete.

37 Instructora Joyce Arauco. Diciembre, 2007.

De acuerdo a lo planteado, el sistema de justicia estatal ha tenido que reconocer la existencia del sistema de justicia indígena. En las comarcas, las autoridades locales imponen sanciones a las personas que violen las leyes internas comarcales, sobre todo en la comarca Kuna Yala, dependiendo del delito; pero cuando se refiere a homicidio y otros delitos de gravedad es trasladado inmediatamente a las autoridades nacionales. Las autoridades locales reconocen que paralelamente a su justicia indígena existen las leyes nacionales que se enmarcan dentro del territorio nacional en temas relevantes. En ese sentido, cuando el Estado interviene en una situación, la autoridad local deja de intervenir. En este punto hay una línea divisoria que divide la competencia de cada uno, por una parte las autoridades comarcales y por la otra por la autoridad estatal.

Para otros estos dos sistemas no se han articulado por completo, existe aún un vacío en el conocimiento de las normas jurídicas sobre la violencia por parte de las autoridades tradicionales, y al mismo tiempo, las autoridades estatales desconocen los derechos indígenas. Esto va ser una tarea no sólo del Estado sino también de los pueblos indígenas. Es importante, como lo señala la licenciada Salazar: “la coordinación entre ambas, la capacitación y promoción y divulgación de los derechos de la mujer y con ello no se ha concluido todo pero sí creo que se ha hecho un trabajo que merece reconocerlo”³⁸.

Por ejemplo, el noko emberá nos decía que cuando se trata de delitos mayores o que están fuera de su competencia, él no interviene sino que personalmente lleva a la persona a la Corregiduría o a la Policía Nacional donde se le hará todo el proceso judicial, o cuando la persona es sancionada por el sistema estatal, el sistema indígena no interviene ni aplica otra ley en contra de la persona. De esta forma, estos dos sistemas se articulan o se adecúan de acuerdo a la situación que se esté dando. Ni una es superior al otro sino que los dos se complementan. A diferencia de la comarca Ngäbe, los administradores de justicia ejercen la ley de acuerdo a su percepción y no aplican la ley reglamentaria. Esto es una debilidad que tiene el sistema estatal.

La discriminación en la comarca Ngäbe, es un tema latente; muchas familias ngäbe lo viven en los diferentes contextos en su relación interpersonal con otros grupos no indígena o cuando van a solicitar información en alguna institución. Eso lo vemos cuando una familia baja de la montaña, la mujer en su mayor parte anda descalza; otro ejemplo de discriminación que nos mencionaron es cuando una mujer sube al bus con su bebé, los latinos prefieren dar el puesto a otra persona que a una ngäbe. La discriminación y toda forma de exclusión son todavía algo que los pueblos indígenas tienen que vivir a diario aunque se diga que en Panamá no hay discriminación. Aunque Panamá haya ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación no hay manera ni forma ni lugar al cual ir a denunciar esta clase de discriminación porque no hay ninguna ley que lo tipifique como delito, y no hay conciencia sobre ello; lo máximo que se haría es ir a la Defensoría del Pueblo a quejarse, así como proceso no se haría nada.

Por otro lado, se reafirma nuevamente que la aplicación de la ley es demasiado lenta e inoperante y como muy bien lo señalaba una de las participantes: “En mi caso tengo dos niños, y he solicitado una pensión alimenticia, ¿cómo es posible que el padre solo da una cantidad que es para la comida y no para los gastos escolares? y es ahí donde la ley tarda, en ese caso muchas veces por ser india la autoridades piensan ¡ah, ella puede esperar y fulano no porque es campesino! Vamos a dejarlo hasta que ella se canse, y muchas veces las autoridades son cómplice y nos discriminan”³⁹.

Con relación a las mujeres emberá, ellas perciben que el sistema de justicia oficial no les brinda el apoyo que se merecen por ser indígena. Así nos lo explica una líder de la comunidad Emberá: “lo primero que hacemos es solicitar al noko una carta de orden para que lo llevemos a la Corregiduría, y

38 Directora de Protección de los Derechos de la Mujer. Defensoría del Pueblo.

39 Mujer ngäbe de la comunidad del Piró. Nov. 2007.

en la Corregiduría nos dan una boleta, y a veces los funcionarios no nos atienden debidamente y si es por pensión alimenticia nos dicen de manera despectiva ‘de qué raza es el padre; es latino, no es de tu raza’ y a veces piensa que uno le viene a molestar y eso ha sucedido varias veces”.

Los retos que confrontan las mujeres indígenas son más extensos que nunca, tal como lo refleja el noko de la comunidad Emberá-Ipeti.

Además, las mismas mujeres señalaban que en la misma comunidad, los asuntos de violencia doméstica son resueltos a lo interno de la comunidad y que para ellas es difícil trasladarse de un lugar a otro por la distancia, y el gasto de combustible para ir donde está situado el Juzgado o la Corregiduría.

“Para mí violencia es maltrato de mujeres, es cuando mi marido borracho me pega y me deja con los ojos morados y no todas conocen qué es violencia doméstica y eso no significa que tenía que ir a buscar ayuda”, según declaró una mujer emberá de Ipeti. Partiendo de este concepto la mayoría de las mujeres indígenas emberá no tiene bien claro qué es violencia.

Una líder de la comunidad manifestaba después de haber escuchado las intervenciones de sus compañeras que hoy en día: “hay violencia en los hogares pero es una violencia silenciosa porque muchas no lo sacan a la luz por miedo a que sus compañeros las dejen y también que si van a buscar ayuda a la Corregiduría no la van ayudar, entonces mejor todo queda en casa”⁴⁰.

Es evidente que entre las instituciones encargadas de proteger los derechos de la mujer está el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), que lleva una política encaminada a la defensa de los derechos humanos y de la mujer; la Defensoría del Pueblo y el Órgano Judicial. Según la ley 4, todos los ministerios deben incluir una unidad o un departamento sobre el tema de la mujer, sin embargo esto no ha sido posible debido a la falta de presupuesto y de recursos humanos y principalmente de voluntad política. No se ha podido implementar a lo largo de las comarcas indígenas por muchos factores.

Una de las maneras que la mujer indígena puede denunciar a los administradores de justicia, cuando se le presentan obstáculos o limitantes o cuando los mismos encargados no le dan los seguimientos adecuados, es denunciarlos (as) a la Defensoría del Pueblo presentando sus quejas con nombre y apellido. Así nos comenta una funcionaria de la Defensoría del Pueblo: “Las mujeres deben conocer los niveles de ejecución por ejemplo, por encima de los corregidores está el Alcalde y en caso que la mujer se siente en peligro debe dirigirse a la PTJ o a la Defensoría del Pueblo y al MIDES”⁴¹.

Estas son las entidades que están de lleno en la promoción de los derechos humanos de la mujer, sin embargo como muchas de las participantes señalaron en el transcurso de la investigación, en la realidad no se da porque son intimidadas o el mismo encargado de operar la justicia es amigo o familiar del acusado lo que da como resultado nada.

El acceso a la justicia es cada vez más complicado en las regiones comarcales y más aun para las mujeres indígenas, que son violentadas en sus derechos humanos como mujer y discriminadas por ser indígenas y pobres.

Otro punto a señalar es la discriminación que sufren los pueblos indígenas especialmente las mujeres. Consultando con las mujeres emberá, ellas enfrentan a diario la discriminación. Ellas sienten que los grupos no indígenas las discriminan en su mayor parte. Además, señalan que en relación a la pensión alimenticia, la justicia es rápida y con la ayuda del noko se agiliza el trámite en contra del padre del infante.

40 Mujer emberá de la comunidad Ipeti-Emberá 2007.

41 Entrevista a Dayana Salazar. Dic. 2007.

En ese sentido, la apreciación sobre la validez del sistema administrativo de justicia estatal es tardía por diversas razones, falta de personal, falta de comprensión o miedo a conocer a otras culturas, entre otros motivos.

Asimismo las mujeres kuna expresaron que la justicia estatal no es eficaz, demora mucho pero en el caso de la pensión de alimenticia es rápida la aplicación en contra del hombre; referente a la violencia doméstica se resuelve a lo interno de la comunidad por los saila y sin necesidad de ir a la comunidad de Corazón de Jesús, donde está la sede de la Personería y el Juzgado.

Al contrario de la violencia doméstica, la pensión alimenticia es un factor predominante en las comunidades kuna y a las mujeres se les brinda toda la ayuda legal para proteger los derechos de la niñez; en algunos casos la mujer no tiene facilidad económica para movilizarse y se le es difícil solicitar la pensión alimenticia, a veces nunca lo harán por diversas razones y criará sola a sus hijos o hijas; o puede demorar un par de años hasta que ella consigan la facilidad de transportarse al lugar. Sin embargo, hoy en día las mujeres cobran por tarjeta su pensión alimenticia ocasionando más gasto porque deben viajar a Corazón de Jesús cada mes a cobrar, lo que ha ocasionado que lo que cobra se vaya todo en gasto de transporte, afectando así a la niñez kuna; por ello, una de las alternativas que ellas han realizado es acumular la tarjeta y viajar por ciertas temporadas a cobrar o unirse entre todas de la misma comunidad y distribuir los gastos, la otra forma que ellas hacen es viajar con un alguien conocido que les facilite el viaje. O sea, para la mujer indígena cada día le es más difícil acceder a los beneficios de la justicia.

En el caso de las mujeres que viven en el área urbana principalmente, la mayoría de las participantes señalaban que cuando ellas van a la Corregiduría a presentar sus denuncias, tienen que presentar documentos a la institución donde se ha hecho la denuncia y después se presentan ambas partes para la audiencia y si una de las partes no se presenta nuevamente se solicita otra citación. A la mujer se le da una boleta de protección en donde su pareja no se le debe acercar; sin embargo esta protección no funciona y menos en la comarca.

Es importante en este punto resaltar en los casos de violencia la mujer no necesita ninguna representación jurídica o una figura de un abogado (a), ella misma puede hacer los trámites frente a la Corregiduría o la Policía Nacional luego ellos deben realizar el proceso de acuerdo a la Ley 38.

En referencia a la discriminación, las mujeres indígenas consideran que se da en la escuela y en los centro de salud y que en la ciudad de Panamá es constante.

3.1.2 Limitaciones u obstáculo que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia

Los pueblos indígenas se ven fuertemente afectados por las políticas administrativas, y la dificultad de acceder a la justicia.

Una de las limitaciones que se hallaron a lo largo de la investigación es el desconocimiento de las normas jurídicas sobre los derechos de la mujer. Para las mujeres indígenas se vuelve cada día más complicado obtener esa información. Según la encuesta aplicada a las mujeres indígenas, casi el 95% de las mujeres desconoce la existencia de las diversas normas jurídicas nacionales e internacionales y sólo un grupo minúsculo lo han escuchado, pero no saben de qué se tratan.

Otro obstáculo que surgió en las reuniones fue el idioma. No saber expresarse por miedo, por falta de educación son algunas limitantes que las mujeres mencionaban que se daban con aquellos no indígenas, limitándolas a tener acceso a los juzgados, a los fiscales, a los operadores de justicia, a la

Policía Nacional, a la Corregiduría etc. No existe personal dentro de la Corregiduría, o en las diversas instancias, que hable un idioma indígena o un traductor que tengan disposición a litigar en un proceso judicial.

El factor económico es otra limitante que impide la movilización de un lugar a otro. Los lugares donde están establecidos los pueblos indígenas se encuentran identificados como zona de pobreza y extrema pobreza y de difícil de acceso; por ello para las mujeres indígenas transportarse de un lugar a otro es difícil ya que muchas de ellas viven en zona distribuidas en río como las emberá, las kuna en río y mar, y las ngäbe cerca del mar y en tierra firme, pero alejadas de una a otras; todos estos factores inciden en las limitaciones de las mujeres indígenas para costearse la movilización. Deciden callar o soportar a su concubino. Por otro lado, las mujeres indígenas que viven en la ciudad confirman que el factor económico es un limitante poderoso pero no el único en la accesibilidad a la justicia que tienen.

El reconocimiento existente de una diversidad cultural permite generar cambios profundos en el sistema administrativo jurídico. Reconocer que no hay un solo sistema de justicia da paso a que las comunidades generen nuevos conocimientos de negociación, de arbitraje de conflictos, de trabajo en equipo indígena que permite interrelacionar y buscar nuevas formas mancomunadas de trabajo. Para las mujeres indígenas este punto de la cultura se refiere al respeto a su identidad como grupo, al derecho de ser atendidas y no ser discriminadas por otros; sin embargo esta situación no es aceptada a veces por algunos operadores de la justicia estatal.

Otro dilema es la familia y el propio yo de la mujer; la familia es para las mujeres indígenas una fuerte y primera barrera que limita su participación y el acceso a la justicia. A ello se suma la problemática de género impregnada por la cultura machista de prejuicios y estereotipos que impiden a las mujeres acceder a sus derechos en igualdad de condiciones. Muchas de las mujeres manifestaban que no sólo les era difícil acceder a la justicia estatal por diversas razones de género, de etnia, distancia etc., y que no solamente se refiere a la cobertura jurídica sino también a fortalecer las prácticas de justicia indígena o comunitaria que se da en las comunidades Kuna.

Además de los obstáculos que han mencionado las mujeres está también, la resistencia de los mismos administradores y operadores de justicia que le dan al tema menor importancia de la que merece; todo esto se da en la medida que no hay ningún cambio en la estructura organizativa de los encargados de aplicar la justicia en pro de los derechos humanos de la mujer.

En ese sentido, las luchas de los pueblos indígenas y de la mujer indígena no se podrían potenciar de forma exitosa si ambas no se unifican para enfrentar la violencia doméstica en nuestros pueblos.

3.2 Análisis del marco jurídico-legal vigente

En este punto es importante tener un vistazo de cómo está la situación jurídica referente al tema de violencia doméstica en Panamá.

Panamá es uno de los primeros países de la región que ratificó mediante Ley N° 12 de 20 de abril de 1995, la Convención de Belén Do Pará en 1994, que tipifica los delitos de violencia, y a nivel constitucional no se han tenido mayores aportes ni cambios en lo que concierne a la temática de la violencia doméstica. Para el año 2001 se modifica la Ley 27 con la Ley N° 38 de 10 de julio: “Que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones”⁴².

42 Informe de CLADEM, mayo, 2003.

Uno de los vacíos que presentaba la Ley 27 en la falta de definición sobre el concepto de violencia intrafamiliar (hoy violencia doméstica). El aspecto vital de la Ley 38 radica en la creación de medidas de protección ya sea en los procesos de tipo civil, penal, familiar o administrativo.

Otras normativas que contribuyen a corregir la situación de desigualdad y a garantizar los derechos humanos de la mujer son:

- a) Decreto Ejecutivo N° 53 de 25 de junio de 2002, “Por la cual se reglamenta la Ley 4 del 29 de enero de 199, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres”.
- b) Ley N° 17 de 28 de marzo de 2001, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- c) Ley N° 4 del 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.

Estas leyes que se mencionan deben ofrecer protección efectiva a la mujer, sin embargo dependen de factores como su conocimiento a las normas que las protegen, el significado de la violencia entre otras, porque si ellas no comprenden, les será muy difícil buscar ayuda jurídica. Igualmente si los encargados de la administración de justicia no se han sensibilizado en el tema, muy difícilmente prestarán un servicio adecuado a la mujer.

La instructora de la Escuela Judicial nos manifestaba:

Nosotras como escuela judicial estamos obligados a dar capacitación a funcionarios(as) del órgano judicial y del Ministerio Público, además a instituciones que sean afines al interés de justicia. Durante estos últimos años hemos dado capacitaciones a los corregidores y corregidoras de todas las áreas del país en temas de derechos humanos, género, ley de igualdad de oportunidades, entre otros. Inclusive a las autoridades comarcales en Porvenir y Kuna Yala en temas de régimen judicial, el matrimonio y la consecuencia de la no inscripción de los niños y niñas al registro civil y el tema de violencia doméstica⁴³.

Sin embargo, estos esfuerzos que ha realizado la Escuela Judicial no han incidido ni en la institución que administra la justicia ni en los encargados de ella, porque si vemos en la estadística, la violencia doméstica va en aumento cada día más en los sectores vulnerables y en las minorías, y que en su mayor parte recae en la mujer, en la mujer indígena y sus hijos (as).

En términos generales, los programas de capacitación que dicta el órgano judicial a los funcionarios de su institución, a la policía, jueces, juezas, corregidores (as) así como también a los miembros de la comunidad indígena etc., han demostrado en la práctica su poca efectividad y sostenibilidad, ya que carecen de cambios a lo interno de su institución por falta de organización, evaluación, monitoreo y presupuesto que garantice la implementación de los mismos. Es decir, la falta de acompañamiento de políticas públicas a los cambios en las leyes, hace imposible o limita el acceso a la justicia.

En referencia el Convenio 169 de la OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, Panamá no lo ha ratificado pero el Convenio que está vigente es el Convenio 107 de la OIT “Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes”.

En algunos países latinoamericanos han ratificado el Convenio 169. A pesar de ello en la temática de pueblos indígenas, Panamá en sus leyes internas ha reconocido la autodeterminación de los pueblos indígenas y el derecho a participar en los proyectos que se den en su territorio.

43 Joyce Arauco. 2007.

En ese sentido, “la reforma de la justicia panameña alcanzará su máximo nivel, cuando se ejecuten reformas a la Constitución Política en el tema de la Justicia o del Órgano Judicial”⁴⁴ (palabras textuales del Informe de la Comisión de Estado por la Justicia). En esta reforma se busca organizar y garantizar el ejercicio de la aplicación de la justicia en todos los niveles de ejecución. Y la viabilidad del impacto se verá en la agilización de los procesos. Finalmente se puede decir, que el objetivo de la creación de la Defensoría del Pueblo es promover, proteger y defender los derechos humanos de todos los panameños tanto de la mujer, la niñez y el adolescente, así como de los pueblos indígenas. Siendo así, es necesario un marco regulatorio que garantice acortar al máximo la brecha entre la norma y la realidad. Por ello, la nueva legislación procesal penal, el proceso de adecuación del sistema acusatorio, la creación de la Oficina de Acceso a la Justicia y Género y la creación de nuevos tribunales son importantes para contribuir a mejorar el sistema de acceso a la justicia.

4. Conclusiones

- 1) El acceso a la justicia para las mujeres indígenas es un derecho fundamental que garantiza la protección de los derechos humanos dentro del marco de la aplicación de la justicia para que sea eficiente, eficaz y efectiva en los procesos judiciales para el logro de una convivencia armoniosa y equilibrada.
- 2) La violencia doméstica fue la más denunciada por las mujeres indígenas ngäbe, emberá y kuna tanto de la región comarcal como del área urbana. Sin embargo, estas denuncias no están registradas en la institución competente ni tampoco en las propias comunidades indígenas. Y son resueltas de acuerdo al sistema indígena tradicional de cada pueblo.
- 3) La discriminación hacia los pueblos indígenas específicamente a las mujeres y a la niñez, está bien marcados en la población panameña en todos los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos. Y se da más en las áreas comarcales ngäbe y emberá, principalmente con la mujer y a la niñez.
- 4) Dentro del sistema de administración de justicia los pueblos indígenas aplican el sistema de justicia indígena no sólo para investigar, procesar y sancionar frente a actos de robo, problema de tenencia de tierra entre otros, sino también frente a actos de violencia contra las mujeres dentro de su marco de competencia territorial. En cambio el sistema de justicia estatal para este campo de acción es ineficaz y lento debido a su fragilidad de poder, la falta de presupuesto, falta de sensibilización de tema indígena y de recursos humanos entre otros.
- 5) Falta una estrategia de comunicación y promoción continua de los derechos de la mujer, especialmente de la mujer indígena con las autoridades tradicionales, con las mismas mujeres de base de las comunidades referente a las normas jurídicas que la protegen en contra la violación de su derechos humanos.
- 6) Otro problema mencionado por las mujeres indígenas es referente a la pensión alimenticia. Estos problemas afectan de formas más críticas a la mujer y a su prole; debido a la distancia que viven las comunidades les es un obstáculo acceder a la justicia formal o estatal; sin embargo en el marco jurídico existente es prioritario dar una respuesta efectiva a estos casos. Por ello en las áreas indígenas se agilizan estas denuncias.
- 7) Dentro de la reforma a la modernización del sistema de administración de justicia incluye nuevos nombramientos y cargos de jueces ampliando la cobertura en las áreas de difícil de acceso.

44 Panamá América, 4 octubre 2005.

- 8) A lo interno de la estructura social indígena, la mujer deben empoderarse y participar adentro para realizar los cambios estructurales; por ello la concientización se debe realizar a nivel de la familia y hacerse visible para de esa manera incluir en las agendas de los pueblos indígenas el tema de la mujer.

5. Recomendaciones

- 1) La coordinación y el reconocimiento del sistema jurídico indígena en todos los planes de acción, programas en el sistema formal o estatal para que la gestión de la justicia sea pronta y con equidad
- 2) Realizar un programa de sensibilización continua dirigido a las comunidades indígenas, autoridades locales y tradicionales, a organizaciones no gubernamentales indígenas que se dedican al tema, a los jueces, operadores de justicia entre otros, sobre la situación de las mujeres indígenas, el compromiso y la responsabilidad de aplicar la justicia con equidad.
- 3) Que los operadores de justicia, jueces y personeros no sólo se dediquen a estar en un solo espacio reducido sino que puedan monitorear constantemente con la colaboración de las autoridades locales constantemente.
- 4) Que los datos estadísticos referentes a la mujer indígena estén desagregados.
- 5) La creación de un grupo de mujeres comunitarias que se especialice en los procesos de gestión de justicia en el tema de violencia doméstica.

Bibliografía

- Alvarado, Eligio. Perfil de los pueblos indígenas de Panamá. Unidad Regional de Asistencia Técnica (RUTA) y Ministerio de Gobierno y Justicia. Panamá, 2001.
- Jiménez Sandoval, Rodrigo. Respuesta de la justicia a la violencia intrafamiliar. Justicia y Género, S.n. Panamá, 2007. 1a ed.
- Mariblanca Staff Wilson. Análisis de la Ley 38 sobre Violencia Doméstica en Panamá. S.n., s.l., s.f.
- Anmar Igar. Congreso General Kuna. Kuna Yala, s.l., 2001.
- CEPAL-BID. Los pueblos indígenas de Panamá: Diagnóstico sociodemográfico a partir del censo del 2000. CEPAL-BID, Santiago de Chile, junio del 2005.
- Contraloría General de la República. Censos Nacionales de Población y Vivienda. Dirección de Estadística y Censo, s.l. 2000.
- Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Instituto de Estudios Políticos e Internacionales, Panamá, 2004.
- Documento de Estrategia de País 2007-2013. Comisión Europea. S.l., 29 de marzo de 2007.
- Economía y género en Panamá: Visibilizando la participación de las mujeres. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD Panamá, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, Universidad de Panamá, Facultad de Economía. S.n., Panamá, 2005.
- Hacia una agenda regional de las Oficinas de la Mujer. Conferencia Regional de Centroamérica y del Caribe. Reducción de la pobreza, gobernabilidad democrática y equidad de género. Nicaragua, 28-30 agosto de 2002.
- PNUD Panamá. Documento de Programa de País (CPD). 2007-2011. PNUD, Panamá, mayo 2006.
- PNUD. Informe Nacional de Desarrollo Humano. PNUD, Panamá, 2000.
- Información nacional “Clara González”. Situación de las mujeres en Panamá. Ministerio de Trabajo. S.l., s.f.

Personas entrevistadas

- Briceida, 31 de octubre de 2007.
- Gilberto Arias, cacique general de la comarca Kuna Yala, 16 de noviembre de 2007.
- Dayana Salazar, Directora de Protección de los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo. 17 de diciembre 2007
- Raymundo González, encargado de la Unidad Indígena de la Defensoría del Pueblo. 17 de diciembre de 2007.
- Joyce Arauco, instructora de la Escuela Judicial. 28 de diciembre de 2007.
- Sonia Henríquez, Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas. 15 de enero de 2008.
- División de homicidios, agencias y sub-agencias, Unidad de análisis de estadística criminal de la Policía Técnica Judicial del Ministerio Público.

Comunidades indígenas visitadas

- 1.- Pueblo Ngäbe: San Felix, Boquete y Piro.
- 2.- Pueblo Emberá: Ibeti-Emberá. Comunidad Costa de Sol.
- 3.- Pueblo Kuna: Comunidad Niadup, Garti y Narganá. Comunidad de Arraijan: Mogir Yala y Koskuna.

Anexos

Anexo 1. Encuestas sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas (la violencia doméstica y la discriminación)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

El objetivo es recolectar información sobre percepciones, actitudes y conocimientos sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas referente a la violencia doméstica y discriminación. La información obtenida es confidencial. Lea cuidadosamente y conteste según su criterio el desarrollo de cada pregunta señalando con una (X) la respuesta.

N° _____

A.- Datos generales

1. ¿A qué pueblo indígena pertenece?

Ngäbe-Buglé () Emberá-Wounaan () Kuna Yala ()

Kuna Madungandi () Otros ()

2. ¿Dónde vive usted actualmente? _____

3. ¿Qué edad tiene? _____

4. ¿Cuál es su nivel de escolaridad?

Premedia () Media () Universitario () Sin estudio () Su último año aprobado:

5. ¿Está usted...?

a) Casada () b) Acompañada () c) Viuda ()

d) Soltera ()

6. ¿Cuántos hijos tiene?

Mujer () Hombre ()

7. ¿Has participado en un cargo de decisión en tu comunidad?

Sí () No ()

Sí contesta, sí cuál: _____

Sí contesta no, porqué: _____

8. ¿En general cuando una mujer tiene problema social donde va?

Justicia Panameña () Justicia Indígena ()

B.- Conocimiento sobre el acceso a la justicia de la mujer dentro de la estructura social indígena

9. Usted sabe si los Pueblos Indígena tienen su propio sistema de justicia

Sí () No ()

10. ¿Dónde va usted primero, si le presenta algún problema como violencia y pensión alimenticia, etc.?

() Saira de su comunidad

() Corregiduría

() Juzgado Municipal

() Lideresa de la comunidad

() Autoridad comunitaria

() Otros, especifique: _____

11. ¿Cuáles son los casos más denunciados por las mujeres?

Violencia doméstica () Conflictos de tierra ()

Abuso sexual () Otros ()

12. ¿Cómo se aplica la justicia indígena a los casos denunciados en la anterior pregunta en su comunidad?

Por multa () Por cárcel ()

Trabajos comunitarios () Se le orienta, aconseja ()

Especifique: _____

13.- ¿Usted sabe qué es violencia intrafamiliar o doméstica?

Sí () No ()

C.- Conocimiento y percepción sobre el acceso a la justicia de la mujer indígena en el sistema jurídico estatal

14. Donde usted vive ¿está la autoridad competente en la rama?

Sí () No ()

15. Mencione cuáles son los obstáculos que enfrenta la mujer cuando va a pedir ayuda a la justicia panameña

16. En general en los casos de denuncia que realiza la mujer indígena a la instancia competente, ¿cuál es el procedimiento que se le da?

17. La medida de protección es efectiva:

Sí () No ()

Por qué -----

18. ¿Usted cree que la atención que brinda la institución es adecuada?

Sí () No ()

Por qué

19. ¿Usted se ha sentido discriminada o rechazada por ser mujer indígena?

Sí () No () Si contesto sí, ¿en qué momento?

D.- Conocimiento sobre los derechos de la mujer

20. Conoce usted las leyes que defiende los derechos de la mujer:

Si () No ()

21. Sí contesta sí, ¿cuáles?

() CEDAW

Convención Belén Do Pará

Convenio 169 de la OIT

Ley Oportunidad

Ley 38 Violencia Doméstica

22. ¿Por qué cree usted que se da el desconocimiento de estas leyes?

Falta de información

Falta de interés de la mujer

Factor económico

Otros factores

Especifique: _____

23. ¿Por qué cree usted que la mujer tiene dificultad para participar en la política local, comarcal y nacional?

24. Tiene usted alguna sugerencia

Gracias por su colaboración

Anexo 2. Entrevista sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas (la violencia doméstica y la discriminación)

A las autoridades indígenas, ONGs y otros

Fecha: _____

Lugar donde se realiza la entrevista: _____

Cargo del entrevistado: _____

1. ¿A qué pueblo indígena pertenece?
2. ¿Dónde vive usted?
3. ¿Cuántos años tiene usted?
4. ¿Participa la mujer indígena en la estructura tradicional y la comunitaria?
5. ¿Cómo participa la mujer?
6. ¿Conoce usted si las mujeres indígenas participan en organizaciones comunitarias y a qué se dedican?
7. ¿Existe en su comunidad o en la comarca alguna organización de mujeres y cómo se llaman?
8. ¿Cuál es el papel de las organizaciones de mujeres en la estructura social comarcal?
9. ¿Para usted qué significa violencia intrafamiliar y discriminación?
10. ¿Ha recibido usted como autoridad local alguna denuncia de violencia doméstica y cuál es el procedimiento de atención según la tradición?
11. ¿Qué tipo de violencia es la más común?
12. ¿Está usted de acuerdo que la condición de hombre justifica la posibilidad de agredir a una mujer?
13. ¿Está usted de acuerdo en que la mujer que quiere trabajar deben hacerlo únicamente en tareas que tradicionalmente han realizado?
14. ¿Usted como autoridad local conoce si existen programas en las áreas de atención para atender la violencia doméstica y la discriminación tanto comunitaria, comarcal y jurídica?
15. ¿Usted cree que la mujer conoce sus derechos como mujer indígena?
16. ¿En caso contrario, cómo ellas resuelven este tipo de problema?
17. ¿Existencia o no de soluciones locales a temas planteados por mujeres o contra mujeres, o si van directamente a la vía de justicia estatal: cómo y en qué momento asumen un sistema u otro y por qué?
18. ¿Para usted, qué es acceso a la justicia?

Informe de devolución de resultados sobre acceso a la justicia de las mujeres indígena

Doris j. Bill

Índice

Resumen	343
Introducción	344
Objetivos de la devolución.....	344
Metodología	345
Resultados hallados	346
Balance del taller.....	348
Conclusión	350
Anexos.....	351
Agenda	351
Encuesta	351
Caso de peritaje cultural comunitario indígena en la comarca Kuna Yala	354

Resumen

Partiendo del informe “Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Panamá”, **desarrollado** en el año 2007 en las comunidades indígenas de Panamá, y dentro del marco del proyecto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), se realizó un taller con la finalidad de devolver a los participantes iniciales los resultados obtenido en el estudio. Dicho taller tiene el propósito de cumplir con los hallazgos obtenidos y devolver la información principalmente a las mujeres indígenas y a las comunidades donde se efectuó el estudio, para realizar un intercambio de ideas y generar acciones comunitarias que fortalezcan o profundicen en la situación de las mujeres y su acceso a la justicia, a nivel propio del sistema indígena y estatal.

En ese sentido, este informe pretende contribuir a visibilizar la situación de las mujeres indígenas en Panamá y su acceso a la justicia comunitaria e indígena, cuando enfrentan no sólo la violencia

y el racismo de la justicia estatal, sino también los retos y desafíos relacionados con la política del reconocimiento de la diversidad intercultural.

Introducción

En Panamá, las mujeres indígenas enfrentan una serie de retos que implican, en algunas regiones, la revisión de su justicia indígena o reinventar una justicia que conlleve a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de la mujer, por lo que se viene luchando desde hace décadas.

Por consiguiente, el taller de devolución del resultado permitirá a las propias mujeres indígenas discutir y reformular nuevas acciones y abrir un compás de cuestionamientos internos y externos sobre la falta de acceso a la justicia que viven los pueblos indígenas, especialmente las propias mujeres. También permitirá ver cómo son traducidos los derechos de las mujeres localmente dentro del sistema indígena, para responder a los nuevos retos que enfrentan ellas y al mismo tiempo ver los desafíos y obstáculos que viven cada día dentro del sistema estatal.

Para ello se tuvo que ir a las propias comunidades y coordinar con las lideresas y autoridades indígenas locales, la reunión del taller de devolución de resultados. Ver agenda del taller (anexo 1).

El objetivo del taller de devolución fue socializar la experiencia del proyecto mencionado, que inició en octubre del 2007. Como objetivo y producto del taller se espera obtener insumos que generen nuevas informaciones, nuevas estrategias y prácticas en la lucha contra por la erradicación de las distintas formas de violencia que enfrentan y un acceso más eficiente a la justicia.

Cada visita *in situ* dependió de la distancia de las comunidades; por ello, algunos talleres se realizaron en horas de la mañana y otros en la tarde.

El resultado obtenido, según la agenda programada, varió un poco debido a factores que no estaban al alcance de la consultora; sin embargo, este informe pretende ofrecer una síntesis del taller de devolución, además de las principales sugerencias o recomendaciones que las propias mujeres indígenas han expresado, luego de haber participado en el taller.

Finalmente presentamos un informe sobre el peritaje comunitario realizado en la Comunidad de Nalunega en Kuna Yala, que nos permitirá analizar el sentido de la demandas realizadas por una mujer kuna dentro de la justicia indígena dirigida por los hombres y cómo son traducidos los derechos de la mujer, así como los retos que conlleva.

Objetivos de la devolución

Objetivo general

- Dar a conocer y compartir con las y los participantes de los Pueblos Indígenas Kuna, Emberá y Ngäbe, los resultados obtenidos en el estudio sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

Objetivos específicos

- Socializar los resultados del estudio con la participación de las lideresas y líderes de las comunidades indígenas, a fin de crear un interés que contribuya a profundizar sobre la forma como se aplica la justicia comunitaria y estatal a las mujeres indígenas.
- Elaborar y aplicar el instrumento de encuesta a las comunidades visitadas *in situ para comparar el estudio realizado en el 2007 con la situación actual de las mujeres indígenas en sus comunidades*.
- *Entregar a las comunidades visitadas la impresión del informe final del estudio sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Panamá.*

Metodología

La metodología del evento se realizó siguiendo el procedimiento y la sugerencia del IIDH. En total se tuvieron ocho presentaciones que se realizaron en la mañana o en la tarde. Durante la fase de preparación se llevó a cabo una investigación, con el fin de encontrar información con las propias mujeres, autoridades locales y estatales sobre el tema acceso a la justicia. Como producto de esta investigación se recopiló una variedad de pesquisas e información que servirá como punto de partida para la discusión grupal. Dado el enfoque práctico del taller de resultados, esto permitió motivar la mayor participación e intercambio de experiencias entre las participantes para conocer los diferentes resultados provenientes del área de los pueblos indígenas Ngäbe, Emberá y Kuna.

En la primera fase se explicó a las y los participantes, en forma resumida, los antecedentes del estudio realizado en el 2007, la sistematización de los resultados hallados y los retos obtenidos en la investigación. Seguidamente, se aplicó una encuesta a las y los participantes para medir el estado situacional actual, para saber si ha variado o no con la anterior investigación. Luego se les explicó los objetivos y metodología de trabajo y se abrió un espacio para que las y los participantes expresaran su acuerdo con la propuesta, la que en su mayoría aprobaron.

El desarrollo de la metodología utilizada facilitó la discusión y en su mayor parte se basaron en su propia experiencia, así como su historia de vida, lo que servirá para alimentar y analizar los resultados hallados.

Concluida las presentaciones, se abrió un período de preguntas y comentarios por los participantes, sobre el proceso que se ha seguido, así como el contenido de la investigación realizada con el fin de compartir los aportes que ofrecieron las y los participantes, en mejorar y profundizar la problemática de acceso a la justicia. Además se les comentó la experiencia de un peritaje comunitario en una comunidad Kuna, cuál fue su desarrollo y la experiencia obtenida, entre otros.

En ese sentido, al finalizar el taller de devolución de resultados, los objetivos propuestos fueron cumplidos adecuadamente y en el tiempo estipulado, habiendo generado en sus participantes el interés por continuar profundizando en el tema y darle seguimiento. Producto de este taller de devolución de resultados, se presenta la sistematización de los talleres realizados en las diferentes áreas indígenas.

Resultado hallados

A continuación las recomendaciones planteadas para enriquecer la propuesta del estudio:

- **Grupo de mujeres Emberá:** manifestaron en su mayoría que el acceso a la justicia sigue siendo difícil dentro del sistema indígena, y que ellas acuden a los dos sistemas de justicia a ver cual resuelve más rápido. Señalaron que uno de los problemas que sufren las mujeres es en el tema de la pensión alimenticia, seguido por la violencia doméstica. Una de las causas por qué no lo denuncian es por miedo a su pareja principalmente, porque en ese momento no hay quien les ayude.

En su mayoría sí conocen cómo se aplica la justicia propia indígena y concuerdan que la sanción es la multa y trabajos comunitarios. Por otro lado señalan que un tercio de la población conoce cómo se aplica la justicia estatal pero en su mayoría lo desconocen; sobre la justicia, casi la mitad dice que es lento su procedimiento y aplicación; la mayoría coincide en que uno de los principales obstáculos es el idioma seguido por la falta de dinero. En cuanto al conocimiento de su derecho, las mujeres Emberá respondieron que la mayoría de las mujeres desconocen sus derechos y consideran que debería haber una instancia en donde ellas acudan sin costo alguno y la presencia de un traductor que domine el idioma emberá y wounaan. Por último manifestaron que la mayoría no recibe información reciente en sus comunidades, ya sea por la distancia o porque no hay seminarios o talleres de capacitación frecuentes; otro factor es la falta de interés que tienen las mujeres en participar.

- **Grupo de mujeres Kuna: Señalaron que no hay grandes cambios** y que el acceso a la justicia es el mismo. Predomina el sistema patriarcal en donde ellas deben acatar las normas sociales y culturales tradicionales. En el caso de las barriadas kuna, ubicadas en la ciudad, ellas acuden al sistema estatal a buscar solución a sus problemas. En cambio en la Comarca, la mayoría de las mujeres acuden al Saila, al sistema indígena. En caso que no se resuelva el problema se dirigen al sistema estatal, si tienen los recursos para movilizarse.

Ellas consideran además que los problemas más apremiantes son la pensión alimenticia y la violencia doméstica; en algunas comunidades las autoridades locales lo resuelven a lo interno con multa y castigo por un día en la cárcel, con el apoyo de la policía.

La mayoría de las mujeres manifestaron que por miedo a la represión no acusan a su cónyuge y sienten que las autoridades locales no pueden resolver esta situación debido a que la justicia comunitaria indígena se encuentra con normas desfasadas en algunas circunstancias, imposibilitando una justa demanda. Por ello, la justicia comunitaria indígena debe responder a los nuevos contextos y demandas de las propias mujeres y no ser una justicia discriminatoria y de represalia.

Se trata entonces de que la justicia indígena comunitaria debe realizar reformas que beneficien a toda la comunidad y no ser un obstáculo que confrontan las mujeres indígenas ante ideologías arraigadas en la costumbre, que tienden a naturalizar la violencia y la exclusión de las mujeres; esto es contrario a lo que se pregona en la cosmovisión Kuna, en donde las mujeres tienen un rol primordial, demostrando de esta manera el antagonismo en la defensa de los derechos de la mujer.

Lo vemos en lo siguiente: en muchas ocasiones por ejemplo ellas tienen que pagar un impuesto, barren la comunidad; en caso de casarse con una persona de otra comunidad Kuna se le multa; también si es joven y deja la escuela, inmediatamente entra al servicio social de las mujeres, y en algunas comunidades Kuna las mujeres no están organizadas. En el sistema de justicia

estatal ha implicado reconocer espacios y en el sistema propio es un reto tanto para las propias mujeres y sus organizaciones generar una estrategia que sirva como puente de reconocimiento e integración que conlleve a legitimar sus derechos. La mayoría de las mujeres reconocieron que sí han escuchado o han participado en seminarios acerca de sus derechos, sin embargo prefieren callar y no participar en la toma de decisiones ya que se preguntan ¿para qué?

Comentan que los hombres nunca toman nuestra opinión en cuenta, siempre piensan que nosotras sólo nos debemos dedicar a la casa. Otro punto que mencionaron es la importancia de contar con un tribunal especial gratuito y que éste tenga la facilidad de moverse de un punto a otro y no que sean las propias mujeres que tengan que hacerlo porque ellas no tienen recursos económicos. Aunado a ello, reafirmaron que es importante tener un traductor y no solamente en los juzgados sino en todos los ámbitos institucionales. Sugieren que este tipo de taller debe ser continuo e ir acompañado de jornadas de talleres sobre los derechos humanos de la mujer indígena y no sólo con ellas sino con las propias autoridades tradicionales y locales.

- **Grupo de mujeres Ngäbe: Inmediatamente después de la presentación, se abrió una sesión de comentarios y opiniones en la cual se hicieron una serie de observaciones muy valiosas, muchas de ellas ya incorporadas en el documento.** Entre los comentarios, las Ngäbe destacaron que ellas utilizan más el sistema estatal debido a que el sistema indígena es casi inoperante. En las comunidades Ngäbe existen juzgados que son administrados por un juez Ngäbe; sin embargo las mujeres realizan su demanda en la Corregiduría, en donde siempre está presente el regidor y el jefe inmediato que es la autoridad tradicional (hace papel de mediador) y entre ambos toman decisiones cuando se refiere a un problema comunitario. No todas las comunidades cuentan con una Corregiduría y sólo hay 7 juzgados municipales.

Según la percepción que enfrentan las mujeres Ngäbe, los principales problemas son conflictos de tierra, violencia doméstica y la pensión alimenticia. La problemática de la violencia doméstica se resuelve a lo interno del hogar debido a que la mayoría de mujeres Ngäbe desconocen sus derechos y tienen miedo a su cónyuge, que ellos las vuelvan a golpear. Por ello realizan su demanda en la justicia estatal, aunque es lento su procedimiento. Una de las limitaciones que enfrentan es la falta de recursos económicos y el idioma. Consideran que la boleta que emite la autoridad competente no es 100% efectiva y no sirve de control. El hombre Ngäbe viola constantemente las leyes estatales ya que no existe un control social y por ello, no existe una confianza en la justicia estatal. Además señalan que la mayoría de las mujeres Ngäbe que se encuentran en las montañas, desconocen totalmente sus derechos y por ello no tienen los servicios básicos necesarios para mejorar su calidad de vida.

Aseguran que es más fácil solicitar una pensión alimenticia cuando el hombre es funcionario del Estado, en caso contrario es la propia mujer la que debe responsabilizarse de todo. Señalan que para que el acceso a la justicia sea real se tendrían que hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados. Asimismo, el derecho de acceso a la justicia debe garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y que hagan valer su derecho sin sufrir discriminación alguna.

Por último manifestaron que es importante no sólo tener un tribunal especial gratuito sino también que cuente con traductores indígenas y anexaron a su comentario que los abogados indígenas deben también dominar la lengua Ngäbe en el aspecto jurídico, porque dominan perfectamente el tecnicismo jurídico. Aclararon que la figura de Buko Day es el estamento de seguridad que está sujeto al Jefe Inmediato.

La Cacique Casilda manifiesta que ella sueña ver en el futuro que las autoridades tradicionales se fortalezcan y que cada comunidad cuente con un reglamento interno que beneficie

principalmente a las mujeres y que las normas del congreso general tomen como objetivo principal en su agenda comarcal la problemática de la mujer y la violencia doméstica, entre otros.

Balance del taller

La participación de las mujeres de los distintos pueblos indígenas sigue siendo sumamente limitada y condicionada por la estructura social, la cual confiere a la mujer el papel de subordinación, que se reduce fundamentalmente al contexto doméstico y a la familia. Esto se hace evidente en las distintas conversaciones y comentarios que se realizaron en los diferentes pueblos indígenas concertados. Sobre la mujer recaen con mayor dureza la pobreza y la pobreza extrema, y se hace evidente la relación de poder y dominio y la falta de acceso a las necesidades básicas, ocasionando que ella aprenda a ser sumisa, callada y dependiente. A pesar de todo este panorama, el gran desafío que enfrentan las mujeres indígenas es primero, tener conciencia propia de sus derechos; levantar su autoestima como persona, tener un cambio de actitud, organizarse como grupo y de esa manera elaborar líneas de acción que incidan tanto en la política pública estatal como en el sistema indígena.

Los talleres realizados se dieron en las siguientes comunidades:

1. Barriada de Koskuna, en donde el día 13 de junio se realizó la visita *in situ para coordinar el taller para la semana siguiente*; se conversó con el Presidente de la Directiva de Koskuna quien confirmó la reunión. Antes de asistir al taller de devolución de resultados se llamo por vía telefónica para confirmar la asistencia de las mujeres Kuna al mismo. Sin embargo se canceló el taller por la comunidad y se trasladó para el día 27 de junio; pero estando en la Casa Comunal y luego de esperar a las compañeras por una hora y media, sólo asistieron 3 personas por lo que se tuvo que cancelar la reunión por falta de quórum. Para retomarlo nuevamente se puso la fecha del 18 de julio y en esta ocasión sí se pudo realizar el taller con las mujeres Koskuna. Ellas comentaron que este tipo de trabajo en la comunidad se realiza muy poco y sugieren que el tema del acceso a la justicia de la mujer indígena y los derechos humanos se debe dar en módulos, de manera que las mujeres comprendan y sepan digerir la información.
2. Comunidad Niadup y Carti Sugdup, localizada en la Comarca Kuna Yala. Se viajó primero por vía terrestre y luego para trasladarse a las comunidades, se viajó por vía fluvial. La actividad tuvo lugar del 19 al 28 de junio. El lugar donde se realizó el taller fue en la Casa de Congreso con el apoyo del Saila, del secretario de la comunidad y la jefa de las mujeres del cuerpo de aseo. Pero antes se realizaron las comunicaciones por vía telefónica. Participaron más de 40 mujeres y autoridades tradicionales en el taller, donde se permitió que las mujeres expresaran sus ideas y comentarios. Ellas comentaron que el sistema de justicia indígena no ha variado, que ha permanecido igual y que el reglamento que tiene el pueblo no se aplica, por ejemplo, en lo relativo a la pensión alimenticia. Ya no se obliga a los hombres a cumplir, en cambio si una mujer comete un error tiene que pagar una multa. Este tipo de taller debe tener seguimiento constante por parte de las organizaciones de mujeres, con el apoyo de agencias amigas. Esperan elaborar un documento para diseminar la información entre ellas y las autoridades. Otro punto tratado fue que el acceso a la justicia Kuna debe reformarse y actualizarse y que son las mujeres las que deben liderarlo. Las mujeres expresaron su satisfacción por el taller y terminaron comentando que al conocer la situación del acceso a la justicia, no sólo el de las mujeres Kuna, sino también el de las compañeras Ngäbe y Emberá, las motiva a seguir luchando y a unificar puntos de vista

y de colaboración. La metodología utilizada fue de participación activa y de intercambio de experiencias. El Saira de la comunidad agradeció a la facilitadora permitir conocer la situación de la mujer en referencia al acceso de la justicia en sus propias comunidades. Una de las señoras manifestó que ella se sintió satisfecha y con ganas de que se de continuidad a este tipo de talleres.

3. Barriada de Abya Yala, localizada en el sector de Arraijan, con una población mayoritaria de Kunas. El lugar donde se realizó la actividad fue en la Casa Comunal. Para coordinar el taller se visitó a la comunidad y se programó la fecha del taller para el día el 8 de julio. El taller de devolución de resultados se llevó normalmente según lo establecido en la agenda. A medida que transcurría la tarde llegaban más mujeres al taller y se vio el interés de conocer más sobre el tema. Al igual que en otros talleres las mujeres expresaron su satisfacción y esperan que se le de continuidad al tema. Además dicen algunas de ellas que es la primera vez que escuchan sobre el tema y les parecía que los sistemas jurídicos de ambas partes tienen un camino largo por recorrer para reconocer los derechos de la mujer.
4. Ibeti Emberá y Arimae: Estas dos comunidades están localizadas al este de Panamá y en Darién. La participación fue de más de 35 mujeres. Uno de los obstáculos que aún persiste es el recurso económico, seguido del idioma y la falta de implementación de las normas en la comunidad. Manifestaron que en su comunidad el cacique local es el encargado de velar por el orden social de la comunidad y que el sistema jurídico indígena está subordinado a la ley comarcal de la Comarca Emberá-Wounaan. Afirmaron que desde que se realizó la investigación no ha cambiado la situación de la mujer. También se visitó la comunidad de Costa de Sol, ubicada en Arraijan, en donde habitan los Emberá, pero dos veces fue cancelado el taller por falta de quórum y no se pudo hacer nada. La explicación de la compañera Saby es que la mayoría de las mujeres están trabajando y otras han regresado a la Comarca.
5. Comunidad de San Félix (Mirõno) y Chichica (Müna): Estas dos comunidades están localizadas en la Comarca Ngäbe-Buglé en la provincia de Chiriquí. El viaje se realizó en 8 horas desde la ciudad de Panamá a David. Al día siguiente nos trasladamos a San Félix, a la comunidad de Guabo, en donde un grupo de mujeres no estaban esperando con entusiasmo. Durante el espacio de intercambio de opiniones se permitió que cada una de las participantes expusiera lo difícil que es solicitar justicia en sus comunidades, donde el sistema indígena es inoperante. Existe la figura del Jefe inmediato, quien es el mediador y a la vez coordina con el corregidor la toma de decisiones referente a los casos de problemas sociales. En los talleres realizados en ambas comunidades, aunque en diferentes momentos, presentaron su experiencia con ambos sistemas, llegando a la conclusión que ellas están principalmente bajo el sistema estatal y que el sistema indígena, se podría decir, descansa en la norma de la Ley 10. Pero el sistema indígena en sí ha perdido hasta la figura de Buko Day, que es sólo de policía interna del control social. En la Comarca Ngäbe las mujeres sufren discriminación por su condición étnica, género, por pertenecer a un pueblo pero principalmente por ser mujer. Otro obstáculo al que se refirieron es que para conseguir acceso a la justicia equitativa, se debería trabajar desde varios conceptos como el derecho a una justa igualdad de defensa y su reconocimiento como grupos de mujeres organizadas. Sugieren que el factor educativo es primordial para ellas ya que donde están no tienen acceso a todos los servicios básicos y que es una manera de lucha y de visibilización en la agenda comarcal Ngäbe, la situación de la mujer indígena.

Conclusión

- Impulsar servicios de asesoría gratuita para personas de escasos recursos económicos; asimismo reafirmar los Tribunales Especiales, incluido un traductor que domine los idiomas indígenas.
- Realizar un encuentro comarcal regional en donde se haga el intercambio de experiencias sobre el acceso a la justicia que tienen las mujeres indígenas y de las nuevas prácticas que ellas están realizando en sus comunidades.
- Las mujeres indígenas se enfrentan al gran reto de legitimar o de buscar nuevas alternativas que están marcando la pauta de una importante transformación de un modelo indígena.
- Implementar el peritaje cultural en los casos de problema sociales que coadyuven a comprender y articular los dos sistemas en búsqueda de una solución cónsona y efectiva respetando los derechos de los pueblos indígenas.

Anexos

Anexo 1: Agenda

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Taller de devolución de resultado

AGENDA

Hora	Actividad
8:30-9:00	Inscripción
9:00-9:15	Palabra de bienvenida
9:15-9:35	Metodología
9:40-10:45	Presentación de los resultados de la investigación sobre acceso a la justicia de las mujeres indígenas
10:45-12:00	Discusión y análisis de los resultados
12:00-12:10	Cierre
12:10	Almuerzo

Anexo: 2

Encuesta sobre acceso a la justicia de las mujeres indígenas

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)

Ciudad de Panamá

Objetivo: Conocer la percepción y conocimientos sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas tienen en el Sistema Jurídico Estatal e Indígena.

Fecha: _____

I. Datos personales

1. Pueblo indígena a que pertenece:

Kuna () Emberá () Ngäbe ()

2. ¿Cuál fue el último año escolar?

3. ¿Usted es:

Casada () Unida () Soltera () Viuda ()

4. ¿Cuántos hijos o hijas tiene?

Mujer () Hombre ()

II. Conocimiento sobre el acceso a la justicia en el sistema estatal o indígena

5. ¿A dónde se dirige cuando tiene problema de acceso a la justicia?

() Sistema Estatal () Sistema Indígena () a los dos

6. ¿Dónde se dirige para resolver un problema de violencia doméstica?

() Líder de la comunidad () Corregidora () Juzgado de Familia

() Saita de la comunidad () Otro, especifique _____

7. ¿Cuáles son los casos más denunciados que usted conoce por las mujeres?

() Violencia doméstica

() Pensión alimenticio

() Conflictos de tierra

() Discriminación

() Otros, especifique _____

8. ¿Por qué cree usted que la mujer no denuncia la violación doméstica?

() Por miedo a su pareja () Por desconocimiento de su derecho ¿Usted conoce cómo se aplica la justicia indígena?

() Sí () No

9. Si contesto sí, enumere por orden la forma de su aplicación:

() Multa () Trabajos comunitario () Llamada de atención verbal () Cárcel () Consejo () Levantar expediente

¿Usted conoce cómo se aplica la justicia estatal?

() Sí () No

10. La aplicación de la justicia estatal es:

Efectiva Lenta

11. ¿Usted al realizar su denuncia, a qué obstáculo se enfrenta comúnmente? Enumere en orden de importancia

Idioma Falta de dinero Diferencia de cultura Por ser mujer indígena

12. ¿Usted cree que la medida de protección que brinda la autoridad competente a la mujer es efectiva?

Sí No

13. ¿Cuáles son los problemas más agobiantes que tiene su comunidad?

III. **Conocimiento sobre los derechos de la mujer** ¿Usted cree que las mujeres indígenas conocen su derecho?

Sí No

14. ¿Qué derechos de la mujer conoce?

15. ¿Usted cree que es necesaria la existencia de tribunales especiales gratuitos que atiendan los problemas cometidos contra los derechos de las mujeres?

Sí No

16. ¿Usted cree que es necesario un traductor indígena en los juzgados?

Sí No

17. ¿Por qué cree usted que no se conoce los derechos de la mujer?

Falta de información Falta de interés de la mujer

() Falta de seminario de capacitación alguna sugerencia? () Falta de material divulgativo; ¿Tiene usted alguna sugerencia?

Anexo 3

Caso de peritaje cultural comunitario indígena en la comarca Kuna Yala

Lugar: Comunidad Nalunega, Comarca Kuna Yala

Fecha: 4 y 5 de julio de 2010

Participantes: Sonia Henríquez

Fanny Méndez

Antonia Alba

Doris Bill

La presente documentación hace un acercamiento a los temas de acceso de la justicia que tienen las mujeres a lo interno de su comunidad. El contenido de este tema, al igual que la investigación, complementará la situación real del papel de la mujer dentro del contexto jurídico, social y administrativo de la comunidad a la cual pertenecen.

Para los pueblos indígenas, los fundamentos filosóficos descansan en la cosmovisión espiritual y cultural y se concretan en la solidaridad y en el sentido comunitario, basados en el principio de respeto y la dualidad que caracteriza las vivencias culturales de los pueblos indígenas.

En base a lo mencionado anteriormente, el sistema de justicia indígena Kuna está sujeto a los reglamentos internos de cada comunidad. Cada comunidad se rige por ella y su máxima autoridad recae en la figura del Sapin Dummad en algunos sitios y en otros, en la junta directiva de la comunidad. Jerárquicamente estos reglamentos están debajo del nivel del Congreso General y Cultural.

En este caso, en la comunidad de Nalunega la decisión recae en la figura jurídica y administrativa que es la Junta Directiva de la Comunidad, representada en su mayoría por los hombres de la comunidad.

El derecho al acceso a la justicia que poseen los pueblos indígenas se hace evidente al observar, principalmente en este caso, que la justicia sigue perjudicando a las mujeres. Acceder a la justicia tanto del Estado y de sus comunidades ha sido difícil, especialmente porque aún prevalecen los valores patriarcales. Esta condición de desventaja y exclusión ante sus propias autoridades al buscar que se les haga justicia es un obstáculo más que enfrentan diariamente las mujeres Kuna con pretexto del control social, económico y de la supervivencia cultural.

Para la aplicación práctica del peritaje cultural en el “Caso Chela”, el peritaje se dio a lo interno de la comunidad sin intervención de la justicia estatal. La Coordinadora Nacional de Mujeres Kuna Olowaili fue la organización que con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, fueron la parte defensora del caso, y la Junta Directiva la parte acusadora.

Los hechos fueron los siguientes:

Resumen: Chela es una dirigente, líder y comunera de la comunidad de Nalunega, a ella la acusan de adulterio. Según los comentarios y llamadas telefónicas, la vieron salir de un hotel con un hombre una mañana y dijeron que estaban a punto de casarse.

En la mañana de febrero de 2010, la señora Chela se encontraba en la Plaza 5 de mayo esperando al niño de Sonia Henríquez, y en ese momento se encuentra con un viejo amigo, el señor Meliano, quien la invitó a tomar un refresco; saliendo de la tienda se encuentran con el Saila de su comunidad y lo saludan. Luego ellos se dirigen a un hotel que está situado al frente de la Plaza (donde se esperaba al niño) y ya dentro del hotel hablan con la recepcionista y le preguntan por el niño que estaban esperando. A todo esto, ella sigue conversando con su amigo y llama a Sonia para avisarle que su hijo no había llegado y Sonia le responde que lo esperen, que su hijo va llegar. La señora Chela lo hace, sin pensar en las posteriores consecuencias de su actos y sin pensar que por el sólo hecho de aceptar la invitación del señor Meliano estuviera cometiendo un error. Acto seguido, ella al sentirse que no había cometido ninguna falta, viajó hacia la comunidad para resolver el problema, y en donde las autoridades de la Junta Directiva en común acuerdo entre ellos, decidieron penalizarla.

Pruebas que demostraron la culpabilidad de Chela:

1. Pruebas verbales tomando en cuenta la voz de la hermana del señor Nicolás quien aseveraba que Chela era la amante y que ella sólo contaba con su hermano para el mantenimiento de su casa.
2. Que por ser sobrino del Saila de la comunidad, ello iba en contra de la moral de la comunidad y de la dignidad de la familia.
3. Que ella participaba en seminarios, talleres y de otras actividades sin consulta y sin permiso de la autoridad de la comunidad de Nalunega.

Se levantó un expediente en contra de la señora Chela, y las conclusiones a que llegaron fueron las siguientes, según el reglamento interno de la comunidad:

- Pago de una multa con la suma de setenta y cinco dólares (75.00).
- Retención inmediata de la acusada por un año en la comunidad, sin derecho a salir de ella, inmutable aunque el alegato demostraba lo contrario.
- Tanque de arena y cascajo en caso de no pagar su deuda.
- La decisión tomada servirá como precedente a otros casos.

La sentencia se dictó el 2 de julio de 2010.

Teniendo el panorama anterior, la coordinadora solicitó a la Junta Directiva una Sala de Cortesía para demostrar que lo se había dicho era falso.

Para ello los miembros de la Olowaili, tuvieron que conversar primeramente con los afectados del caso por separado. Al saber la sentencia dada, se conversó con la afectada, la señora Chela, vía telefónica, quien negó todas las acusaciones que le referían. Luego se conversó personalmente con el

señor Meliano, quien declaró que él personalmente fue a la comunidad ha negar las acusaciones que se le estaban haciendo a la señora Chela, y que sí es cierto que él la invitó a tomar un refresco nada más y de ahí no pasó nada; además manifestó que él habló con el Saila de la comunidad y a él no le dieron ninguna pena o castigo.

Cuatro miembros de Olowaili decidieron viajar a la Comunidad de Nalunega y apoyar a la compañera Chela luego de haber escuchado las dos versiones de los afectados por separado. El viaje se realizó por vía terrestre y marítima.

Al llegar al lugar nos reunimos con la compañera Chela quien nos informó de la situación de ella en la comunidad y le preguntamos a quién ella nos recomienda como aliado para reunirnos antes de hablar con la Junta Directiva de la Comunidad. Además nos comentó que la Junta Directiva tiene conocimiento de que Olowaili vendría con un abogado y con la Defensoría del Pueblo, y que ellos estaban preparados para rechazar cualquier intervención externa. Este punto fue un factor clave para desmentir la información que ellos percibían de la organización de mujeres.

Al reunirnos con un miembro de la Junta Directiva, el señor Arquímedes Preciado, dirigente de la comunidad, nos manifestó el conocimiento que él tenía sobre el caso de Chela, que el pueblo no sabe nada de cómo anda la compañera, que el señor Nicolás llamó a la dirigencia del pueblo para someter el caso de la señora Chela y del señor Meliano, que supuestamente tenían relaciones extramatrimoniales. Además dijo, que el pueblo cuenta con un reglamento interno y se deben aplicar las sanciones correspondientes al caso. El señor Meliano vino a la comunidad de Nalunega para aclarar su problema, le dijeron que como trabaja en el Congreso General Kuna debe de cuidarse como dirigente que es. El señor Arquímedes dijo que se reunieron con el Subsecretario del Congreso Kuna, el señor Bolívar, quien manifestó que la Defensoría del Pueblo no tiene ningún derecho de intervenir en asuntos internos de la comunidad ya que cuenta con un reglamento interno.

A su vez Sonia le aclara al señor Arquímedes que la intención de Olowaili es esclarecer la verdad y por ello estábamos en su presencia, y conociendo el sistema de justicia Kuna nunca iban a sobrepasar el mandato de las comunidades, sino que sería respetuosa con las autoridades locales. Que Olowaili es una organización que surge del propio seno del Congreso y conoce el sistema jurídico Kuna.

Luego se dirigieron donde el señor Nicolás, dirigente de la comunidad, en donde se entablaron casi las mismas conversaciones, con la única diferencia que el señor Nicolás fue quien realizó la denuncia, ya que recibía las llamadas por celular de su sobrina, quien acusaba a Chela de provocar a su hermano Meliano.

Se solicitó a ambas partes Cortesía de Sala, ya que iban a tener una reunión; no nos confirmaron totalmente pero iban a hacer el intento y que luego nos llamarían a capítulo.

Fue de esa manera, que las mujeres de Olowaili consiguieron una Cortesía de Sala en donde había alrededor de 15 miembros de la Junta Directiva y una sólo mujer. El que presidía la reunión era el Saila de la comunidad. Al permitirnos escuchar nuestras voces iniciamos con el fundamento jurídico cultural de Pab Igar, del papel que juegan las mujeres en la sociedad Kuna. Sonia expresó que Olowaili venía para aclarar el caso de Chela, y los malos entendidos y comentarios falsos que giraban alrededor de ellos.

Ese espacio fue para explicar y fundamentar en la defensa de la compañera Chela. Ella es un miembro activo y representa a la organización Olowaili en seminarios, conferencias u otras actividades a nivel comarcal e institucional. Y que es falso lo que se dice que ella participa sin autorización de la organización, ya que siempre cuando viene a la oficina viene acompañada de su esposo, ya que tiene una relación conyugal. Que ella al igual que el resto de la comunidad tiene derecho a apelar la decisión

y de contradecir los argumentos sin fundamentos claros, basados solamente en el decir. Que la Junta dice que ellos sólo quieren que la relación termine entre los acusados. Nosotros alegamos también que la decisión de ellos de no permitir a la acusada de salir de la comunidad es una forma de romper la unión familiar ya que su esposo la está apoyando a ella.

Sin embargo, el señor Nicolás dijo que la compañera Chela nunca ha dado un informe de lo que está haciendo en Olowaili y su deber era informar a su comunidad su trabajo; por tal motivo, para ellos la señora Chela cometió un error y que ella debe saber que a dónde vaya, ella es la representación de su comunidad.

A la sala se le aclaró esa situación y solicitamos que se permitiera la revisión del reglamento interno, cosa que el secretario de la Junta no permitió. Alegaban que la decisión que ellos tomaron no iba a cambiar ya que se pondría en duda la credibilidad de la junta.

De los razonamientos que inducen a la Junta Directiva a absolver, los integrantes de la misma, después de deliberar por cada una de las cuestiones y atendiendo al orden establecido en el reglamento interno y de valorar los medios de pruebas de conformidad con los métodos propios del sistema de justicia indígena, hace las siguientes apreciaciones:

- En vez de pagar la multa de 75 dólares pagará sólo 10 dólares.
- Se elimina el castigo de los tanques de arena y cascajo en caso de no pagar.

Por consiguiente, el castigo por cárcel en la comunidad no fue derogado, ya que alegaba que no es la primera mujer que se le sanciona de esa manera y que nadie le podría decir nada. La sanción por un año de arresto en su comunidad no fue derogada y no tendrá derecho de salida.

Conclusión: La falta de experiencia sobre el peritaje cultural y el desconocimiento del reglamento interno de la comunidad por sus miembros permite que la Junta Directiva maneje los argumentos a su arbitrariedad.

Además, el papel de la mujer está subordinado al control social patriarcal, en donde ellas deben seguir ciertos reglamentos sociales a diferencia de los hombres. Es importante la actual renovación de la justicia comunitaria, ya que las mujeres están propensas a que sus derechos nunca se visibilicen. El acceso a la justicia dentro del sistema indígena es difícil y conlleva a confrontaciones entre posiciones que se ven como protagónicas, generando graves tensiones, difíciles de resolver.

Es por ello que la justicia indígena es compleja y hay que comprender las dinámicas locales donde lo colectivo impera.

Finalmente, cada comunidad en la Comarca de Kuna Yala cuenta con un Reglamento Interno que de una u otra manera violenta los derechos humanos de las mujeres indígenas. Es así que las mujeres indígenas se valen de diferentes recursos para defender sus derechos y promocionar los derechos humanos de las mujeres indígenas. Esto nos demuestra que la experiencia analizada permitirá destacar los contrastes, las dificultades, los vacíos y los retos de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres. Es un reto para la organización y para cada una de nosotras construir una nueva justicia indígena que vele por los derechos de la mujer.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2007-2010)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margaret E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro

Lloyd G. Barnett

César Barros Leal

Allan Brewer-Carías

Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Cançado Trindade

Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren

Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman

Claudio Grossman

María Elena Martínez

Juan E. Méndez

Sandra Morelli Rico

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Wendy Singh

Rodolfo Stavenhagen

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Felipe González
Paulo Sérgio Pinheiro
Dinah Shelton
Luz Patricia Mejía
María Silvia Guillén
Jesús Orozco Henríquez
Rodrigo Escobar

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Diego García Sayán
Leonardo A. Franco
Manuel E. Ventura Robles
Margarette May Macaulay
Rhadys Abreu Blondet
Alberto Pérez Pérez
Eduardo Vio Grossi

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo